# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**TESIS**

---

# “Elementos de convicción en el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales corporativas de Leoncio Prado 2020 - 2021”

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Piñan Espinoza, Leidy Yanitza

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2023

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**
**Área:** Ciencias sociales
**Sub área:** Derecho
**Disciplina:** Derecho penal

**DATOS DEL PROGRAMA:**
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**
Documento Nacional de Identidad (DNI): 75423553

**DATOS DEL ASESOR:**
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458
Grado/Título: Doctor en derecho
Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

**DATOS DE LOS JURADOS:**

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Arana Pimentel, Carina | Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal | 45221156 | 0000-0002-3196-5900 |
| 2 | Solorzano Saldivar, Perci Silicio | Abogado | 22527226 | 0000-0001-7486-8548 |
| 3 | Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio | Abogado | 22406961 | 0000-0002-3747-8265 |

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las **DIECISIETE Y TREINTA** horas del día cuatro del mes de Setiembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRO. LUIS ALBERTO AMAYA CARHUAMACA : PRESIDENTE**
- **ABOG. PERCI SILICIO SOLORZANO SALDIVAR : SECRETARIO**
- **MTRA. CARINA ARANA PIMENTEL : VOCAL**
- **ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO : JURADO ACCESITARIO**
- **DR. ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA : ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 1001-2023-DFD-UDH de fecha 29 de Agosto del 2023, para evaluar la Tesis titulada: : **"ELEMENTOS DE CONVICCIÒN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÌAS PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO 2020 - 2021";** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LEIDY YANITZA PIÑAN ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE (15)** y cualitativo de **BUENO**

Siendo las **DIECINUEVE** horas del día cuatro del mes de Setiembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

**Mtra. Carina Arana Pimentel**
**DNI: 45221156**
**CODIGO ORCID: 0000-0002-3196-5900**
**PRESIDENTA**

**Abog. Perci Silicio Solorzano Saldivar**
**DNI: 22527226**
**CODIGO ORCID: 0000-0001-7486-8548**
**SECRETARIA**

**Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino**
**DNI: 22406961**
**CODIGO ORCID:0000-0002-3747-8265**
**VOCAL**

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**

**Facultad de Derecho y CC. PP**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

**Al** : **Sr. Dr. Fernando E. Corcino Barrueta**

Decano de la Facultad de Derecho de la UDH

**Asunto** : Emite Constancia de Originalidad del Informe Final del Trabajo de Investigación, presentado por la graduanda en Derecho **PIÑAN ESPINOZA, Leidy Yanitza, t**itulado" **ELEMENTOS DE CONVICCIÒN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÌAS PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO 2020 - 2021";**

**Ref. : R N° 586-2022-DFD-UDH DEL 11.4.2022 Designación Asesor**

Tengo a bien dirigirme a Ud., expresando mi cordial saludo, informando que el **Informe Final de investigación** indicado en el asunto y vinculado con los elementos de convicción en el delito de actos contra el pudor y sometido a la revisión del programa de Turnitin, arroja un **25% de originalidad**. Reúne condiciones para que sea aprobado y publicado por su despacho.

**MAS DIGO**. - Adjunto: Recibo Digital, Informe Final y otros.

Huánuco, 6 de septiembre de 2023

**ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA Dr. D.**
**DNI: 22507458**
**Asesor R. N° 586-2022-DFD-UDH del 11.4.22**
Código: ORCID 0000-0003-3647-3224
Investigador Renacyt: P0062862

Elevo a Secretaría de Facultad
titulacion.derecho@udh.edu.pe

leydi_informe_final_2023_corregido_y_actualizado.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 25% | 25% | 4% | 10% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | repositorio.udh.edu.pe<br>Fuente de Internet | 5% |
| 2 | Submitted to Universidad de Huanuco<br>Trabajo del estudiante | 4% |
| 3 | repositorio.usanpedro.edu.pe<br>Fuente de Internet | 2% |
| 4 | distancia.udh.edu.pe<br>Fuente de Internet | 2% |
| 5 | www.pj.gob.pe<br>Fuente de Internet | 2% |
| 6 | repositorio.uladech.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.ucv.edu.pe<br>Fuente de Internet | 1% |
| 8 | hdl.handle.net<br>Fuente de Internet | 1% |
| 9 | qdoc.tips<br>Fuente de Internet | <1% |

**ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA** Dr. D.
**DNI: 22507458**
**Asesor R. N° 586-2022-DFD-UDH del 11.4.22**
Código: ORCID 0000-0003-3647-3224
Investigador Renacyt: P0062862

## DEDICATORIA

A DIOS por ser mi guía en cada una de mis decisiones, y por acompañarme en cada uno de mis logros.

A mis padres PIÑAN CERCEDO Jhon Wayne y ESPINOZA INOCENCIO Adelina por confiar en mí, y por apoyarme incondicionalmente en mi formación profesional y fortalecerme valorativamente.

A mis hermanas, PIÑAN ESPINOZA Lesly, PIÑAN ESPINOZA Xoana y PIÑAN ESPINOZA Zahory.

# AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, por garantizar nuestra formación académica y por invertir económicamente en brindarnos una educación de calidad.

A los docentes de la facultad de derecho, quienes nos brindaron sus conocimientos jurídicos y compartieron sus habilidades en el ámbito legal y constitucional.

A mi asesor de tesis DR. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao mi máximo reconocimiento por su deber y su alto valor profesional, al mismo tiempo por sus paciencia y dedicación en la culminación del trabajo de investigación.

A mis compañeros de estudio, con quienes compartí experiencias de aprendizaje significativos, que actualmente me permiten aplicarlo en el ámbito jurídico.

# ÍNDICE

DEDICATORIA ..... II
AGRADECIMIENTO ..... III
ÍNDICE ..... IV
ÍNDICE DE TABLAS ..... VII
ÍNDICE DE FIGURAS ..... VIII
RESUMEN ..... IX
ABSTRACT ..... X
CAPÍTULO I ..... 13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ..... 13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA ..... 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL ..... 14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS ..... 14
1.3. OBJETIVOS ..... 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL ..... 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL ..... 16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN ÉTICA ..... 16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL ..... 16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN ..... 17
CAPÍTULO II ..... 18
MARCO TEORICO ..... 18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES ..... 18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES ..... 19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES ..... 22
2.2. BASES TEÓRICAS ..... 25
2.2.1. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ..... 25
2.2.2. DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR ..... 32
2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA ..... 41

2.2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL ..... 42
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES ..... 43
2.3.1. DEFINICIÓN DE LA PRUEBA ..... 43
2.3.2. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ..... 44
2.3.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA ..... 44
2.3.4. PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA ..... 44
2.3.5. ENTREVISTA AL MENOR AGRAVIADO. (CÁMARA DE GESELL) ..... 44
2.3.6. TESTIMONIAL DE TESTIGOS DIRECTOS E INDIRECTOS .. 44
2.3.7. EVIDENCIAS DOCUMENTADAS ..... 45
2.3.8. DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR ..... 45
2.3.9. SEGÚN EL TEXTO ORIGINARIO DEL CÓDIGO PENAL DE 1991 ..... 45
2.3.10. MODIFICACIÓN DE LEY N 28704 ..... 45
2.3.11. SEGÚN LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LEY N° 30838 ..... 45
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS ..... 46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL ..... 46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS ..... 46
2.5. VARIABLES ..... 47
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE ..... 47
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE ..... 47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... 48
CAPÍTULO III ..... 49
METODOLOGIA ..... 49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN ..... 49
3.1.1. ENFOQUE ..... 49
3.1.2. ALCANCE O NIVEL ..... 49
3.1.3. DISEÑO ..... 49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA ..... 50
3.2.1. POBLACIÓN ..... 50
3.2.2. MUESTRA ..... 50
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 51
3.3.1. TÉCNICAS ..... 51

3.3.2. INSTRUMENTOS ..... 51
3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ..... 51
CAPÍTULO IV ..... 52
RESULTADOS ..... 52
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS ..... 52
4.1.1. CON EL OBJETIVO PRINCIPAL ..... 52
4.2. CON RELACIÓN AL PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO ..... 56
4.3. CON RELACIÓN AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO ..... 58
4.4. CON RELACIÓN AL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO ..... 60
4.5. CON RELACIÓN AL CUARTO OBJETIVO ESPECIFICO ..... 62
4.6. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ..... 64
4.6.1. CON RELACIÓN A LA HIPÓTESIS PRINCIPAL ..... 64
4.6.2. CON RELACIÓN A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 65
4.7. CON RELACIÓN A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .... 67
4.7.1. CON RELACIÓN A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS68
4.7.2. CON RELACIÓN A LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS . 70
CAPÍTULO V ..... 71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS ..... 71
CONCLUSIONES ..... 77
RECOMENDACIONES ..... 79
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA ..... 80
ANEXOS ..... 82

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales referidos al delito contra el pudor ..... 52
Tabla 2 Protocolo de la pericia psicológica ..... 56
Tabla 3 Entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell) ..... 58
Tabla 4 Testigos presenciales o referenciales ..... 60
Tabla 5 Evidencias documentadas ..... 62
Tabla 6 Procesamiento de información de la Hipótesis principal ..... 64
Tabla 7 Resultados de la chi – cuadrado de la Hipótesis principal ..... 64
Tabla 8 Procesamiento de información de la primera hipótesis especifica .. 66
Tabla 9 Resultados de la chi – cuadrado de la primera hipótesis especifica 66
Tabla 10 Procesamiento de información de la segunda hipótesis especifica ..... 67
Tabla 11 Resultados de la chi – cuadrado de la segunda hipótesis especifica ..... 67
Tabla 12 Procesamiento de información de la tercera hipótesis especifica . 68
Tabla 13 Resultados de la chi – cuadrado de la tercera hipótesis especifica ..... 68
Tabla 14 Procesamiento de información de la cuarta hipótesis especifica .. 70
Tabla 15 Resultados de la chi – cuadrado de la cuarta hipótesis especifica 70

# ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Figura representativa de la efectividad de los elementos de convicción en el delito contra el pudor ..... 54
Figura 2 Figura representativa de la pericia psicológica en el delito contra el pudor..... 56
Figura 3 Figura representativa de la entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell)..... 58
Figura 4 Figura representativa de testigos presenciales o referenciales ..... 60
Figura 5 Figura representativa de las evidencias documentadas ..... 62
Figura 6 resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada..... 65

# RESUMEN

El propósito fundamental del trabajo investigativo fue describir los elementos de convicción que se valora para determinar delitos de actos contra el pudor, en consecuencia, se tuvo que analizar exhaustivamente cada uno de ellos (Protocolo de Pericia Psicológica, Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell), testimoniales de testigos directos e indirectos y las evidencias documentadas) a través de las disposiciones y requerimientos fiscales y así determinar su efectividad para dar con la responsabilidad a los imputados.

El tipo de investigación considerado fue el cualitativo, debido a su gran relevancia jurídico y a su determinación como tal, en efecto se consideró el enfoque cuantitativo que por su naturaleza permitió conocer la efectividad de los elementos de convicción a través de la prueba de hipótesis. El nivel de investigación es el explicativo, empero, tuvo su finalidad en explicar las causas del problema de estudio y consecuencias genera en el ámbito jurídico, en tanto el diseño de investigación corresponde al no experimental, debido a que no se modificó ninguna variable de estudio; solo se describió a cada uno de ellas. La población considerada fue la revisión de las carpetas en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado durante los años 2020 y 2021; contando con una muestra de 40 Disposiciones y Requerimientos fiscales cuyo tenor es delitos de actos contra el pudor. La técnica de investigación aplicada fue la observación y la ficha de recojo de información y el instrumento consistió en el análisis documental, es decir, la revisión de las carpetas fiscales.

En los resultados se evidencia que los elementos de convicción mencionados en el primer párrafo son efectivos para determinar el delito cometido contra menores de edad (delitos contra el pudor) en efecto se advierte que la ausencia de algunos de estos elementos de convicción seria irrefutable para determinarlo como tal.



**Palabra clave:** Elementos, convicción, delito, actos, pudor, fiscalía.

# ABSTRACT

The fundamental purpose of the investigative work was to describe the elements of conviction that are valued to determine crimes of acts against indecentness, consequently, each one of them had to be exhaustively analyzed (Psychological Expertise Protocol, Interview with the aggrieved minor. (Camera of Gesell), testimonials from direct and indirect witnesses and documented evidence) through the provisions and fiscal requirements and thus determine their effectiveness to find the responsibility of the accused.

The type of research considered was qualitative, due to its great legal relevance and its determination as such; in fact, the quantitative approach was considered, which by its nature allowed us to know the effectiveness of the elements of conviction through hypothesis testing. The level of research is explanatory, however, its purpose was to explain the causes of the study problem and the consequences it generates in the legal field, while the research design corresponds to the non-experimental one, because no study variable was modified.; only each of them was described. The population considered was the review of the folders in the corporate criminal Prosecutor's Offices of the province of Leoncio Prado during the years 2020 and 2021; counting on a sample of 20 Fiscal Provisions and Requirements whose tenor is crimes of acts against modesty. The research technique applied was observation and information collection form and the instrument consisted of documentary analysis, that is, the review of tax files.

The results show that the elements of conviction mentioned in the first paragraph are effective in determining the crime committed against minors (crimes against indecency). In fact, it is noted that the absence of some of these elements of conviction would be irrefutable to determine it. as such.



**Keyword:** Elements, conviction, crime, acts, modesty, prosecution.

# INTRODUCCIÓN

El Ministerio público, en el cumplimiento de sus funciones atribuyen responsabilidades a los fiscales para que en el marco de su competencia realicen investigaciones basados en medios de prueba y elementos de convicción.

Considerando que para tener objetividad en las determinaciones en los diferentes delitos es necesario contar con elementos de convicción que involucre directamente a los imputados; empero, de presentar vicios o no presentarlos tendría como efecto, su improcedencia investigativa o su archivamiento según su defecto.

Por lo expuesto, en los delitos de actos contra el pudor es necesario que existan evidencia y medios de prueba convincentes que le permita al juzgador actuar según ello, es decir los elementos de convicción que debe valorar como tal son: (Protocolo de Pericia Psicológica, Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell), testimonial de testigos directos e indirectos y las evidencias documentadas)

Los elementos de convicción presentados son básicos para que los juzgadores actúen con transparencia y principios para determinar la gravedad o la simplicidad del delito contra el pudor, en consecuencia, su análisis y estudio del mismo es preponderante para impartir una justicia basado en la veracidad y sobre todo en la verdad.

El propósito del trabajo investigativos consistió en analizar las disposiciones y requerimientos fiscales sobre el delito de actos contra el pudor, describiendo en cada una de ellas, los elementos de convicción señalados, en tanto, la labor de los fiscales en sus investigaciones fue preponderantes para iniciar investigación en el delito señalado.

El trabajo de investigación está estructurado en V capitulo y en cada uno de ellas se pudo analizar la importancia sobre la variable de estudio, por lo que estuvo constituido de la siguiente manera:

Capítulo I se formuló el problema y con ello se planteó el problema y objetivos, asimismo las limitaciones y la viabilidad

Capitulo II se planteó el marco teórico, para lo cual se consideró los antecedentes, deslinde conceptual de las variables, hipótesis y la operacionalización.

Capitulo III estuvo enmarcado por la metodología para lo cual se consideró, tipo, enfoque, nivel y diseño, población y muestra.

Capitulo IV se detallan los resultados

Capítulo V se discuten los resultados.

# CAPÍTULO I

# DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

## 1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el contexto del derecho procesal penal, le otorga un papel fundamental a los elementos de convicción, son ellas, quienes enlazan las afirmaciones de manera objetiva que son investigadas por el fiscal o la defensa con los hechos, suceso o acontecimientos delictivos, puesto que, desde el punto de vista subjetivo, los elementos de convicción son definidos como: “todo dato objetivo que se incorpora jurídicamente a todo proceso investigativo para producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de verificación de toda imputación delictiva”

La importancia de la prueba es neurálgica para todo proceso, exigiendo que se centre gran parte de las fuerzas, en la fiscalía o como la de los abogados defensores; es decir, toda la etapa de investigación está destinada para que el fiscal cumpla con los parámetros de obtener los medios probatorios que resulten suficientes para acreditar la subsunción del tipo penal en los hechos, sucesos y acontecimientos producidos, en consecuencia, el fiscal puede, por insuficiencia de ella, decidir no acusar y archivar el caso o en su magnitud solicitar el sobreseimiento (artículos 334 y 344 del Código Procesal Penal)

En el acto del proceso cuando el fiscal toma de la decisión, que es necesario acusar e ir a la etapa de juicio oral, tendrá que demostrar y actuar a través de los elementos de convicción, de manera que, sean valorados tacita y taxativamente por el juez y se toma decisión sobre la responsabilidad punitiva del acusado. La valoración de los medios probatorios realizada por el juez no debe quedar únicamente dentro de su mente, más por el contrario debe ser necesario que fundamente su decisión, explico; debe motivar jurídicamente las razones de su decisión, por lo cual, la valoración de los elementos de convicción puede ser observada en las sentencias.

En el ordenamiento jurídico penal se establece el delito contra el pudor (artículos 176, 176-A, y 177 del Código Penal), el cual, analizando la

normatividad en nuestro entender, es considerado como un delito que requiere de una minuciosa actividad probatoria para acreditarlo posteriormente, de manera que se consiga una pena u condena, que a diferencia del delito de la violación a la libertad sexual, en los delitos de actos contra el pudor muchas veces no encontramos huellas materiales o evidencias objetivas de este acto, y aún más, el elemento subjetivo necesario para determinarlo debe ser probado objetivamente y diferenciado entre tentativa de violación sexual y la ausencia propia de este elemento subjetivo.

De lo descrito, resulta importante realizar una investigación que tome en cuenta el modo de valoración de la prueba, por parte de los magistrados, de modo que conozca la forma en que sustentan la acreditación de este medio probatorio en sus sentencias, de ahí que la pregunta a investigar se sintetiza en la siguiente sección.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida es efectivo la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?

### 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida el protocolo de pericia psicológica es efectivo para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?

¿En qué medida la Entrevista al menor agraviado (Cámara de Gesell) es efectivo para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?

¿En qué medida los testimoniales de testigos directos e indirectos son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?

¿En qué medida las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?

## 1.3. OBJETIVOS

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la efectividad de los elementos de convicción en el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar la efectividad del protocolo de la pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.
- Explicar la efectividad de la Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.
- Explicar la efectividad de los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.
- Explicar la efectividad de las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

## 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo investigativo se justifica desde un punto de vista práctico y consolidan conocimientos basados en la valoración jurídica con relación a la prueba de valoración de los elementos de convicción en actos contra el pudor, de modo que buscará esclarecer las decisiones judiciales en el marco de la actuación de los fiscales aportando positivamente en la valoración de los elementos de convicción para una debida actuación en los órganos jurisdiccionales.

### 1.4.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Desde el punto de vista legal el trabajo de investigación es importante puesto que protegerá óptimamente los derechos constitucionales y legales tanto en los niños agredidos y las personas de quienes supuestamente comete el delito.

### 1.4.2. JUSTIFICACIÓN ÉTICA

El trabajo de investigación se justifica éticamente debido a que tiene su importancia en la búsqueda de la verdad para determinar con objetividad las causales de los hechos y sucesos en contra de la menor vulnerada, desde este enfoque busca proteger la integridad física y mental de las agredidas.

### 1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El trabajo investigativo se justifica desde un punto de vista social puesto que los niños agredidos sienten temor por denunciar tales hechos, asimismo, los padres de familia desconocen de los derechos y deberes que la ley les asiste desde este enfoque el trabajo de investigación es importante porque permitirá qué la sociedad asuma responsabilidades y denuncian los hechos que vulneran a los menores de edad en los casos de hechos libidinosos y actos contra el pudor.

## 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación presenta las siguientes limitaciones:

- En lo bibliográfico

Poca información técnico jurídico con referencia a los elementos de convicción y su respectiva valoración para determinar el delito contra el pudor.

- En el tiempo

Debido al trabajo constante para cubrir mis necesidades básicas como medio de vida, no se me permite visitar fuentes bibliográficas como las

bibliotecas o recortes periodísticos, toda vez que instancias que atienden en horario matinal.

## 1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es viable puesto que cuenta con todos los recursos y medios suficientes para la elaboración del proyecto y su respectiva aplicación, asimismo, cuenta con el permiso de la instancia respectiva para la búsqueda de la información sobre las denuncias de actos contra el pudor.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEORICO

## 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

**Palacios (2018)** desarrollo su trabajo de investigación cuyo título "El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana" con el propósito de optar el título profesional de abogado, sustentando en la Universidad San Gregorio de Porto Viejo - Ecuador. Presentando su objetivo principal "Explicar los efectos del atentado al pudor en personas mayores de edad" el método aplicado es el científico, inductivo de deductivo y el analítico sintético, presentando las técnicas de encuesta, entrevista y recolección de información la población estuvo constituido por: 6 jueces en materia penal. 2 fiscales, 27 Abogados, 11 personas de la población. Concluyendo:

- El propósito del trabajo investigativo es fundamental debidamente los principios y derechos que le asisten no eres de edad en un contexto constitucional en consecuencia es fundamental el respeto hacia las normas y leyes establecidas para actuar conforme a los estamentos jurídicos para determinar las acciones punitivas contra los agresores.

- Acorde al desarrollo de la investigación se ha determinado que existe vacíos legales para determinar el delito cometido contra los menores de edad vulnerando y violando derechos de integridad moral y sexual de los indefensos, en muchas de las acciones jurídicas determinadas a los culpables, no han sido direccionadas directamente a los hechos sino alas a los actos subjetivos cometidos por los agresores, en consecuencia, no tuvieron pena ni castigo alguno sobre su accionar delictivo.

- El delito de actos contra el pudor se considera como un asunto intrínseco jurídicamente que afecta de manera integral a los menores

de edad, pues estas son cometidas sin ningún tipo de consentimiento ni voluntad por la otra parte ni así lo tuviese se lo considera como un delito que debe ser castigado con el rigor jurídico.

**Pérez, (2019)** desarrollo su trabajo de investigación cuyo título "Reformas legales al ART. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor" con el propósito de optar el título profesional de abogado, sustentando en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador. Presentando su objetivo principal "analizar las Reformas legales al ART. 504.1 del código penal, en relación a los delitos contra el pudor" utilizando el Método Científico Inductivo y Deductivo. Para lo cual se aplicó las técnicas como las fichas bibliográficas, nemotécnicas, que fueron base para correlacionar las bases teóricas. Concluyendo:

- La Constitución del Estado ecuatoriano garantiza derechos fundamentales hacia los menores de edad como aquellos que están relacionados a los derechos personales y sexuales de los niños y niños, sin embargo, su reglamentación para imputar penas drásticas a los agresores quienes incumplen actividad ecuatoriana carece de una valoración objetiva, actuando de manera favorable para los imputados, debido a que se encuentra estimados con vicios jurídicos que le conlleva a su archivamiento.

- En el análisis explícito del propósito investigativo sí afirma que el acto contra el pudor es una acción jurídica que debe ser drásticamente castigado y que se debe contar con herramientas jurídicas para tal fin, por ello, es fundamental que los juristas experimentados sobre el tema actualicen el código penal para cumplir con su propósito y que los actores de los actos inmorales puedan ser castigados acorde al delito cometido.

### 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

**Alcalde y Chavarri (2019)** desarrollo su trabajo de investigación cuyo título "Motivación de la valoración de la prueba en el delito contra el pudor" con el propósito de optar el título profesional de abogado,

sustentando en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Presentando du objetivo principal: “Evaluar toda motivación fundamentada por los jueces para la valoración de la prueba los actos contra el pudor” el tipo de investigación es cualitativa que tuvo como propósito evaluar la valoración de la prueba. El diseño de investigación corresponde al no experimental, ya que la variable motivación de las resoluciones judiciales se encuentra presente y no fue posible tener manipulación sobre ella. La técnica de investigación aplicada es el análisis de las sentencias del delito de actos contra el pudor, debido a que se enmarca en la dogmática jurídica del instrumento de la observación documental a través de la hoja de recojo de datos. Concluyendo:

- La conclusión del trabajo de investigación no llega a una afirmación concluyente sobre la debida motivación con relación a la valoración de los medios de prueba, debido a que los jueces de los juzgados de Cajamarca no establecen acciones objetivas en los delitos y actos contra el pudor, en consecuencia se afirma que los indicadores y materiales que deben ser valorados para su debida motivación no son lo suficientemente objetivos, por ello las sentencias emitidas sobre estos delitos son en mínima cantidad.

- De la revisión de los expedientes y análisis de la misma se concluye que no se llega a una afirmación idónea debido a la valoración de los medios de prueba, en consecuencia, se afirma que los actos contra el pudor no son debidamente estudiados ni investigados puesto que carecen de objetividad para determinar las decisiones judiciales. Desarrolló su trabajo de investigación cuyo título “criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor” El trabajo se desarrolló con el propósito de optar el título profesional de abogado, sustentado y argumentado en la Universidad Autónoma del Perú cuyo objetivo principal fue analizar la existencia del grado de relación que existe entre la aplicación de criterios en los medios de valoración de la

prueba con relación a los delitos contra el pudor para lo cual se tuvo que encuestar a 30 especialistas en la materia entre los cuales fueron seleccionados Fiscales especialistas y jueces, bajo esta línea se aplicaron instrumentos de recolección de datos como el cuestionario a razón de valorar la prueba en la revisión de las resoluciones condenatorias. El enfoque direccionado al trabajo investigativo es el cuantitativo puesto que tuvo como finalidad determinar la veracidad de la hipótesis, los resultados fueron presentados a través de figuras y tablas estadísticas ya que estas sirvieron para analizar la discusión en los resultados. Concluyendo Es la conclusión del presente trabajo investigativo se resalta qué las actividades jurídicas del juez penal requiere de criterios en cuanto a la valoración de los medios de prueba, de modo que en su propio contexto emiten resoluciones basados en la ética y sobre todo cuando son resoluciones que establecen condena hacia los imputados, toda decisión judicial debe tener una debida motivación para lo cual se exige un debido proceso y que los imputados tengan el derecho a la defensa y con ello a la presunción de su inocencia. En estas acciones jurídicas el papel fundamental y preponderante lo cumple pues ya que es el único quién expresa su debida motivación y sus razones para que puedan condenar a los imputados culpabilizando les objetivamente de los hechos y sucesos en contra de la menor. tales decisiones del Juez deben ser valorada y evaluada por especialistas peritos en la materia, puesto que nuestro país prevalece el sistema penal garantista teniendo como propósito demostrar el porqué de su decisión y de los resultados en las resoluciones dictaminadas.

- Es preponderante aplicar los principios fundamentales para determinar decisiones jurídicas que conllevan a la encarcelamiento de los imputados para tal fin es necesario que se haya respetado derechos constitucionales como el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, de no ser así, se vulneran en todos sus extremos el derecho a la defensa y con ello acarrea su liberación y el peligro hacia otros niños quiénes pueden ser agredidos con las malas

prácticas anti valorativas de quiénes fueron beneficiados por las decisiones jurisdiccionales.

### 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Granda (2020) desarrolló su trabajo de investigación cuyo título "criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor" El trabajo se desarrolló con el propósito de optar el título profesional de abogado, sustentado y argumentado en la Universidad Autónoma del Perú cuyo objetivo principal fue analizar la existencia del grado de relación que existe entre la aplicación de criterios en los medios de valoración de la prueba con relación a los delitos contra el pudor para lo cual se tuvo que encuestar a 30 especialistas en la materia entre los cuales fueron seleccionados Fiscales especialistas y jueces, bajo esta línea se aplicaron instrumentos de recolección de datos como el cuestionario a razón de valorar la prueba en la revisión de las resoluciones condenatorias. El enfoque direccionado al trabajo investigativo es el cuantitativo puesto que tuvo como finalidad determinar la veracidad de la hipótesis, los resultados fueron presentados a través de figuras y tablas estadísticas ya que estas sirvieron para analizar la discusión en los resultados. Concluyendo.

- El trabajo concluye con el análisis y el estudio de Los criterios jurídicos en el marco del acuerdo plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; Incluyendo el razonamiento lógico que establece de manera fehaciente causas vinculantes con los sucesos y hechos acontecidos en el acto, determinándose de manera objetiva sobre la tentativa del delito y la violación sexual a los menores de edad configurándose la figura jurídica del delito contra el pudor.

- De la investigación realizada se entiende en un nivel de referencia sobre las atenuantes en los delitos de tocamientos indebidos, pues estos son valorados en todos sus extremos para determinar con objetividad la culpabilidad del agresor.

**López (2020)** desarrollo su trabajo de investigación cuyo título “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.” con el propósito de optar el título profesional de abogado, sustentando en la Universidad de Huánuco. Presentando du objetivo principal: Conocer sobre los medios probatorios que intervienen directamente la tipicidad de los delitos en actos contra el pudor. El tipo de investigación corresponde al aplicativo presentando un método analítico y sintético para lo cual se considera el diseño no experimental descriptivo correlacional. Se consideró la muestra a especialistas y expertos tales como jueces y abogados fiscales y también el análisis de 10 carpetas para su mejor determinación. Concluyendo

- Los medios probatorios valorados en los delitos y actos contra el pudor en la fiscalía provincial corporativa de Huánuco Se aprecia que se ha cumplido con demostrar objetivamente el delito ocasional acreditando todos los medios de prueba para determinar tal decisión, en tal sentido, se establece que los medios de prueba deben ser preponderantes para cumplir con el propósito de manera que se pueda actuar en favor de los niños más vulnerables para castigar a aquellos quiénes cometen actos libidinosos contra ellos.

- Acorde a las encuestas aplicadas a los jueces y fiscales expertos sobre el tema se fundamenta que los operadores de justicia en las fiscalías penales de Huánuco han demostrado qué los medios probatorios tienen una incidencia objetiva ante la declaración de quiénes fueron afectados por estas conductas y que la cámara Gesell representa un 90% de efectividad para lograr dar con el responsable.

- Las acciones jurisdiccionales encargadas de establecer penas para quienes cometen estos delitos se tienen que basar a la valoración de la prueba y sobre todo al debido proceso que deben tener los juzgados, ante la debilidad de los elementos de convicción se

considera como pruebas no relevantes archivando se los casos de manera definitiva.

Chávez, Mallqui y Ventura (2020) desarrollo su trabajo de investigación cuyo título “Educación sexual integral y su influencia en la comisión del delito contra la libertad sexual en el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco 2017-2018” El trabajo fue sustentado con el propósito de obtener el título profesional de abogado, sustentado y expuesto en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan juntando su propósito principal de establecer el grado de relación que existe entre la falta de una educación sexual y la libertad sexual. Concluyendo

En el trabajo de investigación se demuestra que los delitos de libertad sexual van en aumento en todas sus modalidades, esto se debe a que existe un desconocimiento del conocimiento de la ley en relación a la educación sexual, en ese sentido las víctimas son las más afectadas debida a la hermenéutica que tienen los jueces para dictaminar responsabilidad a los agresores.

- Se concluyen el trabajo investigativo en el Perú carecen de una existencia de normatividad que exige que la educación sexual debe ser las instituciones del estado, en ese contexto las políticas públicas aplicadas para prevenir tocamientos indebidos a menores de edad no están funcionando acorde a las expectativas de la población debido a su crecimiento durante los últimos 5 años.

- Se demuestra que no existe efectividad ante la asistencia psicológica como un medio de protección a la víctima, ya que la revictimización es evidente en todos los expedientes judiciales que fueron analizados y revisados en consecuencia la cámara Gesell evidencia el aspecto psicológico de las agredidas con llevándolos a determinar sobre la responsabilidad de los acusados.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

La valoración en los elementos de convicción, son todas aquellas consideradas evidencias, pesquisas e indicios que está a cargo del Ministerio Público en una etapa preliminar o en todo caso en una investigación preparatoria formalizada con la finalidad de estimar de manera razonable la comisión de un delito y que estás estén directamente vinculadas con el imputado como el único autor y partícipe del hecho delictivo.

Para realizar una debida investigación el fiscal a cargo toma conocimiento del acto criminal para que inmediatamente realice y de inicio a una investigación preliminar debido a que se tiene la sospecha de la comisión del hecho delictuoso y qué estás tienen características de un hecho punible. (Guiñes, 2009)

En efecto los elementos de convicción estamos sujetos por todas las evidencias en esta fase preliminar o en todo caso conocido como la investigación preparatoria y que estás vinculen objetivamente a la imputada comisión del hecho delictivo.

Presentando un ejemplo, detener conocimientos sobre el acto ilícito contra la libertad sexual en los niños y niñas menores, Las primeras investigaciones consisten en la utilización de la cámara Gesell y que estos debe ser fundamental para conocer con objetividad los hechos delictivos, en esta situación los niños deben estar acompañados con sus tutores, también se debe acreditar el certificado médico legal el informe psicológico y psiquiátrico, la inspección policial entre otros medios de prueba a fin de qué el juez tomé la decisión correcta en los sucesos del hecho.

De existir graves y fundadas sospechas sobre el hecho punible se debe continuar la formalización de la investigación preparatoria esto a razón de tener una causa probable para solicitar el enjuiciamiento a través de la acusación al imputado.

También debemos indicar que entre los pilares fundamentales del nuevo proceso penal acusatorio son aquellos requerimientos en medidas de coerción personal, para lo cual es necesario que se cuente con todos los presupuestos procesales para solicitar la prisión preventiva, en estos actos se realizan a solicitud de la fiscalía del Ministerio Público ante un juez de turno.

El Juez considera como recaudó suficientes en los graves y fundados elementos cuál determinará razonablemente la comisión del delito con relación a la imputación cometida por el autor del hecho delictivo, en esta situación los elementos de convicción ya son entendidas como una institución procesal que en dicho caso son ineludibles ante el cumplimiento jurídico. (Guiñes, 2009)

Tenemos que referirnos a los agregados ante el primer presupuesto para lo cual la prisión preventiva, es requerida ante la sanción superior que debe promediar los 4 años superiores o exista peligro de fuga o en todo caso la obstaculización de la justicia.

#### 2.2.1.1. SISTEMA DE ÍNTIMA CONVICCIÓN

También es conocido como una prueba de conciencia, este tipo de prueba fue utilizado en la antigua Roma y actualmente es utilizado por los Juzgados, su aplicación consiste en la apreciación de las pruebas, puesto que se le considera al Juez libre de convencerse acorde a sus expectativas frente al acto delictivo.

Ante la decisión del hecho punible el juez tiene la libertad de convencerse acorde a su íntimo parecer sobre la culpabilidad e inculpabilidad de la causa para lo cual los medios de prueba valorados son entendidos según su parecer y entender. a manera de conclusión los magistrados están en la facultad de suministrar explicación sobre sus decisiones jurídicas, es decir, pueden explicar la pero no fundamentarla, es suficiente con lo que íntimamente lleva en su conciencia sobre la decisión de un hecho, puesto qué tal decisión conlleva al análisis respectivo de la situación delictiva.

Existe desconfianza por parte de la población ante los jueces que determinan tal situación, en tal sentido, las normas y las leyes establecidas constitucionalmente deben primar ante toda situación las normas y las leyes establecidas constitucionalmente deben primar ante toda situación, y deben ser acatadas por todo legislador. (Santillán, 2010)

#### 2.2.1.2. SISTEMA DE PRUEBA LEGAL

Este tipo de sistema jurídico denominado prueba tasada o fundamentada en un sistema contrario de íntima convicción; se fundamenta en la desconfianza de quiénes tiene la función de juzgar a los demás, específicamente cuando ya no estén constituidos como jurados populares sino como tribunales que estén integrados por jueces denominados burócratas por lo general unipersonal.

Este sistema Jurídico es de tipo inquisitiva frigio en épocas donde la libertad política era escasa, pues se denominaba un intento garantista para el imputado al momento de dictar una sentencia definitiva, en tal efecto los jueces tenían todo el poder necesario para relacionarlo con el hecho delictivo, no se necesitaba medios de pruebas contundentes ni tampoco valoración de los elementos de convicción tan solo era la decisión voluntaria de legislador, en este tipo de sistema es la ley quién sustituye a las obligaciones de un Juez con relación a la valoración probatoria, debido a que el legislador fija a priori una respectiva decisión procesal, para lo cual se sustentaba en una efectividad convicción al de los medios de prueba, a manera de conclusión los jueces deben darse por convencidos sobre el hecho punible, de no ser así dictaminada a favor del imputado.

La duración de este régimen no tuvo un efecto positivo con el transitar de los tiempos pues su íntima convicción no era objetivo ni mucho menos preciso ante las motivaciones y decisiones tomadas

por el legislador en función a una naturaleza jurídica. (Couture, 2001)

Entonces debemos entender que el sistema de prueba legal vetado de baja por la mayoría de los legisladores, sin embargo, hay algunas atenuantes que todavía en nuestra constitución actual se conserva como es el caso de una prueba plena o si mi prueba, es decir que las decisiones adoptadas por los jueces no eran del todo arbitraria sino que se marcaba en evidencias de la ley debido a que no eran estimados objetivamente, y presenta van vacíos en todo su contexto, es decir, los jueces aplicaban resoluciones definitivas en base a las experiencias ganadas durante su juzgamiento.

#### 2.2.1.3. SISTEMA DE LIBRE CONVICCIÓN

En un sistema jurídico moderno el sistema de valoración de pruebas es adaptado acorde a las correspondencias políticas democráticas de la Libertad de la persona y de los encargados en la administración legislativa, estás a su vez están obligados respetarlas como tal, y a emitir razones lógicas y claras acorde a la jurisprudencia y el contexto de la normatividad (Falcón, 2000)

En un contexto jurídico de la valoración de la prueba estás adquieren su máxima expresión, es decir, que el juez no solo tiene la libertad de valorarla sino también de restringirla, con una libertad jurídica examinada por órganos superiores, y que puede valorar pruebas que no están previstas acorde a la ley sino de las circunstancias.

En un contexto general las reglas de la sana crítica son aquellas entendidas como el correcto entendimiento del ser humano, en todas ellas intervienen reglas lógicas y qué son valoradas con la experiencia de un Juez y del fiscal de acuerdo a las etapas de investigación, unas tras otras contribuyen de manera positiva para que el magistrado valora y analice los medios de prueba, y que estos tienen relación con arreglo a la sana razón.

La valoración de la prueba se determina bajo ciertas reglas jurídicas enmarcadas en un juicio de la sana crítica racional por lo tanto la mejor forma de garantizar una administración correcta es a través de una doctrina basada en la justicia y en la libertad de quienes la administran. En ese contexto las decisiones jurisdiccionales no podrán ser del todo perfecta pero tiene una gran posibilidad de llegar a la verdad y con ello buscar la justicia, en consecuencia los errores que se presentan ante una decisión previa resolución no son únicamente falencias del legislador sino de que la Constitución y las leyes no están diseñadas para tales conductas, es decir, que el accionar de los imputados no tienen relación directa con la normatividad escrito en nuestra constitución por ello se generan vacíos y vicios jurídicos que en el acto de determinar una decisión necesariamente se tiene que realizar una exhaustiva valoración de los medios de prueba que conlleva a reconocer la culpabilidad de los que cometen el acto ilícito penal.

#### 2.2.1.4. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA EL PUDOR

**a) Manifestación policial del menor con presencia del Representante del Ministerio Publico**

Acorde al artículo 62 con referencia al código de procedimientos penales señala que la investigación que realiza la Policía Nacional se debe realizar previa a la intervención del ministerio público, pues estás constituyen como un elemento constitutivo y probatorio en la que debe ser valorado en su debido momento por los legisladores según lo dispuesto en el artículo 283 del Código.

**b) Certificado Médico Forense**

Los certificados emitidos por los médicos forenses son reconocidos por su naturaleza, pues estas son muy importantes, para llegar a conocer con objetividad el curso de las

investigaciones, de los daños ocasionados a quiénes fueron víctimas de este ilícito penal. (Garza, 2010)

**c) Protocolo de Pericia Psicológica**

La función del psicólogo forense es asistir como auxiliar en el apoyo de la administración jurídica pues estos emiten dictámenes clínicos con el propósito de acreditar los daños los daños psicológicos que se ocasionan a las víctimas. En la pericia psicológica es trascendente con relación a la tangencialmente calidad de vida en las que fueron víctimas y que estos están relacionados con su estado emocional (Garza, 2010)

**d) Entrevista al menor agraviado (Cámara de Gesell)**

La cámara Gesell se entiende como la entrevista que se le realiza al menor de edad pues estas son consideradas como un novedoso sistema para que las víctimas en los casos de delitos sexuales pueden manifestarse de manera libre fiabilidad y sobre todo espontánea, Pues los expertos observan a través de un vidrio polarizado la conducta del niño o la niña para sacar sus conclusiones y les permitan tomar con justicia y sobre todo en honor a la verdad. (Garza, 2010)

**e) Testimonial de testigos directos e indirectos**

Los testigos vienen hacer aquellas personas que tienen una percepción real de los hechos y sucesos acontecidos con la acción ilícita pues actúan de manera directa e inmediata para probar los hechos, los testigos aportan con manifestaciones y confidencias referenciales para lo cual se debe tener presente el aporte de indicios para complementar su palabra. (Garza, 2010)

**f) Evidencias documentadas(email, fotografías, videos, etc.)**

Las evidencias documentadas son entendidas como una naturaleza complementaria a la acción de los hechos pues sin ella

sería difícil determinar una decisión jurídica puesto que no existirían los medios de valoración para determinar una acción ilícita, desde ese marcó el comportamiento patológico de las personas agresoras a causa de la pedofilia son perturbadas a través de su inclinación sexual qué tiene hacia los menores de edad. Las personas con características pedófilas tienen efecto de exacerbar a través de medios de filmación o medios fotográficos sus actos ilícitos, pues con ella satisfacen su necesidad y su fantasía sexual, en este marco se debe entender que el erotismo del pedófilo no es exactamente el abuso de una conducta sexual sino que por su propia naturaleza los pedófilos tienen un trastorno mental mostrando conductas eróticas y tienen tendencia desnudarse como masturbarse en presencia de los niños y niñas menores de edad, e incluso tratan de convencer a sus víctimas en materializar cómo los tocamientos impúdico (Garza, 2010)

**g) Partida de nacimiento del menor**

La partida de nacimiento del menor de edad es fundamental para determinar la edad de quiénes son víctimas frente a estos actos libidinosos pues estás constituyen como un instrumento de relevancia que acredita propiamente la edad categórica de los niños y niñas en su edad (Garza, 2010)

**h) Declaración instructiva del acusado**

Las declaraciones instructivas son llevadas a cabo en una sede judicial dónde los inculpados establecen los hechos y acciones que son materia de imputación, de acuerdo a nuestra legislación peruana el código procesal penal en su artículo 124 señala que el legislador en la calidad de juez preguntará al imputado sus datos completos, asimismo, preguntarán si anteriormente ha sido condenado por estos mismos delitos, de ser así preguntará sobre los hechos acontecidos en su anterior acusatorio; preguntándole las circunstancias de los hechos y sucesos por la que se le culpo; o se le imputó tal acción.

**i) La pericia psiquiátrica del acusado**

El psiquiatra forense es un auxiliar técnico que ayuda en la parte administrativa del sistema jurídico pues son encargados de dictaminar y acreditar clínicamente el estado emocional y mental de quiénes fueron Víctimas de violación sexual con ello debe también realizar dictámenes sobre sus alteraciones de incapacidad de los imputados (Garza, 2010)

**j) La pericia Psicológica del acusado**

La pericia psicológica es un instrumento preponderante pues estos constituyen un examen psicodiagnóstico en cuanto a determinar la personalidad de la conducta de los agresores, sin ella sería imposible tener un elemento de convicción válido puesto que es relevante su intervención para determinar el ilícito penal en cuanto al tocamiento indebido (Garza, 2010)

**k) Antecedentes penales del acusado**

Los antecedentes penales de los imputados es un instrumento que acredita el comportamiento de quienes cometen este ilícito penal pues ello hará referencia sobre el pasado y vivencia de los imputados convirtiéndose como una naturaleza penal del autor, porque a través de ellos se determinará la conducta reivindicativa del agresor. (Garza, 2010)

**l) Inspección Judicial(Escenario de los hechos)**

La inspección judicial se realiza en espacios cerrados pues estos son los lugares donde acontecieron los hechos, esto permite mayor realce a la valoración de los medios de prueba para determinar el delito (Garza, 2010)

### 2.2.2. DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

El código procesal penal en su artículo 176 establece que los delitos de actos contra el pudor sexual fueron modificados mediante la ley 30838 dicho le fue publicado en el diario oficial el peruano el 4 de agosto del año

2018 para lo cual se crea una tutela judicial de manera amplia tutelando el pudor sexual y la intangibilidad sexual de los niños y niñas menores de edad ante su libertad sexual, pero el propósito fundamental de la ley es contrarrestar el incremento sobre este tipo de delitos de manera que establece la protección penal pues en ella se establece una breve reflexión sobre la punibilidad en la determinación de las penas, en efecto, la política criminal está relacionado con el derecho comparado a la modernidad en cuanto a la protección de la vida sexual de los niños y niñas a nivel mundial, sí bien es cierto vivimos tiempos dónde la libertad y el libertinaje sexual se han confundido enormemente con la ética sexual, en ese contexto la dogmática penal pretende establecer extremos jurídicos para diferenciarlos.

En el trabajo de investigación se establece que la dogmática que se establecen los artículos 176 de nuestro Código Penal está referida a los actos contra el pudor, y en consecuencia se analizará y profundizará los elementos constitutivos para determinarlo como tal.

#### 2.2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO CONTRA EL PUDOR

La evolución histórica sobre el delito contra el pudor se establece en el código penal de 1924, según su Artículo 176 hace relevancia en los delitos de actos contra el pudor pues en ella estima que sin tener el propósito de la intención de practicar el acto sexual hubo otro análogo de manera violenta y grave amenaza comete el delito de pudor, seguido del artículo 176 -A donde hace referencia qué los actos contra el pudor se entiende que sin tener el propósito de practicar el acto sexual y otros análogos estos cometen un acto contrario al delito de pudor a la persona menor de 14 años, seguido de ello precisaba distintas penalidades entre las cuales se tenía como precepto la edad de la víctima es decir si tiene menos de 14 años la pena máxima será de 10 años.

En el código penal de 1991 en su texto explícitamente mencionaba lo mismo que en la anterior ley, es decir quién los delitos contra el pudor no existe ningún propósito en practicar o abusar sexualmente de los niños y niñas menores de edad, asimismo, los medios comisivos son entendidas como la amenaza hacia sus víctimas, si los adolescentes mayor a 14 años es necesario que estos medios comisivos estén presentes ante la violencia o la amenaza, sí bien es cierto se consideraba el consentimiento pues estás deberían estar acá o sea eximente de la responsabilidad según el artículo 20 del código penal.

Las modificaciones más agresivas en cuanto este tipo de delito fue introducido con la ley 30838 según su Artículo 176 que textualmente Cómo se menciona los tocamientos indebidos o actos de connotación sexual también considerados actos libidinosos son aquellos que se realizan sin el debido consentimiento por los menores de edad entonces se configura el delito penal descrito en el artículo 170 de nuestro código es decir cuándo existe tocamientos indebidos sin su debido consentimiento la pena mínima será no menor de 3 ni mayor de 6 años. A ello se establece que, si el agente realiza una conducta en el párrafo primero, es decir que si la conducta se realiza con amenazas y violencia donde el sujeto en acción aprovecha su entorno de coacción o neutralizar la víctima para realizar su conducta ilícita la pena privativa será no menor de 6 ni mayor de 9 años.

En cualquiera de las acciones previstas en los párrafos primero y segundo la pena privativa se incrementa de 5 años a 14 años como máximo.

De lo descrito afirmamos que el tipo penal con relación al delito contra el pudor se ha modificado en todos sus extremos ameritando realizar un estudio dogmático y sobre todo analítico de la norma lo cual se abordó en el presente trabajo de investigación.

#### 2.2.2.2. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO CONTRA EL PUDOR CÓDIGO PENAL DE 1991

Entre los comentaristas más principales sobre el código penal de 1991 fue el doctor Raúl Cabrera el sustentaba y argumentaba que el artículo 176 protege la libertad sexual de todo menor de edad y estos eran considerados como un bien jurídico protegido tal cómo está explícitamente señalados en el artículo 173, es decir, la acción punitiva de la violación de una menor de edad y el delito configurado como actos contra el pudor, que se protegen todos sus extremos es la libertad sexual, y la intangibilidad de ella, explicando que no sola abarca el acceso carnal en todas formas, sino, también todo tipo de acción de acto libidinoso, y que esto ocasiona un daño psicológico y emocional de las víctimas, trayendo como consecuencia una mala formación integral en su vida psicosexual. En efecto la descripción típica en el delito de actos contra el pudor está explícitamente señalados en el artículo 176 del Código Penal del año de 1924 dónde resulta genérico y abstracto todas las acciones imputadas a los agresores pues no se determina como lo determina ahora nuestra constitución vigente.

#### 2.2.2.3. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO CONTRA EL PUDOR, SEGÚN LA O MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LEY N 28704

La presente normatividad relacionada con los delitos de actos contra el pudor ha sido modificada notoriamente según el código penal de 1991, pues estas hacen mención sobre la persona imputada de obligar a un menor de edad a que le toque las partes íntimas configurándose el delito de actos libidinosos.

El ilícito penal de actos contra el pudor se configura objetivamente sobre tocamientos indebidos de una persona o en su contexto se obliga a una persona a efectuar estos mismos actos, pues estos tocamientos deben estar dirigidos de manera directa a

las partes íntimas del sujeto (se entiende glúteos, vagina, pene o senos) en efecto calificar como actos libidinosos contra el pudor.

De lo descrito arribamos a una categoría indeterminada pues está se requiere a una estricta interpretación por parte de los legisladores, en tal sentido, la jurisprudencia peruana sostiene, para cometer tal delito es necesario que la gente realice tocamientos con conciencia y voluntad en las zonas erógenas de la víctima o aquellos actos libidinosos o lujuriosos de tal manera que satisfaga el apetito sexual de los agresores.

Según nuestro vocabulario la parte erógena se entiende como la parte susceptible de nuestro cuerpo o en lugar de excitación que tiene la persona en alguna parte de ella, asimismo se menciona qué se considera como tocamientos indebidos aquellos que están en la parte genital o en otro contacto bucal dónde se genera la estimulación y la excitación de los niños y niñas menores de edad. (senos, cuello, nalgas, orejas, ombligo).

Se reconoce que la modificación normativa tiene como propósito precisar con objetividad sobre el delito del pudor sexual y qué partes de estás deben tocarse para configurarse como tal.

#### 2.2.2.4. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO CONTRA EL PUDOR, SEGÚN LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LEY N° 30838

Uno de los mayores modificaciones que sufrió la conducta en el delito de actos contra el pudor la ley 30838 publicada en el diario oficial El peruano en el año 2018 en la cual sigue vigente Señalando en el artículo 176 dónde explícitamente menciona, el que sin propósito de tener acceso carnal realiza tocamientos a una persona sin tener consentimiento alguno sobre la connotación sexual o actos libidinosos en las partes íntimas o en otras partes del cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 y menor de 6 años. Cuando es la gente realiza la conducta señalada en el

párrafo primero, dónde amenaza con violencia y se aprovechan con coacción o con otro tipo que impida a la víctima sobre su libre consentimiento, valiéndose de cualquier medio y obligándole a realizarlos sobre la gente o en su contexto sobre sí misma o sobre terceros. La pena privativa de libertad no será menor de 6 ni mayor de 9 años. En cualquiera de los casos señalados en el primero y segundo párrafo la apenas incrementará no menor de 5 ni mayor de 14 años.

Las reformas innovadoras que se han introducido en el tipo penal es el tocamiento de la parte del sujeto activo cuando la persona sea mayor de 14 años, especificando que no se cuenta con el consentimiento de la víctima, es decir, agregando a la ley sin su libre consentimiento. Teniendo en cuenta el artículo 20 del código penal habilita la supuesta víctima a consentir o no el tocamiento de su cuerpo, considerándolo como un error de técnica legislativa puesto que es recomendable y contradictorio el tipo penal, no obstante, se debe entender que para este tipo de delitos se debe configurar la falta de consentimiento qué prepondera para configurar tal delito.

Muñoz (2019) El autor sostiene que el consentimiento bien hacer todo tocamiento Sin autorización alguna de la parte (un apretón de manos, un abrazo) esto significa automáticamente un abuso sexual puesto que el sujeto no es consciente sobre sus actos, sosteniendo que los casos más dudosos son resueltos, pero con conflictos verbales o una negativa de expresar los hechos rechazando todo el ilícito penal.

Con relación a la región segunda reforma penal, consiste en la descripción sobre la acción que están distribuidos en tres conductas principales el primero es el de tocamientos el segundo son los actos de connotación sexual y el tercero sobre los actos libidinosos, estos actos deben estar dirigidos hacia el cuerpo de la víctima, entre ellas las partes íntimas o cualquier otra parte del

cuerpo sin su debido consentimiento, con referencia al tocamiento de las partes íntimas reiteramos que la acusación es fundamentada puesto que se configura el delito sin embargo en el tocamiento de cualquier parte de su cuerpo surgen dudas y sobre todo vacíos en el marco legal para determinarlo como un delito de tocamientos indebidos

El autor sostiene como ejemplo que cuando se le toca el hombro por la espalda de la víctima no quiere decir que haya existido un accionar delictivo de la parte del sujeto activo sino puede ser como un acto de amistad o de familiaridad en su contexto el autor señala que este tipo en el calificativo penal sobre tocamientos indebidos debe ser objetivo ya que mayor relevancia en sus atenuantes se considera como el tocamiento indebido sobre sus partes íntimas de la persona, no obstante, la norma no es clara al señalar que los tocamientos de las manos de los brazos o alguna caricia en la mejilla no deben ser señalados ni objetiva y subjetivamente como tocamientos malintencionados si no deben ser evaluados conforme al grado de familiaridad y amistad entre la víctima y el victimario.

Roxin (2020) Según el autor sostiene que el bien jurídico protegido es la integridad física de los menores de edad, en consecuencia, el avance de la ciencia jurídica establece criterios para determinar aquellos tocamientos que han sido indebidos y que tienen otro sentido en su accionar. El autor sostiene que los tiempos actuales son diferentes a los tiempos anteriores puesto que el libertinaje hace que la sociedad y sobre todo los jóvenes a temprana edad y a mantienen ese grado relacional en cuanto a los tocamientos en las diferentes partes de su cuerpo, ejemplificando que una acción de jóvenes con un sentido de amistad se abrazan, a tal extremo de tocarte las nalgas o las piernas pues estos en el código penal actual se considera como actos libidinosos, sin embargo, no existe el dolor para culpabilizar lo como tal.

Al respecto Kant (2010) El autor sostiene que el delito libidinoso se considera como un apetito en querer que la persona incline su noción sexual a menores de edad, y lo diferencia con el sentido del amor, pues en este acto no dentro del juego la edad el sexo o la inteligencia, en ella señala que se inclina el punto abstracto del apetito que la persona tiene hacia la otra persona.

El autor hace referencia a que mientras más pronto sacia su apetito este se deshace de ella, y lo relaciona con la necesidad de comer del hombre Porque después de haberse alimentado y saciado sobre el alimento ya no considera necesario probarlo, de manera general el autor hace referencia que los tocamientos indebidos no necesariamente deben de ser hacia la parte íntima de la persona sino a que deben tener apetito y saciarse de su instinto sexual, es decir, qué con tan solo tocar la parte provocativa de la persona se estatizó hace sexualmente, ejemplificando, hace referencia de que cuando el agresor observa a una mujer con unas nalgas que les llama la atención este trata de rosarlo y con tan solo tocarlo se satisface su necesidad.

Es indudable que la calificación del tipo penal en los delitos contra el pudor a menores de edad, y en el mismo contexto a mayores de edad se ha modificado de manera sustancial. Ampliándose habida cuenta que los tocamientos indebidos debe ser sobre las partes íntimas de la víctima pueden aquellas zonas donde expresa excitación como la cadera la cintura el cuello la boca y los senos, en los últimos acontecimientos se han ampliado en los muslos brazos piernas, y hoy en día con el código procesal penal se ha ampliado a todo el cuerpo de los niños y niñas menores de edad pues estas son Intocables, el de tocar el cuerpo del menor de edad sin ningún tipo de consentimiento habrá incurrido en el delito de tocamientos indebidos o actos de connotación sexual un libidinosos.

### 2.2.2.5. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL DELITO CONTRA EL PUDOR

La Corte Suprema mediante el Recurso de Casación N.° 654-2020-Arequipa ha señalado que, la prueba pericial psicológica es solo prueba indirecta o indiciaria —lo determinante es la versión de la agraviada brindada en cámara Gesell, no las reseñas consignadas en el informe pericial—, cuyos aportes deben ser enlazados con las demás pruebas de cargo.

La Sala Penal Permanente ha indicado que, los delitos contra la libertad sexual requieren que la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente —no puede exigirse que, entre las varias versiones que proporciona una persona, exista una coincidencia absoluta; lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente—, que no esté motivada por móviles espurios y que esté confirmada por corroboraciones periféricas

Esta jurisprudencia es importante debido que precisa cómo debe motivarse y valorarse las pruebas en el delito de actos contra el pudor.

### 2.2.2.6. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA OMISIÓN DE TOMAR DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

La Corte Suprema, mediante la Casación N.º 1301-2021, Junín, se pronunció en torno a la ruptura de la presunción de inocencia pese a la falta de la declaración de la víctima mediante prueba anticipada. El delito a colación fue de actos contra el pudor de menor de edad.

La Sala Penal Permanente consideró que “Es verdad que la declaración de la víctima no se tomó mediante prueba anticipada en los marcos de la legislación vigente sobre violencia contra la mujer y artículo 242 del Código Procesal Penal, pero no fue posible

subsanar esta irregularidad por los problemas de revictimización que presentó la agraviada. Es de significar, empero, que, en esa diligencia en Cámara Gesell, como se reconoció en el escrito de recurso de casación, estaba presente la defensa del imputado; y, en todo caso, existen otras pruebas relevantes que dan cuenta del suceso, como las pericias y lo declarado por la madre de la niña y los policías intervinientes, de suerte que, con independencia de este testimonio, es posible sostener la realidad del delito y la culpabilidad del imputado. El material probatorio disponible es de tal entidad que cumple con las reglas de prueba aptas para enervar la presunción de inocencia; y, la motivación de la sentencia es clara, precisa, completa y suficiente, sin que existan defectos constitucionales de motivación que la hagan perder eficacia procesal".

Esta decisión es importante debido a que brinda mayores detalles en torno al rompimiento de presunción de inocencia frente a la falta de declaración de la víctima mediante prueba anticipada.

### 2.2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

En las legislaciones comparadas varía el tipo de delito, en algunas de ellas se define que el atentado contra el pudor es el acto sexual es el acto sexual que se realiza sin tener el consentimiento de la víctima, para lo cual no es necesario que tenga un acceso carnal, a diferencia que en otras legislaciones se considera un atentado contra el pudor en la acción de obligar a la víctima a realizar actos sexuales bajo circunstancias de amenazas y chantajes.

En el primer estamento señalado es de considerar que el atentado contra el pudor es considerados hechos que son efectuados por una persona en contra de otra, sin que la víctima consciente sobre los hechos, en ese caso se atenta contra el pudor, puesto que la eyaculación y masturbación se realiza sobre el cuerpo de la otra persona. En el segundo estamento existe un factor relevante, es decir qué la violencia es ejercida sobre la víctima para que realice actos sobrenaturales sin su debido consentimiento actuando bajo amenazas y chantajes.

Uno de los países con mayor relevancia en el estudio jurídico sobre actos del pudores Francia ejemplificando que en el año de 1910 la corte de casación estimo condena a un hombre por atentar contra el pudor habiendo realizado una violencia forzada a su acompañante y a obligar le a tener relaciones sexuales en presencia de un tercer, en ese contexto no se trata de un delito de violación puesto que existe el deber conyugal de la esposa pero ellos se diferencia al obligarla a tener sexo en presencia de otra persona pues ellos se trataba de atentar contra el honor y el pudor de la víctima. (IACUB, 2002, págs. 67-100)

### 2.2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestra legislación nacional el pudor se encuentra establecido y señalado explícitamente en el artículo 176 de nuestro código penal en la que señala tentativamente lo siguiente:

El que sin tener propósito de poner en práctica el acto sexual análogo comete un acto contrario al pudor en una persona menor de 14 años la pena será no mayor de 3 años.

Cuando la víctima está en una de las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 173 del Código Penal la pena será no menor de 3 ni mayor de 6 años.

Se advierte de la presente que la ausencia de algunas de las características Qué establece la normativa sobre los delitos al pudor no se requiere más que su mera realización

Artículo 176.- El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contrario al pudor de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

1. Si el agente se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 174, la pena será no mayor de cinco años.

2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172, la pena será no mayor de seis años.

No obstante, está redacción establecida en nuestra legislación excluida A quiénes fueron víctimas en actos contra el pudor de ser obligadas a tener relaciones sin su debido consentimiento, otras de las exclusividades sobre la innovación de la Norma es que no se consideraba las víctimas cuando eran obligadas a tener relaciones sexuales con su pareja en presencia de un tercero.

Por las razones expuestas la ley 28 2512, tenía previsto de incluir estas son misiones presentando un tipo penal de manera integral, cuyo texto estaba referido en los siguientes

Artículo 176°. - Delitos de actos contra el pudor, el que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos es sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años.

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.

2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

### 2.3.1. DEFINICIÓN DE LA PRUEBA

El ilícito de actos contra el pudor se presenta cuanto el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales.

### 2.3.2. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe del delito contra el pudor.

### 2.3.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

El valor probatorio en el medio de prueba es determinado en función a los hechos suscitados en el acto pues tienen como objeto esclarecer de manera objetiva los sucesos y hechos verdaderos acontecidos en el ilícito penal.

### 2.3.4. PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA

La valoración de la prueba de la pericia psicológica consiste en cumplir con los protocolos establecidos según ley como: Encabezado o apertura, resumen de los hechos, antecedentes, hábitos y pasatiempos, área familiar, área social, relación con el agresor, mecanismo de afrontamiento y cierre

### 2.3.5. ENTREVISTA AL MENOR AGRAVIADO (CÁMARA DE GESELL)

Permite aplicar el procedimiento de la entrevista única, puesto que es una herramienta de trabajo para los operadores de justicia y permite la recopilación de información de manera objetiva

### 2.3.6. TESTIMONIAL DE TESTIGOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Para la valoración de este medio de prueba consiste en el vínculo con los hechos, vínculo con el proceso, Por el vínculo de comparecencia y Por el motivo de conocer los hechos

### 2.3.7. EVIDENCIAS DOCUMENTADAS

Consiste en presentar pruebas de email, fotografías, videos y otros que determine su objetividad.

### 2.3.8. DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

En el marco jurídico establecido en nuestro código penal los tocamientos indebidos, como los frotamientos lujuriosos, morbosos y libidinosos que se efectúa en el cuerpo del menor de edad menor de 14 años son considerados como delito de actos contra el pudor, a ello, debemos agregar, que no se requiere tener el propósito al acceso carnal.

### 2.3.9. SEGÚN EL TEXTO ORIGINARIO DEL CÓDIGO PENAL DE 1991

El código penal de 1991 señala que la protección a la intangibilidad sexual no necesariamente debe asomarse a la intención del agresor, sino que debe de haber un contacto carnal.

### 2.3.10. MODIFICACIÓN DE LEY N 28704

Es modificatoria de la ley 28704 hace referencia que el tocamiento indebido debe realizarse específicamente en las partes íntimas de la persona agredida considerándolos entre ellos el pene o la vagina los senos o el glúteo o en otras partes que genera excitación y estimulación tales como las orejas y cuello y el ombligo)

### 2.3.11. SEGÚN LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LEY N° 30838

Según la ley 30838 los actos contra el pudor especifican explícitamente que el cuerpo de la menor debe ser Intocable, a ello se considera la modalidad de agravante cuando la intención del sujeto activo tenga una acción libidinosa, y de utilizar el cuerpo de su víctima para satisfacer sus necesidades obscenas.

## 2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

**Hi:** Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho:** NO Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

Hi: 1. Es efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Ho: 1. NO es efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Hi: 2. Es efectivo la Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Ho: 2. NO Es efectivo la Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Hi: 3. Es efectivo los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Ho: 3. No es efectivo los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Hi: 4. Es efectivo las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

Ho: 4. NO es efectivo las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En la determinación jurídica la valoración de los elementos de convicción está relacionados a todo tipo de sospechas, pesquisas y huellas qué le permitirá a la fiscalía o ministerio público a dar por inicio de la investigación preliminar para lo cual se formalizará la denuncia según el suceso y hecho del acto punitivo de manera el juez puede estimar de manera razonable la comisión de un delito al imputado.

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

En el marco jurídico establecido en nuestro código penal los tocamientos indebidos, como los frotamientos lujuriosos, morbosos y libidinosos que se efectúa en el cuerpo del menor de edad menor de 14 años son considerados como delito de actos contra el pudor, a ello, debemos agregar, que no se requiere tener el propósito al acceso carnal.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variables | Dimensiones | Indicadores | Inst. Eval. |
|---|---|---|---|
| "Elementos de convicción" | Protocolo de Pericia Psicológica. | ➢ Encabezado o apertura<br>➢ Resumen de los hechos<br>➢ Antecedentes<br>➢ Hábitos y pasatiempos<br>➢ Área familiar<br>➢ Área social<br>➢ Relación con el agresor<br>➢ Mecanismo de afrontamiento<br>➢ cierre | Escala de Likert |
| | Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) | ➢ Permite aplicar el procedimiento de la entrevista única.<br>➢ Es una herramienta de trabajo para los operadores de justicia. | |
| | Testimoniales de testigos directos e indirectos | ➢ Permite la recopilación de información de manera objetiva | |
| | Evidencias documentadas. | ➢ Por ser parte directa de los hechos y sucesos<br>➢ Por ser parte directa del proceso<br>➢ Por el vínculo de comparecencia<br>➢ Por el motivo de conocer los hechos.<br>➢ Email<br>➢ fotografías<br>➢ videos | |
| "Delitos de actos contra el pudor" | Código penal de 1991 | ➢ La protección a la intangibilidad sexual en el contexto carnal en todas sus modalidades.<br>➢ Toda acción libidinosa que ocasiona daño en la integridad psicosexual de la persona | |
| | Modificación de ley N 28704 | ➢ El tocamiento se debe realizar en las partes íntimas (vagina, senos, pene o el glúteo)<br>➢ Tocamientos en las partes de excitación y estimulación (cuello, senos, ombligo y orejas). | |
| | Modificación de ley N° 30838 | ➢ El cuerpo de la menor de edad es intocable, es agravante en el acto de la intensión libidinoso de utilizar el cuerpo de la víctima. sexual o actos libidinosos | |

# CAPÍTULO III

# METODOLOGIA

## 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el trabajo de investigación se tuvo que utilizar criterios cualitativos para una debida fundamentación en relación a la valoración de los medios de prueba, por ello, es necesario precisar que el trabajo de investigación no tuvo como propósito modificar alguno de los aspectos del enfoque jurídico en el tema de actos contra el pudor más por el contrario su propósito fundamental consistió en evaluar los elementos de convicción y los medios de prueba que se determina para estimar el delito contra el pudor y a su debida interpretación y motivación. (Zevallos, 2022)

### 3.1.1. ENFOQUE

Cuantitativo. Puesto que se empleó la recolección y el análisis de los datos para probar las hipótesis teniendo como base la medición numérica y el análisis estadístico, con el propósito de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Zevallos, 2022)

### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

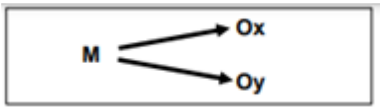
Explicativo, tuvo el direccionamiento al descubrimiento de las causales del hecho o fenómeno que es objeto del estudio, por lo que respondió preguntas vinculadas a las razones por las cuales dan origen a los problemas o hechos, que intervienen en el problema de estudio. (Zevallos, 2022)

### 3.1.3. DISEÑO

El diseño del trabajo investigativo corresponde al no experimental debido a que, a las variables de motivación referentes específicamente a las resoluciones judiciales emitidas por el juzgado, deben ser descritas y analizadas con la finalidad de obtener información explícita sobre la conclusión de los hechos, de manera que no fue posible manipular la ya

que consistió en evaluar el cumplimiento de la legalidad relacionado al delito en estudio. En tal sentido se utilizó criterios de evaluación que fueron emitidos a los jueces mediante una hoja de observación. (Zevallos, 2022)

El esquema es:




Donde:

M Muestra

Ox Observación de la variable independiente Oy Observación de la variable dependiente

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Es considerado como el conjunto de los actores participantes para conocer las características del mismo según sus dimensiones, en consecuencia, el trabajo de investigación estuvo considerado por 200 carpetas fiscales (Disposiciones y Requerimientos). (Zevallos, 2022)

### 3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo es simple, debido a que se eligió al azar garantizando una mayor representatividad y objetividad en los resultados. En consecuencia, se eligió 20 disposiciones y requerimientos fiscales de las carpetas fiscales cuyo tenor es en el delito de actos contra el pudor (Zevallos, 2022)

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.3.1. TÉCNICAS

- **Observación**

La técnica utilizada corresponde a la observación puesto que se analizó detenidamente las sentencias emitidas por los jueces en el delito contra el pudor.

- **Ficha de recojo de información**

Para el trabajo de investigación se utilizó la calendarización de actividades ya que con ella se planificó adecuadamente sobre las acciones a realizar.

### 3.3.2. INSTRUMENTOS

- **Observación documental**

El instrumento investigativo que está relacionado con la observación documental es la hoja de recojo de información de datos para lo cual fueron procesados mediante programas estadísticos a través de porcentajes y frecuencias.

## 3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información y el tratamiento estadístico se utilizan cuadros de distribución de frecuencias estás representaron los datos de manera estructurada y organizada a través de tablas y figuras estadísticas otras de las técnicas utilizadas es la representación de figuras estadísticas que permitió visualizar de manera objetiva y clara los datos recolectados.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS

## 4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

A continuación, presentamos los resultados, para lo cual analizaremos las carpetas fiscales referidos al delito contra el pudor, para tal efecto, se recogerá datos utilizando la escala de Likert.

| valor | Escala |
|---|---|
| **1** | Cumple con todos los extremos previstos en la ley |
| **2** | Cumple parcialmente con lo establecido por ley |
| **3** | Cumple mínimamente |
| **4** | Presenta duda razonable en la decisión |
| **5** | No cumple |

### 4.1.1. CON EL OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la efectividad de los elementos de convicción en el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

**Tabla 1**
*Análisis de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales referidos al delito contra el pudor*

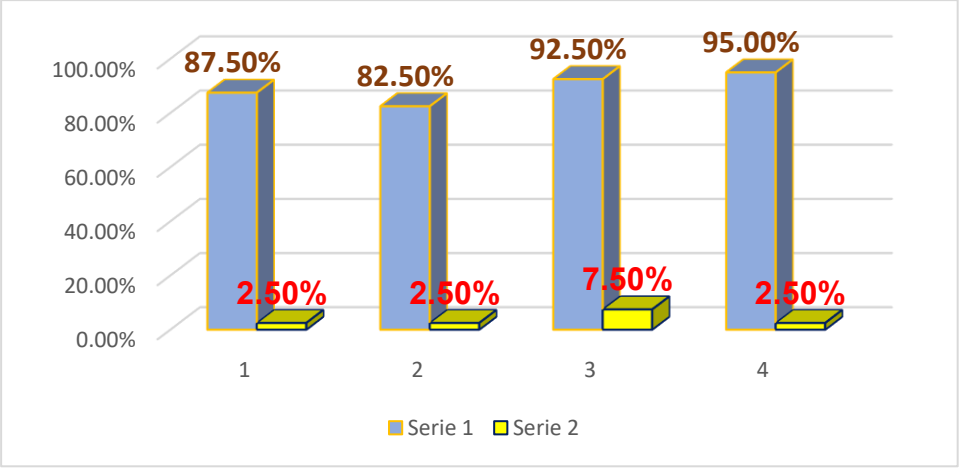
| N° | INDICADOR | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | fi | % | fi | % | fi | % | fi | % | fi | % | fi | % |
| **01** | El protocolo de pericia psicológica como medio probatorio en el delito contra el pudor cumple con todos los parámetros establecidos por ley. | 16 | 87.5% | 3 | 10% | 1 | 2.5% | 0 | | 0 | | 20 | 100% |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **02** | El Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) cumple con todos los protocolos establecidos por ley. | 15 | 82.5% | 4 | 15% | 1 | 2.5% | 0 | 0 | 20 | 100% |
| **03** | Los testimonial de testigos directos e indirectos son considerados acorde a la normatividad vigente. | 18 | 92.5% | 2 | 7.5% | 0 | | 0 | 0 | 20 | 100% |
| **04** | Las evidencias documentadas presentadas demuestran objetividad y veracidad | 18 | 95.0% | 1 | 2.5% | 1 | 2.5% | 0 | 0 | 20 | 100% |

Nota: Revisión de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales 2020 - 2021

**Figura 1**

*Figura representativa de la efectividad de los elementos de convicción en el delito contra el pudor*




Nota: tabla 1

## Interpretación

De la tabla 1 y figura 1 describimos los resultados de la revisión de 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales de las fiscalías de la provincial de Leoncio Prado referidos a la valoración de los elementos de convicción en los delitos de actos contra el pudor, y como efecto de la recolección de información se determina que el 87.5 % de las disposiciones y requerimientos de las carpetas revisadas cumplen con los protocolos de pericia psicológica como medio probatorio en el delito contra el pudor (art. 176 y 176 “A” del código penal) y tal solo el 2.5% no cumplen. El 82.5% cumplen con suscribir el acta de entrevista a la menor agraviada, a través de la cámara de Gesell y tan solo el 2.5% no cumplen. El 92.5% cumplen con lo previsto en la ley para presentar testimonial de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor, y tan solo el 7.5% presentan duda razonable en su decisión. El 95.0% de los casos en los delitos contra el pudor se evidencian evidencias documentadas con objetividad y veracidad.

## Conclusión

Se concluye que los elementos de convicción tales como: la pericia psicológica, el Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) los

testimoniales de testigos directos e indirectos y las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito cometido contra menores de edad (delitos contra el pudor) en efecto se advierte que la ausencia de algunos de estos elementos de convicción seria irrefutable para determinarlo como tal.

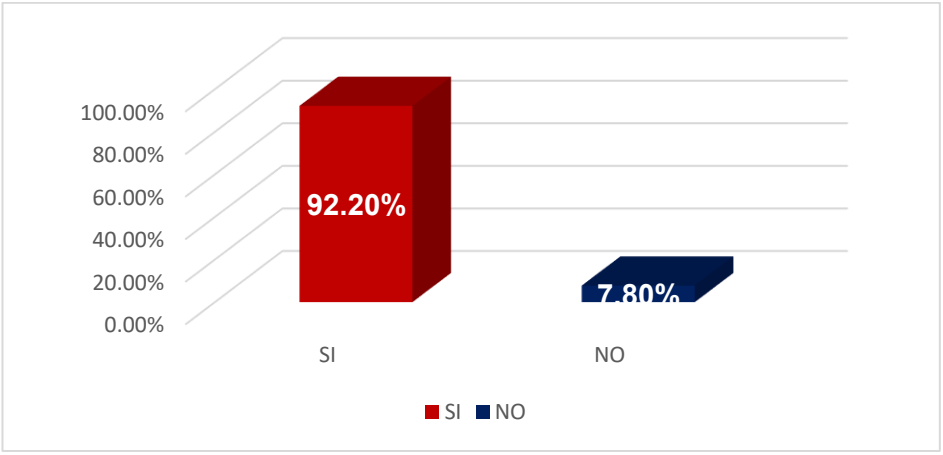
## 4.2. CON RELACIÓN AL PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO

Explicar la efectividad del protocolo de la pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Tabla 2**
*Protocolo de la pericia psicológica*

| N° | INDICADORES | VALOR | | | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | | NO | | | |
| | | fi | % | fi | % | fi | % |
| 01 | Encabezado o apertura | 18 | 92.5% | 2 | 7.5% | 20 | 100% |
| 02 | Resumen de los hechos | 17 | 90.0% | 3 | 10.0% | 20 | 100% |
| 03 | Antecedentes | 16 | 87.5% | 4 | 12.5% | 20 | 100% |
| 04 | Hábitos y pasatiempos | 19 | 95.0% | 1 | 5.0% | 20 | 100% |
| 05 | Área familiar | 19 | 95.0% | 1 | 5.0% | 20 | 100% |
| 06 | Área social | 18 | 92.5% | 2 | 7.5% | 20 | 100% |
| 07 | Relación con el agresor | 14 | 82.5% | 6 | 17.5% | 20 | 100% |
| 08 | Mecanismo de afrontamiento | 19 | 95.0% | 1 | 5.0% | 20 | 100% |
| 09 | cierre | 20 | 100.0% | 0 | 0.0% | 20 | 100% |
| TOTAL | | 92.2% | | 7.8% | | 100% | |

**Figura 2**
*Figura representativa de la pericia psicológica en el delito contra el pudor*




### Interpretación

De la tabla 2 y figura 2 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre el protocolo de las pericias psicológicas para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 92.2% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, su

contexto considera el encabezado o apertura del acta, resumen de los hechos, antecedentes, hábitos y pasatiempos, área familiar y social, relación con el agresor, mecanismos de afrontamiento y cierre; y tan solo el 7.8% se evidencian en partes.

**Conclusión**

De los resultados reflejados en la tabla y figura establece la efectividad del protocolo de la pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor, en efecto el artículo 176, establece que toda persona que comete tal acción debe ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6

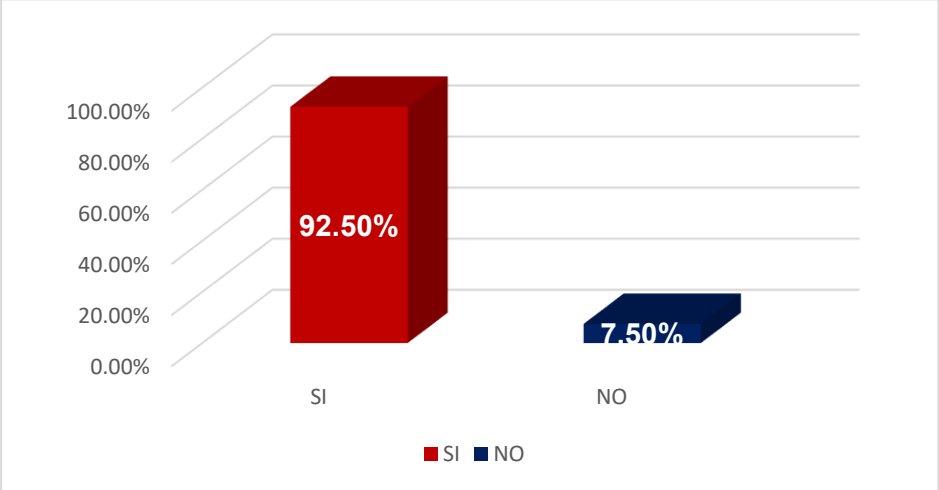
## 4.3. CON RELACIÓN AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO

Explicar la efectividad de la Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

**Tabla 3**
*Entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell)*

| N° | INDICADORES | VALOR | | | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | | NO | | | |
| | | fi | % | fi | % | fi | % |
| 01 | Permite aplicar el procedimiento de la entrevista única. | 16 | 87.5% | 4 | 12.5% | 20 | 100% |
| 02 | Es una herramienta de trabajo para los operadores de justicia. | 19 | 97.5% | 1 | 2.5% | 20 | 100% |
| 03 | Permite la recopilación de información de manera objetiva | 18 | 92.5% | 2 | 7.5% | 20 | 100% |
| | TOTAL | 92.5% | | 7.5% | | 100% | |

**Figura 3**
*Figura representativa de la entrevista única del menor agraviado (Cámara de Gesell)*




### Interpretación

De la tabla 3 y figura 3 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre la entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell) para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 92.5% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros

previstos en la ley, es decir, que su aplicación permite aplicar la entrevista única pues se considera como una herramienta de trabajo para los operadores de justicia permitiéndoles recopilación de información de manera objetiva; y tal solo el 7.5% aplican, pero presentando algunos imprevistos jurídicos.

**Conclusión**

Los resultados reflejan que la entrevista única al menor agraviado. (Cámara de Gesell) es significativo para determinar responsabilidad penal al agresor, en tanto, se denomina que la cámara de Gesell, es un sistema novedoso que le permite a la agraviada a expresar lo sucedido sin temor alguno, manifestando lo ocurrido, evitando la revictimización.

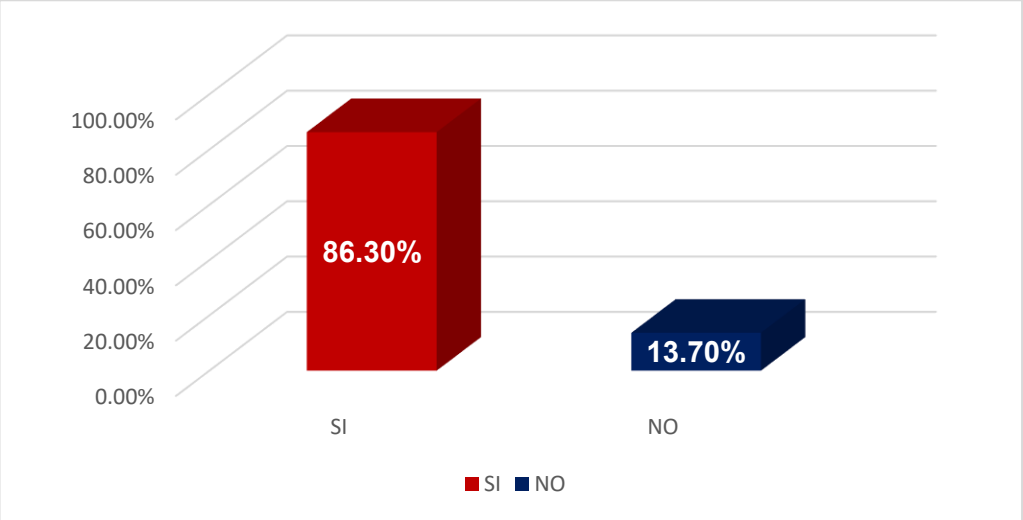
## 4.4. CON RELACIÓN AL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO

Explicar la efectividad de los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

**Tabla 4**
*Testigos presenciales o referenciales*

| N° | INDICADORES | VALOR | | | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | | NO | | | |
| | | fi | % | fi | % | fi | % |
| 01 | Por ser parte directa de los hechos y sucesos | 18 | 90.0% | 2 | 10.0% | 20 | 100% |
| 02 | Por ser parte directa del proceso | 19 | 92.5% | 1 | 7.5% | 20 | 100% |
| 03 | Por el vínculo de comparecencia | 16 | 80.0% | 4 | 20.0% | 20 | 100% |
| 04 | Por el motivo de conocer los hechos. | 17 | 82.5% | 3 | 17.5% | 20 | 100% |
| | TOTAL | 86.3% | | 13.7% | | 100% | |

**Figura 4**
*Figura representativa de testigos presenciales o referenciales*




### Interpretación

De la tabla 4 y figura 4 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 86.3% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es

decir, que a los testigos se les considera por ser parte directa de los hechos y sucesos, Por ser parte directa del proceso, Por el vínculo de comparecencia y Por el motivo de conocer los hechos, y tan solo el 13.7% presentan diferencias jurídicas para su consideración.

## Conclusión

Los resultados reflejan la efectividad de los testigos presenciales y referenciales para determinar la culpabilidad del acusado en el delito de actos contra el pudor, por ello, a los testigos se les considera que son una percepción real, directa e inmediata frente a las acciones delictivas cometidas en un contexto determinado, puesto que aportan un valor referencial sobre la verdad de los hechos.

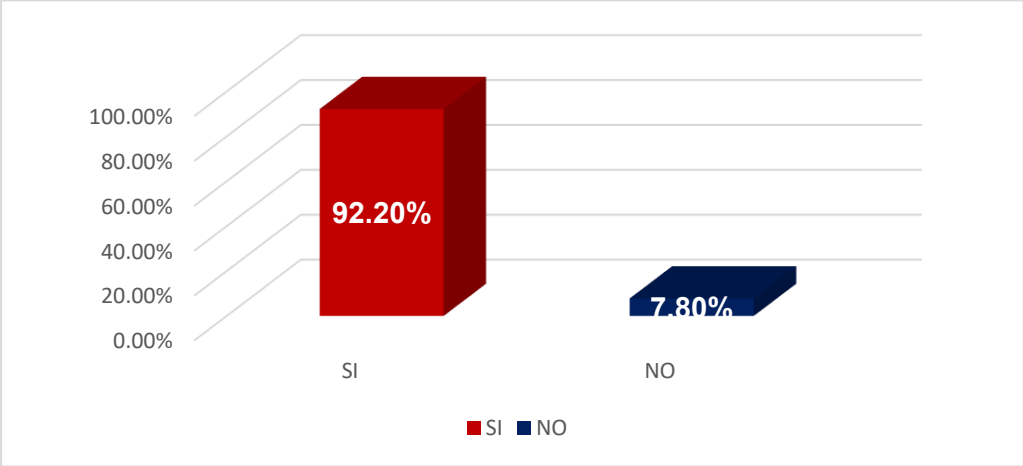
## 4.5. CON RELACIÓN AL CUARTO OBJETIVO ESPECIFICO

Explicar la efectividad de las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Tabla 5**
*Evidencias documentadas*

| N° | INDICADORES | VALOR | | | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | | NO | | | |
| | | fi | % | fi | % | fi | % |
| 01 | Email | 19 | 92.5% | 1 | 7.5% | 20 | 100% |
| 02 | fotografías | 18 | 90.0% | 2 | 10.0% | 20 | 100% |
| 03 | videos | 17 | 87.5% | 3 | 12.5% | 20 | 100% |
| | TOTAL | 92.2% | | 7.8% | | 100% | |

**Figura 5**
*Figura representativa de las evidencias documentadas*




### Interpretación

De la tabla 5 y figura 5 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre las evidencias documentadas para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 92.2% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, que los medios de prueba de Email, fotografías y videos son corroborados en todas sus dimensiones y tan solo el 7.8% presentan algunas anomalías jurídicas.

## Conclusión

Los resultados reflejan la efectividad sobre las evidencias documentadas para determinar la culpabilidad de los agresores en el delito de actos contra el pudor, en efecto, el medio de prueba tiene la finalidad de contrarrestar toda mentira y todo argumento falso vertido por las partes denunciadas, respaldado con acciones objetivas lo hachos delictivos.

## 4.6. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

### 4.6.1. CON RELACIÓN A LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

**Hi:** Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho:** NO Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

De los análisis del programa SPSS, obtuvimos los siguientes resultados

**Tabla 6**
*Procesamiento de información de la Hipótesis principal*

| Variables | Casos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Validos | | Perdidos | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % |
| Elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor | 20.0 | 100.0 % | 0 | 0 % | 20.0 | 100.0 % |

**Tabla 7**
*Resultados de la chi – cuadrado de la Hipótesis principal*

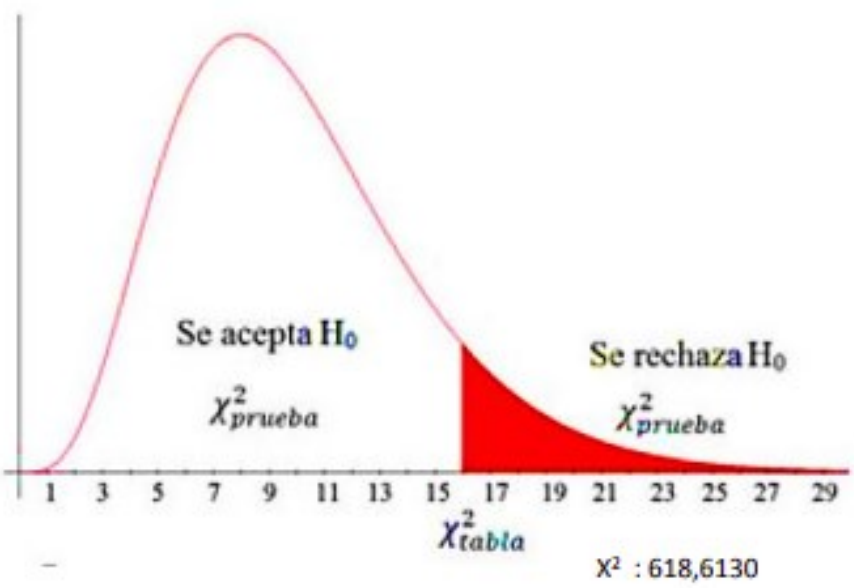
| Prueba | Valor | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
|---|---|---|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 256, 886[a] | 140 | ,000 |
| Razón de verosimilitudes | 154,763 | 140 | ,186 |
| Asociación lineal por lineal | 55,052 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 20 | | |

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

Con los resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada en un rango menor que el 0,05 (0,000 ≤ 0,05) se concluye aceptar la Ha “Es

efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021" y se rechaza la Ho. Mostrando un grado de libertad ascendente de 140 y en un nivel de positividad del 0,005 obtenemos un valor de: x 2 = 618,6130 por lo que se situó en la zona de Rechazo de la Ho

**Figura 6**
*Resultados obtenidos de la prueba del chi cuadrado*




### 4.6.2. CON RELACIÓN A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**Hi: 1.** Es efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho: 1.** NO es efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.

De los análisis del programa SPSS, obtuvimos los siguientes resultados

**Tabla 8**
*Procesamiento de información de la primera hipótesis especifica*

| Variables | Casos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Validos | | Perdidos | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % |
| Pericia psicológica - Delito contra el pudor | 20.0 | 100.0% | 0 | 0% | 20.0 | 100.0% |

**Tabla 9**
*Resultados del chi – cuadrado de la primera hipótesis especifica*

| Prueba | Valor | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
|---|---|---|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 256, 886[a] | 156 | ,000 |
| Razón de verosimilitudes | 154,763 | 156 | ,190 |
| Asociación lineal por lineal | 55,052 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 20 | | |

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

Con los resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada en un rango menor que el 0,05 (0,000 ≤ 0,05) se concluye aceptar la Ha “Es efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021” y se rechaza la Ho. Mostrando un grado de libertad ascendente de 156 y en un nivel de positividad del 0,005 obtenemos un valor de: x 2 = 154,763 por lo que se situó en la zona de Rechazo de la Ho

## 4.7. CON RELACIÓN A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**Hi: 2.** Es efectivo la Entrevista al menor agraviado (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho: 2. NO** Es efectivo la Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

De los análisis del programa SPSS, obtuvimos los siguientes resultados

**Tabla 10**
*Procesamiento de información de la segunda hipótesis especifica*

| Variables | Casos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Validos | | Perdidos | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % |
| entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell - Delito contra el pudor | 20.0 | 100.0% | 0 | 0% | 20.0 | 100.0% |

**Tabla 11**
*Resultados de la chi – cuadrado de la segunda hipótesis especifica*

| Prueba | Valor | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
|---|---|---|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 256, 886[a] | 150 | ,000 |
| Razón de verosimilitudes | 326,763 | 150 | ,160 |
| Asociación lineal por lineal | 89,315 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 20 | | |

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

Con los resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada en un rango menor que el 0,05 (0,000 ≤ 0,05) se concluye aceptar la Ha “Es efectivo el Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021” y se rechaza la Ho. Mostrando un grado de libertad

ascendente de 150 y en un nivel de positividad del 0,005 obtenemos un valor de: x 2 = 326,763 por lo que se situó en la zona de Rechazo de la Ho

### 4.7.1. CON RELACIÓN A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**Hi: 3.** Es efectivo los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho: 3.** No es efectivo los testimoniales de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Tabla 12**
*Procesamiento de información de la tercera hipótesis especifica*

| Variables | Casos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Validos | | Perdidos | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % |
| testigos presenciales o referenciales - Delito contra el pudor | 20.0 | 100.0 % | 0 | 0 % | 20.0 | 100.0 % |

**Tabla 13**
*Resultados de la chi – cuadrado de la tercera hipótesis especifica*

| Prueba | Valor | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
|---|---|---|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 256, 438[a] | 145 | ,000 |
| Razón de verosimilitudes | 219,803 | 145 | ,190 |
| Asociación lineal por lineal | 76,105 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 20 | | |

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

Con los resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada en un rango menor que el 0,05 (0,000 ≤ 0,05) se concluye aceptar la Ha “Es efectivo los testimonial de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la

provincia de Leoncio Prado 2020-2021” y se rechaza la Ho. Mostrando un grado de libertad ascendente de 145 y en un nivel de positividad del 0,005 obtenemos un valor de: x 2 = 219,803por lo que se situó en la zona de Rechazo de la Ho

### 4.7.2. CON RELACIÓN A LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**Hi: 4**. Es efectivo las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Ho: 4.** NO es efectivo las evidencias documentadas para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021

**Tabla 14**
*Procesamiento de información de la cuarta hipótesis especifica*

| Variables | Casos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Validos | | Perdidos | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % |
| Evidencias documentadas - Delito contra el pudor | 20.0 | 100.0% | 0 | 0 % | 20. 0 | 100.0 % |

**Tabla 15**
*Resultados de la chi – cuadrado de la cuarta hipótesis especifica*

| Prueba | Valor | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
|---|---|---|---|
| Chi-cuadrado de Pearson | 410, 310[a] | 170 | ,000 |
| Razón de verosimilitudes | 319,430 | 170 | ,190 |
| Asociación lineal por lineal | 76,105 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 20 | | |

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

Con los resultados obtenidos de la prueba de la chi cuadrada en un rango menor que el 0,05 (0,000 ≤ 0,05) se concluye aceptar la Ha “Es efectivo las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021” y se rechaza la Ho. Mostrando un grado de libertad ascendente de 170 y en un nivel de positividad del 0,005 obtenemos un valor de: x 2 = 319,430 por lo que se situó en la zona de Rechazo de la Ho

# CAPÍTULO V

# DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, presentamos la discusión de los resultados, en efecto, se analizará los objetivos propuestos.

**a)** se determinó que los elementos de convicción de la pericia psicológica, del acta de entrevista única (cámara Gesell) testimonios de testigos y las evidencias documentadas son efectivos para determinar la culpabilidad a los agresores en los delitos de actos contra el pudor. Al respecto Guiñes (2009) sustenta que el Juez considera como recaudó suficientes en los graves y fundados elementos de la cual determinará razonablemente la comisión del delito con relación a la imputación cometida por el autor del hecho delictivo, en esta situación los elementos de convicción ya son entendidas como una institución procesal que en dicho caso son ineludibles ante el cumplimiento jurídico. De lo descrito se evidencia en la tabla 1 y figura 1 mostrando resultados de la revisión de 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales de las fiscalías de la provincial de Leoncio Prado referidos a la valoración de los elementos de convicción en los delitos de actos contra el pudor, y como efecto de la recolección de información se determina que el 87.5 % de las disposiciones y requerimientos de las carpetas revisadas cumplen con los protocolos de pericia psicológica como medio probatorio en el delito contra el pudor (art. 176 y 176 “A” del código penal) y tal solo el 2.5% no cumplen. El 82.5% cumplen con suscribir el acta de entrevista a la menor agraviada, a través de la cámara de Gesell y tan solo el 2.5% no cumplen. El 92.5% cumplen con lo previsto en la ley para presentar testimonial de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra e pudor, y tan solo el 7.5% presentan duda razonable en su decisión. El 95.0% de los casos en los delitos contra el pudor se evidencian evidencias documentadas con objetividad y veracidad; concluyendo que los elementos de convicción tales como: la pericia psicológica, el Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) los testimonial de testigos directos e indirectos y las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito cometido

contra menores de edad (delitos contra el pudor) en efecto se advierte que la ausencia de algunos de estos elementos de convicción seria irrefutable para determinarlo como tal. Al respecto Palacios (2018) en su tesis cuyo título “El atentado al pudor en personas menores de edad y la legislación penal ecuatoriana” concluye que el propósito del trabajo investigativo es fundamental debidamente los principios y derechos que le asisten no eres de edad en un contexto constitucional en consecuencia es fundamental el respeto hacia las normas y leyes establecidas para actuar conforme a los estamentos jurídicos para determinar las acciones punitivas contra los agresores, asimismo, acorde al desarrollo de la investigación se ha determinado que existe vacíos legales para determinar el delito cometido contra los menores de edad vulnerando y violando derechos de integridad moral y sexual de los indefensos, en muchas de las acciones jurídicas determinadas a los culpables, no han sido direccionadas directamente a los hechos sino alas a los actos subjetivos cometidos por los agresores, en consecuencia, no tuvieron pena ni castigo alguno sobre su accionar delictivo.

**b)** Se determinó que el elemento de convicción de la pericia psicología cumple con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, su contexto considera el encabezado o apertura del acta, resumen de los hechos, antecedentes, hábitos y pasatiempos, área familiar y social, relación con el agresor, mecanismos de afrontamiento y cierre, por lo tanto, son efectivos para determinar responsabilidad penal a los agresores en los delitos de actos contra el pudor. Al respecto Garza (2010) sostiene que el Psicólogo Forense es un auxiliar técnico profesional de apoyo a la administración de justicia, emite su dictamen clínico a efecto de acreditar y cuantificar los daños psicológicos ocasionados a las víctimas. El protocolo de Pericia Psicológica es el instrumento probatorio de singular trascendencia que grafica tangencialmente el menoscabo en la calidad de vida de la víctima en relación a su estado emocional. De lo descrito se evidencia en la tabla 2 y figura 2 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre el protocolo de las pericias psicológicas para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se

evidencia el 92.2% de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, su contexto considera el encabezado o apertura del acta, resumen de los hechos, antecedentes, hábitos y pasatiempos, área familiar y social, relación con el agresor, mecanismos de afrontamiento y cierre; y tan solo el 7.8% se evidencian en partes; concluyendo la efectividad del protocolo de la pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor, en efecto el artículo 176 establece que toda persona que comete tal acción debe ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5. Al respecto Pérez (2019) en su tesis de título "Reformas legales al ART. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor" concluye que se sanciona el delito de atentado al pudor que se cometa contra cualquier persona y con mayor drasticidad si este delito se ha cometido en contra de un menor. El delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas.

**c)** Se determinó que el elemento de convicción de la entrevista única (cámara Gesell) cumplen con todos los parámetros en su aplicación considerando a la entrevista como una herramienta de trabajo para los operadores de justicia permitiéndoles recopilación información de manera objetiva, en consecuencia, es efectiva para determinar la acciona penal al responsable en el delito de actos contra el pudor. Al respecto Garza (2010) sostiene que la sala de entrevista única, es un novedoso sistema de entrevista con las víctimas de delito sexuales, consiste en una habitación totalmente adecuada, que permite la observación a través de un vidrio de visión unilateral la entrevista con la victima (menores de edad), resulta importante, pues evita la revictimización del menor. De lo descrito se evidencia en la tabla 3 y figura 3 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre la entrevista única del menor agraviado. (Cámara de Gesell) para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 92.5% de las disposiciones

y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, que su aplicación permite aplicar la entrevista única pues se considera como una herramienta de trabajo para los operadores de justicia permitiéndoles recopilación de información de manera objetiva; y tal solo el 7.5% aplican pero presentando alguno imprevistos jurídicos; concluyendo que los resultados reflejan que la entrevista única al menor agraviado. (Cámara de Gesell) es significativo para determinar responsabilidad penal al agresor, en tanto, se denomina que la cámara de Gesell, es un sistema novedoso que le permite a la agraviada a expresar lo sucedido sin temor alguno, manifestando lo ocurrido, evitando la victimización. Al respecto Alcalde y Chavarri (2019) en su tesis de título “Motivación de la valoración de la prueba en el delito contra el pudor” concluye que el trabajo de investigación no llega a una afirmación concluyente sobre la debida motivación con relación a la valoración de los medios de prueba, debido a que los jueces de los juzgados de Cajamarca no establecen acciones objetivas en los delitos y actos contra el pudor, en consecuencia se afirma que los indicadores y materiales que deben ser valorados para su debida motivación no son lo suficientemente objetivos, por ello las sentencias emitidas sobre estos delitos son en mínima cantidad, asimismo, de la revisión de los expedientes y análisis de la misma se concluye que no se llega a una afirmación idónea debido a la valoración de los medios de prueba, en consecuencia, se afirma que los actos contra el pudor no son debidamente estudiados ni investigados puesto que carecen de objetividad para determinar las decisiones judiciales

**d)** Se determinó que el elemento de convicción de los testimonial de testigos directos e indirectos cumplen con todos los parámetros jurídicos en su participación, puesto que los testigos son considerados acorde al vínculo con los hechos, Por ser parte directa del proceso, Por el vínculo de comparecencia y Por el motivo de conocer los hechos; en efecto son efectivos para encontrar responsabilidad penal a los agresores en el delito de actos contra el pudor. Al respecto Garza (2010) sostiene que el testigo debe tener una percepción real, directa e inmediata de los hechos es un

testigo presencial, y el testigo que solo aporta manifestaciones o confidencias de terceros es un testigo referencial y su aporte es valorado como un indicio y de carácter complementario. De lo descrito se evidencia en la tabla 4 y figura 4 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre los testimonial de testigos directos e indirectos para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 86.3% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, que a los testigos se les considera por ser parte directa de los hechos y sucesos, Por ser parte directa del proceso, Por el vínculo de comparecencia y Por el motivo de conocer los hechos, y tan solo el 13.7% presentan diferencias jurídicas para su consideración, concluyendo la efectividad de los testigos presenciales y referenciales para determinar la culpabilidad del acusado en el delito de actos contra el pudor, por ello, a los testigos se les considera que son una percepción real, directa e inmediata frente a las acciones delictivas cometidas en un contexto determinado, puesto que aportan un valor referencial sobre la verdad de los hechos. Al respecto Granda (2020) en su título investigativo “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015” concluye que el análisis y el estudio de Los criterios jurídicos en el marco del acuerdo plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; Incluyendo el razonamiento lógico que establece de manera fehaciente causas vinculantes con los sucesos y hechos acontecidos en el acto, determinándose de manera objetiva sobre la tentativa del delito y la violación sexual a los menores de edad configurándose la figura jurídica del delito contra el pudor asimismo se entiende en un nivel de referencia sobre las atenuantes en los delitos de tocamientos indebidos, pues estos son valorados en todos sus extremos para determinar con objetividad la culpabilidad del agresor.

**e)** Se determinó que los elementos de convicción de las evidencias documentadas son corroboradas acorde a su contexto, para lo cual se considera a los Email, fotografías y videos. En tanto, son efectivos para

determinar responsabilidad penal a los agresores en los delitos de actos contra el pudor. Al respecto Garza (2010) el autor sostiene que, Los certificados emitidos por los médicos forenses son reconocidos por su naturaleza, pues estas son muy importantes, para llegar a conocer con objetividad el curso de las investigaciones, de los daños ocasionados a quiénes fueron víctimas de este ilícito penal. De lo descrito se evidencia en la tabla 5 y figura 5 de las 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales revisadas sobre las evidencias documentadas para determinar responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor se evidencia el 92.2% de las disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuentan con todos los parámetros previstos en la ley, es decir, que los medios de prueba de Email, fotografías y videos son corroborados en todas sus dimensiones y tan solo el 7.8% presentan algunas anomalías jurídicas, concluyendo la efectividad sobre las evidencias documentadas para determinar la culpabilidad de los agresores en el delito de actos contra el pudor, en efecto, los medios de prueba tiene la finalidad de contrarrestar toda mentira y todo argumento falso vertido por las partes denunciadas, respaldado con acciones objetivas lo hachos delictivos. Al respecto López (2020) en su tesis de título “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015” concluye que los medios probatorios en el delito contra el pudor en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco según la apreciación y/o percepción de los abogados se ha cumplido con demostrar o probar la hipótesis al acreditar mediante las encuestas que los medios probatorios que tipifican los delitos de actos contra el pudor son; la declaración de la víctima en la cámara Gesell que representa el 42% seguido con el 26% respecto al examen psicológico.

# CONCLUSIONES

Se determinó que los elementos de convicción presentados para la determinación en el delito de actos contra el pudor son efectivos, por ello el legislador en un esfuerzo de sobre penalización de estas conductas ha creído conveniente elevar las penas en estos casos, pero resulta lo contrario porque más bien causa un impacto negativo en la población sobre la irreprochabilidad de las mismas.

La aplicación del protocolo de pericia psicológica es efectiva para la determinación del delito contra el pudor, sin embargo, los operadores del derecho por causas de técnicas en aplicación de las normas pertinentes dejan de juzgar dichas conductas, más aún con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que terminan con la impunidad de los sujetos que cometen estos delitos, causando un estado de zozobra en la población.

La entrevista al menor agraviado (Cámara de Gesell) es efectivo en la determinación del delito de actos contra el pudor, por consiguiente, los psicólogos deben construir, en base a su experiencia, conocimientos de la verosimilitud, memoria y coherencia el relato de la víctima, y que estos deben ser debatido en el juicio oral. En consecuencia, puntualizamos que la declaración de la víctima debe ser por una sola vez con el fin de evitar la “revictimización” victimización secundaria en virtud del interés superior del niño.

El testimonio de los testigos es efectivo para la determinación de los delitos contra el pudor por ello debe vincularse directamente con el conflicto, lo que se denomina pertinencia del medio confirmatorio. En resumen, el testimonio solo es admisible en el periodo procesal adecuado” haciendo énfasis en el objeto de los testimonios, sosteniendo declaraciones que realizan los testigos sobre los hechos controvertidos, es decir, todo testimonio debe cumplir el principio de pertinencia.

Las evidencias documentales son efectivas en la determinación del delito contra el pudor, en tanto, sin ella, sería imposible demostrar con

veracidad y objetividad responsabilidad sobre el imputado, conllevando a su archivamiento frente a la denuncia presentada.

# RECOMENDACIONES

A la universidad de Huánuco a publicar en su página virtual el trabajo de investigación, puesto que los resultados obtenidos sobre los actos contra el pudor son referencia de la efectividad de los elementos de convicción para valorar el delito.

Los casos de tocamientos indebidos o actos contra el pudor a niños, niñas y adolescentes constituyen delitos contra la libertad e indemnidad sexual que afectan su desarrollo psicológico y de todo el entorno familiar. Por ello, es importante que los padres de familia, tutores y cualquier otra persona que conozca de estos hechos sepan cómo proceder ante este tipo de actos. Según el artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley Nº 30838, los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra menores de 14 años de edad se castigan con una pena no menor de 9 años ni mayor de 15 años para los que cometan estos actos.

Al Ministerio Publico a realizar eventos académicos y actualizaciones jurídicas con la finalidad de enfatizar la importancia que tienen los elementos de convicción para valorar objetivamente el delito de actos contra el pudor.

A los fiscales del ámbito de la provincia a considerar en sus investigaciones elementos de convicción mencionados en las dimensiones del trabajo, por cuanto su análisis determinara la simplicidad o gravedad del delito de actos contra el pudor.

# REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA


Alcalde, F y Chavarri, H (2019) *Motivación de la valoración de la prueba en el delito contra el pudor*. tesis de licenciatura. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Chávez, M. Mallqui, Y y Ventura, Y (2020) *Educación sexual integral y su influencia en la comisión del delito contra la libertad sexual en el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco 2017-2018*. Tesis de licenciatura. Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”.

Couture, A (2001) *Sistema de prueba legal*. Ediciones gaceta jurídica

Falcon, C (2000) *Sistema de libre convicción.* Ediciones tornado

Granda, J (2020) *criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor*. Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma de Perú.

Garza (2010) *Elementos de convicción en los delitos contra el pudor.* Ediciones gaceta jurídica

Guiñes, N (2009) *Valoración de la prueba*. Ediciones gaceta jurídica

López, A (2020) *La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015*.” Tesis de licenciatura. Universidad de Huánuco.

Muñoz, F (1996). "*Derecho Penal" Parte Especial*. Valencia: Undécima Edición.

Muñoz, Luis. (1976). *Sexualidad y derecho: Elementos de sexología jurídica*. Barcelona (España).

Palacios, M (2018) *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana*. Título de licenciatura. Universidad San Gregorio de Porto Viejo – Ecuador.

http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/207/1/DER-1234.pdf

Pérez, R (2019) *Reformas legales al ART. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*. Título de licenciatura. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4519/1/P%C3%A9rez%20Pulupa%2C%20Rub%C3%A9n%20Dar%C3%ADo.pdf

Peña, R (1992). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Roxin C (1997). *Derecho Penal- Parte General*. España: Civitas.

Santillán, L (2010) *Sistema de íntima convicción*. Ediciones ámbar

Zevallos, Uladislao (2020) *Metodología de la investigación Jurídica. Ediciones San Marcos. Lima Perú.*

## COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Piñan Espinoza, L. (2023). *Elementos de convicción en el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales corporativas de Leoncio Prado 2020 - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://…

# ANEXOS

# ANEXO 1
# MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN EL DELITO CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO 2020-2021.

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables | Dimensiones | Indicadores | Métodos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Problema general**<br>¿En qué medida es efectivo la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?<br><br>**Problemas específicos**<br>¿En qué medida el protocolo de pericia psicológica es efectivo para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la | **Objetivo general**<br>Determinar la efectividad de los elementos de convicción en el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.<br><br>**Objetivos específicos**<br><br>Explicar la efectividad del protocolo de la pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de | **Hipótesis general**<br>**Hi:** Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br>**Ho:** NO Es efectiva la valoración de los elementos de convicción en la determinación del delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.<br><br>**Hipótesis específicas**<br>***Hi: 1.*** Es efectivo el protocolo de pericia psicológica para | **Variable independiente**<br><br>**"Elementos de convicción"** | ➢ Protocolo de Pericia Psicológica.<br>➢ Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell,<br>➢ Testimonial de testigos directos e indirectos | ➢ Encabezado o apertura<br>➢ Resumen de los hechos<br>➢ Antecedentes<br>➢ Hábitos y pasatiempos<br>➢ Área familiar<br>➢ Área social<br>➢ Relación con el agresor<br>➢ Mecanismo de afrontamiento<br>➢ cierre<br>➢ Permite aplicar el procedimiento de la entrevista única.<br>➢ Es una herramienta de trabajo para los operadores de justicia.<br>➢ Permite la recopilación de información de manera objetiva | Tipo de investigación cualitativo<br>Enfoque Cuantitativo<br>Alcance o nivel Explicativo,<br>Diseño no experimental<br>Población carpetas en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado durante los años 2020 y 2021 (Zevallos, 2022)<br>Muestra 20 disposiciones y requerimientos de las carpetas fiscales cuyo tenor es delitos de actos contra el pudor<br>Técnicas Observación |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| provincia de Leoncio Prado 2020-2021?<br><br>¿En qué medida la Entrevista al menor agraviado (Cámara de Gesell) es efectivo para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?<br><br>¿En qué medida los testimonial de testigos directos e indirectos son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021?<br><br>¿En qué medida las evidencias | Leoncio Prado 2020-2021.<br><br>Explicar la efectividad del Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell) para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.<br><br>Explicar la efectividad de los testimonial de testigos directos e indirectos son efectivos el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021.<br><br>Explicar la efectividad de las evidencias | determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br>***Ho: 1.*** NO *es* efectivo el protocolo de pericia psicológica para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br><br>***Hi: 2.*** Es efectivo el Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br>***Ho: 2. NO*** Es efectivo el Entrevista al menor agraviado. (Cámara de Gesell para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021 | **Variable dependiente** "delitos de actos contra el pudor" | ➢ Evidencias documentadas.<br><br>Código penal de 1991<br><br>Modificación de ley N 28704<br><br>Según la modificación | ➢ Por ser parte directa de los hechos y sucesos<br>➢ Por ser parte directa del proceso<br>➢ Por el vínculo de comparecencia<br>➢ Por el motivo de conocer los hechos.<br><br>➢ Mail<br>➢ fotografías<br>➢ videos<br><br>➢ La protección a la intangibilidad sexual en el contexto carnal en todas sus modalidades.<br>➢ toda acción libidinosa que ocasiona daño en la integridad<br>➢ psicosexual de la persona<br><br>➢ el tocamiento se debe realizar en las partes íntimas (vagina, senos, pene o el glúteo)<br>➢ tocamientos en las partes de excitación y estimulación | Ficha de recojo de información<br>Instrumentos<br>Observación documental |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021? | documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021 | ***Hi: 3.*** Es efectivo los testimonial de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br>***Ho: 3.*** No ***e***s efectivo los testimonial de testigos directos e indirectos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br><br>***Hi: 4****.* Es efectivo las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021<br>***Ho: 4.*** NO es efectivo las evidencias documentadas son efectivos para determinar el delito contra el pudor en las Fiscalías penales corporativas de la provincia de Leoncio Prado 2020-2021 | introducida por ley N° 30838 | (cuello, senos, ombligo y orejas).<br>➢ El cuerpo de la menor de edad es intocable, es agravante en el acto de la intensión libidinoso de utilizar el cuerpo de la víctima. sexual o actos libidinosos |

# ANEXO 2
# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL POR DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

| 2020 | |
|---|---|
| Caso | |
| Dependencia | |
| Especialidad | |
| Fecha de ingreso | |
| Motivo de ingreso | |
| N° de folios | |
| Informe policial | |
| Numero de oficio | |
| Responsable | |
| Imputado | |
| Agraviado | |

| 2021 | |
|---|---|
| Caso | |
| Dependencia | |
| Especialidad | |
| Fecha de ingreso | |
| Motivo de ingreso | |
| N° de folios | |
| Informe policial | |
| Numero de oficio | |
| Responsable | |
| Imputado | |
| Agraviado | |

# ANEXO 3

# REVISION DE LAS CARPETAS

## ANALISIS DOCUMENTARIO DE LA FISCALES SOBRE DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA DIMENSION DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA

### ESCALA DE LIKERT DIMENCION 1

| valor | Escala |
|---|---|
| **1** | Cumple con todos los extremos previstos en la ley |
| **2** | Cumple parcialmente con lo establecido por ley |
| **3** | Cumple mínimamente |
| **4** | Presenta duda razonable en la decisión |
| **5** | No cumple |

| N° | DIMENSIÓN E INDICADORES | VALOR | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| El protocolo de pericia psicológica como medio probatorio el delito contra el pudor cumple con todos los parámetros establecidos por ley. | | | | | | |
| 01 | Encabezado o apertura | | | | | |
| 02 | Resumen de los hechos | | | | | |
| 03 | Antecedentes | | | | | |
| 04 | Hábitos y pasatiempos | | | | | |
| 05 | Área familiar | | | | | |
| 06 | Área social | | | | | |
| 07 | Relación con el agresor | | | | | |
| 08 | Mecanismo de afrontamiento | | | | | |
| 09 | cierre | | | | | |
| | Total | | | | | |

**ANALISIS DOCUMENTARIO DE FISCALES SOBRE DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA DIMENSION ENTREVISTA AL MENOR AGRAVIADO. (CÁMARA DE GESELL)**

**ESCALA DE LIKERT DIMENCION 2**

| valor | Escala |
|---|---|
| **1** | Cumple con todos los extremos previstos en la ley |
| **2** | Cumple parcialmente con lo establecido por ley |
| **3** | Cumple mínimamente |
| **4** | Presenta duda razonable en la decisión |
| **5** | No cumple |

| N° | DIMENSIÓN E INDICADORES | VALOR | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| El Entrevista al menor agraviado . (Cámara de Gesell) cumple con todos los protocolos establecidos por ley. | | | | | | |
| 01 | Permite aplicar el procedimiento de la entrevista única. | | | | | |
| 02 | Proporciona una herramienta de trabajo para los operadores de justicia. | | | | | |
| 03 | Permite la recopilación de información de manera objetiva | | | | | |
| | Total | | | | | |

**ANALISIS DOCUMENTARIO DE LA REVISION DE LAS CARPETAS FISCALES SOBRE DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA DIMENSION TESTIMONIAL DE TESTIGOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

**ESCALA DE LIKERT DIMENCION 3**

| valor | Escala |
|---|---|
| **1** | Cumple con todos los extremos previstos en la ley |
| **2** | Cumple parcialmente con lo establecido por ley |
| **3** | Cumple mínimamente |
| **4** | Presenta duda razonable en la decisión |
| **5** | No cumple |

| N° | DIMENSIÓN E INDICADORES | VALOR | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Los testimonial de testigos directos e indirectos son considerados acorde a la normatividad vigente. | | | | | | |
| 01 | Por ser parte directa de los hechos y sucesos | | | | | |
| 02 | Por ser parte directa del proceso | | | | | |
| 03 | Por el vínculo de comparecencia | | | | | |
| 04 | Por el motivo de conocer los hechos. | | | | | |
| | Total | | | | | |

**ANALISIS DOCUMENTARIO DE LA REVISION DE LAS CARPETAS FISCALES SOBRE DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA DIMENSION EVIDENCIAS DOCUMENTADAS**

**ESCALA DE LIKERT DIMENCION 4**

| valor | Escala |
|---|---|
| **1** | Cumple con todos los extremos previstos en la ley |
| **2** | Cumple parcialmente con lo establecido por ley |
| **3** | Cumple mínimamente |
| **4** | Presenta duda razonable en la decisión |
| **5** | No cumple |

| N° | DIMENSIÓN E INDICADORES | VALOR | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Las evidencias documentadas presentadas demuestran objetividad y veracidad | | | | | | |
| 01 | Email | | | | | |
| 02 | Fotografías | | | | | |
| 03 | Videos | | | | | |
| | Total | | | | | |

# ANEXO 4

# RESOLUCION DE APROBACION DEL PROYECTO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

***RESOLUCIÓN N° 1697-2022-DFD-UDH***

***Huánuco, 26 de Setiembre del 2022***

*Visto; la solicitud con ID: 0000007548, presentado por la Bachiller* ***LEIDY YANITZA PIÑAN ESPINOZA*** *del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado:* ***"ELEMENTOS DE CONVICCIÒN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÌAS PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO 2020 - 2021";***

***CONSIDERANDO:***

*Que, la Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;*

*Que, con Resoluciòn N°710-2022-DFD-UDH de fecha 29/ABR/2022 se designan como Jurados Revisores: MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS Informe N° 25-2022-JURADO/UDH del 25/JUN/22, ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO Informe N° 020-22-PADYCC.PP.-UDH del 18/SET/22 y ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ Informe N° 18-2022-DFD-UDH del 08/AGO/22 quienes informan* ***APROBADO*** *el Proyecto del Trabajo de Investigación;*

*Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;*

***SE RESUELVE:***

***Artículo Único. - APROBAR*** *el Proyecto del Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado* ***"ELEMENTOS DE CONVICCIÒN EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÌAS PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO 2020 - 2021"****presentado por la Bachiller* ***LEIDY YANITZA PIÑAN ESPINOZA*** *del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.*

*Regístrese, comuníquese y archívese*

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DECANO
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

**DISTRIBUCIÓN:** Exp. Grad.- Int.- Asesor, Archivo, FCB/gtc.

# ANEXO 5

# SOLICITUD DE APLICACIÓN DE TRABAJO DE

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

SOLICITO: Aplicación de trabajo de investigación

Señor;
DR. MARTEL TRUJILLO, JOHN HENRRY
PRESIDENTE DE LA FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO TINGO MARIA
MESA DE PARTES
19 OCT 2022
RECIBIDO
Hora: 11:58 Firma

Yo, Leidy Yanitza Piñan Espinoza identificada con DNI Nº 75423553 Bachiller De la facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, de la Universidad De Huánuco, domiciliada en AA. HH Brisas del Huallaga comité 2 Mz "G" Lot 17, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, me dirijo a su digno despacho con la finalidad de manifestar lo siguiente:

Que, para optar el título Profesional de abogada es necesario elaborar un proyecto de investigación y aplicarlo, por ello vengo desarrollando el trabajo de investigación denominado "ELEMENTOS DE CONVICCION EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO, 2020 – 2021" en tal sentido solicito el permiso para hacer la revisión de algunas fuentes de información lo cual servirá de sustento a mi respectivo trabajo de investigación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y agradezco anticipadamente la atención brinda a la solicitud.

Tingo María 19 de Octubre del 2022

LEIDY YANITZA PIÑAN ESPINOZA
DNI Nº 75423553

Anexo:

- Copia de DNI
- Copia de Grado Académico de Bachiller
- Copia de RESOLUCIÓN N° 1697-2022-DFD-UDH

**Teléfono: 929434165**

**Correo : 2015111327@udh.edu.pe**
**Lype.150897@gmail.com**

# ANEXO 6

# PERMISO CORRESPONDIENTE PARA REVISAR LAS CARPETAS FISCALES

*"Año del Fortalecimiento de La Soberanía Nacional"*

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**PROVIDENCIA Nº 01-2022-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA.**

**Rupa Rupa**, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Con el escrito de la peticionante Leidy Yanitza Piñan Espinoza, de fecha 19 de octubre de 2022, presentado ante el correo de mesa de partes de la Fiscalía Superior Mixta Corporativa de Leoncio Prado, en mérito del cual solicita permiso para realizar la revisión de algunas fuentes de información que servirían como sustento de su trabajo de investigación titulado "Elementos de convicción en el delito de Actos contra el pudor en las Fiscalías Penales Corporativas de Leoncio Prado, 2022-2021": **OTÓRGUESE,** el permiso correspondiente para realizar su trabajo de investigación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, para optar el grado de Abogado, poniendo en conocimiento a la peticionante para los fines de Ley.

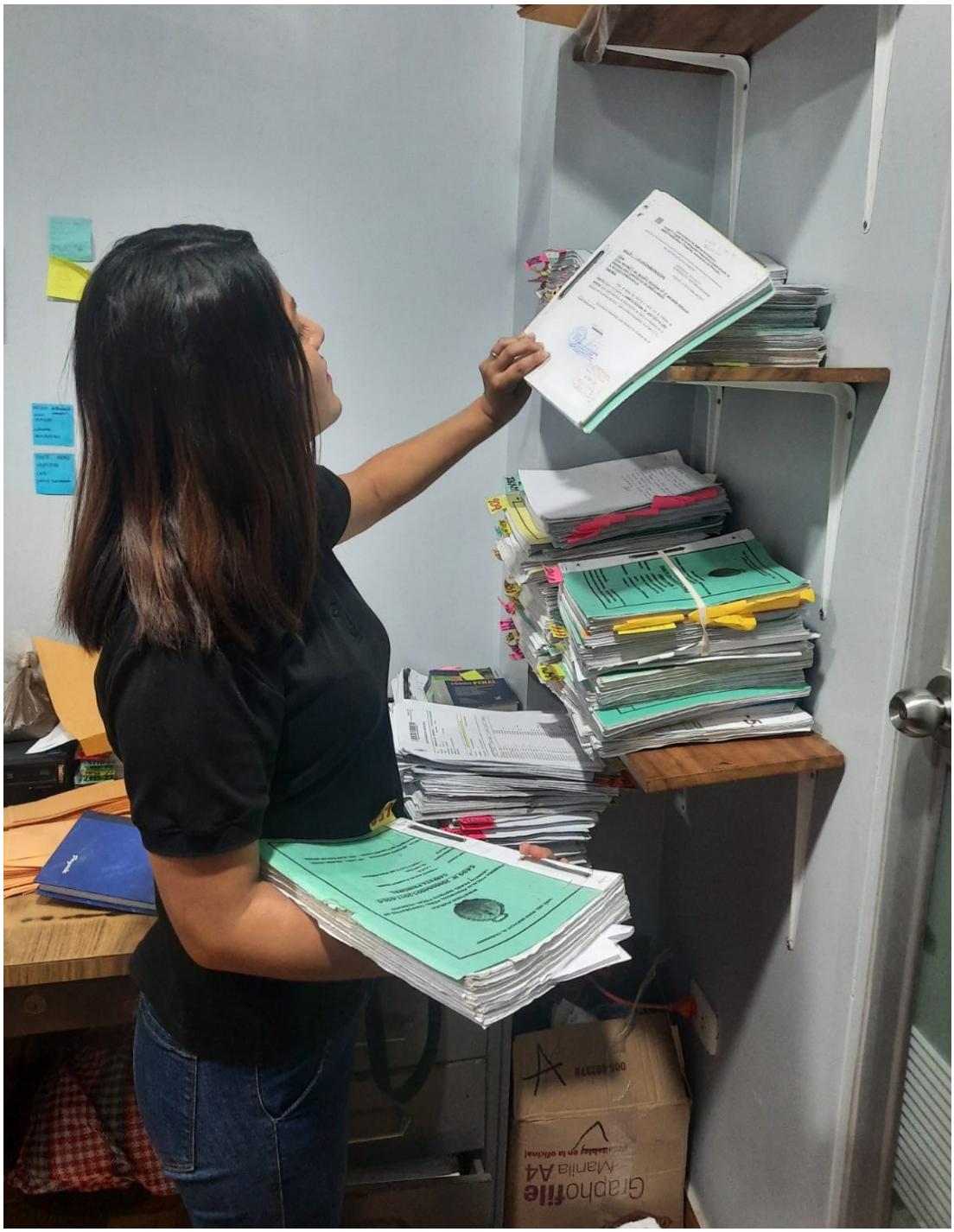
**Notifíquese.-**

*JHMT/mfrt.*

JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTO DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

## ANEXO 7

## EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS




Descripción: La investigadora está realizando la recopilación de las carpetas fiscales de Actos contra el pudor del año 2020-2021 ,de las Fiscalías penales corporativas de Leoncio prado.



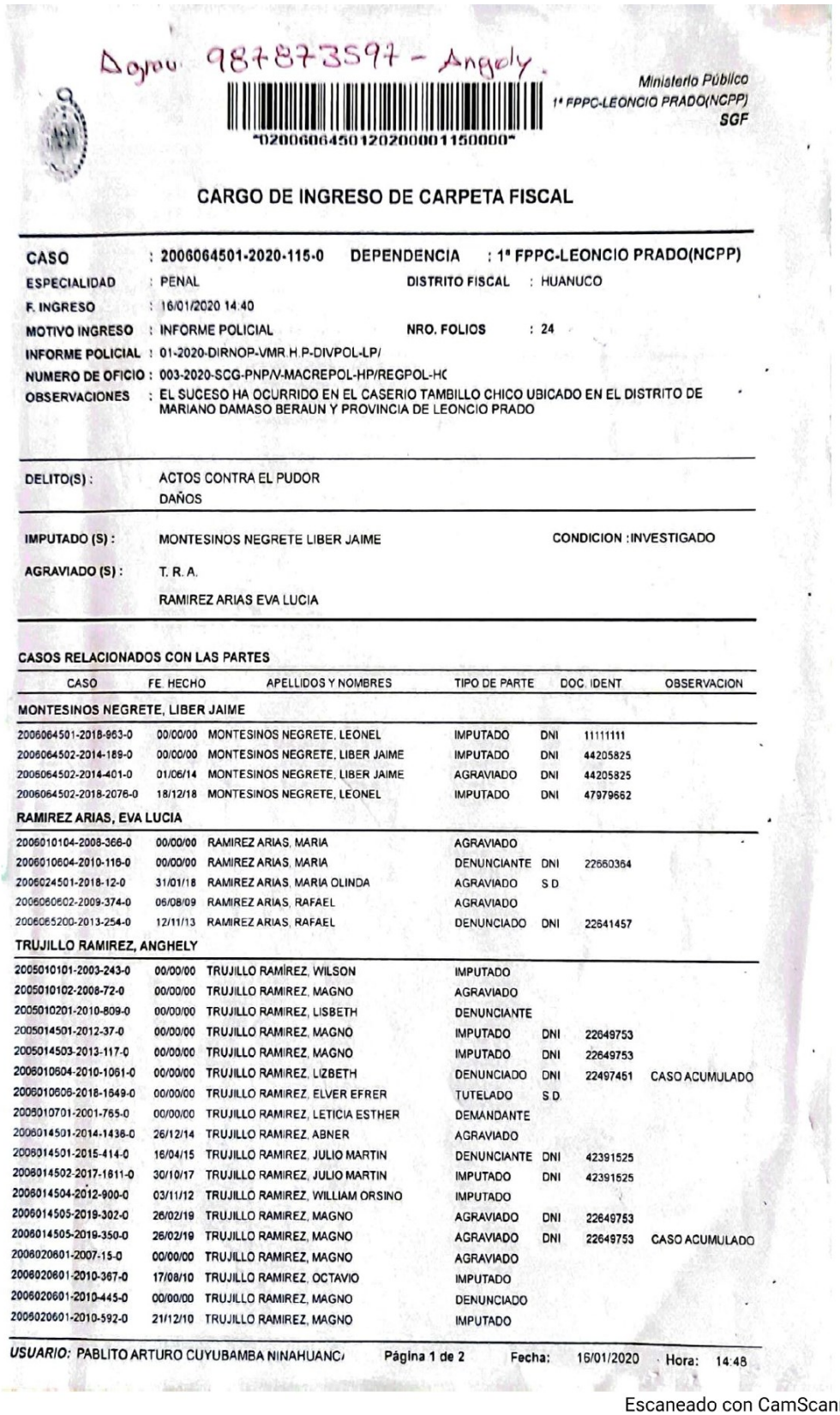




Descripción: La investigadora está recogiendo información de las Disposiciones y Requerimientos de las carpetas fiscales, haciendo uso de la ficha de observación.

# ANEXO 8

# CARPETAS FISCALES



Dgrou 987873597 - Angely.

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501202000001150000"

## CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-115-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 16/01/2020 14:40
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 24
**INFORME POLICIAL** : 01-2020-DIRNOP-VMR.H.P-DIVPOL-LP/
**NUMERO DE OFICIO** : 003-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HC
**OBSERVACIONES** : EL SUCESO HA OCURRIDO EN EL CASERIO TAMBILLO CHICO UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN Y PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

**DELITO(S) :** ACTOS CONTRA EL PUDOR
DAÑOS

**IMPUTADO (S) :** MONTESINOS NEGRETE LIBER JAIME **CONDICION :INVESTIGADO**

**AGRAVIADO (S) :** T. R. A.
RAMIREZ ARIAS EVA LUCIA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **MONTESINOS NEGRETE, LIBER JAIME** | | | | | | |
| 2006064501-2018-963-0 | 00/00/00 | MONTESINOS NEGRETE, LEONEL | IMPUTADO | DNI | 11111111 | |
| 2006064502-2014-189-0 | 00/00/00 | MONTESINOS NEGRETE, LIBER JAIME | IMPUTADO | DNI | 44205825 | |
| 2006064502-2014-401-0 | 01/06/14 | MONTESINOS NEGRETE, LIBER JAIME | AGRAVIADO | DNI | 44205825 | |
| 2006064502-2018-2076-0 | 18/12/18 | MONTESINOS NEGRETE, LEONEL | IMPUTADO | DNI | 47979662 | |
| **RAMIREZ ARIAS, EVA LUCIA** | | | | | | |
| 2006010104-2008-366-0 | 00/00/00 | RAMIREZ ARIAS, MARIA | AGRAVIADO | | | |
| 2006010604-2010-116-0 | 00/00/00 | RAMIREZ ARIAS, MARIA | DENUNCIANTE | DNI | 22660364 | |
| 2006024501-2018-12-0 | 31/01/18 | RAMIREZ ARIAS, MARIA OLINDA | AGRAVIADO | S.D | | |
| 2006060602-2009-374-0 | 06/08/09 | RAMIREZ ARIAS, RAFAEL | AGRAVIADO | | | |
| 2006065200-2013-254-0 | 12/11/13 | RAMIREZ ARIAS, RAFAEL | DENUNCIADO | DNI | 22641457 | |
| **TRUJILLO RAMIREZ, ANGHELY** | | | | | | |
| 2005010101-2003-243-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMÍREZ, WILSON | IMPUTADO | | | |
| 2005010102-2008-72-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | AGRAVIADO | | | |
| 2005010201-2010-809-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, LISBETH | DENUNCIANTE | | | |
| 2005014501-2012-37-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | IMPUTADO | DNI | 22649753 | |
| 2005014503-2013-117-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | IMPUTADO | DNI | 22649753 | |
| 2006010604-2010-1061-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, LIZBETH | DENUNCIADO | DNI | 22497451 | CASO ACUMULADO |
| 2006010606-2018-1649-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, ELVER EFRER | TUTELADO | S.D | | |
| 2006010701-2001-765-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, LETICIA ESTHER | DEMANDANTE | | | |
| 2006014501-2014-1436-0 | 26/12/14 | TRUJILLO RAMIREZ, ABNER | AGRAVIADO | | | |
| 2006014501-2015-414-0 | 16/04/15 | TRUJILLO RAMIREZ, JULIO MARTIN | DENUNCIANTE | DNI | 42391525 | |
| 2006014502-2017-1811-0 | 30/10/17 | TRUJILLO RAMIREZ, JULIO MARTIN | IMPUTADO | DNI | 42391525 | |
| 2006014504-2012-900-0 | 03/11/12 | TRUJILLO RAMIREZ, WILLIAM ORSINO | IMPUTADO | | | |
| 2006014505-2019-302-0 | 26/02/19 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | AGRAVIADO | DNI | 22649753 | |
| 2006014505-2019-350-0 | 26/02/19 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | AGRAVIADO | DNI | 22649753 | CASO ACUMULADO |
| 2006020601-2007-15-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | AGRAVIADO | | | |
| 2006020601-2010-367-0 | 17/08/10 | TRUJILLO RAMIREZ, OCTAVIO | IMPUTADO | | | |
| 2006020601-2010-445-0 | 00/00/00 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | DENUNCIADO | | | |
| 2006020601-2010-592-0 | 21/12/10 | TRUJILLO RAMIREZ, MAGNO | IMPUTADO | | | |

*USUARIO:* PABLITO ARTURO CUYUBAMBA NINAHUANCA Página 1 de 2 Fecha: 16/01/2020 Hora: 14:48

Escaneado con CamScanner

01
Uno

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL-HP REGPOL-HCO | DIVPOL-LP CPNP CAYUMBA

*"Año de la universalización de la salud"*

15

Cayumba, 15 de enero del 2020

**OFICIO N° 003-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP /COM.CAYUMBA-SEINPOL.**

Señora : Wilmored ESTEBAN MAYLLE.
FISCAL ADJUNTO DE LA 1RA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO TINGO MARIA.

Asunto : Informe Policial por motivo que se indica **REMITE.**

Me es grato dirigirme al despacho de su cargo con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe N° 01 -2020-DIRNOP/V MR PNP-H-P/REGPOL HCO/DIVPOL LP/COM C-SEINPOL, formulada por el personal a mi mando que contiene a folios (24 ), los actuados y diligencias realizadas referente a la denuncia interpuesta por la ciudadana **Eva Lucia RAMIREZ ARIAS (38)**, identificada con **DNI Nro. 41032173**, por daños materiales de su bien inmueble y tocamientos indebidos en agravio de su menor hija de iniciales **A.T.T (16)**, en contra del ciudadano **Líber Jaime MONTESINOS NEGRETE (44)**, hecho suscitado el 21DIC2019 a las 16:30 horas en el Caserio Tambillo Chico, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, adjuntando lo siguiente:

- Una (01) Acta de denuncia verbal Nro 062-2019 -DEINPOL-CC
- Dos (02) Citaciones Policiales
- Dos (02) Declaraciones.
- Dos (02) Oficio de RML y EIS de la menor A.T.R (16).
- Dos (02) Certificado médico legal N° 008070-L; 008071-EIS.
- Una (01) Copia DNI N° 41032173.
- Una (01) Copia DNI N° 44205825.
- Una (01) Ficha Reniec de menor N° 72149761.
- Una (01) Hoja de consulta de Requisitoria.
- Una (01) Hoja de consulta de Antecedentes Policiales.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

JJHG/cmp.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA ÚNICA DE PARTES
16 ENE 2020
RECIBIDO
Hora: 12:40 Cuno N°
TINGO MARIA - Folios 24

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA CAYUMBA
REGPOL HCO DIVPOL LP

OP. 364810
Juan José HUALPA GALLEGOS
TENIENTE PNP
COMISARIO PNP CAYUMBA

Carretera Central Km. 501 – Centro Poblado Cayumba Grande – Distrito de Mariano Damaso Beraun
FONO: 957660320 (RPM)
CORREO: cpnp_cayumba@gmail.com

Escaneado con CamScanner

06
SIS

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nº 062.-V MACREPOL/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA. CAYUMBA**

---En el caserío de Cayumba Grande, Distrito de Mariano Dámaso Beraún, Provincia de Leoncio Prado, siendo las 19:50 horas del 21DIC2019, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP Cayumba, se procedió a recepcionar la denuncia a la persona de **Eva Lucia RAMIREZ ARIAS (38),** natural de Ambo-Huanuco, estado civil conviviente, grado instrucción cuarto de primaria, de ocupación su casa, con fecha de nacimiento 27JUL1981, con domicilio en el Caserío Tambillo Chico S/N- ref. Carretera central Tingo María- Huanuco Km. 17- distrito de Mariano Damaso Beraun-Leoncio Prado-Huanuco, identificada con DNI N° 41032173 con teléfono celular Nº 912942314 de línea ENTEL; Quién denuncia daños materiales en su agravio hecho ocurrido el día 21DIC2019, a las 16:30 horas aprox. en el Caserío Tambillo Chico - Mariano Damaso Beraun, ocasionado por su vecino Liber Jaime MONTESINOS NEGRETE (44), quien según refiere le habría ocasionado la rotura de Tubos de PVC para desfogué de agua, desagüe y Chimenea instaladas en un espacio tipo pasaje que limita ambas viviendas, desacuerdo seguido de agresiones verbales que habría originado que el denunciado según refiere arroje estos conductos hacia el rio Huallaga, asimismo también refiere que en momentos que la hija de la denunciante Anghely TRUJILLO RAMIREZ (16) realizaba grabaciones con su teléfono celular el denunciado le habría ocasionado Actos contra el pudor-Tocamientos indebidos habiendo pasado su mano por sus piernas y partes íntimas estos hechos al parecer devienen de un litigio entre ambos, constatado los hechos en el lugar se ubicó en el lugar un Tubo Galvanizado de aprox un Metro y medio de largo por 40 centímetros de grosor, finalmente la denunciante indica que estos hechos frecuentes de agresiones y litigio por un espacio reducido tipo pasadizo se viene llevando en el Juzgado de Paz de Tingo María, lo acontecido se puso de conocimiento al RMP Wilmored ESTEBAN MAYLLE de la 1ra FPPCLP-TM, quien dispuso se realice las primeras diligencias de ley.

---Siendo las 20:20 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.----------

EL INSTRUCTOR

SA - 31639998
Carlos M MORE PINO
S2 - PNP

LA DENUNCIANTE

Eva Lucia RAMIREZ ARIAS (38)
DNI N° 41032173

Escaneado con CamScanner

09
NUEVE

## ACTA DE DECLARACION DE EVA LUCIA RAMIREZ ARIAZ (38)

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 21DIC2019 |
| **HORA DE INICIO** | : | 20:30 Hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINA DE LA DEINPOL DE LA CIA PNP CAYUMBA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Eva Lucia RAMIREZ ARIAS |
| **EDAD** | : | 38 años. |
| **DNI** | : | DNI N° 41032173 |
| **NATURAL** | : | Ambo-Huanuco. |
| **OCUPACION** | : | Ama de Casa. |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | 4to de primaria. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 27JUL1981 |
| **HIJA DE** | : | Pablo y Martha |
| **DOMICILIO** | : | Caserio Tambillo Chico s/n Ref, Llantería de Tambillo Lubricantes Palomita |

**DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | (No lo considera necesario). |
| **REG** | : | ---------- |
| **TELEFONO** | : | ---------- |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | ---------- |

— Presentes en una de las Oficinas de la sección de Investigación de delitos y faltas DEINPOL de la comisaria de Cayumba, ante el Instructor Eva Lucia RAMIREZ ARIAS (38) cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, a quien con conocimiento de la RMP. Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE - Fiscal de la 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de LP-TM, conforme a lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus Obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N°. 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 In.1, asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del CP., siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

SA. 31639998
Carlos M. MORE PINO
S2-PNP

Artículo 163 Obligaciones del testigo.-

Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

Escaneado con CamScanner

12
DUE

## DECLARACIÓN DE LIBER JAIME MONTESINOS NEGRETE (44)

### DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

**FECHA:** 23DIC19 **HORA DE INICIO:** 15.00.- **HORA DE TERMINO**: 16.40
**LUGAR:** Comisaría de Cayumba, distrito de Mariano Dámaso Beraún.-provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.-Sección de Investigación DEINPOL.

### DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA

| | |
|---|---|
| **Apellidos y Nombres** | : MONTESINOS NEGRETE Líber Jaime. |
| **Fecha de Nacimiento** | : 20AGOS1976 |
| **Edad** | : 44 AÑOS |
| **Natural de** | : Ambo-Huanuco. |
| **Estado civil** | : Casado |
| **Ocupación** | : Mecánico. |
| **Documento** | : DNI N° 44205825 |
| **Domicilio** | : Caserío Tambillo Chico LT.19 - Las Palmas Mariano Damaso Beraun. |
| **Nombre de la Madre** | : María |
| **Nombre del Padre** | : Cresencio |
| **Teléfono** | : 918074382 con línea BITEL |

1. **NCPP ARTÍCULO 71° DERECHOS DEL IMPUTADO.-** 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta. 4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

---Después de haber tomado conocimiento de los derechos antes mencionados y entendidos en su cabalidad, se procede a recepcionarse su declaración indagatoria; con conocimiento del RMP Wilmored ESTEBAN MAYLLE Fiscal Provincial de la 1ra FPPCLP-TM sede Tingo María, abogado defensor Marino EVARISTO LORENZO CAH.1854 Domicilio Procesal Jr. José Pratto 277- Oficina 203 int A - Tingo María con teléfono celular N° 995999288 y el investigado presente antes descrito, siendo esta diligencia conforme al detalle siguiente:

MARINO EVARISTO LORENZO
ABOGADO
CAH. 1854
Cel. 995999288

SA - 31639998
Carlos M. MORE PINO
S2 - PNP

Escaneado con CamScanner

16 DICIEMBRE

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 22/12/2019
Hora: 11:25

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008070 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE CAYUMBA **N° DE OFICIO** 370-2019

**PRACTICADO A:** **MENIOR T R A** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 72149761 **EDAD:** 16 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 22/12/2019 11:25*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS. MENOR REFIERE TOCAMIENTOS INDEVIDOS POR PARTE DE PERSONA CONOCIDA COMO LIVER MONTESINO, HECHO SUCEDIDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 A LAS 16:00 HORAS EN TAMBILLO CHICO..

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: DESPIERTA, LOTEP, COLABODOR. EN AREG, AREH.
PIEL:
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTAC LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**OBSERVACIONES:** *PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
TINGO MARIA

Osler Rodríguez Barba

*OSLER RODRIGUEZ BARBA*
*Medico Legista*
*CMP : 54459*
*DNI: 41409808*

Escaneado con CamScanner

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

22 Veintidos

**la Consulta**

| | |
|---|---|
| **CUI:** | 72149761 - 1 |
| **Apellido Paterno:** | TRUJILLO |
| **Apellido Materno:** | RAMIREZ |
| **Nombres:** | ANGHELY |
| **Sexo:** | FEMENINO |
| **Fecha de Nacimiento:** | 18/01/2003 |
| **Departamento de Nacimiento:** | HUANUCO |
| **Provincia de Nacimiento:** | AMBO |
| **Distrito de Nacimiento:** | AMBO |
| **Grado de Instrucción:** | INICIAL |
| **Estado Civil:** | |
| **Fecha de Inscripción:** | 12/03/2008 |
| **Vinculo Declarante:** | MADRE |
| **CUI del Declarante:** | 41032173 |
| **Nombre del Declarante:** | RAMIREZ ARIAS EVA LUCIA |
| **CUI del Padre:** | 22660536 |
| **Nombre del Padre:** | TRUJILLO CAJAS MOISES |
| **CUI de la Madre:** | 41032173 |
| **Nombre de la Madre:** | RAMIREZ ARIAS EVA LUCIA |
| **Fecha de Emisión** | 14/11/2019 |
| **Restricción:** | NINGUNA |
| **Departamento de Domicilio:** | HUANUCO |
| **Provincia de Domicilio:** | AMBO |
| **Distrito de Domicilio:** | AMBO |
| **Dirección:** | CASERIO DE HUARACALLA |
| **Fecha de Caducidad:** | 18/01/2020 |
| **Fecha de Fallecimiento:** | |
| **Glosa Informativa:** | |
| **Observación:** | |

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**

**Huella Izquierda**

No hay huella disponible

**Huella Derecha**

No hay huella disponible

**Información de Consulta:**

| | |
|---|---|
| **Usuario:** | 45300069-ERECSON CORDOVA PALACIOS |
| **Fecha de Transacción:** | 20191221232051 |
| **Entidad:** | 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU |
| **Número de Transacción:** | 384534805 |
| **Verficación de Consulta:** | Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDE2NDQ4MTA=&ndu=NDUzMDAwNjk= |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

| | | |
|---|---|---|
| **Carpeta Fiscal Nº** | : | 2006064501-2020-115-0 |
| **Imputado** | : | Liber Jaime Montesinos Negrete |
| **Agraviado** | : | Adolescente de iniciales A.T.R. |
| **Delitos** | : | Actos Contra el Pudor |
| **Fiscal a cargo** | : | Dr. Wilmored R. Esteban Maylle |

**DISPOSICIÓN N° 06-2016**
Tingo María, 26 de febrero
de dos mil veinte.

**VISTOS:** Los actuados de la carpeta fiscal por motivo de la denuncia seguida contra **Liber Jaime Montesinos Negrete**, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual y actos libidinosos, en agravio deAdolescente de iniciales A.T.R. . y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero**.- Que, del estudio este Ministerio Público considera necesario solicitar se incorpore a la victima adolescente de iniciales A.T.R. (16 años), al programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en aplicación del artículo 6° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**Segundo**.- Que, el artículo 6° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, señala: "El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por al Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se disponga".

**Tercero**.- Que, el artículo 30° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, señala que "El riesgo o perturbación a la que puedan verse expuestas las víctimas o testigos por su participación en una investigación o proceso penal, debe ser específico, concreto, basado en acciones particulares y manifiestas, presente y de materialización probable por las circunstancias del caso".

**Cuarto**.- En el presente caso la Adolescente de iniciales A.T.R.(16)., si bien no existe riesgo de que sufra cualquier tipo de amenaza o presión por parte del imputado quien fue denunciado tambien por daños materiales quien habria causado rotura de de tubos de PVC par desfogue deagua, desague y chimeneainstaladas en un espacio tipo pasaje que limita ambas viviendas ubicadas en Tambillo Chico – tres de mayo, seguido de agresiones verbales tanto ala madre de la agraviada y luego la toco a la adolescente antes indicada, se considera que esta necesitaria asistencia legal y psicologica.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
27 FEB. 2020
RECIBIDO
Hora: 9:37 Firma:

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

314-2020

**Carpeta Fiscal N°** : **2006064501-2020-115-0**
**Imputado** : Liber Jaime Montesinos Negrete
**Agraviado** : Menor de iniciales A.T.R (16) y Eva Lucia Ramirez Arias
**Delitos** : Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos Daños
**Fiscal responsable** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales A.T.R. (16) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Liber Jaime Montesinos Negrete**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de **la menor de iniciales A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos, representada por su madre** Eva Lucia Ramirez Aria y contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de Eva Lucia Ramirez Arias; en virtud de los siguientes fundamentos:

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **El Imputado:**

| LIBER JAIME MONTESINOS NEGRETE | |
|---|---|
| **D.N.I.** | **: 44205825** |
| **Sexo** | **: masculino** |
| **Fecha de nacimiento** | **: 20-08-1976** |
| **Edad** | **: 43 años** |
| **Estado civil** | **: Soltero** |

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| **Grado de instrucción** | **: Primaria completa** |
| **Lugar de nacimiento** | **: Huacar-Ambo- Huánuco** |
| **Nombre de los padres** | **: Cresencio - Maria** |
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo Chico LT.19 - Distrito de Mariano Damaso Beraun – las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 918074382 (BITEL)** |
| **Abogado defensor** | **: Marino Evaristo Lorenzo** |
| **Domicilio procesal** | **: Jr. José Pratto N° 277 – oficina 203 int. A // Fono 995999288** |

- **La Agraviada:**

| **A.T.R. (16)** | |
|---|---|
| **Representante** | **: Eva Lucia Ramirez Arias** |
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita"-Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 912942314 (ENTEL)** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

- **La Agraviada:**

| **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS** | |
|---|---|
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita"-Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 912942314 (ENTEL)** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

## III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Que, se advierte de los presentes actuados remitidos por la comisaría de Cayumba, la denuncia presentada por la ciudadana **Eva Lucia Ramirez Arias,** contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos y contra el patrimonio en la modalidad de daños.

Argumenta la recurrente Eva Lucia Ramirez Arias, quien interpuso denuncia por

Escaneado con CamScanner

daños materiales en su agravio y que su menor hija de iniciales A.T.R. (16 años), fue victima del presunto delito de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de la persona de **Liber Jaime Montesinos Negrete**, hecho ocurrido el dia 21 de diciembre de 2019 a las 16:30 horas aprox. Cuando la menor se encontraba gravando con su telefono celular momentos en el que el vecino habria ocasionado rupturas de tubos en la instalacion de desagues de su domicilio, seguidamente este se acercó y empujandola pasó su mano por sus piernas y partes intimas de la menor.

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **A.T.R. (16)** al momerto de realizado los hechos, a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de* Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de la persona de **Liber Jaime Montesinos Negrete** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Wilmer Roger Esteban Mejía
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales **A.T.R. (16)** respecto al delito, pues su agresor **Liber Jaime Montesinos Negrete** es una persona conocida. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y,

Escaneado con CamScanner

de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal , de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la vida, el cuerpo y la Salud, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A)**Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o farmalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud .

B)**Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

Escaneado con CamScanner

C) **Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D)**ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

**•10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

**•12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de**

Wilmonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

**anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

A. Acta de Declaración Testimonial de **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS**, de fecha 21 de diciembre de 2019, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos y contra el patrimonio en la modalidad de daños.

B. Denuncia verbal N° 062- V MACREPOL /REGPOL – HCO/DIVPOL-LP/CIA. CAYUMBA, de fecha 21 de diciembre de 2019 interpuesta por la persona de **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS**, mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que fue victima de daños **y** la menor agraviada de iniciales **A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos** fue víctima de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de **Liber Jaime Montesinos Negrete**

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales **A.T.R. (16)** , que demuestra que la menor a la fecha de realizado los hechos tenia 16 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 008070-L de fecha 22 de diciembre de 2019 practicado a la menor agraviada, sobre lesiones en el que se concluye que la menor no presenta lesiones traumaticas recientes, por lo que no requiere incapacidad Medico Legal.

E. Certificado Médico Legal N.° 008071- EIS de fecha 22 de diciembre de 2019 practicado a la menor agraviada, sobre la Integridad Sexual en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloracion Himeneal ni Antigua, no presenta signos de acto contra Natural.

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iniciales A.T.R. (16),** con domicilio real **Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita" - Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.**
- **La madre de la menor, Eva Lucia Ramirez Arias , Caserio Tambillo chico s/n –**

Escaneado con CamScanner

**ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita"- Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.**

- **El abogado defensor de la agraviada, NO TIENE**

**Parte imputada**

- **Liber Jaime Montesinos Negrete con domicilio real en el Caserio Tambillo Chico LT.19- Distrito de Mariano Damaso Beraun – las Palmas, Abogado defensor Marino Evaristo Lorenzo con Domicilio procesal Jr. José Pratto N° 277 – oficina 203 int. A // Fono 995999288**

**Perito**

- **Perito psicóloga** de la División Médico Legal de Leoncio Prado que designará su despacho.

**Fiscales**

•Fiscal responsable del caso, WILMORED ESTEBAN MAYLLE, Jr. Elias Mabama 258– TM, **CEL. 940478511**

•Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elias Mabama 258– TM 1er. piso de esta ciudad

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 07 de febrero del 2020

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2020-115-0**
Imputado : Liber Jaime Montesinos Negrete
Agraviado : Menor de iniciales A.T.R (16) y Eva Lucia Ramirez Arias
Delitos : Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos
Daños
Fiscal responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle

## DISPOSICION DE REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

**DISPOSICIÓN° 001-2020**
Tingo María, siete de febrero
del año dos mil veinte .-

**Visto:**
Los actuados seguido contra **Liber Jaime Montesinos Negrete** por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de **la menor de iniciales A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos** y contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de Eva Lucia Ramirez Arias;

**Atendiendo:**

**Primero.-**

Fluye de los actuados que, la señora Eva Lucia Ramirez Arias, interpuso denuncia por daños materiales en su agravio y que su menor hija de iniciales A.T.R. (16 años), fue victima del presunto delito de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de la persona de **Liber Jaime Montesinos Negrete**, hecho ocurrido el dia 21 de diciembre de 2019 a las 16:30 horas aprox. Cuando la menor se encontraba gravando con su telefono celular momentos en el que el vecino habria ocasionado rupturas de tubos en la instalacion de desagues de su domicilio, seguidamente este se acercó y empujandola pasó su mano por sus piernas y partes intimas de la menor.

**Segundo: Subsunción de los hechos al Tipo Penal**
Los hechos expuestos en el considerando precedente se subsumirian al delito de **Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos** que se encuentra tipificado en el artículo 176° del Código Penal vigente, cuyo texto punitivo establece:
"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos

Escaneado con CamScanner

medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años". En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

**Daño simple Articulo 205° del código Penal**

"El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."

**Cuarto: Respecto a las diligencias preliminares**

Que, previamente a la calificación de los hechos y de conformidad a los establecido en los artículos 329º numeral 1 y 330º del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe, con las atribuciones que le confieren el artículo 159º inciso 4 de la constitución Política, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, este órgano fiscal considera que se debe disponer la realización de diligencias preliminares de investigación para determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria .

**Quinto: Plazo de la investigación preliminar**

En tal virtud, y atendiendo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal, es necesario realizar diligencias que conlleven a un mejor esclareciemiento de los hechos que se vienen investigando; y a efectos de mejor resolver, es necesario que se recaben las declaraciones de los sujetos procesales (imputado, agraviada y testigos) y otras diligencias necesarias.

En tal sentido, este Despacho Fiscal **DISPONE:**

**Primero: REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en la Sede Fiscal, (ubicado en el Jr. Elias Mabama N° 258) por un plazo de **SESENTA DÍAS,** a efectos de que se practique las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la manifestacion de la menor de iniciales **A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos,** con el apoyo de la camara Gessel – prueba anticipada, y con la participacion del fiscal de familia y el abogado defensor del investigado.

2. **REQUIERASE** al investigado **Liber Jaime Montesinos Negrete** para que en el plazo de 24 horas de recibida la presente disposicion, nombre un abogado defensor de su libre eleccion, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.

3. **RECABESE** la declaracion de Eva Lucia Ramirez Aria, quien debera dar mayores indicios de los hechos a investigar, citandole despues de realizado la entrevista unica para cuyo efecto deberá de concurrir a este Despacho Fiscal sitio Jr. Elias Mabama N° 258 de esta ciudad.

4. **RECABESE** la declaracion indagatoria de **Liber Jaime Montesinos Negrete**ci-

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

tandole despues de realizado la entrevista unica para cuyo efecto deberá de concurrir a este Despacho Fiscal sitio Jr. Elias Mabama N° 258 de esta ciudad.

5. **RECABESE** la pericia psicologica, sobre el perfil psicosexual del investigado, oficiandose para tal fin.

6. **RECABESE** prueba anticipada.

7. Y, demás diligencias para el pleno esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
CSJ DE LEONCIO PRADO NCPP - SISTEMA CENTRAL DE NOTIFICACIONES LT
Juez: JUSTINIANO GUERRA Adler Antonio FAU 20159981216 soft
Fecha: 04/03/2020 12:06:10 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Jud.
HUANUCO - Tingo Maria FIRMA DIGITAL

115-2020

**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María**
**EXPEDIENTE : 00314-2020-67-1217-JR-PE-02**
**JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA**
**ESPECIALISTA: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY**
**MINISTERIO PUBLICO: 1RA FPPCLP**
**REPRESENTANTE: RAMIREZ ARIAS, EVA LUCIA**
**IMPUTADO : MONTESINOS NEGRETE, LIBER JAIME**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, ATR 16**
**RAMIREZ ARIAS, EVA LUCIA**

**RESOLUCIÓN Nº 01**
Tingo María, dos de Marzo
del año dos mil veinte.

**DADO CUENTA:** Con el requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el señor Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado que antecede y conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04/09/2018, qu e modifica el artículo 19 de la Ley N° 30364 "*"Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaración debe practicarse **bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.** La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica*..." y también en el acuerdo plenario N° 5-2016/CIJ-116 "Para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)" y de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal: **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES A.T.R (16) (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **MIERCOLES QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, en la Área de Medicina Legal de Tingo María**, sito en** el Jr. Elías Mabama N°258 – Tupac Amaru **de esta ciudad** (por contar con Sala de Cámara Gesell), para lo cual notifíquese a todos los sujetos procesales a fin de no afectar su derecho a la defensa, **REQUIÉRASE a la Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la menor al Instituto de Medicina Legal, bajo responsabilidad funcional. CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María, a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado y agraviado. Asimismo **Habilítese** al asistente de comunicaciones a fin de que pueda diligenciar la presente resolución. **Hágase** saber conforme a Ley.-

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segundo Despacho- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**Carpeta Fiscal N°** : 2006064601-2020-116-0
**Imputado** : Liber Jaime Montesinos Negrete.
**Agraviado** : Menor de Iniciales A.T.R. (16)
**Delito** : Tocamientos.
**Fiscal Resp.** : Wilmored Roger Esteban Maylle.

## DISPOSICIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO.

**DISPOSICIÓN N.° 02**

Tingo María, nueve de octubre
Del año dos mil veinte.

**I.- VISTOS:**

Los actuados seguidos contra **Liber Jaime Montesinos Negrete,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de la menor de iniciales A.T.R. (16)y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Disposición Nº 01 de fecha 07 de febrero del 2020, se dispuso apertura investigación preliminar, por el término de (60) sesenta días, llevándose a cabo una serie de diligencias indispensables para el pleno esclarecimiento de los hechos, tales como declaraciones, entre otros, los mismos que se han venido llevando a cabo con regularidad, empero a la fecha aún faltan disponerse la realización de otras diligencias indispensables para dar con la realidad del hecho o con los autores del mismo.

**SEGUNDO**: Que, conforme a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 159º de la Constitución Política del Perú otorga al Ministerio Publico la conducción de la investigación del delito desde su inicio, para lo cual la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del titular de la acción penal en el ámbito del cumplimiento de sus funciones; de igual forma los numerales 1) y 2), del artículo 330º del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal, bajo su dirección, puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la delictuosidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 330º inciso 2 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados, entre otras cosas, a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión. Asimismo el Art. 334º inc. 2 del Código procesal penal establece *"(...) El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo*

Escaneado con CamScanner

*que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. (...)".*

Por estas consideraciones y con las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 60º y 65º y 330° del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** por el término de **SESENTA (60) DIAS,** en los seguidos contra **Liber Jaime Montesinos Negrete,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de la menor de iniciales A.T.R. **(16).** y; investigación que se llevará a cabo en despacho fiscal; realizándose las siguientes diligencias:

1. **REQUIERASE** al investigado **Liber Jaime Montesinos Negrete,** para que el plazo de 48 horas de recibida la presente cumpla con nombrar un abogado defensor de su libre elección bajo apercibimiento de designársele uno de oficio.
2. **REQUIERASE** a los sujetos procesales, a efectos de que el más breve plazo posible cumplan con informar a este despacho al correo electrónico Kenny_0220@hotmail.com Sus números de teléfono, sus números WhatsApp, su correo electrónico, su dirección domiciliaria o cualquier otro medio donde se le pueda facilitar su notificación..
3. REQUIERASE al segundo juzgado investigación preparatoria de la provincia de Leoncio prado a efectos de que reprograme la diligencia de entrevista única en cámara Gessell de la menor agraviada mediante la utilización de la técnica de la prueba anticipada.
4. **RECABESE** la manifestación indagatoria del investigado Liber Jaime Montesinos Negrete, diligencia a realizarse luego de haberse cumplido con la entrevista única en cámara Gessell de la menor agraviada, mediante la utilización de los medios tecnológicos necesarios para su cumplimiento tales como WhatsApp Messenger entre otros. Y en necesaria presencia de su abogado defensor de libre elección bajo apercibimiento de designársele uno de oficio el uno, el hoy
5. **RECABESE** la pericia psicológica sobre el perfil psico sexual del investigado.
6. Y otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Winnifred [illegible] Esteban Haylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

*CONFIDENCIAL*
No a la Carpeta Fiscal.

**FORME Nº 015- 2020-MP-UAIVIT- LEONCIO PRADO-MTPP.**
**E : Lic. Mercedes Teresa PERALTA PERALTA.**
**Trabajadora Social – Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos –Leoncio Prado.**
**SUNTO : INFORME DE VISITA CASO LA MENOR A.T.R. (17) RESPONSABLE SR MOISES TRUJILLO CAJAS**
**ECHA : Tingo María, 23 de Noviembre del 2020**
**EFERENCIA : CARPETA FISCAL N°115-2020**

ngo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle en relación documento de la referencia, donde el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de oncio prado, solicitó se brinde asistencia a la menor A.T.R. (17) por ser presunta víctima del delito de resiones Contra la contra la libertad sexual (violación sexual de menor de edad) representada por el Sr. oisés Trujillo Cajas, se procedió a realizar las visitas domiciliarias a cargo del equipo de la Unidad el área icológica con la Dra. Nadia Quijano y la Trab. Social Lic. Teresa Peralta según dirección o referencias nsignadas en los datos de las carpetas y es como sigue:

**ROCESO DE ASISTENCIA SOCIAL:**

1. **Datos personales- familiares:**
   Con fecha 17 de Noviembre del 2020 se encontró el domicilio en el caserío Tambillo Chico sector 3 de mayo en plena carretera central al Sr. Moisés Trujillo Cajas padre de la menor A.T.R. (17) donde se observa que vive con su madre la Sra. Eva Lucia Ramirez Arias y sus hermanitos Paloma (06) y Toni (2).

2. **Aspecto Vivienda:**
   Según manifiesta la vivienda de la menor es de posesión de sus padres, tiene 2 dormitorios y los demás ambientes es compartido con el taller de trabajo de su padre (vulcanizadora). La vivienda está construido de maderas y cuentan con agua, electricidad y silo.
3. **Aspecto económico:**
   Según refiere la menor ayuda a su padre en el negocio de vulcanizador de llantas, de la cual mantiene a su familia. Aparte los padres se dedican a la chacra. Sus ingresos son entre 50 y 70 soles semanales.
4. **Aspecto educativo:**
   Según refiere la menor está en el 5° año de secundaria recibe sus clases y tareas por el celular de sus papas. Cumple con sus tareas. Le gusta hacer deportes principalmente el futbol femenino.
5. **Aspecto Social:**
   Según refiere no tiene muchas amigas y amigos, menos ahora que no hay asistencia al colegio. Solo tenía una mejor amiga pero hace dos años falleció y desde ahí no hace muchas amigas.
   Con respecto a su denuncia el agresor no ha vuelto a molestarla pero siempre busca la manera de incomodar a su familia ya que vive al costado de vivienda.
   Expresa tener miedo cuando sus padres van a la chacra y la dejan sola con sus hermanitas o con el negocio.
6. **Aspecto de Salud:**
   Según manifiesta en su familia todos se encuentran bien de salud.
   **Procedimiento:**
   Se registró la Guía de Asistencia Social y Psicológica
   Se hizo firmar el acta de atención
   Evidencia fotográfica: Se fotografió a la casa de la Sra. Marisol y la puerta del instituto MAPRESA.

**Conclusiones técnicas:**

- Con respecto al caso de situación de la menor se encuentra tranquila pero con algunos temores por el agresor que vive al costado de su casa.
- Se continuara con el seguimiento a la menor nos facilitó su número telefónico.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 005938-2020-PSC

**LICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**ICIO :** 234-2020
**PO :** DCLS-T

### FILIACION

| | |
|---|---|
| **ELLIDOS:** | INICIALES: T. R; |
| **OMBRES:** | A. |
| **EXO:** | Femenino |
| **GAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Ambo, AMBO |
| **CHA DE NACIMIENTO:** | 18/01/2003 |
| **AD:** | 17 Años |
| **TADO CIVIL:** | Soltero |
| **ADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Incomplet |
| **UPACION:** | Estudiante |
| **LIGION:** | S.R. |
| **OMINANCIA:** | Ambidiestro |
| **OMICILIO:** | TAMBILLO CHICO, TRES DE MAYO-LLANTERIA |
| **FORMANTE:** | LA EXAMINADA |
| **CUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 72149761 |
| **GAR Y FECHA DE EVAL.:** | DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I TINGO MARIA: 09-12-2020 Y 14-12-2020. |



### MOTIVO DE EVALUACION :

### RELATO :

CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA:
La presente entrevista es dirigida por el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado. El perito Psicólogo desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:
En este estado, el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video, en cuanto a lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:
PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO: MENOR REFIERE: "Psicóloga: Me voy a presentar mi nombre es Eugenia, mi trabajo es conversar con las personas que vienen acá, me cuentan con confianza generalmente las cosas que les han sucedido , ya lo que quiero es conocer mas que todo , ya sabes quién soy yo y que es lo que yo hago, ahora yo quiero conocerte a ti un poco mas, dime tus nombres fuerte y claro tus nombres completos Agraviada: Trujillo Ramírez , Angeli Psicóloga:¿Angeli no? Agraviada: si Psicóloga:¿cuántos tienes Angeli? Agraviada:ahorita tengo 17 años Psicóloga:acércate un poco mas y te voy a pedir que hables un poco mas fuerte si Agraviada:ya Psicóloga:17 años Agraviada:si, 17 años Psicóloga:Angeli ,tú estás estudiando? Agraviada:si estoy estudiando Psicóloga:¿en qué grado estas? Agraviada:quinto año de secundaria Psicóloga:¿alguna vez has repetido de grado? Agraviada:no Psicóloga:¿ninguno? Agraviada:no, no he repetido de grado Psicóloga:¿cuándo haces tus tareas y no sabes cómo hacerlas, quien te ayuda? Agraviada:he lo busco en Google , en Yotu o pregunto a mis amigos, compañeros a ellos les pregunto Psicóloga:¿alguna vez te dieron algún reconocimiento, algún diploma cuando tu estudiabas? Agraviada:no Psicóloga:¿nada de eso? Agraviada:no, en arte si

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
27 FEB. 2020
RECIBIDO
Hora: 9:37 Firma:

1
Juno

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2020-115-0**
**Imputado** : Liber Jaime Montesinos Negrete
**Agraviado** : Menor de iniciales A.T.R (16) y Eva Lucia Ramirez Arias
**Delitos** : Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos
Daños
**Fiscal responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle**

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

### I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales A.T.R. (16) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Liber Jaime Montesinos Negrete**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de **la menor de iniciales A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos, representada por su madre** Eva Lucia Ramirez Aria y contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de Eva Lucia Ramirez Arias; en virtud de los siguientes fundamentos:

### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **El Imputado:**

| LIBER JAIME MONTESINOS NEGRETE | |
|---|---|
| **D.N.I.** | **: 44205825** |
| **Sexo** | **: masculino** |
| **Fecha de nacimiento** | **: 20-08-1976** |
| **Edad** | **: 43 años** |
| **Estado civil** | **: Soltero** |

Escaneado con CamScanner

2
80

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

| | |
|---|---|
| **Grado de instrucción** | **: Primaria completa** |
| **Lugar de nacimiento** | **: Huacar-Ambo- Huánuco** |
| **Nombre de los padres** | **: Cresencio - Maria** |
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo Chico LT.19 - Distrito de Mariano Damaso Beraun – las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 918074382 (BITEL)** |
| **Abogado defensor** | **: Marino Evaristo Lorenzo** |
| **Domicilio procesal** | **: Jr. José Pratto N° 277 – oficina 203 int. A // Fono 995999288** |

- **La Agraviada:**

| **A.T.R. (16)** | |
|---|---|
| **Representante** | **: Eva Lucia Ramirez Arias** |
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita"-Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 912942314 (ENTEL)** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

- **La Agraviada:**

| **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS** | |
|---|---|
| **Domicilio real** | **: Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita"-Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.** |
| **Teléfono celular** | **: 912942314 (ENTEL)** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

Wilmond Jóger Esteban Angulo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

## III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Que, se advierte de los presentes actuados remitidos por la comisaría de Cayumba, la denuncia presentada por la ciudadana **Eva Lucia Ramirez Arias,** contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos y contra el patrimonio en la modalidad de daños.

Argumenta la recurrente Eva Lucia Ramirez Arias, quien interpuso denuncia por

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

daños materiales en su agravio y que su menor hija de iniciales A.T.R. (16 años), fue victima del presunto delito de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de la persona de **Liber Jaime Montesinos Negrete**, hecho ocurrido el dia 21 de diciembre de 2019 a las 16:30 horas aprox. Cuando la menor se encontraba gravando con su telefono celular momentos en el que el vecino habria ocasionado rupturas de tubos en la instalacion de desagues de su domicilio, seguidamente este se acercó y empujandola pasó su mano por sus piernas y partes intimas de la menor.

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **A.T.R. (16)** al momerto de realizado los hechos, a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de* Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de la persona de **Liber Jaime Montesinos Negrete** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Wilmonred Rafael Esteban Alayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales **A.T.R. (16)** respecto al delito, pues su agresor **Liber Jaime Montesinos Negrete** es una persona conocida. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y,

Escaneado con CamScanner

de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal , de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la vida, el cuerpo y la Salud, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COMPLEJA DE LEONCIO PRADO

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) **Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o farmalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud .

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

Escaneado con CamScanner

5. Cinco

C) **Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D)**ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

**•10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

**•12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de**

Wilmonred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LURIGANCHO PRADO

Escaneado con CamScanner

- 6 -

**anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de difi cultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

A. Acta de Declaración Testimonial de **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS**, de fecha 21 de diciembre de 2019, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos y contra el patrimonio en la modalidad de daños.

B. Denuncia verbal N° 062- V MACREPOL /REGPOL – HCO/DIVPOL-LP/CIA. CAYUMBA, de fecha 21 de diciembre de 2019 interpuesta por la persona de **EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS**, mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que fue victima de daños **y** la menor agraviada de iniciales **A.T.R. (16) al momento de realizado los hechos** fue víctima de Tocamientos , Actos de connotacion sexual o actos libidinosos por parte de **Liber Jaime Montesinos Negrete**

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales **A.T.R. (16)** , que demuestra que la menor a la fecha de realizado los hechos tenia 16 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 008070-L de fecha 22 de diciembre de 2019 practicado a la menor agraviada, sobre lesiones en el que se concluye que la menor no presenta lesiones traumaticas recientes, por lo que no requiere incapacidad Medico Legal.

E. Certificado Médico Legal N.° 008071- EIS de fecha 22 de diciembre de 2019 practicado a la menor agraviada, sobre la Integridad Sexual en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloracion Himeneal ni Antigua, no presenta signos de acto contra Natural.

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iniciales A.T.R. (16),** con domicilio real **Caserio Tambillo chico s/n – ref. Carretera central km 17, llanteria de tambillo "lubricantes Palomita" - Distrito de Mariano Damaso Beraun – Las Palmas.**
- **La madre de la menor, Eva Lucia Ramirez Arias , Caserio Tambillo chico s/n –**

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU

# REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
## SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

de la Consulta

22 Veintidos

| | |
|---|---|
| **CUI:** | 72149761 - 1 |
| **Apellido Paterno:** | TRUJILLO |
| **Apellido Materno:** | RAMIREZ |
| **Nombres:** | ANGHELY |
| **Sexo:** | FEMENINO |
| **Fecha de Nacimiento:** | 18/01/2003 |
| **Departamento de Nacimiento:** | HUANUCO |
| **Provincia de Nacimiento:** | AMBO |
| **Distrito de Nacimiento:** | AMBO |
| **Grado de Instrucción:** | INICIAL |
| **Estado Civil:** | |
| **Fecha de Inscripción:** | 12/03/2008 |
| **Vinculo Declarante:** | MADRE |
| **CUI del Declarante:** | 41032173 |
| **Nombre del Declarante:** | RAMIREZ ARIAS EVA LUCIA |
| **CUI del Padre:** | 22660536 |
| **Nombre del Padre:** | TRUJILLO CAJAS MOISES |
| **CUI de la Madre:** | 41032173 |
| **Nombre de la Madre:** | RAMIREZ ARIAS EVA LUCIA |
| **Fecha de Emisión** | 14/11/2019 |
| **Restricción:** | NINGUNA |
| **Departamento de Domicilio:** | HUANUCO |
| **Provincia de Domicilio:** | AMBO |
| **Distrito de Domicilio:** | AMBO |
| **Dirección:** | CASERIO DE HUARACALLA |
| **Fecha de Caducidad:** | 18/01/2020 |
| **Fecha de Fallecimiento:** | |
| **Glosa Informativa:** | |
| **Observación:** | |

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**

**Huella Izquierda**

No hay huella disponible

**Huella Derecha**

No hay huella disponible

## Información de Consulta:

| | |
|---|---|
| **Usuario:** | 45300069-ERECSON CORDOVA PALACIOS |
| **Fecha de Transacción:** | 20191221232051 |
| **Entidad:** | 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU |
| **Número de Transacción:** | 384534805 |
| **Verificación de Consulta:** | Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=NDE2NDQ4MTA=&ndu=NDUzM... DAwNjk= |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 22/12/2019
Hora: 11:25

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008070 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE CAYUMBA **N° DE OFICIO** 370-2019

**PRACTICADO A:** MENIOR T R A **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 72149761 **EDAD:** 16 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posier* *Fecha y Hora de impresión: 22/12/2019 11:25*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS. MENOR REFIERE TOCAMIENTOS INDEVIDOS POR PARTE DE PERSONA CONOCIDA COMO LIVER MONTESINO, HECHO SUCEDIDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 A LAS 16:00 HORAS EN TAMBILLO CHICO..

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: DESPIERTA, LOTEP, COLABODOR. EN AREG, AREH.
PIEL:
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTAC LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**OBSERVACIONES:** *PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
TINGO MARIA

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodríguez Barba

*OSLER RODRIGUEZ BARBA*
*Medico Legista*
*CMP : 54459*
*DNI: 41409808*

Escaneado con CamScanner

## ACTA DE DECLARACION DE EVA LUCIA RAMIREZ ARIAZ (38)

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 21DIC2019 |
| **HORA DE INICIO** | : | 20:30 Hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINA DE LA DEINPOL DE LA CIA PNP CAYUMBA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Eva Lucia RAMIREZ ARIAS |
| **EDAD** | : | 38 años. |
| **DNI** | : | DNI N° 41032173 |
| **NATURAL** | : | Ambo-Huanuco. |
| **OCUPACION** | : | Ama de Casa. |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | 4to de primaria. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 27JUL1981 |
| **HIJA DE** | : | Pablo y Martha |
| **DOMICILIO** | : | Caserio Tambillo Chico s/n Ref, Llantería de Tambillo Lubricantes Palomita |

**DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | (No lo considera necesario). |
| **REG** | : | ---------- |
| **TELEFONO** | : | ---------- |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | ---------- |

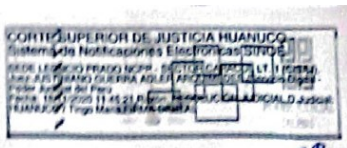
--- Presentes en una de las Oficinas de la sección de Investigación de delitos y faltas DEINPOL de la comisaria de Cayumba, ante el Instructor Eva Lucia RAMIREZ ARIAS (38) cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, a quien con conocimiento de la RMP. Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE - Fiscal de la 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de LP-TM, conforme a lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus Obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N°. 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 In.1, asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del CP., siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

Artículo 163 Obligaciones del testigo.-

Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

SA: 31639998
Carlos M. MORE PINO
S2-PNP

Escaneado con CamScanner



**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María**
**EXPEDIENTE : 00314-2020-67-1217-JR-PE-02**
**JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA**
**ESPECIALISTA : MARRUEROS ALVARADO ROSMERY**
**MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPCLP**
**REPRESENTANTE: RAMIREZ ARIAS, EVA LUCIA**
**IMPUTADO : MONTESINOS NEGRETE, LIBER JAIME**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, ATR 16**
**RAMIREZ ARIAS, EVA LUCIA**

**RESOLUCIÓN N° 03**
Tingo María, diecisiete de Noviembre
del año dos mil veinte.-

**DADO CUENTA**: Estando a la constancia que antecede y siendo el estado de la presente causa; de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal, **REPROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA AGRAVIADA DE INICIALES A.T.R (16) - (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **MIERCOLES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA**, en el Área de Medicina Legal de Tingo María**, sito en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Túpac Amaru de esta ciudad** (por contar con Sala de Cámara Gesell), el cual se realizara a través del aplicativo Hangsout meet, para lo cual pueden estar enlazados por este aplicativo desde una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Audiencia; ya que este aplicativo permite el enlace a través de un usuario de Gmail, medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, para lo cual las partes procesales deberán proporcionar mediante escrito por mesa de partes virtual o presencial, su correo gmail o número telefónico, para el enlace correspondiente, bajo responsabilidad. **REQUIÉRASE al Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la agraviada y de su representante Legal al Instituto de Medicina Legal,** previo descarte de COVID-2019 y tome todas las medidas de precaución y de salubridad en dichas Instalaciones. **CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María, a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado. Asimismo **Habilítese** al asistente de comunicaciones a fin de que pueda diligenciar la presente resolución. **Hágase** saber conforme a Ley.

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público

| Código Único de Carpeta Fiscal | PRUEBA ANTICIPADA 314-2020-67 | Prioridad: | |
|---|---|---|---|
| Distrito Judicial: | HUANUCO | | |

33

**FORMATO A - 6**
**ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA)**

**EN CADENA DE CUSTODIA**

**NÚMERO DE HALLAZGO:** 02 DE 02

**CANTIDAD:** (02) DOS CD **UNIDAD DE MEDIDA:** UNIDAD

**DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:**
DIVISIÓN MEDICO LEGAL I TINGO MARÍA

**LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:**

DIVISIÓN MEDICO LEGAL I TINGO MARÍA. JR. ELIAS MABAMA 258-264 1ER. PISO – TUPAC AMARU.

**D. 09 M. 12 A. 2020 HORA: 08:36:08 09:19:24 HORAS (0-24 HORAS)**

**DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:** (02) CD MARCA VIVASTAR DVD-R-16X, ESCRITO CON TINTA AZUL. "MENOR DE INICIALES: **A.T.R.(16)– 09/12//2020**". EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.

**TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: __02__**SOBRE MANILLA ACONDICIONADO

**SERVIDOR DE QUIEN EMBALA EL BIEN**
**NOMBRE COMPLETO: KARINA SANDOVAL BRAÑEZ**
**DNI : 23019357**
**CARGO:TEC. NECROPSIADORA** DML I TINGO MARÍA

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

**FIRMA**_____

Karina Sandoval Brañez
Tec. Nec. DML I - TMRV

**FECHA DE EMBALAJE: D_09__M_12__A_2020___HORA:12:00:00 (0-24 HORAS)**

**NOMBRE COMPLETO DEL PRIMERO QUE TRANSPORTA EL BIEN**

Abog. Esthefania Tre...
Fiscal Adjunta Provincial
Rupa Rupa - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

**FIRMA DE RECEPCIÓN**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

38 anverso

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
FISCALÍA : 1FPPC-LP
NÚMERO DE CASO : NO PRECISA-2020
JUZGADO : 2°JIP-LP
NÚMERO DE EXPEDIENTE:314-2020-67
DENUNCIANTE :EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS
DENUNCIADO :LIBER JAIME MONTESINOS NEGRETE
PRESUNTA VICTIMA : **MENOR DE INICIALES : T. R., A. (17)**
MATERIA : DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la División Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 08:36:08 horas** del día 09 de diciembre del año dos mil veinte; **el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA,** Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; el **Dr. WILMORED ESTEBAN MAYLLE ,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; la **Dra. JONATHAN FLORES GARCIA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado; la Licenciada en Psicología **EUGENIA TORRES LOPEZ** adscrita a la Unidad Médico Legal I Leoncio Prado; la **Lic. KARINA SANDOVAL BRAÑEZ** en la digitación; el **Dr.. VICTOR HUGO SOLIS** Defensor Público de Víctimas con registro del C.A.H. N° 1277; la Abog. **MARINO EVARISTO LORENZO,**Abogado del Investigado con registro C.A.H. N° 2465; la **MENOR DE INICIALES : T. R., A. (17);** la **Sra.EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS**, madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la División Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

Karina Sandoval Brañez
Psic. Nro. 13811

T. R., A

**DATOS DE LA VICTIMA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : TRUJILLO RAMIREZ, ANGHELY |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | :72149761 |
| EDAD | :17 AÑOS |
| SEXO | :FEMENINO |
| FECHA DE NACIMIENTO | :18/01/2003 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : AMBO |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : SECUNDARIA INCOMPLETA |
| OCUPACIÓN | :ESTUDIANTE |
| DOMICILIO | :CAYUMBA |
| NOMBRE DE LA MADRE | :EVA LUCIA RAMIREZ ARIAS |

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **EUGENIA TORRES LOPEZ**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO I LEONCIO PRADO**
2. VICTIMA : **MENOR DE INICIALES : T. R., A. (17)**

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA**
   Juez Titular del 2do. JIP - LP
4. FISCAL PENAL : **Dr. WILMORED ESTEBAN MAYLLE**

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Eugenia Torres López
Psic. Forense

A. Jonathan Flores García
FISCAL ADJUNTO (P) 2da F.P CyF - LP



Escaneado con CamScanner

"02006064501202000041400000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-414-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 28/02/2020 14:20
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 18
**INFORME POLICIAL** : ————————
**NUMERO DE OFICIO** : 525-2020-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-HP/
**OBSERVACIONES** : EL SUCESO HA OCURRIDO EN EL CASERIO DE NUEVA ESPERANZA UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJILLO Y PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

**DELITO(S)** : ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA TIENE DE 7 A MENOS DE 10 /

**IMPUTADO (S)** : FABIAN RAMOS TEOFILO **CONDICION** : INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S)** : R. F. D.

**DENUNCIANTE (S)** : FLORES VILLANUEVA YACKELIN

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FABIAN RAMOS, TEOFILO** | | | | | | |
| 2006014505-2018-737-0 | 11/05/18 | FABIAN RAMOS, JOSE EDUARDO | AGRAVIADO | | | CASO ACUMULADO |
| 2006014506-2016-923-0 | 16/07/16 | FABIAN RAMOS, ELADIO | AGRAVIADO | DNI | 22871525 | |
| 2006014506-2018-599-0 | 02/04/18 | FABIAN RAMOS, JOSE EDUARDO | DENUNCIANTE | DNI | 78874216 | |
| 2006014506-2018-1984-0 | 12/12/18 | FABIAN RAMOS, JOSE EDUARDO | DEMANDANTE | S.D. | | |
| 2006024501-2014-217-0 | 25/07/14 | FABIAN RAMOS, EPIFANIO ROGER | IMPUTADO | DNI | 46734717 | |
| 2006024502-2013-49-0 | 26/09/12 | FABIAN RAMOS, EPIFANIO ROGER | DENUNCIADO | S.D. | 00 | |
| 2006024502-2015-177-0 | 15/06/15 | FABIAN RAMOS, EPIFANIO ROGER | DENUNCIADO | DNI | 46734717 | |
| 2006024502-2016-300-0 | 28/07/16 | FABIAN RAMOS, YANET | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006024800-2016-38-0 | 00/00/00 | FABIAN RAMOS, YANET | INFRACTOR | DNI | 72442926 | |
| 2006030600-2007-282-0 | 00/00/00 | FABIAN RAMOS, ELADIO | IMPUTADO | | | |
| 2006034501-2014-484-0 | 00/00/00 | FABIAN RAMOS, ELADIO | IMPUTADO | DNI | 80076726 | |
| 2006060605-2011-563-0 | 00/00/00 | FABIAN RAMOS, AVIDIA | AGRAVIADO | | | |
| 2006064501-2019-197-0 | 00/00/00 | FABIAN RAMOS, SIMEONA | DENUNCIANTE | DNI | 44538951 | |
| 2006064502-2017-1443-0 | 19/08/17 | FABIAN RAMOS, VENANCIA | AGRAVIADO | DNI | 23169359 | |
| 2006074501-2018-118-0 | 29/04/18 | FABIAN RAMOS, ROSA MARIA | AGRAVIADO | DNI | 44869721 | |
| 2006074501-2020-13-0 | 24/12/19 | FABIAN RAMOS, ROSA MARÍA | DENUNCIANTE | | | |
| 2006074501-2020-14-0 | 24/12/19 | FABIAN RAMOS, ROSA MARIA | DENUNCIANTE | | | |
| 2006074800-2019-128-0 | 01/01/00 | FABIAN RAMOS, ROSA MARIA | DEMANDANTE | | | |
| 2006124502-2012-64-0 | 09/08/10 | FABIAN RAMOS, AVIDIA | DENUNCIADO | DNI | 23013847 | |
| **FLORES VILLANUEVA, YACKELIN** | | | | | | |
| 2005010101-2004-224-0 | 00/00/00 | FLORES VILLANUEVA, FABIAN | IMPUTADO | | | |
| 2005010201-2008-429-0 | 00/00/00 | FLORES VILLANUEVA, EUGENIA | DENUNCIANTE | | | |
| 2006010801-2009-86-0 | 29/07/09 | FLORES VILLANUEVA, MARIA EUGENIA | IMPUTADO | DNI | 41642914 | |
| 2006014506-2017-1777-0 | 29/11/17 | FLORES VILLANUEVA, VICTORIA | DENUNCIANTE | DNI | 23152529 | |
| 2006014506-2017-1777-0 | 29/11/17 | FLORES VILLANUEVA, VICTORIA | DENUNCIANTE | DNI | 23152529 | |
| 2006014506-2018-2007-0 | 13/12/18 | FLORES VILLANUEVA, MERCEDES | DENUNCIADO | S.D. | | |
| 2006014506-2019-1146-0 | 17/08/19 | FLORES VILLANUEVA, IVAN RAYMUNDO | AGRAVIADO | DNI | 80069791 | |
| 2006014900-2012-580-0 | 08/11/12 | FLORES VILLANUEVA, JUAN RAYMUNDO | INTERVENIDO | DNI | 80069791 | |
| 2006014900-2014-670-0 | 20/06/14 | FLORES VILLANUEVA, IVAN RAYMUNDO | INTERVENIDO | DNI | 80069791 | |
| 2006060101-2008-1623-0 | 29/04/08 | FLORES VILLANUEVA, ANGEL LEONARDO | IMPUTADO | | | |



Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL HUANUCO
DIVISION POLICIAL LEONCIO PRADO
DEPINCRI TINGO MARIA

07
UNO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Tingo María, 19 de febrero del 2020.

**OFICIO N° 525-2020-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP.**

Señor (a) : Wilmored R. ESTEBAN MAYLLE.
Fiscal Provincial de la 1°FPPC-LP. - Tingo María.

Asunto : Actuados policiales, por motivo que se indica. -**REMITE.**

Ref. : Denuncia verbal Nª 127-2020, de fecha 15FEB2020.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados Policiales de la denuncia verbal Nª 127, registrada por Yackelin FLORES VILLANUEVA (32), con DNI Nª 43411557 por el presunto delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio de su menor hija de iniciales D. N. R. F (10), DNI Nª 62575091, investigación que se realiza en contra de Teófilo FABIAN RAMOS (40), identificado con C.U.I Nª 44509079, *hecho ocurrido el 15FEB2020, a horas 16:30 en el sector Mapresa – Naranjillo* – Leoncio Prado., siendo los siguientes documentos:

- Oficio Nª 454-2020-COMISARIA TINGO MARIA "A".SIDF.
- Una (01) Denuncia verbal Nª 127-2020
- Una (01) Acta de Declaración
- Una (01) Acta de constatación y búsqueda de persona
- Una (01) Acta de indagación, búsqueda de información e identificación de persona.
- Un (01) Parte S/N-Comisaria Tingo María.
- *Dos (02) Certificado Médico Legal Nª 001216-L y 001217-EIS - original*
- Cuatro (04) Fichas de RENIEC
- Una (01) Acta de concurrencia

Dichos actuados se remite para su evaluación correspondiente y determine lo conveniente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Dios guarde a Ud.

GRA/era.
Fs. (18)

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
28 FEB 2020
RECIBIDO
Hora: 11:50 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 18

Se aprecia firma escaneada

GIA / 285044
Germán RUIZ ARAUJO
CMOTTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

Escaneado con CamScanner

03
Tres

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGPOL - HUANUCO**
Fecha Imp : 15/02/2020 22:33 Hrs

**COMISARIA PNP**
**TINGO MARIA**
O.P Imp. : SO2.PNP HARRY ULISIS VELASQUEZ DELGADO

**Nro de Orden :** 16723296 **Clave :** Y1/ZSSQ9

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tipo** | **DENUNCIA** | **Fecha y Hora Registro** | **15/02/2020 22:28:28 Hrs.** |
| **Formalidad** | **VERBAL** | **Fecha y Hora Hecho** | **15/02/2020 16:30:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | | [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 127 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- FUERO COMUN/LIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CARRETERA MARGINAL FERNANDO BELAUNDE TERRY KM 2 1/2 CASERIO NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE LUYANDO - NA 0

**DENUNCIANTE**

- 1) YACKELIN FLORES VILLANUEVA(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/01/1986 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43411557, OCUPACION : , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CASERIO JACINTILLO ALTO, TELEFONO : 966421887

**AGRAVIADO**

- 1) DAYANA NICOLL RUEDA FLORES(10), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/02/2010 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 62575091, OCUPACION : ESTUDIANTE , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CASERIO NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE LUYANDO NARANJILLO

**CONTENIDO**

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS LÍNEAS ARRIBA, LA DENUNCIANTE SE SE PRESENTO A LA OFICINA DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP TINGO MARIA, DENUNCIANDO QUE SU HIJA MENOR DAYANA NICOLL RUEDA FLORES (09), IDENTIFICADO CON FICHA RENIEC N° 62575091 HABRIA SIDO VICTIMA DE LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES POR PARTE DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DE NOMBRE SHALON NO RECUERDA SU APELLIDOS, HECHOS OCURRIDOS EL 15FEB2020 A LAS 16:20 HORAS APROX, EN LA CARRETERA MARGINAL FERNANDO BELAUNDE TERRY KM 2 ½ , CASERIO NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE LUYANDO - NARANJILLO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR ANTES MENCIONADO LINEAS ARRIBA SE ENCONTRABA CAMINANDO EN COMPANIA DE SU HERMANITO MENOR LIAN NILO RUEDA FLORES (04) POR EL PATIO DE SU DOMICILIO DEL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO ILICITO, LLEVANDO CERCOVIVO PARA DAR DE COMER A SUS CERDOS, INSTANTES QUE EL AGRESOR SE HIZO PRESENTE BAJANDO DE UN BAJAJ, LUEGO OFRECIENDOLE A LA MENOR AGRAVIADA MIEL DE ABEJA, POSTERIORMENTE CON ENGAÑOS MOSTRANDOLE UN ABOTELLA DE MIEL DE ABEJA PARA QUE LA MENOR INGRESE AL INTERIOR DE SU DOMICILIO POR LO QUE LA MENOR INGRESO AL INTERIOR DE SU DOMICILIO EN COMPANIA DE SU HERMANITO MENOR LIAN NILO RUEDA FLORES (04), LUEGO EL AGRESOR LA BOTELLA DE MIEL LO LLEVO HACIA SU BOCA DE LA MENOR, APROVECHANDO QUE LA MENOR ESTABA LAMIEDO LA MIEL EL AGRESOR SACO SU LENGUA Y EMPEZO A BESARLO EN SU ROSTRO DERECHO Y IZQUIERDO DE LA MENOR A LA NEGATIVA DE LA MENOR QUE LO ESTABA BESANDO EL AGRESOR EMPEZO A TOCARLA SU CINTURA ; OMBLIGO Y OTRAS PARTES DE SU CUERPO, POR LO QUE LA MENOR CON ENGAÑOS QUISO SALIR DEL DOMICILIO AL VER QUE LE ESTABA HACIENDO TOCAMIENTOS EN SU CUERPO, ASI MISMO EL AGRESOR LO AGARRO DE SU MANO IMPIDIENDO QUE SALIERA DE SU DOMICILIO, LUEGO A LA INSISTENCIA Y CON ENGAÑOS LA MENOR LOGRO SALIR DEL INTERIOR DE SU DOMICILIO, PORTERIORMENTE AMBOS MENORES SE DIRIGIERON A DAR COMER A SUS CERDOS, CABE MENCIONAR LA DENUNCIANTE REFIERE QUE CUANDO LLEGO A LAS 19:30 HORAS A SU DOMICILIO LA MENOR AGRAVIADA LO HABRIA COMENTADO LO QUE HABRIA SIDO VICTIMA DE TOCAMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL LA DENUNCIANTE SE CONSTITUYO A LA COMISARIA DE TINGO MARIA EN COMPANIA DE LA MENOR AGRAVIADA PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE , SOBRE EL PARTICULAR SE LE COMUNICO AL RMP DR. WILMORED ESTEBAN MAYLLE FISCAL PROVINCIAL DE LA 1FPPC LP, MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA, QUIEN DISPUSO SE REALICE LAS DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DEL



Escaneado con CamScanner

10
diez

PARTE Nº - SCG PNP/V MACREPOL - HCO/REGPOL - HCO / DIVPOL - LP / COM TINGO MARIA "A".

--- Siendo las 22:40 del 15FEB2020, el instructor que al final suscribe, presentes en el lugar Instituto de Medicina Legal con la finalidad que se le practique los examenes de RHL e integridad sexual a la menor Dayana Nicoll RUEDO FLORES, asi mismo el vigilante de turno del IML refiere que el medico de turno no se encuentra en las instalaciones debido a que su horario de trabajo es de 08:00 a 20:00 horas, motivo por el cual la menor antes mencionado no pudo pasar los examenes de RHL e integridad sexual.

--- Siendo las 22:55 horas del mismo dia, se da por concluido la presente diligencia.

SA - 32358548
Ricardo DÁVILA ROBLES
S3 - PNP

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 16/02/2020
Hora: 12:42

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001216 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 452-2020

**PRACTICADO A:** RUEDA FLORES DAYANA NICOLL **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 62575091 **EDAD:** 10 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pzan* *Fecha y Hora de impresión: 16/02/2020 12:43*

Menor acude en compañía de su mamá, Yackelin Flores Villanueva identificada con DNI N° 43411557, para que se le realice el RML de lesiones solicitado por la comisaría de Tingo María. La madre refiere que su menor hija fu victima de tocamientos indebidos por un vecino de aproximadamente 38-40 años en casa de este el día 15/02/20 a las 16:30 horas aproximadamente en el caserío Nueva Esperanza, Luyando.

Antecedentes patológicos: niega.
Cirugías: niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Apreciación General: aparente buen estado general, colaboradora, buen estado de hidratación. Relacionada con su medio, obedece órdenes.

Área extragenital:
Piel: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Mamas: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Abdomen: no presenta signos de lesiones traumáticas.

Área paragenital:
Monte de Venus: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Cara interna de los muslos: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Glúteos: no presenta signos de lesiones traumáticas.

**CONCLUSIONES:**

1. No presenta signos de lesiones corporales traumáticas.
2. No requiere incapacidad médico legal.

**ATENCION FACULTATIVA:** 0 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 0 Cero **día (s)**

**OBSERVACIONES:** Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Carlos Eusebio Zari Hidalgo
MEDICO CIRUJANO
CMP: 75109

**CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO**
***Medico Legista***
***CMP : 75109***
***DNI: 70436822***

Escaneado con CamScanner

23
Ubaldo Tres

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2020-414-0**
Imputado : Teófilo Fabian Ramos
Agraviado : Menor de iniciales D.N.R.F. (10)
Delitos : Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
Fiscal Resp. : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**DISPOSICION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**DISPOSICIÓN N.º 01**
Tingo María, siete de octubre
del año dos mil veinte.

**VISTOS:**
Los seguidos contra **TEÓFILO FABIAN RAMOS,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de **MENOR DE INICIALES D.N.R.F. (10)**; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Hechos.**

Se aprecia de los actuados que el día 15 de febrero del año 2020 la recurrente Yackelin Flores Villanueva, interpone denuncia penal contra el investigado Teófilo Fabián Ramos, por la presunta comisión del delito contra la libertad-violación de la libertad sexual, en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de su menor hija de iniciales **D.N.R.F. (10)**.

Para rendir su manifestación, la madre de la agraviada ha señalado que el día 15 de febrero del año 2020 a horas 19:00 aproximadamente, al momento que retorno a su domicilio ubicado en la carretera Marginal km 2.5- Mapresa- Naranjillo, encontró a sus dos menores hijos, siendo que la menor agraviada le habría comentado que ese mismo día a las cuatro de la tarde se pueda recoger cerco vivo a la altura del hospital de contingencia de Tingo María es allí donde observa al denunciado al cual ellos conocen como "Shalom", quien descienden de un vehículo marca Bajaj, y le pregunta a la menor si le gusta comer miel respondiéndole de forma afirmativa la menor, inmediatamente el investigado aprovecha para hacer pasar a su cuarto a la referida menor quien además se encontraba en compañía de su hermano Liam de cuatro años de edad, y le invita Mier en la mano a la menor para luego el investigado pasar su lengua por su cara de la referida menor a lo cual ésta se habría asustado y le habría reclamado,

Escaneado con CamScanner

24
Vuelta

MINISTERIO PUBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

respondiendo el investigado que eso es normal, para luego del investigado acarrear la de la mano, mientras que la menor quería zafarse que retirarse a su domicilio por cuanto se encontraba asustada por la actitud del investigado logrando zafarse y retirarse a su domicilio donde esperó a que su progenitora llegue para contarle lo sucedido.

**SEGUNDO: Calificación Jurídica.-**

Se le atribuye a los investigados la comisión del delito contra la Libertad- Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores en agravio de la menor de iniciales D.N.R.F. (10), ilicito penal previsto y sancionado en el Art. 176-A, de nuestra norma penal sustantiva conforme se anota

**"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."

**TERCERO:: De la Investigación Fiscal.**

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú otorga al Ministerio Publico la conducción de la investigación del delito desde su inicio, para lo cual la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del titular de la acción penal en el ámbito del cumplimiento de sus funciones; de igual forma los numerales 1) y 2), del artículo 330° del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal, bajo su dirección, puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la delictuosidad.

Al respecto el Artículo 334° numeral 2) del Código Procesal Penal señala los siguiente: "El plazo de a las diligencias preliminares conforme al Artículo 3° es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, y complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación ...".

Escaneado con CamScanner

25
Veintiuno

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lorenzo Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Por estas consideraciones y con las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 60° y 65° y 330° del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**PRIMERO: REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en los seguidos contra **TEÓFILO FABIAN RAMOS,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de **MENOR DE INICIALES D.N.R.F. (10),** por el termino de **SESENTA (60) DIAS,** en despacho fiscal realizándose las siguientes diligencias:

1. **REQUIERASE** al investigado así como a la agraviada, para que el plazo de 48 horas de recibida la presente, cumplan con informar a este despacho al correo electrónico Kenny_0220@hotmail.com, sus números de teléfono sus números WhatsApp, su dirección de correo electrónico, o cualquier otro mecanismo que pueda facilitar su notificación.
2. **RECABESE** la declaración testimonial de la agraviada **MENOR DE INICIALES D.N.R.F. (10),** en cámara Gessel, y mediante la utilización de la técnica de la prueba anticipada, en presencia de los sujetos procesales y el representante del ministerio público, así como del juez de investigación preparatoria. Para tal efecto REALICESE el requerimiento correspondiente
3. **RECABESE** la declaración indagatoria del investigado **TEÓFILO FABIAN RAMOS,** en necesaria presencia de su abogado defensor de libre elección, o en su defecto de un defensor público, mediante la utilización de medios tecnológicos que pueda facilitar su realización tales como WhatsApp u otros, diligencia a realizarse luego de haberse cumplida la manifestación en cámara Gessell de la menor agraviada.
4. **REALICESE** la diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos en presencia de los sujetos procesales o sus representantes legales así como del representante del ministerio público, diligencia a realizarse luego de haberse cumplida la manifestación en cámara Gessell de la menor agraviada.

1. **RECÁBESE** los posibles antecedentes penales que pudiera registrar el investigado.
2. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUAURA
Wilfredo Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUAURA
Wilfredo Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

28

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Carpeta Fiscal N° 2006064501-2020-414-0**

| | |
|---|---|
| **Imputado** | **: TEÓFILO FABIAN RAMOS** |
| **Delito** | **: Tocamientos.** |
| **Agraviada** | **: D.N.R.F. [10]** |
| **Representante** | **: Yackelin Flores Villanueva** |
| **Fiscal Resp.** | **: Wilmored Esteban Maylle** |

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

### I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales D.N.R.F. [10] en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Teófilo Fabian Ramos**, por la presunta comisión del delito *contra la libertad*, en la modalidad de *violación de la libertad sexual* en su figura de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, en agravio de la **menor de iniciales D.N.R.F. [10]**, representada por su progenitora **Yackelin Flores Villanueva**; en virtud de los siguientes fundamentos:

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **El Imputado:**

| TEÓFILO FABIAN RAMOS | |
|---|---|
| **D.N.I.** | **: 44509079** |
| **Sexo** | **: Masculino** |
| **Fecha de nacimiento** | **: 29-07-1979** |
| **Edad** | **: 41 años** |
| **Estado civil** | **: Soltero** |
| **Grado de instrucción** | **: Secundaria segundo año [Ficha Reniec]** |
| **Lugar de nacimiento** | **: Tingo María** |
| **Nombre de los padres** | **: Victor- Simeona** |
| **Domicilio real** | **: Caserío Manco Capac** |
| **Teléfono celular** | **: Se desconoce** |
| **Abogado defensor** | **: Victor Raúl Rivera Rojas, con registro CAH N° 705** |

Escaneado con CamScanner

29

**Domicilio procesal** : **Jr. Aucayacu N° 261- Fono 949821602**

- **La Agraviada:**

| D.N.R.F. [10] | |
|---|---|
| **Representante** | **: Yackelin Flores Villanueva** |
| **Domicilio real** | **: Caarretera Marginal Km. 2,5 Mapresa** |
| **Teléfono celular** | **: 966421887** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

## III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Fluye de los actuados, que en fecha 15 de febrero del 2020, la recurrente Yackelin Flores Villanueva, interpone denuncia penal contra un sujeto conocido como "Shalon", quien posteriormente fuera identificado como Teófilo Fabian Ramos, por la presunta comisión del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de su menor hija de iniciales D.N.R.F. (10).

Precisa la recurrente, que el mismo día 15 de febrero del 2020, siendo aproximadamente la s16:30 horas su menor hija de iniciales D.N.R.F. (10). se encontraba caminado por las inmediaciones de la carretera Fernando Belaúnde Terry km 2.5, a la altura del caserío Nueva Esperanza de la localidad de Naranjillo- Luyando, en compañía de su aún menor hermano Lian Nilo Rueda Flores (04), por las inmediaciones del patio del domicilio del agresor, quien se hizo presente descendiendo de un vehículo bajaj, y acto seguido le ofreció a la menor miel de abeja que llevaba en la mano, y con engaños la hizo entrar a su domicilio, donde le habría hecho probar la miel de abeja, para luego besar a la menor a la altura de la mejilla, y finalmente agarrar de la cintura a la menor, y así como otras partes de su cuerpo [no precisa que partes], para luego la menor zafarse e irse a su domicilio donde le habría contado a su mamá lo sucedido, con quien se constituyeron a la comisaria a realizar la denuncia

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Moylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **D.N.R.F. [10].** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada -quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de tocamientos indebidos por parte de* **Teófilo Fabian Ramos** -y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación

Escaneado con CamScanner

30
fruta

bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales **D.N.R.F. [10]** respecto al delito, pues su agresor **TEÓFILO FABIAN RAMOS** es una persona conocida. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*
Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Vimonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

A) **Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o farmalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D) **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil

Escaneado con CamScanner

diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados –quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

**(...)** ∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (Resaltado agregado).**

(...) ∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de difi cultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

**VII. <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</u>.**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmorred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

A. Acta de Declaración Testimonial de **Yackelin Flores Villanueva**, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos de connotación sexual por parte de **TEÓFILO FABIAN RAMOS.**

B. Denuncia verbal interpuesta por la persona de **Yackelin Flores Villanueva** mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que la menor agraviada de iniciales **D.N.R.F. [10]** fue víctima de actos de connotación sexual por parte de su vecino **Teófilo Fabian Ramos**

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales **D.N.R.F. [10]**, que demuestra que la menor a la fecha tiene 10 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 001217-EIS practicado a la menor agraviada, sobre integridad sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

E. Certificado Médico Legal N.° 001216-L, practicado a la menor agraviada, sobre

Escaneado con CamScanner

32

integridad física, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales.

**VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iniciales D.N.R.F. [10]**, con domicilio real **en el Km. 2,5 de la Carretera Fernando Belaúnde Terry- Mapresa- Luyando**
- **La madre de la menor, señora Yackelin Flores Villanueva, en el Km. 2,5 de la Carretera Fernando Belaúnde Terry- Mapresa- Luyando**
- **El abogado defensor de la agraviada, NO TIENE**

**Parte imputada**

- **Abogado del imputado *TEÓFILO FABIAN RAMOS*, Dr. Victor Raúl Rivera Rojas**, con domicilio procesal en el Jr. Aucayacu N° 261 y telefono de contacto 949821602.

**Perito**

- **Perito psicóloga** de la División Médico Legal de Leoncio Prado que designará su despacho.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso, WILMORED ESTEBAN MAYLLE, Elias Mabama 258 – TM, **CEL. 971901160**
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Elias Mabama 258 – TM segundo piso de esta ciudad.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 07 de octubre del 2020.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

FABIAN Flores V.Llanueva

966421887

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEGISLACIO PRADO NCPP - SECTOR CARRETE LT 1 (CISP
Secretario: CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE FAU 20159081
Fecha: 21/07/2021 23:37:19 P
PODER JUDICIAL JUDICIAL D JU
PERUANO Tingo Maria CORTE SUPERIOR

33

1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00359-2021-6-1217-JR-PE-01
JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA
ESPECIALISTA : CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
MINISTERIO PUBLICO : 1FPPC LP ,
REPRESENTANTE : FLORES VILLANUEVA, YACKELIN
IMPUTADO : FABIAN RAMOS, TEOFILO
DELITO : EL QUE SIN PROPÓSITO DE TENER ACCESO CARNAL... SIN SU LIBRE CONSENTIMIENTO, TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS
AGRAVIADO : DNRF 10 ,

**RESOLUCIÓN N° 01**

4/7-2020. Mapresa
Castillo Grande, veintiuno de julio Jaime Manuel Km. 25.
del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**: Estando al requerimiento de prueba anticipada. Y en cumplimiento a las medidas de salubridad para evitar conglomeraciones, y de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal, **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES D.N.R.F (10) - (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **MARTES 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM HORA EXACTA)**, *fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por día y excepcionalmente se están considerando 3 por día.* La cual se realizara en el Área de Medicina Legal de Tingo María**, sito en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Túpac Amaru de esta ciudad** por contar con Sala de Cámara Gesell), el cual se realizara a través del aplicativo Hangsout meet, para lo cual pueden estar enlazados por este aplicativo desde una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gellsen; ya que este aplicativo permite el enlace a través de un usuario de Gmail, medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad. En caso de la no participación del abogado defensor, se aplicara el artículo 85°.1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, *(artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076 publ. el 19-08-13),* en concordancia con el artículo 292° de la Ley

**ESPECIALISTA DE CAUSA – COMUNICARSE AL TELF. 938564293**

Escaneado con CamScanner

34
fundo gusto

Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley, el Representante del Ministerio Público **debe participar bajo responsabilidad funcional. REQUIÉRASE al Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la agraviada y de su representante Legal al Instituto de Medicina Legal,** y tome todas las medidas de precaución y de salubridad en dichas Instalaciones. **EXHORTESE** al fiscal responsable para que previo a la Entrevista Única de la menor, cumpla con realizar los trámites administrativos para fines de la realización de la prueba rápida de COVID 19, conforme al protocolo requerido por Unidad de Medicina Legal de Leoncio Prado. **Asimismo se dispone el apercibimiento en caso de inconcurrencia de la menor agraviada a la presente diligencia de prescindir su actuación y dejar a salvo el derecho del representante del Ministerio publico, de proceder conforme a sus atribuciones**. **CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María, a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado **TEOFILO FABIAN RAMOS.** Asimismo **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Publico y abogados defensores del imputado y de la parte agraviada, que en un plazo de 24 horas, en caso no hayan fijado casilla electrónica, señalen de forma obligatoria y cumplan con informar la **CASILLA ELECTRONICA,** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento imponérsele los apremios que la ley señala.; **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal, Abogados, Imputado(s), agraviado(s), tercero(s) civil, y otros; a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho su número de celular y/o correo electrónico en la plataforma gmail, datos indispensables para el desarrollo de la audiencia, las cuales deberán ser comunicados en un plazo no mayor de **48 horas**, bajo apercibimiento; y en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO DEBERÁN** acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia que a continuación se detalla, para el caso de la parte investigada solo su abogado defensor:

**ESPECIALISTA DE CAUSA – COMUNICARSE AL TELF. 938564293**

Escaneado con CamScanner

35
Tinta y Anexos

**MINISTERIO PÚBLICO**
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
**DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

**Caso : N° 2006064502-2020-414-0.**
**Imputado: Teófilo Fabián Ramos.**
**Delito : Actos Contra el Pudor.**
**Agraviado: Menor de iniciales D.N.R.F. (10) cuya identidad en reserva.**

**DISPOSICIÓN DE INCORPORACION Nro. 02**

*Tingo María, veintisiete de julio*
*del dos mil veintiuno ---------//*

**VISTOS:**
Vistos los actuados, los actuados de la investigación seguida contra Teófilo Fabián Ramos, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, actos de Connotación Sexual o actos Libidinosos en agravio de menores (artículo 176°-A del Código Penal) en agravio de la menor de iníciales **D.N.R.F. (10)** cuya identidad se mantiene en reserva.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**
Que, Del estudio de los actuados éste Ministerio Público considera necesario solicitar se incorpore a la presunta agraviada al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos en aplicación del artículo 6 del Reglamento del programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

**SEGUNDO:**
Que, del estudio de los actuados se aprecia que la persona de la menor agraviada aún no ha sido incorporada al programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, ello en aplicación del artículo 6° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, el que señala que su finalidad es apoyar la labor fiscal, adoptando las medias de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajeno a su voluntad, así como supervisar las medidas de protección que eventualmente se dispongan.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmofed Roger Estebart Mayta
FISCAL PROVINCIAL (FUNCIONAL)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**TERCERO:**
Por otro lado, tenemos que el artículo 248° del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal o el Juez, según el caso apreciadas las circunstancias previstas en el artículo 247°, de oficio o a instancia de las partes, adoptara según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado, adoptando cualquiera de las siguientes medidas a) Protección Policial, b) cambio de residencia, c) ocultación de su paradero, d) reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar ésta un número o cualquier otra clave, e) utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen, f) fijación como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

Escaneado con CamScanner

37
Frente y vta

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario g) utilización de procedimientos tecnológicos., tales como video conferencias y otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación.

**CUARTO**:
Que, es necesario precisar que el presente proceso se ha imputa a Teófilo Fabian Ramos, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad Tocamientos, actos de Connotación Sexual o actos Libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A° del Código Penal) en agravio de la menor de iniciales **D.N.R.F. (10)**, PUES EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA CON DILIGENCIAS PRELIMINARES, pues podría existir algún medio de coacción o amenaza a la agraviada o a sus progenitores; consecuentemente, existen fundadas razones para colegir que existe la posibilidad de que el imputado en mención pueda atentar contra la integridad física de la agraviada y de su familia

**DISPONE:**

**DICTAR** Medida de protección Policial En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 159º de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 5 y 94º numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 334 numeral 1 del Código Procesal Penal vigente. Por lo que esta Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado;

**PRIMERO.-** Solicitar la incorporación de la menor de iniciales **D.N.R.F. (10)**, y de su progenitora Yackelin Flores Villanueva, al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos con la finalidad de que adopten medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de la agraviada.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Unidad de Asistencia Inmediata de Asistencia a Víctimas y Testigos-Leoncio Prado
Av. Amazonas N° 158 -Primer piso-Tingo María.

37

**INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL N° 176-2021-MP/FN-UDAVIT-HCO/UAIVIT-LP**

**AL** : **DR. WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.

**DE** : **LIC. CRISLE DE LA CRUZ CHACON**
TRABAJADORA SOCIAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LEONCIO PRADO

**ASUNTO** : **INFORME DE ASISTENCIA**

REF : CARPETA FISCAL **N°414 - 2021.**
CARPETA UAIVIT **N°285- 2021**

FECHA : 06 de agosto de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle sobre las acciones realizadas, a fin de brindar asistencia social a la usuaria de iniciales **D.N.R.F. (11)**, quien es víctima del presunto delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL**, seguidos contra Teófilo Fabián Ramos; como se detalla a continuación.

1. **DATOS GENERALES:**
   - REPRESENTANTE : Jackeline Flores Villanueva
   - DOMICILIO : Carretera Marginal KM 2.5. Mapresa – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco.
   - CELULAR : 966421887 (Madre)

2. **ANTECEDENTES:**
   - Mediante el Oficio N°499-2021-1FPPC/LP-DFHCO, recibido el 27/07/2021, el Fiscal del caso, solicitó a la Unidad de Asistencia Inmediata a Victima y Testigos de Leoncio Prado, se realice el seguimiento a la agraviada de iniciales D.N.F.R. (10), para que participe en su diligencia de Prueba Anticipada para el día 17 de agosto del 2021 a horas 9:00 a.m. en el Instituto de Medicina Legal.
   - Mediante el Oficio N°508-2021-FN-MP-1FPPCLP-DFH, recibido el 04/08/2021, el Fiscal del caso solicito se incorpore y se brinde asistencia integral a la agraviada de iniciales **D.N.R.F. (11)**, para cual adjunta los actuados correspondientes.

3. **ACCIONES REALIZADAS:**
   - Con fecha 04 de agosto de 2021, la suscrita realizó la llamada telefónica al número de celular 947945970, con la finalidad de brindar asistencia social a la usuaria, sin embargo, no pudo mantener comunicación, debido a que la casilla de voz responde que dicho número de celular es incorrecto.
   - Con fecha 04 de agosto de 2021, se coordinó vía telefónica con el Fiscal a cargo del caso, sobre algún número de contacto de la usuaria, ante ello, proporcionó el número de celular 986659622.
   - Con fecha 06 de agosto de 2021, se procede a realizar la visita domiciliaria a la usuaria en la dirección Carretera Marginal KM 2.5. Mapresa, conforme a los actuados, al llegar al lugar se consultó a los pobladores de la zona sobre el paradero de la usuaria y de su madre, ante ello, manifestaron desconocer

Escaneado con CamScanner

a dichas personas, posteriormente se recorrió todo el lugar desde el Hospital de Contingencia Mapresa hasta el taller de Mecánica de Bajat "Motos Hindú", consultando a diferentes personas y trabajadores de las Mecánicas sobre la vivienda de la usuaria, ante ello, todos refirieron desconocer

- Con fecha 06 de agosto de 2021, la suscrita realizó la llamada telefónica al número de celular 986659622, con la finalidad de brindar asistencia a la usuaria; sin embargo, a pesar de haber realizado varias llamadas telefónicas no se obtuvo ninguna respuesta, dicho número de celular se encuentra apagado.

4. **DE LA ASISTENCIA SOCIAL**
   - Conforme se advierte de las acciones realizadas, no se pudo brindar asistencia integral a la usuaria, debido a que se desconoce con exactitud su paradero actual, no cuenta con número de contacto y tampoco con red de soporte familiar que pueda brindar información al Programa sobre el paradero actual de la menor.

5. **CONCLUSIONES:**
   - Que se cumplió con ejecutar las acciones correspondientes a fin de brindar asistencia y coadyuvar con la participación de la usuaria de iniciales **D.N.R.F. (11)** a su diligencia de Prueba Anticipada, programado para el 17 de agosto de 2021, pero no fue posible mantener contacto con la menor, en razón a que no se logró ubicar su vivienda, a pesar de haber consultado a diferentes personas de la zona, quienes desconocen a la usuaria y a su madre; asimismo, tampoco se cuenta con algún número de contacto activo, se realizó las correspondientes llamadas telefónicas a los números proporcionados por el Despacho Fiscal, pero estos se encuentras apagados.
   - Por lo expuesto en líneas que anteceden no se logró culminar con la incorporación de la usuaria de iniciales **D.N.R.F. (11)** de manera formal al Programa.

6. **SUGERENCIAS:**
   - Se recomienda que ante cualquier lineamiento que se fije en el presente caso, disposiciones o medidas que se dispongan a favor de la víctima, sean comunicadas oportunamente, a fin de realizar las coordinaciones respectivas.

**POR LO TANTO:**
Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Crisle G. De La Cruz Chacon
TRABAJADORA SOCIAL C.T.S. N° 12388

Escaneado con CamScanner

41

Acta fiscal

Siendo a horas 11.36 del día jueves 16 de agosto de 2021, ubicados en la carretera Fernando Belaunde Terry al frente del grifo PRIMAX KM. 2.5. se realiza la búsqueda de la señora JACKELINE FLORES VILLANUEVA y su menor hijo de iniciales D.N.R.F (10) a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Tutela de Derechos de fecha 13 de agosto participe en la entrevista única en cámara Gesell - Prueba anticipada a las 9:00 de la mañana, habiendo preguntado a los lugareños sin respuesta positiva, llegando al Domicilio de la Teniente Gobernadora de Nueva Esperanza: señora AIDE AGUIRRE quien también manifestó no conocer a la mencionada señora, Asi al Imputado TEOFILO FABIAN RAMOS, encargando a su Defensa para que se apersone la señora FLORES VILLANUEVA, JACKELINE y su hijo al Fiscal del Ministerio Público en Tingo María: con lo que concluyo a las 13.26 horas del mismo día

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilfredo Roger Esteban Mayllc
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
HUPA HUPA - LEONCIO PRADO
21 OCT. 2021
RECIBIDO
Hora: 08:31 Firma:

**Expediente** : 359-2021
**Especialista** :
**CASO N°** : 2006064501-2020-414-0
**IMPUTADO** : Teofilo Fabian Ramos.
**AGRAVIADO** : D.N.F.R. (10).
**DELITO** : Tocamientos, actos de connotación sexual
**FISCAL A CARGO** : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle
casilla electronica 110094

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 03-2021**
Tingo María, dieciocho de agosto
de dos mil veintiuno.-

**VISTO;**

Los actuados seguidos contra **Teofilo Fabian Ramos**, por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos,** en agravio de **la menor de iniciales D.N.F.R. (10);** y

**CONSIDERANDO:**

**I.- PARTES PROCESALES.-**

**IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Teofilo Fabian Ramos |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 44509079 |
| **EDAD** | 42 |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 29/07/79 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Víctor |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Simeona |
| **DOMICILIO REAL** | Sector Nueva Esperanza- carretera Fernando Belaunde Km. 2.5 Ref. Mecánica Indu. Celular 989478195 – LP, Tingo María |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Abog. Jose Luis Ore de la Cruz |
| **Casilla electrónica** | 98061. correo electronicojoseluisore@gmail.com |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

46

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**DATOS GENERALES DEL AGRAVIADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Menor de iniciales **D.N.F.R. (10)** |
| **D.N.I.** | 62575091 |
| **EDAD** | 10 |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 16/02/10 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Maximiliano |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Jackelin |
| **DOMICILIO REAL** | Sector Nueva Esperanza- Carretera Fernando Belaunde Km. 2.5 Ref. Mecánica Indu. Celular 976244828 – LP, Tingo María |
| **DOMIC. PROCESAL Abogado Defensor** | Av. Amazonas No. 464- Defensoria Publica Charly Rivera |

**II.- HIPÓTESIS INCRIMINATORIA.-**

Se aprecia de los actuados que el día 15 de febrero del año 2020 la recurrente Yackelin Flores Villanueva, interpone denuncia penal contra el investigado Teófilo Fabián Ramos, por la presunta comisión del delito contra la libertad-violación de la libertad sexual, en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de su menor hija de iniciales **D.N.R.F. (10)**.

Al rendir su manifestación, la madre de la agraviada ha señalado que el día 15 de febrero del año 2020 a horas 19:00 aproximadamente, al momento que retorno a su domicilio ubicado en la carretera Marginal km 2.5- Mapresa- Naranjillo, encontró a sus dos menores hijos, siendo que la menor agraviada le habría comentado que ese mismo día a las cuatro de la tarde se fue a recoger cerco vivo a la altura del hospital de contingencia de Tingo María es allí donde observa al denunciado al cual ellos conocen como "Shalom", quien descienden de un vehículo marca Bajaj, y le pregunta a la menor si le gusta comer miel respondiéndole de forma afirmativa la menor, inmediatamente el investigado aprovecha para hacer pasar a su cuarto a la referida menor quien además se encontraba en compañía de su hermano Liam de cuatro años de edad, y le invita miel en la mano a la menor para luego el investigado pasar su lengua por su cara de la referida menor a lo cual ésta se habría asustado y le habría reclamado, respondiendo el investigado que eso es normal, para luego del investigado acariciar con la de la mano, mientras que la menor quería zafarse para retirarse a su domicilio por cuanto se encontraba asustada por la actitud del investigado logrando zafarse y retirarse a su domicilio donde esperó a que su progenitora llegue para contarle lo sucedido.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

47

## III.- HECHOS APORTADOS POR LAS PARTES DEL CONFLICTO PENAL Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

A. Acta de Declaración Testimonial de **Yackelin Flores Villanueva**, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos de connotación sexual por parte de **TEÓFILO FABIAN RAMOS**..

B. Denuncia verbal interpuesta por la persona de **Yackelin Flores Villanueva** mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que la menor agraviada de iniciales D.N.R.F. [10] fue victima de actos de connotación sexual por parte de su vecino Teófilo Fabian Ramos

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales D.N.R.F. [10], que demuestra que la menor a la fecha tiene 10 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 001217-EIS practicado a la menor agraviada, sobre integridad sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

E. Certificado Médico Legal N.° 001216-L, practicado a la menor agraviada, sobre integridad fisica, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales.

F. Acta de indagacion, busqueda de informacion e identificacion de persona DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 realizado porpersonal de depincri – Tingo Maria en donde recabaron de parte de la denunciante el numero de telefono celular No. 956581237 perteneciente a Raúl FABIAN RAMOS quien es el hermano de la persona conoida como "SHALON" aquien via telefono se recaba su identificacion como Victir raul FABIAN RAMOS (36) identificado con DNI. 41976607 y que su familiar SHALON es su hermano TEOFILO FABIAN RAMOS quien labora como agricultor y tiene un cuarto en su local que funciona como mecanica ubicado en Km. 2.5 Mapresa – Naranjillo. En donde ademas personal policial deja constancia del ingreso he impresion en linea RENIEC de Teofilo FABIAN RAMOS con DNI. 44509079 hijo de Victor y Simeona con domicilio en el caserio de Manco Capac, quedando plenamente individualizado el imputado.

G. Ficha reniec del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS identificado con DNI No. 44509079 con el cual queda plenamente individualizado el investigado.

H. Informe de asistencia social No. 178- 2021-MP/FN -UDAVIT – HCO/UAIVIT-LP de fecha 06 de agosto de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayllr
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

48
Cuarenta y ocho.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

I. Acta fiscal de fecha 16 de agosto de 2021 en donde el suscrito fiscal provincial realice la busqueda de la vivienda de la menor agraviada con la finalidad que asista a la diligencia de camara gessel – prueba anticipada.

J. Acta de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

K. CD. conteniendo el audio y video de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

**IV.- DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-**

**4.1. La investigación preparatoria:**

La etapa de la investigación preparatoria tiene dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria; las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

A decir de Binder "es una etapa eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con la incertidumbre" en la que el Fiscal en su calidad de Director de la investigación debe determinar fehacientemente que la conducta es delictuoso, acopiar las pruebas de cargo necesarias, establecer las circunstancias o móviles de la perpetración del hecho, describir la identidad del presunto autor así como la participación estableciendo responsabilidades, la identidad de la víctima y los daños causados.

**V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.**- Elementos de convicción del caso que nos ocupa, son los siguientes:

1.-Acta de Declaración Testimonial de **Yackelin Flores Villanueva**, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos de connotación sexual por parte de **TEÓFILO FABIAN RAMOS.**.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

49
Cuarenta y nueve

2.- Denuncia verbal interpuesta por la persona de Yackelin Flores Villanueva mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que la menor agraviada de iniciales D.N.R.F. [10] fue victima de actos de connotación sexual por parte de su vecino Teófilo Fabian Ramos

3.-Ficha de RENIEC de la menor de iniciales D.N.R.F. [10], que demuestra que la menor a la fecha tiene 10 años de edad.

4.- Certificado Médico Legal N.° 001217-EIS practicado a la menor agraviada, sobre integridad sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

5.- Certificado Médico Legal N.° 001216-L, practicado a la menor agraviada, sobre integridad fisica, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales.

6.- Acta de indagacion, busqueda de informacion e identificacion de persona DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 realizado porpersonal de depincri – Tingo Maria en donde recabaron de parte de la denunciante el numero de telefono celular No. 956581237 perteneciente a Raúl FABIAN RAMOS quien es el hermano de la persona conoida como "SHALON" aquien via telefono se recaba su identificacion como Victir raul FABIAN RAMOS (36) identificado con DNI. 41976607 y que su familiar SHALON es su hermano TEOFILO FABIAN RAMOS quien labora como agricultor y tiene un cuarto en su local que funciona como mecanica ubicado en Km. 2.5 Maprisa – Naranjillo. En donde ademas personal policial deja constancia del ingreso he impresion en linea RENIEC de Teofilo FABIAN RAMOS con DNI. 44509079 hijo de Victor y Simeona con domicilio en el caserio de Manco Capac, quedando plenamente individualizado el imputado.

7.- Ficha reniec del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS identificado con DNI No. 44509079 con el cual queda plenamente individualizado el investigado.

8.- Informe de asistencia social No. 178- 2021-MP/FN -UDAVIT – HCO/UAIVIT-LP de fecha 06 de agosto de 2021.

9.- Acta fiscal de fecha 16 de agosto de 2021 en donde el suscrito fiscal provincial realice la busqueda de la vivienda de la menor agraviada con la finalidad que asista a la diligencia de camara gessel – prueba anticipada.

10.- Acta de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

11.- CD. conteniendo el audio y video de entrevista unica – prueba anticipada

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Erichan Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

50

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

**VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA:**
La conducta del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS se encuentran descrita en el artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; .

**VII. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**
De acuerdo al artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de investigación preparatoria es de hasta 120 (ciento veinte días), sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido con su objeto, aún cuando no se hubiere cumplido con el plazo fijado.

**VII. Presupuestos de Ejercicio de la Acción Penal**
Que, conforme a lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, para el ejercicio válido de la acción penal, a través de la formalización de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá verificar:

- **Que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito:** Conforme se han procedido a señalar precedentemente.
- **Que la acción penal no ha prescrito**: Que en el caso de autos no ha sucedido, pues los últimos hechos se han producido el 15 de febrero del 2020, por lo que está dentro de lo establecido por el artículo 83° último párrafo del Código Penal.
- **Que se haya individualizado al imputado** conforme se tiene TEOFILO FABIAN RAMOS.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Almonacid Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

DECISIÓN.- Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado;

**DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR** la investigación preparatoria y continuar su trámite, contra **TEOFILO FABIAN RAMOS**, como presunto **AUTOR** del delito **contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos, en agravio de la menor de iniciales D.N.F.R. (10)**

**SEGUNDO.- EFECTUAR** los siguientes actos de investigación;

Escaneado con CamScanner

51

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

1. **RECÁBASE** la declaración testimonial ampliatoria de doña YACKELIN FLORES VILLANUEVA el día 27 de octubre de 2021 a horas 15.00 mediante el Google Meet o video llamada, par cuyo efecto se servirá comunicar con el teléfono celular 971901160 o el 930411510, por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria.
2. **RECABASE** la declaración indagatoria del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS el 27 de octubre de 2021 a las 16.00 mediante el Google Meet o video llamada, par cuyo efecto se servirá comunicar con el teléfono celular 971901160 o el 930411510, por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria, debiendo estar en compañía de su abogado de libre elección bajo apercibimiento de designarle abogado defensor publico en caso de in concurrencia de su abogado defensor y ademas bajo apercibimiento de ser conducido compulsiva mente con el apoyo policial tal como lo prescribe el articulo 66 del Código Procesal Penal en caso de incumplimiento.
3. REALICESE la constatacion fiscal en el lugar de los hechos con la participación de los sujetos procesales el día 28 de octubre a las 15:30 horas, debiendo comunicarse a la teléfono 971901160 para las coordinaciones del caso.
4. OFICIESE al instituto de medicina legal a efectos de que remita la pericia psicológica de la menor agraviada de iniciales D.N.F.R.
5. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales y judiciales del imputado.
6. **REQUIERASE** a los padres de la menor agraviada a efectos de que presente a este despacho fiscal la partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.N.F.R.
7. **REQUIERASE al imputado para que se apersone al Instituto de Medicina Legal a efectos de que se le practique la pericia psicosexual, para cuyo fin previa coordinacion con el imputado. oficiese**
8. Y demás deligencias que sean necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO: PONER** en conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria de Turno de la Provincia de Leoncio Prado, la presente Disposición Fiscal, conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal.

**CUARTO.- SEÑALAR** como domicilio de las partes los señalados en los antecedentes y del Ministerio Público el siguiente: Jr. Elias Mabama Nº 258 Tercer Piso, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco.

**QUINTO.- NOTIFICAR la disposición conforme a ley.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jhonred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

56

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**CASO Nº: 2006064501-2020-414-0.**

## DECLARACIÓN INDAGATORIA DE TEOFILO FABIAN RAMOS (41)

Siendo las 15:15 horas del día 23 de noviembre 2021, en la Oficina del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el Jirón Elias Mabama Nº 258, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el suscrito Fiscal Provincial Wilmored R. Esteban Maylle, se hizo presente la persona de **TEOFILO FABIAN RAMOS**, identificado con DNI Nº 44509079, de 41 años de edad, profesa religión evangelico Israelita, nacido el 28/07/1979, natural del distrito de Rupa Rupa, de la Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huanuco, con grado de instrucción - Quinto de Primaria, con domicilio real en el caserio de Manco Capac – Distrito de Castillo Grande – Provincia de Leoncio Prado, departamente de Huanuco, con teléfono de contacto N° 965429747, se realiza la presente diligencia con el siguiente diligencia teniendo como su abogado patrocinante el defensor al letrad RUBEN MAXWELL MIYASATO TRUJILLO con registro CAH 3807 con telefno celular 910065121 correo electronico miyasatoabogados@gmail.com, casilla electronica No. 134348, domicilio procesal Jr. Enrique Pimentel No. 164 (ref. Empresa sde Transportes Leon de Huanuco) con el siguiente resultado:———

Ruben Maxwell Miyasato Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**
En este acto al imputado se le hace conocer los derechos que le asiste, como el contar cn un abogado defensor de libre eleccion desde los primeros actos de investigacion, asi mismo tiene derecho a guardar silencio, no autoinculparse entre otros, derechos amparados enel articulo 71 y 87 del Código Procesal Penal; ademas se hace conocer la imputacion en su contra y se le pregunta si va a declarar, respondiendo afirmativamente el imputado.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas:———

1. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN ? DIJO:** Que, si es el letrado Dr. Ruben Maxwell MIYASATO TRUJILLO con registro CAH 3807———

2. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿CONOCE USTED A YAKELIN FLORES VILLANUEVA,ASI COMO A LA MENOR DE INICIALES D.N.R.F. (11) DESDE CUANDO Y QUE VINCULOS DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE CON DICHA PERSONA? DIJO:** Que, si lo conozco es mi vecina, que tambien lo conozco es la hija de mi vecina, tiene dos hijos uno varon y otra mujer, tenia enemistad con su esposo de la señora YAQUELIN don MAXIMO RUEDA LINO y continúa la enemistad porque tengo problemas.———

MINISTERIO PÚBLICO
CUARTO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored R. Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

3. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE USTED CUAL ES EL MOTIVO DE LA ENEMISTAD CON MAXIMO RUEDA LINO? DIJO: Me habia cortado el agua hace tres años atras, como era el presidente del agua habia demorado pagar del consumo de**

Escaneado con CamScanner

57

**agua, de hai le habia pagado para que vuelva instalar el señor ya no quiso durante un año y tenia que comprar con bidon chico par nuestro consumo, preparar los alimentos, sobre todo los inquilinos que vivian ahi.** ———————————

4. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ESTANDO A TU RESPUESTA ANTERIOR precise donde es el lugar donde LE CORTARON EL AGUA? DIJO:** ese lugar se llama Nueva Esperanza – Salida a Pucallpa – carretera central Km. 3 Refrencia Grifo CHIRINO, preciso que es la casa de mi hermano de Victor Raul Fabian Ramos, es un taller de mecaniac y de planchado de carros, cuyo nombre no meacuerdo y a la vez alquila dos cuartos uno a un mecanico y el otro al planchador, mecanico se llama Alex Aira segundo apellido no me acuerdo, el otro se llamaba Fidel Cervantes cuyo segundo apellido no me acuerdo y "chapa" era "Goku" y hace medio año se fue u y esta cerrado el taller.———————————

5. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA**: ESTANDO A SUS RESPUESTAS ANTERIORES QUE HACIA USTED EN LA VIVIENDA DE SU HERMANO VICTOR RAUL FABIAN RAMOS? Dijo. Mi hermano se habia accidentado y me dejo a mi encargado para limpiar su casa y a los inquilinos cobrarles el consumo de agua, luz y el alquiler del cuarto, desde el mes de abril de 2019 hasta el el mes demayo de 2021, cultivava el lote de mi hermano, hago presente que desde el domingo hasta el viernes trabajaba en mi chacra en el caserio de Manco Capac y los sabados estaba en taller mi harmano haciendo los cobros.———————————

6. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA.-** DONDE ESTUVO USTED EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 Y SI RECUERDA LAS LABORES QUE REALIZO? Dijo: Me acuerdo que estaba en la casa de mi hermano en Nueva Esperanza desde las 2:00 de la tarde hasta las 4:00 habia ido cobrar a los inquilinos de la luz, a las entre a mi casa, los niños aparecieron a esa hora y tammos gaseosa y pan, los invite a los niños, esos niños eran los hijos de mi vecina Yakelin Flores Villanueva lo cual fue a las 2:00 de la tarde.———————————

7. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA:** ESTANDO A TU RESPUESTA ANTERIOR SI USTED ACOSTUMBRABA INVITAR GASEOSA O ALIMENTOS A LOS MENORES HIJOS DE SU VECINA YAKELIN FLORES VILLANUEVA? DIJO;Primera vez los invite, me gusta compartir a mi con los niños, porque yo solo no puedo comer teniendo a mi lado a los niños o sea adulto tengo lo que estoy comiendo, nuestra religion nos dice primera hora compartir con los projimos.----

8. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA**: a que distancia DEL TALLER DE SU HERMANO SE ENCUENTRA LA CASA DE SU VECINA YACKELIN FLORES VILLANUEVA? Dijo: de mi cuarto estara a unos treinta metro del primer taller esta a dos metros, del segundo taller esta a unos 20 metros y de mi cuarto treinta metros.

9. **MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA** QUE BIENES U OBJETOS TIENE USTED EN SU CUARTO UBICADO EN NUEVA ESPERANZA? DIJO:que yo tengo mi ropa y mis herramientas, pico pala, machete y barreta, con ello trabajo

Ruben Marcell Miranda Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**18.** Si vio a laguna otra persona en la casa de nueva esperanza? DIJO: si estaban dos personas,Alex y Kevin ellos son mecanicos.————————————————

**19.** SI CUANDO TOMARON LA GASEOSA CERRASTE LA PUERTA DE TU HABITACION? Dijo: la puerta estaba abierta.————————————————

**20.** PAR QUE DIGA SI EN EL INTERIOR DE LA HABITACION ERA ILUMINADA O OSCURA? Dijo: que era normal porque era de dia, se podia ver.————————

**21.** QUE HIZO DESPUES QUE LE INVITO LA GASEOSA Y LOS PANES A LOS MENORES? Dijo: Yo sali afuera a ver el lote de mi hermano y un poco hice trabajo de ahi me fui en Alex sobre el recibo de la luz fui a reclamarle, me ha dado el recibo de luz, luego a las 4.00 me regrese a mi chacra caserio de Manco capac.————————

**22. PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN?**

**Dijo:**— Y Tuve problemas con la señora por el corte de agua y porque el chanco habia ensuciadoy de hai vino a las dos semanas vino un dia a las 7:00 de la noche habia pateado mi puerta y al salir el vecino me agarro a golpes, de hai me fui a la comisaria aponer la denuncia y me comprimeto a traer una copai de dicha denuncia.la policia me dijo que regresara a dos dias y yo no he vuelto.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Manfred Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Tiofelo Fabian Ramos
45090979

Ruben Maxwell Miyasato Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

Escaneado con CamScanner

# Acta de Constatación Fiscal

Siendo a horas 13:59 del día miércoles 24 de noviembre del año 2021, el suscrito Fiscal Provincial Wilmaxwell Hugo Esteban Murillo de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lircay Pinedo - Sede despacho de Investigación; contando con la presencia de las partes Yackelin Flores Villanueva en representación de su menor hija de iniciales D.N.R.F (10), asimismo también se encuentra presente el imputado Teófilo Fabian Ramos identificado con DNI N°44509079 debidamente asistido por su abogado el letrado Hizmeralo Trujillo Ruben Maxwell con Registro de colegio de Abogados de Huánuco N° 3807, nos encontramos ubicados en la carretera marginal - Frente a la de Terry - Sector Nueva Esperanza. Km 2.5, en los terminos siguientes:

Primero: Nos encontramos ubicados al lado derecho de la carretera Marginal pudiendose apreciar un taller de mecanica "Autoservicio Voltrump", cuyo inmueble tiene paredes de material noble Knyton con techos de material metálica y calaminas, consta de tres ambientes, empezando del lado derecho se encuentra abierto en donde se puede apreciar personas trabajando en los vehiculos motorizados que se encuentran estacionados al frente del inmueble descrito.

Segundo: Cabe mencionar que los tres ambientes descritos en el punto anterior tienen puertas metalicas enrollables y como se refiere dos de ellos se encuentran cerrados, asimismo es de

Escaneado con CamScanner

comedor es marrón, el 1er piso sin colchon y sin tablas y el 2do piso con tablas, colchon al costado, otra celda grande que contendría un colchon viejo y una maceteras, al lado del baño descrito anteriormente una compresora color negra grande, una rematchantra y/o prensa, 1 silla de madera, una maceteras metálica, 2 columnas armadas de fierro corrugado, fallas y ustones de diversos diámetros, del mismo modo 2 tinas de plastico y 2 baldes con agua.

Cuarto: Al ambiente del cual ingresamos al momento de la diligencia alumbrado electrico, además es una construcción de parede alta de 5m aprox., además es de precisarse que la división esta hecha de alumnas.

Quinto: En este acto se invita a las partes a dejar constancia de la diligencia, iniciando con la defensa del imputado el letrado Ruben Maxwell Mayasato Trujillo que con puerta abierta se puede vislumbrar los objetos en el interior tales como las fajas, objetos y del mismo modo habitantes. Saliendo al exterior todos lo sujeto procesado e ingresar nuevamente se puede apreciar las cosas en el interior del ambiente con menor intensidad de la puerta abierta.

Sexto: Por su parte la señora Yuckelin Flores Villanueva identificada con DNI N° 43417557 dijo constancia que es la primera vez que ingresa al local mencionado líneas arriba, pero es de conocimiento que nunca tuvo luz electrica dicho ambiente.

Escaneado con CamScanner

Séptimo: Por nuestra parte el suscrito fiscal provincial deja constancia que realizo tomas fotográficas del lugar de los hechos que serán anexadas a la presente diligencia.

—Siendo las 17:10 horas se da por concluida la presente diligencia firmando al final los sujetos procesales.

Yaqueline Flores Villanueva
43411557

Teofilo Fabian Ramos
44509079

Ruben Maxwell Miyasato Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

Escaneado con CamScanner

75

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

# CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0023677852 0021366

## DATOS DEL CIUDADANO



| | |
|---|---|
| N° de Documento | 43411557 - 0 |
| Primer Apellido | FLORES |
| Segundo Apellido | VILLANUEVA |
| Prenombres | YACKELIN |
| Ape. Casada | |
| Sexo | FEMENINO |
| Fecha de Nacimiento | 22/01/1986 |
| Dpto. de Nacimiento | HUANUCO |
| Prov. de Nacimiento | HUANUCO |
| Dist. de Nacimiento | HUANUCO |
| Grado de Instrucción | SECUNDARIA-3ER AÑO |
| Estado Civil | SOLTERO(A) |
| Estatura | 1.50m |
| Nombre del Padre | NO DECLARADO |
| Nombre de la Madre | CATALINA |
| Doc. Sustentatorio | LIBRETA MILITAR |
| N° Doc. Sustentatorio | Z130174861 |
| Constancia Votación | DISPENSA JNE |
| Fecha de Inscripción | 05/02/2004 |
| Fecha de Expedición | 15/08/2019 |
| Restricción | NINGUNA |
| Dpto. de Domicilio | HUANUCO |
| Prov. de Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Domicilio | RUPA-RUPA |
| Urb. Domicilio | |
| Dir. Domicilio | CASERIO JACINTILLO ALTO |
| Block o Chalet | |
| Dpto./Piso/Int. | |
| Etapa | |
| Manzana | |
| Lote | |

30-11-2021 15:32:11

30/11/2021 15:32 PM - 22488760 - 10.37.111.61

30/11/2021 3:32 PM - 22488760 - 10.37.111.61

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *22488760*

IP *10.37.111.61*

Fecha *( mar, 30 nov 2021 15:32:*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

ESTEBAN MAYLLE, WILMORED ROGER | 10.37.111.61 30/11/2021 15:32:53 PM 1.1 | 1 de 1

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**CASO Nº : 414 -2020**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YACKELIN FLORES VILLANUEVA (35)**

Siendo las 15:30 horas del día 30 de noviembre de 2021, en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en Jr. Elías Mabama No. 258 el distrito de Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Dr. Wilmored R. Esteban Maylle, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, Contando Con La Participacion Del Abogado Del Imputado RUBEN MAXWELL MIYASATO TRUJILLO con Reg. 3807 del C.A.H. se hizo presente:

Jesús Marcial Miyasato Trujillo
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3807

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES** | : | Yackelin |
| **APELLIDOS** | : | Flores Villanueva |
| **DNI** | : | 45411557 |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Secundaria incompleta |
| **NATURAL DE** | : | Pillcomarca -Huanuco– Huanuco. |
| **DOMICILIO REAL** | : | Km. 2.5 Carretera Marginal- Nueva Esperanza<br>Referencia: Taller de mecánica Motos INDU |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 22-01-1986 |
| **EDAD** | : | 35 |
| **OCUPACIÓN** | : | Comerciante en forma ambulatoria. |

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración.

Asimismo el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numera 1 del artículo 165° del Código Procesal Penal.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas:----------

1. **PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO**: Que, no lo considero necesario.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Dr. WILMORED R. ESTEBAN MAYLLE
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

77

**2.- ¿PREGUNTADO DIGA : A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA DESDE CUANDO, CON QUIEN VIVE Y CUANTO PERCIBE POR DICHO CONCEPTO ? DIJO:** Que soy comerciante ambulante, desde muy joven y percibo por ello un promedio de sesenta soles diarios y vivo con mi esposo y mis tres menores hijos.

**3.- PREGUNTADO DIGA: ¿ PRECISE USTED DONDE SI SE RATIFICA EN SU DECLARACION PRESTARDA ANTE LA POLICICIA CON FECHA ESTUVO en fecha 15 de febrero del 2020?DIJO:** Dijo.- Que si estoy de acuerdo con mi declaracion de aquella fecha.

**4.- PREGUNTADO DIGA: ¿ EN BASE HA SU RESPUESTA ANTERIOR, precise usted SI CONOCE A TEOFILO FABIAN RAMOS; ASI COMO A LA MENOR DE INICIALES D.N.F.R ( 10) Y QUE VINCULOS DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE CON DICHAS PERSONAS?.-** Dijo: Si lo conoci de vecino pero no tenia confianza, lo conozco desde hace cinco años aproximadamente, como tenia su señora y sus dos hijitas entonces la señora venia ayudarme aquien lo conocia como Teofila, osea cuando iba al mercado a ayudarle a mi mama en la venta de productos de la region comococona, limon, hoja de vijao y otros y entonces la señora me ayudada a cuidar a mi hijo Liam, aquien le daba su propina y me lo cuidaba , ayudandome un promedio de seis meses, cuando mi hijo tenia año.

1. **Narre los hechos ocurridos el 15 de febrero del 2020 en agravio de su menor hija de iniciales D.N.R.F. (10) DIJO:** Yo me habia ido a vender a la playa Tingo temprano aquel dia 15 de febrero y vuelvo recien las 7:00 de la noche, entonces bajo de la moto y encuentro mi casa cerrada y digo Nicoll Nicoll ya he llegado y entonces abre la puerta y me dice llorando no me pegues, no he roto nada y te voy a contar una cosa, que me vas a contar y ella me dijo que el vecino del costado a quien llam Shalon le ha lambiado su cara, como a sucedidfo eso le pregunto, ella me dice que habia ido a cortar cerco para el chanco y ahi se encuentra con el vecino Sjhalon quien estaba bajando de un Bajaj y mi hija lo saludo buenas tardes Shalon a lo que responde el saludo y le pregunta Nicoll te miel de abeja y mi hija le dice si, entonces el señor le dice vamos y mi hijita agarrado de la mano con su hermanito Liam le sigue y el señor Shalon abre la puerta de su casa y entran los dos niños y el vecino saca una botella de miel de su mochila y lo abre y

Kelvin Manuel Miranda Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmpired Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**IMPUTADO**

3. **USTED MANIFESTO QUE EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2020 LLEGO A SU CASA A LAS 7:00 DE LA NOCHE, NARRE BREVEMENTE LO QUE HIZO?** Dijo, me desespere y mi vecino Fidel me llevo a la comisaria y ahi me dejo en donde puse la denuncia, declare y he vuelto mas o menos a las 01 horas despues de las diligencias.

4. **VIO A ALGUNA OTRA PERSONA EN LA CASA DE SHALON O EN LOS TALLERES? Dijo:** Que no vi por que los tranbajan se van a su casa.

5. **LA MENOR DE INICIALES D.N.R.F. (10) LE COMENTO A USTED QUE TIEMPO PERMANECIO EN LA CASA DE SHALON? Dijo,** que no, estaba llorando.

6. **TUBO USTED ALGUN TIPO DE PROBLEMA CON EL VECINO SHALON ANTES DE LA DENUNCIA? Dijo que no.**

7. **DESDE LA FECHA DE OS HECHOS NOTO ALGUN CAMBIO EN LA CONDUCTA DE SU HIJOS? DIJO,** Que su hija, bajo en sus notas, esta mal psicologicamente y tiene miedo al señor Shalon, lo llama loco y ahora no sale mucho de casa hace tareas.

8.- **PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE MANIFESTACION? DIJO:** Que, no eso todo. ----------

Siendo las 17:00 de este día concluye la presente declaración firmando el suscrito fiscal y el declarante. Realizándose la captura de pantalla

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Ironcad Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Joaquin Flores Villanueva

Ruben Maxwell Miyasato Trujillo
ABOGADO
Reg. CAH. 3807

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Medico Legal I Tingo María
Distrito Fiscal de Huánuco

84
1

*Tingo María*, 29 de noviembre de 2021.

***Oficio N° 1321 -21-MP-IML-DML-LP/TM (RML).***

Señor(a).

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**

FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.

***CIUDAD.-***

REF.: OFC. N° 812-2021-1°FPPCLP-2D-DFHCO

CASO N° 414-2020

*Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:*

| ***RML N°*** | ***APELLIDOS Y NOMBRES*** |
|---|---|
| *004615-2021-PS-DCLS-* | *corresponde a: MENOR DE INICIALES: R.F.D.N. (16/02/2010)* |

*Para los fines pertinentes del caso, Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.*

*Atentamente,*

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO II
TINGO MARÍA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Lincoln Augusto Ramírez Rodrigues
Jefe Responsable (i)
DNI: 42754768
UML I Tingo María

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
30 NOV. 2021
RECIBIDO
Hora: 12:33 Caso N°
TINGO MARÍA - Folios

AGDA

(062) 56-1290
Jr ELIAS MABAMA N°258
Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco

Escaneado con CamScanner

85

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 004615-2021-PS-DCLS

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 2783-2021
**TIPO :** Prueba Anticipada.

### I. FILIACION

**APELLIDOS:** MENOR DE INICIALES: R. F.
**NOMBRES:** D. N. (16/02/2010)
**SEXO:** Femenino
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU,,,
**FECHA DE NACIMIENTO:**
**EDAD:** 10 Años

**INFORMANTE:**
**DOCUMENTO DE IDENT.:** D.N.I.: N° 62575091
**LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** Unidad Medico Legal I de Tingo Maria, 17 de agosto de 2021. -

*Usuario de impresión.* *Fecha y hora de impresión:* *26-11-2021 20:18*

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: Bien antes de comenzar quiero pedirte haber quitate la mascarilla, por favor, ponlo a un costadito, colocate la careta, bien voy a presentarme para que me conozcas, mi nombre es Naty yo soy psicóloga y mi trabajo aquí es conversar con niñas como tú, como te expliqué antes de entrar aquí vamos a estar tú y yo solas, en esta sala tenemos cámara filmadora tenemos grabadora de voz, esto es para nosotros grabar y guardar nuestra conversación, ya, para no estar volviéndote a hacer nuevamente otras preguntas, por eso es necesario que tú colabores conmigo, vamos a conversar una sola vez, una única vez, ¿está bien?
Agraviada: (menor mueve la cabeza de arriba hacia abajo)
Psicóloga: bien, me vas a ver seguramente en el transcurso de nuestra conversación me vas a ver escribiendo, y te voy a hacer algunas otras preguntas, si tú tienes algo que corregirme me haces saber, ya, si me equivoco en algo me dices;
Agraviada: (menor mueve la cabeza de arriba hacia abajo)
Psicóloga: quiero conocerte ahora, yo ya me presenté, ¿cómo te llamas?
Agraviada: yo me llamo Dayana Nicoll Rueda Flores;
Psicóloga: Dayana también te voy a pedir que levantes un poquito más tu voz para podernos escuchar;
Agraviada: ok;
Psicóloga: gracias;
Agraviada: yo me llamo Dayana Nicoll tengo 11 años, la verdad es cuando vine a hacer la denuncia tuve 10 añitos,
Psicóloga: ¿ah ya ha sido hace un año entonces?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿Dayana cuéntame tú estás estudiando?
Agraviada: si estoy en 6to grado;
Psicóloga: ¿dónde estudias?
Agraviada: en Ricardo Palma;
Psicóloga: ¿6to grado y cómo van tus clases cuéntame?
Agraviada: si voy bien, la profesora me dice muy bien está tu trabajo sigue así y a la universidad, bueno en la universidad me dice la profesora que tienes que esforzarte porque va a ser más difícil que la secundaria;
Psicóloga: claro ...ya estás pasando en la universidad?

Escaneado con CamScanner

87

debería estar preso si no puede comportarse de esa manera es una persona mala no se como pudo hacer eso no se que pensará".

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista psicológica
Observación de Conductas
Historia Psicobiográfica
Test de Persona Bajo la Lluvia
Test de la Familia

METODOLOGÍA:
Revisión del oficio petitorio
Uso de Guias y Protocolo del IML-MINISTERIO PUBLICO
Entrevista semi estructurada
Consentimiento informado escrito
Aplicación de Pruebas Psicológicas
Análisis de los hechos denunciados
Análisis de la Historia Psicobiográfica (historia personal y familiar)

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS: Menor acude acompañada de su padre Maximiliano Rueda Lino. Ambos son informados acerca del procedimiento de evaluación en sala de Entrevista única, dando su consentimiento para la aplicación del procedimiento.
Examinada esta vestida acorde a la estación y edad, su arreglo e higiene es adecuado. Se encuentra orientada en persona, tiempo, espacio y situación; acorde a su edad. Consciente. Durante el procedimiento de entrevista colaboro activamente; hizo contacto visual, el curso de su conversación fluido, de tono moderado. En lo emocional; manifiesta cambios conductuales al abordar el tema motivo de evaluación; observándose expresiones de inquietud y de rechazo a la situación que manifiesta. De otro lado, observamos a una menor compensada anímicamente cuando abordamos tópicos de contenido neutral.

Respecto al relato; durante desarrollo de la entrevista realizó descripciones claras de acciones, reacciones e interacciones que guardan coherencia lógica caracterizando un relato consistente.

ÁREA ORGANICA: Clínicamente sin indicadores de organicidad.
ÁREA COGNITIVA: Clínicamente desarrollo cognitivo acorde a edad.
ÁREA SOCIO EMOCIONAL: Denota facilidad para los contactos interpersonales, simpatía, carácter abierto, buena disposición para adaptarse.

ANALISIS FACTICO
Descripción del evento: Hace referencia a evento único de característica negativa en el área psicosexual. Dado de manera inesperada, brusca; en la que se a percibido vulnerada por persona conocida. Afirma haber expresado temor a mantener cualquier tipo de interacción con el acusado a partir de ese momento: acciones de huida y escape.
Respuesta o impacto: Manifiesta reacciones de ansiedad, caracterizado por estado de inquietud o nerviosismo, preocupación y temor a lo que pudo o no ocurrir que la conllevaron a salir del contexto estresante.
Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: Se trata de una persona vulnerable por la edad o estadío evolutivo en la que se encuentra. Sin embargo es importante mencionar que sus caracetristicas personales y el soporte familiar actúan como factor protector para minimizar el impacto y hacer frente a situaciones adversas.

AREA FAMILIAR: Es parte de un hogar nuclear, sus experiencias son vivenciados de manera adecuada; mostrandose afectivamente identificada con su entorno; logra expresar y compartir sus vivencias, sus necesidades, emociones, intereses.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES: R. F. D. N. (16/02/2010), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. INDICADORES ANSIOSOS EN PROCESO DE REMISIÓN: INDICADORES QUE NO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 16/02/2020
Hora: 12:42

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001216 - L

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 452-2020

**PRACTICADO A:** RUEDA FLORES DAYANA NICOLL **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 62575091 **EDAD:** 10 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pzan* *Fecha y Hora de impresión: 16/02/2020 12:43*

Menor acude en compañía de su mamá, Yackelin Flores Villanueva identificada con DNI N° 43411557, para que se le realice el RML de lesiones solicitado por la comisaria de Tingo María. La madre refiere que su menor hija fu victima de tocamientos indebidos por un vecino de aproximadamente 38-40 años en casa de este el día 15/02/20 a las 16.30 horas aproximadamente en el caserío Nueva Esperanza, Luyando.

Antecedentes patológicos: niega.
Cirugías: niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Apreciación General: aparente buen estado general, colaboradora, buen estado de hidratación. Relacionada con su medio, obedece órdenes.

Área extragenital:
Piel: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Mamas: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Abdomen: no presenta signos de lesiones traumáticas.

Área paragenital:
Monte de Venus: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Cara interna de los muslos: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Glúteos: no presenta signos de lesiones traumáticas.

**CONCLUSIONES:**

1. No presenta signos de lesiones corporales traumáticas.
2. No requiere incapacidad médico legal.

**ATENCION FACULTATIVA:** 0 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 0 Cero **día (s)**

**OBSERVACIONES:** Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

Carlos Eusebio Zari Hidalgo

**CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO**
*Medico Legista*
*CMP : 75109*
*DNI: 70436822*

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 10/02/2020
Hora: 12:43

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001217 - EIS**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 453-2020

**PRACTICADO A:** RUEDA FLORES DAYANA NICOLL **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 62575091 **EDAD:** 10 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:**

*Usuario que imprime la pericia: pzari* *Fecha y Hora de impresión: 10/02/2020 12:43*

Menor acude en compañía de su mamá, Yackelin Flores Villanueva identificada con DNI N° 43411557, para que se le realice el RML de integridad sexual solicitado por la comisaría de Tingo María. La madre refiere que su menor hija fu victima de tocamientos indebidos por un vecino de aproximadamente 38-40 años en casa de este el día 15/02/20 a las 16:30 horas aproximadamente en el caserío Nueva Esperanza, Luyando. La menor interviene e interrumpe a la mamá y relata que su vecino le invitó a su casa a probar miel y cuando ella estaba estaba tomando la miel, él la besó en las mejillas, la sujetó del brazo derecho y le tocó el pecho y la barriga por sobre la ropa. Refiere que entonces ella se fue a su casa y se quedó ahí.

Antecedentes patológicos: niega.
Accidentes: niega.
Cirugías: niega.
Constipación: niega.
Parásitos: si, anteriormente.
ITU: anteriormente.
Vulvovaginitis: niega.
Traumatismo genital: niega.

Gineco obstétricos:
Menarquia: niega.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Apreciación General: aparente buen estado general, colaboradora, buen estado de hidratación. Relacionada con su medio, obedece órdenes.

Área extragenital:
Mamas: presencia del botón mamario incipiente, correspondiente a Tanner 1-2.
Abdomen: blando, depresible, no doloroso.

Área paragenital:
Monte de Venus: escasa vellosidad infantil, compatible con Tanner 1.
Cara interna de los muslos: no presenta signos de lesiones traumáticas.
Glúteos: no presenta signos de lesiones traumáticas.

Área genital: posición ginecológica:
Labios mayores, labios menores y clítoris no presentan signos de lesiones traumáticas, presencia de escasa secreción blanquecina.
Horquilla vulvar y vestíbulo vulvo vaginal sin lesiones traumáticas.
Himen: anular, de bordes irregulares, abierto a la simple observación, a la maniobra de las riendas presenta un diámetro de 0.5cm, orla himeneal de 3mm ancho y no presenta signos de desgarro himeneal ni lesiones traumáticas

Ano y región perianal: posición decúbito dorsal:
Ano eutónico, pliegues perianales simétricos, no presenta signos de lesiones traumáticas

**CONCLUSIONES:**

1. No presenta signos de desfloración himeneal ni lesiones traumáticas en genitales externos
2. No presenta signos de acto contranatura

Carlos Eusebio Quispe Quispe
MÉDICO CIRUJANO
RNE/CMP 75109

Perito Médico

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 007029-2021-PSC

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 813-2021
**TIPO :** EVALUACION PSICOLOGICA

### I. FILIACION

**APELLIDOS:** FABIAN RAMOS
**NOMBRES:** TEOFILO
**SEXO:** Masculino
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU.Huanuco. Leoncio Prado. RUPA-RUPA
**FECHA DE NACIMIENTO:** 29/07/1979
**EDAD:** 42 Años
**ESTADO CIVIL:** Ex-Conviviente
**GRADO DE INSTRUCCION:** Primaria Incompleta
**OCUPACION:** Agricultor
**RELIGION:** Otros

**DOMICILIO:** MANCO CAPAC
**INFORMANTE:**
**DOCUMENTO DE IDENT.:** D.N.I.: N° 44509079
**LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** UML LEONCIO PRADO, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021

Usuario de impresión ingalveza Fecha y hora de impresión 07-03-2022 11:42

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

Examinado refiere: "¿PORQUE LO ESTAN ENVIANDO? creo que es por venganza solo yo había cuando he llegado las niñas parecían en puerta de mi casa yo normal me invite gaseosa y pan, ¿QUE DICEN LAS NIÑAS? Su mamá solamente yo termine una semana recién me aviso mi amigo que vive ahi alquile de su casa de mi hermano mi hermano se accidento a mi me puso como para cuidar su casa ahí me paso eso, mas anterior con mi hermano también su vecina tenia problemas yo le reclame su chancho también venía la vecina faltando un mes venía dos meses puerta de mi casa sentarse ahi los niñas venía sino no venía quizás intención de eso habrá venido imagino ahí nomas me denunciaron yo estaba viviendo ahi mas de un año ¿PORQUE TE DENUNCIARON? En documento los he leido por tocamientos indebido a una niña y un niño, su madre mas es lo que hace la denuncia por tocamientos, ¿PORQUE CREES QUE HACEN ESO? Creo que es una venganza porque no quiero que voy llegar en su casa de mi hermano no le gustado que le reclamo del chancho su chacho ah ensuciado y le diré que no deje ahí sino que limpie miro nomas y todo eso ¿CUENTAME EL DIA QUE LE INVITASTE LA GASEOSA? Era un día sábado llego y ahí se tomaron su gaseosa su pan y se fueron 2 a 3 minutos se fueron nomas a su casa yo también me fui a mi casa a mi chacra había llegado dos de la tarde y llego puerta cuando estoy bien aparecieron los niños entro adentro tome mi gaseosa mi pan ahí es donde tomaron los dos tomaron su y se fueron a su casa, después de una semana el señor que alquila su casa de mi hermano me dice estas denunciado pero yo me presente en comisaria ahí me ido ¿CUANDO SUCEDIO ESO? Febrero del 2020 ¿ COMO SE LLAMA LA NIÑA? la niña no se bien creo que NICOL, ella si según 10 años yo también no se nada ¿HACE CUANTO TIEMPO LE CONOCE A LA NIÑA? ya un año ya estaré viviendo un año ya e

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: " Normal"

2.- NIÑEZ: " Estudiaba en Panao y vacaciones venia a trabajar, ahi vivia con mi mamá, ella me trataba bien buena, mi papá si un poco recto también era así pero siempre hemos vivido bien, VIOLENCIA: mi papá si me golpeaba pero mi mamá no"

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO
62576091
CUI
65264192

OFICINA REGISTRAL
22/02/2010 | HUÁNUCO | 09 | LEONCIO PRADO
Día Mes Año | Departamento | Código | Provincia
RUPA RUPA | 01 | Código
Distrito | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

DATOS DEL NACIDO
RUEDA | FLORES
Primer Apellido | Segundo Apellido
DAYANA NICOLL | 2 | FEMENINO
Pre-Nombres | Sexo | Gemelo
HUANUCO | 09 | LEONCIO PRADO
NACIDO EN: Departamento | Código | Provincia
RUPA RUPA | 01
Distrito | Código | Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
18:05 a.m. | 16/02/2010 | DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ
Hora | Día Mes Año | Fecha en Letras
1 | HOSPITAL | AN. USCANALLI Nº 114
1 Hospital 2 Clínica 3 Casa de Salud/Posta 4 Domicilio 5 Otro | Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE
FLORES | VILLANUEVA
Primer Apellido | Segundo Apellido
YACSELIN | 23 | 1 | PERÚ | 1 | 43411553
Pre-Nombres | Edad | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad | Natural de (provincia) | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad
ITACINTILLO
Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE
RUEDA | LINO
Primer Apellido | Segundo Apellido
MANMILLIANO | 27 | 1 | PERÚ | 1 | 41437448
Pre-Nombres | Edad | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad | Natural de (provincia) | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad

DECLARANTE
MADRE
Primer Apellido | Segundo Apellido
Pre-Nombres | Edad | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad | Vínculo

DECLARANTE
PADRE
Primer Apellido | Segundo Apellido
Pre-Nombres | Edad | Persona (1) Extranjera (2) Nacionalidad | Vínculo

REGISTRADOR(A)
RUIZ COMETIVOS DE RAMIREZ EMIRA | 22268498
Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a) | Código

Observaciones :

El Inscrito : Se casó el ... Registro Civil de ... Acta Nº ... Libro ... Marcó el ... Registro de ...

Huella Digital | Firma del Inscrito | Firma del Registrador

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Medico Legal I Tingo María
Distrito Fiscal de Huánuco

165
1

*Tingo María,* 23 de febrero de 2022.

***Oficio N° 234 -22-MP-IML-DML-TM/LP(RML).***

Señor(a),

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**

FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.

*CIUDAD.-*

REF.: OFC. N° 813-2021-1°FPPCLP-2D-DFHCO

CASO N° 414-2020

*Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:*

| ***RML N°*** | ***APELLIDOS Y NOMBRES*** |
|---|---|
| *007029-2021-PSC- corresponde a:* | *FABIAN RAMOS, TEOFILO* |

*Para los fines pertinentes del caso, Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.*

*Atentamente,*

MINISTERIO PÚBLICO - DIVISIÓN MEDICO LEGAL - TINGO MARÍA - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Luis A. Martel Trujillo
Médico Cirujano
CMP N° 55788
DNI: 43041838

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
25 FEB. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:53 Caso N
TINGO MARIA - Folios: 03

AGDA

(062) 56-1290
Jr ELIAS MABAMA N°258
Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 007029-2021-PSC

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 813-2021
**TIPO :** EVALUACION PSICOLOGICA

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | FABIAN RAMOS |
| **NOMBRES:** | TEOFILO |
| **SEXO:** | Masculino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Leoncio Prado, RUPA-RUPA |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 29/07/1979 |
| **EDAD:** | 42 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Ex-Conviviente |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Primaria Incompleta |
| **OCUPACION:** | Agricultor |
| **RELIGION:** | Otros |
| **DOMICILIO:** | MANCO CAPAC |
| **INFORMANTE:** | |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 44509079 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | UML LEONCIO PRADO, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 |

*Usuario de impresión:* eramirez *Fecha y hora de impresión:* 16-02-2022 09:33

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

Examinado refiere: "¿PORQUE LO ESTAN ENVIANDO? creo que es por venganza solo yo había cuando he llegado las niñas parecían en puerta de mi casa yo normal me invite gaseosa y pan, ¿QUE DICEN LAS NIÑAS? Su mamá solamente yo termine una semana recién me aviso mi amigo que vive ahí alquile de su casa de mi hermano mi hermano se accidento a mi me puso como para cuidar su casa ahí me paso eso, mas anterior con mi hermano también su vecina tenia problemas yo le reclame su chancho también venía la vecina faltando un mes venía dos meses puerta de mi casa sentarse ahí los niñas venía sino no venía quizás intención de eso habrá venido imagino ahí nomas me denunciaron yo estaba viviendo ahí mas de un año ¿PORQUE TE DENUNCIARON? En documento los he leido por tocamientos indebido a una niña y un niño, su madre mas es lo que hace la denuncia por tocamientos, ¿PORQUE CREES QUE HACEN ESO? Creo que es una venganza porque no quiero que voy llegar en su casa de mi hermano no le gustado que le reclamo del chancho su chacho ah ensuciado y le diré que no deje ahí sino que limpie miro nomas y todo eso ¿CUENTAME EL DIA QUE LE INVITASTE LA GASEOSA? Era un día sábado llego y ahí se tomaron su gaseosa su pan y se fueron 2 a 3 minutos se fueron nomas a su casa yo también me fui a mi casa a mi chacra había llegado dos de la tarde y llego puerta cuando estoy bien aparecieron los niños entro adentro tome mi gaseosa mi pan ahí es donde tomaron los dos tomaron su y se fueron a su casa, después de una semana el señor que alquila su casa de mi hermano me dice estas denunciado pero yo me presente en comisaria ahí me ido ¿CUANDO SUCEDIO ESO? Febrero del 2020 ¿ COMO SE LLAMA LA NIÑA? la niña no se bien creo que NICOL, ella si según 10 años yo también no se nada ¿HACE CUANTO TIEMPO LE CONOCE A LA NIÑA? ya un año ya estaré viviendo un año ya e

### B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: " Normal"

2.- NIÑEZ: " Estudiaba en Panao y vacaciones venía a trabajar, ahí vivía con mi mamá, ella me trataba bien buena, mi papá si un poco recto también era así pero siempre hemos vivido bien, VIOLENCIA: mi papá si me golpeaba pero mi mamá no"

Escaneado con CamScanner

La Figura Humana de K. Machover
Test de la persona bajo la lluvia

## IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Examinado varón adulto, es abordado en l oficina de la UMLI Leoncio Prado, para su respectiva evaluación psicológica para determinar su perfil psicosexual, a la fecha de la entrevista se muestra dispuesto, colaborador, asequible, se advierte en el procesos cognitivos conservados de atención, memoria y evocación, el examinado responde a las interrogantes con indicadores de tensión, al abordar los hechos investigados denota énfasis y realce en la necesidad de buscar empatía y entendimiento.

ORGANICIDAD: No se evidencian indicadores de alteración en está área.

INTELIGENCIA: Clínicamente Normal - Promedio.

PERSONALIDAD: De la evaluación se advierte una persona de rasgos de personalidad de tipo impulsivos, es una persona obstinada, decidida, ante su entorno extrovertido, sociable, denota escaso nivel de tolerancia, socialmente denota adecuada capacidad para establecer lazos amicales, tendencia extrovertida sin embargo tendencia a formar lazos afectivos superficiales.

A NIVEL PSICOSEXUAL: Se aprecia en el examinado tendencia a conductas de tipo inestables a nivel psicosexual, así mismo denota dentro de su área psicosexual tendencia impulsiva y egocentrismo.

## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A FABIAN RAMOS TEOFILO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1.- CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.

2.-PERSONALIDAD CON RASGOS INESTABLES E IMPULSIVOS.

3 .-A NIVEL PSICOSEXUAL SE ADVIERTEN TENDENCIA HETEROSEXUAL, TENDENCIA IMPULSIVA Y EGOCENTRISMO

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Noelia Magaly Contreras
PSICÓLOGO
C.S.P. 13838

NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS
Psicólogo
CPsP. 13838
DNI: 42457525

Escaneado con CamScanner

04
9uuv

**ACTA DE INDAGACION, BUSQUEDA DE INFORMACION E IDENTIFICACION DE PERSONA**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 11:30 horas del 19FEB2020, presente el instructor S1 PNP Erick J. RODRIGUEZ ALMINCO pertenecientes al DEPINCRI-TM, y a mérito de la denuncia N° 127-Comisaria de Tingo María, de fecha 15FEB2020, por el presunto delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio de Dayana Nicoll RUEDA FLORES (10), conforme declaración del denunciante Yackelin FLORES VILLANUEVA (34), y con conocimiento del RMP Wilmored R. ESTEBAN MAYLLE, fiscal titular de la 1°FPPC-LP, se procede a realizar la presente diligencia.

--- En este acto se procede a recabar de parte de la denunciante Yackelin FLORES VILLANUEVA (34), el teléfono celular N° 956581237 perteneciente a Raúl FABIAN RAMOS, quien es hermano de la persona que conoce como "SHALON"., motivo por el cual se procede a realizar una llamada telefónica del celular N° 993762595 perteneciente al suscrito, contestando dicha comunicación telefónica y solicitándole sus datos personales quien indico llamarse Víctor Raúl FABIAN RAMOS (36), identificado con DNI N° 41976607, informándole que su familiar conocido como "SHALON", registra una denuncia por el presunto delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales D. N. R. F (10), respondiendo que a la persona por quien se le pregunta es su hermano Teófilo FABIAN RAMOS (40), quien labora como agricultor y tiene un ambiente (cuarto) en su local el cual funciona como mecánica ubicado en el Km 2.5 mapresa naranjillo - Leoncio Prado., en este acto se dispone a Víctor Raúl FABIAN RAMOS (36), que se comunique o proporcione el número telefónico de su hermano Teófilo FABIAN RAMOS (40), a fin de notificarlo y se presente a este DEPINCRI-LP y recabar sus descargos con relación a la investigación que se realiza en su contra, respondiendo este que se comunicara con su familiar para informarle y se presente con su abogado.

--- Se deja constancias que se ingresó al sistema en línea del RENIEC, digitando los datos de Teófilo FABIAN RAMOS (40), el cual reporto que dicha persona registra el C.U.I. N° 44509079, Teófilo FABIAN RAMOS (40), nacido el 29JULIO1979, Huánuco, Leoncio Prado, Rupa Rupa, *hijo de Víctor y de Simeona, domicilio Caserío Manco Cápac.*

---Siendo las 11:55 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia firmando a continuación el instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR.

SA - 31463757
Erick J. RODRIGUEZ ALMINCO
S1 PNP

Escaneado con CamScanner

81

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CEM – TINGO MARIA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

MINISTERIO PÚBLICO
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
29 NOV. 2021
RECIBIDO
Hora 17:39

FICHA: 393-2021

Carpeta Fiscal° : 414-2020
Ficala a Cargo : Wilmored Esteban Maylle
Escrito : 01-2021
SUMILLA : **APERSONAMIENTO Y OTROS.**

**SEÑOR FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE LEONCIO PRADO. -**

MIMP - PNAURORA
CEM COMISARIA AUCAYACU
Rocio Del Carmen Paz Mejia
ABOGADA
C.A.S.M N° 317

**ROCIO DEL CARMEN PAZ MEJIA, abogado del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, con Reg. CASAM. N° 317**, con número de celular 932675893 y correo electrónico Institucional cem.tingomaria@aurora.gob.pe, Casilla Electronica N° 83130 en representación legal de **FLORES VILLANUEVA YACKELIN**, identificada con DNI N°43411557, Domiciliado en el Sector Mapresa –Naranjillo ( Ref. antes de las visitadoras), con numero de contacto N° 976244828, en representación de la menor **de iniciales R.F.D.N.(11)** en los seguidos contra la persona **FABIAN RAMOS TEOFILO**, por la presunta comisión del Delito Contra Libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, a Ud., respetuosamente digo:

En ese sentido, en la presente investigación la menor tiene la condición de **AGRAVIADA** por haber sido victima del delito investigado; en tal virtud de conformidad al artículo 95° del Código Procesal respecto a los derechos de la agraviada **ME APERSONO EN REPRESENTACIÓN DEL MIMP/PNCVFS-AURORA** a la presente Investigación Preliminar, a fin de coadyuvar en los actos de investigación, *razón por la cual* ***solicito*** *otorgarme las facultades establecidas en el art. 290* de LOPJ y demás que la ley señale. Fijando domicilio procesal en el **Jr. San Alejandro N° 331 -TM**, lugar donde se me deberá hacer llegar las ulteriores notificaciones que provengan del presente proceso.

**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Considerando que la presente denuncia, se encuentra en investigación, **solicito que la agraviada, sea insertada a la Unidad Distrital de Asistencia a Victimas y Testigos (UDAVIT).**

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, estando al principio de la dirección y titular de la acción penal, **SOLICITO** a su despacho disponga y se sirva programar actos y diligencias de investigación, urgentes o inaplazables destinados a determinar los móviles y causa de los hechos denunciados, ello de conformidad al Art IV del Titulo Preliminar de N.C.P.P e Inc. 2 del Art. 330 del Decreto Legislativo 957-NCPP-.entre ellas:

- Se Recabe los Antecedentes Penales, Policial y Judiciales del imputado.

Escaneado con CamScanner

EXP. : 359-2021
Especialista Legal : Escalante Castañeda
CARPETA FISCAL : 2006064501-2020-414-0
DELITO : Tocamientos, actos de connotación sexual
IMPUTADO : Teofilo Fabian Ramos
AGRAVIADO : Menor de iniciales D.N.F.R. (10 años)
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Maylle

PODER JUDICIAL - Distrito Judicial de Huánuco - MINISTERIO PÚBLICO - FUPAVIT - TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2022
RECIBIDO
02:52 Folios

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado
Segundo Despacho Fiscal

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN Nº 004-2022**
Tingo María, nueve de marzo
De dos mil veintidos.-

**VISTO**

La Investigación Preparatoria seguida contra **TEOFILO FABIAN RAMOS**, por la presunta comisión del delito contra el La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales D.N.F.R (10) ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-**

Que, el artículo 342 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: "El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales".

MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - Wilmored Roger Esteban Maylle - FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO - FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Segundo.-**

Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Tercero.-** Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se advierte que con fecha 21 de octubre de 2019 se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra Teofilo Fabian Ramos, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales D.N.F.R (10) disponiéndose la realización de diversos actos de investigación los mismos que se practicaron; a) recabase la declaración ampliatoria de Yackelin Flores Villanueva, b).- Recabase la declaracion

Escaneado con CamScanner

indagatoria del imputado Teofilio Fabian Ramos,C.-Oficiese al instituto de medicina legal para que realice la pericia psicológica de perfil sexual del investigado Teofilo Fabian Ramos, d).- Realicese la constatacion fiscal en el lugar de los hechos, e). Oficiese a Medicina Legal a efectos de que remita la pericia psicológica de la menor agraviada f). Recabase la partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.N.F.R. (10) h) Otros actos de investigación para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin embargo a la fecha que establece el dispositivo legal señalado en el considerando primero, por lo que debe darse por concluida la etapa de investigación preparatoria y decidir conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 344° del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; **DISPONE:**

**Primero.- LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **TEOFILO FABIAN RAMOS,** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales D.N.F.R. (10)

**Segundo.- PROCEDER** a emitir la decisión fiscal que corresponda conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 344 del NCPP.

**Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, la conclusión de la investigación preparatoria del presente caso. Notificándose con la presente Disposición a los sujetos procesales.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylla
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

EXP. : 359-2021
Especialista Legal :
CARPETA FISCAL : 2006064501-2020-414-0
DELITO : Tocamientos, actos de connotación sexual...
IMPUTADO : Teofilo Fabian Ramos.
AGRAVIADO : Menor de iniciales D.N.F.R. (10 años)
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Maylle

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**

Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL ...
RUPA RUPA - L ...
11 MAY 2022
RECIBIDO
Hora: 02:54 Firma:

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158 – Tingo María.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159°.5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 343°.3, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido como doctrina legal en el F.J. 6 del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11[1], **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **TEOFILO FABIAN RAMOS** como autor del delito contra la Libertad – en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES D.N.F.R (10) AÑOS)**; en atención a los siguientes fundamentos:

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

### 1.1. DEL ACUSADO

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Teofilo Fabian Ramos |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 44509079 |
| **EDAD** | 42 años |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 29/07/1979 |
| **DEPARTAMENTO DE NAC.** | Huánuco |
| **PROVINCIA DE NAC.** | Leoncio Prado |
| **DISTRITO DE NAC.** | Rupa Rupa |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Víctor |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Simeona |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria incompleta |
| **OCUPACIÓN** | Agricultor. |
| **TALLA** | 1.60 cm. |
| **DOMICILIO REAL** | Caserío de Manco Capac – Distrito de Castillo Grande |

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (T) PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

[1] "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)"

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| ABOGADO DEFENSOR | Dr. Ruben Maxwell Miyasato Trujillo |
| DOMIC. PROCESAL | Av. Enrique Pimentel No. 164 (ref. Emp. Transportes León de Huánuco) - Tingo María |

**1.2. DE LA PARTE AGRAVIADA**

| | |
|---|---|
| NOMBRE | Menor de iniciales D.N.F.R. (10) años |
| D.N.I. | 62575091 |
| EDAD | 10 años |
| SEXO | Femenino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 16/02/2010 |
| DEPARTAMENTO DE NAC. | Huánuco |
| PROVINCIA DE NAC. | Leoncio Prado |
| DISTRITO DE NAC. | Rupa Rupa |
| NOMBRE DEL PADRE | Maximiliano |
| NOMBRE DE LA MADRE | Jackelin |
| DOMICILIO REAL | Sector Nueva esperanza – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 2.5 Ref. Mecanica Indu -Tingo María. Celular 976244828 |
| REPRESENTANTE LEGAL | Yackelin Flores Villanueva. |
| DOMICILIO PROCESAL | Abogada. Dra. Rocio del Carmen Paz Mejia – casilla 83130, abogada del CEM. |

**II.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCÓMITANTES Y POSTERIORES:**

**2.1.- HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:**
**III.-HIPOTESIS INCRIMINATORIA:**

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Se atribuye al imputado Teofilo Fabian Ramos (a) Shalom, haber realizado tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales D.F.N.R. (10), el día 15 de febrero de 2020 a las 16.20 horas aproximadamente en el interior del inmueble ubicado en el Sector Nueva esperanza – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 2.5 Ref. Mecánica Indu -Luyando – Naranjillo -Tingo María, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales D.F.N.R. (10) y su hermanito Lian Nilo F.R. (04) caminaban por el patio frente la vivienda de agresor sexual quien llego en dichas circunstancias a bordo de un Bajaj ofreciendo a la menor miel de abeja y con engaños hacerla ingresar al interior de su domicilio juntamente con su hermanito, luego el imputado llevo la botella de miel a la boca de la menor y aprovechando que la menor estaba lamiendo la miel el agresor con su lengua empezó a besarla en su rostro derecho y izquierdo y ante la negativa que la estaba besando el agresor empezó a tocar su cintura y ombligo y otras partes de su cuerpo por lo que la menor se asusto y quiso salir de la vivienda al no agradarle los tocamientos de su agresor, procediendo el agresor sexual a agarrar de la mano a la menor para que no salga del inmueble y luego la menor insistió en salir y logrando salir juntamente a su hermanito asustada para luego a horas 19:30 aproximadamente contar lo sucedido a su madre doña Jackelin Flores Villanueva quien indignada se constituyo a la comisaria a sentar la denuncia.

**2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS**

Escaneado con CamScanner

## III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS:

Se aprecia de los actuados, que en fecha 15 de febrero del 2020, la recurrente Jackelin Flores Villanueva en calidad de madre de la menor de iniciales **D.N.F.R. [10]**, interpone denuncia penal contra el sujeto conocido como Shalom quien posteriormente fuera individualizado como TEOFILO FABIAN RAMOS por el delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, debidamente tipificado como Tocamiwentos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de su menor hija D.N.F.R. **[10]**.

Al rendir su manifestación, la madre de la agraviada ha señalado que el día 15 de febrero del año 2020 a horas 19:00 aproximadamente, al momento que retorno a su domicilio ubicado en la carretera Marginal km 2.5- Mapresa- Naranjillo, encontró a sus dos menores hijos, siendo que la menor agraviada le habría comentado que ese mismo día a las cuatro de la tarde se fue a recoger cerco vivo a la altura del hospital de contingencia de Tingo María es allí donde observa al denunciado al cual ellos conocen como "Shalom", quien desciende de un vehículo marca Bajaj, y le pregunta a la menor si le gusta comer miel respondiéndole de forma afirmativa la menor, inmediatamente el investigado aprovecha para hacer pasar a su cuarto a la referida menor quien además se encontraba en compañía de su hermano Liam de cuatro años de edad, y le invita miel a la menor para luego el investigado pasar su lengua por su cara de la referida menor a lo cual ésta se habría asustado y le habría reclamado, respondiendo el investigado que eso es normal, para luego del investigado acariciar con la de la mano, mientras que la menor quería zafarse para retirarse a su domicilio por cuanto se encontraba asustada por la actitud del investigado logrando zafarse y retirarse a su domicilio donde esperó a que su progenitora llegue para contarle lo sucedido.

### 2.2.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

| CIRCUNSTANCIAS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| PRECEDENTES | Fluye de los actuados que, con fecha 15 de febrero de 2020, la ciudadana Jackelin Flores Villanueva, interpone denuncia penal contra el sujeto conocido como "Shalom" quien posteriormente fue individualizado como Teofilo Fabian Ramos, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de su hija de iniciales **D.N.F.R. [10]**, ello a raíz de haber tomado conocimiento de los hechos ocurridos el día de la fecha. |
| CONCOMITA | Se advierte de la entrevista en Camara Gessel, donde la menor agraviada refiere "ese dia que paso el problema, ( el 15 de febrero de 2020 a las 16:20 horas aproximadamente) refiere que estaba yendo a recoger cerco vivo para sus chanchitos y estaba pasando cerca de la casa del señor (Shalom) y ve a esta persona que estaba bajando de un Bajaj preguntando la menor de donde vienes vecino a lo que este respondió que venia de Pucallpa, ofreciéndole con cariño miel y le dice que que pase a su vivienda a lo que la menor en compañía de su hermanito Liam pasa, en esas circunstancias el |

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmore Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

N
T
E
S

hoy acusado primero toma la miel y luego la menor quien ademas indica que no sabia mucho a miel, no era como el que le dio su abuelita que era como mazamorra, mas gomosa, y en esas circunstancias que la menor de iniciales D.N.F.R. [10] estaba tomando la miel el imputado va y empieza a besarla, luego la agarra de la cintura, de su ombligo, a lo que la menor le reclama porque la estaba besando, porque la estaba tocando a lo que el acusado le habría respondido diciéndole que la estaba cariñando, a lo que la menor asustado intento salir del inmueble que por cierto tenia la puerta cerrada ( tal como es de verse dela diligencia de constatación fiscal en el lugar de los hechos) a lo que el investigado se opuso agarrándole de la mano, a lo que la menor le indico que la suelte y este sujeto no quiso a lo que la menor indica que con engaño le dijo nuevamente que la soltara, diciendo que sus chanchitos tenían hambre, a lo que el acusado le dijo: que no podían esperar? A lo que la menor insistió diciendo: que su casa estaba sola, diciendo el imputado nuevamente – que no importa – sin embargo al ultimo pudo lograra que la suelte y se fue corriendo agarrando a su hermanito Liam.

Cabe señalar que la menor pese a su minoría de edad (10) cuando pasaron los hechos precisa que los hechos ocurrieron a las 16:20 horas aproximadamente del día 15 de febrero de 2020 ( como precisa en la denuncia y data del certificado medico legal) que al sujeto que la agredió con tocamientos y actos libidinosos lo conocía como "Shalom" quien posteriormente fue identificado como Teofilo Fabian Ramos y el día que ocurrieron lo hechos llego a bordo de un Bajaj he ingreso juntamente con la menor y su hermanito a la vivienda de su hermano Raúl, el mismo que fuera individualizado como Víctor Raúl Fabian Ramos tal como es de verse de la declaración del hoy acusado a nivel fiscal, precisa a las preguntas formuladas por la psicóloga Naty Melina Beraun Pre: En que lugar estaban cuando ocurrió los hechos? La menor responde: Dentro de su casa porque él me había dicho que la miel se encontraba dentro de su casa, a la pregunta ¿ ..y como era el beso que te dio en tu cara? La menor responde : era como un beso con lengua, el motivo de el beso fue con su lengua algo así; fue un poco raro, refiere la menor ademas que le agarro de la cintura y del ombligo, a la re pregunta de la psicóloga: ¿ y la parte de la cintura como te agarro eso me puedes explicar..? la menor responde: es así por atrás y cuando este me estaba dando el beso me agarro así por la cintura y yo me quise salir, a la otra re pregunta dice la menor; me agarro así como una caricia; así como algo, entonces yo me asuste porque ni siquiera mi familia ni mi mamá ni mi papá, ni mis tíos hacen eso, refiere ademas Cuando yo me quise salir el me agarro mi brazo fuerte porque no quiso que me fuera. A la pregunta: en ese momento que él te beso y te agarro de la cintura , dime donde estaba tu hermanito? Responde: Mi hermanito también estaba dentro y como es curioso estaba viendo todo, porque estaba todo oscuro, después él nota que

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
1° FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| | **estaba cerrando la puerta, pero creo que no lo cerro bien , y es ahí cuando mi hermanito se da cuenta que el carrito que él traía consigo estaba fuera y quiere salir y yo conjuntamente con mi hermanito. Materializándose** el delito con los tocamientos y manipulaciones que el agente realizo sobre el cuerpo de la víctima, así como aquello tocamientos o actos libidinosos( besar en la cara de la menor agraviada con su lengua) efectuados por el acusado con el fin de satisfacer su propia lujuria dichos tocamientos y actos libidinosos de lo indicado por la agraviada son lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos he impúdicos, concurriendo además los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, el agente sometió a la víctima a tocamientos y actos libidinosos en sus zonas sexuales, vulnerando el bien jurídico que se tutela, la indemnidad sexual de la menor **D.N.F.R. [10]**, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico a futuro. |
| **POSTERIORES** | Ante la *notitia criminis*, este Despacho Fiscal, dispuso diligencias urgentes y necesarias a fin de determinar responsabilidades, entre ellas, declaraciones de la denunciante (madre de la menor) testimoniales de la hermana y madre de la menor, del imputado, reconocimiento medico sobre integridad sexual de la agraviada (10)., entrevista única en cámara gesell, en donde la agraviada **D.N.F.R. [10]** narro la forma modo y circunstancias en que fue objeto de tocamientos actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor por parte de **Teofilo Fabian Ramos** con engaño (invitarle miel de abeja) y aprovechando la minoría de edad de la víctima, Acta de constatación fiscal acompañada de tomas fotográficas del lugar de los hechos, en donde se evidencia que efectivamente existe el lugar y el espacio narrado por la menor, asimismo se recabo la partida de nacimiento de la agraviada con lo que se acredita la edad de dicha agraviada. |

**III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

A. Acta de Declaración Testimonial de **Yackelin Flores Villanueva**, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos de connotación sexual por parte de **TEÓFILO FABIAN RAMOS.**

B. Denuncia verbal interpuesta por la persona de **Yackelin Flores Villanueva** mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que la menor agraviada de iniciales **D.N.R.F. [10]** fue victima de actos de connotación sexual por parte de su vecino **Teófilo Fabian Ramos**

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales **D.N.R.F. [10]**, que demuestra que la menor a la fecha tiene 10 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 001217-EIS practicado a la menor agraviada, sobre integridad

Escaneado con CamScanner

sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

E. Certificado Médico Legal N.° 001216-L, practicado a la menor agraviada, sobre integridad física, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales.

F. Acta de indagacion, busqueda de informacion e identificacion de persona DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 realizado porpersonal de depincri – Tingo Maria en donde recabaron de parte de la denunciante el numero de telefono celular No. 956581237 perteneciente a Raul FABIAN RAMOS quien es el hermano de la persona conoida como "SHALON" aquien via telefono se recaba su identificacion como Victir raul FABIAN RAMOS (36) identificado con DNI. 41976607 y que su familiar SHALON es su hermano TEOFILO FABIAN RAMOS quien labora como agricultor y tiene un cuarto en su local que funciona como mecanica ubicado en Km. 2.5 Mapresa – Naranjillo. En donde ademas personal policial deja constancia del ingreso he impresion en linea RENIEC de Teofilo FABIAN RAMOS con DNI. 44509079 hijo de Victor y Simeona con domicilio en el caserio de Manco Capac. quedando plenamente individualizado el imputado.

G. Ficha reniec del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS identificado con DNI No. 44509079 con el cual queda plenamente individualizado el investigado.

H. Informe de asistencia social No. 178- 2021-MP/FN -UDAVIT – HCO/UAIVIT-LP de fecha 06 de agosto de 2021.

I. Acta fiscal de fecha 16 de agosto de 2021 en donde el suscrito fiscal provincial realice la busqueda de la vivienda de la menor agraviada con la finalidad que asista a la diligencia de camara gessel – prueba anticipada.

J. Acta de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.,F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

K. CD. conteniendo el audio y video de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 17 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.,F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado TEOFILO FABIAN RAMOS.

L. Declaracion indagatoria de Teofilo Fabian Ramos de fecha 23 de noviembre de 2022 quien entre otros indica que el inmueble es de su hermano Victor Raul Fabian Ramos, es un taller de mecanic y planchado de carros y ademas alquila cuartos y aconsecuencia de que su hermano se habia accidentado lo dejo encargado al hoy investigado para realizar labores de limpieza y cobrar a los inquilinos el alquiler asi como sobre el consumo de agua y energia electrica, refiere ademas que de lunes aviernes trabaja en su chacra en el caseri de Manco Capac y los sabados esta en el taller de su hermano, ademas precisa que conoce a la menor agraviada y que el dia de los hechos se limito a invitarle gaseosa con pan y su chapa es "Shalom".

M. Acta de Constatacion fuiscalde fecha 24 de noviembre de 2021 con la participacion de los

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylla
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

sujetos procesales, en el cual se pudo advertir que efectivamente existe el lugar, el mismo que es un ambiente grande y alto y coincide con las caracteristicas brindadas por la menor en su referencial de camara gessel y lo demas que precisa el documento.

N. 12 tomas fotograficas que acompañan al acta de constacion fiscal en donde se puede ver claramente pese a estar cerrado la puerta, donde se puede apreciar ademas los objetos como camarote de 02 pisos su respectivo colchon, utensilios de cocina; así como de mecanica descritos en amplitud en el acta de constatacion fiscal.

O. Ficha reniec de la denunciante quien viene a ser la madre de la menor, la señora Yackelin Flores Villanueva.

P. Declaracion testimonial de Yackelin Flores Villanueva de fecha 30 de noviembre de 2021, quien se ratifica en su declaracion a nivel policial en donde refiere que aquel 15 de febrero vuelve a su casa recien a las 7:00 de la noche y encuentra su casa cerrada y llama a su hija diciendo que ya a llegado y entonces llorando la menor le dice no me pegues, no he roto nada y te voy a contar una cosa a lo que la señora pregunto, que me vas a contar y la niña lñe dijo que el señor del lado llamado Shalom le habia lamido su cara narrando los hechos tal como luego vuelve a precisar dicha menor en la diligencia de camara Gessel – Prueba Anticipada con la participacion de todos los sujetos procesales y otros pormenores.

Q. Psicologico contra la libertad sexual No. 004615 – 2021 – PS – DCLS parcaticado a la menor de iniciales D.N.F.R. (10) en donde se advierte que la agraviada presenta: 1.- indicadores ansiosos en proceso de remisión..2.- evento de tipo sexual.3.- En proceso de estructuración; con tendencia a la extroversion4.- se trata de una persona vulnerable por la etapa de vida en la que se encuentra; así como precise el método científico utilizado en dicha pericia.

R. Acta de nacimiento de la menor agraviada emitido por la municipalidad provincial de Leoncio Prado en el cual se advierte los datos de la menor, fecha de nacimiento y la identidad de sus progenitores.

S. Protocolo de Pericia Psicologica No. 007029 – PSC correspondiente al imputado Teofilo FABIAN RAMOS sobre pericia psicosexual del acusado Teofilo Fabian Ramos y se acredita que el acusado presenta 1.- Cinicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad, 2.- Personalidad con rasgos inestables he impulsivos3.- a nivel psicosexual se advierte tendencia heterosexual, tendencia impulsiva y egocentrismo; así como el método científico utilizado.

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**IV.- RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:**

| GRADO DE PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD |
|---|---|
| AUTOR DIRECTO | El acusado **TEOFILO FABIAN RAMOS**, tiene **CALIDAD DE AUTOR DIRECTO** del delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES D.N.F.R. (10) AÑOS),** delito previsto y penado |

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| | en el artículo 176-A que prescribe, artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años. |

**V.- ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

**5.1.- TIPIFICACIÓN:**

| CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL | REDACCIÓN |
|---|---|---|
| Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad | 176-A que prescribe, articulo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo... SIC. | **Artículo 176 - A.-** La conducta que se atribuye al imputado, **Teofilo Fabian Ramos** se encuentra descrita en el artículo 176-A que prescribe, articulo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO Wilmored Rager Esteban Mayta FISCAL PROVINCIAL (T) FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**5.2. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA PENA.**- La pena propuesta se individualiza teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal y los Artículos 45° (bases de determinación de pena), 45°A (individualización de la pena) y 46° (circunstancias de atenuación y agravación) del mismo cuerpo normativo (artículos incorporados y modificados por Ley N° 30076, del 19-08-2013, en lo que corresponde).

**A. Artículos II, IV, V, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal:**

| | |
|---|---|
| **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** | La pena conminada para el delito regulado en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 176-A° del Código Penal, "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años;. |
| **PRINCIPIO DE** | El interés o bien jurídico protegido lo constituye la |

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| **LESIVIDAD** | indemnidad sexual de la menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psiquico a futuro. |
| **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD** | La graduación de la pena debe resultar del análisis lógico jurídico de la prueba en razón de la naturaleza del delito y de la responsabilidad del acusado en el mismo. |
| **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD** | El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que "[ ] la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución", existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3). |

**B. Art. 45° Código Penal.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:** En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45° del Código Penal, en el presente caso el acusado **TEOFILO FABIAN RAMOS** al momento de realizar el ilicito **no ha sufrido de carencias sociales**, cuenta **con un nivel cultural promedio** (grado de instrucción secundaria (2do. De secundaria) - conforme es de verse de su declaración indagatoria obrante a fs. 77-81 y ficha de Reniec fs.16 ) y además en relación al **interés de la víctima** debemos de indicar que, la agraviada ha sido afectado gravemente en su estado emocional, conforme es de verse de la entrevista única que obra a fs. 28 al 40 (cuaderno de prueba anticipada) y al protocolo de pericia psicológica de fojas 90 al 95 y vuelta.

**5.3. PENA A IMPONERSE:**

**5.3.1. Procedimiento de la Determinación e Individualización de la Pena (Art. 45°A)**[2]

**I) Identificación de la pena básica.-** La pena básica surge de verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada. Siendo así, el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 176-A° "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotacion sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo".

Para la ***determinación e individualización de la pena*** del acusado, se debe tener presente lo

2 Se toma de referencia, lo señalado por el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga ("La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos Contra la Administración Pública Cometidos por Funcionarios Públicos", Ediciones Juridicas del Centro, Ayacucho, Enero – 2014, p. 97 y ss) "(...) **1. Identificación de la pena básica. 1.1.** Identifique o construya la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada (Precisar limite inicial y limite final). **1.2.** Identifique cuantos años de pena comprende el espacio punitivo de la pena básica. **1.3.** Multiplique el número de años por doce para obtener un producto en meses. **1.4.** El producto en meses obtenido dividalo a su vez entre 3 para identificar los tercios de la pena básica (En ningún caso el operador puede rebasar los limites de la pena básica al decidir la pena concreta. **2. Individualización de la pena concreta. 2.1.** Identifique las circunstancias genéricas concurrentes en el caso sub judice utilizando los catálogos del Artículo 46°. **2.2.** Comience por identificar solo circunstancias agravantes. **2.3.** Luego continúe con la identificación de circunstancias atenuantes. **2.4.** En función al número y clase de circunstancias genéricas concurrentes proyéctese hacia el tercio del espacio punitivo que corresponda según el inciso 2 del Artículo 45°A. **2.5.** En todo caso el mayor número de agravantes proyectará la pena hacia el máximo del tercio superior. **2.6.** En todo caso el mayor número de atenuantes proyectará la pena hacia el mínimo del tercio inferior. **2.7.** El mayor o menor número de agravantes o atenuantes genéricas concurrentes proyectará la pena hacia el extremo máximo o mínimo del tercio intermedio. **2.8.** Importante en ningún caso el resultado punitivo o pena concreta podrá exceder los limites mínimo o máximo de la pena básica. **2.9.** El máximo del tercio inferior será, a su vez, el mínimo del tercio intermedio y el máximo de este será el mínimo del tercio superior.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Rojer Esteban Mayta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (PENAL)(T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

establecido en el Art. 45-A del Código Penal, en ese sentido el espacio punitivo se divide en tres partes o tercios:

| Tercio inferior | Tercio intermedio | Tercio superior |
|---|---|---|
| No menor de 09 años ni mayor de 11 años . | No menor de 11 años ni mayor de 13 años. | No menor de 13 años ni mayor de 15 años. |

**ii) Identificación de la pena concreta.-** Teniendo en cuenta los parámetros ya estipulados, es menester identificar las circunstancias atenuantes y agravantes para fijar en que tercio se debe de colocar la pena en la presente causa. Como ya se señaló líneas arriba, se tiene que existe una circunstancia atenuante, **a)** el acusado carece de antecedentes penales, y no existiendo agravantes en el presente caso.

Al existir una circunstancia atenuante para el acusado, sin haber agravantes para este, se concluye que la pena debe de fijarse en el ***tercio inferior*** (Desde 09 años hasta 11 años ), estando a lo estipulado en el inciso a) del numeral 2) del Art. 45-A del Código Penal *-incorporado por Ley 30076 del 19-08-2013-*.

En este orden de ideas el Representante del Ministerio Público **SOLICITA** se le imponga al acusado **TEOFILO FABIAN RAMOS 10 años de pena privativa libertad efectiva**, en su calidad de autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años;" en agravio de **MENOR DE INICIALES D.N.F.R (10 años)**

**VI.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:**

**6.1.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

| | |
|---|---|
| **MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL PROPUESTO** | **S/. 10,000.00** nuevos soles. |

De conformidad con el Art. 92° del Código Penal, la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena y, el Art. 93° del mismo cuerpo normativo, establece que la reparación civil comprende: **a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios**. En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estas y el monto que se fija por dicho concepto.

Que, al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe de tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el Art. 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: **a) el daño emergente** o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; **b) el lucro cesante** o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; **c) el daño a la persona o daño subjetivo** que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y **d) el daño moral**, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En el caso concreto, la menor agraviada ha sufrido un **daño a la persona** al haber sido víctima de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, las que influyen de forma directa en su aspecto psicológico, tal como esta

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

acreditada con la pericia psicológica practicada a la menor.

En este orden de ideas, el acusado **TEOFILO FABIAN RAMOS** al encontrarse incurso en la comisión del delito de "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años", se encuentra en la obligación de reparar el daño ocasionado por su ilícito de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que el agraviado pueda ser restituido con una suma de dinero razonable.

**6.2. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO.-** No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado.

**6.3. PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO.-** A **Yackelin Flores Villanueva**, en representación de su hija la menor de iniciales **D.N.F.R (10 años)**

**VII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:**

**7.1.- TESTIGO:**

| CONDICIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|---|
| **Testigo N° 1** | **Declaración de Yackelin Flores Villanueva,** identificado con DNI N° 43411557 Celular 976244828 | Domicilio Real:en Sector Nueva Esperanza – Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 2.5 Ref. Mecánica Indu -Tingo María. Celular 976244828 Leoncio Prado - Huánuco. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba está previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque permitirá probar al Ministerio Público de como la denunciante madre de la agraviada tomo conocimiento de los hechos. |

**7.2. PERITOS:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Perito N° 1** | **CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO DNI N° 70436822** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama No. 258 - 264, 1er. Piso, Rupa Rupa -[División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Leoncio Prado] | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que explique las conclusiones a las que arribo en la expedición del certificado medico legal No. 001216 – L, indica no presenta signos de lesiones corporales traumaticas, 2.- No requiere incapacidad medico legal; así como el certificado medico legal No. 001217 – |

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | EIS – sobre integridad sexual; que indica: 1.- No presenta signos de desfloración himeneal, ni lesiones traumaticas en genitales externos2.- No presenta signos de acto contra natura. así como precise el método científico utilizado en dicha pericia. |
| **Perito N° 2** | **Nury Melina Bocaun Pre, identificado con DNI N° 22521999** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama 258 - 264, 1er. Piso, Rupa Rupa - [División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Leoncio Prado] | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que se ratifiqué en la Pericia Psicológica contra la Libertad Sexual N° 0004615-2021-PS-DCLS, en donde se advierte que la agraviada presenta: 1.- indicadores ansiosos en proceso de remisión..2.- evento de tipo sexual.3.- En proceso de estrúcturación; con tendencia a la extroversion4.- se trata de una persona vulnerable por la etapa de vida en la que se encuentra; así como precise el método científico utilizado en dicha pericia |
| **Perito 03** | **Noelia Magaly Contreras Ramirez, identificado con DNI N° 42457525** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama 258 - 264, 1er. Piso División Médico Legal del Leoncio Prado | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que explique a las conclusiones que arribo en la emisión del Protocolo de Pericia Psicológica No. 007029-2021-PSC sobre pericia psicosexual del acusado Teofilo Fabian Ramos y se acreditara que el acusado presenta 1.- Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad, 2.- Personalidad con rasgos inestables he impulsivos3.- a nivel psicosexual se advierte tendencia heterosexual, tendencia impulsiva y egocentrismo; así como el método |

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Royer Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

científico utilizado.

**7.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

| DESCRIPCION | CONDUCENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA |
|---|---|
| **1.- Acta de recepción de denuncia verbal No. 127-2020, de fecha 15 de febrero del 2020.** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque la denuncia guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil:** Porque con este documento el Ministerio Público probará de como la madre de la menor doña Jackelin Flores Villanueva tomo conocimiento que la menor de iniciales **D.N.F.R (10)** había sufrido violencia sexual por parte del acusado y formulo la denuncia por ante la Policía Nacional del Perú. |
| 2.- Acta de indagación, búsqueda de información e identificación de persona. (fs. 09). | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque la denuncia guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil:** Porque con este documento el Ministerio Público probará de como realizado la búsqueda he indagación se recabo la información por parte de Víctor Raúl FABIAN RAMOS que la persona conocida como Shalom es su hermano Teofilo Fabian Ramos y va a hacer de conocimiento del mismo para que se apersone ante la dependencia policial con su abogado defensor. |
| **3.- Certificado Medico Legal N°001217-EIS** sobre integridad sexual, de fecha 16 de febrero del 2020. (como anexo). | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque dicha documento guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil:** Porque con este documento el Ministerio Público probara que la evaluación practicada a la menor de iniciales **D.N.F.R (10)** concluyen que NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN HIMENEAL, no presenta signos de acto contra natura. |
| **4.- Certificado Medico Legal N°001216-L** sobre integridad corporal – lesiones - de fecha 16 de febrero del 2020. (como anexo). | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque dicho documento guarda |

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Mayllo
FISCALIA PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA)
FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| | relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil**: Porque con este documento el Ministerio Público probara que la evaluación practicada a la menor de iniciales **D.N.F.R (10)** concluyen que NO PRESENTA lesiones corporales traumaticas, no requiere incapacidad medico legal. |
| **5.- Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada de fecha 17 de agosto del 2021** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente**: Porque guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil**: Porque, con este documento el Ministerio Público probará que la agraviada de iniciales **D.N.F.R (10)** narra en forma uniforme, coherente y claro como fue objeto de abuso sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos..sic en fecha 15 de febrero de 2020 por el hoy acusado Teofilo Fabian Ramos alias Shalom. |
| **6.- CD conteniendo el acta de entrevista única en cámara gessel – prueba anticipada fs. 36 al 47 del cuaderno de prueba anticipada.** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente**: Porque guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil**: Porque, con este documento el Ministerio Público probará que la agraviada de iniciales **D.N.F.R (10)** narra en forma uniforme, coherente y claro como fue objeto de abuso sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos..sic en fecha 15 de febrero de 2020 por el hoy acusado Teofilo Fabian Ramos, así como apreciar las facciones tristeza y sufrimiento al narrar los hechos. |
| **7.- Psicológico contra la libertad Sexual, No. 004615-2020-PS-DCLS practicada a la menor agraviada** de fecha 17 de agosto de 2021 (como anexo). | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente**: Porque guarda relación lógica con el hecho a probar, esto es, la experiencia negativa de la menor.<br>**Es útil**: Porque con este documento, el Ministerio Público probará: 1.- indicadores ansiosos en proceso de remisión..2.- evento de tipo sexual.3.- En proceso de estructuración; con tendencia a la extroversion4.- se trata de una persona vulnerable por la etapa de vida en la que se encuentra. |
| **8.- Acta de Constatación Fiscal de** fecha 24 de noviembre del 2021 | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del |

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Rafael Esteban Mayllia
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) PENAL
1 FISCALIA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| | normativo.<br>**Es pertinente:** Porque dicha documento, guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil:** Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara que el mismo sirvió para la graduación de la pena. |

**VII.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:**
En contra del acusado **TEOFILO FABIAN RAMOS** se encuentra con comparecencia simple.

**IX.- ANEXOS:**
Se adjunta suficiente juegos de copias del presente requerimiento a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificadas las partes procesales, distintos al Ministerio Público.

**X.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**
Consigno mi email: rogeresteban_69@hotmail.com y mi teléfono celular RPC: 940478511.

**POR LO EXPUESTO:**
Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

**Tingo María, 09 de marzo de 2022**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
10000
Wilmore Roger Esteban Maylla
FISCAL PROVINCIAL PENAL (TITULAR) CORPORATIVO
1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

Dr. Salud OK

Ministerio Público
2° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

*02006064502202000869000000*

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2020-869-0 DEPENDENCIA : 2° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 27/08/2020 09:31
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA VERBAL NRO. FOLIOS : # 110
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 3224-2020-SCG-PNP/V-HUACREPOL
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)

IMPUTADO (S) : TELLO TIRADO ROGER MANUEL

AGRAVIADO (S) : E. T. D.

DENUNCIANTE (S) : TAPIA DIAZ JANINA YOBANA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| TAPIA DIAZ, JANINA YOBANA | | | | S.D. | |
| 6014504-2017-1463-0 | 26/08/17 | TAPIA DIAZ, ANDY BRIZIT | DENUNCIANTE | DNI 74696847 | |
| 6060101-2008-519-0 | 00/00/00 | TAPIA DIAZ, JOSE LUIS | IMPUTADO | | |
| 6060101-2008-2178-0 | 17/11/08 | TAPIA DIAZ, ELSA | IMPUTADO | | |
| 6060101-2009-758-0 | 00/00/00 | TAPIA DIAZ, DANIEL OSIAS | AGRAVIADO | | |
| 6064501-2016-384-0 | 24/01/16 | TAPIA DIAZ, JELEN | AGRAVIADO | DNI 75553038 | |
| 6064501-2016-781-0 | 28/08/16 | TAPIA DIAZ, JELEN | AGRAVIADO | | |
| 6064501-2017-1027-0 | 20/06/17 | TAPIA DIAZ, ELSA | IMPUTADO | | |
| 6064501-2017-1445-0 | 09/07/17 | TAPIA DIAZ, JELEN | IMPUTADO | DNI 72553038 | |
| 6064502-2013-111-0 | 24/08/12 | TAPIA DIAZ, RONEL SALUSTIO | IMPUTADO | DNI 22989262 | |
| 6064502-2013-1501-0 | 09/11/13 | TAPIA DIAZ, DANIEL OSIAS | AGRAVIADO | DNI 09141438 | |
| 6064502-2015-238-0 | 17/02/15 | TAPIA DIAZ, EDUARDO WILBERTO | AFECTADO | DNI 23017285 | |
| 6064502-2015-238-0 | 17/02/15 | TAPIA DIAZ, JOSE ATILIO | AGRAVIADO | DNI 22991136 | |
| 6064502-2017-1423-0 | 15/08/17 | TAPIA DIAZ, JELEN | AGRAVIADO | | |
| 6064502-2018-1223-0 | 06/08/18 | TAPIA DIAZ, JOSE LUIS | IMPUTADO | S.D | |
| 6064502-2018-1823-0 | 08/11/18 | TAPIA DIAZ, JOSE LUIS | IMPUTADO | DNI 43480551 | |
| 6064801-2015-129-0 | 00/00/00 | TAPIA DIAZ, JOSE ATILIO | DENUNCIANTE | DNI 22991136 | |
| 6064801-2015-129-0 | 00/00/00 | TAPIA DIAZ, JOSE LUIS | DENUNCIADO | DNI 43480551 | |

04/11/20

Escaneado con CamScanner

UNO 01

| PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional Del Perú | REGION POLICIAL HUANUCO DIVOPUS-LP/DEPINCRI-LP |
|---|---|---|---|

0 OCT. 2020
RECIBIDO
Folios (110)

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Tingo María, 28 de setiembre del 2020.

**OFICIO N° -2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/-REGPOL-HCO/DIVPOL-PNP/DEPINCRI-SECINCRI-TM.**

Señor(a) : Abogada Isabel MELGAR RUIZ
Fiscal adjunta provincial de la 2°FPPC-LP.
**LEONCIO PRADO.**

Asunto : Diligencias preliminares de investigación, por los motivos que se indica. - **REMITE**

Ref. : Providencia Fiscal 19OCT2020.

Es grato dirigirme a Ud., Con la finalidad de remitir adjunto al presente, el avance de los, actuados de la diligencias preliminares de investigación, por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos de menor agraviada de iniciales, D.I.E.T. (15) seguido, contra Roger Manuel TELLO TIRADO (24) hecho ocurrido el 26MAY2020 en el domicilio de la menor sito en carretera marginal Km 05 Urb.La Fortuna, distrito de luyando ,provincia de Leoncio prado ,departamento de Huánuco

Se cumple en remitir a su despacho, a fin que proceda de acuerdo a la providencia fiscal signada en la referencia, cabe mencionar que las actuaciones fueron realizadas por el ST1.PNP.Luis Daniel ARIAS TORRES, cel.923532435 perteneciente a la sección de investigación criminal de esta unidad especializada.,. Adjuntando las siguientes actas que a continuación se detallan.:

1. Un (01) Acta de ocurrencia policial N° 02-2020
2. Una (01) Acta de inspección técnico policial en el domicilio de la menor De iniciales D.I.E.T. (15)
3. Una (01) Consulta vigente de antecedentes d Roger Manuel TELLO TIRADOP (24).
4. Una (01) Copia Ficha RENIEC N°41564517 de Janina Yobana TAPIA DIAZ
5. Una (01) Copia de Ficha RENIEC CUI N°76063841 de Merling Mafferd REATEGUI TAPIA (18)
6. Una (01) Copia ficha RENIEC CUI N°71893294 de Roger Manuel TELLO TIRADO (24).
7. Una (01) Copia Ficha RENIEC76283883 de menor D.I.E.T. (15)
8. Un (01) Acta de visualización de equipo celular marca HUAWEI N°985744416 a folios (66) de la menor D.I.E.T. (15).
9. Un (01) Certificado de medicina legal N°003650-EIS de la menor D.I.E.T.
10. Un (01) Acta de constatación policial y entrevista a Manuel MALLQUI

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 26/08/2020
Hora: 17:41

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003650 - EIS

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 1628-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR: E. T., D. I.** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 76283883 **EDAD:** 15 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pzari* *Fecha y Hora de impresión: 26/08/2020 17:47*

Menor acude en compañia de su madre Janina Yobana Tapia Diaz identificada con DNI N° 41564517 para que se le realice el RML de integridad sexual solicitado por el SECINCRI-LP.

Se procede a solicitar el consentimiento informado por escrito para la realización del examen de integridad sexual pero la madre no autoriza el examen médico legal.

Menor con informe diagnóstico del área Covid: Sospechoso COVID-19 por presentar sintomatología. Se adjunta copia de resultado en el archivo.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

No permite el examen.

**CONCLUSIONES:**

1. La madre no autoriza la realización del examen médico legal.
2. Se sugiere minimizar el contacto y la presencia de la menor para las diligencias pertinentes debido a su estado de salud: sospechosa de infección por COVID-19.

**OBSERVACIONES:** Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Carlos Eusebio Zari Hidalgo
MÉDICO CIRUJANO

DIVISIÓN MÉDICA LEGAL - MINISTERIO PÚBLICO - TINGO MARIA - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

**CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO**
**Medico Legista**
**CMP : 75109**
**DNI: 70436822**

Escaneado con CamScanner

80
ochenta

# Acta de Constatación Policial y Entrevista

En el distrito de Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado
departamento Huanuco siendo las 10:30 del 20 ene 2020
presente el Instructor SSI PNP Arias Torres Luis Daniel
con CIP Nº 30212221, DNI Nº 40413608 celular 923582435
con domicilio Laboral en Av. La Bandera Nº 210, con
Jerarquia antes del RMP abogada Isabel Melgar Ruiz
Fiscal adjunta Provincial de la 2ºFPPC-LP, la persona
de Manuel Mallqui Saldaña (41) natural de Tinga Maria
de ocupacion comerciante, con 5to Secundaria completa
soltero, identificado con DNI Nº 40133608 domiciliado
en A.A.H.H. playa Las Locas Mz F Lte 3 distrito de
Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado departamento
Huanuco, se procede a realizar la presente diligencia
con lo que se detalla:

1. En este acto se procede a realizar la entrevista con
el propietario y administrador del Hospedaje la
Laguita sito en A.A.H.H. Las Locas Mz F Lte 3
quien con su autorizacion y libre consentimiento se
procede con la presente diligencia, presentes en el
lugar se advierte del hospedaje la Laguita de
tres niveles de material noble color roja Losa con
veredas de publicidad que dicen Hospedaje
La Laguita, atencion las 24 horas Cochera WIFI, al -
certificado se aprecia una ramada con la data de
che de material noble color crema data de Ancha
vo con fecha de habilitacion de personas con dro -
ga diaria, en el ramada del lado izquierdo -
se encuentra una cochera, construida de material
noble de dos niveles en construccion, no se advierte
camaras de Video vigilancia en la parte exterior

Luis Daniel ARIAS TORRES
STI - PNP

40133608

Escaneado con CamScanner

Oficio y Anexos 83

FRONTIS DEL HOSPEDAJE LA COQUETA UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LOS COCOS




CUARTO UBICADO EN EL 2DO PISO DEL MENCIONADO HOSPEDAJE DONDE LA PROGENITORA DE LA MENOR AGRAVIADA REFIERE HABER SIDO CITADA




Escaneado con CamScanner

86
Ochenta y seis

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE JANINA YOBANA TAPIA DIAZ (38)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 18:30 horas, del día 26ago2020, presente ante el Instructor que suscribe ST1PNP Luis Daniel ARIAS TORRES, identificado con DNI 00417505, CIP N° 30712221, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono N° 923532435, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación de la RMP Abg. Isabel MELGAR RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial de la 2°FPPC-LP, **Janina Yobana TAPIA DIAZ (38)**, natural de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ocupación su casa,soltera,grado de instrucción secundaria completa teléfono celular N° 985744416, con domiciliado actual en Naranjillo Urb.La Fortuna al costado de la ferretería Diaz, Distrito Luyando Prov. Leoncio Prado,Dpto Huánuco; A quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N.° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.-
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte. -

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿SI REQUIERE DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:-- ---Que, no.

Luis Daniel ARIAS TORRES
ST1 - PNP

Escaneado con CamScanner

87

2. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE USTED A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO:----------
---Que, en la actualidad trabajo mi casa dedicándome a la venta de comida así mismo vendo ropa, recibiendo por la actividad a la que me dedico la cantidad de S/100.00 nuevos soles, y vivo en la actualidad con mis menores hijos de nombre Darcy (15) Moisés (14) Josué (10) vivo ,en la dirección antes mencionada líneas arriba en mis generales de ley.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿CUÁL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? DIJO: ----------
---Que, me encuentro en esta DEPINCRI LP con la finalidad de denunciar a Roger Manuel TELLO TIRADO (24) por presunto acoso sexual ,porque me enteré de que la había citado usando otra persona a un hostal la Coqueta que queda en las brisas para supuestamente hacerla quedar mal al parecer por venganza mi menor hija D.I.E.T (15) hecho ocurrido el día 22ago2020 a horas 16:30 aprox.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿Cómo toma conocimiento del hecho por lo que su menor hija? I.E.T (15) SUFRE UN ACOSO SEXUAL POR PARTE DE SU TIO Roger Manuel TELLO TIRADO (24)? DIJO:----------
--Que, mi persona toma conocimiento del hecho el día 27MAY2020 en horas de la noche 23:00 aprox. mi hija me dice que Roger Manuel TELLO TIRADO (24) había ingresado a mi casa ,a su cuarto de mi hija D.I.E.T. (15) que aprovechando que mis menores se encontraban distraídos en la computadora este se metió al cuarto de mi hija besándola a la fuerza sin su consentimiento y después irse a su casa ;este hecho ocurrió el día 26MAY2020, el día sábado 22AGO2020 de nuevo esta persona Roger Manuel TELLO TIRADO (24) hace citar a mi hija D.I.E.T.(15) por intermedio de mi sobrina. Merly REATEGUI TAPIA (18) envía un bajad a horas 16:00 aprox.,recogiéndola y llevándola al hotel La Coqueta donde el chofer del bajad le dice que la Srta. de recepción le iba a dar la llave del cuarto número 205 a lo que mi hija subió recibió la llave y ingreso al cuarto donde espero a un joven que supuestamente iba a llegar y que le iban a pagar la suma de CIEN (s/.100.00) soles, en ese momento aparece el tío Roger Manuel TELLO TIRADO (24) que al parecer se sorprende diciéndole que haces aquí entró al cuarto y manipula el televisor diciéndole que el pone internet y así le voy a pasar a tu mama, retirándose del cuarto, fue allí que mi hija se da cuenta que este tío había planeado con mi sobrina Merly REATEGUI TAPIA (18) para hacerle quedar mal a mi hija ,porque de inmediato mi hija se retira y se da con la sorpresa que el tío está conversando con la recepcionista encargada del hotel al parecer tenía amistad; después mi hija me dijo que llamo a su amiga Flor la cual vive por allí esta la recogió converso con la amiga contándole lo que había sucedido ,esta a su vez con un amigo la traen a mi domicilio donde yo la esperaba preocupada porque era ya de noche, donde al preguntarle donde se había demorado esta me dijo que me encontré con mi amiga en el mercado la cual me llevo a su casa la cual busco al amigo

Luis Daniel ARIAS TORRES
ST1 - PNP

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (e)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Lurigancho Prisión

Escaneado con CamScanner

90

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE MERLING MAFFERD REATEGUI TAPIA (18)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 09:30 horas, del día 28SET2020, presente ante el Instructor que suscribe ST1PNP Luis Daniel ARIAS TORRES, identificado con DNI 00417505, CIP N° 30712221, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono N° 923532435, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación del RMP Abg. Isabel MELGAR RUIZ, Fiscal adjunta Provincial de la 2°FPPC-LP, la investigada Merling Mafferd REATEGUI TAPIA (18), natural de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, ocupación su casa,soltera,grado de instrucción secundaria completa teléfono celular N° 923406142, con domiciliado actual en Naranjillo Urb.La Fortuna al costado de la ferretería Diaz, Distrito Luyando Prov. Leoncio Prado,Dpto Huánuco; su abogado defensor Richard Charles VASQUEZ PAZOS Reg.C.A.U N°246.,con domicilio procesal Av. Alameda Perú N°1068 Ofc N°01 con celular N°985466952 quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N.° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. -
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1. del artículo 165.-

Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte. -

ST1 • PNP

Escaneado con CamScanner

85
noventa y cinco

**CARPETA FISCAL N° 606-2020**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADA: D.I.E.T (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS**
**FISCAL RESP: ISABEL MELGAR RUIZ**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA A. IPARRAGUIRRE GARCÍA,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en la Avenida Amazonas 158 – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822, en los seguidos contra **Roger Manuel TELLO TIRADO**; a usted con el debido respeto digo:

## I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR:

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la entrevista única de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T (15) en CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **Roger Manuel TELLO TIRADO;** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO**, previsto y sancionado por el artículo 176 del Código Penal, en agravio de la adolescente de iniciales: **D.I.E.T (15),** representada por su progenitora **Janina Yobana TAPIA DIAZ**; en virtud de los siguientes fundamentos:

## II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

En la Comisaria de Familia de Tingo María, el día 26 de agosto de 2020, la ciudadana Janina **Yobana TAPIA DIAZ**, se constituyó para formular denuncia por cuanto su menor hija **D.I.E.T (15),** habría sido víctima del delito contra la **libertad sexual, tocamientos, actos de connotación sexual sin su consentimiento**, por parte de su tío político **Roger Manuel TELLO TIRADO,** el hecho ocurrió el 26 de mayo de 2020, en horas de la noche aproximadamente a las 23:00 horas, el presunto agresor habría ingresado a la casa de la familia Eduardo Tapia, dirigiéndose al dormitorio de la menor **D.I.E.T, donde la besó a la fuerza, sin su consentimiento** y después se retiró; la denunciante tomó conocimiento sobre este hecho al día siguiente (27-05-2020) donde su hija también le contó que su tío Roger Manuel Tello Tirado le enviaba mensajes de texto *diciéndole "que le gustaba", "que era muy bonita", "que cada vez que la besaba le gustaban sus labios y quería tener intimidad"*. Un día después de conocer los hechos la madre confrontó a su hija con el presunto agresor, quien luego de negarse, finalmente admitió los hechos y pidió disculpas.
Con fecha 04 de junio de 2020 la menor recibió mensajes de texto a través del Messenger por parte de su tío, en donde le dijo que no cuente a nadie lo que había sucedió.
Con fecha 22 de agosto de 2020, la menor **D.I.E.T,** es citada por Merly Reátegui Tapia, para que acuda al hotel "La Coqueta", fue recogida a las 16:00 horas en un bajaj, el chofer le dijo que la señorita de recepción del hotel le iba a dar la llave del cuarto 205, la menor llegó a la habitación y espero a un "joven" en eso apareció su tío Roger Manuel

Escaneado con CamScanner

Noventa y seis

Tello Tirado quien se hizo al sorprendido y le dijo que su mamá se enteraría de ese hecho.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO:**

La entrevista única de la menor agraviada **D.I.E.T (15),** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues es la menor agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de* **tocamientos, actos de connotación sexual sin su consentimiento** *por parte del investigado* **Roger Manuel Tello Tirado,** y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto, se debe considerar su condición de menor de edad, de quince años, donde se protege la indemnidad e intangibilidad sexual, y a fin de evitar posibles influencias o que la menor sea inducida para cambiar su versión, y es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor pueda ser manipulada o víctima de alguna ameriaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así, considerando su minoría de edad de quince años, ante el mayor transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y al amparo del **INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR** y **EVITAR REVICTIMIZACIONES**, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del Juez, para que tenga la calidad de prueba y ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383° numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor **D.I.E.T (15)** respecto al delito, pues por la naturaleza del delito, es posible que la menor agraviada cambie de versión a medida que transcurre el tiempo desde producido los hechos, *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116).*

Por ello, es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

**IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO:**

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, ***esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria*** (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar - *ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares* - y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es tío político de la menor.
Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor**

Escaneado con CamScanner

**público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**A. Artículo 2 Numeral 24° literal f) de la Constitución Política del Perú.** *"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente,* ***dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas*** *o en el término de la distancia."*

**B. Artículo 242° numeral 1 incido d) del CPP.,** que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**C. Artículo 243° del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**D. Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**E. ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:
**"10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:** Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados –quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".
**"12.° Declaración de la víctima. (...)** La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).**
(...)
"Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de**

Escaneado con CamScanner

Numero y fecha

un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:** Durante la investigación en sede policial se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, los que se describen a continuación:

A) **ACTA DE DENUNCIA VERBAL de fecha 26 de agosto de 2020;** donde se deja constancia de los hechos narrados por la denunciante Janina Yobana TAPIA DIAZ, quien se apersono a la Comisaria de Familia de Tingo María, para denunciar que su menor hija **D.I.E.T (15)** fue victima de **tocamientos, actos de connotación sexual sin su consentimiento** por parte de su tío político **Roger Manuel Tello Tirado,** quien se escabulló al dormitorio de la menor donde la beso a la fuerza, sin su consentimiento.

B) **MANIFESTACIÓN TESTIMONIAL DE JANINA YOBANA TAPIA DIAZ de fecha 26 de agosto de 2020;** quien refirió que el hecho ocurrió el 26 de mayo de 2020, en horas de la noche aproximadamente a las 23:00 horas, el presunto agresor habría ingresado a la casa de la familia Eduardo Tapia, dirigiéndose al dormitorio de la menor **D.I.E.T, donde la besó a la fuerza, sin su consentimiento** y después se retiró; la denunciante tomó conocimiento sobre este hecho al día siguiente (27-05-2020) donde su hija también le contó que su tío Roger Manuel Tello Tirado le enviaba mensajes de texto *diciéndole "que le gustaba", "que era muy bonita", "que cada vez que la besaba le gustaban sus labios y quería tener intimidad"*. Un día después de conocer los hechos la madre confrontó a su hija con el presunto agresor, quien luego de negarse, finalmente admitió los hechos y pidió disculpas.

C) **FICHA RENIEC DE LA MENOR AGRAVIADA DE INCIALES D.I.E.T (15)** que demuestra que la menor tiene 15 años de edad.

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**7.1. PARTE AGRAVIADA:**

- **La adolescente agraviada D.I.E.T (15),** con domicilio en LA Urb. La Fortuna – Naranjillo, referencia: al costado de la ferretería "Díaz" distrito Luyando, provincia Leobncio Prado, región Huánuco.

- **Progenitora de la menor agraviada, señora Janina Yobana TAPIA DIAZ ,** con domicilio en LA Urb. La Fortuna – Naranjillo, referencia: al costado de la ferretería "Díaz" distrito Luyando, provincia Leoncio Prado, región Huánuco, con celular número 985 744 416.

- **Abogado de la agraviada: Francisco Charly RIVERA VARGAS con domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 464, teléfono N°962621741; correo: charlyrv255@gmail.com**

**7.2. PARTE IMPUTADA:**

- **Roger Manuel TELLO TIRADO,** domicilio procesal **Av. Amazonas 464 – Tingo María, DEFENSOR PÚBLICO DE TURNO.**

**7.3. PERITO: PERITO PSICÓLGA DE TURNO,** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en la Av. Alameda Perú N° 451 2do piso de esta ciudad. Fono de turno 938321394

**7.4. FISCALES:**

Escaneado con CamScanner

**EXPEDIENTE N.°:696-2020-91**
**CASILLA ELECTRÓNICA N° 110565**
**CARPETA FISCAL: N.° 2006064502-2020-869**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADO: E.T.D.I. (15)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ**

## DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

**DISPOSICIÓN N° 01.**
Tingo María, trece de noviembre
del año dos mil veintiuno--//

**I. VISTO:**
La denuncia de parte formulada por la ciudadana **JANINA YOBANA TAPIA DIAZ** seguido en contra de **ROGER MANUEL TELLO TIRADO, por la presunta comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBINIDOSOS en agravio de menor de edad de iniciales E.T.D.I. (15) representado por su madre Janina Yobana Tapia Diaz**; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334°. 1° del Código Procesal Penal).



Escaneado con CamScanner

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:** De la denuncia formulada por **Janina Yobana Tapia Diaz,** se tiene que los días 14 de mayo de 2020 a horas de diez de la mañana aproximadamente y el día 26 de mayo de 2020 a horas 16:00 horas aproximadamente, su menor hija de iniciales **D.I..E.T. (15)** habría sido victima de tocamiento indebidos por parte de su tio Roger Manuel Tello Tirado; por cuanto éste le ha besado en la boca y le ha enviado mensajes de texto diciéndole que le gustaba, y que era muy bonita y que cada vez que la besaba le gustaba y que quería tener intimidad; y, que la denunciante al tomar conocimiento le increpó al denunciado, , manifestando éste que la disculpe y que no iba a volver a suceder. Asimismo, el día 04 de junio de 2020, la adolescente agraviada recibió un mensaje de messenger de parte del denunciando, pidiendole que no avise a nadie de lo sucedido, temiendo la agraviada que el investigado tome represalias en su contra.

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el

**(4) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:**

**"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años."

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas



Escaneado con CamScanner

en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**----

---

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO, por la presunta comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBINIDOSOS en agravio de menor de edad de iniciales E.T..D.I. (15) representado por su madre Janina Yobana Tapia Diaz, previsto en el Articulo 176 del Código Penal.**

**SEGUNDO:** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:

**1.- RECÁBESE la DECLARACIÓN EN PRUEBA ANTICIPADA de la menor agraviada de iniciales E.T..D.I. (15), por lo que deberá reiterarse escrito solicitando programe fecha y hora para la audiencia de Prueba Anticipada, con las formalidades de ley.-**

**2.- RECÁBESE la Partida o Acta de Nacimiento de la menor de iniciales E.T..D.I. (15); con cuyo fin se curse OFICIO ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.-**

**3.- PRACTÍQUESE el examen psicológico de la menor agraviada de iniciales E.T..D.I. (15), el día y fecha en que se realice la prueba anticipada, con cuyo fin se curse Oficio a la División de Medicina Legal de Leoncio Prado.-**

**4.- RECÁBESE la declaración indagatoria del investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, debiendo programarse una vez realizado la prueba anticipada de la menor agraviada.-**

**5.- PRACTÍQUESE el examen psicológico (perfil psicosexual) del investigado a llevarse a cabo el día** 22-12-2020 **a horas** 4:00 p.m. **, en la División Médico Legal de Leoncio Prado, con cuyo fin se curse OFICIO y notifíquese a los sujetos procesales respectivos.**

**6.- OFICIESE al UDAVIT adjuntando los actuados principales de la carpeta fiscal para incorporar al Programa con la finalidad de recibir apoyo psicológico y legal.**

**7.- RECÁBESE los Antecedentes Penales de ROGER MANUEL TELLO TIRADO.---**



Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

110

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO: 3949559

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL: ISABEL MELGAR RUIZ — N°: 2006064502-2020-869-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO: TELLO
APELLIDO MATERNO: TIRADO
NOMBRE (S): ROGER MANUEL

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 71893204
LUGAR DE NACIMIENTO: SAN MARTIN
FECHA DE NACIMIENTO: 27/11/1995
NOMBRE DEL PADRE: WIDMER
NOMBRE DE LA MADRE: DORIS ISABEL

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Fecha Solicitud: 25/11/2020 12:43:27
Fecha Impresión: 25/11/2020 12:43:29

ABOG. CARMEN L. CHAMBI CUETO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

Página 1 de 1

OPERADOR: 41904321

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 006140-2020-PSC

SOLICITADO POR : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
OFICIO : 500-2020
TIPO : PERFIL PSICOSEXUAL

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | TELLO TIRADO |
| NOMBRES: | ROGER MANUEL |
| SEXO: | Masculino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU,San Martin, Tocache, TOCACHE |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 27/11/1995 |
| EDAD: | 25 Años |
| ESTADO CIVIL: | Casado |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Superior Incompleta |
| OCUPACION: | Estudiante |
| RELIGION: | Catolica |
| DOMINANCIA: | Diestro |
| DOMICILIO: | JR. JACINTA CARTAGENA 06-A ESPALDAS DEL COLEGIO 0414 |
| INFORMANTE: | EL EXAMINADO |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | D.N.I.: N° 71893294 |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA: 22-12-2020 y 02-01-2021. |

Usuario de impresión: etorres Fecha y hora de impresión: 12-02-2021 16:53

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

## A. RELATO :

PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO, EXAMINADO REFIERE: "¿Quién y de que le acusan para que usted acuda a este lugar? primeramente me denuncia mi cuñada Janina Tapia Diaz(35 Aprox.)no recuerdo exactamente la fecha, este año, en octubre del 2020, me acusa de haberle tocado sus partes íntimas a su hija que es mi sobrina, la señorita Darci(15) su apellido materno es Tapia, en la denuncia dice que yo le hice tocamientos indebidos, menciona que le di un beso no menciona y que la toque en sus partes íntimas, lo que pase como estuve acá estaba distanciado de mi pareja decido irme a Tocache a los dos días me entero que me denuncian, respeto la vida privada de los demás, mi señora me pedía ayuda para sus hijos de mi cuñada Janina, tenía buena relación con ella, familiar, buena confianza, entraba a la casa, me pedía ayuda para enseñarle a sus hijos yo fuera de mi ámbito laboral dispuesto ayudarlo tanto en ámbito académico como el saber no entiendo la verdad porque , mi error demasiado acercarme, cuando hacían algo mal les llamaba la atención de buena manera les hacía entender muchas veces les hacía entender que la madre es una sola, sus hijos los dos varoncitos, no tanto con Darci conversábamos, me comentaba que estaba preocupado por su mamá, reniega, les decía a sus hermanos no se igualen a su hermano, contrólate con tus hermanos menores Janina vive pegado a mi casa, los hechos supuestamente pasaron en la Urbanización la Fortuna frente a Naranjillo mi casa está al lado de Janina, vivía al lado de ellos desde mayo hasta octubre, sucedió el problema y me fui a Tocache, el tema de caracteres con mi pareja, cosa de que no le gustaba y que no me gustaba, yo vivía con mi pareja me celaba con mis compañeras a ninguna de mis reuniones de mi trabajo fuera de labores no iba por el tema de ella, no quería le decía vamos chocábamos un poco allí más que todo fue eso, en la actualidad llevamos una buena relación de padres, vivía con mi pareja en Naranjillo y con mi bebé, mi bebé era recién nacida, en Mayo nació mi bebé, me fui a Tocache y ella se quedó acá, estaba llevando clases virtuales, estoy trabajando por allá, el tiempo de que supuestamente le hice esas cosas yo vivía en Tingo María, me voy antes de que me denuncien, llego allá me sorprende que me denuncian, pensé que era de la bebe de mi pareja , me denuncia su hermana Janina y mi pareja me denuncia por abandono de hogar, me dijo que lo

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

CORTE SUPERIOR DE JUSTIC
Segundo Juzgado de Investig
de Leoncio Prad

869-2020

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María
EXPEDIENTE : 00696-2020-91-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC LP ,
REPRESENTANTE : TAPIA DIAZ, JANINA YOBANA
IMPUTADO : TELLO TIRADO, ROGER MANUEL
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : MENOR DE INIICALES DIET 15 ,

*Razón: Doy cuenta en la fecha a usted señor Juez que mediante memorando N°000021-2021-UAF-GAD-CSJHN-PJ ingrese a laboral desde el 05 de enero del 2021, y estando al estado actual del presente proceso, debido a las recargadas labores propias del Juzgado, como la tramitación de procesos inmediatos, procesos comunes con reos libres y en cárcel, búsqueda de expedientes para los proveídos de escritos, programación y reprogramación de audiencias, etc.; así mismo al no haber sido notificado la resolución N°03, por el especialista encargado, que reprogramaba la audiencia de Prueba Anticipada, y al estar actualmente la agenda recargada de audiencias que no se atendieron por el estado de cuarentena y aislamiento obligatorio que se vivió a nivel mundial, se programara en la fecha que se encuentren disponibles, es lo que doy cuenta para los fines pertinentes.*

*Castillo Grande, 02 de febrero de 2021.*

**RESOLUCIÓN N° 04**
*Tingo María, dos de febrero*
*De dos mil veintiuno.*----------

**DADO CUENTA**: Con la razón que antecede, **TÉNGASE** presente; y, revisando el requerimiento de prueba anticipada, presentado por la señora Fiscal Adjunto del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, que antecede, en la investigación seguida contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, TOCAMIENTOS ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, en agravio de la adolescente de iniciales **D.I.E.T. (15)**; **Y, A LO EXPUESTO:** teniendo presente lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04/09/2018, que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30364: *"Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica [...]"*; en ese mismo sentido, el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116: *"Para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)"*; además, siendo que el delito antes mencionado reviste de gravedad, lo que requiere una tutela urgente e inmediata atención por ser considerado de prioridad; y, finalmente, atendiendo a la agenda del Instituto de Medicina Legal:

A. **REPROGRÁMESE**: la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA ADOLESCENTE DE INICIALES D.I.E.T. (15) - (PRUEBA ANTICIPADA)**, para el día **VIERNES VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (Hora Exacta)**, en el Área de Medicina Legal de Tingo María, sito en el Jr. Elías Mabama N°258 – Túpac Amaru de esta ciudad (por contar con Sala de Cámara Gesell); precisando que dicha diligencia se llevará adelante a través del Sistema Tecnológico implementado por el Poder Judicial en este estado de emergencia (GOOGLE HANGOUTS MEET), para lo cual las partes pueden estar enlazados por este aplicativo desde ***una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gesell*** medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad; precisando que la audiencia señalada se llevará a cabo con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual, de ser el caso) del representante del Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional; la PARTICIPACIÓN [illegible] TELLO TIRADO

Escaneado con CamScanner

132

**CARPETA FISCAL N° 2006004502-869-2020**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADO: E.T.D.I. (16)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN N° 02**
Tingo María, veintitrés de marzo
del dos mil veintiuno----//

**DADO CUENTA:**
La investigación seguida **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos previsto en el ***ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **la menor de iniciales E.T.D.I. (16) representado por su madre Janina Yobana Tapia Díaz.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante disposición N° 01 de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispuso: **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término perentorio de **(60) SESENTA DÍAS**, seguidas contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos previsto en el ***ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **la menor de iniciales E.T.D.I. (16) representado por su madre Janina Yobana Tapia Díaz**; disponiéndose la realización de diferentes actos de investigación, que hasta la fecha no se han agotado en su totalidad, siendo que dichas diligencias son necesarios para fines de agotar la finalidad de la etapa de investigación; en consecuencia para el esclarecimiento de los hechos y estando a que se encuentra pendiente de recabar las precitadas diligencias ordenadas en la Disposición N° 01, es necesario ampliar el plazo de Investigación preliminar.

**SEGUNDO:** El artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, para calificar la denuncia, podrá disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deberá realizar en un plazo de 60 días; sin embargo, podrá fijarse un plazo diferente, atendiendo a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como es en el presente caso; estando pendiente recabar otras diligencias como se ha señalado en el primer considerando; siendo indispensable recabar los elementos de convicción suficientes que permitan emitir una disposición de acuerdo a Derecho; corresponde ampliar el plazo de investigación preliminar acorde con la necesidad de realizar una investigación suficiente para la acreditación mínima del objeto de prueba o, también, para sustentar objetivamente la decisión pertinente en relación a la calificación de los hechos materia de la presente denuncia.

**DECISIÓN:**

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo de las diligencias preliminares en **SEDE FISCAL**, por el plazo de **(60) SESENTA DÍAS**, en la investigación seguida contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos previsto en el ***ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **la menor de iniciales E.T.D.I. (16) representado por su madre Janina Yobana Tapia Díaz;** debiéndose de llevar a cabo las diligencias urgentes y pendientes.



Escaneado con CamScanner

133

**SEGUNDO: DISPONER SE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

**1.- RECÁBESE LA PRUEBA ANTICIPADA DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES E.T.D.I. (16), a llevarse a cabo el día 23 de abril de 2021 a horas 9;00 de la mañana, conforme se ha señalado en la Resolución N° 04 de fecha 02 de febrero de 2021.**

**2.- REITERESE OFICIO a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para recabar el acta o partida de nacimiento de la agraviada de iniciales E.T.D.I. (16).-**

**3.- PRACTIQUESE el examen psicológico de la menor agraviada de iniciales E.T.D.I. (16), una vez se realice la prueba anticipada, con cuyo fin se curse OFICIO a la División Médico Legal para dicho fin.**

**4.- RECABESE la declaración indagatoria del investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, el mismo que se programará una vez se obtenga la prueba anticipada de la menor agraviada.**

**5.- REALÍCESE** cuantas diligencias sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda con las formalidades de ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2021 18:11:54-0500



Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

137

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01313-2020-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : JUAN DE DIOS BERAUN DENISSE VANESSA
DEMANDADO : TELLO TIRADO, ROGER MANUEL
DEMANDANTE : E T, D I 15 AÑOS
TAPIA DIAZ, JANINA YOBANA

# AUTO FINAL N° 514 - 2020

**RESOLUCION NÚMERO: UNO**
Tingo Maria, veintiocho de Agosto
del dos mil veinte.-

**AUTOS, VISTOS,** dado cuenta con el oficio número 1637-2020, que contiene copias de la denuncia interpuesta por **TAPIA DIAZ JANINA YOBANA** contra **TELLO TIRADO ROGER MANUEL**, en agravio de su menor hija de iniciales E.T.D.I (15) por infracción a la ley 30364, en el contexto de violencia sexual – tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos; y en aplicación del Decreto Legislativo número 1470.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- El problema de violencia en el ámbito familiar es un problema de derechos humanos y tiene su base en el respeto del principio de la dignidad humana, principio general del derecho que ha sido recogido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Constitución de 1993; asimismo vulnera los derechos fundamentales a la integridad personal, y a no ser víctima de violencia consagrados en el artículo 2° numerales 1) y 24 apartado h) respectivamente del cuerpo legal acotado.

**SEGUNDO**.- Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30364.

DENISSE VANESSA JUAN DE DIOS BERAUN
Secretario Judicial
Primer Juzgado de familia

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

143

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA - PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
FISCALÍA : 2°FPPC-LP
NÚMERO DE CASO : -2020
JUZGADO : 2°JIP-LP
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 696-2020-91
DENUNCIANTE :
DENUNCIADO : TELLO TIRADO, ROGER MANUEL
PRESUNTA VICTIMA : **MENOR DE INICIALES: D.I.E.T. (15)**
MATERIA : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 09:22:00 horas** del día 23 de Abril del año dos mil veintiuno; **el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA,** Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; la **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; el **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado; la Licenciada en Psicología **ROSA MARLENE MAYTA RAMIREZ** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; la Abog. **CARMEN LUZ JULIA LOPEZ MUSTO** Abogado Defensor de la Víctima con registro del C.A.I. N.° 2784; el Abog. **MARTIN AURELIO MARROQUIN SHAPIAMA,** Abogado Defensor del Investigado con registro C.A.L. N° 56358; la **menor de iniciales: D.I.E.T. (15);** la **Sra. JANINA YOBANA, TAPIA DIAZ,** madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : DARSY ISABEL, EDUARDO TAPIA (15) |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | : 76283883 |
| EDAD | : 15 AÑOS |
| SEXO | : FEMENINO |
| FECHA DE NACIMIENTO | : 26/05/2005 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : RUPA RUPA – TINGO MARÍA |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : 5to SECUNDARIA |
| OCUPACIÓN | : ESTUDIANTE |
| DOMICILIO | : URB. LA FORTUNA, MZ. B LTE. 05 - NARANJILLO |
| NOMBRE DE LA MADRE | : JANINA YOBANA, TAPIA DIAZ |

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **ROSA MARLENE MAYTA RAMIREZ**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**
2. VICTIMA : INICIALES : D.I.E.T. (15)

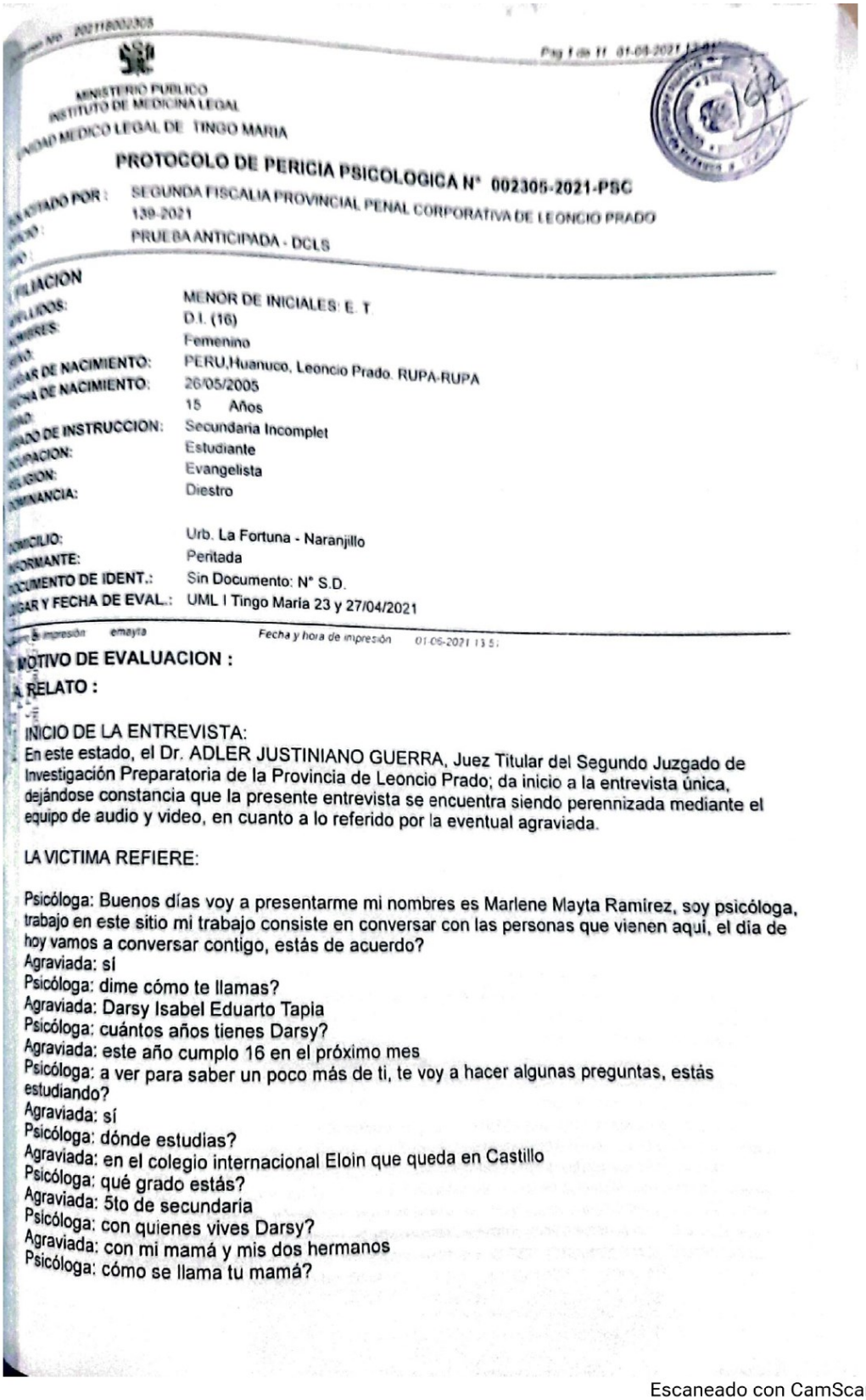
**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA**
   Juez Titular del 2do. JIP - LP – Presente: Video llamada
4. FISCAL PENAL : **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ**
   Fiscal Provincial de la 2da FPPC - LP - Presente: Video llamada

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Rocio Edith Reyna Romayna
Asistente Administrativo
Digitadora



Escaneado con CamScanner



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Pag 1 de 11

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002305-2021-PSC

SOLICITADO POR : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
CASO : 139-2021
DPTO : PRUEBA ANTICIPADA - DCLS

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | MENOR DE INICIALES: E. T. |
| NOMBRES: | D.I. (16) |
| SEXO: | Femenino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU,Huanuco, Leoncio Prado. RUPA-RUPA |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 26/05/2005 |
| EDAD: | 15 Años |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Secundaria Incomplet |
| OCUPACION: | Estudiante |
| RELIGION: | Evangelista |
| PROCEDENCIA: | Diestro |
| DOMICILIO: | Urb. La Fortuna - Naranjillo |
| INFORMANTE: | Peritada |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | Sin Documento: N° S.D. |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | UML I Tingo Maria 23 y 27/04/2021 |

Fecha y hora de impresión 01-05-2021 13:5

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

## III. RELATO :

INICIO DE LA ENTREVISTA:
En este estado, el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video, en cuanto a lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: Buenos días voy a presentarme mi nombres es Marlene Mayta Ramírez, soy psicóloga, trabajo en este sitio mi trabajo consiste en conversar con las personas que vienen aquí, el día de hoy vamos a conversar contigo, estás de acuerdo?
Agraviada: sí
Psicóloga: dime cómo te llamas?
Agraviada: Darsy Isabel Eduarto Tapia
Psicóloga: cuántos años tienes Darsy?
Agraviada: este año cumplo 16 en el próximo mes
Psicóloga: a ver para saber un poco más de ti, te voy a hacer algunas preguntas, estás estudiando?
Agraviada: sí
Psicóloga: dónde estudias?
Agraviada: en el colegio internacional Eloin que queda en Castillo
Psicóloga: qué grado estás?
Agraviada: 5to de secundaria
Psicóloga: con quienes vives Darsy?
Agraviada: con mi mamá y mis dos hermanos
Psicóloga: cómo se llama tu mamá?

Escaneado con CamScanner

Entrevista se muestra tranquila, no se evidencia sintomatología que afte a su normal desenvolvimiento. En relación a los hechos que se investiga da un relato espontáneo coherente, fluido y consistente.
AREA VISOMOTORA: Clínicamente no presenta indicadores de lesión orgánica cerebral.
AREA COGNTIVA: Clínicamente dentro de los parámetros normales, acorde a su nivel socio cultural.
AREA SOCIO EMOCIONAL: Evaluada comunicativa, carismática con habilidades para interactuar con el entorno, influenciable, se adapta con facilidad a situaciones nuevas, carismática fácil de llegar a las personas, confiada con necesidad de afecto y atención, socialmente establece relaciones con su grupo de pares.
ANALISIS FACTICO:
Descripción del Evento: Refiere eventos de tipo sexual ocasionada por su familiar (tío) persona conocida, no mostrando en esos momentos capacidad emocional para defenderse.
Determinar la Persecución o Impacto: Menor a la fecha de Entrevista Única y Evaluación Psicológica, denota expresiones de vergüenza, fastidio y preocupación por sus familiares ante los recuerdos de los hechos vividos.
Propensión a la Vulnerabilidad: Presenta indicadores de vulnerabilidad por la etapa de vida que encuentra.
AREA FAMILIAR: Conforma una familia monoparetal, ausencia de la figura paterna, la relación entre los miembros es inestables, se identifica afectivamente con el entorno.

## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES: E. T. D.I. (16), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1.- A LA FECHA REACCION ANSIOSA ASOCIADA A LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA
2.- DINAMICA DE TIPO DE SEXUAL
3.- PERSONALIDAD EN PROCESO Y ESTRUCTURACIÓN DE TENDENCIA INESTABLES
4.- A LA FECHA PRESENTA INDICADORES DE VULNERABILIDAD A NIVEL PERSONAL
5.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL.

Perito Psicólogo: Rosa Marlene Mayta Ramírez DNI: 80522708 C. Ps. P. 1208
Domicilio Laboral: Jr. Elias Mabama N°258 primer piso -Tingo María
Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicología Forense.

ROSA MARLENE MAYTA RAMIREZ
Psicólogo
CPsP 12087
DNI: 80522708

Escaneado con CamScanner

Cargo

155

169

**EXPEDIENTE N.° 696-2020**
**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-869-2020**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADO: E.T.D.I. (15)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**Fiscal Resp. Isabel Melgar Ruiz**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
MINISTERIO PUBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
08 JUN. 2021
RECIBIDO
Hora: 9:47 Firma:

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03**

Tingo María, uno de junio
del año dos mil veintiuno . ---//

**I. VISTOS:**

Las Diligencias Preliminares urgentes efectuadas contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en agravio de la menor **E.T.D.I. (15);** previsto en el Artículo 176° del Código Penal; y,

**II.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS IMPUTADOS Y AGRAVIADO:**

**A) DE LA IMPUTADA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** | |
| **APELATIVO** | **ninguno** | |
| **DNI** | 71893294 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 27/11/1995 | |
| **EDAD** | 26 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | San Martín |
| | **PROVINCIA** | Tocache |
| | **DISTRITO** | Tocache |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Wilmer | |
| | Doris Isabel | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria segunda año | |

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| **CELULAR DE CONTACTO** | 939503923 |
| **DOMICILIO REAL** | Jr.Jacinta Cartagena Cuadra N.º 06- Tocache San Martín. |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Jr. Arequipa N.º 1134- Tingo María. Abog. Martín Aurelio Marroquín Shapiama. |

156
1170

**B.1) AGRAVIADA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **D.I.E.T.(15)** | |
| **DNI** | 76283883 | |
| **SEXO** | Cartagena | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 26/05/2005 | |
| **EDAD** | 32 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huanuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Hermann | |
| | Doyma | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Superior completo | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 998950859 | |
| **DOMICILIO REAL** | Av. Salavery N.º 248- PP. JJ. Túpac Amarú – Tingo María. | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Raimondi N.º 586- Tingo María celular N.º 942919738- Casilla N.º 83418 | |

**b.2.- REPRESENTANTE LEGAL:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **JANINA YOBANA TAPIA DIAZ** |
| **DNI** | 41564517 |
| **SEXO** | Femenino |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Raimondi N.º 586- Tingo María celular N.º 942919738- Casilla N.º 83418. Abog. Carmen Luz Julia López Mustto. |

**III. <u>REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:</u>**

**3.1.**- Conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 60º del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio

Escaneado con CamScanner

a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Conforme se encuentra establecido en el Artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria[1].

**3.2.-** La Investigación Preparatoria, regulada por la sección I, Artículo 321° del Código Procesal Penal, tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación"[2]. **Siendo que la actividad de investigación realizada por el Ministerio Público debe regirse por los criterios de pertinencia y utilidad. Por esta razón, el Artículo 337°.1 del Código procesal Penal señala que "el fiscal realizará las diligencias de investigación que considere *pertinentes* y *útiles*, dentro de los límites de la ley[3].**

## IV.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN PENAL

La ciudadana **Janina Yobana Tapia Diaz,** señala que los días 14 de mayo de 2020 a horas diez de la mañana aproximadamente; y, el día 26 de mayo de 2020 a horas 16:00 horas aproximadamente, su menor hija de iniciales **D.I.E.T. (15),** ha sido victima de tocamientos indebidos o actos de connotación sexual por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado; porque, éste le ha besado en la boca y le ha enviado mensajes de texto diciéndole que le gustaba, y que era muy bonita y que cada vez que la besaba le gustaba y que quería tener intimidad. Por lo que, la denunciante al tomar conocimiento le increpó al denunciado, manifestando éste que la disculpe y que no iba a volver a suceder. Asimismo, el día 04 de junio de 2020, la adolescente agraviada recibió un mensaje de messenger de parte del denunciando, pidiéndole que no avise a nadie de lo sucedido, temiendo la agraviada que el investigado tome represalias en su contra.

Estos hechos han sido ratificados por la menor agraviada de iniciales **D.I.E.T. (15),** quién ha señalado *que este señor me agarra de los hombros me da vuelta y me da una beso en los labios, me agarró con sus manos de los hombros y yo no sabía que hacer, me quedé helada, luego de eso el señor me miro con una cara de cínico; .. este señor entró y mandó a mis dos hermanos a que vayan a la cocina a traer algo, no recuerdo qué era, pero éste señor se quedo conmigo en al sala y me agarro de la cara y me quiso besar a la fuerza y yo me opuse, puse mis manos así y él que me insistía,*

[1] Talavera Elguera, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativas e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, 2005, p. 25

[2] Reyna Alfaro, Luis Miguel. Litigación estratégica y Técnicas de persuasión aplicadas al nuevo Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2009, p. 28

[3] Ob. Cit., p. 35

Escaneado con CamScanner

*y yo no me dejé y luego dejo de insistir... y él me seguía molestando, me seguía insinuando, me decía cosas por faceebok, me preguntaba que ropa interior usaba, y hasta en las noches decía que que yo vaya a su casa. El 26 de mayo a a las tres a cuatro de la tarde, el señor volvió a ingresar a su cuarto, y no se dio cuenta y le volvió agarrar de los hombros y le besó, volviendo a quedarse fría, no sabía qué hacer, y lo único que se me ocurrió en ese momento es señalar al costado y le dije que mis hermanos estaban ahí, él se asusto me soltó y se fue a sus casa.*

158
172

**VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Señor Juez los elementos de convicción que se sustenta la formalización de la investigación preparatoria son los siguientes:

1. **El mérito de la Denuncia verbal de fecha 26 de agosto de 2020,** donde la denunciante Janina Yobana Tapai Daiz pone en conocimiento sobre los hechos de tocamiento indebidos que vivió su menor hija de iniciales D.I.E.T. (15); por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado. ( Fojas 03)
2. **El mérito del acta de inspección técnico policial de fecha 14 de octubre de 2020**, donde se describe el lugar ubicado en el distrito Luyando Naranjillo, donde ocurrieron los hechos materia de investigación. ( Fojas 04-08)
3. **El mérito de acta de visualización de equipo celular** de fecha 04 de setiembre de 2020, efectuado en el celular marca HUAWEI de propiedad de la madre de la agraviada; donde se ha revisado la bandeja de entrada y salida de los mensajes de texto de sus diferentes contactos; así como en la aplicación de messenger, se encontró el registro "Darsy TD", existiendo conversaciones con el contacto registrado con el nombre de "ROGER M TE TD"
4. **El mérito del acta de constatacion policial y entrevista de fecha 20 de octubre de 2020,** realizado en el hospedaje La coqueta, donde habría recurrido la menor agraviada, encontrándose con el procesado. **( fojas 80-84).**
5. **El mérito de la declaración testimonial de Janina Yobana Tapia Díaz de fecha 26 de agosto de 2020 que obra a fojas 86-89;** quien señala en que circunstancias toma conocimiento que su menor hija de iniciales D.I.E.T. (15), ha sido victima de tocamientos indebidos por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado. **( Fojas 86-89)**
6. **El mérito de la declaración testimonial de Merling Mafferd Reategui Tapia de fecha 28 de setiembre de 2020;** refiere ser prima de la agraviada y señala que el investigado, quién es su tío le solicito la clave de su faccebook para conversar con la agraviada de iniciales D.I.E.T. (15); refiriendo además que su tío le contó que su tía Yanina Tapia Diaz le estaba chantajenado por el beso

Escaneado con CamScanner

que le dio a su menor hija, y quería demostrar que la menor no eras ninguna santa, y no quería que se entere su esposa del beso q ue le había dado el investigado. ( Fojas 90-93)

7. **El mérito de los antecedentes penales del investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, informa que no registra antecedentes penales. ( fojas 110)
8. **El mérito del protocolo de Pericia Psicológica N.° 6140-20120- PSC de fecha 22/12/2020 y 02/01/2020**, practicado al investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, donde se concluye. 1. CLINICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR LA REALIDAD; 2. ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA, EVASIVO Y NIEGA HECHOS MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN; 3. PRESENTA PERSONALIDAD CON RASGOS NARCISO. ( fojas 120-122)
9. **El mérito del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15)**, emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con el que se corrobora su edad al momento de ocurrido los hechos. ( fojas 135)
10. **El mérito de la resolución que dicta las medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15)**, dictada por la juez del primer juzgado de Familia de Leoncio Prado. ( Fojas 137-142)
11. **El mérito del acta de entrevista única de la prueba anticipada de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15)**, quién señala de forma clara las veces, lugar y circunstancias como fue victima de actos de connotación sexual por parte del investigado.( fojas 143-154)

**VII. <u>DECISIÓN</u>:**

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que al final suscribe, **<u>DISPONE</u>**:----------

**LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales **E.T.D.I. (15);** previsto en el Artículo 176° del Código Penal, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirse cuando la investigación cumpla su finalidad, siendo necesario se realicen las siguientes diligencias:

1.- RECÁBESE la pericia de examen psicológico de la menor agraviada de iniciales **E.T.D.I. (15), la misma que fue evaluada por la psicología ROSA MARLENE MAYTA RAMÍREZ, con fecha 23 de abril de 2020, cuyo fin OFICIESE.-**

Escaneado con CamScanner

160
144

**2.- RECÁBESE** la **DECLARACIÓN INDAGATORIA del investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, el mismo que se llevara a cabo el día 30 DE JUNIO DE 2021 a horas 11:00 de la mañana, debiendo comunicarse al número N° 990911822 POR VIDEO LLAMADA WHATSSAP; bajo apercibimiento de disponerse su conducción COMPULSIVA en caso de inasistencia.

**3.- OFICIAR AL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO,** con la finalidad de remitir el cuaderno de prueba anticipada realizado el día 23 de abril de 2021.-

**4.-** Y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.- **NOTIFIQUESE** la presente disposición a todos los sujetos procesales. ------

**Póngase** en conocimiento del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al Artículo 3° del Código Procesal Penal.----------

--

**OTROSI DIGO**: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258- Túpac Amarú, Contacto-Celular N°990911822. **Notifíquese** con arreglo a ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2021 11:57:02-0500

Escaneado con CamScanner

163
176

**CARPETA FISCAL N° 696-2020**

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DE ROGER MANUEL TELLO TIRADO (25)**

Siendo las 11:30 horas de la mañana del día 25 de agosto de 2021, en las oficinas del segundo despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, que despacha la doctora **JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA**, dirige la presente diligencia la Fiscal Adjunto Provincial Dra. **ISABEL MELGAR RUIZ**, para recepcionar la diligencia de declaración indagatoria **ROGER MANUEL TELLO TIRADO,** identificado con **DNI N° 71893294,** acompañado del abogado defensor Dr. Martin Aurelio Marroquin Shapiama, con registro del CAL N° 56398, CELULAR 939503923, domicilio procesal Jr. Arequipa N° 1136- Ultima cuadra (costado de la policía de tránsito) y correo: marro2209@gmail.com, dejándose constancia que la diligencia se realiza por medio del aplicativo video Whattsap, habiéndonos conectado con los números N° 939503923 y 990911822, ello en el marco del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Pandemia del COVID-19, en relación a la investigación fiscal Caso N°**236-2021**; cuyo resultado es el siguiente:

**I. Instrucciones preliminares:**

En este acto el investigado es instruido de los derechos que le asiste según el Artículo 71 y 87 del Código Procesal Penal, conforme se desprende del formato de información de derechos y deberes del imputado- En ese sentido se le hizo saber que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
c) Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor.
d) Abstenerse a declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración, y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad, o sufrir una restricción no permitida ni autorizada, ni permitida por ley.
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**II. DECLARANTE SE LE REQUIERE DECLARAR SUS DATOS GENERALES:**

- ✓ Nombres y Apellidos: **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
- ✓ Ncionalidad: peruano.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **71893294**
- ✓ Edad: 25
- ✓ Religión: católico
- ✓ Profesión u Ocupación: Asesor de Crédito de BIG BANK
- ✓ Estado civil: casado



Escaneado con CamScanner

Se prueba a Mesa de partes Virtual. 179 29/10/2021

**EXPEDIENTE N.° 696-2020**
**CARPETA FISCAL N° 2006004502-869-2020**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADO: E.T.D.I. (15)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR- ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**
**Fiscal Resp. Isabel Melgar Ruiz**

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N ° 04**
*Leoncio Prado, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno .....//*

**AUTOS Y VISTOS:**

La investigación Preparatoria seguida contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra la **LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR- ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O LIBIDINOSOS CONTRA EL PUDOR**, previsto en el **Artículo 176** del Código Penal concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal en agravio de la menor de iniciales **D.I.E.T. (15);**.

**I.- CONSIDERANDO:**

**Primero**: Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 343 del NCPP "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con OBSERVANCIA ESTRICTA de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero, sobre todo, con OBSERVANCIA de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Segundo.-** En el marco del desarrollo de las investigaciones preparatorias, se advierte que con Disposición N° 03 de fecha uno de junio de 2021 se dispuso la formalización y continuación de investigación preparatoria contra de **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra la **LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR- ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O LIBIDINOSOS CONTRA EL PUDOR**, previsto en el **Artículo 176** del Código Penal concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal en agravio de la menor de iniciales **D.I.E.T. (15);** se dispuso algunas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y, por lo que, este Despacho considera que la investigación ha cumplido con su objeto, por lo que, se debe dar por concluido la etapa de investigación preparatoria.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **DISPONE:**

**Primero: LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR- ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O**



Escaneado con CamScanner

LIBIDINOSOS CONTRA EL PUDOR, previsto en el Artículo 176 del Código Penal concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal en agravio de la menor de iniciales D.I.E.T. (15);; y, conforme a su estado formúlese el correspondiente Requerimiento Fiscal DÉJESE para tal efecto los actuados en Despacho Fiscal para los fines de Ley.- 180

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2021 22:31:00-0500

Pág. 2

Escaneado con CamScanner

181
Se presento a Mesa de parte Virtual.
29/10/2021

**EXPEDIENTE N.° 696-2020**
**CARPETA FISCAL N° 2006064502-869-2020**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: ROGER MANUEL TELLO TIRADO**
**AGRAVIADO: E.T.D.I. (15)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**Fiscal Resp. Isabel Melgar Ruiz**
**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL.**

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCÍA,** Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio Procesal, en el Jr. Elías Mabama N.° 258- Tingo María, con número de celular 990911822, en la investigación seguida contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO,** por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor- Tipo Específico Actos de connotación sexual o actos libidinosos contrarios al pudor, previsto en **el Artículo 176 del Código Penal,** en agravio de **D.I.E.T. (15);** a usted atentamente digo:

**I. PETITORIO:**

Este Ministerio Público, al amparo de lo establecido en el Artículo 349 del Código Procesal Penal, **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** por el delito contra la **LIBERTAD SEXUAL,** en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD,** previsto en el **Artículo 176 primer párrafo** concordante con el último párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales **D.I.E.T. (15);** en los términos siguientes:

**II. DATOS GENERALES:**

**A) DEL IMPUTADO**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **ROGER MANUEL TELLO TIRADO** |
| **APELATIVO** | **Ninguno** |
| **DNI** | 71893294 |
| **SEXO** | Masculino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 27/11/1995 |



Escaneado con CamScanner

182

| | | |
|---|---|---|
| EDAD | 26 años | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS | Perú |
| | DEPARTAMENTO | San Martín |
| | PROVINCIA | Tocache |
| | DISTRITO | Tocache |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Wilmer | |
| | Doris Isabel | |
| ESTADO CIVIL | Soltero | |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Secundaria segunda año | |
| CELULAR DE CONTACTO | 939503923 | |
| DOMICILIO REAL | Jr. Jacinta Cartagena Cuadra N.º 06- Tocache San Martín. | |
| DOMICILIO PROCESAL | Jr. Arequipa N.º 1134- Tingo María. Abog. Martín Aurelio Marroquín Shapiama. | |

**B) AGRAVIADA:**

| | | |
|---|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | D.I.E.T.(15) | |
| DNI | 76283883 | |
| SEXO | Femenino | |
| FECHA DE NACIMIENTO | 26/05/2005 | |
| EDAD | 16 años | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS | Perú |
| | DEPARTAMENTO | Huánuco |
| | PROVINCIA | Leoncio Prado |
| | DISTRITO | Rupa Rupa |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Efraín | |



Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| | Janina |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Estudiante |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 985744416 |
| **DOMICILIO REAL** | Naranjillo- Urb La Fortuna- altura de la carretera Marginal Kilómetro 05- A- 3 Naranjillo.- |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Raimondi N.º 586- Tingo María celular N.º 942919738- Casilla N.º 83418 |

**C) REPRESENTANTE LEGAL:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **JANINA YOBANA TAPIA DIAZ** |
| **DNI** | 41564517 |
| **SEXO** | Femenino |
| **TELÉFONO** | 985744416 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Raimondi N.º 586- Tingo María celular N.º 942919738- Casilla N.º 83418. Abog. Carmen Luz Julia López Mustto. |

**III. <u>RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN:</u>**

**<u>RELATO DE LOS HECHOS.</u>**

Entre los días 14 de mayo de 2020, a horas diez de la mañana aproximadamente; y, el día 26 de mayo de 2020 a horas 16:00 horas aproximadamente, su menor hija de iniciales **D.I.E.T. (15),** ha sido víctima de tocamientos indebidos o actos de connotación sexual por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado; porque, éste le ha besado en la boca y le ha enviado mensajes de texto diciéndole que le gustaba, y que era muy bonita y que cada vez que la besaba le gustaba y que quería tener intimidad. Por lo que, la denunciante al tomar conocimiento le increpó al denunciado, manifestando éste que la disculpe y que no iba a volver a suceder.

Asimismo, el día 04 de junio de 2020, la adolescente agraviada recibió un mensaje de messenger de parte del denunciando, pidiéndole que no avise a nadie de lo sucedido, temiendo la agraviada que el investigado tome represalias en su contra.

Estos hechos han sido ratificados en la entrevista en Prueba Anticipada practicada a la menor agraviada de iniciales **D.I.E.T. (15),** quién ha señalado *que este señor me agarra de los hombros me da vuelta y me da una beso en los labios, me agarró con sus manos de los hombros y no sabía qué hacer, me quedé helada, luego de eso el señor me miro con una cara de cínico; .. éste señor entró y mandó a mis dos hermanos a que vayan a la cocina a traer algo, no recuerdo qué era, pero éste señor se quedó*



Escaneado con CamScanner

*conmigo en la sala y me agarro de la cara y me quiso besar a la fuerza y yo me opuse, puse mis manos así y él que me insistía, y yo no me dejé y luego dejo de insistir... y él me seguía molestando, me seguía insinuando, me decía cosas por faceebok, me preguntaba que ropa interior usaba, y hasta en las noches decía que yo vaya a su casa. El 26 de mayo a las tres a cuatro de la tarde, el señor volvió a ingresar a su cuarto, y no se dio cuenta y le volvió agarrar de los hombros y le besó, volviendo a quedarse fría, no sabía qué hacer, y lo único que se me ocurrió en ese momento es señalar al costado y le dije que mis hermanos estaban ahí, él se asustó me soltó y se fue a su casa.*

**3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

La menor agraviada de iniciales **D.I.E.T. (15),** guarda relación de afinidad con el acusado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, debido a que la menor agraviada es su sobrina política, por ser el acusado, cónyuge de su tía de parte materna; habiendo mantenido una relación familiar próxima, por cuanto habitaban en domicilios contiguos correspondiente a la misma Urbanización ubicado por La Fortuna – Naranjillo.

**3.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

En dichas circunstancias, la menor agraviada ha sido víctima de actos de connotación sexual o actos libidinosos, ello porque el acusado la ha besado en la boca sin su consentimiento; sosteniendo que el acusado le solicito una invitación por la red social Facebook, aceptando la invitación por la citada red social; y, habiendo entablado conversaciones familiares, le entabló temas personales, cómo si tenía enamorado, luego le solicito que le besará, donde la agraviada se negó y le manifestó cómo le solicitaba ello, si él era casado y esposo de su tía; asimismo, la menor agraviada refiere que el acusado, la veces que pasaba por su casa la observaba de forma horrible, lo que le provocaba miedo.

Siendo así, se tiene que el día 14 o 15 de mayo de 2020, en circunstancias, que la menor abrió la puerta de su domicilio salió su mascota (perro), e ingreso al domicilio donde vivía el acusado, ingresando la menor para sacar a su animal, donde el acusado, la agarra de los hombros y le da la vuelta, dándole un beso en los labios, habiendo sucedido ello, la menor no sabía qué hacer "se quedó helada"; refiriéndole que el acusado la observó de forma cínica y le dijo que se vaya; luego se retiró a su casa, sintiéndose mal y no sabía qué hacer, si contar lo sucedido a su madre.

Posteriormente, el acusado le empezó a enviar mensajes, para fines de coordinar temas de música de su fiesta de quince años- porque su madre le habría solicitado que realice las fotografías y se encargue de la música- donde le refirió a volver a besarla, por lo que, tenía miedo. Es así, en circunstancias, que la menor se encontraba en su domicilio acompañado de sus hermanos, viendo la televisión; ingreso el acusado y ordeno a sus hermanos que se vayan la cocina a traer algo, donde el acusado se aproxima a la agraviada le agarro de la cara y le quiso



Escaneado con CamScanner

besar a la fuerza, oponiéndose la menor, y él le insistía, pero ella se seguía oponiendo, dejando de insistir el acusado, para luego irse a su domicilio. 185

El día 26 de mayo de 2020, siendo las tres a cuatro de la tarde aproximadamente, cuando la menor agraviada estaba en su cuarto, limpiando sus cosas, el acusado ingreso sin su autorización a su cuarto, donde la menor agraviada no se dio cuenta, éste la agarró de los hombros y la besó, el acusado habría ingresado porque su cuarto no tiene puerta; y, en ese momento la agraviada le indico al acusado que estaban sus hermanos, por lo que, aquél se asustó, retirándose del domicilio, éstos hechos provocaron que la menor entrará en llanto y se sintiera mal, con deseos de contarle lo sucedió a su madre.

**3.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Es en tal contexto, cuando termino su fiesta de quinceaños- 27 de mayo de 2021, siendo las once de la noche aproximadamente, la menor agraviada, tenía sentimientos de represión y que no podía soportar más; por lo que decide contar los hechos denunciados a su madre Janina Yobana Tapia Díaz; por ello, ésta le reclamo al acusado, sosteniendo que no volvería hacer y solicitando disculpas; posteriormente, la madre de la menor agraviada decide formular denuncia contra el acusado por los actos de agresión sexual; y, disponiéndose la realización de actos de investigación urgentes, siendo que se obtuvo la pericia psicológica N°002305-2021-PSC, donde se concluye que la menor agraviada de iniciales E.T.D.I.; presenta a la fecha. Reacción ansiosa asociado a los hechos materia de la denuncia y existe dinámica de tipo sexual; a la fecha presenta indicadores de vulnerabilidad a nivel personal.

## IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITEN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

La responsabilidad penal del acusado **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, en los hechos materia de Investigación, resulta ser atribuible en la condición de **AUTOR** los que se encuentran sustentados en los siguientes elementos de convicción que se detallan:

1. **El mérito de la Denuncia verbal de fecha 26 de agosto de 2020,** donde la denunciante Janina Yobana Tapia Díaz pone en conocimiento sobre los hechos de tocamiento indebidos que vivió
2. su menor hija de iniciales D.I.E.T. (15); por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado. (Fojas 03)
3. **El mérito del acta de inspección técnico policial de fecha 14 de octubre de 2020**, donde se describe el lugar ubicado en el distrito Luyando Naranjillo, donde ocurrieron los hechos materia de investigación, habiéndose descrito los lugares donde se produjo el delito materia de imputación. (Fojas 04-08)
4. **El mérito de acta de visualización del equipo celular** de fecha 04 de setiembre de 2020, de marca HUAWEI de propiedad de la madre de la agraviada; donde se ha revisado la bandeja de entrada y salida de los mensajes de texto de sus



Escaneado con CamScanner

diferentes contactos; así como en la aplicación de messenger, se encontró el registro "Darsy TD", existiendo conversaciones con el contacto registrado con el nombre de "ROGER M TE TD"

5. **El mérito del acta de constatación policial y entrevista de fecha 20 de octubre de 2020,** realizado en el hospedaje La coqueta, donde habría recurrido la menor agraviada, encontrándose con el procesado. **(fojas 80-84).**
6. **El mérito de la declaración testimonial de Janina Yobana Tapia Díaz de fecha 26 de agosto de 2020 que obra a fojas 86-89;** quien señala en qué circunstancias toma conocimiento que su menor hija de iniciales D.I.E.T. (15), ha sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su tío Roger Manuel Tello Tirado. **(Fojas 86-89)**
7. **El mérito de la declaración testimonial de Merling Mafferd Reategui Tapia de fecha 28 de setiembre de 2020;** refiere ser prima de la agraviada y señala que el investigado, quién es su tío le solicito la clave de su Facebook para conversar con la agraviada de iniciales D.I.E.T. (15); refiriendo además que su tío le contó que su tía Yanina Tapia Díaz le estaba chantajeando por el beso que le dio a su menor hija, y quería demostrar que la menor no eras ninguna santa, y no quería que se entere su esposa del beso que le había dado el investigado. (Fojas 90-93)
8. **El mérito de los antecedentes penales del investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, informa que no registra antecedentes penales. (fojas 110)
9. **El mérito del protocolo de Pericia Psicológica N.º 6140-20120- PSC de fecha 22/12/2020 y 02/01/2020**, practicado al investigado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, donde se concluye. 1. CLINICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR LA REALIDAD; 2. ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA, EVASIVO Y NIEGA HECHOS MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN; 3. PRESENTA PERSONALIDAD CON RASGOS NARCISO. (fojas 120-122)
10. **El mérito del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15),** emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con el que se corrobora su edad al momento de ocurrido los hechos. (fojas 135)
11. **El mérito de la resolución que dicta las medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15)**, dictada por la juez del primer juzgado de Familia de Leoncio Prado. (Fojas137-142)
12. **El mérito del acta de entrevista única de la prueba anticipada de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (15)**, quién señala de forma clara las veces, lugar y circunstancias como fue víctima de actos de connotación sexual por parte del investigado; es decir, que le ha besado en los labios sin su consentimiento y que



Escaneado con CamScanner

le generaba malestar y llantos, además, que el acusado la observaba de forma morbosa cuando pasaba por su domicilio, ya que tenían domicilios conjuntos o contiguos.( fojas 143-154)

13. **El mérito del Protocolo de Pericia Psicológica N.° 002305-2021-PSC de fecha 230 y 27 de abril de 2021 practicado a la menor de iniciales E.T. D.I. (16),** donde la psicóloga Rosa Marlene Mayta Ramírez, informa que presenta: **1.** A la fecha reacción ansiosa a los hechos materia de denuncia. **2.-** Dinámica de tipo sexual **3.** Personalidad en proceso y estructuración de tendencia inestables. **4.-** A la fecha presenta indicadores de vulnerabilidad a nivel nacional personal **5.** Dinámica familiar disfuncional. **(Fojas 162-167)**

14. **El mérito de la declaración Testimonial de Roger Manuel Tello Tirado** de fecha 25 de agosto de 2021; indicando que no se explica porque motivo la menor le sindica que la beso a la fuerza, y, que puede ser porque la haya contado a su mamá haberla visto en un hotel.

## V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

**5.1.- Grado de Participación**:

Que, conforme a los hechos descritos: **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, resultan ser **autor** material del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor tipo específico actos de connotación sexual o libidinosos contra el pudor, previsto en el **Artículo 176 primer párrafo, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal,** en agravio de la menor de iniciales **E.T. D.I. (16);** toda vez, que el acusado ha realizado actos de connotación sexual o libidinosos sin consentimiento de la menor agraviada, al haberla besado hasta en dos oportunidades; por cuanto, considerando el contexto en el que se ha dado, el acusado, aprovechando la relación de afinidad ( tío-sobrina), se ha aproximado a la agraviada, y, ha realizado actos de connotación sexual y/o actos libidinosos contrarios al pudor, como son los besos en la boca, que se han producido cuando la agraviada se encontraba en ambientes cerrados ( habitación de la menor), y, aprovechando la vulnerabilidad de la menor agraviada por su condición de tal; aprovechando la cercanía por el grado de afinidad ha realizado el contacto físico besándola, sin que aquélla brinde su consentimiento, vulnerando de esa forma su libertad sexual, provocado que desencadene reacción ansiosa relacionada a hechos denunciados y que ha vivido una dinámica de tipo sexual, conforme ha quedado demostrado en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 2305-2021.

**5.2. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

Que, respecto al acusado **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.



Escaneado con CamScanner

**VI.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS:**

**6.1. TIPO PENAL:**

Los hechos que se le atribuye al ahora acusado **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, constituyen delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor o connotación sexual o libidinosos sin consentimiento, previsto en el **Artículo 176 concordante con el último párrafo del mismo cuerpo legal:**

**Artículo 176° Tocamientos, Actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.** "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

(...)

En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafo, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimos y máximos, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

**Análisis del tipo penal:**

**Respecto a la tipicidad objetiva:** "El sujeto activo puede ser cualquiera, tanto un hombre como una mujer. El sujeto pasivo es siempre un menor - hombre o mujer- mayor de catorce y menor de dieciocho años".

**Respecto a la consumación:** "El delito se consuma desde el momento en que el agente realiza sobre la menor agraviada, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción del agente".[1]

**Respecto al sujeto pasivo:** En este tipo de delitos, puede ser cualquier menor comprendido entre 14 y menor de 16 años.

Asimismo, en este ítem cabe recalcar que el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de fecha seis de diciembre de dos mil once, hace referencia en el punto 22° al 27° como doctrina legal; el tema: Declaración de la víctima, en el que se expresó:

"La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no persistencia): i) Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa

[1] Ramiro Salinas Siccha- Violación de la libertad e indemnidad sexual.



Escaneado con CamScanner

**6.2.- Juicio de tipicidad en el presente caso:**

En ese sentido, en el caso de autos se advierte que los hechos narrados se subsumen perfectamente en el tipo legal del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor - Tipo específico Connotación sexual o libidinosos contrarios al pudor, toda vez que se atribuye al acusado **ROGER MANUEL TELLO TIRADO**, haber efectuado actos contrarios al pudor ha efectuado besos en la boca sin el consentimiento de la menor agraviada de iniciales D.I.E.T. (16) años de edad.

**VII.- CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:**

El tipo penal concreto en el artículo 176°, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal, prevé una pena privativa de libertad **no menor de OCHO años ni mayor de ONCE años.** Así mismo, de conformidad con el Artículo 45°-A - inciso 3), se debe realizar la individualización de la pena, teniendo en consideración el **a)** Tercio Inferior, **b)** Tercio Medio y **c)** Tercio superior, realizando un análisis minucioso del presente caso se colige que el acusado, al momento de la comisión del ilícito penal concurrían circunstancias **atenuantes**, advirtiéndose en este extremo que **no registraba antecedentes penales**, debiendo de identificarse la pena dentro del tercio inferior conforme lo prevé el artículo 45°-A, inciso 2° literal a).

**Individualización de la pena concreta:** En este extremo a efectos de individualizar la pena concreta a imponerse al inculpado **ROGER MANUEL TELLO TIRADO,** se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 45°-A-inciso 3)[2] del Código Penal.

Pena establecida por el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, conforme a lo establecido por el artículo 176° primer párrafo, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal la pena es: **NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

**7.1.- SUSTENTO DE LA PENA:**

**7.1.1.- Criterios de determinación de la pena:**

Principio de legalidad: El art. 176 primer párrafo, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal, que sanciona con una pena no menos de **OCHO** años, ni mayor de **ONCE** años.

Principio de culpabilidad: La graduación de la pena es el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba, en razón de la naturaleza del delito y responsabilidad del acusado.

---

[2] Artículo 45-A. Individualización de la pena Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especificamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: **a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.** b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.



Escaneado con CamScanner

En consecuencia, se imponga un monto de S/3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada.

**IX.- BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO O TERCERO CIVIL:**

Ninguno.

**X.- PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIR LA REPARACIÓN CIVIL:**

Directamente a la menor agraviada, quien se encuentra representada por su madre JANINA YOBANA TAPIA DIAZ.

**XI.- MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:**

**11.1.- EXAMEN DE TESTIGOS:**

| N° | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | DOMICILIO TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1. | **JANINA YOBANA TAPIA DIAZ; identificado con DNI N° 41564517** | Prueba testimonial | Madre de la menor agraviada, quién es testigo referencial de los hechos materia de imputación fiscal. | Quien con su declaración probará la forma y circunstancias en que la menor de iniciales E.T. D.I. (15), le narro los actos de agresión sexual que vivió, producido por el acusado. | **Real**: Jr. Carretera Marginal Km 05- A-3 C.P. Menor de Naranajillo. Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco. **Teléfono**: 985744416. |
| 2. | **MERLING MAFFERD REATEGUI TAPIA, con DNI N°76063841** | Prueba testimonial | Testigo referencial que señalará cómo tomo conocimiento de los hechos materia de acusación. | Con su declaración se demostrará que el acusado, ha realizado actos de connotación sexual con la menor agraviada de iniciales E.T. D.I. (15). | **Domicilio:** Naranjillo Urb. La Fortuna, al costado de la ferretería Díaz, distrito de Luyando-Leoncio Prado. **Teléfono N°** 923406142 |

**11.2.- EXAMEN DE PERITOS:**



Escaneado con CamScanner

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | corroboran de forma periférica los hechos materia de acusación. | | 250 |
| 6 | **Certificado Judicial de Antecedentes Penales.-** de fecha 25 de noviembre de 2020. | documental | Documental que servirá para la determinación de la pena a imponer al acusado | Documental que servirá para la determinación de la pena a imponer al acusado, donde nos informa que no registra antecedentes penales. | carpeta fiscal principal. |

**XII.- CALIFICACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO EN UN TIPO PENAL DISTINTO, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE LO PERMITEN:**

No corresponde presentar una calificación alternativa o subsidiaria.

**XIII.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

En contra del acusado ROGER MANUEL TELLO TIRADO, no pesa ninguna media de coerción personal, que a la fecha se encuentra en trámite el requerimiento de comparecencia con restricciones, la misma que se debatirá en audiencia el 14 de marzo del año en curso.

**POR TANTO:**

**SOLICITO** a Usted Señor Juez se sirva tener a bien fijar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación, para los fines de ley.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**: Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (03) tres ejemplares del presente requerimiento acusatorio a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Tingo María,26 de octubre de 2021.

lmr/Rafc

Pág. 19

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370: soft
Motivo: Soy el autor del documento

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501202000012450000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-1245-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 20/11/2020 15:29
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA **NRO. FOLIOS** : 5
**INFORME POLICIAL** :
**NUMERO DE OFICIO** : 753-2020/INABIF-USPNNA-CARHSTNJ-LP-TM
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES

**IMPUTADO (S)** : HERMITAÑO CHUSING STILIS **CONDICION** : INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S)** : G. P. C.

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **G. P., C.-** | | | | | | |
| 2005014503-2015-36-0 | 00/00/00 | G. P., S. L. | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010103-2004-449-0 | 00/00/00 | G. P., A.B. | AGRAVIADO | | | |
| 2006010104-2011-570-0 | 00/00/00 | G. P., K.V. | AGRAVIADO | | | |
| 2006010105-2004-429-0 | 00/00/00 | G. P., R.R. | AGRAVIADO | | | |
| 2006014502-2016-713-0 | 00/00/00 | G. P., D. C. | AGRAVIADO | | | |
| 2006014502-2018-1486-0 | 13/08/18 | G. P., J. B. (05) | AGRAVIADO | | | CASO ACUMULADO |
| 2006014506-2016-1366-0 | 06/10/16 | G. P., Y.S. | AGRAVIADO | | | |
| 2006014506-2019-1711-0 | 00/00/00 | G. P., L.M. | AGRAVIADO | | | |
| 2006014506-2020-226-0 | 05/03/20 | G. P., I.G. | AGRAVIADO | | | |
| 2006020601-2010-8-0 | 06/01/10 | G. P., L.J. | AGRAVIADO | | | |
| 2006044501-2015-107-0 | 07/07/15 | G. P., N. | AGRAVIADO | DNI | 63032558 | |
| 2006044502-2018-333-0 | 15/12/18 | G. P. A.G. | AGRAVIADO | | | |
| 2006060101-2008-2227-0 | 26/11/08 | G. P., M.M. | AGRAVIADO | | | |
| 2005094800-2018-143-0 | 00/00/00 | G. P., B. | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006124501-2019-406-0 | 00/00/00 | G. P., N. | AGRAVIADO | | | |
| 2006124800-2013-371-0 | 00/00/00 | G. P., C.E. (10) | AGRAVIADO | | | |
| 2005124800-2013-371-0 | 00/00/00 | G. P., C.N. (08) | AGRAVIADO | | | |
| **HERMITAÑO CHUSING, STILIS** | | | | | | |
| 2006060101-2008-703-0 | 18/04/06 | HERMITAÑO CHUSING, STILIS | IMPUTADO | | | |
| 2006060101-2009-824-0 | 00/00/00 | HERMITAÑO CHUSING, ALISOL ROBERTA | IMPUTADO | | | |
| 2006064501-2020-1229-0 | 01/01/19 | HERMITAÑO CHUSING, STILIS | IMPUTADO | | | |
| 2006064502-2019-1821-0 | 13/10/19 | HERMITAÑO CHÚSING, STILIS | IMPUTADO | | | |
| 2006064802-2020-188-0 | 00/00/00 | HERMITAÑO CHUSING, KRESI | DENUNCIADO | | | |

Recibido

*USUARIO*: PABLITO ARTURO CUYUBAMBA NINAHUANC/ Página 1 de 1 Fecha: 20/11/2020 Hora: 15:33

Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

"Año de la Universalización de la Salud"

Tingo María, 18 de noviembre del 2020.

OFICIO Nº 763 - 2020/INABIF- USPNNA-CARHSTNJ-LP-TM

**Señor (a).**
**FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PENAL DE LEONCIO PRADO.**
Ciudad.-

**ASUNTO** : Comunico expresiones de la menor C.G.P. (11 años) sobre presuntos actos de connotación sexual realizados en su contra.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo (a) cordialmente y a la vez informarle que enviamos para su conocimiento y los fines correspondientes: el Informe N° 035 – 2020 – E.T./INABIF-CARHSTNJ-TM., sobre presuntos actos de connotación sexual por parte de un ex – trabajador del CAR: Stilis Hermitaño Chusing y ex residente J.P.E.C. en contra de la menor de iniciales C.G.P. de 11 años de edad, quien describe presuntos hechos suscitados durante su residencia en el CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús".

**Adjunto:**

- Informe N° 035 – 2020 – E.T./INABIF – CAR – STNJ – TM. (03 folios).
- Copia simple del D.N.I. de residente C.G.P. (11 años). (01 folio).

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
INABIF
Manuel Dioses Yenque
Director (e) del CAR Santa Teresita del Niño Jesús
Tingo María - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA ÚNICA DE PARTES
19 NOV 2020
RECIBIDO
Hora: 12:17 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 05

C.c. Archivo
OD

Hogar "Santa Teresita del Niño Jesús" – Tingo María
Pasaje Manco Cápac s/n Frente a la Dirandro – Telf. 062 - 563004

Hogar "Santa Teresita del Niño Jesús" INABIF de Tingo María

Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
EQUIPO TÉCNICO

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
INABIF
CAR "SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS"
MESA DE PARTES
Registro: 115
Fecha: 18/11/20
Hora: 12:58
Recibido:

Tingo María, 18 de noviembre del 2020.

**INFORME N° 035 - 2020-E.T./INABIF-CAR STNJ-TM.**

SEÑOR.
**MANUEL DIOSES YENQUE**
*Director (e) del CAR Santa Teresita del Niño Jesús –Tingo María.*

**ASUNTO:** Entrevista a residente C.G.P. (11 años) al ser sindicada por 03 residentes como presunta víctima de actos con falta de pudor por parte de ex – residente J.P.E.C. y actos libidinosos por parte de ex – trabajador Stilis Hermitaño Chusing.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez **informarle** que, por expresiones de 03 residentes del CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús": Tania Geraldine Romero Gonzales (16 años), Luz Clarita De la Cruz Trujillo (15 años) y Juan Bermudez De la Cruz Trujillo (12 años) que manifiestan haber sido testigos de presuntos actos con falta de pudor por parte de la ex residente Jennifer Poleth Espinoza Cornejo, hacia la residente Cielo Gómez Pinedo (11 años) y de actos libidinosos por parte del ex trabajador Stilis Hermitaño Chusing hacia la residente C.G.P. (11 años), quien expresa su consentimiento y estar de acuerdo con la entrevista, por lo que su declaración es como se detalla a continuación:

1. ***¿Para qué diga la residente C.G.P. de 11 años si durante su permanencia en el CAR ha convivido o no con los residentes T.G.R.G., L.C.D.R., J.B.D.T. y la ex-residente J.P.E.C.?***
   ***Dijo que,*** si ellos han vivido conmigo en la Casa Hogar N° 04.

2. ***¿Para que diga la residente C.G.P. de 11 años de edad, cómo era su relación con la ex - residente J.P.E.C. durante su convivencia en el Casa Hogar N° 04?***
   ***Dijo que,*** Poleth se hacia mi amiga en la Casa Hogar N° 04, dormíamos en el mismo cuarto, pero me mandaba a hacer cosas para ella, así como a mi compañera Dámaris Dávila, que pedía su celular a un chico que se llamaba Luis Guillermo, que vino con varios jóvenes a pintar la casa y se ponían a conversen con ese chico, aunque las tías no querían, Poleth decía que con ese chico se besó.

3. ***¿Para que diga la residente C.G.P. de 11 años de edad, qué cosas le mandaba a hacer la ex – residente J.P.E.C. durante su convivencia en el CAR?***
   ***Dijo que,*** Poleth me mandaba varias veces a pedir su celular al tío Stilis para que chatee con sus amigos de afuera, por eso yo iba hablarle al tío Stilis cuando se sentaba por atrás de la casa y también el tío Stilis venía a la Casa a cada rato a arreglar las cosas con el tío Medino y conversaba con la tía Ceci, con la tía Ada y con la tía Zeyda, ahí el tío Stilis me decía que le pregunte a Poleth como es su facebook y Poleth decía mi Facebook es aponte pajuelo, se reía y nos invitaba dulces diciendo que el tío Stilis le traía dulces.

Araceli R. De La Cruz Sairitupa
PSICOLOGA
C.Ps. P. N° 13431

Cielo Gomez Pinedo
DNI 63521042

Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**CONCLUSIÓN:**

1. Por la manifestaciones expresadas por la residente C.G.P. de 11 años de edad, solicito a usted Señor Director (e) del CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús" informar a las instancias correspondientes, los presuntos hechos descritos por la menor C.G.P. de 11 años para los procedimientos de acuerdo a la ley, toda vez que la residente entrevistada señala haber sido víctima de presuntos actos con falta de pudor por parte de la ex – residente J. P.E.C. y víctima de presuntos actos libidinosos (besos) por parte del ex – trabajador Stilis Hermitaño Chusing.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

L. R. De La Cruz Sa...
PSICOLOGA
C.Ps. P. N° 13431

c.c. Archivo
E.T.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**Caso : Nº 2006064501-2020-1245-0.**

Agraviada : Menor de Iniciales G.P.C. (11)
Imputado : Stilis Hermitaño Chusing
Delito : Tocamientos, actos de connotacion sexual o actos lib...
Fiscal Responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICION Nº 01-2018**

Tingo María, 07 de diciembre de dos mil veinte.///

**VISTOS**

El oficio No. 763-2020/INABIF-USPNNA-CARHSTNJ-LP-TM QUE COMUNICA PRESUNTOS ACTOS DE CONNOTACIONSEXUAL EXPRESADOS POR RESIDENTES DEL CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús" que contiene el informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotacion sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P. (11) y ex residente JPEC en contra de la menor de iniciales C.G.P. (11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR " Hogar Santa Teresita del Niño Jesus"; y,

**CONSIDERANDO**

**PIMERO: Hechos**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Se aprecia del informe el informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotacion sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P. (11) y ex residente JPEC en contra de la menor de iniciales C.G.P. (11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR " Hogar Santa Teresita del Niño Jesus".

Así mismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DE LA CRUZ TRUJILLO de 15 años
Ademas refiere que un viernes vieron al tio Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y Cielo se entro a la casa y el tio Stilis se fue.
Del mismo modo la declaracion de Juan Bermudez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tio Stilis estaba besando a la niña Cielo detras de la casa hogar 04 , así como que este tio le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

**SEGUNDO: Tipo Penal**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

El hecho materia de la denuncia se encontraría tipificado en el artículo 176°A, inciso 3 del Código Penal, correspondiente al delito Contra la Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, que establece *"El que, sin propósito de tener acceso carnal, regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de nueve ni mayor de quince años"*

**TERCERO: Diligencias Preliminares**

Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

Habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales, acorde con las normas del Nuevo Código Procesal Penal, por ende, resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el artículo 334 del C.P.P., ha establecido un plazo de 60 días para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características del hecho objeto de investigación, atendiendo ello a que derecho de defensa y derecho de probanza, están íntimamente ligados, pues sin derecho a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados; a fin de poder establecer con mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Maalin
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

De conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329, 330 y 334, numeral 2 del Código Procesal Penal, la Fiscal que suscribe, **DISPONE:**

**Primero: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES a nivel de DESPACHO FISCAL** en la investigación seguida contra **STILIS HERMITAÑO CHUSING,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual, actos libidinosos, en agravio de la menor de iniciales C.G.P. (11), por un plazo de **SESENTA DIAS,** a efecto de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

1. **REQUIÉRASE** al investigado **STILIS HERMITAÑO CHUSING ; ASI COMO A LAS DEMAS PARTES PROCESALES,** para que en el plazo de 24 horas del recibida la presente cumpla con designar a un abogado defensor de su libre elección bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio si como informar su correo electronico, numero de telefono y WhatSaap para las notificaciones posteriores y las audiencias que se programen tanto del Poder Judicial y el Ministerio Público.
2. OFICIESE al Director del CAR Santa Teresita del Niño Jesus – Tingo Maria, a efectos de que infome documentadamente sobre el personal que laboraba en dicha institución los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Tanto equipo tecnico, personal de seguridad y otros a efectos de individualizar personas por su verdadero nombre y apellido;
3. OFICIESE al Director del CAR Santa Teresita del Niño Jesus – Tingo Maria, a efectos de que infome documentadamente sobre los menores albergados en dicha institución los años 2017, 2018, 2019 y 2020 asi como informe si la la menor de iniciales C.G.P. (11) y la adolescente Jennifer Poleth Espinoza Cornejo estuvo internada en dicha casa hogar y eran compañeras de cuarto.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmenrey Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

4. **RECABESE** la manifestación de la menor en **PRUEBA ANTICIPADA**, con apoyo de la Cámara Gessel, para tal efecto, REQUIERASE la realización de la diligencia.
5. **RECABESE** la pericia Psicológica de la eventual agraviada a efectos de establecer la realidad de los hechos.
6. **RECABESE** la manifestación Indagatoria del investigado **STILIS HERMITAÑO CHUSING,** la misma que se realizará después de la realización de la diligencia de Entrevísta Única de la menor agraviada.
7. **REQUIERASE** a la denunciante CUMPLA con presentar a este despacho la

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

partida de nacimiento de la menor agraviada C.G.P. (11) , o en su defecto INFORME donde se encuentra asentada.

8. **INCORPORESE** a la menor de iniciales C.G.P. (11) , A la unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, oficiándose para tal fin.

9. **RECABESE** la pericia psicológica sobre el perfil spicosexual del investigado oficiándose para tal fin.

10. **RECABESE**, los posibles antecedentes penales que pudiera registrar el investigado.

11. **PRACTIQUESE**, la diligencia de CONSTATACIÓN FISCAL, en el lugar de los hechos, la misma que deberá realizarse, después de la diligencia de Prueba Anticipada en camara gessel, con la participación de los sujetos procesales.
12. **RECABESE** la manifestación testimonial de **Manuel Dioses Yenque**, para el día 11 de diciembre del 2020 a horas 15: 00 via google meet para lo cual sirvase comunicar con el telefono No. 971901160 del suscrito fiscal provincial Wilmored Roger Esteban Maylle; asi como los demas sujetos procesales.

13. **RECABESE** la manifestación testimonial de **Araceli R. De la cruz Saajami**, para el día 11 de diciembre del 2020 a horas 16: 00 via google meet para lo cual sírvase comunicar con el telefono No. 971901160 del suscrito fiscal provincial Wilmored Roger Esteban Maylle; asi como los demas sujetos procesales.

14. **PRACTIQUESE** las demás diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. Ofíciese y Notifíquese a las partes, conforme a Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

10

::Inicio ::Ingresar Solicitud ::Reporte ::Cambiar Contraseña ::Cerrar Sesion

WILMORED ESTEBAN MAYLLE - WESTEBAN@DJMAIL.MPFN.GOB.PE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPUBLICA DEL PERU
## PODER JUDICIAL

**CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**

(Válido para uso jurisdiccional)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO: 3960581

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | |
|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN |
| MAGISTRADO / SEC. | WILMORED ESTEBAN MAYLLE |
| EXP. | 02006064501201900101 80 |

**SE CERTIFICA QUE:**

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE(S) |
|---|---|---|
| HERMITAÑO | CHUSING | STILIS |

**GENERALES DE LEY**

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 23013028 | HUANUCO | 15/02/1975 |

| NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE |
|---|---|
| CARLOS | MARTHA |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO

VISTA PREVIA DE IMPRESIÓN

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 09/12/2020 17:35:25 PM

Fecha Impresión: 09/12/2020 17:35:29 PM

Abog. Carmen L. Chambi Cueto
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

Operador: 22488760

Pagina 1 de 1

Escaneado con CamScanner

16

**CASO Nº: 2006064501-2020-1245-0.**

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MANUEL DIOSES YENQUE (69)

Siendo las 15:00 horas del día 04 de febrero del 2021, mediante el aplicativo de video llamada desde el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el Jirón Elías Mabama Nº 258, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el suscrito Fiscal Provincial Wilmored R. Esteban Maylle, se hizo presente la persona de **MANUEL DIOSES YENQUE**, identificado con DNI Nº 07933257, de 69 años de edad, católico, nacido el 26/03/1951, natural del distrito de Lima, de la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, con grado de instrucción superior completa, con domicilio laboral en Pasaje Manco Capac S/N Hogar santa Teresita del Niño Jesús, con teléfono de contacto N° 992993792, con el siguiente resultado:———

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración. Asimismo se deja constancia que se le informó los alcances del artículo 165° del Código Procesal Penal.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas: ———

**1.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO**: Que, no es necesario.———

**2.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿DONDE TRABAJA, HACE QUE TIEMPO Y EN CONDICION DE QUE Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? Dijo: trabajo en INABIF – Santa Teresita del Niño Jesús, ocupando el cargo de Director encargado de dicha institución, hace tres años, con un ingreso de seis mil quinientos soles.**

**3.- CONOCE USTED A STILIS HERMITAÑO CHUSING, ASI COMO A LA MENOR DE INICIALES G.P.C. (11) DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LES UNE CON DICHA PERSONA?** Que, como director en la parte laboral conozco a Stilis Hermitaño Chusing quien laboro como servicio de mantenimiento de jardines y vigilancia, que fue solo algunos meses en el año 2019 – temporalmente (5 meses aproximadamente) y a la menor de iniciales **G.P.C. (11)** ingreso por orden del Poder Judicial con oficio 2699-2018 del Juzgado de familia de Leoncio Prado, con la menor solo desde el punto de atención integral.

**3.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿NARRE USTED LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE COMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EN AGRAVIO LA MENOR DE INICIALES G.P.C. (11)? DIJO:** Que, tomo conocimiento la situación de la menor en base a un informe técnico del área de psicología del CAR y consecuentemente lo elevo a la fiscalía penal de turno para las investigaciones sobre los hechos suscitados durante la residencia de dicha menor en el CAR Santa Teresita del Niño Jesús.

**4.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE USTED QUE ACCIONES TOMO ANTE ESTOS HECHOS? DIJO:** Que, lo remito a la fiscalía penal de turno.

**5.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿PRECISE USTED SI TIENE ALGUNA ENEMISTAD CON STILIS HERMITAÑO CHUSING? DIJO:** Que, NO, una persona que vino

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Rosell Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Escaneado con CamScanner

18

a laborar, cumplió su trabajo y se retiró.

**6.-MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: PRECISE USTED CUANTAS CASA HAY EN EL INABIF SEDE TINGO MARIA y A QUE DISTANCIA DE LA CASA DE LA AGRAVIADA VIVE USTED? DIJO:** Hay cuatro casitas hogares, hay una área de tutoría de adolescentes, tiene un área del equipo técnico, donde trabaja los psicólogos y los educadores, tiene un área del comedor, tiene un área de preparación de alimentos (cocina) tiene área de almacén de víveres y de bienes, tiene campo deportivo, área de enfermería o tópico, área de servicio social, el terreno tiene un área total de 18, 260 metros cuadrados, servicios higiénicos del personal, más el área principal, área de lavandería, área de dirección y administración compartidos y además áreas verdes. La distancia desde la casita donde vive la menor de iniciales G.P.C. (11) a la dirección es 250 metros.

**7.-MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿COMO Y DONDE ESTA LA AGRAVIADA DE INICIALES C.G.P. (11) DIJO:** ella a la fecha se encuentra en la casa hogar recibiendo atención integral.

**8.-MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿POR QUÉ LAS MENORES ALBERGADAS EN LA CASA HOGAR QUE USTED DIRIGE CONOCEN A LOS TRABAJODORES COMO TIO, EJEMPLO EL TIO CHUSING, EL TIO JULIO ENTRE OTROS) DIJO:** cuando yo inicio las labores en el año 2002 a todo personal hombre le decían tío al hombre y tía a la mujer, una especie de costumbre de los menores albergados.

**9.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: PRECISE USTED QUIEN EVALUA EL CURRICULO VIATEA DE LOS POSTULANTES QUE LUEGO TRABAJAN EN LA CASA HOGAR SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS? DIJO:** La evaluación de los expedientes lo hace a nivel central en Lima a propuesta del CAR y equipo técnico.

**10.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN? Dijo:** Que, tengo algún tipo de preocupación ante estos hechos suscitados que desconocía mi despacho.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmered Roger Esteban Trujillo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

18

**CASO N°: 2006064501-2020-1245-0.**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ARACELI ROXANA DE LA CRUZ SAJAMI (38)**

Siendo las 16:00 horas del día 04 de febrero del 2021, mediante el aplicativo de video llamada desde el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el Jirón Elías Mabama N° 258, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el suscrito Fiscal Provincial Wilmored R. Esteban Maylle, se hizo presente la persona de **ARACELI ROXANA DE LA CRUZ SAJAMI (38)**, identificado con DNI N° 41895698, de 38 años de edad, católica, nacida el 17/01/1983, natural del distrito de José Crespo y Castillo, de la Provincia de Leoncio Prado, del Departamento de Huánuco, con grado de instrucción superior completa, con domicilio real Potokar tercera etapa Mz "C" Lt. 08 Rupa Rupa – Leoncio Prado Huánuco, con teléfono de contacto N° 962614925, con el siguiente resultado:———

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración. Asimismo se deja constancia que se le informó los alcances del artículo 165° del Código Procesal Penal.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas: ——

**1.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO**: Que, no es necesario.———

**2.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿DONDE TRABAJA, HACE QUE TIEMPOY EN CONDICION DE QUE? Dijo: trabajo en el hogar Santa Teresita del Niño Jesús desde el año 2013 en condición de psicóloga, con un ingreso de dos mil cuatrocientos soles.**

**3.- CONOCE USTED A STILIS HERMITAÑO CHUSING, ASI COMO A LA MENOR DE INICIALES G.P.C. (11) DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LES UNE CON DICHA PERSONA?** Que si lo conozco, al primero porque a trabajado en su condición de vigilante, ha trabajado por periodos de tiempo, es decir por servicio de terceros en los años 2017, 2018 y 2019, no uniéndome ningún tipo de amistad solo laboral, en cuanto a la menor de iniciales G.P.C. (11) es una menor residente del hogar, solo relación laboral y recibe atención psicológica y protección integral en el albergue.

**4.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿NARRE USTED LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE COMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EN AGRAVIO LA MENOR DE INICIALES G.P.C. (11) ? DIJO:** Que, había otros tres niños mencionaron o sindicaron al señor Stilis le había besado en la boca a la menor de iniciales **G.P.C. (11).**

**5.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE USTED QUE ACCIONES TOMO ANTE ESTOS HECHOS? DIJO:** Que, se hizo la entrevista a los tres menores testigos y a la niña C.G.P (11) Y SE COMUNICA A LA DIRECCION DEL car por ser una falta con presuntos de daño a la integridad de los menores, luego de eso se hace las sesiones de intervención psicológica a la menor.

**6.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿PRECISE USTED SI TIENE ALGUNA ENEMISTAD CON STILIS HERMITAÑO CHUSING? DIJO:** Que, NO, solo relaciones laborales como con los demás trabajadores, cuando laboraba en esta institución.

**7.-MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: PRECISE USTED CUANTAS CASA HAY EN**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Rubén Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

**ELINABIF SEDE TINGO MARIA A QUE DISTANCIA DE LA CASA DE LA AGRAVIADA VIVE USTED? DIJO:** que hay cuatro casitas de niñas y adolescentes mujeres y un área o casa de varones adolescentes.

**8.-MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA: ¿COMO Y DONDE ESTA LA AGRAVIADA DE INICIALES C.G.P (11) DIJO:** ella a la fecha se encuentra en la casa hogar – Santa Teresita del Niño Jesús, se encuentra bien, recibe su educación aquí dentro de CAR – Centro de Atención Residencial.

**9.- MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE MANIFESTACIÓN? Dijo:** Que, el señor Stilis Hermitaño Chusing trabajaba más en vigilancia y además en el mantenimiento de áreas verdes de manera eventual.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2020-1229-0
Imputado : Hermitaño Chusing Stilis
Delito : Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos
Agraviada : Menor de Iniciales G.P.C (11)
Fiscal Resp. : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle

**DISPOSICIÓN FISCAL DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**DISPOSICION FISCAL N° 02-2021**
Tingo María, diecisiete de marzo
del año dos mil veintiuno.-

**VISTO.-** de los actuados de la Carpeta Fiscal N°2006064501-2020-1245-0 y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.- Hechos materia de investigación.**

Se aprecia del informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotación sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P(11) y ex residente J.P.E.C en contra de la menor de iniciales C.G.P(11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús"
Asimismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DEL CRUZ TRUJILLO (15), quien refiere que un viernes vieron al tío Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y cielo se entró a la casa y el tío Stilis se fue.
Del mismo modo la declaración de Juan Bermúdez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tío Stilis estaba besando a la niña Cielo detrás de la casa hogar N°04, así como que este tío le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL LEONCIO PRADO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Segundo.-**
En ese orden de ideas habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales acorde con las normas del Nuevo Código procesal Penal, por ende resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el Art. 334° del NCPP, ha establecido un plazo de 60 días, para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características hecho objeto de investigación, asimismo atendiendo a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en el debido proceso, toda vez que este derecho se constituya un instrumento

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, todo ello a fin de poder establecer mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

**Tercero.-**
De la ampliación del plazo.- Del artículo 334° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: "El plazo de la diligencias preliminares conforme el artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

**Cuarto.-**
En la casación 2-2008, se ha establecido como doctrina jurisprudencial para que el plazo de investigación preliminar se extienda hasta 120 días "... la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342° de la ley procesal penal..."

Por tales razones se **DISPONE:**

**PRIMERO: LA AMPLIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES,** por el plazo de **SESENTA DÍAS ADICIONALES,** en el Despacho fiscal (ubicado en el Jr. Amazonas N° 158 – Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

3.- **RECABESE** la manifestación de la menor en PRUEBA ANTICIPADA con apoyo de la Cámara Gesell, para tal efecto, REQUIERASE la realización de la diligencia.

4.- **RECABESE** la pericia Psicológica de la eventual agraviada a efectos de establecer la realidad de los hechos.

5.- **RECABESE** la manifestación indagatoria del investigado STILIS HERMITAÑO CHUSING, la misma que se realizara después de la realización de la diligencia de Entrevista única de la menor agraviada.

6.-**REQUIERASE** al apoderado de la menor, CUMPLA con presentar a este despacho la partida de nacimiento de la menor agraviada C.G.P (11), o en su defecto INFORME donde se encuentra asentada.

7.- **INCOPORESE** a la menor de iniciales C.G.P (11), a la unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del ministerio Público, oficiándose para tal fin

8.- **OCISIECE** al Director del CAR INABIF Manuel Dioces Yenque a efectos de que traslade a la menor de C.G.P (11) al Instituto de Medicina Legal de Leoncio Prado para reconocimiento de integridad sexual y corporal

9.-**PRACTIQUESE** el examen de reconocimiento de Integridad Sexual y Corporal a la menor C.G.P (11) para dicho fin OFICIESE al Instituto de Medicina Legal de Leoncio Prado.

10.-**RECABESE** la pericia psicológica sobre el perfil psicosexual del investigado oficiándose

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

para tal fin.

**11.-PRACTIQUESE,** la diligencia de CONSTATACION FISCAL, en el lugar de los hechos, la misma que deberá realizarse después de la diligencia de Prueba Anticipada en cámara Gessel, con participación de los sujetos procesales.

**12.-PRACTIQUESE** las demás diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. Ofíciese y notifíquese a las partes conforme a Ley

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmar Rodger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2020-1229-0
Imputado : Hermitaño Chusing Stilis
Delito : Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos
Agraviada : Menor de Iniciales G.P.C (11)
Fiscal Resp. : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle

**DISPOSICIÓN FISCAL DE AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**DISPOSICION FISCAL N° 02-2021**
Tingo María, diecisiete de marzo
del año dos mil veintiuno.-

**VISTO**.- de los actuados de la Carpeta Fiscal N°2006064501-2020-1245-0 y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.- Hechos materia de investigación.**

Se aprecia del informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotación sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P(11) y ex residente J.P.E.C en contra de la menor de iniciales C.G.P(11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús"
Asimismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DEL CRUZ TRUJILLO (15), quien refiere que un viernes vieron al tío Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y cielo se entró a la casa y el tío Stilis se fue.
Del mismo modo la declaración de Juan Bermúdez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tío Stilis estaba besando a la niña Cielo detrás de la casa hogar N°04, así como que este tío le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**Segundo.-**
En ese orden de ideas habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales acorde con las normas del Nuevo Código procesal Penal, por ende resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el Art. 334° del NCPP, ha establecido un plazo de 60 días, para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características hecho objeto de investigación, asimismo atendiendo a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en el debido proceso, toda vez que este derecho se constituya un instrumento

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, todo ello a fin de poder establecer mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

**Tercero.-**
De la ampliación del plazo.- Del artículo 334° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: " El plazo de la diligencias preliminares conforme el artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

**Cuarto.-**
En la casación 2-2008, se ha establecido como doctrina jurisprudencial para que el plazo de investigación preliminar se extienda hasta 120 días "... la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis más extrema ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342° de la ley procesal penal..."

Por tales razones se **DISPONE:**

**PRIMERO: LA AMPLIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES,** por el plazo de **SESENTA DÍAS ADICIONALES,** en el Despacho fiscal (ubicado en el Jr. Amazonas N° 158 – Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL HUANUCO
Roger Esteban Mayllé Vilchez
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**3.- RECABESE** la manifestación de la menor en PRUEBA ANTICIPADA con apoyo de la Cámara Gessel, para tal efecto, REQUIERASE la realización de la diligencia.

**4.- RECABESE** la pericia Psicológica de la eventual agraviada a efectos de establecer la realidad de los hechos.

**5.- RECABESE** la manifestación indagatoria del investigado STILIS HERMITAÑO CHUSING, la misma que se realizara después de la realización de la diligencia de Entrevista única de la menor agraviada.

**6.-REQUIERASE** al apoderado de la menor, CUMPLA con presentar a este despacho la partida de nacimiento de la menor agraviada C.G.P (11), o en su defecto INFORME donde se encuentra asentada.

**7.- INCOPORESE** a la menor de iniciales C.G.P (11), a la unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del ministerio Público, oficiándose para tal fin

**8.- OCISIECE** al Director del CAR INABIF Manuel Dioces Yenque a efectos de que traslade a la menor de C.G.P (11) al Instituto de Medicina Legal de Leoncio Prado para reconocimiento de integridad sexual y corporal

**9.-PRACTIQUESE** el examen de reconocimiento de Integridad Sexual y Corporal a la menor C.G.P (11) para dicho fin OFICIESE al Instituto de Medicina Legal de Leoncio Prado.

**10.-RECABESE** la pericia psicológica sobre el perfil psicosexual del investigado oficiándose

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

para tal fin.

11.-**PRACTIQUESE**, la diligencia de CONSTATACION FISCAL, en el lugar de los hechos, la misma que deberá realizarse después de la diligencia de Prueba Anticipada en cámara Gessel, con participación de los sujetos procesales.

12.-**PRACTIQUESE** las demás diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento de los hechos. Ofíciese y notifíquese a las partes conforme a Ley

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmanred Roger Esteban Maytle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MÉDICO LEGAL DE TINGO MARÍA

| | |
|---|---|
| Fecha: | 23/04/2021 |
| Hora: | 10:56 |

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002224 - E-IS**

**SOLICITADO POR:** 1°FPPC-LEONCIO PRADO **N° DE OFICIO:** 275-2021
**PRACTICADO A:** MENOR DE INICIALES: G.P.C (23/12/2008) **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 41110406 **EDAD:** 12 Años
**POR:** Examen de integridad sexual
**DATA:** *Usuario que imprime la pericia:* prodriguez *Fecha y Hora de impresión:* 23/04/2021 10:56
MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE DEL PERSONAL DEL INABIF. MENOR NIEGA AGRESION FISICA Y/O SEXUAL

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**
PIEL:
1.- NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL

**CONCLUSIONES:**
NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL

**ATENCIÓN FACULTATIVA:** 0 Cero
**INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL:** 0 Cero **día (s)** (X) SALVO COMPLICACIONES

OBSERVACIONES: *Perito Medico OSLER RODRIGUEZ BARBA DNI 41409808 CMP 54459
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

OSLER RODRIGUEZ BARBA
Médico Legista
CMP: 54459
DNI: 41409808

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MÉDICO LEGAL DE TINGO MARÍA

Fecha: 23/04/2021
Hora: 10:56

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002225 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE TINGO MARIA **N° DE OFICIO:** 274-2021
**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: G.P;C (23/12/2008)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63521042 **EDAD:** 12 Años
**POR:** Lesiones
**DATA:** *Usuario que imprime la pericia:* *prodriguez* *Fecha y Hora de impresión:* *23/04/2021 10:56*
MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE DEL PERSONAL DEL INABIF. MENOR NIEGA AGRESION FISICA Y/O SEXUAL
.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**
PIEL:
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCIÓN FACULTATIVA:** 0 Cero
**INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL:** 0 Cero **día (s)** (X) SALVO COMPLICACIONES

OBSERVACIONES: *Perito Medico OSLER RODRIGUEZ BARBA DNI 41409808 CMP 54459
Domicilio laboral: Jr. Ellas Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clinico forense.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
OSLER RODRIGUEZ BARBA
Médico Legista
CMP: 54459
DNI: 41409808

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MÉDICO LEGAL · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

wilmered.
OF 274-.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MÉDICO LEGAL DE TINGO MARÍA

Fecha: 23/04/2021
Hora: 10:56

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002224 - E-IS**

**SOLICITADO POR:** 1°FPPC-LEONCIO PRADO **N° DE OFICIO:** 275-2021
**PRACTICADO A:** MENOR DE INICIALES: G.P;C (23/12/2008) **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I 41110406 **EDAD:** 12 Años
**POR:** Examen de integridad sexual
**DATA:** *Usuario que imprime la pericia:* *prodriguez* *Fecha y Hora de impresión:* *23/04/2021 10:56*
MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE DEL PERSONAL DEL INABIF. MENOR NIEGA AGRESION FISICA Y/O SEXUAL

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**
PIEL:
1.- NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL

**CONCLUSIONES:**
NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL

**ATENCIÓN FACULTATIVA:** 0 Cero
**INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL:** 0 Cero **día (s)** (X) SALVO COMPLICACIONES

OBSERVACIONES: *Perito Medico OSLER RODRIGUEZ BARBA DNI 41409808 CMP 54459
Domicilio laboral: Jr. Elias Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodriguez Barba
MÉDICO
CMP N° 54459

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I
LEONCIO PRADO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

OSLER RODRIGUEZ BARBA
Médico Legista
CMP: 54459
DNI: 41409808

Escaneado con CamScanner

**Carpeta Fiscal N° 2006064501-2020-1245-0**
**Imputado** : Stilis Hermitaño Chusing
**Agraviado** : Menor de Iniciales G.P.C. (11)
**Delito** : Tocamientos indebidos.
**Fiscal Resp.** : Wilmored Roger Esteban Maylle.

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama 258 - Tingo María, a usted digo:

### I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de los Menor de Iniciales G.P.C. (11)en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Stilis Hermitaño Chusing**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio del Menor de Iniciales G.P.C (11) , representada por su apoderada el director del CAR Manuel Dioses Yenque; en virtud de los siguientes fundamentos:

### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **El Imputado:**

| STILIS HERMITAÑO CHUSING | |
|---|---|
| **D.N.I.** | **: 23013028** |
| **Sexo** | **: Maculino** |
| **Fecha de nacimiento** | **: 15-02-1975.** |
| **Edad** | **: 46 años** |
| **Estado civil** | **: Soltero** |
| **Grado de instrucción** | **: Secundaria Completa** |
| **Lugar de nacimiento** | **: Tingo María** |
| **Domicilio real** | **: Av. Huanuco s/n Carretera Central Tingo María- Las Palmas** |
| **Teléfono celular** | **: 940156723** |
| **Abogado defensor** | **:** |
| **Domicilio procesal** | **:** |

- **La Agraviada:**

| Menor de Iniciales G.P.C (11) | |
|---|---|
| **Representante** | **: Director del CAR-INABIF- Manuel Dioses Yenque** |

MINISTERIO PUBLICO DE HUANUCO
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL

Escaneado con CamScanner

**Domicilio real** :
**Teléfono celular** :
**Abogado defensor** : **NO TIENE**
**Domicilio procesal** : **NO TIENE**

## III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Se aprecia del informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotación sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P(11) y ex residente J.P.E.C en contra de la menor de iniciales C.G.P(11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús"
Asimismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DEL CRUZ TRUJILLO (15), quien refiere que un viernes vieron al tío Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y cielo se entró a la casa y el tío Stilis se fue.
Del mismo modo la declaración de Juan Bermúdez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tío Stilis estaba besando a la niña Cielo detrás de la casa hogar N°04, así como que este tío le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales C.G.P (11). a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo -*pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos por parte de* **Stilis Hermitaño Chusing** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Waimond Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene que la menor de Iniciales C.G.P (11) respecto al delito, pues su agresor STILIS **HERMITAÑO CHUSING** es una persona conocida. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*
Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o

Escaneado con CamScanner

terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NOS PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) **Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o farmalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D) **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO Wilmored Roger Esteban Mayta FISCAL PROVINCIAL (T) FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

**(...)** ∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (Resaltado agregado).**

(...) ∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (Resaltado agregado).**

**VII. <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN</u>.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmard Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL (e) (PENAL)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

A. A folios 02/09, obra el Informe N°035-2020-E.T/INABIF-CAR STNJ-TM donde se remite la entrevista de la residente C.G.P (11) de la Casa Hogar N°04 del CAR "Hogar Santa Teresita del niño Jesús", en el cual narra el modo, donde y circunstancias de cómo fue víctima de actos de connotación sexual por parte de Stilis Hermitaño Chusing.
B. Copia de DNI de la menor de Iniciales C.G.P (11)
C. Declaración testimonial de Manuel Dioses Yenque, quien es director del CAR "Hogar Santa Teresita del Niño Jesús", donde refiere que el investigado Stilis Hermitaño Chusing si laboro en referida institución.
D. Declaracion testimonial de Araceli Roxana de la Cruz Sajami, quien refiere que tres niños residentes de la casa hogar le mencionaron que el investigado Stilis

Escaneado con CamScanner

Hermitaño Chusing le había besado en la boca a la menor de iniciales G.P.C(11)

**VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iniciales** C.P.G.. (11) con domicilio real **en el**
- **El abogado defensor de la agraviada, NO TIENE**

**Parte imputada**

- **Stilis Hermitaño Chusing,** con domicilio real en Av. Huánuco s/n Carretera Central Tingo María- Las Palmas. - Celular: 940156723.
- **El abogado defensor del investigado, NOTIENE**

**Perito**

- **Perito psicóloga** de la División Médico Legal de Leoncio Prado que designará su despacho.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso, WILMORED ESTEBAN MAYLLE, Elías Mabama 258 – TM, **CEL. 971901160**
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Elías Mabama 258 – TM segundo. piso de esta ciudad.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 26 de abril del 2021.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 12/08/2021
Hora: 09:15

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004524 - EIS**

**SOLICITADO POR:** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA D **N° DE OFICIO** 560-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: G. P. C. (23/12/2008)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63521042 **EDAD:** 12 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 12/08/2021 09:15*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DEL PERSONAL DEL INABIF, MONOR NIEGA ABUSO FISICO Y/O SEXUAL RECIENTES.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

CONSENTIMIENTO INFORMADO
SE INFORMA DE LA METODOLOGÍA, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO QUIEN NO ACEPTA EXAMEN.

**CONCLUSIONES:**

NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL.

**OBSERVACIONES:**

***PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO DIVISIÓN MÉDICO LEGAL LEONCIO PRADO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL NACIÓN
Osler R... Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

*OSLER RODRIGUEZ BARBA*
*Medico Legista*
*CMP : 54459*
*DNI: 41409808*

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 12/08/2021
Hora: 09:14

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004523 - L**

**SOLICITADO POR:** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA D **N° DE OFICIO** 561-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: G. P. C. (23/12/2008)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63521042 **EDAD:** 12 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 12/08/2021 09:14*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DEL PERSONAL DEL INABIF, MONOR NIEGA ABUSO FISICO Y/O SEXUAL RECIENTES.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN E HIDRATACIÓN.
PIEL:
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.-NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS.
2.-NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION
DIVISION MEDICINA LEGAL
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "LEONCIO PRADO"

Osler Rodríguez Barba
Médico Cirujano

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

*Especialista: Carlos Alberto Rodríguez Pantoja*
Cell:943416524

**1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE Tingo María**
**EXPEDIENTE : 00639-2021-84-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA**
**ESPECIALISTA : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO**
**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO**
**IMPUTADO : HERMITAÑO CHUSING, STILIS**
**DELITO : EL QUE OBLIGA A UNA PERSONA A EJERCER ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO O DE OTRA ÍNDOLE, ES REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD...**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES GPC DIRECTOR DEL CARINABIF, MANUEL DIOSES YENQUE**

**Resolución Nro.07**
Castillo Grande, treinta y uno de agosto
del dos mil veintidós.

**DADO CUENTA:** El escrito con cargo de ingreso N° 12668 - 2022 presentado por el fiscal responsable **WILMORED ESTEBEN MAYLLE** de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, el mismo que **SOLICITA REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA** a brevedad posible e informa el domicilio de la menor que siempre fue en el INABIF de esta cuidad de Tingo María, dicha información solicitada por este despacho mediante Resolución N° 04, N° 05 y N° 06, que antecede, **A LO EXPUESTO:** teniendo presente lo previsto en el artículo 28 del texto único ordenado de la ley 30364: "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaración debe practicarse **bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.** La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica [...]"; en ese mismo sentido, el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116: "Para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad

Escaneado con CamScanner

Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)"; además, siendo que el delito antes mencionado reviste de gravedad, lo que requiere una tutela urgente e inmediata atención por ser considerado de prioridad; y, finalmente, atendiendo a la agenda del Instituto de Medicina Legal. **REPROGRAMESE** la diligencia **G.P.C (13)** sobre **LA DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES G.P.C (13) (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **MIERCOLES CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A HORAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM hora exacta),** mediante link **https://meet.google.com/wni-sqhn-pmq** en la Área de Medicina Legal de Tingo María, **sito en el Jr. Elías Mabama N° 258 -Túpac Amaru de esta ciudad (por contar con Sala de Cámara Gesell),** el cual contara con la participación del Abogado defensor del imputado **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia, de aplicarse el artículo 85°.1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, (artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N ° 30076 pub. el 19-08-13), en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley, el Representante del Ministerio Público **bajo responsabilidad funcional**.

**CURSESE** oficio a la División de Medicina Legal de Tingo María a fin de que designe un perito Psicólogo, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de comunicarse a su órgano de control.**

***REQUIERASE AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COORDINE CON LA UNIDAD DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS PARA QUE***

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**Caso** : **Nº 2006064501-2020-1245-0.**

Agraviada : Menor de Iniciales G.P.C. (11)
Imputado : Stilis Hermitaño Chusing
Delito : Tocamientos, actos de connotacion sexual o actos lib...
Fiscal Responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**DISPOSICIÓN FISCAL DE RESERVA PROVISIONAL**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03**

Tingo María, Cinco de Octubre
del año dos mil veintidos.-

**VISTO:** Con el estado de los presentes actuados de investigación seguidos contra **STILIS HERMITAÑO CHUSING,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual, actos libidinosos, en agravio de la menor de iniciales C.G.P. (11), y

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Se aprecia del informe el informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotacion sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P. (11) y ex residente JPEC en contra de la menor de iniciales C.G.P. (11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR " Hogar Santa Teresita del Niño Jesus".

Así mismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DE LA CRUZ TRUJILLO de 15 años, Ademas refiere que un viernes vieron al tio Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y Cielo se entro a la casa y el tio Stilis se fue.

Del mismo modo la declaracion de Juan Bermudez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tio Stilis estaba besando a la niña Cielo detras de la casa hogar 04, asi como que este tio le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

**Segundo.-** El hecho materia de la denuncia se encontraría tipificado en el artículo 176°A, inciso 3 del Código Penal, correspondiente al delito Contra la Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, que establece "*El*

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL ADJUNTA PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Escaneado con CamScanner

*que, sin propósito de tener acceso carnal, regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotacion sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de nueve ni mayor de quince años"*

**Tercero.-** Del análisis de los actuados se advierte que existen indicios reveladores de la comisión del delito denunciado, en mérito al Informe presentado por la personal Psicóloga de la Casa Hogar Santa Teresita, la misma que esboza como la menor agraviada habría sido víctima de abuso sexual por parte del investigado, así como la manifestación de la testigo Araceli Roxana de la Cruz Sajami; sin embargo, pese a las diligencias efectuadas no ha sido posible tener una imputación sólida realizada por la la propia agraviada, pues pese al tiempo transcurrido y a haberse presentado en su oportunidad el requerimiento de prueba anticipada, no ha sido posible realzar la pre-citada diligencia requisito indispensable para formalizar y continuar con la investigación preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336° del Código Procesal Penal, por lo que, a efectos que este delito no quede en la impunidad y no se lesionen los plazos procesales resulta necesario reservar la presente investigación hasta la realización de la antes mencionada diligencia.

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido, en el numeral 3° del artículo 334°, en concordancia con el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal vigente:

**DISPONE:**

**LA RESERVA PROVISIONAL** de la presente investigación seguida contra **STILIS HERMITAÑO CHUSING,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual, actos libidinosos, en agravio de la menor de iniciales C.G.P. (11), en razón de la falta de realización de la prueba anticipada requerida al a quo, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al **a quo** a efectos de realizarse la pre citada dilighencia con la mayor celeridad posible. Notifíquese y ofíciese.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmered Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CARACOL L1 (OSAJ)
Secretario: RODRIGUEZ PANTOJA Carlos Alberto FAU 20573116764
soft
Fecha: 25/08/2021 18:39:20 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

*Especialista: Carlos Alberto Rodriguez Pantoja*
Cell:943416524

**1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE : 00639-2021-84-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA**
**ESPECIALISTA : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO**
**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO ,**
**IMPUTADO : HERMITAÑO CHUSING, STILIS**
**DELITO : EL QUE OBLIGA A UNA PERSONA A EJERCER ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO O DE OTRA ÍNDOLE, ES REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD...**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES GPC DIRECTOR DEL CARINABIF, MANUEL DIOSES YENQUE**

**RESOLUCIÓN N°01**
Tingo María, veintitrés de agosto
del año dos mil veintiuno.

**AUTOS Y VISTOS.-** Estando al **requerimiento de prueba anticipada,** presentado por el **Representante del Ministerio Público WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, y **CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO.-** Conforme lo regulado por el artículo 243° del Código Procesal Penal que señala los requisitos de la solicitud de prueba anticipada *"(...) 1. La solicitud precisara la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. También indicaran el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio. 2.- (..) debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal (...)"* y por conforme el inicio 1) artículo 244 del Código Procesal Penal en cuanto al trámite de la solicitud de la prueba anticipada, señala que *"(...) El Juez correrá traslado por dos días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba anticipada. (...)".*

**SEGUNDO.-** Estando al requerimiento de actuación de **Prueba Anticipada** que antecede, consistente en la declaración testimonial de la menor agraviada de iniciales **G.P.C** de 11 años de edad, en el marco de las diligencias preliminares seguida contra

Escaneado con CamScanner

**HERMITAÑO CHUSING STILIS** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**; y, una vez revisado del requerimiento presentado se tiene que ésta cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal penal para admitir a trámite su solicitud, razones por las cuales; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a TRÁMITE el requerimiento de **PRUEBA ANTICIPADA** presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

2. **CORRER TRASLADO** del requerimiento y anexos presentados, a los demás sujetos procesales en los domicilios señalados por el Representante del Ministerio Público, por el término de **DOS DÍAS HÁBILES** de producida la notificación, a fin de que cumplan -en cuanto corresponda- con presentar las consideraciones que consideren pertinentes respecto al pedido señalado.

3. **REQUERIR** al representante de la parte agraviada de iniciales **G.P.C (11).**; **señale número de teléfono, correo electrónico personal u otro medio idóneo que faciliten las notificaciones y comunicaciones las cuales equivalen al domicilio real**; debiendo presentarlo mediante un escrito por mesa de partes o apersonarse al 1er Juzgado de Investigación Preparatoria a fin de que consigne ante el Especialista Judicial a cargo los datos antes mencionados.

4. **REQUERIR** al (os) imputado (s) **HERMITAÑO CHUSING STILIS, DESIGNE UN ABOGADO DE LIBRE ELECCIÓN en el término de 24 HORAS;** abogado de libre elección que deberá concurrir de manera obligatoria a la audiencias citadas; ***bajo apercibimiento de designarse defensor público; solo en caso no acuda el abogado particular del imputado, conforme a lo establecido en el artículo 85.1 de la norma procesal.***

5. **REQUERIR** al (os) imputado (s) **HERMITAÑO CHUSING STILIS;** señale **número de teléfono, correo electrónico personal u otro medio idóneo que faciliten las notificaciones y comunicaciones las cuales equivalen al domicilio real**; debiendo presentarlo mediante un escrito por mesa de partes o apersonarse al

Escaneado con CamScanner

***CONFIDENCIAL***

**No a la Carpeta Fiscal.**

**INFORME DE ASISTENCIA N° 322-2022-MP-UAIVIT- LEONCIO PRADO-NQE.**

**DE** : **Psic. NADIA QUIJANO ESPINOZA.**
Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos –Leoncio Prado.

**ASUNTO** : INFORME DE ASISTENCIA

**FECHA** : Tingo María, 8 de SETIEMBRE del 2022.

**REFERENCIA: CARPETA FISCAL N° 1245-2020**

**Carpeta de asistencia: 316-2022**

**FISCAL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN: WILMORED ESTEBAN MAYLLE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en relación a la carpeta fiscal de la referencia donde el despacho fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Coorporativa de Leoncio Prado, solicitó se brinde asistencia a la usuaria de iniciales G.P.C (13), debo manifestarle lo siguiente:

**Antecedentes.**

Se ha recibido la solicitud de asistencia a la usuaria por ser presunta víctima del Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos de Menor de Edad, siendo el investigado Chusing Stillis Hermitaño.

**Proceso de asistencia.**

- Una vez recibida la derivación de la usuaria a la unidad, las profesionales desarrollaron acciones con la finalidad de recopilar información en cuanto al estado actual de la usuaria, proporcionar orientación a la menor y a su figura materna de acuerdo a sus necesidades emocionales, desarrollar acciones de acuerdo a las necesidades del proceso.
- Cen fecha 08 de setiembre del 2022 se realizó la consulta a una Profesional del CAR Santa Teresita – INABIF Tingo María, con la finalidad de consultar por la usuaria. Se nos informó que la adolescente fue externada de la Institución por un familiar.
- Con fecha 08 de setiembre del 2022 se realizó la llamada telefónica al número de celular 928479807 y se logró establecer comunicación con Mercedes Isabel Grandes Gomez quien se identificó como tía de la menor y a quien se le orientó sobre los fines de la llamada telefónica, la petición hecha por el despacho fiscal, características de la investigación, finalidad.
  Del mismo modo se procedió a proporcionarle orientación en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara gesell, se recopiló información en cuanto a su actitud frente al proceso. Se recopiló información en cuanto a la menor usuaria.
- Con fecha 08 de setiembre del 2022 se realizó la llamada telefónica al número de celular *917456017* y se logró establecer comunicación con Lidia Vasquez quien se identificó como tía de la menor y a quien se le orientó sobre los fines de la llamada telefónica, la petición hecha por el despacho fiscal, características de la investigación, finalidad.
  Del mismo modo se procedió a proporcionarle orientación en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara gesell, se recopiló información en cuanto a su actitud frente al proceso. Se recopiló información en cuanto a la menor usuaria.
- Se logró establecer contacto con la menor a quien se le proporcionó orientación en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara gesell, se orientó en cuanto a las características, finalidad, importancia de expresarse con la verdad.
  Se recopiló información en cuanto a su estado actual, presencia o ausencia de indicadores emocionales y conductuales, actitud frente al proceso, hechos de intimidación, entre otros.

Escaneado con CamScanner

**Conclusiones técnicas:**

- El personal de la unidad ha realizado acciones y ha respondido a la solicitud hecha por el despacho fiscal, ello con la finalidad de brindarle asistencia a la usuaria de acuerdo a las necesidades del proceso, características del delito que se investiga y características del contexto actual.
- En cuanto a la interacción investigado - usuaria, se presume por los relatos de la usuaria que en la actualidad no existe interacción entre ambos.
- En cuanto a indicadores de intimidación, hasta el momento no se ha hecho referencia de la presencia de amenazas de daño a la integridad de la menor con motivo de su participación en el proceso.
- Mercedes Isabel Grandes Gómez quien se identificó como tía de la menor señaló ser la representante de la usuaria, se le proporcionó orientación en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara Gesell programada para el 14 de setiembre del 2022 y expresó que debido al tiempo no podrá colaborar, solicitó se reprograme la diligencia y se le comunique con semanas de anticipación.
- Se proporcionó orientación a la adolescente, en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara Gesell programada para el 14 de setiembre del 2022, señaló que no podrá acudir en la fecha señala, sin embargo, solicitó se reprograme dicha diligencia y expresó su deseo de colaborar.

**Recomendaciones técnicas.**

- Se sugiere al despacho fiscal la adopción de las medidas que considere pertinentes, ello tomando en cuenta lo expresado por la menor y su figura cuidadora (petición de reprogramación de la diligencia de entrevista única en cámara gesell).
- Debido a la dirección actual de la vivienda de la usuaria, esta unidad realizara la petición de asistencia en vía de Reciprocidad a la Udavit Huánuco, con atención a la UDAVIT Lima.
- Se sugiere respetuosamente al despacho fiscal, comunicar con dos semanas de anticipación mínimas la fecha de diligencia de entrevista única en cámara Gesell ello con la finalidad de realizar las labores de asistencia.

*Finalmente precisamos que el presente informe es de **uso exclusivo del fiscal a cargo del caso, no constituye pericia ni medio probatorio de ninguna clase y es de carácter confidencial** ello en cumplimiento del Artículo 21° del reglamento del programa de asistencia el cual señala: "las Unidades distritales cuentan con el equipo multidisciplinario conformado por profesionales del derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas asistenciales dispuestas por el fiscal a cargo del caso y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciban".*

Informo a usted para su conocimiento y fines que considere convenientes.
Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS – LEONCIO PRADO

*Mg.Nadia S. Quijano Espinoza*
*Psicóloga CPs.P. N° 12787*

Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
12 SEP. 2022
RECIBIDO
Hora: 01:45 pm
Folios: 03

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Wilmored: 1245_20

Tingo María, 09 de setiembre del 2022

OFICIO N° 343 - 2022/INABIF- USPNNA-CARHSTNJ-LP-TM

Señor,
Wilmonred Roger Esteban Maylle
**FISCAL PROVINCIAL PENAL (T) DE LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.**
Ciudad.-

**ASUNTO** : Comunico que menor de iniciales G.P.C. de 12 años no se encuentra en el CAR Hogar Santa Teresita del Niño Jesús

**REFERENCIA:** **Carpeta Fiscal N° 1245-2020.**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, asimismo informarle que la menor de iniciales G.P.C. de 112 años de edad, ya no se encuentra en el Hogar, desde el día 20 de diciembre del 2021, toda vez que el Sr. Juez del Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado dispuso la VARIACION DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN en la que se encontraba la adolescente y dispuso su ACOGIMIENTO EN FAMILIA EXTENSA, a cargo de su tía Mercedes Isabel GRANDEZ GÓMEZ, quien señaló durante el egreso de la adolescente N° de celular 928479807 y domicilio en los Huertos de Manchay Mz. R8 Lt 10 del distrito de Pachacamac, provincia Lima, departamento Lima.

***Adjunto:***

- *Copia simple de Oficio N° 5400 – 2021-2°JEF-TM-CSJHN/PJ. (01 folio).*
- *Copia simple de acta de externamiento de la ex – residente G.P.C.(01 folio)*

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
V°B° DIAF

**Rolando Garay Jiménez**
Director (e) del CAR Santa Teresita del Niño Jesús
Tingo María - Huánuco

C.c. Archivo

Hogar "Santa Teresita del Niño Jesús" INABIF de Tingo María



Escaneado con CamScanner

1245-2020

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, Paz Respetable

CORTE SUPERIOR
Primer Juzgado de
de L

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**EXPEDIENTE** : **00639-2021-84-1217-JR-PE-01**
**JUEZ** : **SANCHEZ TACUCHI KAROL FAUSTO**
**ESPECIALISTA** : **RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO**
**IMPUTADO** : **HERMITAÑO CHUSING, STILIS**
**DELITO** : **ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**
**AGRAVIADO** : **MENOR DE INICIALES GPC**

**Resolución Nro.12**
Castillo grande, veintiocho
de marzo del dos mil veintitrés.

**AUTOS Y VISTOS**: El escrito que antecede con cargo de ingreso N° ***4322-2023*** presentado por la Primera fiscalía penal corporativa de Leoncio Prado, segundo despacho, **y considerando:**

**PRIMERO:** Que revisado el documento de la referencia el Fiscal responsable del caso **WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, solicita que la prueba anticipada de la menor agraviada: **MENOR DE INICIALES GPC (11),** sea practicada en la ciudad de **LIMA**, por cuanto actualmente vive en el distrito de Comas, Av Jamaica Mz, Lt. 05, **(REFERENCIA AL PARQUE SINCHI ROCA-CASA BLANCA DE 05 PISOS, TELEFONO CELULAR 900700236)** especificamente que la fiscalia de turno que este cerca de su localidad o lugar donde vive, con mayor permanencia pueda realizar la prueba anticipada en cámara gesell, atendiendo a que la menor no tiene las posibilidades ni económicas y que por estudios realizar un viaje hasta la ciudad de **TINGO MARIA**.

**SEGUNDO:** Que debemos entender que en el presente caso lo que se busca es realizar una prueba que será realizada previamente, y que será actuada en juicio oral para evitar la re victimización de la menor agraviada, tal como lo establece el artículo 242 del código procesal penal, y peor aún al tratarse de un delito contra la **LIBERTAD SEXUAL**.

**TERCERO:** Que es necesario para la realización de la presente prueba anticipada en cámara gesell, el apoyo del **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA QUE SEA REALIZADA Y LUEGO SER DEVUELTA A ESTE JUZGADO.** Fundamentos por los cuales:

**SE RESUELVE: REMITIR COPIAS DE LA RESOLUCION DE EXHORTO AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA NORTE,** sito en **Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia N°15311-LIMA.** Para que realiza la presente prueba anticipada, luego de realizada **REMITIRLA A ESTE DESPACHO,** del **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, SITO AL COSTADO DEL REMANSO AZUL- CASTILLO GRANDE- TINGO MARIA- HUANUCO**, para cuyo efecto **LIBRESE** el exhorto

Escaneado con CamScanner

**INFORME N° 188-2022-MP-FN-UAIVIT-CARABAYLLO-DF-LIMA NORTE**

**PARA** : **Dr. Wilmonred Roger Esteban Maylle**
Fiscal Provincial Penal (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Distrito Fiscal de Huánuco.

**DE** : **Equipo Multidisciplinario de la UAIVIT Carabayllo**

**ASUNTO** : **No Incorporación**

**REFERENCIA** : Carpeta de Asistencia N°236R-2022, Carpeta Fiscal N°1245-2020

**LUGAR Y FECHA** : Carabayllo, 13 de setiembre de 2022

En atención a las facultades conferidas por el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, procedemos a informar las acciones realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto por su despacho fiscal:

## I. DATOS GENERALES:

### 1.1. Victima:

| | |
|---|---|
| **Delito** | Contra la libertad sexual |
| **Modalidad** | Tocamientos, actos de connotación sexual |
| **Carpeta Fiscal** | N°1245-2020 |
| **Carpeta de Asistencia** | N°236R-2022 |
| **Fiscalía de Procedencia** | Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Distrito Fiscal de Huánuco. |
| **Fiscal Responsable** | Dr. Wilmonred Roger Esteban Maylle |
| **Agraviada** | Cielo Gómez Pinedo (13) |
| **Dirección** | Calle Libertad Mz.C Lt.15, Bello Horizonte - Carabayllo. |
| **Teléfono** | N°917456017 (Sra. Lidia Vásquez) |
| **Investigado** | Hermitaño Chusing Stilis |



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos - Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

## CONSTANCIA DE VISITA DOMICILIARIA:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos - Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

## CONSTANCIA DE VISITA

**DATOS DE LOS PROFESIONALES:** CF N° 1245-2022

Abog. Miguel A. Ibarra Chinchay CAI N° 236P-2017.

Lic. Grace Román Ventura

**DIRECCIÓN/UBICACIÓN:**

Calle Libertad MZ-C LT. 17 Bello Horizonte - Carabayllo.
(dirección de víctima)

**OBSERVACIONES:**

Siendo las 15:01 horas del día 12 de setiembre de 2022, los profesionales de la UAIVT - Carabayllo, y ubicados en las oficinas ubicadas en Av. Condorcanqui N°1582 - Carabayllo nos dirigimos a la dirección de la víctima indicada con el parrafo anterior, siendo las 16:23 horas nos constituimos al lugar antes mencionado donde al tocar la puerta fuimos atendidos por la señora Veronica Espinoza Arias, a quien se le pregunta por la señora Lidia Vasquez y menciona que es su hija y ha salido de casa, menciona que la menor agraviada de iniciales C.G.P. (17) se encuentra viviendo en dicho domicilio a cargo de Lidia Vasquez; se le brinda los numeros telefónicos de los profesionales para que se comuniquen con nosotros a la brevedad. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 16:47 horas del mismo día, firmando los presentes.

Lugar y fecha: Carabayllo, 12 de setiembre de 2022. 18:17 horas.

GRACE KELLY ROMAN VENTURA
PSICÓLOGA
UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA
A VICTIMAS Y TESTIGOS
CARABAYLLO - D.F. LIMA NORTE

01133276

ILAVE QUISPE MIGUEL ANGEL
ABOGADO
UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA
A VICTIMAS Y TESTIGOS - CARABAYLLO
Distrito Fiscal de Lima Norte



Urb. Santo Domingo IV Etapa, Av. Mariano Condorcanqui Nº 1582-1584 – Quinto Piso, Carabayllo
Correo: dfln.uaivt.carabayllo@gmail.com

Escaneado con CamScanner

**FOTOGRAFÍAS DE LA VISITA DOMICILIARIA:**










Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Carpeta Fiscal Nº : 2006064501-2020-1245-0
Imputado : Stilis Hermitaño Chusing
Agraviado : G.P.C.
Delitos : Tocamientos, actos de connotacion sexual....
Fiscal a cargo : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**DISPOSICION FISCAL Nº 04**
Tingo María, veintiocho de setiembre
de dos mil veintitres.-

**VISTO:** Con lo dispuesto en en la formalización de la Investigación Preparatoria; y,

**ATENDIENDO**:

**Primero.- Hechos materia de imputación**

Se aprecia del informe el informe 035-2020-E.T/INABIF-CARSYNJ-TM sobre presuntos actos de connotacion sexual por parte de un ex trabajador del CAR Stilis Hermitaño Chusing hacia la menor de iniciales C.G.P. (11) y ex residente JPEC en contra de la menor de iniciales C.G.P. (11) quien describe presuntos hechos durante su residencia en el CAR " Hogar Santa Teresita del Niño Jesus".

Así mismo en el informe se tiene la declaración de LUZ CLARITA DE LA CRUZ TRUJILLO de 15 años
Ademas refiere que un viernes vieron al tio Stilis besar a Cielo, Tania avanzo por el tendal y Cielo se entro a la casa y el tio Stilis se fue.
Del mismo modo la declaracion de Juan Bermudez de la Cruz Trujillo de 12 años quien corrobora que el tio Stilis estaba besando a la niña Cielo detras de la casa hogar 04 , asi como que este tio le daba dulces a Poleth y que esta se ganaba la confianza del personal de la casa hogar ayudando en la casa.

**Segundo.- de la diligencia a realizarse**

Que, resulta necesario a efectos de establecer la realidad de los hechos, así como el grado de participación del imputado la realización la Entrevista en Cámara Gessel – Prueba Anticipada con la participación de los sujetos procesales a efectos de establecerse la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, para cuyo efecto es menester en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional tal como lo resuelve en la resolución No. 13 tras-

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

ladar el exhorto y realizar las coordinaciones con la parte agraviada.

**Tercero.- Importancia de la diligencia.**

Conforme se tiene de los actuados el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado mediante resolución No. 13 de fecha 26 de setiembre de 2023 indica que revisado el expediente se advierte que hasta la fecha no existe pronunciamiento de parte del JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA NORTE, sito en Av. Carlos Izaguirre No. 176, Independencia No. 15311 – LIMA, mediante el cual se solicito la realización de la prueba anticipada y habiendo transcurrido el plazo de tiempo necesario, se debe de reenviar para realizar la presente diligencia así mismo a fin de llevarse a cabo la diligencia y este siga con el tramite regular del presente proceso debe autorizar que el FISCAL A CARGO DEL PRESENTE REALICE EL MISMO LAS ACTUACIONES IN SITU EN LA CIUDADA DE LIMA.
Que revisado el documento de la referencia el fiscal responsable del caso WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE solicita la prueba anticipada de la menor agraviada MENOR DE INICIALES GPC (11) sea practicada en la ciudad de Lima, por cuanto actualmente vive en el distrito de Comas, Av. Jamaica Mz Lt. 05 (REFERENCIA AL PARQUE SINCHI ROCA – CASA BLANCA DE CINCO PISOS TELEFONO CELULAR 900700236 específicamente que la fiscalía de turno que este cerca de su localidad o lugar donde vive con mayor permanencia pueda realizar la Prueba Anticipada en Cámara Gessel ...
SE REQUIERE QUE EL FISCAL RESPONSABLE DEL PRESENTE CASO realice in situ y de manera personal las diligencias para que se practique la prueb anticipada en Camara Gessel, es decir se traslade a la ciudad de Lima y realice las coordinaciones con las partes (representante de la menor para su traslado y participacion de la prueba anticipada en cámara gessel) así como el traslado y encargo del exhorto al JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA NORTE sito en Av. Carlos Izaguirre 176 independencia No. 15311 - LIMA... Sic.

Diligencia de Cámara Gessel – Prueba Anticipada que es de vital importancia para continuar con la investigación por la presunta comisión del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales G.P.C. (11) teniendo como investigado a Stilis Hermitaño Chusing.

**DISPONE:**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Proyectado

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064502202100171000000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2021-1718-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 27/09/2021 17:17
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 17
INFORME POLICIAL : ---
NUMERO DE OFICIO : N°3157-2021-SCG
OBSERVACIONES : Isabel

Tocamientos Indebidos

DELITO(S) : ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES

IMPUTADO (S) : CAMPO VILLAORDUÑA JORGE LUIS

AGRAVIADO (S) : C C D 19
C C D 14

DENUNCIANTE (S) : CAMPO MELGAREJO JORGE LUIS

Apertura
Prueba Anticipada

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2005010201-2020-38-0 | 00/00/00 | C C, R A | AGRAVIADO | DNI 80042747 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2005010201-2020-38-0 | 00/00/00 | C C, R A | AGRAVIADO | DNI 80042747 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010105-2008-147-0 | 00/00/00 | C C, R | AGRAVIADO | | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010105-2008-147-0 | 00/00/00 | C C, R | AGRAVIADO | | |
| 2006010604-2019-478-0 | 00/00/00 | C C, Y.Y | AGRAVIADO | | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2019-478-0 | 00/00/00 | C C, Y.Y | AGRAVIADO | | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2019-871-0 | 00/00/00 | C C, J E | AGRAVIADO | DNI 62685311 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2019-871-0 | 00/00/00 | C C, J E | AGRAVIADO | DNI 62685311 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2019-1016-0 | 00/00/00 | C C, D R | AGRAVIADO | DNI 60845634 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2019-1016-0 | 00/00/00 | C C, D R | AGRAVIADO | DNI 60845634 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2020-55-0 | 00/00/00 | C C, E F | AGRAVIADO | DNI 70734103 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2020-55-0 | 00/00/00 | C C, E F | AGRAVIADO | DNI 70734103 | |
| C C, D | | | | S.D. | |
| 2006010604-2021-34-0 | 00/00/00 | C C, J. N. D | AGRAVIADO | DNI 74120493 | |

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (e)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

27/09/21

*USUARIO:* KANNET YOHAIDA HUANCA CONDEZO Página 1 de 8 Fecha: 27/09/2021 Hora: 17:23

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIVINCRI - JEFATURA - DIVINCRI - HCO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
LEONCIO PRADO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tingo María, 23 de setiembre del 2021.

**Oficio N°. 3157 - 2021-SCG/VMRP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-LP**

MINISTERIO PÚBLICO
2° Fiscalía Provincial Corporativa de Leoncio Prado
MESA DE PARTES
24 SET 2021
RECIBIDO
Hora: 09:19 Fs. 17

**Señor** : **Abogada Isabel MELGAR RUIZ.**
**Fiscal adjunta provincial de la 2da. FPPC-LP-TM.**

**Asunto** : Actuados policiales, por motivo que se indica. – **REMITE.**

**Ref.** : PROVIDENCIA FISCAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir actuados policiales indicado en el asunto, formulado por el personal PNP a mi mando, con relación a la denuncia presentada por la ciudadanas **Anamelba CAMPO MELGAREJO (35),** por el Presunto Delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio de sus hijas de iniciales S.G.E.C (19) y D.C.C (15); hecho ocurrido el **10SET2021**, en el distrito de Castillo Grande - Provincia de Leoncio Prado – Dpto. de Huánuco.

Se cumple en remitir a su despacho; a fin de que proceda conforme sus atribuciones; cabe mencionar que las actuaciones de investigación fueron realizadas por el **ST3 PNP Jonatan Aldo CELIS SILVA**, perteneciente a la Sección de Investigación Criminal de esta Unidad Especializada.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIVINCRI - JEFATURA - DIVINCRI HCO - DEPINCRI-LP - SECINCRI

OA - 335448
Elky Alexander FERNANDEZ LATORRE
CMOTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

**EFLT/jacs..**

1718

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 21/09/2021
Hora: 11:24

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005409 - EIS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 3117-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES:C. C., D.(11/09/2006)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 60439014 **EDAD:** 15 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 21/09/2021 11:24*

PERITADA REFIERE HABRIA SIDO VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS POR PARTE DE SU PADRE, SUCEDIDO EL 10 DE SETIEMBRE DEL 2021, EN SU DOMICILIO EN CASTILLO GRANDE.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.
CONSENTIMIENTO INFORMADO: SE EXPLICA EL METODO Y TECNICA A UTILIZAR DURANTE EL EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL A PERITADA QUIEN DA SU CONSENTIMIENTO.

EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL
AREA EXTRAGENITAL: NO PRESENTA LESIONES
AREA PARA GENITAL : NO PRESENTA LESIONES
AREA GENITAL: SE APRECIA HIMEN DE ASPECTO LOBULADO DE BORDES LIBRE IRREGULARES, A LA EXTENSION NO SE APRECIA SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE NI ANTIGUO. NO SE APRECIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS.
ANO : FORMA ANULAR , TONO Y PLIEGUES RADIADOS CONSERVADOS.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE DESGARRO HIMENEALES RECIENTES, NI ANTIGUOS
2.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS.
3.- NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRANATURA.

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISION MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Medico Cirujano
CMP N° 54459

OSLER RODRIGUEZ BARBA
*Medico Legista*
*CMP : 54459*
*DNI: 41409808*

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 21/09/2021
Hora: 09:45

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005400 - L**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 3116-2021

**PRACTICADO A:** **INICIALES: E. C. SH. G. (05/12/2001)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 75838825 **EDAD:** 19 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: poster* *Fecha y Hora de impresión: 21/09/2021 09:45*

PERITADA REFIERE HABRIA SIDO VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS POR PARTE DE SU PADRE, SUCEDIDO DURANTE DICIEMBRE DEL 2021, EN SU DOMICILIO EN CASTILLO GRANDE.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.
PIEL

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
MINISTERIO PUBLICO DIVISION MEDICO LEGAL LEONCIO PRADO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodriguez Barba
Medico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

Se presento Virtual ante PJ. 22/10/2021

**CARPETA FISCAL N.° 2006004502-2021-1718-0.**
**IMPUTADO : JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS : S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBINIDOSOS SIN CONSENTIMIENTO.**
**CASILLA : 110565**
**FISCAL RESP. : ISABEL MELGAR RUIZ.**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA IPARRAGUIRRE GARCÍA,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N.° 258 – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822; a usted con el debido respeto digo:

## I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de las agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) Y D.C.C. (15) **en CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en su modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBINIDOSOS A MENORES DE EDAD, PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO 176°-A DEL CÓDIGO PENAL, en agravio de las **agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**, representada por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo; en virtud de los siguientes fundamentos:

## II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

El día 20 de setiembre de 2021, la denunciante Anabelma Campo Melgarejo se presentó ante la dependencia policial porque su ex pareja Jorge Luis Campo Villaorduña, quería quitarle a su menor hija de iniciales **D.C.C. (15),** momentos en que su menor hija se puso a llorar y nerviosa;y, al preguntarle el motivo por el cual se ponía así, le contó que su papá le hace tocamientos en sus partes íntimas, y que éste le daba pastillas diciéndole que son vitaminas, aprovechando mientras dormía para realizarle tocamientos por todo el cuerpo, siendo la última vez, que le toco el día 10 de setiembre de 2021, en horas de la noche cuando le volvió a dar nuevamente una pastilla *Alprazolam*, y ella se puso averiguar el nombre en el internet y resulto que son pastillas para dormir y cuando la agraviada se estaba levantando al día siguiente sintió que le estaban tocando nuevamente, que cuando abrió su ojo estaba su papá parado junto a su cama, entonces despertó, observando a su papá, haciéndose el disimulado – *el tonto*- , se retiro al baño y desde ese momento no quiso dormir más.

Asimismo, su hija de iniciales **S.G.E.C. (19),** le contó que su papá, también hacia lo mismo con ella, refiriéndole que cuando ella tenía 11 años, su papá le realizaba tocamientos indebidos en sus partes íntimas y su cuerpo; y, que hace cuatro meses cuando se quedó con su hermana a dormir, el investigado, le volvió a tocar sus senos y su parte intima donde la agraviada le encaro por medio de llamada telefónica, momentos en que se metió al baño



Escaneado con CamScanner

y no le quiso dar la cara, y, no quiso contar nada por no querer perjudicar al papá de sus hermanos.

## III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO

La declaración de las agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) Y D.C.C. (15) a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues es la menor agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de los presuntos tocamientos indebidos a las agraviadas por parte del denunciado* y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de menor de edad; y, es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor pueda ser manipulada o víctima de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así, considerando que son sus hijas ante el mayor transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y al amparo del INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR y evitar revictimizaciones, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de las víctimas como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales P.E.P respecto al delito, pues el investigado. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso. Pues, existe vínculo familiar entre la víctima y su agresor.

## IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar - *ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es el padrastro de la menor agraviada.
Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos Iure et de Iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**



Escaneado con CamScanner

22

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) **Artículo 242 numeral 1 inciso d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D) **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[…] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (Resaltado agregado).**

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN



Escaneado con CamScanner

A) **DENUNCIA VERBAL** de fecha 20 de setiembre de 2021, que obra a **fojas (02)**, donde se narra la forma y circunstancias como la ciudadana ANABELMA CAMPO MELGAREJO, comunica sobre la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin consentimiento que habrían sido víctimas sus hijas de iniciales **S.G.E.C. (19) Y D.C.C. (15)** ocurrido por última vez el día 10 de setiembre de 2021 en circunstancias que le daba pastillas para dormir y aprovechar para realizarles los tocamientos.

B) **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL ANAMELBA CAMPO MELGAREJO** de fecha 20 de setiembre de 2021; quién en su condición de madre de las agraviadas ha señalado cómo sus hijas le han señalado que han sido víctimas de agresión sexual por parte del investigado JORGE LUIS CAMPO MELGAREJO. (Fojas 03-06)

C) **EL MÉRITO DE LA FICHA RENIEC DE LAS AGRAVIADAS** de iniciales S.G.E.C. (19) Y D.C.C. (15).

D) **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** con el que se acredita la identificación del investigado.

E) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005049-EIS,** de fecha 21 de setiembre de 2021, que obra a fojas 08, practicado a la agraviada de iniciales D.C.C. (15), sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que la menor presenta: 1. No presenta signos de desgarro himeneales recientes, ni antiguos, 2. No presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, 3. No presenta signos de actos contranatura.

F) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005400-L-,** de fecha 21 de setiembre de 2021, que obra a fojas 09, practicada a la agraviada de iniciales S.G.E.C. (19), sobre examen de lesiones, en el que médico legista concluyó que la agraviada presenta: 1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere incapacidad médico legal.

G) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005397-L-,** de fecha 21 de setiembre de 2021, que obra a fojas 10, practicada a la agraviada de iniciales D.C.C. (15), sobre examen de lesiones, en el que médico legista concluyó que la menor presenta: 1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere incapacidad médico legal.

H) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N.° 005409-EIS** de fecha 21.09.2021, que obra a fojas 08 practicada a la agraviada de iniciales D.C.C. (15), y concluye: 1. No presenta signos de desgarro himeneneales recientes ni antiguos. 2. No presenta lesiones traumátícas recientes en genitales externos. 3. No presenta Signos de Actos contranatura.-

I) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005399-EIS,** de fecha 21 de setiembre de 2021, que obra a fojas 11, practicada a la agraviada de iniciales S.G.E.C. (19), sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyo que: no permite examen de integridad sexual.

## VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

**Parte agraviada**

- **Las agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15),** con domicilio en el Centro Poblado de Supte San Jorge Mz. M Lt. 01 – Sector Las Lomas – Tingo María.

- **Representante Legal de las agraviadas, Anabelma Campo Melgarejo,** con en el Centro Poblado de Supte San Jorge Mz. M Lt. 01 – Sector Las Lomas – Tingo María.

**Parte imputada**

- **Abogado del imputado JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA Dr. MOISÉS ROJAS VELÁSQUEZ (defensor público),** con domicilio procesal en la Av.



Escaneado con CamScanner

Amazonas N.° 464 - Tingo María.

**Perito**

- **Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en el Jr. Elías Mabama N.° 258- Primer Piso de esta ciudad.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso, Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elías Mabama 258 – TM.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elías Mabama 258.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 06 de octubre de 2021

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2021 17:03:59-0500



Escaneado con CamScanner

25

**CARPETA FISCAL N°: 2006064502-1718-2021**
**INVESTIGADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO.**
**Fiscal Responsable: Isabel Melgar Ruiz**

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMIMAR.**

**DISPOSICIÓN N° 01**
Tingo María, seis de octubre
del año dos mil veintiuno.---------//

**DADO CUENTA:** El oficio N° 3157-2020 de fecha 24 de setiembre de 2021 por la investigación seguida contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento** en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15),** representado por su progenitora **Anabelma Campo Melgarejo**; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: HECHOS.-**

El día 20 de setiembre de 2021, la denunciante Anabelma Campo Melgarejo se presentó ante la dependencia policial porque su ex pareja Jorge Luis Campo Villaorduña, quería quitarle a su menor hija de iniciales **D.C.C. (15)**, momentos en que su menor hija se puso a llorar y nerviosa;y, al preguntarle el motivo por el cual se ponía así, le contó que su papá le hace tocamientos en sus partes íntimas, y que éste le daba pastillas diciéndole que son vitaminas, aprovechando mientras dormía para realizarle tocamientos por todo el cuerpo, siendo la última vez, que le toco el día 10 de setiembre de 2021, en horas de la noche cuando le volvió a dar nuevamente una pastilla *Alprazolam*, y ella se puso averiguar el nombre en el internet y resulto que son pastillas para dormir y cuando la agraviada se estaba levantando al día siguiente sintió que le estaban tocando nuevamente, que cuando abrió su ojo estaba su papá parado junto a su cama, entonces despertó, observando a su papá, haciéndose el disimulado – *el tonto-* , se retiro al baño y desde ese momento no quiso dormir más.

Asimismo, su hija de iniciales **S.G.E.C. (19),** le contó que su papá, también hacia lo mismo con ella, refiriéndole que cuando ella tenía 11 años, su papá le realizaba tocamientos indebidos en sus partes íntimas y su cuerpo; y, que hace cuatro meses cuando se quedó con su hermana a dormir, el investigado, le volvió a tocar sus senos y su parte intima donde la agraviada le encaro por medio de llamada telefónica, momentos en que se metió al baño y no le quiso dar la cara, y, no quiso contar nada por no querer perjudicar al papa de sus hermanos.

**SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA.-**

Que los hechos así descritos pueden ser tipificados como:

Delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, tipo específico TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL, que textualmente establece:

**"Artículo 176- A.- tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el



Escaneado con CamScanner

26

agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte del cuerpo o actos libinidosos, reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA.-**

El artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, "El Ministerio Público es el titular de la acción Penal... El Fiscal Conduce desde su inicio la Investigación del delito", de su parte el artículo 65° inciso 2 del mismo cuerpo legal regula que: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional", en este caso habiendo recibido la noticia mediante una denuncia verbal de la progenitora de la menor agraviada, la misma que amerita una investigación, para fines de permitir al Ministerio Público emitir un pronunciamiento en base a la actividad investigativa desplegada.

Que, como parte de la propia investigación corresponde realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal.

**CUARTO: PLAZO DE INVESTIGACIÓN.-**

En este marco, este Despacho Fiscal considera pertinente efectuar las investigaciones preliminares respecto al caso denunciado a fin de tener mayores elementos de cargo y descargo que permitan a este Despacho emitir pronunciamiento adecuado respecto del ilícito penal denunciado; tanto más que, debe considerarse la naturaleza del delito; en este caso la situación de la víctima que es menor de edad, por lo que el Fiscal se encuentra en facultad legal de señalar un plazo determinado para la consecución de los fines de la investigación.

**POR ESTAS RAZONES:** El Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **DISPONE:**

**Primero.- ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en menores de edad** en agravio **de la menor de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15),** representado por su progenitora **Anabelma Campo Melgarejo.**

**Segundo.- FIJAR** como plazo para la investigación preliminar de SESENTA **DÍAS (60).**

**Tercero.-** Ordenar la realización de los siguientes actos de investigación:

**PRIMERO: SOLICITESE** la entrevista Única en Prueba Anticipada de las agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo; y, una vez obtenido se **solicite** el examen psicológico en la División Médico Legal de Leoncio Prado, a las precitadaa agraviadas a efectos de ser examinados psicológicamente y determinar la afectación psicológica relacionado a los hechos denunciados.-

**SEGUNDO: RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de Anamelba Campo Melgarejo, la misma que se llevará acabo el día 03 de noviembre de 2021 a horas 15:30 de la tarde, debiendo conectarse vía Whatsapp web o el aplicativo Google Meet con el número **telefónico N° 990911822** para realizar la diligencia; bajo expreso apercibimiento de disponerse su CONDUCCIÓN COMPULSIVA en caso de inasistencia.

**TERCERO: RECABESE** la Declaración Indagatoria de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** en compañía de su abogado defensor de libre elección, bajo



Escaneado con CamScanner

27

apercibimiento de nómbresele un abogado de la Defensa Publica; el mismo que se programará una vez obtenido la entrevista única en prueba anticipada de las menores agraviadas.-

**CUARTO:** Se practique el Examen Psicológico **(Perfil Psico- Sexual- Personalidad y Grado de Pedofilia)** del investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** a llevarse a cabo el día 05 de Noviembre **de 2021, a horas** 3:00 PM de la mañana, a efectuarse en el Instituto de Medicina Legal de Tingo María, NOTIFIQUESE y OFICIESE con las formalidades de ley.

**QUINTO: RECÁBESE** los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA.**

**SEXTO: OFICIASE al UDAVIT** con la finalidad de incorporar a dicha unidad con la finalidad de que las adolescentes agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) reciban apoyo psicológico y legal.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO,** en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, a fin de que asuma la defensa técnica y no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE. -**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2021 17:00:52-0500



Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. SANTA CRUZ 411
Juez RODIL NAUPAY Alexander FAU 20573011786 soft
Fecha: 21/09/2021 20:15:20 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01738-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
AGRESOR : CAMPO VILLAORDUÑA, JORGE LUIS
VÍCTIMA : CA CA, D

**AUTO FINAL Nº 791- 2021**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)**
Tingo María, veintiuno de setiembre del año dos mil veintiuno. -

**VISTO:** El Oficio N° 3119-2021, remitido por el DEPINCRI, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES:**

La autoridad policial junto al oficio remite la denuncia directa N° 367 y anexos, donde fluye que la persona de **Anamelba CAMPO MELGAREJO** interpone denuncia en agravio de sus hijas de iniciales **SH.G., E.C (19)** y **D., C.C. (15)** contra su ex conviviente y padre de la adolescente, la persona de **Jorge Luis CAMPO VILLAORDUÑA,** por la presunta violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Sexual – tocamientos indebidos**. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponde.

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. -** Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364, se tiene por **objetivo** prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7° de la norma acotada, establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laboral al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.



Escaneado con CamScanner

03
Fres

30

**SEGUNDO.** – Como sabemos a la fecha venimos afrontando una pandemia por el COVID-19 y al respecto el Gobierno ha dispuesto el estado de emergencia sanitaria, asimismo mediante Decreto Legislativo N° 1470 del 27 de Abril del 2020 se establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; dicha norma en su artículo 4° establece reglas a las que se debe ajustar el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares; encontrándose entre ellas lo dispuesto en el numeral 4.3. " El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible (…)", así como en el numeral 4.4.- " Para el dictado de las medidas de protección el/la juez considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evaluar el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas(…)" .

**TERCERO.** – Del mismo modo el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

**CUARTO.** – La Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*, define que la **violencia sexual** está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros.

**QUINTO.** - Que, de la denuncia remitida a este despacho mediante Oficio N° 3119-2021, fluye la Denuncia Directa N° 367, del que se desprende que: "[…] se presentó la ciudadana, Anamelba Campo Melgarejo; denunciando, por el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos, en agravio de sus hijas de iniciales SH.G., E.C (19) y D., C.C. (15); por parte de la persona de Jorge Luis Campo Villaorduña; hecho que viene sucediendo desde hace aproximadamente cuatro años, siendo la última vez el día 10 de setiembre del 2021 en horas de la noche, que su papá (el denunciado), le dio una pastilla para irse a trabajar diciendo que es vitamina, entonces es donde mi menor hija lee el nombre de la pastilla de nombre alprazolam y busca en internet para qué era la pastilla; y averiguó que era una pastilla relajante y/o para dormir, en eso mi menor hija se fue a dormir y cuando se levantó al día siguiente



2° Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Escaneado con CamScanner

04 cuadr
31

sentía que le tocaban sus senos y todo su cuerpo y cuando abrió sus ojos estaba su papá parado al costado de su cama, es donde mi hija se puso a llorar, lo mismo sucedió con mi hija SH.G., E.C (19), hace 9 años cuando tenía 11 años, me cuenta que mi expareja Jorge Luis Campo Villaorduña, le hacía tocamientos por sus senos, y hace cuatro (04) meses le volvió a tocar su seno y su parte íntima cuando estaba durmiendo en el cuarto donde vive con mi menor hija en Castillo Grande; lo que denuncia en esta DEPINCRI PNP-LP; para los fines de investigación".

**SEXTO.-** Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la denunciante -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección a favor de la agraviada, para así garantizar su bienestar físico y emocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

**SÉPTIMO.-** Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones , en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

**Por tanto**, en mérito a las consideraciones expuestas y normas acotadas; **SE RESUELVE:**

LINDSAY SUMARAN SOTELO
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia seguida por **Anamelba CAMPO MELGAREJO** en agravio de sus hijas de iniciales **SH.G., E.C (19)** y **D., C.C. (15)** contra **Jorge Luis CAMPO VILLAORDUÑA**, por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA SEXUAL – tocamientos indebidos.**

2. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

3. **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de **VIOLENCIA SEXUAL**, a favor de **SH.G., E.C (19)** y **D., C.C. (15)**); **disponiéndose las siguientes medidas:**

   A) Que, el denunciado **Jorge Luis CAMPO VILLAORDUÑA,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la persona de **SH.G., E.C (19)** y la adolescente de iniciales **D., C.C. (15)**, ya sea en su domicilio, centro de estudios o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros;**



Escaneado con CamScanner

50

**CARPETA FISCAL N°: 2006064502-1718-2021**
**INVESTIGADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO.**
**Fiscal Responsable: Isabel Melgar Ruiz**

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN N° 02**
Tingo María, dos diciembre
del dos mil veintiuno----//

**DADO CUENTA:** Los actuados de la presente investigación seguida en contra de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo.**

**PRIMERO:** Mediante disposición N° 01 de fecha seis de octubre de 2021, se dispuso: **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término perentorio de **(60) SESENTA DÍAS**, seguidas contra de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** disponiéndose la realización de diferentes actos de investigación, que hasta la fecha no se han agotado en su totalidad, siendo que dichas diligencias son necesarias para agotar la finalidad de la etapa de investigación; en consecuencia, para el esclarecimiento de los hechos y estando que se encuentra pendiente obtener el apersonamiento de ambas partes mediante su abogado defensor de libre elección, así como señalar domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, declaración indagatoria del investigado, antecedentes penales del investigado; y, demás actos de investigación urgentes e inmediatos relacionadas a los hechos investigados; siendo por ello necesario ampliar el plazo de Investigación preliminar.

**SEGUNDO:** El artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, para calificar la denuncia, podrá disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deberá realizar en un plazo de sesenta días; sin embargo, podrá fijarse un plazo diferente, atendiendo a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como es en el presente caso; estando pendiente recabar las diligencias antes señaladas; siendo indispensable recabar los elementos de convicción suficientes que permitan emitir una disposición de acuerdo a Derecho; corresponde ampliar el plazo de investigación preliminar acorde con la necesidad de realizar una investigación suficiente para la acreditación mínima del objeto de prueba o, también, para sustentar objetivamente la decisión pertinente en relación a la calificación de los hechos materia de la presente denuncia.

**DECISIÓN:**

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo de las diligencias preliminares en **SEDE FISCAL**, por el plazo de **(60) SESENTA DÍAS**, sin perjuicio de resolverse antes del plazo, en la investigación seguida contra de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del**

Escaneado con CamScanner

51

**delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**; debiéndose de llevar a cabo las diligencias urgentes y pendientes.

**SEGUNDO: DISPONER SE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

**PRIMERO: REITERES ESCRITO para solicitar** la entrevista Única en Prueba Anticipada de las agraviadas de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo; y, una vez obtenido se **solicite** el examen psicológico en la División Médico Legal de Leoncio Prado, a las precitadaa agraviadas a efectos de ser examinados psicológicamente y determinar la afectación psicológica relacionado a los hechos denunciados.-

**Segundo: Recábese** la declaración testimonial ampliatoria de **ANAMELBA CAMPO MELGAREJO**, la misma que se llevará acabo el día 20 de diciembre de 2021 a horas 15:30 de la tarde, debiendo conectarse vía whatsapp web o el aplicativo google meet con el número **telefónico nº 990911822** para realizar la diligencia; bajo expreso apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de inasistencia.

**Tercero: Recábese** la declaración referencial del menor **Stevent Snayder Campo Campo**, la misma que se llevará acabo el día 21 de diciembre de 2021 a horas 11:30 de la mañana, debiendo asistir acompañado de su representante legal y conectarse vía whatsapp web o el aplicativo google meet con el número **telefónico nº 990911822** para realizar la diligencia; bajo expreso aperci

**Cuarto: RECABESE** la Declaración Indagatoria de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** en compañía de su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nómbresele un abogado de la Defensa Publica; el mismo que se programará una vez obtenido la entrevista única en prueba anticipada de las menores agraviadas.-

**Quinto:** Se practique el Examen Psicológico **(Perfil Psico- Sexual- Personalidad y Grado de Pedofilia)** del investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** a llevarse a cabo el día 06 de enero .....**de 2022 a horas** ..11:00. de la mañana, a efectuarse en el Instituto de Medicina Legal de Tingo María, NOTIFIQUESE y OFICIESE con las formalidades de ley.

**Sexto: PRACTIQUENSE** las demás diligencias que resulten necesarias en atención al delito objeto de investigación, para el logro de la investigación. ------

**NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES.**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370: soft
Motivo: Soy el autor del documento

Escaneado con CamScanner

60

**CARPETA FISCAL N°: 2006064502-1718-2021**
**INVESTIGADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO.**
**Fiscal Responsable: Isabel Melgar Ruiz**

**DECLARAR COMPLEJA INVESTIGACIÓN**

**DISPOSICIÓN Nº 03**
Tingo María, treinta de enero
del año dos mil veintidós.---//

**I. VISTA:**

La carpeta fiscal signada con el Nº **2006064502-2021-1718-0,** la misma que contiene los actuados seguido contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** y,

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**II. ATENDIENDO:**

**Primero**: Que, mediante Disposición Fiscal Nº 01, de fecha 07 de julio de 2021 se dispuso iniciar la investigación preliminar contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**; disponiéndose que se realicen actos de investigación relacionados a los hechos denunciados; asimismo, se ha dispuesto la Disposición de Ampliación del Plazo de Investigación preliminar por el plazo de sesenta días, donde se ha ordenado recabar la Declaración Indagatoria de **Jorge Luis Campo Villaorduña**; el mismo que se programará una vez obtenido la entrevista única en prueba anticipada de las menores agraviadas y que **recién a la con fecha diez de marzo del 2022 a horas 9:00 de la mañana, se realizara la prueba anticipada-declaración de la menor agraviada de iniciales S.G.E.C. (19) y con fecha once de marzo del 2022 a horas 8:00 de la mañana, y la prueba anticipada-declaración de la menor agraviada de iniciales D.C.C. (15),** asimismo a la fecha no remiten el Examen Psicológico **(Perfil Psico- Sexual- Personalidad y Grado de Pedofilia)** del investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**; sin embargo, transcurrido el plazo ordinario aún no se obtuvo las diligencias dispuestas en la disposición Nro. 02 (Disposición de ampliación del plazo de diligencias preliminares).

**Segundo**: En este orden de ideas conforme establece el Art. 342° del Código Procesal Penal: "*3. Se considera proceso complejo cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaborares de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.*" (el subrayado es nuestro). Por lo que al tratarse la presente investigación por el delito de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos sin**

Escaneado con CamScanner

**Consentimiento en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**; donde resulta de importancia la **declaración de la menor agraviada de iniciales S.G.E.C. (19) y de la menor de iniciales D.C.C. (15) (PRUEBA ANTICIPADA),** que aún no ha realizada la audiencia y que con fecha **diez y once de marzo de 2022, recién se realizará la audiencia de PRUEBA ANTICIPADA,** siendo útil e importante para el pronunciamiento de la presente causa; circunstancias, que hacen preveer que la presente investigación deba ser declarada compleja.

**Tercero**: Con relación al plazo de investigación conforme establece el numeral 2 del Art. 334 del CPP, sin bien el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días; sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias objeto de investigación; es decir el plazo puede variar a consideración al criterio del fiscal, e incluso en este nivel de investigación atendiendo a la complejidad del hecho, nada impide que se pueda aplicar el plazo correspondiente a los procesos complejos, ello en atención al criterio jurisprudencial recaído en la Sentencia Casatoria Nro. 144-2012-ANCASH en cuyo fundamento decimo se estableció como doctrina jurisprudencial que: ***"...tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo diligencias preliminares es de ocho meses....."***; es decir el criterio normativo imperante permite aplicar un plazo de ocho meses a nivel de diligencias preliminares, presupuesto normativo que se verifica en el presente caso

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del Art. 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Art. 342° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

**III. DISPONE**:

**Primero**: **DECLARAR COMPLEJA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, POR EL PLAZO DE OCHO MESES**.

**SEGUNDO**.- **LLÉVESE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN**, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

1. Una vez obtenido la audiencia de prueba anticipada, se **solicite y curse OFICIO** para el examen psicológico en la División Médico Legal de Leoncio Prado, a las precitadas agraviadas **S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15), representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo,** a efectos de ser examinados psicológicamente y determinar la afectación psicológica relacionado a los hechos denunciados.-
2. **Recábese** la declaración referencial del menor **Stevent Snayder Campo Campo**, la misma que se llevará acabo el día **21 DE MARZO DE 2022 A HORAS 11:30 DE LA MAÑANA,** debiendo asistir acompañado de su representante legal y conectarse vía whatsapp web o el aplicativo google meet con el número **telefónico N° 990911822** para realizar la diligencia; bajo expreso apercibimiento de ley.
3. **RECABESE** la Declaración Indagatoria de **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** en compañía de su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nómbrarsele un abogado de la Defensa Publica que asuma la defensa necesaria; el mismo que se llevará acabo el día **22 DE MARZO DE 2022 A HORAS 11:30 DE LA MAÑANA,** una vez obtenido la entrevista

Escaneado con CamScanner

única en prueba anticipada de las menores agraviadas, debiendo conectarse vía whatsapp web o el aplicativo google meet, con el número **telefónico Nº 990911822** para realizar la diligencia; bajo expreso apercibimiento de ley.

4. Se practique el Examen Psicológico **(Perfil Psico- Sexual- Personalidad y Grado de Pedofilia)** del investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA,** a llevarse a cabo el día .28/02/2022.....**de 2022, a horas** 9:00am de la mañana, a efectuarse en el Instituto de Medicina Legal de Tingo María, NOTIFIQUESE y OFICIESE con las formalidades de ley.
5. **PRACTIQUENSE** las demás diligencias que resulten necesarias en atención al delito objeto de investigación, para el logro de la investigación. -------
6. **PROVEYENDO:** El escrito presentado por Anamelba Campo Melgarejo, conforme al tenor de lo expuesto en el documento que antecede; Téngase por apersonado a la instancia y por señalado su domicilio procesal, sito en el Jr. San Alejandro 331- Sede Institucional del Programa Nacional Aurora- Centro Emergencia Tingo María, lugar donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Téngase por nombrado como su abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Estese a lo resuelto en la Disposición N° 01 de fecha 06 de octubre del 2021. **AL TERCER OTROSI DIGO:** Sobre el pedido de la solicitud de copias simples de los actuados, en consecuencia, autorícese la expedición de las copias simples requeridas, debiendo de remitirse a su correo electrónico del abogado defensor: ginfrank82@gmail.com, dejándose constancia de su entrega en autos, **AL CUARTO OTROSI DIGO:** Téngase presente y estese a lo resuelto en la presente disposición. **AL QUINTO OTROSI DIGO:** Estese a lo resuelto en la Disposición N° 01 de fecha 06 de octubre del 2021 y Téngase presente para los fines de la notificación el numero telefónico N° 916627608 del investigado brindado por el abogado defensor de la agraviada. **AL SEXTO OTROSI DIGO:** Estese resuelto en la presente disposición. **NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES.** *Suscribe por disposición contenida en la Resolución N.º 060-2022 de fecha 06 de enero de 2022.-*

**ISABEL MELGAR RUIZ**
**Fiscal Adjunta Provincial**
**2° Fiscalía P[illegible] Penal Corporativa**
**Leoncio Prado**

Escaneado con CamScanner

Se presento 89 -
al PJ. 01
20/01/2022 jmo

**EXPEDIENTE N.°1437-2021**
**CARPETA FISCAL N.° 2006064502-1718-2021**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**

**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 04**
Tingo María, veintiocho de junio
del dos mil veintidós. ---//

**I. VISTOS:**

Las Diligencias Preliminares urgentes efectuadas contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**; y,

**II.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS IMPUTADOS Y AGRAVIADO:**

**A) DEL IMPUTADO:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** | |
| **APELATIVO** | **Ninguno** | |
| **DNI** | 43609699 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 26/12/1984 | |
| **EDAD** | 38 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Jorge Rafael | |
| | Nelly | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria completa | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 916627608 | |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. La Unión Cuadra N.° 02– Tingo María | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | No tiene | |



Escaneado con CamScanner

**B.1) REPRESENTANTE DE LAS MENORES AGRAVIADAS:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **ANAMELBA CAMPO MELGAREJO** | |
| **DNI** | 47304674 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 15/02/1986 | |
| **EDAD** | 36 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Aucayacu |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Zenón | |
| | Ana Dina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Cuarto de secundaria | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 991954069 | |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. Aucayacu Nro. ultima cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Alameda Perú Nro. 1068 oficina 02 – Tingo María – Casilla electrónica Nro. 70424 | |

**B.1) AGRAVIADA I:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **S. G.E. C.** | |
| **DNI** | 75838825 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 08/12/2001 | |
| **EDAD** | 20 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Marco Antonio | |
| | Anabelma | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Primaria 3er grado | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | ---------- | |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. Aucayacu Nro. última cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | ---------- | |

**2) AGRAVIADA II:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **D. C. C.** |
| **DNI** | 60439014 |
| **SEXO** | Femenino |



Escaneado con CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 11/09/2006 | |
| **EDAD** | 15 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Efraín | |
| | Janina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Sin instrucción | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | ---------- | |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. Aucayacu Nro. ultima cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | ---------- | |

**III. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

**3.1.-** Conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Conforme se encuentra establecido en el Artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria[1].

**3.2.-** En tal contexto, se tiene de la Disposición N.° 01 de fecha seis octubre de 2021, se inició investigación en contra de Jorge Luis Campo por el presunto delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de **la menor de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** donde se dispuso la realización de actos de investigación con la finalidad de determinar si los hechos denunciados constituyen delito, asimismo la participación o autoría del sujeto activo y sujetos pasivos.

**3.3.-** Asimismo se tiene de la Disposición N.° 02 de fecha dos diciembre de 2021, se amplió el plazo de diligencias preliminares en contra de Jorge Luis Campo por el presunto delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de **la menor de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** donde se dispuso la realización de actos de investigación con la finalidad de determinar si los hechos denunciados constituyen delito; asimismo, la participación o autoría de los sujetos activos y sujetos pasivos.

**3.4.-** En ese sentido, se ha recepcionado la declaración ampliatoria testimonial de Anabelma Campo Melgarejo, que obra a fojas 52-55, la denunciante, señala que su menor hija de iniciales S.G.E.C.(19), le refirió que en una oportunidad, en el mes de diciembre de 2020, cuando se fue a dormir al cuarto de su hermana de iniciales D.C.C

1 Talavera Elguera, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativas e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, 2005, p. 25



Escaneado con CamScanner

(15), el investigado quién es padre de ésta última, le habría tocado sus partes íntimas, sus senos, en el momento que se encontraba durmiendo, la menor percatándose de ello se despertó, se quedo impactada y el investigado se fue corriendo al baño, estos hechos generaron que su hija S.G.E.C.(20), le contará a su hija D.C.C.(15), donde se puso a llorar, retirándose su hija Shanira de la casa y se retiro a la casa de Supte donde vive; además, indica que su menor hija Shanira le realizó una llamada por teléfono, y le preguntó qué pasa, y ella le refiere que el papá de su menor hija D.C.C.(15) le había tocado sus partes intimas y no era en una sola oportunidad, así también le pregunta por la pastilla Alprozalam que le daba su padre cuando él, la tocaba.

**3.5.-** Y, se obtuvo la declaración testimonial de **Stevent Snayder Campo Campo (Fojas 73-74)**, quién ha señalado que su hermana Degianeyra (15) le contó que le habría tocado su padre Jorge Luis, cuando se encontraba en la casa que quedaba por Castillo Grande, que su padre le habría tocado y estaba llorando, sucedieron le hechos en la noche; además, sus hermanas agraviadas Shanira y Degianeyra, le contaron que su padre le habría tocado, incluso su hermana Shanira se encontraba llorando, eso paso cuando su hermana Shanira iba a la casa a dormir a su casa, cuando llegaba tarde y por eso dormía en la misma cama con su hermana Degianeyra.

**3.6.-** La Investigación Preparatoria, regulada por la sección I, Artículo 321° del Código Procesal Penal, tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación"[2]. **Siendo que la actividad de investigación realizada por el Ministerio Público debe regirse por los criterios de pertinencia y utilidad. Por esta razón, el Artículo 337°.1 del Código procesal Penal señala que "el fiscal realizará las diligencias de investigación que considere *pertinentes* y *útiles*, dentro de los límites de la ley**[3].

## IV.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN PENAL

Se atribuye al procesado Jorge Luis Campo Villaorduña, quién es ex conviviente de la denunciante Anabelma Campo Melgarejo, haber realizado tocamientos indebidos en las partes intimas de las menores de iniciales **D.C.C. (15),** la misma que es hija del procesado y quién habría señalado que su papá, le hace tocamientos en sus partes íntimas, y, que éste le daba pastillas diciéndole que son vitaminas, aprovechando mientras dormía la menor para realizarle tocamientos por todo el cuerpo, siendo la última vez, que le tocó el día 10 de setiembre de 2021, en horas de la noche, cuando le habría dado a dar nuevamente una pastillas para dormir; indicando la menor agraviada que cuando se estaba levantando al día siguiente, sintió que le estaban tocando nuevamente, que cuando abrió su ojo estaba su papá se encontraba parado junto a su cama, entonces despertó, observando a su papá, haciéndose el disimulado – el tonto-, se retiro al baño y desde ese momento no quiso dormir más.

Aunado a los hechos antes indicados, se tiene que la ciudadana de iniciales **S.G.E.C. (19)- hija política del procesado-,** ha señalado que vivía con el imputado, desde que tenía seis años de edad, porque aquél tenía una relación convivencial con su madre Anamelva Campop Melgarejo. Y, cuando vivía por el Jr. Monzón; es decir, en el año 2014, donde tenía entre ocho a nueve años de

---

2 Reyna Alfaro, Luis Miguel. Litigación estratégica y Técnicas de persuasión aplicadas al nuevo Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2009, p. 28

3 Ob. Cit., p. 35



Escaneado con CamScanner

93

edad, el imputado, le tocaba los senos todas la noches, porque vivían en la misma habitación -cuarto alquilado- por dicho motivo, en algunas oportunidades la agraviada se ponía hasta tres blusas o una casaca o se tapaba por completo para que el procesado no pueda meter su mano; sin embargo, él lo seguía haciendo, cuando se daba cuenta que se iba a despertar, se ponía a un costado de la cama y se ponía quieto, no se movía; posteriormente, su madre se separó de el imputado y éste se quedo a vivir con sus menores hermanos de iniciales D.C.C. (15) y y Stvenet Snayder (12); refiriendo,además, no haber contado los tocamientos indebidos que vivía, porque no quería que sus hermanos tengan una mala imagen de su padre.

Indica que los tocamientos indebidos ocurrían y se iniciaron cuando tenía ocho (08) años de edad, donde el imputado levantaba su blusa para que pueda tocar sus senos, el mismo que lo realizaba con cuidado, en horas de la noche, ella estaba despierta, no podía dormir, se acercaba y le tocaba, utilizando su manos; estos hechos refiere no haber contado a nadie. Ha puesto en conocimiento de forma reciente cuando ya tenía diecinueve (19) años.

Además, sostiene que el imputado ha tocado sus vagina, en circunstancias, que ella se encontraba durmiendo, acompañada de sus menores hermanos; sostiene haber sentido que pasaron la mano por su vagina, dándose cuenta en horas de madrugada a las cinco a seis de la mañana, despertándose observó al imputado, quién agarró su tolla y se metió al baño; estos hechos fueron comunicados a su madre la denunciante quién reclamo al imputado y éste le respondió que estaba "loca" y que era el gato, que él estuvo sacando el gato de encima de la cama de la agraviada.

Se tiene que la agraviada de iniciales **D.C.C. (15),** en su Entrevista Única de fecha 18 de abril de 2022; precisa que fue victima de tocamientos indebidos en sus partes intimas, por parte de su padre, quién le tocaba las tetas (senos) y también la vagina, que los tocamientos indebidos ocurrieron en horas de la noche, cuando cursaba la menor agravaida el cuarto año de primaria; que la primera vez fue cuando la menor cortaba las unas del imputado; y, la segunda vez, en circunstancias, que se encontraba en su cuarto, el imputado se puso detrás de ella y rosó con su pene el trasero (nalgas) de la menor agraviada.; y, la tercera vez, en circusntancias, que la menor agraviada se encontraba echada en su cama durmiendo, donde llevaba puesto una blusa roja y empezó a tocarle los senos; las tres veces que fue victima de tocamientos ha ocurrido en el inmueble de Castillo Grande.

Además, señala que en otra oportunidad, cuando el imputado regresaba de trabajar en horas de la mañana- seis de la mañana, ella le abría la puerta luego se iba a acostar a su cama a seguir durmiendo, donde el procesado se acercaba y paraba cerca a la cama, y, agarro su mano he hizo que agarre su pene, y cuando la menor se levantaba,el imputado ingresaba al baño de forma apresurada y asustado.

Ssotiene la menor agraviada que fue victima de tocamientos indebidos en diversas oportunidades, por parte de su padre, desde que cursaba el cuarto año de primaria, en circunstancias que la menor agraviada dormía e incluso le habría dado de forma muyr seguido las pastillas para dormir de nombre Alprazolan, con la finalidad de dormila y realizarle tocamientos indebidos.-le daba muy segu

**VI.- <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:</u>**

Señor Juez los elementos de convicción que se sustenta la formalización de la investigación preparatoria son los siguientes:



Escaneado con CamScanner

94/06

**EL MERITO DE LA DENUNCIA VERBAL N°307** de fecha 20 de setiembre de 2021, se tiene la denuncia formulada por la ciudadana Anabelma Campo Melgarejo, sosteniendo la presunta comisión del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de sus menores hijas Shanira Greiss Esquivel Campo y Deglaneyra Campo Campo, que el día 10 de setiembre, su menor hija Deglaneyra le refiere que su padre Jorge Luis Campo Villaorduña, le dio una pastilla, averiguando que esa pastilla sirve para relajar y dormir que tiene por nombre Alprazolam, levantando al día siguiente sentía que le tocaban sus senos y todo su cuerpo, percatándose que su padre se encontraba parado al costado de su cama, poniéndose a llorar; asimismo, sucedió con su menor hija Shanira, cuando tenía 11 años le refiere que su ex pareja Jorge Luis Campo Villaorduña le hacía tocamientos en sus senos, y hace cuatro meses lo volvió hacer tocándole los senos y su parte intima, cuando estaba durmiendo en el cuarto donde vive con su hermana Degianeyra. (Fojas 02).

**EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 005409 - EIS de fecha 21 de setiembre de 2021**; practicado a la menor agraviada de iniciales D.C.C., donde concluye:1.- No presenta signos de desgarro himeneales recientes, ni antiguos, 2.- No presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, 3.- No presenta signos de actos contranatura. **(Fojas 08).**

**EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005399 - EIS de fecha 21 de setiembre de 2021**; practicado a la menor agraviada de iniciales SH.G.E.C., donde concluye: No permite examen de integridad sexual. **(Fojas 11).**

**EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANAMELBA CAMPO MELGAREJO** de fecha 20 de setiembre de 2021; quién ha señalado que sus menores hijas agraviadas de iniciales SH.G.E.C. y D.C.C., les contó que el investigado Jorge Luis Campo Villaorduña les habría realizado tocamientos indebidos en sus senos y parte intima **(Fojas 03-06).**

**EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE STEVENT SNAYDER CAMPO CAMPO** de fecha 02 de junio de 2022; quién ha señalado que sus dos hermanas SH.G.E.C. y D.C.C. le comentaron sobre los actos de tocamiento indebidos, y es por ello que su hermana mayor SH.G.E.C. ya no dormía en su casa, solo iba cuando su padre ya no encontraba en el domicilio. **(Fojas 73-74).**

**EL MERITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA PRACTICADA A LA MENOR DE INICIALES SH.G.E.C. (20);** donde precisa que desde el 2014 cuando ella tenía 08 a 09 años, su padrastro Jorge Luis Campo Villaorduña le tocaba los senos cuando dormía, no se lo comento a su madre, por que era el padre de sus dos menores hermanos y no quería que ellos tengan esa imagen de él, su madre se separó de él, pero en el 2020 volvió a cometer esos tocamientos hacia ella, por que ella siempre iba a visitar a sus hermanitos, la observaba con mucha frecuencia y ella se sentía incomoda, cuando ella se quedo a dormir porque era muy tarde para volver a su casa donde quedaba por Supte, sintió que le pasaron la mano por su parte intima (vagina) también en el año 2019, despertando a las 5 o 6 aprox. Sintió que le estaba tocando, y lo que hizo el fue agarrar una toalla y meterse al baño, contándole a su madre lo sucedido, ella reclamándole, asimismo el 15 de setiembre del 2021, para los 15 años de su hermana menor de iniciales D.C.C., se encontraba en el cuarto con ella, por que su padre la boto de su casa, cuando quiso poner la denuncia porque le boto de su casa a su menor hermana, se entera que le daba pastillas para dormir a su hermana menor.**(fojas 50-60)**



Escaneado con CamScanner

**EL MERITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA PRACTICADA A LA MENOR DE INICIALES D.C.C. (15);** donde precisa que su padre Jorge Luis Campo Villaorduña le tocaba las senos y la vagina cuando estaba en 4to año de primaria, pasando un mes la segunda vez que sucedió los tocamientos fue cuando estaba acomodando su cuarto, vivían en la casa de su familia por parte de él, estaba en el otro cuarto, cuando le agarro por detrás y con su pene roso su trasero; en otro momento cuando se encontraba echada en su cama, el empezó a tocarle los senos, era con mucha frecuencia; cuando tenía 14 años, el le miraba bañarse, también le tocaba su parte intima (vagina); cuando paso lo de la denuncia por que el la boto de su casa y se fue con su hermana SH.G.E.C. (20) para interponer una denuncia de fecha aprox. 22 de setiembre, le refiere que su padre le daba una pastilla que eran supuesta vitaminas, percatándose que se llamaba alprazolam, era para hacerla dormir, le daba muy seguido esa pastilla. **(fojas 66-79)**

**EL MÉRITO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N.° 0001683-2022- PSC-DCL**S practicado a la agraviada de iniciales **S.G.E.C. (20),** donde se concluye: AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN NO SE EVIDENCIA SINTOMATOLOGÍA AGUDA DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, DADO AL HISTORIAL DE VICTIMIZACIÓN PASADA ( LARGA DATA), EVENTO ASOCIADO A DINÁMICA DE CONTENIDO SEXUAL.

**EL MÉRITO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES QUE OBRAN A FOJAS 45;** donde se registra que el investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

**VII. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que al final suscribe, **DISPONE**: ----------

**LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación sexual o Actos Libidinosos sin consentimiento previsto en el ARTÍCULO 176-A del Código Penal en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C.(20) y D.C.C. (15);** y, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirse cuando la investigación cumpla su finalidad, siendo necesario se realicen las siguientes diligencias:

- **Reprogramese la declaración indagatoria de Jorge Luis Campo Villaoduña** en compañía de su abogado defensor, la misma que se llevara a cabo el día **DE 03 DE AGOSTO DE 2022, a horas 10:00 de la mañana, bajo expreso apercibimiento,** en caso de inconcurrencia y designarse abogado defensor público en caso de inasistencia, **debiendo conectarse al número 990911822 por video llamada whatssap,** con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamiento social establecido por la pandemia del covid – 19..
- **RECABESE el resultado de la pericia psicológica** de la menor agraviada de iniciales **D.C.C (15),** practicado por la Psicológa **Noelia Ramírez Contreras**, con cuyo fin se curse **Ofício c a la División Médico Legal de Leoncio Prado.-**
- **RECABESE** la pericia psicológica (Perfil Psico – Sexual – Personalidad y



Escaneado con CamScanner

96

Grado de Pedofilia) del investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**, que se llevo a cabo el dia 09 de gosto de 2022 a horas 15:00 de la tarde, bajo apercibimiento, de disponerse su **conducción compulsiva por la autoridad policial**, en caso de inasistencia. **Ofíciese con tal fin a la División Médico Legal de Leoncio Prado.**

**RECÁBESE** la **INSPECCIÓN FISCAL** a llevarse a cabo el día 16 DE AGOSTO DE 2022, a horas 11:00 de la mañana , debiendo acudir los sujetos procesales acompañado de su abogado defensor de libre elección; bajo apercibimiento de designarse defensor público y disponerse su conducción compulsiva.

Y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -

Póngase en conocimiento del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al Artículo 3° del Código Procesal Penal. ----------

OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en el *Jr. Elías Mabama Nº 258- Túpac Amarú*, Contacto-Celular N°990911822.

**Notifíquese** con arreglo a ley. ----------

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 09:11:38-0500



Escaneado con CamScanner

114

*CASO N.° 1718-2021*

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA (37)**

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas del día 03 de agosto de 2022, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Penal **Dra. ISABEL MEGAR RUIZ**, compareció el investigado **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA (37)**, acompañado de su abogado defensor el letrado HERRERA MOROTE LUIS ALBERTO, con registro N°1370 del Colegio de Abogados de Lima Norte, Teléfono N° 978909106, se procede a recabar su declaración Indagatoria por el aplicativo via Whatssap conectado con el n+úmero N.° 990911822, en relación a la investigación fiscal Caso N° 1718-2022; cuyo resultado es el siguiente:

**I.- Datos Generales:**

- ✓ Nombres y Apellidos: **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA (37)**
- ✓ Sobrenombre o Apodo: **TIRI**
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **43609699**
- ✓ Lugar de Nacimiento: TÍNGO MARÍA
- ✓ Fecha de Nacimiento: **26/12/1984**
- ✓ Edad: **37**
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Profesión u Ocupación: Taxista
- ✓ Domicilio real: Av. Unión N.° 282- Castillo Grande
- ✓ Domicilio Procesal: Pasaje Villa Rápido N.° 843- Tingo María
- ✓ Sexo:Masculino
- ✓ Nombres y Apellidos de sus Padres: Paulina y Rafael
- ✓ Nombre y Apellido de su cónyuge: No tiene
- ✓ Nombre y Apellido de sus hijos: 02 hijos
- ✓ Nombre de las personas con quienes vive: Con mi hijo Estivent Snaidert Campo Campo.
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria Completa.
- ✓ Religión:Católico
- ✓ Celular de contacto: 997401608
- ✓ Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros: **nunca me han denunciado, es la primera vez.**
- ✓ Si tiene bienes, donde están ubicados, quien los posee y a que titulo y si se encuentran libre de gravamen: No tiene.
- ✓ **Ingresos económicos:** S/.1,500.00 aproximadamente.-

**II. - Instrucciones preliminares:**

En este acto el imputado es instruido de los derechos que le asisten según el Artículo 71° y 87° del Nuevo Código Procesal Penal, conforme se desprende del formato de información de derechos y deberes del imputado. En ese sentido se le hizo saber al imputado que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Escaneado con CamScanner

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.
En este acto el fiscal realiza las siguientes preguntas:----------

**01.- ¿PARA QUE DIGA: SI REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que si, me encuentro conforme con el abogado defensor que me acompaña.-----

**02.- ¿PARA QUE DIGA: SI USTED CONOCE A LAS AGRAVIADAS DE INICIALES S.G.E.C. (19) Y D.C.C. (15) Y LA DENUNCIANTE ANAMELVA CAMPO MELGAREJO DE SER ASÍ PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMITAD LOS UNE CON AQUÉLLOS? DIJO:** Que, si conozco a la ciudadana de iniciales S.G.E.C. (19), porque era mi hijastra; y, a la menor de iniciales D.C.C. (15) la conozco porque es mi hija; y, a la denunciante ANAMELVA CAMPO MELGAREJO es mi ex pareja, habiendo convivido tres a cuatro años.

**03.- PREGUNTADO PARA QUE PRECISE EN QUE AÑO HA CONVIVIDO CON LA CIUDADANA ANAMELVA CAMPO MELGAREJO? DIJO: Que, no me acuerdo exactamente.-**

**04.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA VIVIDO EN EL MISMO DOMICILIO CON LAS AGRAVIADAS DE INICIALES S.G.E.C. (19) Y LA MENOR D.C.C. (15) ? dijo:** Que, si he vivido en la misma casa que quedaba en el Jr. Huanuco Cuadra 01, dicho domicilio era alquilado; con mi hijastra y su madre, así como su hermano Marcos Antonio (18) de la señorita de iniciales S.G.E.C. (19); y, preciso que con mi hija de iniciales D.C.C. (15), hemos vivido en la misma casa cuando vivíamos por 09 de octubre ( entrada a SUPTE- Ref. Cementerio) dicha casa era alquilada, habiendo vivido dos años aproximadamente, cuya edad de mi hija no recuerdo; posteriormente después de haber separado de la mamá de mi hijos, me fui a vivir a Castillo Grande ubicado por la Av. Unión, dicha casa era alquilada, donde vivía con mis dos menores hijos Deganeira Campo Campo y Stivent Campo Campo, porque su mamá me había entregado la custodia por la DEMUNA, precisando que me fui a vivir en el año 2015 hasta el mes de setiembre del año 2021; asimismo, quiero aclarar que también he vivido en el Jr. Cajamarca lote 41 ( al costado de la casa del Dr. Picón), en el año 2017 aproximadamente, en la casa de la señora Otilia Ruiz Cárdenas, precisando también que yo he vivido diez años con mis hijos en las

Escaneado con CamScanner

134

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 004212-2022-PSC

SOLICITADO POR : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
OFICIO : 822-2022
TIPO : PERFÍL PSICOSEXUAL

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | CAMPO VILLAORDUÑA |
| NOMBRES: | JORGE LUIS |
| SEXO: | Masculino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERÚ |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 26/12/1984 |
| EDAD: | 37 Años |
| ESTADO CIVIL: | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Superior Completa |
| OCUPACION: | Conductor de Vehículos de Motor |
| RELIGION: | Catolica |
| DOMINANCIA: | Diestro |
| PROCEDENCIA: | 2°FPPC-LP |
| DOMICILIO: | JR.UNIÓN N°262-CASTILLO GRANDE |
| INFORMANTE: | |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | D.N.I.: N° 43609699 |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | IML I, TINGO MARÍA, 09 DE AGOSTO DE 2022 |

Usuario de impresión: mgalveza Fecha y hora de impresión: 28-09-2022 09:02

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

Examinado refiere: "No se realmente por que me están acusado, una es mi entenada y la otra la menor es mi hija, la mayor manifiesta que yo le hice tocamientos desde que ella tenia 8 años y por tal motivo su mamá se separo de mi, por un tema que ella se calló la boca porque no quería que mis hijos sepan la clase de padre que tienen, eso puso en su declaración mi hija, ella dijo que me quería matar dándome raticida en mi comida, puso en su declaración que le puse pastilla para que duerma todos los días, la mayor también puso que la ultima vez que le toque a mi hija fue el 10 de setiembre del 2021, y también le metió a mi sobrina Amisha, diciendo que yo también le hago tocamientos a mi sobrina, ella tiene 16 años, también dijo que yo le boté a mi hija a su cuarto de la mayor y todo esta siguiendo su proceso, yo niego los hechos porque me están acusando de algo que no hice, yo tengo testigos de que eso es falso, yo siempre los crie solos a mis hijos, su mamá me los entrego mediante la DEMUNA, mi hija mayor tendría entre 5 años y 2 años el varón que es menor, de los cuales nunca agarré un plan de denunciarle a su mamá por alimentos, ella solo venia una vez al año a comprarle una ropita y se iba, mis hijos no querían ni hablar con su mamá, pero de ahí empezaron nuevamente a relacionarse con su mamá, Shanira, que es mi entenada que me acusa ella comenzó a vivir con nosotros cuando era pequeña, ella menciona que yo la tocaba desde que ella tenia 6 años, ella me decía tío cuando vivía conmigo hasta el ultimo me decía tío hasta el año pasado, tenían una buena amistad con mi hija, yo casi no paraba mucho en casa cuando vivíamos juntos, ellas son hermanas por parte de madre, cuando yo me separo mis hijos se quedan conmigo, cuando empiezan a estudiar juntos es que empiezan a frecuentarse, mi entenada dice que yo la tocaba desde los 8 años, no sé porque ella me denuncia si siempre la trate bien, aunque siempre tenia problemas con su madre, yo pienso que Shanira esta siendo inducida por su mamá para denunciarme, este año ellas me ponen la denuncia, mi hija Deyaneyra, tenia un problema con el profesor Melvin, que la había tocado, ella esa vez tenia 9 años, la encargada de recoger a mi hija era su mamá, durante todo ese día yo la busque y mi hija estaba en la fiscalía y se fueron a decir que su profesor le hacia tocamientos, yo llame a su mamá y ella no quiso saber nada y todo ese proceso lo vi yo solo, la relación con mi

COPIA

Escaneado con CamScanner

136

y comparto con Esteven, con mi hija no converso".
OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: "Mi hermana, ella es de mi confianza, mi madre también, a ellas les cuento mis problemas".
ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "Toda mi familia se ha caído, todo lo que construí de 10 años se cayó, todo se acabo por su mamá, porque me ha estado ocultando muchas cosas de mi hija, a mi hijo varón también le decía que no me cuente nada".
ACTITUD DE LA FAMILIA: "Mi familia están molestos con esta denuncia, mas mi mamá porque ella siempre le ayudaba en todo".

**INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
La Figura Humana de K. Machover
Test de EPQR-A

**ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Examinado de contextura gruesa, talla mediana, tez morena, a la fecha de la entrevista el examinado se muestra asequible,si embargo con estado de animo intranquilo, se advierte procesos cognitivos conservados de atención, memoria y evocación, a la fecha lucido, consciente y con adecuada capacidad para percibir y valorar su realidad, al abordar los hechos investigados evade las respuestas, no contesta las interrogantes, no se logra establecer una comunicación bilateral, el examinado no fija la mirada, se advierte tensión, estado de animo intranquilo y de enojo, su lenguaje mantenía un tono de voz adecuado, en su relato se advierte incongruencia entre lo que refiere y lo que expresa a nivel conductual, siendo este poco creíble.
ORGÁNICIDAD: No se evidencian indicadores de alteración en está área.
INTELIGENCIA: Clínicamente Normal - Promedio.
PERSONALIDAD: De la evaluación y entrevista se aprecia una persona con rasgos de personalidad de tipo inestables, se aprecia una persona que intenta mostrar apariencia cordial, sin embargo denota discordancia, se aprecia en el escasa capacidad para la empatía, poco flexible, el mismo que se muestra riguroso, se muestra egocéntrico, sus respuestas denotan interés personal, socialmente se aprecia escasa capacidad para establecer lazos afectivos significativos.
a nivel de impulsos se aprecia tendencia a actuar de manera poco meditada, con escaso nivel de tolerancia, sus descargas impulsivas se manifiestan a través de la inconformidad y resentimiento constante, suele ser un individuo que manipula las percepciones, juicios y emociones de los demás, utiliza como mecanismos defensivos la negación, la minimización, la proyección y evasión.
En relación a los hechos investigados en examinado niega responsabilidad en los hechos investigados, desplaza responsabilidad a su entorno y los demás, evidenciándose escasa capacidad para asumir responsabilidades.
A NIVEL PSICOSEXUAL: Persona que se identifica con su rol y genero, de preferencia heterosexual, se advierte en su historias psicosexual indicadores de inestabilidad, presenta escasa capacidad para establecer relaciones íntimas maduras afectivamente, se aprecia escasa empatía en sus relaciones con el sexo opuesto, ademas se aprecia indicadores de impulsividad en esta área.

**CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A CAMPO VILLAORDUÑA JORGE LUIS, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1.- CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.
2.-PERSONALIDAD CON RASGOS INESTABLES Y TENDENCIA IMPULSIVA.
3.- A NIVEL PSICOSEXUAL, INDICADORES DE INESTABILIDAD E IMPULSIVIDAD.
4.-RELATO INCONSISTENTE.

Lic. Alicia Espinoza Echevarria
PSICOLOGA
C.Ps.P. 13489

ALICIA ESPINOZA ECHEVARRIA
Psicólogo
CPsP 13489
DNI: 22517996

Escaneado con CamScanner

3 138

Se presento al PJ. 27/10/2022

**EXPEDIENTE N.º1437-2021**
**CARPETA FISCAL N.º 2006064502-1718-2021**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110666**
**IMPUTADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**

**DISPOSICIÓN DE PRORROGA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

**DISPOSICIÓN N° 05**.
Tingo María, dieciocho de octubre
del dos mil veintidós ----------//

**I. DADO CUENTA**: En la fecha, por revisado los actuados correspondientes a la investigación seguida contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo; y,**

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- Este despacho Fiscal dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** con fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

**SEGUNDO**.- De la revisión de la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2021-1718-0, se advierte que no se ha cumplido con realizar las diligencias ordenadas mediante la providencia Fiscal N° seis de fecha quince de setiembre del dos mil veintidós, como es de recabarse la Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, **es de tenerse presente que al momento de emitir el pronunciamiento las diligencias antes señaladas resultan indispensables para la presente investigación, por tanto, resulta razonable prorrogar el plazo de la investigación preparatoria.**

III. **DECISIÓN**. - Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 342° del Código Procesal Penal, en el que establece el plazo de investigación preparatoria siendo de 120 días, por lo que estando a la necesidad de realizarse diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados, este Despacho Fiscal, en uso de sus atribuciones establecidas y de conformidad con lo que establece el art. 342° numeral 1) del Código Procesal Penal; **DISPONE:** ----------

**PRIMERO: PRORROGAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida en contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** por el término de **SESENTA DÍAS (60)**, sin perjuicio de emitir el pronunciamiento antes del plazo establecido, a fin de actuarse las siguientes diligencias:

**1.- REPROGRÁMESE la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN FISCAL** a llevarse a cabo el

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

día 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, a horas 09:00 de la mañana , debiendo acudir los sujetos procesales acompañado de su abogado defensor de libre elección; bajo apercibimiento, de designarse defensor público y disponerse su conducción compulsiva.

**2.- Y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -**

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento del Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al Artículo 3° del Código Procesal Penal. ----------

AL PRIMER OTROSI DIGO: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama Nº 258- Túpac Amaru, Contacto-Celular N°990911822.

**Notifíquese** con arreglo a ley.

AL SEGUNDO OTROSI DIGO: El oficio N° 1170-2022-MP-IML-DML.TM/LP(RML), remitido por Noelia Ramírez Contreras, Psicóloga del Instituto de Medicina Legal, conforme al tenor de lo expuesto en el documento que antecede, donde informa sobre el Protocolo de Pericia psicológica N° 004212-2022-PSC del investigado JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA , de fecha 15 de septiembre del 2022: donde concluye: 1.- CLINICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD, 2.- PERSONALIDAD CON RASGOS INESTABLES Y TENDENCIA IMPULSIVA, 3.- A NIVEL PSICOSEXUAL, INDICADORES DE INESTABILIDAD E IMPULSIVIDAD, 4.- RELATO INCONSISTENTE; Téngase presente y agréguese a los autos para resolver conforme a ley, debiéndose poner en conocimiento a los sujetos procesales para los fines pertinentes. Suscribe ***por disposición contenida en la Resolución Nro. 2756-2022 de fecha 22 de julio de 2022.***

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial(T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

CARGO

01
UNO

MINISTERIO PÚBLICO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
LEONCIO PRADO
23 JUN 2023
Hora:
RECIBIDO
TINGO MARIA - PERU

**EXPEDIENTE N° 1437-2021**
**CARPETA FISCAL N.° 2006064502-1718-2021**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA**
**AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N ° 06**

Tingo María, dos de junio
del año dos mil veintitrés.

**AUTOS Y VISTOS:**

La investigación Preparatoria seguida contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**; y,

**Primero:** Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 343 del NCPP "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con OBSERVANCIA ESTRICTA de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero, sobre todo, con OBSERVANCIA de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Segundo.-** En el marco del desarrollo de las investigaciones preparatorias, se advierte que con Disposición N° 04 de fecha veintiocho de junio del año 2022 se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL en agravio de las menores de iniciales S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo;** donde se dispuso algunas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y, por lo que, este Despacho considera que la investigación ha cumplido con su objeto, por lo que, se debe dar por concluido la etapa de investigación preparatoria.

MINISTERIO PÚBLICO
Jasmira Asunción Iparraguirre García
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

CARGO

01
UNO

MINISTERIO PÚBLICO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
LEONCIO PRADO
23 JUN 2023
RECIBIDO

EXPEDIENTE N.°1437-2021
CARPETA FISCAL N.° 2006064502-1718-2021
CASILLA ELECTRÓNICA:110565
IMPUTADO: JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA
AGRAVIADAS: S.G.E.C. (19) y D.C.C. (15)
DELITO: TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO.
Fiscal Responsable: Isabel Melgar Ruiz.

## REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**JASMINA IPARRAGUIRRE GARCÍA,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en la Av. Elías Mabama N.º 258 – Tingo María, con número de celular 990911822; a usted con el debido respeto digo:

### I. REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, Artículo 349° del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Fiscal, recurro a su Despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN** contra **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de *Tocamientos, actos de connotación sexual* o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL en agravio de la agraviada de iniciales S.G.E.C. (19); y, la menor de iniciales D.C.C. (15) representado por su progenitora Anabelma Campo Melgarejo**, en los siguientes términos:

### I. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO Y LA AGRAVIADA.

***A) DEL IMPUTADO:***

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA** |
| **APELATIVO** | **Ninguno** |
| **DNI** | 43609699 |
| **SEXO** | Masculino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 26/12/1984 |
| **EDAD** | 38 años |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS : Perú** |
| | **DEPARTAMENTO: Huánuco** |
| | **PROVINCIA: Leoncio Prado** |
| | **DISTRITO: Rupa Rupa** |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Jorge Rafael |
| | Nelly |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria completa |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 916627608 |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. La Unión Cuadra N.º 02– Tingo María |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N° 464- Tingo María. Defensa Pública Necesaria |

MINISTERIO PUBLICO
JASMINA IPARRAGUIRRE GARCIA
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO



Escaneado con CamScanner

02
Doc

B) AGRAVIADA:

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | S.G.E.C. |
| DNI | 75838825 |
| SEXO | Femenino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 08/12/2001 |
| EDAD | 20 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS: Perú |
| | DEPARTAMENTO : Huánuco |
| | PROVINCIA: Leoncio Prado |
| | DISTRITO: Aucayacu |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Marco Antonio |
| | Anabelma |
| ESTADO CIVIL | Soltera |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Primaria 3er grado |
| CELULAR DE CONTACTO | ---------- |
| DOMICILIO REAL | Jr. Aucayacu Nro. última cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) |
| DOMICILIO PROCESAL | ---------- |

C) AGRAVIADA:

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | D. C. C. |
| DNI | 60439014 |
| SEXO | Femenino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 11/09/2006 |
| EDAD | 15 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS: Perú |
| | DEPARTAMENTO: Huánuco |
| | PROVINCIA: Leoncio Prado |
| | DISTRITO: Rupa Rupa |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Efraín |
| | Janina |
| ESTADO CIVIL | Soltera |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Sin instrucción |
| CELULAR DE CONTACTO | ---------- |
| DOMICILIO REAL | Jr. Aucayacu Nro. ultima cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) |
| DOMICILIO PROCESAL | ---------- |

B.1) REPRESENTANTE DE LA MENOR AGRAVIADA:

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | ANAMELBA CAMPO MELGAREJO |
| DNI | 47304674 |
| SEXO | Femenino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 15/02/1986 |
| EDAD | 36 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS: Perú |
| | DEPARTAMENTO: Huánuco |



Escaneado con CamScanner

03

| | |
|---|---|
| | PROVINCIA: Leoncio Prado |
| | DISTRITO: Rupa Rupa |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Zenón |
| | Ana Dina |
| ESTADO CIVIL | Soltera |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Cuarto de secundaria |
| CELULAR DE CONTACTO | 991954069 |
| DOMICILIO REAL | Jr. Aucayacu Nro. ultima cuadra (Ref. Entrada hacia el lado izquierdo, casa de material noble de tres pisos, pared de la fachada de color blanco – Tingo María) |
| DOMICILIO PROCESAL | Av. Alameda Perú Nro. 1068 oficina 02 – Tingo María – Casilla electrónica Nro. 70424 |

## III.- PRECISIÓN DE HECHOS, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

**3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

La agraviada de iniciales **S.G.E.C. (19)** es hija política del acusado Jorge Luis Campo Villaorduña, debido a que su madre Anamelba Campos Melgarejo, ha mantenido una relación convivencial con el acusado; por lo que, habrían convivido en un mismo hogar, conjuntamente con la menor agraviada de iniciales **D.C.C. (15),** quién es hija biológica de referido acusado, y, habitaban el mismo inmueble, siendo el último domicilio el ubicado en la Av. Unión- Castillo Grande; por cuanto, se habría separado de la madre de la menor agraviada de iniciales **D.C.C. (15)** desde años atrás.

**3.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

Se tiene que la agraviada de iniciales **S.G.E.C. (19)** - hija política del acusado- vivía en el mismo inmueble con el imputado, desde que tenía seis años de edad, porque aquél tenía una relación convivencial con su madre Anamelba Campos Melgarejo. Y, cuando vivía en el inmueble ubicado en el Jr. Monzón; es decir, cuando la agraviada tenía entre ocho a nueve años de edad, el imputado, le realizó tocamientos indebidos, donde el imputado levantaba su blusa para que pueda tocar sus senos, el mismo que lo realizaba con cuidado, en horas de la noche, ella estaba despierta, no podía dormir, se acercaba y le tocaba, utilizando su manos; asimismo, indica que en otras oportunidades, el acusado, le ha realizado tocamientos indebidos en partes intimas como: los senos en horas de las noches cuando se encontraba durmiendo, porque vivían y compartían la misma habitación -cuarto alquilado- por dicho motivo, en algunas oportunidades la agraviada se ponía hasta tres blusas o una casaca o se tapaba por completo para que el procesado no pueda meter su mano; sin embargo, él lo seguía haciendo, cuando se daba cuenta que se iba a despertar, el acusado, se ponía a un costado de la cama y se ponía quieto, no se movía.

Además, la agraviada, sostiene que el imputado ha tocado su vagina, en circunstancias, que ella se encontraba durmiendo, acompañada de sus menores hermanos; sostiene haber sentido que pasaron la mano por su vagina, dándose cuenta en horas de madrugada a las cinco a seis de la mañana, despertándose observó al imputado, quién agarró su tolla y se metió al baño; estos hechos fueron comunicados a su madre, la denunciante, quién reclamo al imputado y éste le respondió que estaba "loca" y que era el gato, que él estuvo sacando el gato de encima de la cama de la agraviada.



Escaneado con CamScanner

04
cuatro

Posteriormente, su madre se separó del imputado y éste se quedó a vivir con sus menores hermanos de iniciales D.C.C. (15) y Sivenet Snayder (12), sosteniendo que por los tocamientos indebidos vividos, el acusado, le llegó amenazar diciendo si le iba a contar algo a su mamá, ella no le iba a creer; y, por lo que, no había contado los tocamientos indebidos que vivía, porque no quería que sus hermanos tengan una mala imagen de su padre; estos hechos refiere no haber contado a nadie. Ha puesto en conocimiento de forma reciente cuando ya tenía diecinueve (19) años.

Respecto a los actos de agresión sexual vividos por la menor agraviada de iniciales **D.C.C. (15),** relata que fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas, por parte de su padre - ***acusado-***, quién le tocaba las tetas (senos) y también la vagina, que los tocamientos indebidos ocurrieron en horas de la noche, cuando cursaba la menor agraviada el cuarto año de primaria; que la primera vez, fue cuando la menor cortaba las uñas del imputado; y, la segunda vez, en circunstancias, que se encontraba en su cuarto, el imputado se puso detrás de ella y rosó con su pene el trasero (nalgas) de la menor agraviada; y, la tercera vez, en circunstancias, que la menor agraviada se encontraba echada en su cama durmiendo, donde llevaba puesto una blusa roja y empezó a tocarle los senos; las tres veces que fue víctima de tocamientos ha ocurrido en el inmueble de Castillo Grande.

Además, señala que en otra oportunidad, cuando el imputado regresaba de trabajar en horas de la mañana- seis de la mañana, ella le abría la puerta luego se iba a acostar a su cama a seguir durmiendo, donde el acusado se acercaba y se paraba cerca a la cama, y, agarro su mano he hizo que agarre su pene, y cuando la menor se levantaba, el acusado ingresaba al baño de forma apresurada y asustado.

Sostiene la menor agraviada que fue víctima de tocamientos indebidos en diversas oportunidades, por parte de su padre, desde que cursaba el cuarto año de primaria, en circunstancias, que la menor agraviada dormía e incluso le habría dado de forma muy seguido pastillas para dormir de nombre Alprazolam, con la finalidad de dormirla y realizarle tocamientos indebidos.

**3.3.- <u>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</u>**

Posteriormente, la menor agraviada de iniciales **D.C.C. (15),** con fecha 20 de setiembre de 2021, ante la existencia de problemas familiares entre sus padres, con sollozos y nerviosa le contó a su madre que era víctima de tocamientos indebidos por parte de su padre; por lo que, la madre Anamelba Campo Melgarejo **se** constituye a la Comisaría PNP- Tingo María a formular la denuncia,habiéndose realizado las diligencias pertinentes a los hechos investigados.

**<u>IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:</u>**

**4.1.- <u>EL MERITO DE LA DENUNCIA VERBAL N°367</u>** de fecha 20 de setiembre de 2021, se tiene la denuncia formulada por la ciudadana Anabelma Campo Melgarejo, sosteniendo la presunta comisión del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de sus menores hijas Shanira Greiss Esquivel Campo y Degianeyra Campo Campo, que el día 10 de setiembre, su menor hija Degianeyra le refiere que su padre Jorge Luis Campo Villaorduña, le dio una pastilla, averiguando que esa pastilla sirve para relajar y dormir que tiene por nombre Alprazolam, levantando al día siguiente sentía que le tocaban sus senos y todo su cuerpo, percatándose que su padre se encontraba parado al costado de su cama,



Escaneado con CamScanner

VEINTE MIL SOLES con 00/100 soles (S/ 20, 000.00) a favor de las agraviadas a razón de S/. 10,000 soles a cada una, debiendo señalar que se ha establecido dicha suma por el perjuicio causado en el aspecto psicológico y el proyecto de vida de las aludidas agraviadas.

Se hace presente que no se ha embargado ningún bien en el presente proceso penal.

En consecuencia, en aplicación del citado tipo penal en cuyos supuestos de hecho se subsumen la conducta del acusado y observando lo establecido en los artículos, 93º del Código Penal, además al pago por concepto de reparación civil que deberá de efectuar el acusado Jorge Luis Campo Villaorduña, es ascendente a la suma de **VEINTE MIL SOLES con 00/100 soles,** a favor de la agraviada de iniciales **D.C.C. (15)** la suma de **DIEZ MIL SOLES con 00/100 soles;** y, para la agraviada de iniciales **S.G.E.C. (20)** la suma de **DIEZ MIL SOLES con 00/100 soles**.

## XII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

| Nº | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | DOMICILIO TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **ANAMELA CAMPO MELGAREJO identificada con DNI N° 47304674.** | Prueba testimonial | Testigo de oídas quién ha señalado que sus menores hijas agraviadas de iniciales SH.G.E.C. y D.C.C., le han señalado que el acusado Jorge Luis Campo Villaorduña les habría realizado tocamientos indebidos en sus senos y parte íntimas. | Quién con su declaración probará las circunstancias precedentes, concomitantes y porteriores señaladas en la acusación fiscal. | Real: Supte San Jorge – Mz. M Lt. 1 Sector Las Lomas - Leoncio Prado. Huánuco **Teléfono N°991954059** |
| 2 | **STEVENT SNAYDER CAMPO CAMPO, identificado con DNI N°2300953; con su representa legal Anamela Campo Melgarejo.** | Prueba testimonial. | Testigo de Oídas, quién ha señalado que sus dos hermanas SH.G.E.C. y D.C.C. le comentaron sobre los actos de tocamiento indebidos, y es por ello que su hermana mayor SH.G.E.C. ya no dormía en su casa, solo iba cuando su padre ya no se encontraba en el domicilio. | Quién con su declaración probará las circunstancias precedentes y posteriores señaladas en la acusación fiscal. | Real: Jr. Aucayacu N° 742 - Leoncio Prado. Huánuco **Teléfono N°991954059** |



Escaneado con CamScanner

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | **ALICIA ESPINOZA ECHEVARRIA con CPsP N°13489,** identificada con DNI N° 22517996, Teléfono N° 929575181. | Prueba Pericial. | **Psicóloga Forense de la División de Medicina Legal de la Provincia de Leoncio Prado Huánuco, quien ha emitido el Protocolo de Pericia Psicológica N.° 004212- 2022-PSC, practicado al imputado JORGE LUIS CAMPO VILLAORDUÑA donde se concluye que :1. CLINICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN, QUE LO INCAPACITEN PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD. 2 PERSONALIDAD CON RASGOS INESTABLES Y TENDENCIA IMPULSIVA. 3. A NIVEL PSICOSEXUAL, INDICADORES DE INESTABILIDAD E IMPULSIVIDAD. 4. RELATO INCONSISTENTE.** | Quién será examinado en Juicio Oral, y explicará sobre el procedimiento, metodología conclusiones arribadas en la pericia psicológica del acusado. | **Laboral**: Av. Elías Mabarna N°254- Primer Piso- Leoncio Prado. |

**11.3.- <u>MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES PARA SU ORALIZACIÓN</u>:**

| N° | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **<u>DENUNCIA VERBAL N°367</u>** de fecha 20 de setiembre de 2021 formulada por la ciudadana Anabelma Campo Melgarejo | Prueba documental | Documento que contiene la denuncia formulado en la **comisaría de Tingo María, por los tocamientos indebidos que realizo el investigado a su menor hija de iniciales D.C.C (15) y a la ciudadana (hija política) SH.G.E.C. (20)** | Documento con el que se pone en conocimiento a la autoridad los hechos producidos en agravio de la menor agraviada **D.C.C (15) y a la ciudadana (hija política) SH.G.E.C. (20)** | Folios 02 de la carpeta fiscal principal. |
| 2 | **Acta de entrevista única de la menor de iniciales SH.G.E.C. (20); de fecha 19 de junio de 2022.** | Prueba documental | Documento de fecha 19 de junio de 2022 mediante el cual se describe la forma y circunstancias cómo ha sido victima de tocamientos indebidos (donde precisa que desde que tenía 08 a 09 años, su padrastro Jorge Luis Campo Villaorduña le tocaba los senos cuando dormía y le pasaron la mano por su parte intima (vagina). | Documento con el que se probara la forma y circunstancias de manera clara y precisa como la agraviada conoció al acusado, y como fue victima por parte del acusado, de Actos contra el Pudor en su agravio **(Medio de prueba que deberá ser lecturado en la audiencia de juicio oral).** | Cuaderno de prueba anticipada. |
| 3 | **Acta de entrevista única practicada a la menor de iniciales D.C.C. (15)** | Prueba documental | Documento de fecha 20 de abril de 2022 mediante el cual se describe la forma y circunstancias de como habria sido victima de | Documento con el que se probara la forma y circunstancias de manera clara y precisa como | Cuaderno de prueba anticipada. |



Escaneado con CamScanner

Dra. Ibel

Ministerio Público
2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064502202000015060000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064502-2020-1506-0 **DEPENDENCIA** : 2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 24/11/2020 20:55
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 21
**INFORME POLICIAL** : S/N
**NUMERO DE OFICIO** : 3472-2020-SCG/VMRPNP
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA ES MENOR DE 7 AÑOS

**IMPUTADO (S) :** CACHAY PINEDO RAUL

**AGRAVIADO (S) :** T. O. B.

**DENUNCIANTE (S) :** ORTIZ TRUJILLO CELIA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **CACHAY PINEDO, RAUL** | | | | S.D. | |
| 2006064802-2020-219-0 | 00/00/00 | CACHAY PINEDO, RAUL | DENUNCIADO | | |
| **ORTIZ TRUJILLO, CELIA** | | | | S.D. | |
| 2005010102-1999-412-0 | 00/00/00 | ORTÍZ TRUJILLO, MARÍA | IMPUTADO | | |
| 2005010102-2003-348-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, EUGENIA | IMPUTADO | | |
| 2005010102-2004-407-0 | 00/00/00 | ORTÍZ TRUJILLO, EDITH | IMPUTADO | | |
| 2005010201-2015-314-0 | 22/06/10 | ORTIZ TRUJILLO, XENIA | DEMANDANTE | | |
| 2006010102-2008-74-0 | 04/01/08 | ORTIZ TRUJILLO, XENIA | IMPUTADO | | |
| 2006010504-2008-791-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, XENIA | DEMANDANTE | | |
| 2006010504-2010-1311-0 | 22/06/10 | ORTIZ TRUJILLO, XENIA | DEMANDANTE | DNI | 22462426 |
| 2006014501-2020-662-0 | 22/10/20 | ORTIZ TRUJILLO, MANUEL RICARDO | INVESTIGADO | DNI | 22424118 |
| 2006014504-2015-29-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, MANUEL RICARDO | AGRAVIADO | DNI | 22424118 |
| 2006014506-2012-76-0 | 31/01/10 | ORTIZ TRUJILLO, MANUEL RICARDO | AGRAVIADO | DNI | 22424118 |
| 2006060101-2010-371-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, CELIA | AGRAVIADO | DNI | |
| 2006060101-2010-484-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, EDITH | AGRAVIADO | DNI | |
| 2006064801-2009-188-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, EUGENIA (30) | DENUNCIADO | | |
| 2006064801-2009-188-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, REINA MARY (28) | DENUNCIANTE | | |
| 2006064802-2012-7-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, EDITH | DENUNCIANTE | DNI | 44621367 |
| 2006064802-2020-219-0 | 00/00/00 | ORTIZ TRUJILLO, CELIA | DENUNCIANTE | | |
| **TUANAMA ORTIZ, BRISCELY STACY** | | | | S.D. | |
| 2006064802-2020-219-0 | 00/00/00 | TUANAMA ORTIZ, BRISCELY STACY | AGRAVIADO | | |

Fiscal Adjunto Provincial(T)
Fiscalía Pre. Penal Corporativa
de Leoncio Prado

25/11/20

Escaneado con CamScanner

| PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional Del Perú | SCG- V- MACREPOL HP- REGION POLICIAL HUANUCO DIVPOL/LP-DEPINCRI LP/SECINCRI TM |
|---|---|---|---|

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado
MESA DE PARTES
24 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora 10:45 Firma:
Folios (21)

1506-20

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD""*

Tingo María, 21 de noviembre del 2020.

**OFICIO N° 2922 2020-SCG/VMRPNP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-DEPINCRI-SECINCR TM**

Señor : Abogada Isabel MELGAR RUIZ
Fiscal adjunta Provincial de la 2ºFPPC-LP
**LEONCIO PRADO**

Asunto : Diligencias preliminares de investigación, por los motivos que se indica. **SOLICITA**. –

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de remitir adjunto al presente el avance de Las diligencias preliminares de investigación por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o Actos libidinosos de menores en agravio de la menor B.S.T.O (04) hecho ocurrido el día 07 OCT2020 en el CPM SUPTE MZ 34 LTE 29 B calle las almendras s/n SUPTE San Jorge contra Raúl CACHAY PINEDO (28) con DNI N 47764132 adjuntando los actuados:

1. Una (01) Denuncia Directa N°535-2020
2. Una (01) Certificado de medicina llegal N°004613-L-PDCLS
3. Una (01)Consulta de antecedentes de Raúl CACHAY PINEDO (27)
4. Un (01) Examen de integridad sexual de la menor T.O.B. S.CML-004614-EIS.
5. Una (01) Prueba COVID 19
6. Una (01) Declaración testimonial de Celia ORTIZ TRUJILLO (37)
7. Una (01) Ficha SIDPOL Raúl CACHAY PINEDO (27)
8. Una (01) copia de DNI DE Celia ORTIZ TRUJILLO(37)
9. Una (01) copia DNI de Briscel TUNAMA ORTIZ (04)
10. Una (01) Una Acta de constatación Policial.
11. Dos (02) Providencia Fiscal 19OCT2020 Y 19NOV2020
12. Cuatro (04) fotos del domicilio del inculpado Raúl CACHAY PINEDO

Lo solicitado se remite con carácter de muy URGENTE A fin de continuar con las diligencias de investigación, dispuesto por el RMP abogado Isabel MELGAR RUIZ Fiscal adjunto Provincial de la 2ºFPPC LP, investigación a cargo del ST1.PNP.Luis Daniel ARIAS TORRES Cel.923532435.

Aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · DIVINCRI · DEPINCRI · SECINCRI

OA - 345427
Armando A. TERRONES CRUZ
MAY PNP
JEFE SECINCRI - TM

FATC/lat.

Escaneado con CamScanner

P1
UNO

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGPOL - HUANUCO**
Fecha Imp : 19/10/2020 12:15 Hrs

**COMISARIA PNP**
**TINGO MARIA**
O.P Imp. : SO2.PNP HARRY ULISIS VELASQUEZ DELGADO

Nro de Orden : 18315212 Clave : ZsuMA+ST

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo | DENUNCIA | Fecha y Hora Registro | 19/10/2020 12:09:09 Hrs. |
| Formalidad | VERBAL | Fecha y Hora Hecho | 07/10/2020 00:00:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | | [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 535 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- FUERO COMUN/LIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CALLE LAS ALMENDRAS SN
CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE 0

**DENUNCIANTE**

- 1) CELIA ORTIZ TRUJILLO(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/12/1982 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44621352, OCUPACION : INDEPENDIENTE , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CALLE LAS ALMENDRAS S/N CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE , TELEFONO : 922363581

**AGRAVIADO**

- 1) BRISCELY STACY TUANAMA ORTIZ(4), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/11/2015 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 79393323, OCUPACION : ESTUDIANTE , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CALLE LAS ALMENDRAS SN SUPTE SAN JORGE

**DENUNCIADO**

- 1) RAUL CACHAY PINEDO(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/03/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47764132, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : MZ. 34 LOTE 29B ALMENDRA CPMEN. SUPTE

**CONTENIDO**

- EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL 19OCT2020 ANTE EL INSTRUCTOR S2 PNP VELASQUEZ DELGADO HARRY ULISES CON CIP N° 31581011 Y DNI N° 70087426 CON TELEFONO CELULAR N° 931056028 PERTENECIENTE A LA COMISARIA DE TINGO MARIA ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA OFICINA DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA DE TINGO MARIA SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE CELIA ORTIZ TRUJILLO (37) IDENTIFICADO CON DNI N° 44621352 NATURAL DE TINGO MARIA, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN TRABAJO INDEPENDIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN CUARTO DE PRIMARIA CON TELEFONO CELULAR N°922363581 (BITEL) Y DOMICILIADO EN EL CALLE LAS ALMENDRAS S/N REF: PASANDO LA POLLERIA "SANDY" DEL CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE EN COMPANIA DE SU MENOR HIJA DE INICIALES B.S.T.O (04) AÑOS DE EDAD CON DNI N° N° 79393323 REFIRIENDO QUE EL DIA VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 06:00 DE LA TARDE CUANDO SE ENCONTRABA EN COMPANIA DE SU HIJO MAYOR DAIR BOCANEGRA ORTIZ (18) SU MENOR HIJA DE INICIALES B.S.T.O (04) AÑOS DE EDAD, LE COMUNICO QUE SU CUÑADO RAUL CACHAY PINEDO IDENTIFICADO MEDIANTE FICHA SIDPOL N° 47764132 EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR AGRAVIADA EL DIA MIERCOLES 07 DE OCTUBRE DEL 2020 SE ENCONTRABA JUGANDO EN LA SALA DEL INMUEBLE DEL DENUNCIADO, CONJUNTAMENTE CON SUS DOS MENORES HIJOS, ES ALLÍ DONDE EL DENUNCIADO LA HABRIA LLEVADO A LA MENOR (AGRAVIADA) CARGANDO AL INTERIOR DE SU DORMITORIO Y ECHADA EN SU CAMA, LUGAR DONDE EL DENUNCIADO SE HABRIA BAJADO EL PANTALON MOSTRANDOLE SU PARTE INTIMA (PENE) EXIGIENDOLA A LA MENOR QUE LE CHUPE SU PARTE INTIMA Y ANTE LA NEGATIVA DE LA MENOR AGRAVIADA, ESTE LE HABRÍA HECHO VER POR MEDIO DE SU TELÉFONO CELULAR VARIOS VIDEOS INTIMOS Y LUEGO LE HABRIA DADO BESOS EN SU BOCA, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSTITUYO A LA COMISARIA DE TINGO MARIA A FIN DE FORMULAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, HECHO QUE SE PUSO DE CONOCIMIENTO VÍA TELEFONICA AL REPRESENTANTE

1/2

Escaneado con CamScanner

05
TRES

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 19/10/2020
Hora: 18:12

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004614 - EIS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 3292-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES:T. O., B.S.(21/11/20015)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 79393323 **EDAD:** 4 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión 19/10/2020 18:12*

Menor acude en compañía de su madre Celia Ortiz Trujillo identificada con DNI N° 44621352 para que se le realice el RML de integridad sexual solicitado por el SECINCRI-LP.

Se procede a solicitar el consentimiento informado por escrito para la realización del examen de integridad sexual pero la madre no autoriza el examen médico legal.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

No permite el examen.

**CONCLUSIONES:**

- La madre no autoriza la realización del examen médico legal.

**OBSERVACIONES:** Se adjunta formato de consentimiento informado escrito con la negativa de la madre para la realización del examen.

Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

Carlos Eusebio Zari Hidalgo
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 75109

***CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO***
***Medico Legista***
***CMP : 75109***
***DNI: 70436822***

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 19/10/2020
Hora: 18:11

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004613 - L-PDCLS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 3294-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES:T. O., B.S.(21/11/20015)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 79393323 **EDAD:** 4 Años

**POR:** Lesiones por presunto DCLS

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia* *Fecha y Hora de impresión 19/10/2020 18:12*

Menor acude en compañía de su madre Celia Ortiz Trujillo identificada con DNI N° 44621352 para que se le realice el RML de integridad física solicitado por el SECINCRI-LP.

Se procede a solicitar el consentimiento informado por escrito para la realización del examen de integridad física pero la madre no autoriza el examen médico legal.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

No permite el examen.

**CONCLUSIONES:**

- La madre no autoriza la realización del examen médico legal.

**OBSERVACIONES:** Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo.
Domicilio laboral: Jr. Elias Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María.
Método utilizado: método médico legal: examen clínico forense.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Carlos Eusebio Zari Hidalgo
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 75109

*CARLOS EUSEBIO ZARI HIDALGO*
*Medico Legista*
*CMP : 75109*
*DNI: 70436822*

Escaneado con CamScanner

08
OCHO

## DECLARACION TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)

---En el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 10:00 horas, del 19OCT2020, presente ante el instructor que suscribe ST1. PNP. ARIAS TORRES Luis Daniel, identificado con CIP. N° 30712221, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono de contacto N° 923532435, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal de Leoncio Prado, con la participación del RMP. abogada. Isabel MELGAR RUIZ – Fiscal Adjunto Provincial de la 2°FPPC LP, la persona de Celia ORTIZ TRUJILLO (37) natural de tingo maria, soltera, dependiente, con 4to de eduacion primaria, identificada con DNI N°44621352 domiciliada en SUTPE San Jorge calle las almendras s/n distrito rupa rupa, provincia Leoncio prado departamento huanuco. a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N.° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2da Fiscalía Penal Corporativa
de Leoncio Prado

### Artículo 163 Obligaciones del Testigo

01. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

02. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

### Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

03. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

En este acto la Fiscal Provincial procede a tomar Juramento de Ley o promesa de decir la verdad al testigo; el testigo dijo: Juro decir la verdad de los hechos.

2111621352

CIP 30712221
ST1 PNP

1. **PREGUNTADO DIGA**: ¿Si para rendir su presente declaración, requiere el asesoramiento de un abogado defensor? DIJO: ----------
---Que, por el momento no lo necesito y que lo solicitare cuando sea necesario.

2. **PREGUNTADO DIGA**: ¿Por qué motivo se encuentra en esta DEPINCRI LP? Dijo----------

Escaneado con CamScanner

NUEVE
09

---Que, me encuentro en esta DEPINCRI por haber puesto una denuncia policial por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de tocamintos indebidos actos de connotación sexual sin consentimiento en agravo de mi menor hija de iniciales B.S.T.O (04) contra Raul CACHAY PINEDO (28) hecho ocurrido en el domicilio de mi hermana el 07OCT2020 en horas de la mañana.

3. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Por qué motivo su persona no puso la denuncia correspondiente el dia 07OCT2020 dia que sucedieron los hechos y recién lo hizo el dia de hoy 2020? Dijo----------
---Que, recién el dia viernes 16OCT 2020 por la tarde 18:00 mi menor hija de iniciales B.S.T.O. (04) me conto que mi cuñado Raul CACHAY PINEDO (28) con engaños la habia conducido a su dormitorio enseñándole cosas de adultos y es por eso que recién el dia de hoy hice la denuncia respectiva.

4. **PREGUNTADO DIGA:** ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo: ----------
---Que, soy ama de llaves, ganadome la vida en forma diaria en el cuidado de personas y limpieza de casas, ganando por dia S/25. OO nuevos soles diarios, viviendo en la actualidad con mi señora madre y mis menores hijos en SUPTE SAN JORGE distrito de Ruparupa provincia de Leoncio prado departamento de huanuco.

5. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si conoce a la persona de Raul CACHAY PINEDO (28) de ser así que grado de parentesco amistad, enemistad o vínculo familiar? Dijo: -
---
---Que, si lo conozco, por ser mi cuñado, esposo de mi hermana Reyna ORTIZ TRUJILLO (40) llevando una convivencia de 07 años aproximadamente.

6. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Narre en forma detallada la forma y circunstancias como su menor hija de iniciales B.E.T.O. le conto lo que su tio RAUL cachay pinedo (28) le hizo el dia 07OCT2020 en el cuarto donde viven En forma detallada? Dijo: ----
-
---Que, el día 16OCT2020 horas 18:30 aprox. Mi menor hija de iniciales B.S.T.O. (04)mamita me dice te cuento lo que me ha hecho mi tio raul CACHAY POINEDO (28),que cuando estaba jugando en las sala de mi hermana que es una casa contigua a la mia,vino y me cargo a su dormitorio en donde,me hizo sentar en su cama y me beso, el bajo su short enseñandome su parte intima,de allí quería que le chupe su miembro viril del denunciado,por lo que la menor se nego ,al no poder hacerlo este le enseño en su celular videos de pornografía no recordando la hora, después Asustada salio corriendo con dirección a mi casa encontrándose conmigo ,no recordando el dia ni la hora con exactitud. lo que le habia hecho mi cuñado Raul CACHAY PINEDO (28) eso fue lo único que me conto, por lo que quise entrevistarme con el denunciado, pero este ya se habia ido a su chacra en Pucallpa.asi mismo el denunciado cuando hizo los tocamientos se encontraba sano, sin ingerir alcohol.

7. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Tuvo alguna vez problemas familiares con su cuñado Raul CAHAY PINEDO (28) de ser asi diga cuales fueron? Dijo. ---------- ----------
-----Que, nunca tuve problemas con mi cuñado Raul CACHAY PINEDO (28) la relación de familia siempre fue buena y amena, por eso cuando mi hija de iniciales B.S.T. O (04) me conto lo que le habia hecho mi cuñado quede sorprendida no creyendo al comienzo mas bien me asuste. entrandome cólera, rabia.

8. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Por qué motivo su persona se negó, para que su menor de iniciales B.S.T.O. (04) pase su examende Medicina Legal, y el de integridad saxual, el dia 19OCT2020 que motivos tuvo? Dijo: ----------
-----Que, no quise que la revisara el medico porque mi hija tenia miedo, ya estaba asustada de lo que habia pasado en el domicilio de mi hermana Reyna ORTIZ TRUJILLO (40) lugar donde ocurrieron los hechos de tocamientos indebidos por

Luis Daniel ARIAS TORRES
SUB OFICIAL TECNICO DE 1RA PNP
DNI 30712221

Luis Daniel ARIAS TORRES
STI • PNP
SA • 30712221

44621352

Escaneado con CamScanner

parte de mi cuñado Raul CACHAY PINEDO (28) en días anteriores a mi menor hija de iniciales B.S.T.O. (04).

9. **PREGUNTADO DIGA** ¿Diga Ud.que buscaba obtener con denunciar a Raul CACHAY PINEDO (28)? Dijo. ----------

-----Que, mi persona buscaba proteguer a mi hija, familia de esta persona que se habia aprovechado de la confianza de mi casa e inocencia de mi hija de inicales B. S.T.O. (04).

10. **PREGUNTADO DIGA?** ¿Después de los hechos ocurridos a su menor hija de iniciales B.S.T.O. (04) le conto a algún familiar? Dijo. ----------

-------Que, solo tiene conocimiento de este hecho mi hijo Dair BOCANEGRA ORTIZ (18) Geiser ANGULO ORTIZ (13) quienes viven en compañía de mi menor hija de iniciales B.S.T.O. (04) en SUPTE San Jorge Calle Las Almendras s/n a una cuadra funciona una pollería de nombre SANDY.

11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿Si tiene algo mas que agregar variar o quitar a su presente declaracion? Dijo----------. ----------

---- Que, si quiero decir que no deseo continuar con la presente denuncia porque le haría daño a mihija de inicales B.S.T.O. (04) en vista que es muy pequeña y si la voy a estar llevando a los diferentes exámenes o citas que sean necesarias a fin de sancionar a Raul CACHAY PINEDO (28) seria traumatico para mi hija,además este indivduo ya se retiro por el lado de pucallpa desconciebndo el lugar exacto donde se encuentre,pero sirequiero que se me brinden las Medidas de Proteccion a favor de mi persona e hija de iniciales B.S.T.O. (04) y leida que fue por mi mpersona encontrándola conforme en sus partes me ratiufico en lo declarado para lños fines del caso.

---Siendo las 11:00 horas, del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad los participantes presentes en la diligencia.

EL INSTRUCTOR

SA - 307122221
Luis Daniel ARIAS TORRES
ST1 - PNP

LA DECLARANTE

CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)
DNI N° 44621352

R.M P.

Isabel Melgar
Fiscal Adjunto Provincial(T)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

11
0 UCE

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

## Resultado de Busqueda

SÒLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 47764132 |
| Apellido Paterno | CACHAY |
| Apellido Materno | PINEDO |
| Nombres | RAUL |
| Fecha Nacimiento | 1993-03-22 |
| Sexo | MASCULINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA-1ER AÑO |
| Estatura | 1.6 MTS. |
| Departamento Nacimiento | LORETO |
| Provincia Nacimiento | REQUENA |
| Distrito Nacimiento | REQUENA |
| Fecha Expedición | 2018-08-07 |
| Nombre Padre | TOMAS |
| Nombre Madre | SOFIA ESTHER |
| Fecha Inscripción | 2010-05-01 |
| Departamento Domicilio | HUANUCO |
| Provincia Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Distrito Domicilio | RUPA-RUPA |
| Domicilio | MZ. 34 LOTE 29B ALMENDRA CPMEN. SUPTE |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Restricción | NINGUNA |
| | 2026-08-07 |



https://sistemas.policia.gob.pe/Denuncias/pnp_resultado_reniec.aspx?vdni=47764132

Escaneado con CamScanner

14

COTORLE

Acta de Constatación Domiciliaria

En el Distrito Rupa Rupa, Centro Poblado Rupa Sur T.C. San Jorge, siendo las 09:00 horas del día 17 Nov. 2020 el Fiscalizador STI PNP Luis Daniel Arias Torres identificado con CIP 3822222 DNI 00412585, con domicilio Laboral en Av Bertha N° 218 con casa comunitaria de la RMP abogada Isabel Melgar Ruiz Fiscal Adjunta de la 2° FSPC LP, la guevena de Celia Ortiz Trujillo (37) natural de Tingo María soltera empleada su casa identificada con DNI N° 44621352 domiciliada en Calle Los Almendros Km referencia a 300 mts del Centro de Salud de SUSTEP con Celular N° 922363581, Se procede a realizar la diligencia de Constatación Domiciliaria de Rex Pineda Cachay (28) anz 92764182:

01 Constituido en el domicilio antes señalado se aprecia una vivienda de material noble de una sola planta con techo de calamina y cerco de material rustico (Bambu), con numero de suministro electrico 7671-64-62, se procede a ingresar al domicilio constatando por la puerta principal con autorización de Celia Ortiz Trujillo procediendo del inmueble donde se aprecia en la casa contiguo un ambiente de material rustico (Madera) de la misma que se encuentra cercado asi mismo se aprecia otro ambiente que utiliza como

44621352

Celia ortiz trujillo

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

SA - 30712771
Luis Daniel ARIAS TORRES
ST1 - PNP

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-2020-1506**
**IMPUTADO: RAUL CACHAY PINEDO**
**AGRAVIADA: T.O.B. (04)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nº 01.**
Tingo María, cinco de marzo
del año dos mil veintiuno. ---//

I. **VISTO:**
La investigación seguida en contra de **RAUL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS,** en agravio de la menor de iniciales **T.O.B. ( 04);** y,

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **Indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334º. 1º del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**
La ciudadana Celia Ortiz Trujillo al formular la denuncia sostiene que su menor hija de iniciales B.S.T.O (04), el día 16 de octubre de 2020, a las 06:00 de la tarde cuando



Escaneado con CamScanner

se encontraba en compañía de su hijo mayor de edad Dair Bocanegra Ortiz (18), su menor hija agraviada le comunicó que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 07 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte intima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca; por cuya razón, la denunciante se constituyó a formular la denuncia respectiva.

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos podrían encontrarse subsumidos en el Artículo 176-A del Código Penal, como el delito contra la **LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES:**

> **"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**
> El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**
Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:** ----------



Escaneado con CamScanner

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, contra **RAUL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS,** en agravio de la menor de iniciales **T.O.B.S. (04)**

**SEGUNDO:** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:
**1.- REQUIERASE la Prueba Anticipada** de la entrevista unica de la agraviada de iniciales **T.O.B.S. (04)**
**2.- PRACTIQUESE** el examen psicológico de la menor de iniciales **T.O.B.S. (04),** el mismo que deberá realizarse una vez obtenido la PRUEBA ANTICIPADA en cámara única. Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Medico Legal de Leoncio Prado.-

**3.- RECABESE la declaracion testimonial de DAIR BOCANEGRA ORTIZ (18),** el mismo que se llevará acabo el día 09 de abril de 2021 a horas 10:00 de la mañana, debiendo comunicarse al número N° 990911822 por video Whatssap para realizar la diligencia, para evitar la aglomeración en el marco de la Pandemia del COVID-19; BAJO APERCIMIENTO DE LEY, en caso de inasistencia.

**4.- PRACTIQUESE la diligencia de INSPECCION FISCAL en el lugar de los hechos,** el mismo que se llevará acabo el día 09 de abril de 2021 a horas 11:00 de la mañana, debiendo los sujetos procesales acudir a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado y comunicarse al número N° 990911822 para las coordinaciones respectivas; y, participar con sus abogados defensores de libre elección; bajo apercibimiento de designar defensor público necesario que participe en la diligencia.

**5.- RECABESE la declaración indagatoria del investigado RAUL CACHAY PINEDO,** una vez se obtenga la declaración en Prueba Anticipada de la menor agraviada.

**6.- PRACTIQUESE** el examen psicológico del investigado **RAUL CACHAY PINEDO,** el mismo que se realizará el día..... a horas ..... en la División Medico Legal de Leoncio Prado; debiendo asistir el investigado; bajo apercibimiento, de disponerse su conducción COMPULSIVA, en caso de inasistencia.-
**7.- RECÁBESE** los Antecedentes Penales de **RAUL CACHAY PINEDO.** –
**8.- OFICIESE** al **UDAVIT** a fin de incorporar a la menor agraviada con la finalidad de recibir asistencia psicológica y legal.
**9.- REQUIÉRASE,** a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, afín de que asuma la defensa técnica a fin de no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).------



Escaneado con CamScanner

**10.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2021 12:27:49-0500



Escaneado con CamScanner

P.J. N°
Se presentó de Manera Virtual al P.J.
31/03/2021

**Expediente N°**
**CARPETA FISCAL N° 2006064502-2020- 1506**
**IMPUTADO: RAUL CACAHAY PINEDO**
**AGRAVIADA: T.O.B.S. (04)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**CASILLA: 110565**
**FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ**

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA A. IPARRAGUIRRE GARCÍA**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elias Mabama N° 258- Quinto Piso – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822, en los seguidos contra **RAUL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS,** en agravio de la menor de iniciales **T.O.B. S. (04)**; con el debido respeto digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la entrevista única de la menor agraviada de iniciales T.O.B. S. (04); en CÁMARA ÚNICA;** en la investigación preliminar seguida contra **RAUL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, previsto en el Art- 176-A del Código Penal** en agravio de **T.O.B. S. (04)**; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**

La ciudadana Celia Ortiz Trujillo al formular la denuncia sostiene que su menor hija de iniciales B.S.T.O (04), el día 16 de octubre de 2020, a las 06:00 de la tarde cuando se encontraba en compañía de su hijo mayor de edad Dair Bocanegra Ortiz (18), su menor hija agraviada le comunicó que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 07 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte intima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca; por cuya razón, la denunciante se constituyó a formular la denuncia respectiva.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO:**

La entrevista única de la menor agraviada de iniciales **T.O.B. S. (04)**; a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues la menor agraviada quien narrarán cómo habrían sido agredida sexualmente por parte del investigado* **RAUL CACHAY PINEDO,** y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta

Escaneado con CamScanner

etapa del proceso; por cuanto, se debe considerar su condición de menor de edad, de cuatro años donde se protege la indemnidad sexual, y a fin de evitar posibles influencias o que la menor sean inducida para cambiar su versión, y es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor pueda cambiar de versión u olvide el evento delictivo, o podría ser amenazada, presionada o algún chantaje para que cambie de versión; Por lo que, ante dicha situación y al amparo del **INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR y EVITAR REVICTIMIZACIONES**, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del Juez, para que tenga la calidad de prueba y ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383° numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor agraviada **T.O.B. S. (04)** respecto al delito, pues por la naturaleza del delito, es posible que la menor agraviada cambie de versión a medida que transcurre el tiempo desde producido los hechos, *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116).*

Por ello, es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO:

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, ***esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria*** (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar - *ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares* - y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es primo de la menor agraviada.
Además, debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos lure et de lure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A. **Artículo 2 Numeral 24° literal f) de la Constitución Política del Perú.** *"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, **dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas** o en el término de la distancia."*

B. **Artículo 242° numeral 1 incido d) del CPP.**, que regula los supuestos de prueba

Escaneado con CamScanner

anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

C. **Artículo 243° del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

D. **Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

E. **ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:
**"10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:** Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados –quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".
**"12.° Declaración de la víctima.** (...) La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos Iure et de Iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).** (...) "Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO**: Durante la investigación en sede policial se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor, los que se describen a continuación:

A) **ACTA DE DENUNCIA VERBAL POLICIAL de fecha 19 de octubre de 2020;** donde la ciudadana CELIA ORTIZ TRUJILLO señala cómo toma conocimiento de los hechos materia de denuncia en agravio de su menor hija de iniciales B..S.T.O. (04) (Fojas 01-02)
B) **ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO** de fecha 19 de octubre de 2020, ( Fojas 08-10), donde la madre de la menor agraviada indica que su menor hija de iniciales B.S.T.O. (04), le dijo: cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 07 de octubre

Escaneado con CamScanner

29
Veintinueve

de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte intima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca.

C) **EL MÉRITO DE LA FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO RAUL CACHAY PINEDO** con el que se encuentra plenamente identificado. (Fojas 11)
D) **EL MÉRITO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA MENOR DE** INICIALES B. S. T. O. para acreditar su minoría de edad. (fojas 13)
E) **EL MÉRITO DEL ACTA DE CONSTATCION DOMICILIARIA de fecha 17 de noviembre de 2020,** realizado en Centro Poblado de SUPTE San Jorge, donde se ha hallado cerrado el domicilio del investigado y no se encuentra habitada, dejándose constancia por la parte denunciante que desde el día 07 de octubre de 2020, el investigado se encuentra no habido. (fojas 14-15).

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**7.1. PARTE AGRAVIADA:**
- **La menor agraviada B.S.T.O. (04),** con domicilio en SUPTE San Jorge- Calle Las Almedras s/n distrito de Rupa Rupa, Teléfono N° 922363581.

- **Representante Legal de la menor agraviada B.S.T.O. (04), CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)** con domicilio en SUPTE San Jorge- Calle Las Almedras s/n distrito de Rupa Rupa, Teléfono N° 922363581.

- **Abogada de la agraviada: FRANCISCO CHARLY RIVERA VARGAS con domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 464, teléfono N°962621741; correo: charlyrv255@gmail.com**

**7.2. PARTE IMPUTADA: el DEFENSOR PÚBLICO DE TURNO designado para la fecha de la Audiencia**

**7.3. INVESTIGADO: RAUL CACHAY PINEDO** identificado con DNI N° 47764132, con domicilio real ubicado en la Mz 34 Lote 29B de la Calle Las Almendras- Supte San Jorge de Tingo María.

**7.4. PERITO: Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en EL Jr. Elías Mabama N° 258- primer piso de esta ciudad.

**7.5. FISCALES:**
- Fiscal Penal responsable del caso, **Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elías Mabama N° 258** – Quinto Piso-Tingo María. Fono 990911822.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en **Jr. Elías Mabama N°258** – Segundo Piso-Tingo María.

**POR LO EXPUESTO:**
Solicito a Ud. señor Juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 15 de marzo de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

30 Vente

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4041333 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ISABEL MELGAR RUIZ | N° | 00000000000000000000000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| CACHAY | PINEDO | RAUL |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 47764132 | LORETO | 22/03/1993 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| TOMAS | SOFÍA ESTHER | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

PARA USO EXCLUSIVO DE MAGISTRADOS Y FISCALES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

EXPEDICIÓN GRATUITA

| | |
|---|---|
| Fecha Solicitud: | 31/03/2021 21:01:48 |
| Fecha Impresión: | 31/03/2021 21:02:17 |

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

OPERADOR: 41904321

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner

Dr. Fscal 1506-2020

Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE LEONCIO PRADO / JR. SANTA CRUZ 451
Juez: GAVIDIA ESPINOZA Yudy Nori FAU 20118298 cad
Fecha: 30/10/2020 21:14:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la salud"

01 una

**Expediente N° 01752-2020-0-1217-JR-FT-02**

Tingo María, 30 de Octubre de 2020.

**OFICIO N° 2985 -2020-2°JEF-TM-CSJH-PJ.**

**SEÑOR(A):**
**FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.**

**FISCAL RESPONSABLE: Isabel MELGAR RUIZ.**

**Ciudad:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIRLE** a fojas (09 ) las copias certificadas de la resolución número 01 expedida por mi despacho, recaído en el **Expediente N° 01752-2020-0-1217-JR-FT-02,** contra **CACHAY PINEDO, Raúl,** en agravio de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04),** por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA SEXUAL,** a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; ***Debiendo oportunamente informar a este Juzgado la determinación que adoptará su despacho conforme al artículo 23 de la Ley No. 30364***.-

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

2° JUZGADO DE FAMILIA TINGO MARIA - LEONCIO PRADO

**YUDY GAVIDIA ESPINOZA,**
JUEZA del 2°JEFLP
**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

MINISTERIO PÚBLICO
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado
MESA DE PARTES
03 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora: 9:50 Firma:

F(09)

Escaneado con CamScanner

19/10/2020

03
+05

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGPOL - HUANUCO**
Fecha Imp : 19/10/2020 12:15 Hra
Nro de Orden : 18315212 Clave : ZsuMA+ST

**COMISARIA PNP**
**TINGO MARIA**
O.P Imp. : SO2.PNP HARRY ULIBIS VELASQUEZ DELGADO

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tipo** | **DENUNCIA** | **Fecha y Hora Registro** | **19/10/2020 12:09:09 Hrs.** |
| **Formalidad** | **VERBAL** | **Fecha y Hora Hecho** | **07/10/2020 00:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | | [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 535 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- FUERO COMUN/LIBERTAD (DELITO)/VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL/ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CALLE LAS ALMENDRAS SN
CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE 0

**DENUNCIANTE**

- 1) CELIA ORTIZ TRUJILLO(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/12/1982 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44621352, OCUPACION : INDEPENDIENTE , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CALLE LAS ALMENDRAS S/N CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE , TELEFONO : 922363581

**AGRAVIADO**

- 1) BRISCELY STACY TUANAMA ORTIZ(4), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/11/2015 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 79393323, OCUPACION : ESTUDIANTE , DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CALLE LAS ALMENDRAS SN SUPTE SAN JORGE

**DENUNCIADO**

- 1) RAUL CACHAY PINEDO(27), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/03/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47764132, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : MZ. 34 LOTE 29B ALMENDRA CPMEN. SUPTE

**CONTENIDO**

- EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL 19OCT2020 ANTE EL INSTRUCTOR S2 PNP VELASQUEZ DELGADO HARRY ULISES CON CIP N° 31581011 Y DNI N° 70087426 CON TELEFONO CELULAR N° 931056028 PERTENECIENTE A LA COMISARIA DE TINGO MARIA ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA OFICINA DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA DE TINGO MARIA SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE CELIA ORTIZ TRUJILLO (37) IDENTIFICADO CON DNI N° 44621352 NATURAL DE TINGO MARIA, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACION TRABAJO INDEPENDIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN CUARTO DE PRIMARIA CON TELEFONO CELULAR N°922363581 (BITEL) Y DOMICILIADO EN EL CALLE LAS ALMENDRAS S/N REF: PASANDO LA POLLERIA "SANDY" DEL CENTRO POBLADO DE SUPTE SAN JORGE EN COMPANIA DE SU MENOR HIJA DE INICIALES B.S.T.O (04) AÑOS DE EDAD CON DNI N° N° 79393323 REFIRIENDO QUE EL DIA VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 06:00 DE LA TARDE CUANDO SE ENCONTRABA EN COMPANIA DE SU HIJO MAYOR DAIR BOCANEGRA ORTIZ (18) SU MENOR HIJA DE INICIALES B.S.T.O (04) AÑOS DE EDAD, LE COMUNICO QUE SU CUÑADO RAUL CACHAY PINEDO IDENTIFICADO MEDIANTE FICHA SIDPOL N° 47764132 EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA MENOR AGRAVIADA EL DIA MIERCOLES 07 DE OCTUBRE DEL 2020 SE ENCONTRABA JUGANDO EN LA SALA DEL INMUEBLE DEL DENUNCIADO, CONJUNTAMENTE CON SUS DOS MENORES HIJOS, ES ALLÍ DONDE EL DENUNCIADO LA HABRIA LLEVADO A LA MENOR (AGRAVIADA) CARGANDO AL INTERIOR DE SU DORMITORIO Y ECHADA EN SU CAMA, LUGAR DONDE EL DENUNCIADO SE HABRIA BAJADO EL PANTALON MOSTRANDOLE SU PARTE INTIMA (PENE) EXIGIENDOLA A LA MENOR QUE LE CHUPE SU PARTE INTIMA Y ANTE LA NEGATIVA DE LA MENOR AGRAVIADA, ESTE LE HABRÍA HECHO VER POR MEDIO DE SU TELÉFONO CELULAR VARIOS VIDEOS INTIMOS Y LUEGO LE HABRIA DADO BESOS EN SU BOCA, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSTITUYO A LA COMISARIA DE TINGO MARIA A FIN DE FORMULAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, HECHO QUE SE PUSO DE CONOCIMIENTO VÍA TELEFONICA AL REPRESENTANTE

1/2

Escaneado con CamScanner

2°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01746-2020-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : GAVIDIA ESPINOZA, YUDY
ESPECIALISTA : LAZARTE ARAOZ ERIKA SOFIA
AGRESOR : CACHAY PINEDO, RAUL
VÍCTIMA : TUANAMA ORTIZ, BRISCELY STACY

**AUTO FINAL Nº 560 - 2020**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01).-**
Tingo María, Treinta de Octubre
Del año dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el Oficio N° 3236-2020- SCG PNP/DIRNOS/V MACREPOLHP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP DEPINCRI-LP/SECINCRI.G.3.; remitido por el Jefe de la SECINCRI - LP, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio antes indicado, la SECINCRI - LP de esta ciudad, remite los actuados que se adjunta, respecto a la Denuncia Directa Nº 535 formulada por la persona de **ORTIZ TRUJILLO, Celia,** quien denunció que su menor hija, la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)** habría sido víctima del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor, por parte de su tío paterno **CACHAY PINEDO, Raúl,** en circunstancias que el día viernes 16 de octubre del 2020 a las 06:00 de la tarde cuando se encontraba en compañía de su hijo mayor **Dair Bocanegra Ortiz (18)** su menor hija de iniciales **T. O., B. S. (04),** le comunico que su cuñado Raúl Cachay Pinedo identificado mediante ficha SIDPOL Nª 47764132 en circunstancias que la menor agraviada el día miércoles 07 de octubre del 2020 se encontraba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus dos menores hijos, es allí donde el denunciado la habría llevado a la menor (agraviada) cargando al interior de su dormitorio y echada en su cama, lugar donde el denunciado se habría bajado el pantalón mostrándole su parte intima (pene) exigiéndole a la menor que le chupe su parte intima y ante la negativa de la menor agraviada, este le habría hecho ver por medio de su teléfono celular varios videos íntimos y luego le habría dado besos en su boca. **Siendo así, permite advertir que nos encontraríamos ante un hecho de Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar, en la modalidad de Violencia Sexual** en agravio de la mencionada niña, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14°y siguiente de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponda.-

**FUNDAMENTOS**:

**PRIMERO:** Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 30364; se tiene por **objetivo**: Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y

Escaneado con CamScanner

vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo el artículo 7º de la norma acotada, modificado por Ley 30862 establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8º los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

**SEGUNDO**: Como sabemos a la fecha venimos afrontando una pandemia por el COVID-19 y al respecto el Poder Ejecutivo ha dispuesto el estado de emergencia sanitaria, asimismo mediante Decreto Legislativo Nº 1470 del 27 de Abril del 2020 se establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; dicha norma en su artículo 4º establece reglas a las que se debe ajustar el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares; encontrándose entre ellas lo dispuesto en el numeral 4.3. *"El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible (...)"*, así como en el numeral 4.4.- *"Para el dictado de las medidas de protección el/la juez considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evaluar el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas(...)"*.

**TERCERO:** Cabe señalar que el artículo 5º de la acotada Ley, define la violencia contra las mujeres. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a)** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros violación, maltrato físico psicológico y abuso sexual. **b)** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar. Asimismo el artículo 3º de su reglamento[1], en armonía con el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem Do Para-, estipula que, la **violencia contra las mujeres** es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el ejercicio de sus derechos, siendo su eliminación condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.

[1] D.S. N°0009-2016-MIMP.

Escaneado con CamScanner

06
2019

**CUARTO:** Ahora bien, de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)**, habría sido víctima del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor, por parte de su tío paterno **CACHAY PINEDO, Raúl**, por lo que nos encontramos ante un hecho de violencia sexual en agravio de la citada menor; no obstante teniendo en cuenta el hecho de violencia sexual denunciado, se encuentra dentro de los alcances del artículo 5º del Decreto Supremo 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30364; y establece: *"Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual"* - La cursiva y el subrayado es nuestro -. Asimismo, de conformidad al numeral 4.3. del artículo 4º del D.L. 1470 corresponde dictar las medidas de protección prescindiendo de la audiencia y con la información que se tenga; en tal sentido los hechos de violencia entre las citadas menores – niña y adolescente - y el mencionado denunciado se encuentran dentro del supuesto de "sujetos de protección" y "tipo de violencia" comprendidos en la acotada ley; por lo que debe ser admitido a trámite; y conforme a lo que se tiene indicado precedentemente y en aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo antes acotado, esta judicatura considera prescindir de la audiencia oral. tanto más si se tiene en cuenta que el presente proceso tutelar se caracteriza por la Urgencia, destinado a resguardar y proteger la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como a su carácter autónomo, será en el proceso penal correspondiente donde se resolverá sobre la comisión de los hechos denunciados, así como la responsabilidad o no del denunciado, basada en el Principio de Contradicción y en una actividad probatoria, por lo que no se estaría causando indefensión a la parte denunciada.[2]

**QUINTO:** Nuestra norma Fundamental en su artículo 1º establece que: "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y, a su vez, los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.-

**SEXTO:** La Ley 30364 se circunscribe dentro de la filosofía del reconocimiento de los Derechos Humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores que trascienden al individuo y al derecho positivo mismos, los cuales se encuentran reconocidas no solo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país [3].

---

[2] Exp. Nº3378-2019/PA/TC

[3] A través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, DEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), Convención sobre los derechos del niño(1989)

Escaneado con CamScanner

**SEPTIMO**: Las medidas de protección son medidas de tutela personal que tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligro físico o psicológico, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Cabe indicar que las medidas de protección previstas en dicha norma constituyen un proceso sui generis de tutela urgente; y en función de tutela el proceso sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pretende la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, a través del cual se pretende cesar la violencia salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de la mujer y los integrantes del grupo familiar; en tal sentido para dictar las medidas de protección solo es necesario indicios de violencia, no siendo necesario para su dictado la certeza del derecho vulnerado. Asimismo se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 22º de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo Nº1386, establece que las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas con la finalidad de resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.

**OCTAVO**: Así tenemos de la revisión de los actuados que anteceden se aprecia que la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)**, habría sido víctima de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en tal sentido nos encontramos ante un hecho de **violencia sexual**, que habría sido efectuado por su tío paterno **CACHAY PINEDO, Raúl**; y de los actuados que se adjuntan, obra a folios 02 de autos, el Certificado Médico Legal Nº 004614 – EIS, correspondiente a la citada niña, la misma que Concluye: La madre no autoriza la realización del examen médico legal. Asimismo, a folios 03 de autos, obra el Certificado Médico Nº 004613-L correspondiente a la citada niña la misma que Concluye: La madre no autoriza la realización del examen médico legal. Asimismo, de la declaración testimonial efectuada por la señora **ORTIZ TRUJILLO, Celia**, la cual obra a folios 04 y siguientes, donde manifestó entre otros: *"Oue, el día 160CT2020 horas 18:30 aprox. Mi menor hija de iniciales B.S.T.O. (04) mamita me dice te cuento lo que me ha hecho mi tío Raúll CACHAY POINEDO (28),que cuando estaba jugando en las sala de mi hermana que es una casa contigua a la mía, vino y me cargo a su dormitorio en donde, me hizo sentar en su cama y me beso, el bajo su short enseñándome su parte intima, de allí quería que le chupe su miembro viril del denunciado, por lo que la menor se negó ,al no poder hacerlo este le enseño en su celular videos de pornografía no recordando la hora, después asustada salió corriendo con dirección a mi casa encontrándose conmigo, no recordando el día ni la hora con exactitud, lo que le habla hecho mi cuñado Raúl CACHAY PINEDO (28) eso fue lo único que me conto, por lo que quise Entrevistarme con el denunciado, pero este ya se habla ido a su chacra en Pucallpa. Así mismo el denunciado cuando hizo los tocamientos se encontraba sano, sin ingerir alcohol"*. Siendo así se advierte la existencia de indicios de hechos de Violencia Sexual en agravio de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)**, que estarían poniendo en riesgo su indemnidad sexual; en todo caso será en el proceso correspondiente donde basada en una actividad probatoria, se resolverá con respecto a los hechos denunciados, así como la responsabilidad o no del investigado, por lo que a efectos de neutralizar actos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia, debe dictarse las medidas de protección correspondientes.-

**NOVENO**: Finalmente cabe indicar, que ninguna persona debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes al amparo del principio de la dignidad y protector de la familia; por lo que considerando el estado de vulnerabilidad de las presunta agraviada, toda vez que se trata de una niña de 04 años de edad, estando a la naturaleza de los hechos denunciados y el peligro en la demora; corresponde decretar las medidas de protección para hacer cesar así como evitar que

ERIKA BUSTAMANTE ZEGARRA
Secretaria Judicial
2do Juzgado de Familia de Leo...
Corte Superior de Justicia de H...

Escaneado con CamScanner

las víctimas sufran o continúen sufriendo algún tipo de afectación; las mismas que serán acordes a lo actuados que obran en el presente proceso, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido conforme al trámite correspondiente se debe remitir copia certificada de la presente resolución a la Fiscalía correspondiente para los fines pertinentes.

Por estos fundamentos: **SE RESUELVE**:

I. **ADMITIR** a trámite, en la vía de **PROCESO ESPECIAL**, la denuncia contra **CACHAY PINEDO, Raúl**, en agravio de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04),** por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el tipo de **VIOLENCIA SEXUAL.**

II. **PRESCÍNDASE** de la audiencia oral.

III. **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Modalidad de **VIOLENCIA SEXUAL**, a favor de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04),** consistente en:

a) **ABTENERSE** por parte de **CACHAY PINEDO, Raúl,** de cometer actos de violencia familiar, ello conlleva a que se debe abstener inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta en agravio de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)** quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión, en tránsito, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la presunta agraviada.

b) **PROHIBO** al denunciado **CACHAY PINEDO, Raúl,** la comunicación con la niña de iniciales **T. O., B. S. (04),** vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

ERIKA SOFIA ZARATE ARAUJO
Secretaria Jurídica
2do Juzgado de Familia de Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

c) **PROHIBO** al denunciado **CACHAY PINEDO, Raúl,** acercarse o aproximarse a la niña de iniciales **T. O., B. S. (04) a una distancia de 300 metros a la redonda del domicilio, centro de estudios o cualquier lugar** donde se encuentren la presunta agraviada.

d) **SUSPENDASE** las visitas por parte del denunciado **CACHAY PINEDO, Raúl,** a la niña de iniciales **T. O., B. S. (04)** y los familiares de esta, ya sea en su domicilio u otro lugar donde se encuentre la presunta agraviada.

e) **ORDENO** que la autoridad policial a cargo de la ejecución de las medidas **realicen patrullaje frecuente** en el domicilio de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04),** a efectos de prevenir nuevos actos de violencia por parte del denunciado.

f) **ORDENO** que el denunciado **CACHAY PINEDO, Raúl,** se someta a un tratamiento psicológico, durante dos meses como mínimo y el necesario que disponga el profesional competente del Hospital de Tingo María. **OFICIÁNDOSE** a dicha entidad para que programe la atención correspondiente, con cuyo fin evacuará un Informe al Juzgado.

g) El denunciado **CACHAY PINEDO, Raúl,** debe cumplir las reglas impuestas dictadas a favor de la niña de iniciales **T. O., B. S. (04), BAJO**

Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU

15.06.2020

Corte Superior de Justicia de Huánu
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
LEONCIO PRADO - TINGO MARIA

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

40

**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María**
**EXPEDIENTE : 00477-2021-50-1217-JR-PE-02**
**JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA**
**ESPECIALISTA : GONZALES DIMAS ANABELEN CARMEN**
**ABOGADO : RIVERA VARGAS, FRANCISCO CHARLY**
**MINISTERIO PUBLICO : 2FPPC LP ,**
**FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE TURNO ,**
**REPRESENTANTE: ORTIZ TRUJILLO, CELIA**
**IMPUTADO : CACHAY PINEDO, RAUL**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**AGRAVIADO : BSTO 04 ,**

**RESOLUCIÓN N°01**
Castillo Grande, doce de mayo
del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**: Estando la razón del especialista de audiencia a la revisión del presente proceso y tratándose de un caso de presunto delito CONTRA LA LIBERTAD- TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, que requiere una tutela urgente por tratarse de un delito grave y que amerita su inmediata atención por ser considerado de prioridad. En cumplimiento de lo mencionado y con harás de tomar las medidas de salubridad para evitar conglomeraciones, y de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal, **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES T.O.B.S (04) - (PRUEBA ANTICIPADA)**, la misma que se realizará el día **LUNES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM HORA EXACTA)**, *fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por día y excepcionalmente se están considerando 3 por día.* La cual se realizara en el Área de Medicina Legal de Tingo María, **sito en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Túpac Amaru de esta ciudad** por contar con Sala de Cámara Gesell), el cual se realizara a través del aplicativo Hangsout meet, para lo cual pueden estar enlazados por este aplicativo desde una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gellsen; ya que este aplicativo permite el enlace a través de un usuario de Gmail, medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad. En caso de la no participación del abogado defensor, se aplicara el artículo 85°.1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, *(artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076 pub. el 19-08-13)*, en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley, el Representante del Ministerio Público **debe participar bajo responsabilidad funcional. REQUIÉRASE al Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la agraviada y de su representante Legal al**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Se presentó 1/3 a Mesa de Partes Virtual. 19/11/2021

**EXPEDIENTE N°:00477-2021-50-1217-JR-PE-02**
**CARPETA : 2006064502-2020-1506**
**IMPUTADO : RAUL CACHAY PINEDO**
**AGRAVIADA : B.S.T.O (04)**
**DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.**
**CASILLA N° :110565**
**FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 02**

Tingo María, catorce de octubre del año 2021...../

**I.- VISTO:**

Los actuados de la Carpeta Fiscal signada con el N° 2006064502-2020-1506-0, seguida contra **RAUL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES,** en agravio de la menor de iniciales **B.S.T.O (04)**; y,

**II.- CONSIDERANDO:**

**1. PREMISA FÁCTICA OBJETO DE IMPUTACIÓN. -**

La ciudadana Celia Ortiz Trujillo sostiene que su menor hija de iniciales B.S.T.O (04), el día 16 de octubre de 2020, a las 06:00 de la tarde, en circunstancias, que se encontraba en compañía de su hijo mayor de edad Dair Bocanegra Ortiz (18), su menor hija le comunico que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le succione (chupe) su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular vídeos íntimos y luego de haberla besado en la boca; por cuya razón, la denunciante se constituyó formular la denuncia respectiva.

**2.- DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y SUBSUNCIÓN NORMATIVA:**
Los hechos materia de la presente investigación se encuentran previstos en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos o actos de connotación sexual o actos libidinoso en agravio de menor, lo que describe:

Escaneado con CamScanner

**"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actoslibidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quinceaños.

**3. GRADO DE PARTICIPACIÓN EN CUANTO AL DELITO:**

Al respecto el Art. 23° del Código Penal, habiéndose materializados los hechos materia de investigación por el investigado, personalmente todos los actos atribuidos en su contra, por lo que, tiene la calidad de **AUTOR** de la comisión de los hechos delictuosos incriminados en su contra.

**4. PRESUPUESTOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Que, el numeral 1 del Art. 336° del Código Procesal Penal precisa que: " *Si de la denuncia,* **del Informe Policial** *o de las Diligencias Preliminares que realizó,* ***aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".*** Asimismo, el numeral 2 del artículo 336° del Código Procesal Penal, prevé los presupuestosque debe contener la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, en ese sentido en el presente caso se tiene los siguientes presupuestos procesales:

**5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES. -**

**5.1. DATOS GENERALES DEL IMPUTADO:**

**II.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO, Y AGRAVIADO:**

**A).- DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **RAUL CACHAY PINEDO** |
| **APELATIVO** | **NINGUNO** |
| **DNI** | 47764132 |
| **SEXO** | Masculino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 22 de marzo de 1993 |
| **EDAD** | 28 años |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAIS** |
| | **DEPARTAMENTO** |
| | **PROVINCIA** |
| | **DISTRITO** |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Tomas |
| | So fía Esther |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria Incompleta |
| **CELULAR DE CONTACTO** | Ninguno |

Escaneado con CamScanner

**B) PARTE AGRAVIADA:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **B.S.T.O (04)** |
| **APELATIVO** | **NINGUNO** |
| **DNI** | 79393323 |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 21.11.2015 |
| **EDAD** | 05 años |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAIS** |
| | **DEPARTAMENTO** |
| | **PROVINCIA** |
| | **DISTRITO** |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Celia |
| | Kemmer |
| **DOMICILIO REAL** | Calle Las Almendras – Supte San Jorge |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N° 464 – Tingo María |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Abog. Francisco Charly Rivera Vargas |

**c) REPRESENTANTE LEGAL:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **CELIA ORTIZ TRUJILLO** |
| **APELATIVO** | **NINGUNO** |
| **DNI** | 44621352 |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 01.12.1978 |
| **EDAD** | 37 años |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Primaria incompleta |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 922363581 |
| **DOMICILIO REAL** | Calle Las Almendras – Supte San Jorge |
| **DOMICILIO PROCESAL** | CasillaN°56675, correo:charlyrv255@gmail.com Teléfono N°962621741. Abog. Francisco Rivera Vargas. |

**5.4 Indicios Reveladores De La Existencia Del Delito Denunciado (1).-**

1 Toda vez que para formalizar la Investigación Preparatoria, el Fiscal sólo requiere deindicios reveladores de la existencia de un delito, los cuales los obtendrá de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hubieren satisfecho los requisitos de procedibilidad; indicios que en el presente caso existen, por lo que el Fiscal no puede renunciar alpoder-deber que la Constitución y la Ley le confieren.

Escaneado con CamScanner

Que, de los actos de investigación se han recabado los siguientes elementos de convicción, que vinculan al procesado con los hechos denunciados:

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL POLICIAL de fecha 19 de octubre de 2020: donde** la ciudadana **CELIA ORTIZ TRUJILLO** señala cómo toma conocimiento de los hechos materia de denuncia en agravio de su menor hija de iniciales B.S.T.O (04). (Fojas 01- 02)
- **ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO:** de fecha 19 de octubre de 2020,(Fojas08-10), donde la madre de la menor agraviada indica que su menor hija le comunico que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca.
- **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO RAUL CACHAY PINEDO** con el que se encuentra plenamente identificado. (Fojas 11)
- **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES B.S.T.O.** mediante el cual se acredita la minoría de edad, es decir, que tenía cinco años de edad cuando fue agredida sexualmente. (Fojas 13).
- **ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, realizado en el Centro Poblado de Supte San Jorge, donde se ha hallado cerrado el domicilio del investigado y no se encuentra habitada, dejándose constancia por la parte denunciante que desde el día 07 de octubre, el investigado se encuentra desaparecido. (Fojas 14-15)
- **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES,** mediante el cual se certifica que el investigado **RAUL CACHAY PINEDO NO REGISTRA ANTECEDENTES.** (Fojas 30)
- **AUTO FINAL N° 560-2020, CON RESOLUCION N° 01** de fecha 30 de octubre de 2020; mediante el cual se resuelve **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la menor agraviada de iniciales B.S.T.O (04) (Fojas 34/39).
- **ACTA DE CONCURRENCIA** de fecha 06 de agosto de 2021, mediante la cual se deja constancia que la Entrevista Única mediante Prueba Anticipada programada para el día de la fecha, no se llevo a cabo por cuanto el magistrado del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado se encuentra de vacaciones hasta el 15 de agosto del 2021, según lo informado por el especialista judicial Abog. Winkler Sánchez, la misma que será reprogramada por Despacho Judicial. (Fojas

**VÍA PROCEDIMENTAL:**

Que según lo prescrito por el Art. 343° del Código Procesal Penal el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Por lo que, dada la naturalezadel delito, la presente investigación se debe aperturar en la vía del proceso

Escaneado con CamScanner

Común cuyo plazo es de ***120 días naturales***, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la actuación de los medios de prueba propuestos.

**6. CARGA DE LA PRUEBA:**

El numeral 1 del Art. 60 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial; asimismo, el numeral 2del Art. 61 del citado cuerpo adjetivo, establece que Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado; solicitará al Juez las medidas que considere necesario cuando corresponda hacerlo; dispositivo que concuerda conel artículo catorce de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: sobreel Ministerio Público recae la carga de la prueba, por tanto los actos de investigación y prueba dispuestos deben ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso.

Finalmente, teniendo en consideración las normas antes acotadas, corresponde señalarse las diligencias que deben actuarse a nivel de la investigación preparatoria para el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

En consecuencia, y estando a las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en los artículos 51°, 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que al final suscribe;

**III.- DISPONE.-**

**Primero: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **RAUL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales **B.S.T.O. (05)**; en la vía del **PROCESO COMÚN,** por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS (120);** sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso. Para tal efecto **PÓNGASE** de conocimiento al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de la Provincia de Leoncio Prado el contenido de la presente disposición.

**Segundo: REALÍCENSE LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:**

1. **SOLICITESE** el examen psicológico de la menor de iniciales **B.S.T.O.(4),** el mismo que deberá realizarle una vez obtenido la PRUEBA ANTICIPADA en cámara única. Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Médico Legal de Leoncio Prado.
2. **REPROGRAMESE** la declaración testimonial de **DAIR BOCANEGRA ORTIZ (18),** el mismo que se llevara a cabo el día 30 de noviembre de 2021 a horas 10:00 de la mañana; **Debiendo conectarse al número 990911822 por video llamada WHATSSAP,** con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamiento social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.
3. **REPROGRAMESE** la declaración testimonial ampliatoria de **CELÍA ORTIZ TRUJILLO,** el mismo que se llevara a cabo el día 30 de noviembre de 2021 a horas 10:00 de la mañana; **Debiendo conectarse al número 990911822 por vídeo llamada WHATSSAP,** con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamiento social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.
4. **REPROGRAMESE** la declaración indagatoria de **RAUL CACHAY PINEDO,** una vez se obtenga la declaración en Prueba Anticipada de la menor agraviada.

Escaneado con CamScanner

5. **PRACTÍQUESE** las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Comuníquese al Juzgado de Investigación Preparatoria deLeoncio Prado.

Cuarta fmuse

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 12:11:17-0500

Escaneado con CamScanner

50
Cuarenta
60

**Carpeta fiscal N° 1506-2020**

**ACTA DECLARACIÓN TESTIMONIAL CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)**

Siendo las 10:00 de la mañana del día 05 de octubre de 2021, en las oficinas del segundo despacho de investigación de la segunda fiscalía penal provincial corporativa de Leoncio Prado, que despacha la doctora **JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA**, dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Dra. **ISABEL MELGAR RUIZ**, compareció por video Whatssap el testigo identificado como **CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)**, con **DNI N° 44621352,** domicilio ubicado en el Supte La Almendras s/n ( Ref. Por la Posta de Supte San Jorge), teléfono N°917502765, nombre de padres: Rómulo y Dina, ocupación: Independiente, grado de instrucción: primaria incompleta; se procede a recabar la declaración testimonial, en relación a la investigación fiscal Caso N° **1506- 2020**; los que participan por el Whatssap con los números N° 990911822 y 917502765; cuyo resultado es el siguiente:

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**I. Instrucciones preliminares:**
En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

**II. DESARROLLO DEL INTERROGATORIO:** En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas: ----------

1.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿SI USTED SE RATIFICA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DEL DENUNCIADO RAÚL CACHAY PINEDO? DIJO:** Que, no me ratifico en la denuncia porque, la verdad no es cierto, ya que yo exagere en hablar, porque no me llevo bien con el señor Raúl, quién era mi cuñado por haber sido pareja de mi hermana Jenny Ortiz Trujillo, a quién le agredía y por ese motivo le tenía cólera.

**2.-PREGUNTADA PARA PRECISE SI USTED CONVERSO CON SU MENOR HIJA DE INICIALES B.S.T.O. (04) DE ALGUNA SITUACION DE AGRESION SEXUAL SUFRIDA A CAUSA DEL INVESTIGADO RAÚL CACHAY PINEDO? DIJO:** Que, si he hablado con mi hija y ella me ha dicho que cuando iba a jugar con sus primas, que son hijas del señor Raúl, éste le había cargado, como cariñarle, como su fuera su hija; y, yo como mamá desconfié y pensé mal; además, como yo no me llevaba bien, discutía con él, y por ese motivo le llame a su teléfono para reclamarle y él me respondió que si le había cargado, como si fuera



Escaneado con CamScanner

hija; y pero yo no le creí e inventando cosas de que le había tocado, me fui a denunciar, y el motivo que no me llevaba bien por las discusiones constantes, y peleas que tenía con mi hermana, e incluso en la misma comisaria ya no quería denunciar porque me di cuenta que me he apresurado en decir esas cosas y quería dejarlo y no quería tener problemas.-

**3.-PREGUNTADA PARA QUE PRECISE DONDE SE ENCUENTRA EL INVESTIGADO RAÚL CACHAY PINEDO EN LA ACTUALIDAD? DIJO:** Que, no tiene conocimiento, peor aún que se ha separado de mi hermana hace dos años, y cuando yo fui a denunciar sólo venía a ver a sus hijitas. -

**4.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI EL INVESTIGADO EN ALGUNA OPORTUNIDAD HA VIVIDO EN EL MISMO INMUEBLE CON LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES B.S.T.O. (04)? DIJO:** Que, nunca ha vivido en la misma casa con el investigado.

**5.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE DENUNCIAR FALSAMENTE ES DELITO DE FALSO TESTIMONIO? DIJO:** Que, no tengo conocimiento e incluso en el momento que fui a la comisaria ya no quería continuar con la denuncia.

**6.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA POR QUÉ MOTIVO USTED DENUNCIO QUE SU MENOR HIJA FUE VICTIMA DE AGERSION SEXUAL, DONDE INCLUSO EL INVESTIGADO LE HABÍA PEDIDO QUE SUBCIONE SU PENE, QUE LE BESE EN LA BOCA? DIJO**: Que, fue mi error en hablar esas cosas, que no fue así.

**7.-PREGUNTADA PARA QUE PRECISE CON QUE FRECUENCIA IBA A LA CASA DEL INVESTIGADO? DIJO:** Que, no iba mucho, además como mi ex cuñado ya se había separado de mi hermana hace dos años, ya no le veía, pero igual a pesar de haber separado siempre le agredía.

**08.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI USTED HA SIDO INDUCIDA, PRESIONADA O COACCIONADA PARA SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, estoy declarando libremente. –

**09.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, no y me siento muy incómoda por la denuncia que realice.

**Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 11:10 de la mañana.**

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial(T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

*Pág.*2

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Se presento al PJ. 25/11/2021

**Expediente N° : 00477-2021-50-1217-JR-PE-02**
**Casilla Electrónica:110565**
**Carpeta Fiscal N.°** : 1506-2020
**Imputado:** Raúl Cachay Pinedo
**Agraviado:** Menor de iniciales B.S.T.O (05)
**Delito:** Actos contra el Pudor en menores
**Sumilla**: Solicito re programación de la audiencia de prueba anticipada.

Concuerda

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258-264-Quinto Piso-Tingo María, con numero de celular 990911822, en el proceso seguido contra **RAÚL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos el agravio de menores, en agravio de la **menor de iniciales B.S.T.O (05)**, representado por **CELIA ORTIZ TRUJILLO**, ante usted me presento y digo:

Que, recurro ante su despacho a fin de solicitar se reprograme a la brevedad posible la **AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA**, la misma que no se llevo a cabo el día 06 de agosto de 2021, por cuanto el magistrado del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado se encontraba de vacaciones hasta el 15 de agosto de 2021, según lo informo el especialista judicial Abog. Winkler Sánchez, por los motivos antes expuestos **SOLICITO** que a la brevedad posible se sirva señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo la aludida audiencia.

**POR LO EXPUESTO:**

Señor Juez, sírvase proveer la presente con arreglo a ley.

Tingo María, 14 de octubre de 2021.

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial(T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial(T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
LEONCIO PRADO - TINGO MARIA

1506-2020

**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María**
**EXPEDIENTE : 00477-2021-50-1217-JR-PE-02**
**JUEZ : FISHER JHON DIAZ POZO**
**ESPECIALISTA : GONZALES DIMAS ANABELEN CARMEN**
**ABOGADO : RIVERA VARGAS, FRANCISCO CHARLY**
**MINISTERIO PUBLICO : 2FPPC LP.**
**FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE TURNO.**
**REPRESENTANTE : ORTIZ TRUJILLO, CELIA**
**IMPUTADO : CACHAY PINEDO, RAUL**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**AGRAVIADO : BSTO 04.**

17/12/2021

Razón: Doy cuenta señor juez, que no se llevó la entrevista única programada para el 06 de agosto de 2021, por cuanto el magistrado se encontraba por licencia por vacaciones, lo que doy cuenta para los fines correspondientes.

Castillo Grande, 13 de setiembre de 2021

**RESOLUCIÓN N°02**
Castillo Grande, trece de setiembre
Del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**: A la razón del especialista de judicial a la revisión del presente proceso y tratándose de un caso de presunto delito CONTRA LA LIBERTAD- TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, que requiere una tutela urgente por tratarse de un delito grave y que amerita su inmediata atención por ser considerado de prioridad. En cumplimiento de lo mencionado y con harás de tomar las medidas de salubridad para evitar conglomeraciones, y de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal, **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES T.O.B.S (04) - (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM HORA EXACTA)**, *fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por día y excepcionalmente se están considerando 3 por día.* La cual se realizara en el Área de Medicina Legal de Tingo María**, sito en el Jr. Elías Mabama N°258 – Túpac Amaru de esta ciudad** por contar con Sala de Cámara Gesell), el cual se realizara a través del aplicativo Hangsout meet, para lo cual pueden estar enlazados por este aplicativo desde una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gellsen; ya que este aplicativo permite el enlace a través de un usuario de Gmail, medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad. En caso de la no participación del abogado defensor, se aplicara el artículo 85°.1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, *(artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N°*

Escaneado con CamScanner

*30076 pub. el 19-08-13)*, en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley, el Representante del Ministerio Público **debe participar bajo responsabilidad funcional. REQUIÉRASE al Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la agraviada y de su representante Legal al Instituto de Medicina Legal,** y tome todas las medidas de precaución y de salubridad en dichas Instalaciones. **EXHORTESE** al fiscal responsable para que previo a la Entrevista Única de la menor, cumpla con realizar los trámites administrativos para fines de la realización de la prueba rápida de COVID 19, conforme al protocolo requerido por Unidad de Medicina Legal de Leoncio Prado. **Asimismo se dispone el apercibimiento en caso de inconcurrencia de la menor agraviada a la presente diligencia de prescindir su actuación y dejar a salvo el derecho del representante del Ministerio publico, de proceder conforme a sus atribuciones. CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María, a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado **RAUL CACHAY PINEDO.** Asimismo **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Publico y abogados defensores del imputado y de la parte agraviada, que en un plazo de 24 horas, en caso no hayan fijado casilla electrónica, señalen de forma obligatoria y cumplan con informar la **CASILLA ELECTRONICA,** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento imponérsele los apremios que la ley señala.; **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal, Abogados, Imputado(s), agraviado(s), tercero(s) civil, y otros; a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho su número de celular y/o correo electrónico en la plataforma gmail, datos indispensables para el desarrollo de la audiencia, las cuales deberán ser comunicados en un plazo no mayor de **48 horas**, bajo apercibimiento; y en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO DEBERÁN** acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia que a continuación se detalla, para el caso de la parte investigada solo su abogado defensor:

**LINK DE LA AUDIENCIA:**

**https://meet.google.com/urh-ofxv-kvx**

**AUTORÍCESE** la notificación vía correo electrónico institucional, correo electrónico personal, celular, y de ser caso redes sociales, u otro medio análogo a los sujetos procesales con el contenido de la presente resolución, requerimiento fiscal y/o solicitud de parte.; **EXHÓRTESE** al especialista judicial de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.; por otro lado se pone conocimiento que se encuentra habilitado mesa de partes de 09:00 am hasta las 02:00 pm (CISAJ-Castillo Grande), así como mesa de partes virtual https://mpv.pj.gob.pe hora de atención 8:00 am a 5:00 pm.-Notifíquese

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CAPACCOLL LT. 1 (CISAJ)
Juez DIAZ POZO FISHER JHON / Perú
Fecha: 21/12/2021 13:08:36 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ficaciones Electrónicas SINOE
E LEONCIO PRADO NCPP -
TOR CAPACCOLL LT. 1 CISAJ
nández SANCHEZ VALDIVIA
Mes John FAU 20159981216
ha: 21/12/2021 15:16:17 Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL D.Judicial: HUANUCO /
go Maria FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE | : 00477-2021-50-1217-JR-PE-02 |
| JUEZ | : FISHER JHON DIAZ POZO |
| ESPECIALISTA | : POSTILLO ALANIA MARINCOL |
| ABOGADO | : RIVERA VARGAS, FRANCISCO CHARLY |
| MINISTERIO PUBLICO | : 2FPPC LP,<br>FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE TURNO, |
| REPRESENTANTE | : ORTIZ TRUJILLO, CELIA |
| IMPUTADO | : CACHAY PINEDO, RAUL |
| DELITO | : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES |
| AGRAVIADO | : BSTO 04, |
| ESP AUD | :WINKLER J. SANCHEZ VALDIVIA |

## ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA

### I. INTRODUCCIÓN:

Audiencia privada de **PRUEBA ANTICIPADA** en **CÁMARA GESELL,** en la causa 477-2021-50 seguido contra **RAUL CACHAY PINEDO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD - TOCAMIENTOS,, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS, en agravio de la menor de iniciales T.O.B.S.(04)**la misma que se lleva cabo a **horas 09:22 minutos de la mañana del día 17 DE DICIEMBRE de 2021,** bajo la dirección del **Dr. FISHER JHON DÍAZ POZO, JUEZ SUPERNUMERARIO DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

*Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo mediante el aplicativo **Google Meet** y está siendo registrada en el sistema de audio, pudiendo acceder las partes a las copias de dicho registro.*

### II. ACREDITACIÓN:

1. **FISCAL DE FAMILIA: ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elías Mabama nro. 258 – Tingo María y celular nro. 990911822.
2. **FISCAL DE FAMILIA: ROSA CORAL REYNA,** Fiscal de adjunta provincial de la primera fiscalía de familia de Leoncio prado con domicilio procesal en el jr. Elias Mabama 258 2do piso.
3. **DEFENSA DE LA PARTE IMPUTADA: Abg. LUIS ALBERTO HERRERA MOROTE,** con registro C.A.L 370, domicilio procesal en el pasaje Villa Rapida N° 843 – Tingo María.
4. **DEFENSA PÚBLICA DE LA PARTEA AGRAVIADA: ABG. CHARLY RIVERA VARGAS,** DOMICILIO PROCESAL AV. AMAZONAS NRO. 464 – TINGO MARÍA, CASILLA ELECTRONICA N° 56675

Escaneado con CamScanner

***CONFIDENCIAL***
**No a La Carpeta Fiscal.**

**INFORME 102-2021-MP-UAIVIT- LEONCIO PRADO-NQE**
**DE** : **Psic. NADIA QUIJANO ESPINOZA.**
Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos –Leoncio Prado.
**ASUNTO** : INFORME DE ASISTENCIA
**FECHA** : Tingo María, 08 de abril del 2021.
**REFERENCIA: CARPETA FISCAL N°1506-2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en relación a la carpeta fiscal de la referencia donde el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Leoncio Prado, solicitó se brinde asistencia a la usuaria B.S.T.O (04), debo manifestarle lo siguiente:

**Antecedentes.**
Se ha recibido la solicitud de asistencia a la usuaria por ser presunta víctima del Delito Contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos, siendo el investigado Raúl Cachay Pinedo.

**Proceso de asistencia.**
Una vez recibida la derivación de la usuaria a la unidad, la profesional psicóloga desarrolló acciones con la finalidad de brindar asistencia a la menor.

- Con fecha 07 de abril del 2021se realizó la llamada telefónica al número de celular 922363581 (número de contacto proporcionado por el despacho fiscal), durante la llamada se logró establecer comunicación con Celia Ortiz Trujillo, quien se identificó como madre de la menor y a quien se le proporcionó orientación en cuanto a los fines de la llamada y la petición hecha por el despacho fiscal.
  Se fijó como fecha de visita domiciliaria el mismo día en horas de la tarde.
- Con fecha 07 de abril del 2021, se realizó la visita domiciliaria en la vivienda ubicada en la Avenida las Almendras Mz 35 S/N – Supte San Jorge.
  Durante la visita se logró establecer contacto con Celia Ortiz Trujillo a quien se le brindó orientación en cuanto al proceso de investigación, características y finalidad. Proceso de asistencia y sus características.
  Del mismo modo se le proporcionó orientación en cuanto a la diligencia de entrevista única en cámara Gesell, características y finalidad.
- Durante la sesión la entrevistada mostró un documento enviado por el despacho fiscal y se le proporcionó orientación en cuanto a las diligencias preliminares y diligencias programadas por el despacho fiscal.

**Apreciaciones del proceso de asistencia.**
**Observaciones de Conducta:** durante la visita se logró observar la presencia de la menor durante algunos instantes. La usuaria es una niña de contextura delgada, tiene el cabello largo de color negro, se encuentra vestida de acuerdo al clima con aparente cuidado en su aseo personal.

**Proceso:**

- Interacción entre la víctima y el investigado. Durante la visita domiciliaria la madre de la menor manifestó que el investigado Raúl Cachay Pinedo es su ex cuñado de quien desde puesta la denuncia, desconoce su paradero.
  Durante la sesión de asistencia se pudo apreciar la presencia de una persona que la entrevistada identificó como ex pareja del investigado, dicha persona interrumpió la sesión para hacer comentarios y se le solicitó retirarse.
- Presencia o ausencia de Indicadores de Intimidación. La madre de la menor no hizo referencia de la presencia de amenazas de daño a su integridad o la integridad de la niña.
- Actitud de la usuaria: la madre de la menor no ha autorizado el contacto con la menor.
- En cuanto a la actitud de las figuras cuidadoras: durante la visita realizada se le proporcionó orientación a la madre de la menor en cuanto a las características del proceso, diligencia de entrevista única en cámara Gesell y otros. Frente a ello la madre de la menor manifestó:
  Que inicialmente ella puso la denuncia con la finalidad de que el investigado no llegue más a su vivienda, añadió que iniciada la investigación ella como madre se negó y no dio su autorización para

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CAPIRONA LT. I (CISAJ)
Juez JUSTINIANO GUERRA Adler Arquimedes FAU 20573216736 hard
Fecha 12/07/2022 09:57:02 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Jud.
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

01/09/2022
15062020

**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria**
**EXPEDIENTE : 00477-2021-53-1217-JR-PE-02**
**JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA**
**ESPECIALISTA : POSTILLO ALANIA MARINCOL**
ABOGADO : RIVERA VARGAS, FRANCISCO CHARLY
MINISTERIO PUBLICO: 2FPPC LP ,
FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE TURNO ,
REPRESENTANTE : ORTIZ TRUJILLO, CELIA
IMPUTADO : CACHAY PINEDO, RAUL
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : BSTO 04 ,

**RESOLUCION N° 01**
Tingo María, doce de julio
De dos mil veintidós.-

**AUTOS Y VISTOS.-**Al requerimiento de sobreseimiento total de la causa, presentada por Segundo despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, y **CONSIDERANDO.-**

**PRIMERO**.- Al requerimiento de sobreseimiento total de la causa presentada por el Fiscal Provincial del Segundo despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado por el presunto delito contra la Libertad sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de la menor de iniciales **B.S.T.O.** (04).

**SEGUNDO**.- El inciso 1) del artículo 345° del Código Procesal Penal señala que: *"El juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. 2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud archivo dentro del plazo establecido (...) 3. vencido el plazo del traslado, el juez citará al Ministerio Publico y a los demás sujetos procesales para la audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento, la audiencia es de carácter inaplazable (...)*; y, teniendo en cuenta los principios de simplicidad y celeridad procesal; se corre traslado y se fija fecha de audiencia en una misma resolución, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal. En tal virtud; **SE DISPONE**:

1. **CORRER TRASLADO** el requerimiento de sobreseimiento total de la causa, y demás anexos a los demás partes procesales por el plazo de **DIEZ DIAS HABILES** a fin de que tomen conocimiento y puedan presentar su oposición consideren pertinente.

2. **CITAR** a las partes para la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO** – para el día **PRIMERO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (14: 30 P.M. – HORA EXACTA),** la misma que se realizará en conexión simultánea con todos los sujetos procesales a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET,** para lo cual es **OBLIGATORIO** que todos los sujetos procesales generen o tengan una **cuenta GMAIL**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Se presenta a Mesa de Partes Virtual.
19/11/2021

EXPEDIENTE N°:00477-2021-50-1217-JR-PE-02
CARPETA : 2006064502-2020-1506
IMPUTADO : RAUL CACHAY PINEDO
AGRAVIADA : B.S.T.O (04)
DELITO : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.
CASILLA N° :110565
FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 02**

Tingo María, catorce de octubre del año 2021.....//

**I.- VISTO:**

Los actuados de la Carpeta Fiscal signada con el N° 2006064502-2020-1506-0, seguida contra **RAUL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales **B.S.T.O (04)**; y,

**II.- CONSIDERANDO:**

**1. PREMISA FÁCTICA OBJETO DE IMPUTACIÓN. -**

La ciudadana Celia Ortiz Trujillo sostiene que su menor hija de iniciales B.S.T.O (04), el día 16 de octubre de 2020, a las 06:00 de la tarde, en circunstancias, que se encontraba en compañía de su hijo mayor de edad Dair Bocanegra Ortiz (18), su menor hija le comunico que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le succione (chupe) su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular vídeos íntimos y luego de haberla besado en la boca; por cuya razón, la denunciante se constituyó formular la denuncia respectiva.

**2.- DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y SUBSUNCIÓN NORMATIVA:**
Los hechos materia de la presente investigación se encuentran previstos en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos o actos de connotación sexual o actos libidinoso en agravio de menor, lo que describe:

Escaneado con CamScanner

Que, de los actos de investigación se han recabado los siguientes elementos de convicción, que vinculan al procesado con los hechos denunciados:

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL POLICIAL de fecha 19 de octubre de 2020; donde** la ciudadana **CELIA ORTIZ TRUJILLO** señala cómo toma conocimiento de los hechos materia de denuncia en agravio de su menor hija de iniciales B.S.T.O (04). (Fojas 01-02)
- **ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO:** de fecha 19 de octubre de 2020,(Fojas08-10), donde la madre de la menor agraviada indica que su menor hija le comunico que su cuñado Raùl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca.
- **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO RAUL CACHAY PINEDO** con el que se encuentra plenamente identificado. (Fojas 11)
- **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES B.S.T.O.** mediante el cual se acredita la minoría de edad, es decir, que tenía cinco años de edad cuando fue agredida sexualmente. (Fojas 13).
- **ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, realizado en el Centro Poblado de Supte San Jorge, donde se ha hallado cerrado el domicilio del investigado y no se encuentra habitada, dejándose constancia por la parte denunciante que desde el día 07 de octubre, el investigado se encuentra desaparecido. (Fojas 14-15)
- **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES,** mediante el cual se certifica que el investigado **RAUL CACHAY PINEDO NO REGISTRA ANTECEDENTES.** (Fojas 30)
- **AUTO FINAL N° 560-2020, CON RESOLUCION N° 01** de fecha 30 de octubre de 2020; mediante el cual se resuelve **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la menor agraviada de iniciales B.S.T.O (04) (Fojas 34/39).
- **ACTA DE CONCURRENCIA** de fecha 06 de agosto de 2021, mediante la cual se deja constancia que la Entrevista Única mediante Prueba Anticipada programada para el día de la fecha, no se llevo a cabo por cuanto el magistrado del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado se encuentra de vacaciones hasta el 15 de agosto del 2021, según lo informado por el especialista judicial Abog. Winkler Sánchez, la misma que será reprogramada por Despacho Judicial. (Fojas

**VÍA PROCEDIMENTAL:**

Que según lo prescrito por el Art. 343° del Código Procesal Penal el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Por lo que, dada la naturalezadel delito, la presente investigación se debe aperturar en la vía del proceso

Escaneado con CamScanner

Común cuyo plazo es de ***120 días naturales***, plazo que puede concluirse anteriorm término, si se agotase la actuación de los medios de prueba propuestos.

**6. CARGA DE LA PRUEBA:**

El numeral 1 del Art. 60 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial; asimismo, el numeral 2del Art. 61 del citado cuerpo adjetivo, establece que Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado; solicitará al Juez las medidas que considere necesario cuando corresponda hacerlo; dispositivo que concuerda conel artículo catorce de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: sobreel Ministerio Público recae la carga de la prueba, por tanto los actos de investigación y prueba dispuestos deben ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso.

Finalmente, teniendo en consideración las normas antes acotadas, corresponde señalarse las diligencias que deben actuarse a nivel de la investigación preparatoria para el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

En consecuencia, y estando a las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en los artículos 51°, 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que al final suscribe;

**III.- DISPONE.-**

**Primero: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **RAUL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONONOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales **B.S.T.O. (05)**; en la vía del **PROCESO COMÚN**, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS (120)**; sin perjuicio de emplearse cualquiera de los procesos especiales de ser el caso. Para tal efecto **PÓNGASE** de conocimiento al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de la Provincia de Leoncio Prado el contenido de la presente disposición.

**Segundo: REALÍCENSE LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN:**

1. **SOLICITESE** el examen psicológico de la menor de iniciales **B.S.T.O.(4)**, el mism que deberá realizarle una vez obtenido la PRUEBA ANTICIPADA en cámara únic Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Médico Legal de Leoncio Prado.
2. **REPROGRAMESE** la declaración testimonial de **DAIR BOCANEGRA ORTIZ (18)**, mismo que se llevara a cabo el día 30 de noviembre de 2021 a horas 10:00 de l mañana; **Debiendo conectarse al número 990911822 por video llamad WHATSSAP,** con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamient social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.
3. **REPROGRAMESE** la declaración testimonial ampliatoria de **CELÍA ORTI TRUJILLO,** el mismo que se llevara a cabo el día 30 de noviembre de 2021 a hora 10:00 de la mañana; **Debiendo conectarse al número 990911822** por víde **llamada WHATSSAP,** con la finalidad de evitar aglomeración y respetar distanciamiento social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.
4. **REPROGRAMESE** la declaración indagatoria de **RAUL CACHAY PINEDO,** una ve se obtenga la declaración en Prueba Anticipada de la menor agraviada.

Escaneado con CamScanner

Caso 60

4

**EXPEDIENTE N° 477-2021**
**CASILLA N°: 110505**
**CARPETA FISCAL: 2006064502-1506-2020**
**IMPUTADO: RAÚL CACHAY PINEDO**
**AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES B.S.T.O. (04)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES DE EDAD**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

04 JUL. 2022
RECIBIDO
Hora 15.09 Firma

**CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N ° 03**

*Leoncio Prado, quince de junio*

*del año dos mil veintidos .....//*

**AUTOS Y VISTOS:**

La investigación Preparatoria seguida contra **RAÚL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores en agravio de **B.S.T.O. (04),** representado por **CELIA ORTIZ TRUJILLO,** ilícito previsto y penado en los artículo 176-A del Código Penal.

**I.- CONSIDERANDO:**

**Primero:** Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 343 del NCPP "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con OBSERVANCIA ESTRICTA de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero, sobre todo, con OBSERVANCIA de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Segundo.-** En el marco del desarrollo de las investigaciones preparatorias, se advierte que con Disposición N°02 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se dispuso la formalización y continuación de investigación preparatoria contra **RAÚL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores en agravio de **B.S.T.O. (04),** representado por **CELIA ORTIZ TRUJILLO,** ilícito previsto y penado en los artículo 176-A del código Penal; y, habiendo cumplido dichas diligencias; este Despacho considera que la investigación ha cumplido con su objeto, por lo que, se debe dar por concluido la etapa de investigación preparatoria.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **DISPONE:**

Primero: **LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **RAÚL CACHAY PINEDO** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores en agravio de **B.S.T.O. (04),** representado por **CELIA ORTIZ TRUJILLO,** ilícito previsto y penado en los artículo 176-A del código Penal

l; y, conforme a su estado formúlese el correspondiente Requerimiento Fiscal DÉJESE para tal



Escaneado con CamScanner

| | | |
|---|---|---|
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huanuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **ESTADO CIVIL** | soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Primaria completa | |
| **OCUPACIÓN** | Ama de Casa. | |
| **RELIGIÓN** | Católica | |
| **CELULAR** | 922363581/917502765 | |
| **DOMICILIO REAL** | Calle Las Almendras- Supte San Jorge. | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Casilla N°56675; correo:charlyv255@gmail.com; Teléfono N°:962621741; Abo. Francisco Rivera Vargas.- | |

## III.- DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

La investigación ha sido definida por el Código Procesal Penal como etapa preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación; y, en su caso, al imputado preparar su defensa; siendo el representante del Ministerio Publico, quien es el titular de la acción penal y quien tiene la carga de la prueba.

Teniendo en cuenta que la inversión de la carga de la prueba significa que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues esta se encuentra presupuestada (principio de presunción de inocencia consagrado en el articulo 2 numeral 22 apartado e) de la Constitución Política; lo cierto es, que el Ministerio Publico está obligado a demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión del delito, con los elementos de convicción pertinentes logrados durante la investigación .

Así, la actuación del Ministerio Publico debe estar dirigida a indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; pues, en efecto, el proceso penal es el marco formal que permite dilucidar la aplicación del IUS PUNIENDO y solo a través del descubrir la verdad acerca de los hechos objeto de imputación

## IV.- HECHOS INVESTIGADOS:

La ciudadana Celia Ortiz Trujillo sostiene que su menor hija de iniciales B.S.T.O (04), el día 16 de octubre de 2020, a las 18:00 de la tarde, en circunstancias, que se encontraba en compañía de su hijo mayor de edad Dair Bocanegra Ortiz (18), su menor hija le comunicó que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le succione (chupe) su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular vídeos íntimos y luego de haberla besado en la boca; por cuya razón, la denunciante se constituyó formular la denuncia respectiva.

## V. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

Que de los hecho materia de investigación y a mérito de los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria, fue calificado como un delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, tipo específico, previsto en el **Artículo 176-A** del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales

Escaneado con CamScanner

B.S.T.O.(04)

## VI.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE FORMALIZACIÓN

**"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actoslibidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo,sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos deconnotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quinceaños.

## VII . SUSTENTO DEL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO.

**5.1. Premisa Normativa:**

En ese extremo en el literal d) del inciso 2, del Art. 344° del Código Procesal Penal, establece que: ***"El Sobreseimiento procede cuando:***

***(...) d). No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado".*** En consecuencia, es necesario compulsar todos los elementos de convicción recabados durante la investigación, a fin de poder establecer si la conducta imputada resulta ser típica, y si los elementos de convicción recabados resultan tener la suficiente capacidad acreditativa para justificar el enjuiciamiento del imputado, por lo que resulta necesario efectuar el siguiente análisis:

## VIII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

**7.1.- ACTA DE DENUNCIA VERBAL POLICIAL de fecha 19 de octubre de 2020; donde** la ciudadana **CELIA ORTIZ TRUJILLO** señala cómo toma conocimiento de los hechos materia de denuncia en agravio de su menor hija de iniciales B.S.T.O (04). (Fojas 01- 02)

**7.2.- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO;** de fecha 19 de octubre de 2020,(Fojas08-10), donde la madre de la menor agraviada indica que su menor hija le comunico que su cuñado Raúl Cachay Pinedo, el día 7 de octubre de 2020, cuando estaba jugando en la sala del inmueble del denunciado, conjuntamente con sus menores hijos, el investigado le habría llevado con engaños a la menor agraviada, cargándola al interior de su dormitorio, echarla en su cama, lugar donde el denunciado se bajó el pantalón, mostrándole su pene, exigiéndole a la menor agraviada que le chupe su parte íntima, y ante la negativa de la menor agraviada, el investigado le mostró a través de su celular videos íntimos y luego de haberla besado en la boca.

**7.3.- FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO RAUL CACHAY PINEDO** con el que se encuentra plenamente identificado. (Fojas 11).

**7.4.- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES B.S.T.O.** mediante el cual se acredita la minoría de edad, es decir, que tenía cinco años de edad cuando fue agredida sexualmente. (Fojas 13).

Escaneado con CamScanner

**7.5.- ACTA DE CONSTATACIÓN DOMICILIARIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, realizado en el Centro Poblado de SUPTE San Jorge, donde se ha hallado cerrado el domicilio del investigado y no se encuentra habitada, dejándose constancia por la parte denunciante que desde el día 07 de octubre, el investigado se encuentra desaparecido. (Fojas 14-15)

**7.6.- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES,** mediante el cual se certifica que el investigado **RAÚL CACHAY PINEDO NO REGISTRA ANTECEDENTES.** (Fojas 30)

**7.7.- AUTO FINAL N° 560-2020, CON RESOLUCIÓN N° 01** de fecha 30 de octubre de 2020; mediante el cual se resuelve **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la menor agraviada de iniciales B.S.T.O (04) (Fojas 34/39).

**7.8.- EL MÉRITO DEL ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CELIA ORTIZ TRUJILLO (37)** de fecha 05 de octubre de 2021; señala haber hablado con su menor hija, quién le ha contado que cuando fue a jugar con su primas, hijas del señor Raúl, éste le había cargado como cariñarle, y como no se lleva bien con el investigado, discutía con él, le llamó por teléfono para reclamarle el por qué había cargado a su menor hija y él respondió que si le había cargado como si fuera su hija, pero ella no le creyó e inventando cosas de que le había tocado se fue a denunciar, reiterando que se lleva mal por las discusiones y peleas constantes con su hermana

**7.9.- ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA de fecha 17 de diciembre de 2021**; donde se tiene que la madre de la menor agraviada ha manifestado su no consentimiento para que su menor hija declare, señalando que ha formulado la denuncia porque su cuñado anteriormente le había pegado, pero no le ha hecho nada a su hija; por lo que, se ha dispuesto LA NO ACTUACIÓN DE LA DECLARACIÓN de la menor de iniciales S. S. T. O. (04).-

## IX.- HECHOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA:

**9.3.1.** La presente causa se ha iniciado en virtud a la denuncia formulada por la ciudadana CELIA ORTIZ TRUJILLO (37), con fecha 19 de octubre de 2020, quién ha señalado que su menor hija de iniciales B. S. T. O. (04), ha sido victima de tocamiento indebidos, y, que éstos hechos habrían ocurrido el 07 de octubre de 2020, en circunstancias, que la menor acudió al domicilio del investigado a jugar con su primos, donde el investigado quién es el padre de sus sobrinos habría besado en la boca a la menor agraviada, mostrado su miembro viril para que le succione la menor agraviada e incluso mostrados videos intímos ( pornográficos).

**9.3.2.-** En esa linea una vez recepcionada la denuncia se ha dispuesto realizar diligencias urgentes e inmediatas, tal es así, que el mismo día 19 de octubre de 2020, se ha dispuesto realizar el examen médico legal, como se aprecia del Certificado Médico Legal N.° 004614- EIS de fecha 19/10/2020, practicado a la menor de iniciales T.O.B.S., se concluye que la madre *no autoriza la realización del examen médico legal* ( Véase fojas 03);

**9.3.3.-** Por otro lado, recepcionado la declaración testimonial de Celia Ortiz Trujillo con fecha 19 de octubre de 2020 que obra a fojas 08-10; quién ha señalado que su menor hija, le ha contado los actos de tocamientos vividos producidos por el investigado, quién es su tío Raúl cachay Pinedo; sosteniendo, además que no quiere continuar con la presente denuncia porque le haría daño a su hija, en vista que es muy pequeña, y que lo único que solicita son medidas de protección a favor de su menor hija; asimismo, se ha realizado la constatación en el domicilio del investigado no habiéndose hallado al precitado, desconociéndose su paradero conforme ha señalado en el acta de constatación domiciliaria ( Véase fojas 14- 15).

Escaneado con CamScanner

**9.3.4.-** En esa línea, con la finalidad de obtener la sindicación directa de parte de la víctima del delito materia de análisis, se dispuso, realizar la entrevista en cámara única a través de la prueba anticipada; sin embargo, dicha audiencia no se ha instalado ni desarrollado por la negativa y falta de autorización de parte de la representante legal de la menor agraviada; quién conforme se tiene del Acta de Registro de Audiencia en prueba Anticipada de fecha 17 de diciembre de 2021;( Véase 69-71), *se dejó constancia que la madre de la menor agraviada ha manifestado su no consentimiento para que su menor hija declare, señalando que ha formulado la denuncia porque su cuñado anteriormente le había pegado, pero no le ha hecho nada a su hija*; por lo que, no ha sido posible obtener la declaración de la menor de iniciales S. S. T. O. (04), ni otro elemento objetivo como el examen psicológico que evidencie algún tipo de afectación psicológica, que permita brindar información a efectos de sostener una imputación objetiva y concreta por el presunto delito de actos contra el pudor.

**9.3.5.-** Aunado, haberse obtenido la declaración ampliatoria de la denunciante Celia Ortiz Trujillo de fecha 05 de octubre de 2021, que obra a fojas 60-61; quién ha señalado no ratificarse en la denuncia, porque no es cierto, debido a que ha exagerado en hablar, porque no se lleva bien con el señor Raùl; e , indica que su hija le contó que su tío Raúl le había cargado como para acariciarle, y, que ella como se lleva mal, para discutiendo con el imputado, ha pensado mal y no le ha creído e inventando cosas de que le había tocado y se fue a denunciar.

**9.3.6.-** Finalmente, la sola denuncia formulada por la denunciante, quién desde un primer momento no ha colaborado para efectos de acopiar mayores elementos, negándose que su menor hija, sea examinada para su entrevista única y examen psicológico; por lo que, se sostiene que la de nuncia y declaración prestada por la denunciante 19 de octubre de 2020, no se encuentra ajustada a los parámetros del Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116, que ha señalado en el literal c) de su 10º párrafo: "SE REQUIERE LA PERSISTENCIA DE LA INCRIMINACION, CON LAS MATIZACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL LITERAL C) DEL PÁRRAFO ANTERIOR. ni el Acuerdo Plenario Nº 1-2011/CJ-116 ha señalado en su 26º párrafo "LA VALIDEZ DE LA RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LAS RESULTAS TANTO DE UNA EVALUACIÓN DE CARÁCTER INTERNA COMO EXTERNA. EN CUANTO A LA **PRIMERA**, SE TRATA DE INDAGAR: **A) LA SOLIDEZ O DEBILIDAD DE LA DECLARACIÓN INCRIMINATORIA** Y LA **CORROBORACIÓN COETÁNEA** -EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS- QUE EXISTA; **B) LA COHERENCIA INTERNA** Y EXHAUSTIVIDAD DEL NUEVO RELATO Y SU CAPACIDAD CORROBORATIVA; Y, **C) LA RAZONABILIDAD DE LA JUSTIFICACIÓN DE HABER BRINDADO UNA VERSIÓN FALSA**, VERIFICANDO LA PROPORCIONALIDAD ENTRE EL FIN BUSCADO -*VENGANZA U ODIO*- Y LA ACCIÓN DE DENUNCIAR FALSAMENTE. RESPECTO DE LA PERSPECTIVA **EXTERNA**, SE HA DE EXAMINAR: **D) LOS PROBADOS CONTACTOS QUE HAYA TENIDO EL PROCESADO CON LA VÍCTIMA** O DE SU OBJETIVA POSIBILIDAD, **QUE PERMITAN INFERIR QUE LA VÍCTIMA HA SIDO MANIPULADA O INFLUENCIADA PARA CAMBIAR SU VERDADERA VERSIÓN; Y, E) LA INTENSIDAD DE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS GENERADAS** CON LA DENUNCIA EN EL PLANO ECONÓMICO, AFECTIVO Y FAMILIAR. A ESTOS EFECTOS, EL PROPIO RELATO DE LA VÍCTIMA SE ERIGE EN LA HERRAMIENTA MÁS SÓLIDA PARA ADVERTIR ESTOS INDICADORES, AL IGUAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PUEDAN PROPORCIONAR SUS FAMILIARES CERCANOS.", por lo que, al no contar con una imputación objetiva sostenida por la propia titular del bien jurídica, esto es, la menor agraviada, las evidentes contradicciones de declaración de la denunciante, quién señala haber llevado una mala relación familiar con el imputada, quién es el ex conviviente de su hermana; aunado, a no contar con un elmento de convicción científico como el protócolo de examén psicológico practicado a la menor agraviada, restan de verosimilitud a los hechos denunciados, menos aún se cuenta con una imputación objetiva, que permita llevar a juicio una tesís incrimatoria; por lo que, debe procederse al sobreseimiento del proceso.

Escaneado con CamScanner

En consecuencia estando a los considerandos antes esgrimidos, solicitamos se declare fundado el sobreseimiento a favor del imputado ***RAÚL CACHAY PINEDO*** ***por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores en agravio de B.S.T.O. (04), representado por CELIA ORTIZ TRUJILLO*** y, consecuentemente se disponga el Archivo Definitivo de la presente causa conforme lo establece la Ley.

**POR TANTO:**

A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento, de conformidad con el Art. 344 y siguientes del Código Procesal Penal.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Se remite adjunto al presente la carpeta fiscal principal a fs. ( ).

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 345° del Código Procesal Penal, adjunto al presente ( ) tres ejemplares del presente requerimiento a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

**TERCER OTROSÍ DIGO**: En el presente caso, atendiendo a la información acopiada durante el proceso de investigación; **SE DISPONE:** EXTRACTAR copias certificadas de los actuados principales de la presenta carpeta fiscal, toda vez, que se evidencia la presunta comisión del delito de DENUNCIA CALUMNIOSA, previsto en el Artículo 402 del Código Penal, por la ciudadana ***CELIA ORTIZ TRUJILLO.-***

*Tingo María, 22 de junio de 2022.-*

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 12:02:14-0500

Escaneado con CamScanner

Dra. Isabel
K

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064502202000014810000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064502-2020-1481-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)

**ESPECIALIDAD** : PENAL
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 19/11/2020 09:04
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL
**NRO. FOLIOS** : 21
**INFORME POLICIAL** : S/N
**NUMERO DE OFICIO** : 3401-2020-SCG-PNP/DIRNOS
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** ACTOS CONTRA EL PUDOR

**IMPUTADO (S) :** ARAUJO MONTES ANDERSON CLEYTON

**AGRAVIADO (S) :** F CH. M.C

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **ARAUJO MONTES, ANDERSON CLEYTON** | | | | **S.D.** | |
| 2006014501-2015-1234-0 | 28/12/15 | ARAUJO MONTES, CESAR | IMPUTADO | DNI 00000000 | |
| 2006014503-2016-83-0 | 08/01/16 | ARAUJO MONTES, CESAR | IMPUTADO | S.D | |
| 2006014505-2020-292-0 | 31/01/20 | ARAUJO MONTES, ANDERSON CLEYTON | AGRAVIADO | DNI 44668310 | |
| 2006064501-2017-1492-0 | 30/09/17 | ARAUJO MONTES, ANDERSON CLEYTON | IMPUTADO | DNI 44668310 | |
| 2006064502-2015-681-0 | 13/06/15 | ARAUJO MONTES, ANDERSON | IMPUTADO | DNI 44668310 | |
| 2006065100-2017-1060-0 | 05/08/17 | ARAUJO MONTES, ANN KELY | IMPUTADO | DNI 45737635 | |

Recibido
20/11/20

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Sub Comandancia General

"Año de la universalización de la salud"

18 NOV. 2020 RECIBIDO Hora: 1:48 Firma:

F(21)

Tingo María 17 de noviembre del 2020

**OFICIO N° 3401-2020-2020-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-LP.**

Señor : Isabel RUIZ MELGAR.
Fiscal adjunta de la 2ª FPPC-LP. Leoncio Prado.

Asunto : Actuados policiales, por motivo que se indica.- **REMITE**

Ref. : Providencia Fiscal de fecha 17NOV2020.

Es grado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente, los actuados policiales con relación a la investigación seguida contra Anderson Cleyton ARAUJO MONTES (33), por el delito contra la libertad sexual **contra el pudor** en agravio de Milagritos Celeste FLORES CHEPE (23), hecho ocurrido el 20OCT2020, en esta ciudad, en forma y circunstancia que se detalla en los documentos que se anexa al presente:

- Una (01) denuncia directa Nº 227-2020 registrado en el sistema SIRDIC-PNP.
- Un (01) acta de lectura de teléfono celular y captura de imágenes.
- Un (01) acta de comunicación telefónica.
- Una (01) constancia de notificación.
- Un (01) oficio Nº 3128-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-H.P/REGP
- Un (01) cargo de expediente código 0000081597-2020-EXP-JR-FT.
- Un (01) oficio Nº 3140-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO.
- Un (01) oficio Nº 3293-2020-SCG-PNP/DIRNOS/V MACREPOL-H.P/REG.
- Un (01) oficio Nº 3129-2020-SCG-PNP/V MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO.
- Un (01) PARTE N° S/N-2020-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-HP/REG.
- Dos (02) copias simples de providencia fiscal.
- Dos (02) fichas RENIEC.

Lo que se cumple en remitir, a mérito del documento de la referencia a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, significándole que la investigación estuvo a cargo del S2 PNP Angel SANCHEZ LOPEZ con celular Nº 991119747 perteneciente al departamento de investigación criminal DEPINCRI-LP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – REG. POL. HCO. DIVPOL. – L.P. – DEPINCRI – L.P.

OA - 345427
Fernando A. TERRONES CRUZ
MAYOR PNP
JEFE SECINCRI-LP

## ACTA DE LECTURA DE TELEFONO CELULAR Y CAPTURA DE IMÁGENES.

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 09:30 horas del 22 de octubre del 2020, presente en la oficina del DEPINCRI-TM. Sito en la Av. La Bandera N°.210 -Tingo María, ante el instructor S2 PNP Angel SANCHEZ LOPEZ, con participación de la RMP abogada Isabel MELGAR RUIZ - Fiscal Adjunto Provincial de la 2ª fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, la agraviada Milagritos Celeste FLORES CHEPE (23) natural de Tingo María, soltera, superior, ocupación estudiante, hija de don Joel y doña Feliza, identificada con CUI N° 75529883, domiciliada en el PP.JJ. 6 de agosto S/N – frente a la DIRANDRO PNP – Tingo María, con teléfono celular Nº 933332511 – Entel, la abogada de la defensa publica Lizeth CHUQUIYAURI FABIAN, con REG C.A.H. Nº 2465, con teléfono celular Nº 950874657, con domicilio procesal en la Av. Amazonas Nº 464, quien participa en representación del investigado Anderson Cleyton ARAUJO MONTES (33) con DNI Nº 44668310, ésta diligencia se lleva a cabo en mérito de la denuncia directa Nº 227 registrado en el sistema SIRDIC – PNP y *providencia fiscal de fecha* 21OCT2020, se procede con la siguiente diligencia de la lectura de teléfono celular.

1. **PREGUNTADO DIGA**. ¿Reconoce Ud., como suyo el teléfono celular marca HUAWEI LYO-L01, color blanco, con pantalla táctil y cámara digital en la parte frontal y posterior, de ser así, indique el número de abonado? Dijo. --- Que, es mi teléfono celular, lo compre el año 2018 en el segundo piso del mercado de Tingo María, mi número de celular Nº 933332511 Entel.

2. **PREGUNTADO DIGA**. ¿Autoriza expresamente Ud., a realizar la lectura de memoria del teléfono celular que ha reconocido como suyo? Dijo. --- Que, si autorizo que revisen mi teléfono celular.

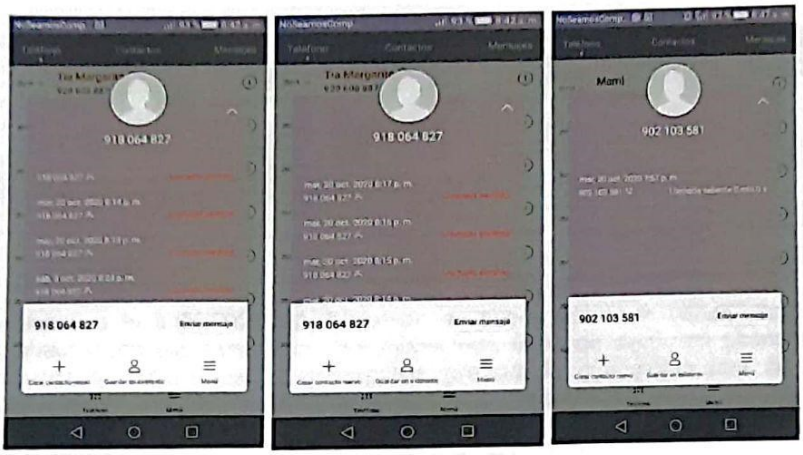
## CONTACTOS.

Revisado en sus contactos del teléfono celular de la agraviada, no existe ningún contacto con el nombre del denunciado.

## LLAMADAS SALIENTES, ENTRANTES Y PÉRDIDAS.

Revisado el registro de llamadas se puede observar varias llamadas entrantes, salientes y perdidas, algunos registrados con nombres y otros sin nombre, en este acto la agraviada señala que los siguientes números telefónicos sin registrar nombre, serian con los cuales lo estaría llamando consecutivamente lo que se procede a realizar la captura de pantalla:

| NOMBRE | NUMERO | FECHA | HORA | LLAMADA T/D. |
|---|---|---|---|---|
| Sin nombre | 918064827 | 20/10/2020 | 20:12 (5) | Perdida. |
| Sin nombre | 902103581 | 20/10/2020 | 19:57 | Saliente 0'.0". |




**MENSAJES DE TEXTO ENVIADOS Y RECIBIDOS.**

Revisado la bandeja de entrada y salida de los mensajes de texto, se observa varios mensajes de textos nada relevantes, dentro de ello un mensaje de Nº 902103581, el mismo que se procede a realizar captura de pantalla.

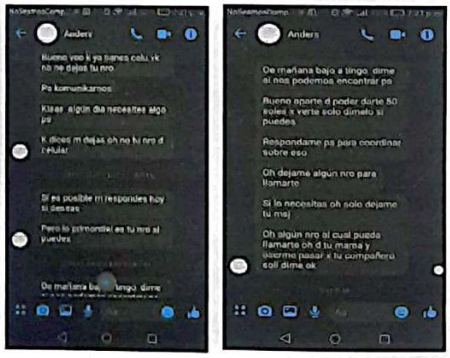
| Sin nombre | NUMERO | TEXTO RECIBIDO | FECHA Y HORA | TEXTO ENVIADO |
|---|---|---|---|---|
| Sin nombre | 902103581 | | 20/10/2020 19:58 | Dice mi mama k Leydi le llame cuando llegue apara k le avise ala hora k llevara mi mama él colchon d la bb. |
| Sin nombre | +519180648 27 | RECIBIDO Hola, te quise llamar pero no tengo saldo, llámame +51918064827 | 03/10/2020 20:30 | |






Asimismo, la agraviada señala que el contacto en el Messenger de nombre **Anders Araujo Montes,** inicia la conversación el 01MAY2018 a las 07:52 horas, dichas conversaciones se procede a realizar la captura da pantalla correspondiente para mayor ilustración.



**GALERÍA DE FOTOS**

Revisado el contenido de la galería de fotos del teléfono celular de la agraviada, se ha encontrado muchas fotos personales nada relevantes para la presente investigación.

LUEGO SE PROCEDE A MARCAR EL NUMERO *#06# Y SE VISUALIZA EL NUMERO DE **IMEI 861944031923078**, SEGUIDAMENTE CON LA FINALIDAD DE COMPROBARSE EL NUMERO DE ABONADO SE MARCO DEL CELULAR DE LA AGRAVIADA AL CELULAR DEL INSTRUCTOR COMPROBANDOSE QUE DICHO NUMERO DE ABONO ES 933332511.

--- Siendo las horas 11:20 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA - 31626823
Angel Sánchez López
S2 - PNP

AGRAVIADA.



Milagritos C. FLORES CHEPE (23).
DNI Nº 75529883.

RMP

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial(T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

DEFENSOR PÚBLICO.

Abog. LIZETH CHUQUIYAURI FABIAN
REG. C.A.H. Nº 2455
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CARGO 12

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Sub Comandancia General

"Año de la universalización de la salud"

Tingo María, 21 de octubre del 2020.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
SALA PENAL DE APELACIONES
RECIBIDO
22 OCT. 2020
MESA DE PARTES
Hora: _____ Firma: _____
LINDSAY SUMARAN SOTELO

**OFICIO N° 3128- 2020 - SCG-PNP/V MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-LP.**

**Señor** : Juez de turno.
Segundo juzgado especial de familia de Leoncio Prado.

**Asunto** : Medidas de asistencia y protección a favor M.C.F.C. (23), por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

**Ref.** : Denuncia directa N° 227-2020 de fecha 21OCT2020.

Tengo agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle con carácter **MUY URGENTE**, se dicte las medidas de asistencia y protección, a favor de **M.C.F.C (23)** identificada con CUI N° 75529883, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y moral, quien habría sido víctima contra la libertad sexual – **contra el pudor**por parte de **Anderson Cleyton ARAUJO MONTES (33)** identificado con CUI N° 44668310, hecho ocurrido en esta ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento Huánuco.

Sobre el particular, se hace de conocimiento, que dicha investigación se viene desarrollando en esta unidad especializada con participación de la RMP abogada Isabel MELGAR RUIZ fiscal adjunta de la 2ª fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado; significándole que sobre el particular agradeceré remitir el pronunciamiento a la comisaria de familia, de conformidad a la competencia funcional de la PNP (DL. N° 1267 ley y su reglamento); asimismo se adjunta los actuados policiales, ficha de valoración de riesgo, a fojas (.11.).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

FTC/asl.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REG. POL. HCO. DIVPOL - LP - DEPINCRI - L.P.

OA - 345427
Fernando A. TERRONES CRUZ
MAYOR PNP
JEFE SECINCRI-LP

**Jo la Consulta**

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

| | |
|---|---|
| **CUI:** | 44668310 - 7 |
| **Apellido Paterno:** | ARAUJO |
| **Apellido Materno:** | MONTES |
| **Nombres:** | ANDERSON CLEYTON |
| **Sexo:** | MASCULINO |
| **Fecha de Nacimiento:** | 08/09/1987 |
| **Departamento de Nacimiento:** | HUANUCO |
| **Provincia de Nacimiento:** | LEONCIO PRADO |
| **Distrito de Nacimiento:** | RUPA-RUPA |
| **Grado de Instrucción:** | SECUNDARIA-5TO AÑO |
| **Estado Civil:** | SOLTERO |
| **Estatura:** | 1.67MT. |
| **Fecha de Inscripción:** | 07/12/2005 |
| **Nombre del Padre:** | ANDERSON |
| **Nombre de la Madre:** | MELITA |
| **Fecha de Emisión** | 04/02/2020 |
| **Restricción:** | NINGUNA |
| **Departamento de Domicilio:** | HUANUCO |
| **Provincia de Domicilio:** | LEONCIO PRADO |
| **Distrito de Domicilio:** | RUPA-RUPA |
| **Dirección:** | JR.JULIO BURGA 182 ESQ.JR.PUNO |
| **Fecha de Caducidad:** | 07/09/2020 |
| **Fecha de Fallecimiento:** | |
| **Glosa Informativa:** | |
| **Observación:** | |

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**



**Huella Izquierda**




**Huella Derecha**




**Información de Consulta:**

| | |
|---|---|
| **Usuario:** | 47131802-ANGEL SANCHEZ LOPEZ |
| **Fecha de Transacción:** | 20201021121546 |
| **Entidad:** | 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU |
| **Número de Transacción:** | 489304692 |
| **Verficación de Consulta:** | Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTI3Mzk0MTY=&ndu=NDcxMzE4MDI= |

22
Folios

**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-2020-1481**
**IMPUTADO: ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES**
**AGRAVIADA: M. C. F. C. (23)**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nª 01.**
Tingo María, catorce de diciembre
del año dos mil veinte. ---//

**I. VISTO:**
La denuncia de parte formulada por la ciudadana **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE,** seguido en contra de **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL,** en agravio de **M.C.F.CH (23).**; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334º. 1º del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**
El día 21 de octubre de 2020, a horas 12:10 aproximadamente, la ciudadana Milagritos Celeste Flores Chepe, denuncia a su cuñado Anderson Cleyton Araujo Montes, quien le solicitaba a través de redes sociales como WhatsApp, Messenger y llamadas telefónicas, para ir a un hotel a tener relaciones sexuales a cambio de dinero; además,

**1.- SE PRACTIQUE** la Prueba Anticipada de la agraviada **M.C.F.CH., para cuyo efecto solicítese al Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.**
**2.- OFICIESE A LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL DE LEONCIO PRADO,** con la finalidad de recabar la pericia psicológica de la agraviada **M.C.F.CH.** junto con la **Prueba Anticipada.**
**3.- RECABESE LA DECLARACION INDGATORIA de ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES** una vez recabada la prueba anticipada de la agraviada **M.C.F.CH.**
**4.- RECABESE EL EXAMEN PSICOLOGICO** (perfil psicosexual) del investigado **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, la misma que se llevará a cabo el día 20 de enero de 2020 a las 15:00 de la tarde,** en la División Médico Legal de Leoncio Prado, debiendo previamente efectuarse el examen de descarte de COVID 19; con cuyo fin **OFICIESE. -**
**5.- RECÁBESE** los Antecedentes Penales de **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES. ----------**
**6.- REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, afín de que asuma la defensa técnica a fin de no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).-----
**7.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE. -**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 19:59:19-0500

25

1253-2020-50

**CARPETA FISCAL: N.° 2006064502-2020-1481-0**
**CASILLA N° 110565**
**IMPUTADO: ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES**
**AGRAVIADO: M.C.F.CH. (23)**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
17 DIC. 2020
RECIBIDO
Firma
247

**JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCÍA,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N.° 258 – Quinto piso- Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822; a usted con el debido respeto digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR. -**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la agraviada **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE (23),** en **CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES,** por la presunta comisión del delito contra **LA LIBERTAD- SEXUAL,** en la modalidad **CONTRA EL PUDOR** en agravio de **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE (23)**; en virtud a los siguientes fundamentos:

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN. -**

El día 21 de octubre de 2020, a horas 12:10 aproximadamente, la ciudadana Milagritos Celeste Flores Chepe, denuncia a su cuñado Anderson Cleyton Araujo Montes, quien le solicitaba a través de redes sociales como WhatsApp, Messenger y llamadas telefónicas, para ir a un hotel a tener relaciones sexuales a cambio de dinero; además, le pedía fotos y videos desnudas, motivo por el cual se apersona ante la Policía Nacional del Perú.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO**

La declaración de la agraviada **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE,** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo, pues la agraviada quien narrarán la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de acoso sexual a través de llamadas telefónicas y las redes sociales y la información que se obtenga serviría para el esclarecimiento de la investigación y va ser decisiva para que el juez de

juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de mujer y la relación que existente entre la agraviada e investigado (relación de afinidad por ser su cuñado), y es altamente probable que al transcurrir el tiempo la agraviada pueda ser influenciada o víctima de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así, considerando el transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración pueden olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y a fin de evitar revictimizaciones, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1° inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la agraviada **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE**, respecto al delito instruido.

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre las agraviadas u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que la denunciante se retracte, no declare o declare falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niñds, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure – en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**a. Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP**, Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**b. Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**c. Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**d. ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

1. **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:** ∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[…] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

2. 12.° Declaración de la víctima. (...) ∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).** (...).

3. ∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria – muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección – que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

A) **Acta de Denuncia Verbal N.° 227**, de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual la denunciante Milagritos Celeste Flores Chepe, denuncia a Anderson Cleyton Araujo Montes, que viene a ser su cuñado por la presunta comisión del delito contra

la Libertad – Acosos Sexual, en agravio de Milagritos Celeste Flores Chepe. (Folio 02).

B) **Acta de Lectura de Teléfono Celular y Captura de Imágenes**, de fecha 22 de octubre de 2020, donde se visualiza las llamadas telefónicas y los mensajes por medio de las redes sociales por parte del imputado Anderson Cleyton Araujo Montes hacia la agraviada Milagritos Celeste Flores Chepe (Folios 04 al 08).

C) **Ficha RENIEC de la agraviada MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE**, donde se advierte la edad de la agraviada. (Folio 23).

D) **Ficha RENIEC del investigado ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES**, mediante el cual queda plenamente identificado e individualizado. (Folio 16).

VII. **NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada:**

- **La agraviada Milagritos Celeste Flores Chepe**, con domicilio real PP. JJ 6 de agosto s/n – frente a la DIRANDRO, distrito Rupa Rupa – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco, teléfono N° **933332511**.

**Parte Imputada:**

- **Imputado Anderson Cleyton Araujo Montes**, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N°464, distrito Rupa Rupa – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco. (Teléfono de Referencia N° 918064827).

**Perito**

Perito psicóloga de Turno de la División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en el Jr. Elías Mabama N.° 258-264 del Pueblo Joven Túpac Amaru de esta ciudad.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elías Mabama N.° 258-264 del Pueblo Joven Túpac Amaru de esta ciudad.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 14 de diciembre de 2020.

Jr. Elías Mabama N.° 258-264 del Pueblo Joven Tupac Amaru de esta ciud

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 201 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 20:04:3

32

**CARPETA FISCAL Nº 2006004502-1481-2020**
**CASILLA ELECTRÓNICA:110565**
**IMPUTADO: ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES**
**DELITO: MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE**

## DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

**DISPOSICIÓN Nº 02**
Tingo María, doce de abril
del dos mil veintiuno----//

**DADO CUENTA:**
La investigación seguida contra **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES,** por la presunta comisión del delito **contra LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de PUDOR SEXUAL en agravio de MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE ;**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante disposición N° 01 de fecha 14 de diciembre de 2021, se dispuso: **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término perentorio de **(60) SESENTA DÍAS**, seguidas contra **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, por la presunta comisión del delito contra LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad CONTRA EL PUDOR en agravio de MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE**; disponiéndose la realización de diferentes actos de investigación, que hasta la fecha no se han agotado en su totalidad, siendo que dichas diligencias son necesarios para fines de agotar la finalidad de la etapa de investigación; en consecuencia para el esclarecimiento de los hechos y estando a que se encuentra pendiente de recabar las precitadas diligencias ordenadas en la Disposición N° 01, es necesario ampliar el plazo de Investigación preliminar.

**SEGUNDO:** El artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, para calificar la denuncia, podrá disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deberá realizar en un plazo de 60 días; sin embargo, podrá fijarse un plazo diferente, atendiendo a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como es en el presente caso; estando pendiente recabar otras diligencias como se ha señalado en el primer considerando; siendo indispensable recabar los elementos de convicción suficientes que permitan emitir una disposición de acuerdo a Derecho; corresponde ampliar el plazo de investigación preliminar acorde con la necesidad de realizar una investigación suficiente para la acreditación mínima del objeto de prueba o, también, para sustentar objetivamente la decisión pertinente en relación a la calificación de los hechos materia de la presente denuncia.

**DECISIÓN:**

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 12º y 94º del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo de las diligencias preliminares en **SEDE FISCAL**, por el plazo de **(60) SESENTA DÍAS**, en la investigación seguida contra **ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, por la presunta comisión del delito contra LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad CONTRA EL PUDOR en agravio de MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE**; debiéndose de llevar a cabo las diligencias urgentes y pendientes.

**SEGUNDO: DISPONER SE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

33

**1.- PROGRÁMESE la declaración testimonial de la agraviada de iniciales M.C.F.CH. (23), la misma que se llevará a cabo el día 05 de mayo de 2021 a hora 16:00 de la tarde; Debiendo conectarse al número 990911822 por video llamada WHATSSAP, con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamiento social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.** Asimismo, OFICIESE a la defensa Pública para que designe defensor público que asuma la defensa de la parte agraviada.-

**2.- REPROGRAMAR LA DECLARACIÓN del imputado ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, en compañía de su abogado defensor, la misma que se llevara a cabo el DÍA 10 MAYO DE 2021, A HORAS DE 16:00 DE LA TARDE, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO, de designarse abogado defensor público en caso de inasistencia de su defensa de libre elección, Debiendo comunicarse al número 990911822 por video llamada WHATSSAP, con la finalidad de evitar aglomeración y respetar el distanciamiento social establecido por la PANDEMIA del COVID – 19.**

**3.- REALÍCESE** cuantas diligencias sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda con las formalidades de ley

**4.- DADO CUENTA:**El oficio y escrito presentado por el investigado ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES; por el cual se apersona al proceso designando al letrado ARMANDO DEL ÁGUILA SALDAÑA, ***con domicilio procesal ubicado en el Jr. San Alejandro N.° 277- de Tingo María, con correo electrónico:dclaguilasaldanaarmando@gmail.com:*** Téngase presente y agréguese a los autos para ser valorados en su oportunidad procesal. **NOTIFIQUESE.-**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por IPARRAGUIRRE GARCIA Jesmina Aquena FAU 20131379301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2021 19:14:32-0500

35

**CARPETA N.º1481-2020**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE (23)**

Siendo las 16:00 horas del dia del 05 de mayo de 2021, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, que despacha la doctora JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCÍA, dirige la presente diligencia la Fiscal Adjunta Provincial Penal Dra. ISABEL MELGAR RUIZ, compareció la ciudadana **MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE (23), identificado con DNI N° 75529883, con numero telefónico N.º935604280,** con domicilio real Jr. 06 de agosto Mz A Lote 13- Tingo María, nombre de sus padres Felisa Chepe y Joel Flores, grado de instrucción: superior completo; ocupación: Enfermera, número de hijos: ninguno; estado civil: soltera, el investigado Anderson Araujo Montes es mi cuñado por ser su conviviente de mi hermana Leydi Vanesa Flores Chepe, porque . En relación a la investigación fiscal del Caso N°1481-2020; cuyo resultado es el siguiente: ----------

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**I.- Instrucciones preliminares:**

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

preguntas: ----------

**01.- ¿PARA QUE DIGA: SI REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA BRINDAR SU DECLARACIÓN? DIJO:** Que, por el momento no tengo.-----

**02.- ¿PARA QUE PRECISE SI USTED CONOCE AL INVESTIGADO ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, DE SER ASÍ PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS UNE? DIJO:** Que, lo conozco desde el 2013 y es conviviente de mi hermana Vannesa Flores Chepe.

**03.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD USTED HABITABA O VIVÍA EN EL MISMO DOMICILIO CON EL INVESTIGADO, DE SER ASÍ INDIQUE BREVEMENTE? DIJO:** Que, si vivía el investigado en la casa de mi familia el año pasado 2020, porque era el conviviente de mi hermana Vannesa.

**04.- PREGUNTADA PARA QUE INDIQUE SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA FORMULADA EN LA COMISARIA PNP DE TINGO MARÍA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020? DIJO:** Que, la denuncia que hice si es cierto; pero quiero aclarar que yo mantuve una relación a escondidas, que inicio porque el me ofrecía apoyarme, desde el año 2014 hasta el 2015, durante ese tiempo nos veíamos a escondidas, dos veces al mes, encontrándonos en un hospedaje donde manteníamos relaciones intimas; siendo así en el año 2016 cuando mi hermana se entera que su marido le estaba engañando, decido alejarme ya que toda

mi familia se fue contra mí; en el transcurso der los años mi cuñado me enviaba mensajes por distintos facebook, diciéndome que va a bajar del monte, que lo que necesite le pida nada más, y, yo le respondía que tiene ver por sus hijas, y él me respondía que nunca les va a faltar nada; en otras oportunidades también me escribía por otro facebook y me decía: que yo le gusto, que haría cualquier cosa por mi, me envíame mensajes de amor, e imágenes con mi foto donde escribía versos, me decía que yo soy la mujer de su vida, que ya no sentía nada por ella, que se va a separar de ella, pero yo no le respondía y fueron durante los año 2017-2018; mayormente él me escribía cuando él estaba el monte.

**05.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI DURANTE EL TIEMPO DEL AÑO 2017-2018 QUE LE ENVIABA MENSAJES POR FACEBOOK, EL INVESTIGADO LE AMENAZO PARA QUE USTED ACEPTARA MANTENER RELACIONES SEXUALES? DIJO:** Que, no me amenazó en eso año 2017-2018; pero en el año 2020 en el mes febrero a marzo me escribió por whatsap donde me dijo: que quiere verme y que le envié fotos, donde le respondía que no podía y él me decía que le envié una foto y que luego me iba a depositar cuarenta a cincuenta soles, me decía que si nos veíamos en un hospedaje me iba a dar más, ante el cual acepte y nos fuimos a un hotel que queda por la Quebrada del Águila, donde tuvimos relaciones sexuales y luego me pago cincuenta soles, pero me ofreció la suma de doscientos a trescientos.

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**06.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI EL INVESTIGADO LE EFECTUABA LLAMADAS TELEFÓNICAS O MENSAJES DE TEXTO, DONDE LE HACIA PROPUESTAS PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES DONDE USTED NO ESTABA DE ACUERDO, PRECISE DE QUÉ NÚMEROS TELEFÓNICOS? DIJO:** Que, durante el mes de mayo a agosto de 2020, me realizaba llamadas telefónicas de diferentes números, dos veces a la semana, habiéndome visto hasta en dos oportunidades en el hospedaje de la Quebrada del águila.

**07.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA: SI USTED PRESTA SERVICIOS SEXUALES? Dijo**: Que, no presto servicios sexuales.

**08.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE EL INVESTIGADO LE HA REALIZADO UNA LLAMADA TELEFÓNICA, MENSAJE DE TEXTO SE POR WHATSSAP O FACEBBOK? DIJO**: Que, la última vez que me llamo el investigado fue un día antes de la denuncia, donde mi prima Gina Lorena Ramos Chepe (32) le dijo que deje de molestarme y luego mi prima también me dijo que debemos denunciar por lo que me molesta.

**09.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI A LA FECHA USTED VIVE EN EL MISMO DOMICILIO CON EL INVESTIGADO? DIJO**: que, no, él vive en Julio Burga en la casa de sus papas.

**10.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA: QUÉ RELACIÓN MANTIENE CON EL INVESTIGADO EN LA ACTUALIDAD? DIJO:** Que, ninguna relación, tampoco le hablo.

**11.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE: POR QUE USTED MANIFIESTA QUE POR NECESIDAD ACEPTO MANTENER RELACIONES SEXUALES? DIJO**: Que, yo acepte mantener relaciones sexuales porque necesitaba para mis estudios, recuerdo que cuando estaba en cuarto a quinto de secundaria el investigado me ofrecía ropas, chocolates, pero yo no aceptaba, y él lo dejaba en mi casa escondido y no

le decía a mi familia porque tenía temor a que me digan que yo soy la que le pide.

**12.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA: SI USTED HA ENVIADO FOTOS DESNUDAS O GRABACIONES DESNUDAS AL INVESTIGADO? DIJO:** Que, si le envié al celular por whatssap, en dos oportunidades mis fotos desnudas, así mismo un video desnuda; y, de este video desnuda, se entero mi hermana y mi familia, donde me reclamaron, esto ocurrió en el mes de octubre del año 2020.

**13.-PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI EL INVESTIGADO LE AMENAZO EN PUBLICAR LAS FOTOS O GRABACIONES DESNUDAS, SI USTED NO ACCEDÍA MANTENER RELACIONES SEXUALES? DIJO:** Que, no.-

**14.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA CÓMO SE SIENTE CON LOS HECHOS SUCEDIDOS CON EL INVESTIGADO ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES? DIJO:** Que, me siento culpable por lo que le hice a mi hermana, pero aún así mi hermana a pesar de lo sucedido me apoya y vive con nosotros.

**15.- PREGUNTADA PARA QUE DIGA, SI USTED HA DECLARADO DE FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA? DIJO:** Que, si estoy declarando la verdad, pero si me ha llamado el papá del investigado donde me dijo que diga la verdad.----------

**16.- ¿PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR? DIJO:** Que, eso es todo.

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 18:15 horas del mismo día, leída que fue la presente, firma e imprime su huella digital el declarante en señal de conformidad, luego que lo hizo el señor fiscal.----

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
**b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
**c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
**d)** Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
**e)** Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
**f)** Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.
En este acto el fiscal realiza las siguientes preguntas:----------

**01.- ¿PARA QUE DIGA: SI REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que si, ya que es mi abogado de libre elección, y se encuentra aquí presente.----------

**02.- ¿PARA QUE DIGA: SI CONOCE A LA AGRAVIADA MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE, DE SER ASÍ DIGA QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LO UNE CON ELLA? DIJO:** Que, es mi ex cuñada, por ser hermana de la mamá de mis hijas, con quién me he separado hace dos meses atrás, por haber mantenido una relación de parejas con mi cuñada.-

**03.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI USTED EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE HA SOLICITADO MANTENER RELACIONES SEXUALES A LA AGRAVIADA, A CAMBIO DE DINERO, PROPUESTA REALIZADA POR LAS REDES SOCIALES? DIJO:** Que, nunca le he obligado a nada.

**04.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI USTED TENIA REGISTRADO EN SU EQUIPO DE CELULAR FOTOS Y GRABACIONES DESNUDAS DE LA AGRAVIADA? DIJO:** Que, lo habré tenido fotos y grabaciones que ella mismo me ha enviado, pero no recuerdo que fecha me envió; debido a que como manteníamos una relación de pareja, ella me envió, porque ambos deseábamos; y la cantidad de fotos y vídeos eran incontables, más de diez.

**05.- PREGUNTADO PARA QUE PRECISE SI USTED EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE HA OFRECIDO AYUDAR ECONÓMICAMENTE AA LA AGRAVIADA? DIJO:** Que, cuando ella me decía que necesitaba papel o algún documento de sus estudios, yo lo sustentaba o accedía a lo que ella necesitaba.

**06.- PREGUNTADO PARA QUE PRECISE DESDE CUANDO MANTUVO UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA AGRAVIADA, Y SI HASTA LA**

44

**Carpeta fiscal N° 1481-2020.**

**ACTA DECLARACIÓN TESTIMONIAL FLORES CHEPE LEYDI VANESSA (29)**

Siendo las 10:00 de la tarde del día 01 de junio de 2021, en las oficinas del segundo despacho de investigación de la segunda fiscalía penal provincial corporativa de Leoncio Prado, que despacha la doctora **JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA**, dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Dr. **ISABEL MELGAR RUIZ**, compareció por video Whatssap el testigo identificado como **FLORES CHEPE LEYDI VANESSA (29)**, con **DNI N° 70249169** domicilio ubicado Jr. Salaverry Mz 08 Lote 04°- Tíngo María ( al costado de la UGEL), teléfono N°923263832, nombre de padres: Feliza Chepe y Joel Flores, ocupación: personal de limpieza, grado de instrucción: secundaria completa; se procede a recabar la declaración referencial, en relación a la investigación fiscal Caso N° 1481-2020; diligencia que se realiza por video llamada Whattsap con los números N° 990911822 y 923263832 cuyo resultado es el siguiente:

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial

**I. Instrucciones preliminares:**
En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

**II. DESARROLLO DEL INTERROGATORIO:** En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas: ----------
**01.- ¿PARA QUE DIGA: SI USTED CONOCE A LA AGRAVIADA MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE Y EL INVESTIGADO ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES, DE SER ASI INDIQUE QUE GRADO AMISTAD O ENEMISTAD? DIJO:** Que, la agraviada MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE es mi hermana de padre y madre; y, ANDERSON CLEYTON ARAUJO MONTES es mi ex pareja papá de mis dos menores hijas.

**02.- PREGUNTADA PARA QUE EXPLIQUE COMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA DENUNCIANTE MILAGRITOS CELESTE FLORES CHEPE? DIJO:** Que, yo me entere hace dos años habiendo visto una foto de mi hermana en una memoria que había en un recipiente que guardaba mis cosas; y, esa memoria era de mi ex pareja, y recuerdo que en ese tiempo yo no tenía celular y cuando me compre un celular de segunda, y lo puse

46

conversaciones en el celular de mi hermana; pero mi hermana si me ha enviado capturas de pantalla a mi celular donde se podía ver que el investigado le mandaba mensajes invitándola a comer, a salir, a tomar helados, estas conversaciones fueron de fecha diciembre de 2020, cuando yo vivía en Huánuco conjuntamente con mi ex pareja, porque él estaba trabajando haya.

**06.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE SI LA DENUNCIANTE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LE MENCIONO QUE FUE VICTIMA DE AMENAZA POR PARTE DEL INVESTIGADO? DIJO:** Que, no me dijo que le amenazaba, sólo me dijo que si no iba al hotel tendría que publicar sus fotos.

**07.- ¿PARA QUE DIGA: ¿USTED HA SIDO INDUCIDO, COACCIONADO O PRESIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, estoy declarando libremente. ----------

**08.- ¿PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, yo lo conozco de tiempos y estando conmigo, le encontrado con su prima hermana, encerrado en un baño en una parrillada, a otro prima que también la acosaba de nombre Samira y cuyos apellidos desconozco de 18 años de edad, e incluso fueron hablar sus papas para advertirle que no se acerque a su hija; asimismo, recuerdo que haberle encontrado con la mujer de su primo hermano en el tercer piso de la casa donde vivíamos, en un cuarto oscuro, en su celular le encontrado conversaciones con mujeres, pero nunca me ha pedido perdón.-

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las 11:00 horas del mismo día, leída que fue la presente, firma e imprime su huella digital el declarante en señal de conformidad, luego que lo hizo el señor fiscal. -----

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (T.)



"02006064501201900174200001"

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-1742-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 28/10/2019 09:35
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 10
**INFORME POLICIAL** : ----------
**NUMERO DE OFICIO** : 276-2019-SCG/DIRNOS PNP-VMRD HCO/
**OBSERVACIONES** : EL SUCESO HA OCURRIDO EN EL CASERIO JOSE BERNARDO ALCEDO UBICADO EN EL DISTRITO DE HERMILIO VALDIZAN Y PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
980886676 YOCSNON

**DELITO(S)** : ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VÍCTIMA TIENE DE 7 A MENOS DE 10 /

**IMPUTADO (S)** : BEDOYA AQUINO ISIDORO **CONDICION** :INVESTIGADO
**AGRAVIADO (S)** : A. C. E. 950761898. Ana alva Espino
**DENUNCIANTE (S)** : ALEJO ESPINOZA ORLANDO JULIAN Citado ofic Imputado

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **ALEJO ESPINOZA, ORLANDO JULIAN** | | | | | |
| 2006010101-2000-929-0 | 28/10/00 | ALEJO ESPINOZA, AYDE | AGRAVIADO | | |
| 2006060602-2011-239-0 | 00/00/00 | ALEJO ESPINOZA, VILMA | AGRAVIADO | OTROS | |
| 2006064802-2011-321-0 | 00/00/00 | ALEJO ESPINOZA, VILMA | DENUNCIANTE | DNI | |
| 2006144500-2019-1471-0 | 21/06/19 | ALEJO ESPINOZA, CESAR | INVESTIGADO | DNI | 40659977 |
| **BEDOYA AQUINO, ISIDORO** | | | | | |
| 2006010101-2002-460-0 | 29/07/02 | BEDOYA AQUINO, MIRIAM KELLY | AGRAVIADO | | |
| 2006010101-2004-12-0 | 00/00/00 | BEDOYA AQUINO, MIRIAM KELLY | AGRAVIADO | | |
| 2006010103-2001-531-0 | 08/08/01 | BEDOYA AQUINO, MIRIAM KELLY | AGRAVIADO | | |
| 2006034501-2014-521-0 | 00/00/00 | BEDOYA AQUINO, ANIBAL CRISTIAN | IMPUTADO | DNI | 48496521 |
| 2006094800-2013-198-0 | 00/00/00 | BEDOYA AQUINO, LUIS ALEX | AGRAVIADO | P.N. | 59 |
| 2006124501-2014-36-0 | 10/03/14 | BEDOYA AQUINO, RICARDINA | DENUNCIANTE | DNI | 22511480 |
| 2006124501-2019-94-0 | 20/12/18 | BEDOYA AQUINO, RICARDINA | DENUNCIANTE | DNI | 22511480 |

Recibido



Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | REGIÓN POLICIAL – HUÁNUCO DIVPOL LEPCIA PUMAHUASI "D" - SIDF.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Pumahuasi, 25 de Octubre del 2020

**OFICIO N° 276 -2020-SCG/DIRNOS PNP – VMRD HCO/DIVPOL LP-COM PNP PUMAHUASI "D"-SIDF.**

Señor : **Dr. Wimored Roger ESTEBAN MAYLLE.**
Fiscal Provincial Penal (T) de la 1ra Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Asunto : Remite Actuados Policiales, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de remitirle los actuados policiales a folios (10) concerniente a las diligencias Preliminares realizadas en torno a la denuncia realizada por la persona de **Orlando Julian ALEJO ESPINOZA (39)** identificado con **DNI N° 40892545**, el mismo quien denunció que su menor hija de iniciales **E.E.A.C (08),** fue víctima de hechos que constituyen Actos Contra el Pudor – Tocamientos Indebidos, por por parte de un sujeto identificado mediante ficha RENIEC como **Isidoro BEDOYA AQUINO (50),** con CUI N° **22465052,** hechos suscitados el día **16OCT2019**, en el Caserío José Bernardo Alcedo del Distrito de Hermilio Valdizan, Provincia de Leoncio Prado, se adjunta al presente:

- ✓ Un (01) Acta de Denuncia Verbal.
- ✓ Un (01) Certificado Medico Legal N° 006644 – EIS
- ✓ Un (01) Certificado Medico Legal N° 006645 – L - PDCLS
- ✓ Una (01) Declaración de Orlando Julian ALEJO ESPINOZA.
- ✓ Una (01) Copia de DNI de Orlando Julian ALEJO ESPINOZA
- ✓ Una (01) Copia de DNI de la menor de iniciales E.E.A.C (08).
- ✓ Una (01) Ficha RENIEC de Isidoro BEDOYA AQUINO

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.,

ABTS/ejby.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA ÚNICA DE PARTES
25 OCT 2020
RECIBIDO
Hora: 12:47 Caso N°: 01
TINGO MARIA - Folios: 10

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – DIVISIÓN POLICIAL LEONCIO PRADO – COMISARÍA PUBLICO

OA - 360022
André Brian TORRES SOLANO
TENIENTE PNP
COMISARIO PNP PUMAHUASI "D"

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 23/10/2020
Hora: 22:19

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006644 - EIS**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA PNP PUMAHUASI **N° DE OFICIO** 274-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: A. C., E. E. (120310)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 62091442 **EDAD:** 9 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia gzsri*

Menor acude en compañía de su padre, el Sr. Orlando Julian Alejo Espinoza identificado con DNI N° 40892545, para RML de integridad sexual solicitado por el comisario de Pumahuasi.
Refiere que el día lunes se enteró de que su hija había sido víctima de tocamientos indebidos porque la profesora de la menor se lo contó. Refiere que la profesora se enteró de esto el viernes 18/10 cuando la menor se lo contó. Refiere que un sujeto conocido como Isidoro Bedoya Aquino, quien es hermano de la pareja de la hermana del padre, es decir, su concuñado, vecino de la menor, le tocó las partes íntimas al meter la mano por debajo de la ropa de la menor. Refiere que este episodio único sucedió uno de los primeros días de la semana pasada, es decir, entre el lunes 14 y el miércoles 16 de octubre, cuando ella entró a la casa del agresor para jugar con el celular de este y él aprovechó para tocarla.

Refiere que es la primera vez que la menor ha sido víctima de violencia sexual.

Antecedentes patológicos: niega.
Cirugías: niega.
Constipación: niega.
Parásitos: sí, con tratamiento.
Vulvovaginitis: no refiere.
Infección urinaria: no refiere.
Trauma genital: no refiere.

Gineco obstétricos:
Menarquia: no.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Apreciación General: aparente buen estado general, colaboradora, buen estado de hidratación. Relacionada con su medio, obedece órdenes.

Mamas: desarrollo compatible con Tanner 1.
Vello púbico: desarrollo compatible con Tanner 1.

Área genital: posición ginecológica:
Labios mayores, labios menor y clitoris no presentan signos de lesiones traumáticas.
Vestíbulo vulvo vaginal no presenta signos de lesiones traumáticas.
Himen: semilunar, de bordes regulares, cerrado a la simple observación, a la maniobra de las riendas presenta un diámetro de 1x0.7cm, orla himeneal de 2mm de ancho, integro, sin signos de lesiones traumáticas.

Ano y región perianal: posición decúbito dorsal:
Ano eutónico, pliegues perianales simétricos. No presenta signos de lesione traumáticas.

**CONCLUSIONES:**

1. No presenta signos de desfloración himeneal.
2. No presenta signos de acto contranatura.

**OBSERVACIONES:** Se obtiene el consentimiento informado por escrito del padre y el permiso de la menor para la realización del examen de integridad sexual

Perito médico: Carlos Eusebio Zari Hidalgo
Domicilio laboral: Jr. Elías Mabama N° 258 – 1° piso, Tingo María
Método utilizado: método medico legal, examen clínico forense

Escaneado con CamScanner

## DECLARACIÓN DE ORLANDO JULIAN ALEJO ESPINOZA (39)

--- En el Distrito de Daniel Alomia Robles – Leoncio Prado – Huánuco, siendo las 08.30 horas del 25OCT2020, en la Comisaría PNP Pumahuasi – SECCION DE INVESTIGACION DE DELITOS Y FALTAS, presente ante el instructor S3 PNP Ericson Junior BETETA YABAR, identificado con DNI N° 74892509 CIP N° 31860365, y la persona de Orlando Julian ALEJO ESPINOZA (39), natural de Tingo María, Casado, Carpintero, identificado con DNI N° 40892545, numero celular 986580558 y domiciliado en el Caserío José Bernardo Alcedo – Hermilio Valdizan, a quien con conocimiento del Representante del Ministerio Publico Dr. Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE - Fiscal Provincial Penal de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, se le procede a tomar su declaración como sigue:

**INTERROGATORIO:**

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique si sabe el motivo de su presencia en esta comisaria PNP?** Dijo: ----------
---Que, Si, es por haber presentado una denuncia por tocamientos indebidos en agravio de mi menor hija de iniciales **E.E.A.C (08).** ----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. ¿Dónde vive y en compañía de quienes vive actualmente?** Dijo: ----------
---Que, Vivo en el Caserío José Bernardo Alcedo del Distrito de Hermilio Valdizan en compañía de mis tres menores hijos y mi esposa.----------

3. **DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿En la actualidad a que actividad laboral se dedica y cuanto de monto percibe por ello?** Dijo: ----------
---Que, en la actualidad me dedico a la carpintería y por ello percibo un monto de 500 soles mensuales aproximadamente.

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Describa los hechos narrados por su menor hija de iniciales E.E.A.C (08), de como fue víctima de hechos que constituyen Actos Contra el Pudor – Tocamientos Indebidos y que acciones realizó al tomar conocimiento sobre los hechos en agravio de su menor hija?** Dijo: ----------
---Que, el día lunes 21OCT2019, a las 14.00 horas aprox., la profesora del salón donde estudia mi hija, me informo que mi hija estaba teniendo un comportamiento raro en su colegio diciéndome que desde el día jueves de la semana pasada estaba muy distraída en clases y parecía asustada con una actitud muy diferente pidiéndome que converse con mi hija para así poder saber si algo le pasaba, es así que cuando llegue de mi trabajo me senté a conversar a solas con ella donde le pregunte que si tenía algo que contarme o si se encontraba mal de salud y ella me dijo que no le pasaba nada en todo momento y cuando seguí insistiendo pidiéndole que tenga confianza en mí y no tenga miedo, ella comenzó a contarme diciéndome que se sentía así asustada porque el día miércoles de la semana pasada por la tarde mi vecino **Isidoro** le había ofrecido prestarle su celular para que juegue pero para eso quería que entre a su casa es así que ella ingreso a su casa y cuando estaban dentro el comenzó a tocarle su cara y luego sus partes íntimas (vagina), entonces mi hija se asustó y salió corriendo de la casa de este señor es por eso que estaba asustada diciéndome que tenía miedo que

DNI 40892545

DNI 31860365
Ericson J. BETETA YABAR
S3 PNP

Escaneado con CamScanner

11
once.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Carpeta Fiscal Nº | : | **2006064501 -2020-1742-0** |
| Imputado | : | Isidoro Bedoya Aquino |
| Agraviado | : | Menor de iniciales A.C.E.E.(08) |
| Delito | : | Tocamientos, actos de connotación sexual |
| Denunciante | : | Orlando Julian Alejo Espinoza |
| Fiscal a cargo | : | Dr. Wilmored R. Esteban Maylle |

**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**Disposición Fiscal Nº 001**
Tingo María, cuatro de noviembre

**VISTOS:**

El oficio No. 276-2020-SCG/DIRNOS PNP -VMRD HCO/DIVPOL LP-COM PNP PUMAHUASI "D"-SIDF que remite la denuncia y actuados en torno a la denuncia formulada por Orlando Julian ALEJO ESPINOZA contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), y;

**CONSIDERANDO:**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Primero.- Hechos.-** Que el denunciante interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), indicando que los hechos se habrian susçitado hace una semana atras y que tomo conocimiento de los hechos el dia lunes 21 de octubre de 2020 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), preguntandokle si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miercoles 16 de octubre del año en curso la menor habia ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecia prestarle su celular para que pueda jugar con dicho movil, es asi donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzo a tocarle sus partes intimas; asi mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

**segundo.- Calificación Jurídica.-** Se le atribuye al imputado la presunta comisión del delito Contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, ilícito penal previsto en el Art. 176 -A del Código Penal, cuya proposición normativa es como sigue: **"...El que, sin tener proposito carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a hacer a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años..."**

Escaneado con CamScanner

12
doce.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**Tercero**.- Conforme se tiene del artículo 329 del código procesal penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal; la investigación preliminar pretender evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

**Cuarto.-** En ese orden de ideas habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales acorde con las normas del Nuevo Código procesal Penal, por ende resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el Art. 334° del NCPP, ha establecido un plazo de 60 días, para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características hecho objeto de investigación, asimismo atendiendo a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en el debido proceso, toda vez que este derecho se constituya un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, todo ello a fin de poder establecer mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonreg Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.I.)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

**Quinto**:- Previamente a la calificación de los hechos y de conformidad a lo establecido en los artículos 329° inciso 1 y 330° del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe; con las atribuciones que le confieren el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, considera pertinente disponer la realización de diligencias preliminares de investigación para determinar si se procede Formalizar la Investigación Preparatoria.

Por tales razones se **DISPONE**:

**PRIMERO**: **REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, por el plazo de **SESENTA DIAS**, en el proceso seguido contra **ISIDORO BEDOYA AQUINO**, por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores en agravio de la menor de iniciales A.C.E.E.(08), en el Despacho Fiscal (Jr. Elias Mabama 258- Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

1.- **RECABESE** la manifestación de la menor de iniciales A.C.E.E.(08), con el apoyo

Escaneado con CamScanner

13
Tinga.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de la Cámara Gessel – prueba anticipada, y con la participación del fiscal de Familia y el abogado defensor del investigado.

2.- **RECABESE** la pericia psicologica de la menor de iniciales A.C.E.E.(08), para cuyo fin oficiese.

1. **REQUIERASE** al investigado Isidoro BEDOYA AQUINO para que en el plazo de 24 horas de recibida la presente nombre un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.
2. **RECABESE** la manifestación de Orlando Julian Alejo Espinoza, quien deberá dar mayores indicios de los hechos a investigar, citándole para el día 18 de noviembre del 2019 a horas 9:00 en despacho fiscal- Av. Amazonas 158- Tingo María.
3. **RECABESE** la pericia Psicológica, sobre el perfil psicosexual del investigado, oficiándose para tal fin.
4. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimientos de los hechos.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Módulo Penal - CISAJ
FALTA CASILLA ELECTRONICA
"OBSERVADO"

14 folios

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
05 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora 06:00 Firma

**EXPEDIENTE N°:** 14180-2019-23
**CASO N°** :2006064501-2020-1742-0
**IMPUTADO** : Isidoro Bedoya Aquino
**DELITO** : **Tocamientos, actos de**
**AGRAVIADO** : Menor de iniciales A.C.E.E.
**FISC. RESP.** : Wilmored R. Esteban Maylle

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED R. ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 158 - de Tingo María, ante usted me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

Al amparo del numeral 1), literal d), del artículo 242°, 243° y numeral 4) del artículo 244° del Código Procesal Penal, **REQUIERO** a su judicatura **PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA,** a fin de realizarse la declaración referencial en Entrevista Única las menores de iniciales A.C.E.E.(08), representada por su padreOrlando Julian Alejo Espinoza, la misma, que es parte agraviada en la investigación por la presunta comisión del delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL, ACTOS LIBIDINOSOS EN **MENOR DE EDAD,** ilícito penal previsto y sancionado en el articulo 173° del Código Penal vigente, seguido contra **Isidoro Bedoya Aquino,** en atención a los siguientes fundamentos:

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (P.A.L.) (1)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**I I. DATOS DEL LAS PARTES:**

**2.1. Del imputado:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y Apellidos** | **ISIDORO BEDOYA AQUINO** |
| **DNI** | 22465052 |
| **Fecha de Nacimiento** | 04 de abril de 1966. |
| **Lugar de Nacimiento** | Huánuco- Leoncio Prado- Rupa Rupa |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Estatura** | 1.7 |
| **Nombre de los padres** | Leonidas y Nicolasa. |
| **Domicilio Real** | Caserio José Bernardo Alcedo – Distrito de Hermilio Valdizan |
| **Domicilio procesal** | No tiene. Oficiar a defensa publica |

**2.2. De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y apellidos** | **Menor de iniciales A.C.E.E.(08)** |

Escaneado con CamScanner

15
Quince.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lacramarca

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

| | |
|---|---|
| Sexo | Femenino |
| Representante legal | Orlando Julian Alejo Espinoza |
| DNI | 40892545 |
| Domicilio real | Caserio José Bernardo Alcedo – Distrito de Hermillo Valdizan |
| Domicilio procesal | No tiene. oficiar a Def. Publica |

**III. HECHOS INVESTIGADOS:**

Conforme fluye de los presentes actuados remitidos por la comisaria de Pumahuasi en donde el denunciante Orlando Julian Alejo Espinoza interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), indicando que los hechos se habrían suscitado hace una semana atrás y que tomo conocimiento de los hechos el día lunes 21 de octubre de 2019 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), preguntándole si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miércoles 16 de octubre del año en curso la menor había ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecía prestarle su celular para que pueda jugar con dicho móvil, es así donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzó a tocarle sus partes intimas; así mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

Así dispuesto los hechos y conforme a los certificados médicos legales obrantes en autos a folios 03-04 y 05, se aprecia la indicios de la comisión del delito de tocamientos, actos de connotación sexual de menor de edad en agravio de las antes referida menor.

**IV. TIPO PENAL ATRIBUIDO:**

Los hechos materia de la presente investigación penal, se subsumen al delito de Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos, ilícito penal previsto y sancionado en el articulo 176°, que prescribe:

**"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"**
Art. 176 -A del Código Penal, cuya proposición normativa es como sigue: "...El que, sin tener proposito carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a hacer a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años...".

Escaneado con CamScanner

16

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

1. Artículo 242° numeral 1) literal d) del Codigo Procesal Penal, que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

2. Artículo 243° del CPP, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

3. Artículo 244° del CPP, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

4. Acuerdo Plenario N°05-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

   *10°. En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente: Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

   *12°. Declaración de la víctima. (...) La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo,

Escaneado con CamScanner

17
Distrito.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado). (...)

*Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO**

Durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo en esta Fiscalía Provincial Penal, se han reunido elementos de convicción que vinculan al imputado **Isidoro Bedoya Aquino** con la comisión del delito de Contra la Libertad sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores ; ya que de acuerdo a los primeros recaudos es posible determinar lo siguiente:

1. Copia de denuncia policial.
2. Copia de DNI de la menor de iniciales E.E.A.C. (08), con el cual se acredita su edad de la menor de 08 años.
3. Certificado Médico Legal N° 006644-EIS, de fecha 23 de octubre del 20 20 donde luego de evaluarse a la menor de iniciales E.E.A.C. (08) el perito oficial ha concluido que ésta no presenta signos de desfloración himeneal.
4. Certificado Médico Legal N° 002907-EIS, de fecha 23de octubre del 20 20 donde luego de evaluarse a la menor de iniciales E.E.A.C. (08), el perito oficial ha concluido que no presenta signos de lesiones traumaticas recientes
5. Declaración del representante legal de la menor agraviada don Orlando Julian Alejo Espinoza.
6. Copia de DNI del imputado

Escaneado con CamScanner

17

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**VII. OBJETIVO DE LA PRUEBA A ACTUARSE:**

Se precisa que el objetivo de la prueba con relación a la declaración de las menor de iniciales E.E.A.C. (08), en entrevista Única, versará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, por parte de Isidoro Bedoya Aquino, precisara cuando y donde ocurrió dicho acto, de que manera y en que circunstancias, si al momento en que ocurrió el hecho se encontraba sola o acompañada de alguien y a quien comunicó de los hechos.

**VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**PARTE AGRAVIADA:**

- La menor de iniciales E.E.A.C. (08), representado por su padre Orlando Julian Alejo Espinoza identificado con DNI N° 40892545 con domicilio en Caserio José Bernardo Alcedo – Distrito de Hermilio Valdizan.

**PARTE IMPUTADA:**

- Isidoro Bedoya Aquino identificado con DNI N° 22465052 con domicilio real Caserio José Bernardo Alcedo – Distrito de Hermilio Valdizan.

**PERITO:**

- Perito psicóloga División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en la Av. Alameda Perú N° 451 - 2do piso de esta ciudad.

**FISCALES:**

- Fiscal Penal responsable del caso, Wilmored Roger Esteban Maylle, Jr. Elias Mabama 258 – Oficina 15 - Tingo María.

- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en la Av. Alameda Perú N° 451 -1er piso de esta ciudad.

**POR LO EXPUESTO** solicito a Ud. señor Juez, se declare fundado el presente **REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**, en la investigación que se sigue contra **Isidoro Bedoya Aquino** por el delito de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores** en agravio de las menor de iniciales E.E.A.C. (08).

Escaneado con CamScanner

19

Diecinueve

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**PRIMER OTROSIDIGO:** Señor Juez, se solicite a la Defensa pública designe un abogado defensor para el Investigado **Isidoro Bedoya Aquino**, a fin de que participe en la referida diligencia en caso no asistir el Abogado defensor del investigado.

**SEGUNDO OTROSIDIGO:** Señor Juez, se solicite a la Defensa Pública designe abogado defensor para la menor de iniciales E.E.A.C. (08),representada por padre . a fin de que participe en la diligencia solicitada en el presente requerimiento.

**TERCER OTROSIDIGO.-** Se adjunta copias de los elementos de convicción señalado en el item 6 del presente requerimiento.

Tingo María, 05 de octubre del 2020

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

33
Treinta y
Tres

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2020-1742-0
Imputado : Isidoro Bedoya Aquino
Delito : Tocamientos, Actos de connotación sexual
Agraviada : menor de iniciales A.C.E.E. (08)
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle

**DISPOSICION DE PRORROGA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN° 003-2020**
Tingo María, 11 de diciembre
del dos mil veinte-
**Visto:**
Los actuados seguido contra **Isidoro Bedoya Aquino** por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales; y,

**Atendiendo**:

**Primero.- Hechos materia de investigación**

**Hechos.-** Que, el denunciante interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), indicando que los hechos se habrian suscitado hace una semana atras y que tomo conocimiento de los hechos el dia lunes 21 de octubre de 2020 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), preguntandokle si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miercoles 16 de octubre del año en curso la menor habia ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecia prestarle su celular para que pueda jugar con dicho movil, es asi donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzo a tocarle sus partes intimas; asi mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUAMALÍES
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (1)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**Segundo.- De la Prorroga de plazo de investigación preliminar.**

El artículo 334° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: " El plazo de la diligencias preliminares conforme el artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los

Escaneado con CamScanner

34
Treinta y cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

hechos objeto de investigación". En el mismo sentido la casación 2-2008, se ha establecido como doctrina jurisprudencial para que el plazo de investigación preliminar se extienda hasta 120 días " ... la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis mas extrema ser mayor que el plazo máximo de la Investigación preparatoria regulado en el artículo 342° de la ley procesal penal..."

**Terrcero.- Razonamiento.**

En el presente caso aún quedan pendientes las diligencias preliminares necesarias como por ejemplo la declaraciones tanto de la menor en camara gessel así como la decclaración del imputado como de testigos correspondiente a la denuncia entre otros que ameritan la ampliación de la presente investigación.

En tal sentido, este Despacho Fiscal **DISPONE:**

**Primero**: **PRORROGAR EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** en la Sede Fiscal, (ubicado en el Jr. Elias Mabama N° 258-Tingo María) por un plazo de **SESENTA DÍAS,** a efectos de que se practique las siguientes diligencias:

1.- **RECABESE** la manifestación de la menor de iniciales A.C.E.E.(08), con el apoyo de la Cámara Gessel – prueba anticipada, y con la participación del fiscal de Familia y el abogado defensor del investigado.

2.- **RECABESE** la pericia psicologica de la menor de iniciales A.C.E.E.(08), para cuyo fin oficiese.

3.- **REQUIERASE** al investigado Isidoro BEDOYA AQUINO para que en el plazo de 24 horas de recibida la presente nombre un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.

4.- **RECABESE** la manifestación de Orlando Julian Alejo Espinoza, quien deberá dar mayores indicios de los hechos a investigar, citándole para el día 21 de diciembre del 2020 a horas 9:00 en despacho fiscal- Jr. Elias Mabama 258- Tingo María.

5.- **RECABESE** la pericia Psicológica, sobre el perfil psicosexual del investigado, oficiándose para tal fin.

6.- Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimientos de los hechos. Notifíquese.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmmred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01480-2019-23-1217-JR-PE-02
JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA
ESPECIALISTA : CASTAÑEDA ESCALANTE FAVIO ANDRE
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC LP ,
REPRESENTANTE : ALEJO ESPINOZA, ORLANDO JULIAN
IMPUTADO : BEDOYA AQUINO, ISIDORO
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, ACEE 8

**RESOLUCIÓN N° 07**

Castillo Grande, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**: Estando al requerimiento de prueba anticipada, Y en cumplimiento a las medidas de salubridad para evitar conglomeraciones, y de acuerdo a la agenda del Instituto de Medicina Legal, **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES A.C.E.E. (08) - (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **LUNES 09 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A HORAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM HORA EXACTA)**, *fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por día y excepcionalmente se están considerando 3 por día.* La cual se realizara en el Área de Medicina Legal de Tingo María**, sito en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Túpac Amaru de esta ciudad** por contar con Sala de Cámara Gesell), el cual se realizara a través del aplicativo Hangsout meet, para lo cual pueden estar enlazados por este aplicativo desde una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gellsen; ya que este aplicativo permite el enlace a través de un usuario de Gmail, medidas que se toman para evitar que se poriga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad. En caso de la no participación del abogado defensor, se aplicara el artículo 85°.1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, *(artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076 pub. el 19-08-13),* en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley, el

**ESPECIALISTA DE CAUSA – COMUNICARSE AL TELF. 938564293**

Escaneado con CamScanner

37
Treinta y siete

Representante del Ministerio Público **debe participar bajo responsabilidad funcional. REQUIÉRASE al Representante del Ministerio Publico que coordine la conducción de la agraviada y de su representante Legal al Instituto de Medicina Legal,** y tome todas las medidas de precaución y de salubridad en dichas Instalaciones. **EXHORTESE** al fiscal responsable para que previo a la Entrevista Única de la menor, cumpla con realizar los trámites administrativos para fines de la realización de la prueba rápida de COVID 19, conforme al protocolo requerido por Unidad de Medicina Legal de Leoncio Prado. **Asimismo se dispone el apercibimiento en caso de inconcurrencia de la menor agraviada a la presente diligencia de prescindir su actuación y dejar a salvo el derecho del representante del Ministerio publico, de proceder conforme a sus atribuciones**. **CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María, a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado **ISIDORO BEDOYA AQUINO.** Asimismo **SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Publico y abogados defensores del imputado y de la parte agraviada, que en un plazo de 24 horas, en caso no hayan fijado casilla electrónica, señalen de forma obligatoria y cumplan con informar la **CASILLA ELECTRONICA,** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento imponérsele los apremios que la ley señala.; **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal, Abogados, Imputado(s), agraviado(s), tercero(s) civil, y otros; a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho su número de celular y/o correo electrónico en la plataforma gmail, datos indispensables para el desarrollo de la audiencia, las cuales deberán ser comunicados en un plazo no mayor de **48 horas**, bajo apercibimiento; y en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO DEBERÁN** acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia que a continuación se detalla, para el caso de la parte investigada solo su abogado defensor:

**ESPECIALISTA DE CAUSA – COMUNICARSE AL TELF. 938564293**

Escaneado con CamScanner

Acta fiscal: 39

Treinta y nueve.

En el distrito fiscal Provincial el día de la fecha 07 de abril del 2021 a horas 17:54, 18:00, y 18:44: realice llamada telefónica al teléfono 986 580 558 perteneciente a ORLANDO JULIAN PLACIO ESPINOZA, obteniendo un buzón de mensaje no obstante responde porque el teléfono estaba apagado, por cuanto dejé la agenda respectiva.

Escaneado con CamScanner

43
Asunto y Fax.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
MESA DE PARTES - LEONCIO PRADO
21 OCT. 2021
RECIBIDO
Hora 8:37 Firma

Expediente : 1480-2020
Especialista : Castañeda Escalante Fabio
CASO Nº : 2006064501-2019- 1742-0
IMPUTADO : Isidoro Bedoya Aquino
AGRAVIADO : A.C.E.E.(09).
DELITO : Tocamientos, actos de connotación sexual
FISCAL A CARGO : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 03-2021**
Tingo María, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.-

**VISTO;**

Los actuados seguidos contra **Isidoro Bedoya Aquino**, por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos**, en agravio de **la menor de iniciales A.C.E.E.(09)**; y

**CONSIDERANDO:**

**I.- PARTES PROCESALES.-**

**IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Isidoro Bedoya Aquino |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 22465052 |
| **EDAD** | 55 |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 04/04/66 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Leonidas |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Nicolasa |
| **DOMICILIO REAL** | Caserio de José Bernardo Alcedo - Distrito de Hermilio Valdizan. |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Abog. Defensor Publico Carlos Modesto Romani Castro |
| **Casilla electrónica** | |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**DATOS GENERALES DEL AGRAVIADO:**

Escaneado con CamScanner

44
Acusta y cuesta

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Menor de iniciales **A.C.E.E.(09)** |
| **D.N.I.** | 62091442 |
| **EDAD** | 11 |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 12/03/10 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Orlando Julian |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Yolanda |
| **DOMICILIO REAL** | Caserio de José Bernardo Alcedo - Distrito de Hermilio Valdizan. |
| **DOMIC. PROCESAL Abogado Defensor** | Av. Amazonas No. 464- Defensoria Publica Charly Rivera |

**II.- HIPÓTESIS INCRIMINATORIA.-**

**Hechos.-** Que el denunciante Orlando Julian Alejo Espinoza en fecha 23 de octubre de 2019 por ante la comisaria de Pumahuasi interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09), indicando que los hechos se habrían suscitado hace una semana atrás y que tomo conocimiento de los hechos el día lunes 21 de octubre de 2019 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), preguntándole si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miércoles 16 de octubre del año en curso la menor había ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecía prestarle su celular para que pueda jugar con dicho móvil, es así donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzó a tocarle sus partes intimas; así mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**III.- HECHOS APORTADOS POR LAS PARTES DEL CONFLICTO PENAL Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-**

**1.- Acta de denuncia verbal realiazdo por Orlando Julian Alejo Espinoza con fecha 23 de octubre de 2019 por ante la comisaria de Pumahuasi contra Isidoro Bedoya Aquino por la presunta comision del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual, actos libidinosos en agravio de su menor hija de iniciales** E.E.A.C. (09).

2.- Acta de Declaración Testimonial de Julian Orlando Alejo Espinoza, de fecha 25 de octubre de 2019 mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos tocamientos, actos de connotación

Escaneado con CamScanner

45
Acuerdo y
otros.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

sexual por parte de Isidoro Bedoya Aquino en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09).

3.-Ficha de RENIEC de la menor de iniciales E.E.A.C. (09), que demuestra que la menor a la fecha tiene 09 años de edad.

4.- Certificado Médico Legal N.° 006644 – EIS practicado a la menor agraviada de iniciales E.E.A.C. (09), sobre integridad sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

5.- Certificado Médico Legal N.° 006645-L- PCDLS practicado a la menor agraviada, sobre integridad física, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales, no requiere de incapacidad legal.

6.- Ficha reniec del imputado Isidoro Bedoya Aquino identificado con DNI No. 22465052 con el cual queda plenamente individualizado el investigado.

7.- Informe de asistencia social No. 335- 2019-MP/-UAIVIT – LEONCIO PRADO de fecha 10 de diciembre de 20 20

8.- Acta de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 09 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N..F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado ISIDORO BEDOYA AQUINO.

9.-CD. conteniendo el audio y video de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 09 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales E.E.A.C. (09) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado ISIDORO BEDOYA AQUINO.

**IV.- DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**4.1. La investigación preparatoria:**

La etapa de la investigación preparatoria tiene dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria; las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

A decir de Binder "es una etapa eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con la incertidumbre" en la que el Fiscal en su calidad de Director de la investigación debe determinar fehacientemente que la

Escaneado con CamScanner

46
Acuerdo y Sr.

conducta es delictuoso, acopiar las pruebas de cargo necesarias, establecer las circunstancias o móviles de la perpetración del hecho, describir la identidad del presunto autor así como la participación estableciendo responsabilidades, la identidad de la víctima y los daños causados.

**V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**.- Elementos de convicción del caso que nos ocupa, son los siguientes:

**1.- Acta de dènuncia verbal realiazdo por Orlando Julian Alejo Espinoza con fecha 23 de octubre de 2020 por ante la comisaria de Pumahuasi contra Isidoro Bedoya Aquino por la presunta comision del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotacion sexual, actos libidinosos en agravio de su menor hija de iniciales** E.E.A.C. (09).

2.- Acta de Declaración Testimonial de **Julian Orlando Alejo Espinoza**, de fecha 25 de octubre de 2020 mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos tocamientos, actos de connotación sexual por parte de Isidoro Bedoya Aquino en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09).

3.-Ficha de RENIEC de la menor de iniciales E.E.A.C. (09), que demuestra que la menor a la fecha tiene 09 años de edad.

4.- Certificado Médico Legal N.° 006644 – EIS practicado a la menor agraviada de iniciales E.E.A.C. (09), sobre integridad sexual, en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración himeneal ni contranatura.

5.- Certificado Médico Legal N.° 006645-L- PCDLS practicado a la menor agraviada, sobre integridad fisica, en el que se concluye que la menor no presenta lesiones corporales, no requiere de incapacidad legal.

6.- Ficha reniec del imputado Isidoro Bedoya Aquino identificado con DNI No. 22465052 con el cual queda plenamente individualizado el investigado.

7.- Informe de asistencia social No. 335- 2020-MP/-UAIVIT – LEONCIO PRADO de fecha 14 de diciembre de 2020

8.- Acta de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 09 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales D.N.F.R. (11) a relatado con detalles como fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado ISIDORO BEDOYA AQUINO.

9.-CD. conteniendo el audio y video de entrevista unica – prueba anticipada realizada con fecha 09 de agosto del 2021 con la participacion de todos los sujetos procesales en donde la menor de iniciales E.E.A.C. (09) a relatado con detalles como

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmard Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

47
Cuarenta y siete

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

fue objeto de tocamientos o actos de connotacion sexual por parte del imputado ISIDORO BEDOYA AQUINO.

**VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA:**
La conducta del imputado **ISIDORO BEDOYA AQUINO** se encuentran descrita en el artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos.libidínosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; .

**VII. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**
De acuerdo al artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de investigación preparatoria es de hasta 120 (ciento veinte días), sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido con su objeto, aún cuando no se hubiere cumplido con el plazo fijado.

**VII. Presupuestos de Ejercicio de la Acción Penal**
Que, conforme a lo prescrito por el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, para el ejercicio válido de la acción penal, a través de la formalización de la investigación preparatoria, el Fiscal deberá verificar:

- **Que aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito:** Conforme se han procedido a señalar precedentemente.
- **Que la acción penal no ha prescrito**: Que en el caso de autos no ha sucedido, pues los últimos hechos se han producido una semana antes del 21 de octubre del 2019, por lo que está dentro de lo establecido por el artículo 83° último párrafo del Código Penal.
- **Que se haya individualizado al imputado** conforme se tiene ISIDORO BEDOYA AQUINO.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**DECISIÓN.-** Por las consideraciones antes expuestas, en uso de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establecido en el artículo 336° y 337° del Código Procesal Penal, el suscrito Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado;

**DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR** la investigación preparatoria y continuar su trámite, contra **ISIDORO BEDOYA AQUINO**, como presunto **AUTOR** del delito **contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en agravio de la menor de iniciales** E.E.A.C. (09).

**SEGUNDO.- EFECTUAR** los siguientes actos de investigación:

1. **RECABASE** la declaración testimonial ampliatoria de doña Orlando Julian Alejo Espinoza el día 04 de noviembre de 2021 a horas 15.00 mediante el Google Meet o

Escaneado con CamScanner

49

Acuerda y manda.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4300258 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | WILMORED ESTEBAN MAYLLE | N° | 00000002006064501202017 42 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| BEDOYA | AQUINO | ISIDORO |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 22465052 | HUANUCO | 04/04/1966 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| LEONIDAS | NICOLASA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 06/01/2022 09:21:42
Fecha Impresión: 06/01/2022 09:21:45

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segundo Despacho Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**Caso** : **2006064501-2020-1742-0**
**Imputado** : **Bedoya Aquino Isidro**
**Agraviada** : **Menor E.E.A.C. (09)**
**Delito** : **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual**
**Fiscal Responsable** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**

**DISPOSICIÓN FISCAL DE PRORROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 04**
Tingo María, dieciséis de marzo
del año dos mil veintidos. -

**VISTO.-**
Lo actuado seguido contra **Bedoya Aquino Isidro**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual** en agravio de **Menor E.E.A.C. (09)**; y,

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCION AL PUBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
18 MAR. 2022
RECIBIDO
Hora 01:53 Firma:

**CONSIDERANDO.-**

**Primero.- Hechos materia de investigación**

Que el denunciante Orlando Julian Alejo Espinoza en fecha 23 de octubre de 2020 por ante la comisaria de Pumahuasi interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09), indicando que los hechos se habrían suscitado hace una semana atrás y que tomo conocimiento de los hechos el día lunes 21 de octubre de 2020 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (08), preguntándole si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miércoles 16 de octubre del año en curso la menor había ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecía prestarle su celular para que pueda jugar con dicho móvil, es así donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzó a tocarle sus partes íntimas; así mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**Segundo.- Tipificación del delito**

Se le atribuye al Imputado a título de autor la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores en agravio de la menor de iniciales E.E.A.C. (08), ilícito penal previsto en el 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores. cuya premisa normativa dice "El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años;

**Tercero.- Razonamiento.**

Conforme se puede apreciar de los actuados, este despacho fiscal mediante disposición número 3, ha dispuesto la formalización de la investigación preparatoria contra **Bedoya Aquino Isidro**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos,**

Escaneado con CamScanner

**Actos de Connotación Sexual** en agravio de **Menor E.E.A.C. (09)**, disponiéndose la realización de ciertas diligencias para el pleno esclarecimiento de los hechos, No obstante a la fecha no se ha podido cumplir con realizar la totalidad de las diligencias indicadas en la disposición antes mencionada, toda vez que el Estado de pandemia y aislamiento social en el cual nos encontramos ha impedido la viabilidad de las mismas, habiéndose vencido el plazo requerido, corresponde la prórroga de las mismas conforme a lo estipulado Nuevo Código Procesal Penal

Por tales razones se **DISPONE**:

**PRIMERO.- PRORROGAR EL PLAZO DEL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en sede fiscal por el término de SESENTA DÍAS contra **ISIDORO BEDOYA AQUINO**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos, Actos de Connotación Sexual** en agravio de **Menor E.E.A.C. (09)**, en Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Elías Mabama 259- Tingo María debiendo de practicarse las siguientes diligencias:

1. **RECABAR** la declaración indagatoria de **ISIDORO BEDOYA AQUINO**, diligencia a realizarse a **el 25 de marzo del 2022, a horas 09:00,**quien deberá estar acompañado de su abogado de libre elección bajo apercibimiento de designarle abogado defensor público para cuyo fin **ofíciese**, en el Jr. Elías Mabama 258 -3er piso, bajo expreso apercibimiento detenerse por no asistido y disponerse a su conducción compulsiva conforme el artículo 66 de nuestra norma penal aplicable.

2. **Realícese** la constatación Fiscal en el lugar de los hechos **el día 23 de marzo a las 15:30 horas** con la participación de los sujetos procesales.

3. **PRACTIQUESE** la evaluación psicosexual del imputado ISIDORO BEDOYA AQUINO, para cuyo fin OFICIESE a la División de Medicina Legal.

4. **RECABESE** la pericia psicológica de la menor agraviada E.E.A.C. (09), para cuyo fin OFICIESE a la División de Medicina Legal.

5. **RECABESE** la partida de nacimiento de la menor agraviada E.E.A.C. (09).

6. Y, demás diligencias que resulten necesarias. **Notifíquese.-**

**SEGUNDO.- COMUNICAR** al Juzgado de Investigación Preparatoria la presente disposición.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmanred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

53
Reverso y 7vos.

## DECLARACIÓN ISIDORO BEDOYA AQUINO (55)

Siendo las 10:07 horas del día 25 de marzo, en una de las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, se hizo presente ante el Fiscal Provincial Titular Dr. Wilmored Roger Esteban Maylle, el ciudadano:

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos | : ISIDORO BEDOYA AQUINO (55) |
| Documento de identidad | : 22465052 |
| Sexo | : Masculino. |
| Fecha de Nacimiento | : 04 de abril de 1966 |
| Edad | : 55 |
| Lugar de Nacimiento | : Chulqui- Huánuco |
| Estado Civil | : Soltero |
| Grado de instrucción | : cuarto de Primaria |
| Ocupación | : Agricultor |
| Domicilio Real | : Hermilio Valdizan-Caserío José Bernardo Alcedo |
| Teléfono | : desconoce |
| Domicilio Procesal | : Av. Amazonas 464, abogado Moises Rojas Velasquez. |

Diligencia que se desarrolló de la siguiente manera:

EN ESTE ESTADO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HACE DE CONOCIMIENTO AL INVESTIGADO QUE CONSTITUYE SUS DERECHO A HACER VALER LOS ESTABLECIDOS EN LOS ART. 71 Y 87, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EXPLICANDOLE DETALLADAMENTE LOS HECHOS OBJETOS DE IMPUTACIÓN ASÍ COMO LOS DERECHO Y OBLIGACIONES QUE LE ASISTEN.

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A DEJAR CONSTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROFESORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL (AUDICIÓN Y LENGUAJE), DEL CEBE SANTA TERECITA DEK NIÑO JESUS, ROSALINDA PEREZ FIRMA, CON DNI 06896022, QUIEN SE ENCUENTRA APOYANDO EN ESTA DILIGENCIA, DEBIDO A QUE EL DELARANTE ES SORDO MUDO,

**A CONTINUACIÓN SE EXORTA AL TESTIGO QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y VERACIDAD LAS PREGUNTAS; PROCEDIENDO A FORMULAR LAS SIGUIENTES: PARA QUE DIGA:**

1. **PREGUNTADO DIGA: USTED CONSIDERA NECESARIO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA SU PRESENTE DECLARACIÓN?** DIJO: si se encuentra presente.

Escaneado con CamScanner

5 y cuarenta y cuatro

2. ¿ **PREGUNTADO DIGA : A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA DESDE CUANDO, CON QUIEN VIVE. Y CUANTO PERCIBE POR DICHO CONCEPTO ? DIJO:** soy agricultor.--

3. **PREGUNTADO DIGA: ¿ USTED SI TIENE O HA TENDIDO CELULAR? DIJO:** gano diario 35 soles hay días que no se trabaja por la lluvia u otros factores----------

4. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES E.E.A.C.?DIJO:** si le conozco desde el año 2018.----------

5. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI LE HA REALIZADO TOCAMIENTOS A LA MENOR ANTES MENCIONADO?DIJO:** No la he tocado, Dios sabe la verdad.---------

6. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI LE HA PRESTADO SU CELULAR A LA MENOR ANTES MENCIONADO? DIJO:** si le he prestado, y ella se llevó a su casa el celular.----------

7. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI LA MENOR ANTES INDICADA HA INGRESADO A SU DOMICILIO? DIJO:** no ha ido a mi casa.----------

8. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE USTED SI TIENE O HA TENIDO PROBLEMAS CON LOS PADRES DE LA MENOR? DIJO:** no, somos amigos.----------

9. **PREGUNTADO DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O VARIAR A SU PRESENTE MANIFESTACION? DIJO :** Que, no. ----------

Siendo las 09:45 de este día concluye la presente declaración firmando el suscrito fiscal y el declarante

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

55

# ACTA DE CONSTATACION FISCAL

Siendo 15:30 horas del día miércoles 23 de marzo del 2022, en el caserío José Bernardo Alcedo, el suscrito Fiscal Provincial Wilmer Poma Esteban Maylle, así como también mediante videollamada el abogado defensor del imputado Isidoro Bedoya Aquino, el letrado Moises Rojas Velazquez con registro C.A.L 45357, del mismo modo el abogado Francisco Charly Rivera Vargas con registro CAH 0861 abogado defensor de la parte agraviada la menor de iniciales A.C.E.E (11), representada por su señora madre Yolanda Cuchilla Meza identificada con DNI N°22524067, se realiza la presente constatación en los términos siguientes:

-Primero.- Habiendo viajado, tomamos como punto inicial la ciudad de Tingo María se hizo un recorrido hasta el caserío Sotelejo de donde se ingresó por el lado izquierdo al caserío José Bernardo Alcedo; haciendo el total de recorrido de 60 min aprox.

-Segundo.- Ubicado en el lugar de los hechos se aprecia una vivienda de madera de dos niveles el primero de un aproximado de 56 m² con columnas de concreto y un muro al fondo en

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmer Poma Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

YOLANDA
22524067

Escaneado con CamScanner





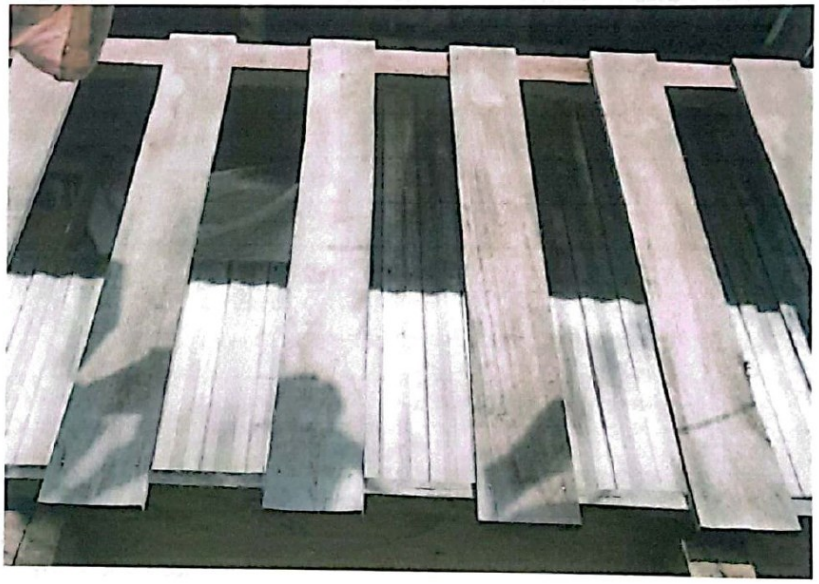
Escaneado con CamScanner

60

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Segundo Despacho- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado





Escaneado con CamScanner

62

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
División Medico Legal I Tingo María
Distrito Fiscal de Huánuco

Tingo María, 06 de abril de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
13 ABR. 2022
RECIBIDO
Hora: 12:26 Caso N°:
TINGO MARIA - Folio:

**OFICIO N° 413 -2022-MP-IML-DML-LP/TM.**

Señor(a):
**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**
FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO.
*CIUDAD.-*

REF.: OFC. N° 190-2022-1°FPPCLP-2D-DFHCO
CASO N° 1742-2020

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su distinguido cargo, a efectos de **INFORMARLE** en referencia al oficio antes señalado, sobre requerimiento de evaluación psicológica correspondiente a la persona **ISIDRO BEDOYA, AQUINO**. No podrá llevarse a cabo por los siguientes motivos:

El procedimiento de Evaluación Psicológica Forense a Víctimas de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; menciona los siguientes requisitos:

- Si la persona a evaluar tiene discapacidad sensorial y de comunicación o discapacidad múltiple, deberá designar a un intérprete para su evaluación. Asimismo, se consignará en el informe a fin de comunicar a la autoridad competente.
- La persona que presente algún tipo de discapacidad deberá estar acompañada por un tutor/a. Al momento de su evaluación.
- Los datos de los actuados deberán consignarse en el oficio de evaluación.

062-561290
Jr. Elias Mabama N° 258-264 Frente a parque Tupac

Escaneado con CamScanner

68
Folio 4 y vuelta

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 004471-2021-PS-DCLS

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 2781-2021
**TIPO :** PRUEBA ANTICIPADA - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | MENOR DE INICIALES: A. C. |
| **NOMBRES:** | E.E. (12/03/2010) |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco,Leoncio Prado,RUPA-RUPA |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 12/03/2010 |
| **EDAD:** | 11 Años |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Primaria Incompleta |
| **OCUPACION:** | Estudiante |
| **RELIGION:** | Evangelista |
| **DOMINANCIA:** | Diestro |
| **DOMICILIO:** | CASERIO JOSE BERNARDO ALCEDO |
| **INFORMANTE:** | PERITADA |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 62091442 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | Unidad Medico Legal I de Tingo Maria, 09 de agosto de 2021. |

*Usuario de impresión:* *Fecha y hora de impresión:* 07-01-2022 09:03

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

Se recibe Oficio N°2781-2021, para la realización de PRUEBA ANTICIPADA Y ENTREVISTA PSICOLÓGICA, lo que se requiere para los fines del Cuaderno N°1480-2020-23

Se recibe Oficio N°538-2021. Realizar la evaluación psicológica a la menor de iniciales agraviada E.E.A.C 811) en relación a la investigación seguida contra ISIDORO BEDOYA AQUINO Delito contra la Libertad – Tocamientos actos de connotación sexual.

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: Antes de comenzar con nuestra conversación quiero pedirte que te quites la mascarilla, para poder escucharte mejor, ponlo a un costadito, mira no te preocupes acá estamos ya protegidas, yo hablo fuerte es por eso que no me voy a quitar la mascarilla, lo mismo te voy a pedir a ti, que por favor puedas subir el tono de tu voz, para podernos escuchar mejor, acá tenemos estas cámaras filmadoras, tenemos una grabadora de voz y también tenemos un micrófono para podernos escuchar mejor, vamos a estar tú y yo solas y vamos a conversar de algunas cosas que han ocurrido;
Agraviada: ya;
Psicóloga: bien, quiero que me conozcas yo me llamo Naty soy psicóloga trabajo aquí en medicina legal conversando con niñas como tú, mira en el transcurso de nuestra conversación tú me vas a ver escribiendo, eso voy a tomar nota de algunas cosas que yo de repente pueda haber la posibilidad de que de repente me olvide y te vuelva a preguntar, pero no quiero hacer eso, entonces eso que no te distraiga, quiero que mantengas a ver que mantengas una conversación conmigo, si te incomoda algo o quieres preguntarme algo también me lo haces saber, bien yo ya me presenté ahora quiero conocerte, ¿cómo te llamas?
Agraviada: yo me llamo Elizabet Estefani;
Psicóloga: ¿cuántos años tienes Elizabeth?

Escaneado con CamScanner

ANÁLISIS FACTICO:
Descripción del evento violento: Del análisis del relato, con respecto al hecho denunciado, refiere que se a desarrollado un evento en la que se a percibido vulnerada y está presente su percepción de indefensión llegando a guardar silencio como una forma de defenderse.

Repercusión o impacto: Del análisis del relato, observación, aplicación de pruebas psicológicas se establece que no presenta síntomas emocionales significativos que estén infiriendo en su capacidad de adaptación a la fecha; habiéndose descartado una sintomatología depresiva o de ansiedad. Sin embargo la reacción descrita ante el evento, caracteriza estado de ansiedad, con temor a ser vulnerada.

Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo: En este caso la menor se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad; dado edad cronológica, es un sujeto pasivo.

DINAMICA FAMILIAR: Es parte de un hogar nuclear; Su dinámica familiar se mantiene estable sin conflictos o alteraciones significativas. Se muestra identificada afectivamente con sus padres; se ajusta a patrones disciplinarios.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES: A. C. E.E. (12/03/2010), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LA FECHA (violencia actualmente denunciada).
2. RELATA EVENTO DE TIPO SEXUAL (por parte del denunciado)
3. AREA SOCIOEMOCIONAL: EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN; CON CONDUCTA ALEGRE TENDIENTE A LA APERTURA, CURIOSIDAD Y DE FÁCIL INTERACCIÓN CON EL ENTORNO.
4. PRESENTA FACTOR DE VULNERABILIDAD POR LA ETAPA DE VIDA EN LA QUE SE ENCUENTRA.

SE SUGIERE BRINDAR ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y FAMILIAR.

Perito Psicólogo: Naty Melina Beraún Pre DNI: 22521999 C.Ps.P.: 9340
Domicilio Laboral: Jr. Elias Mabama Nº 258 primer piso – Tingo María
Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

NATY MELINA BERAÚN PRE
Psicóloga
CPsP 9340
DNI: 22521999

Escaneado con CamScanner

73

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO: 4520196

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ÓRG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL: WILMORED ESTEBAN MAYLLE — N°: 02006684501261900163200000

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| FABIAN | CHUQUIYAURI | CARLOS CELIS |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 41276307 | HUANUCO | 12/12/1981 |
| NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE | |
| CELIS | ISABEL | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

RUBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 03/08/2022 18:16:24

Fecha Impresión: 03/08/2022 18:16:30

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

Página 1 de 1

USUARIO: 22488760

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PUBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
05 AGO. 2022
RECIBIDO
Hora: 11:12 Firma:

Especialista Legal :
Expediente :
CARPETA FISCAL : 2006004501-20 [illegible]
DELITO : Tocamientos
IMPUTADO : Isidoro Bedoya Aquino
AGRAVIADO : Menor de Iniciales A.C.E.E. (08)
denunciante : Orlando Julian Alejo Espinoza
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Mayllo
SUMILLA : Conclusión de Investigación Preparatoria

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N° 07**

Tingo María, tres de agosto
De dos mil veintidos.-

**VISTO:** La Investigación Preparatoria seguida contra **Isidoro Bedoya Aquino,** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de conotacion sexual o actos libidinosos, en agravio de Menor de iniciales E.E.A.C. (09); y,y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el artículo 342 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: "El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales".

**Segundo.-** Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**Tercero.-** Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se advierte que con fecha 19 de octubre de 2021 se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra **Isidoro Bedoya Aquino,** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en agravio de Menor de iniciales E.E.A.C. (09), disponiéndose la realización de diversos actos de investigación como: 1 RECABESE la declaracion testimonial ampliatoria de Orlando Alejo Julian Espinoza, Recabase la declaracion indagatoria del imputado, 3.- realice la constatación fiscal en el lugar de los hechos, 4.- Oficiese a Medicina Legal para que

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO

05 AGO. 2022
RECIBIDO

EXPEDIENTE N° 1742-2020
Especialista:
Carpeta fiscal : 2006064501- 2020-1742
Delito : tocamientos, actos de conno
Imputado : Isidoro Bedoya Aquino
Agraviada : iniciales A.C.E.E. (08)
Fiscal a cargo: Wilmored R. Esteban Maylle
casilla electrónica: 110094
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO TOTAL

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial Titular Penal responsable del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama 258 - Tingo María, con teléfono de contacto institucional RPC 940478511; a usted digo:

## I. REQUERIMIENTO:

Conforme a lo prescrito por los artículos **344° inciso 2 literal d** y 345° del Código Procesal Penal de 2004, **REQUIERO SE DECLARE EL ACUSACION DIRECTA DE LA CAUSA**, seguida contra **ISIDORO BEDOYA AQUINO**, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** en agravio de la menor de iniciales E.E.A.C. (09) previsto en el artículo 176-A conforme a la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, de fecha 05 de noviembre del 2020, recaída en la carpeta fiscal que nos ocupa, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación:

## II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | **Isidoro Bedoya Aquino** |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| **D.N.I.** | 22465052 |
| **EDAD** | 55 |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 04/04/66 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Leonidas |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Nicolasa |
| **DOMICILIO REAL** | Caserio de José Bernardo Alcedo - Distrito de Hermilio Valdizan. |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Abog. Defensor Publico Moises Rojas Velasquez |
| **Casilla electrónica** | |

**DATOS GENERALES DEL AGRAVIADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Menor de iniciales **A.C.E.E.(09)** |
| **D.N.I.** | 62091442 |
| **EDAD** | 11 |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 12/03/10 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Orlando Julian |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Yolanda |
| **DOMICILIO REAL** | Caserio de José Bernardo Alcedo - Distrito de Hermilio Valdizan. |
| **DOMIC. PROCESAL Abogado Defensor** | Av. Amazonas No. 464- Defensoria Publica Charly Rivera |

## III. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO

### 4.1. HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN A LOS IMPUTADOS

Se le atribuye al imputado Isidoro Bedoya Aquino, ser autor del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales E.E.A.C. (09);

Escaneado con CamScanner

hecho ocurrido en fecha 16 de octubre del 2020, en horas de la tarde, en el domicilio del investigado en el Caserío José Bernardo Alcedo-Hermilio Valdizan

**4.2. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES**

El denunciante Orlando Julian Alejo Espinoza en fecha 23 de octubre de 2020 por ante la comisaria de Pumahuasi interpone denuncia contra Isidoro BEDOYA AQUINO por el presunto delito Contra Libertad Sexual en le modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09), indicando que los hechos se habrían suscitado hace una semana atrás y que tomo conocimiento de los hechos el día lunes 21 de octubre de 2020 al notar una actitud muy diferente en su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09), preguntándole si se encontraba bien es donde la menor le confeso que el día miércoles 16 de octubre del año en curso la menor había ingresado al cuarto del agresor quien la llevo con engaños porque este le ofrecía prestarle su celular para que pueda jugar con dicho móvil, es así donde logro aprovechar de que estaban solos y comenzó a tocarle sus partes intimas; así mismo el recurrente refiere que el presunto agresor es una persona sordo y mudo y tiene un aproximado de cincuenta años de edad.

**V. ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

- Acta de denuncia verbal realizado por Orlando Julian Alejo Espinoza con fecha 23 de octubre de 2020 por ante la comisaria de Pumahuasi contra Isidoro Bedoya Aquino por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09)
- Acta de Declaración Testimonial de **Julian Orlando Alejo Espinoza**, de fecha 25 de octubre de 2020 mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre actos tocamientos, actos de connotación sexual por parte de Isidoro Bedoya Aquino en agravio de su menor hija de iniciales E.E.A.C. (09).

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Escaneado con CamScanner

"02006064502202200104500000"

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

: 2006064502-2021-1045-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
: PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
: 16/05/2021 16:21
ESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 15
ICIAL : S/N
FICIO : 1561-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/R
IES :

TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN A

: NOREÑA TRINIDAD RENZZO PAUL

): H. N. R.

E (S) : NOREÑA TRINIDAD SYLVIA GERALDINE

ONADOS CON LAS PARTES

| | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | S.D. | |
| 37-0 | 00/00/00 | H. N., B. | AGRAVIADO | | |
| 79-0 | 00/00/00 | H. N., M. | AGRAVIADO | S.D. | |
| 245-0 | 00/00/00 | H. N., D.L.C. | AGRAVIADO | | |
| 26-0 | 00/00/00 | H. N., J.B | AGRAVIADO | | |
| 742-0 | 12/11/19 | H. N., B. L. | AGRAVIADO | | |
| 68-0 | 00/00/00 | H. N., A.N | AGRAVIADO | | |
| 78-0 | 10/10/17 | H. N., E.V. | AGRAVIADO | | |
| 04-0 | 00/00/00 | H. N., S. | AGRAVIADO | | |
| AD, RENZZO PAUL | | | | S.D. | |
| 0-13-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA | AGRAVIADO | DNI 41155662 | |
| 1-269-0 | 12/10 | NOREÑA TRINIDAD, VANESA YESENIA | AGRAVIADO | | |
| 3-489-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, SESARIA | AGRAVIADO | | |
| 9-899-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | DENUNCIANTE | | |
| 4-1149-0 | 25/14 | NOREÑA TRINIDAD, BERNALDINA | AGRAVIADO | DNI 43879357 | |
| 0-596-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, VANESA YESENIA | AGRAVIADO | OTROS | |
| 6-254-0 | 2/16 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | DNI 46327022 | |
| 6-479-0 | 0/16 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | DNI 46327022 | |
| 18-1224-0 | 9/18 | NOREÑA TRINIDAD, RENZO PAUL | AGRAVIADO | | |
| 19-414-0 | 3/19 | NOREÑA TRINIDAD, RENZZO PAUL | AGRAVIADO | | |
| 21-862-0 | 5/21 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | DENUNCIANTE | | |
| 21-2008-0 | 0/21 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | IMPUTADO | | |
| 15-241-0 | 02/15 | NOREÑA TRINIDAD, RENZZO TRINIDAD | IMPUTADO | DNI 47755473 | |
| 16-1320-0 | 10/16 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | | |
| 17-511-0 | 03/17 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | | |
| 019-2017-0 | 09/19 | NOREÑA TRINIDAD, RENZO PAUL | AGRAVIADO | S.D. | |
| 021-44-0 | 01/21 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | S.D. | |
| 022-751-0 | 03/22 | NOREÑA TRINIDAD, CRHISTIAN PERCY | TESTIGO | | |
| 022-751-01 | 03/22 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA YEZENIA | AGRAVIADO | S.D. | |
| 013-1040-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, SYLVIA GERALDINE | DENUNCIANTE | DNI 42976007 | |
| 015-369-0 | 00/00 | NOREÑA TRINIDAD, VANESSA | AGRAVIADO | DNI 46327022 | |

ISAEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

17/05

BETTY ENIA DIAZ TORATO



Hora: 17:33

Escaneado con CamScanner

1045

| PERU | MINISTERIO DEL INTERIOR | POLICIA NACIONAL DEL PERU | COMASGEN / V MACREPOL HCO - REGPOL HCO | DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP SECINCRI |
|---|---|---|---|---|

Tingo María, 11 de mayo del 2021

**OFICIO.N°1561–2021–COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-H/DIVPOL-LP/DEPINCRI - LP.**

Señor : Dr. Jhon Yulmer QUISPE CINZANO
Fiscal Provincial de la 2° FPPC-LP.

Asunto. : Actuados Policiales por motivo que se indica. - REMITE.

Ref. : Disposición Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a Folios (15), los actuados policiales, realizados por personal Policial bajo mi mando, en relación a la denuncia presentada por **Silvia Geraldine NOREÑA TRINIDAD (37),** por el Presunto Delito Contra la libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en agravio de su menor hija de iniciales **R.A.H.N(06),** contra **Renzzo Paul NOREÑA TRINIDAD (39)** ; hecho ocurrido en horas de la mañana del 05MAY22, en el caserío San Fernando – Anexo Francisco Bolognesi, C.P. Supte de San Jorge, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; documentos que se anexan al presente conforme al siguiente detalle:

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal S/N.
- Un (01) Acta de Declaración Testimonial de Silvia NOREÑA TRINIDAD.
- Un (01) Resultado de examen RML N°.002258-L.
- Un (01) Resultado de examen integridad sexual N°.002259.
- Una (01) Ficha Reniec de Silvia NOREÑA TRINIDAD.
- Un (01) Acta de nacimiento. Romina A.HERRERA NOREÑA (06).
- Una (01) Ficha Reniec de Renzzo NOREÑA TRINIDAD.
- Una (01) Citación Policial de RENZZO NOREÑA TRINIDAD.
- Un (01) Apersonamiento del CEM-TM. abogado de oficio.
- Una (01) Providencia Fiscal. Diez

Significándole, que los documentos antes mencionados, son remitidos a su Judicatura para su evaluación a efectos de solicitar el requerimiento de prueba anticipada para la declaración en cámara gessel de la menor agraviada **R.A.H.N(06)** y demás disposiciones conforme a sus atribuciones.

Aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

MESA DE PARTES UNICA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
RECIBIDO
13 MAYO 2021
Hora 14.00 Folios 15

JALS/jjma.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REG. POL. - HCO. DIVPOL - LP DEPINCRI - L.P.

OA - 245424
José Antio LEIVA SALDAÑA
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

Escaneado con CamScanner

585

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 11/05/2021
Hora: 10:33

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002258 - L**

SOLICITADO POR: DEPINCRI - TINGO MARIA N° DE OFICIO 1555-2021

PRACTICADO A: **MENOR DE INICIALES: H. N. R.A. (30/11/2015)** SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 79413713 EDAD: 6 Años

POR: Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia posier*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA FUE VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS, POR SU TIO RENZO DE 39 AÑOS DE EDAD, HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 05 DE MAYO EN SU DOMICILIO UBICADO EN SUPTE SAN JORGE

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.
PIEL

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** **PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

01 17

**CARPETA FISCAL: N.º 2006004502-2021-1046-0**
**CASILLA N.º 110565**
**IMPUTADO: RENZZO PAÙL NOREÑA TRINIDAD**
**AGRAVIADA: R.A.H.N. (06)**
**DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.**

**ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N.º 258-264 – Tingo María, con número de celular de contacto Nº 962914875; a usted con el debido respeto digo:

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR. -**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la menor agraviada **R.A.H.N.,** en **CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos, actos de connotación o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales **R.A.H.N. (06)**; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN. –**

El día 09 de mayo de 2021, a horas 18:00 aprox., la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad, en circunstancias, que se encontraba realizando el aseo personal a su menor hija de iniciales R.A.H.N. (06), percatándose que se encontraba de color rojizo las partes intimas entre sus piernas y alrededor de su vagina, motivo por el cual le aconsejo: "*que cuando una persona le toca sus partes Intimas le tenía que avisar,*" su menor hija la estaba mirando con vergüenza, refiriéndole que le quería contar un secreto y que no le cuente a nadie, indicándole que el día 05 de mayo de 2021, cuando fueron a la casa de su madre ubicado en el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, su hermano Renzzo Paúl Noreña Trinidad; le habría realizado tocamientos en la parte de su vagina por encima de su ropa, su madre quedando impactada sin saber qué hacer, volviéndole a preguntar ¿Cuántas veces te habla tocado tu tío cuéntame?, respondiéndole que solo le tocó una vez, luego se quedo callada diciéndole que ya no quería hablar.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO**

La declaración de la menor agraviada **R.A.H.N. (06),** al practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo, pues son las agraviadas quienes narrarán la forma, modo y circunstancias en que fueron víctimas de trata de personas por parte del investigado y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de mujeres y la relación que existente entre las agraviadas y la investigada, y es altamente probable que al transcurrir el tiempo las agraviadas puedan ser manipuladas o víctimas de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así,



Escaneado con CamScanner

considerando el transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración pueden olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y a fin de evitar revictimizaciones, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1° inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la agraviada **R.A.H.N. (06),** respecto al delito instruido.

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que la investigada a través de familiares o terceros influyan sobre las agraviadas u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO**

Conforme lo estableció el **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar - ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure – en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**a. Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP**. Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.
**b. Artículo 243 del CPP,** que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.
**c. Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.
**d. ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:



Escaneado con CamScanner

1. **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:** « Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

2. 12.° Declaración de la víctima. (...) » La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).** (...).

3. « Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

BEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

A) **DENUNCIA VERBAL S/N – 2021 – COMASGEN PNP/V-MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRO-LP**, de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad (madre de la menor) interpone denuncia en contra de Renzzo Paul Noreña Trinidad por el delito de tocamientos indebidos, , actos de connotación o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de su menor hija R.A.H.N. (06 años de edad). (folios 02)

B) **Declaración testimonial de SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** de fecha 10 de mayo de 2021, precisando que se percato que su menor hija de iniciales R.A.H.N. le encontró color rojizo por su parte intima (vagina), poniendo en conocimiento su menor hija que fue su tío Renzzo Paúl Noreña Trinidad el día 05 de mayo de 2021. (folio 03-05).

C) **Copia del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales R.A.H.N.** donde se advierte la edad de la agraviada. (Folio 09).

## VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

**Parte agraviada:**

- **En representación de la menor agraviada R.A.H.N., su madre Silvia Geraldine Noreña Trinidad,** con domicilio real Caserío de San Fernando – Supte San Jorge – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco. Teléfono N.° **984176916.-**

- **Representante Legal Silvia Geraldine Noreña Trinidad** con DNI N.° 42976007, con domicilio en el Caserío de San Fernando- SUPTE- San Jorge- Teléfono N.° 984176916.-



Escaneado con CamScanner

- Abogado de la victima **Ginno Franklin Rodríguez Herrera**, con domicilio procesal en el Jr. San Alejandro N.° 331, Casilla Electrónica N°83130.-

**Parte imputada:**

- **Imputado Renzzo Paúl Noroña Trinidad, con DNI: 47755473,** con domicilio real Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. "A" Lote 12 – provincia de Leoncio Prado – departamento de Huánuco.

**Perito**

- Perito psicóloga de Turno de la División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en el Jr. Elías Mabama N.° 258-264 del Pueblo Joven Túpac Amaru de esta ciudad.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elías Mabama N.° 258-264 del Pueblo Joven Túpac Amaru de esta ciudad.

- Fiscal Provincial Especializado en Civil y Familia de Leoncio Prado, ubicado en la Av. Amazonas N.° 158- Tingo María.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 22 de mayo del 2021.

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado -



Escaneado con CamScanner

21

**CARPETA FISCAL N.° 2006004502-2021- 1046**
**IMPUTADO: RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD**
**AGRAVIADA: R.A.H.N. (06)**
**DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACION O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nª 01.**
Tingo María, veintidos de mayo
del año dos mil veinti---//

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

I. **VISTO:**
La denuncia de parte formulada por la ciudadana **SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD**, seguido en contra de **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD**, por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL PUDOR, prevsito en el Artículo 176- A del Código Penal**, en agravio de **la menor de iniciales R.A.H.N. (06)**; y,

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334°. 1° del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**
El día 09 de mayo de 2021, a horas 18:00 aprox., la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad, en circunstancias, que se encontraba realizando el aseo personal a



Escaneado con CamScanner

su menor hija de iniciales R.A.H.N. (06), percatándose que se encontraba de color rojizo las partes intimas entre sus piernas y alrededor de su vagina, motivo por el cual le aconsejo: *"que cuando une persona le toca sus partes intimas lo tenia que avisar,"* su menor hija la estaba mirando con vergüenza, refiriéndole que le quería contar un secreto y que no le cuente a nadie, indicándole que el día 05 de mayo cuando fueron a la casa de su madre ubicado en el Caserio San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, su hermano Renzzo Paúl Noreña Trinidad; le habria realizado tocamientos en la parte de su vagina por encima de su ropa, su madre quedando impactada sin saber qué hacer, volviéndole a preguntar ¿Cuántas veces te habia tocado tu tio cuéntame?, respondiéndole que solo le tocó una vez, luego se quedo callada diciéndole que ya no quería hablar.

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el Artículo 176-A del Código Penal, como el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES:**

**Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

---

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL**



Escaneado con CamScanner

**PUDOR, prevsito en el Articulo 176- A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.A.H.N. (06);**

**SEGUNDO:** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:
**1.- REQUIERASE** al Juzgado de Investigación Preparatoria para al requerimiento de la Prueba Anticipada de la menor agraviada **R.A.H.N. (06)** en compañía de su representante legal, a fin de que se lleve a cabo su declaración.
**2.- RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL - REFERENCIAL DE GERALDINE HERRERA NOREÑA acompñado de su Representante Legal, el mismo que se llevará a cabo el día 22 de junio de 2021 as horas 10:30 de la mañana a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada testigo o conecatarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19.-
**3.- RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD el mismo que se llevará a cabo el día 22 de junio de 2021 as horas 12:00 de la tarde a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada testigo o conecatarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19.-
**4.- OFICIESE A LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL** con la finalidad de recabar la pericia psicológica de la agraviada **R.A.H.N. (06), previo haberse realizado la diligencia de ENTREVISTA ÚNICA en Prueba Anticipada; con cuyo fin se formule el requerimiento respectivo.-**
**5.- INCORPAR** a la menor agraviada de iniciales **R.A.H.N. (06) a UDAVIT para brindar apoyo psicológico y legal.**
**6.- RECABESE realizar la inspección fiscal** en el lugar de los hechos ubicado en el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, ocurridos el día 05 de mayo de 2021.
**7.- OFICIESE AL JUZGADO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO** para que dicte medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales **R.A.H.N. (06).**
**8.- RECABESE LA DECLARAC'ON INDGATORIA de RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** una vez recabada la entrevista úncia en prueba anticipada de la menor agraviada **R.A.H.N. (06).**
**9.- RECABESE EL EXAMEN PSICOLÓGICO** (perfil psicosexual) del investigado **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, el mismo que se llevará acabo el dia 14 de junio de 2021 a horas 11:00 de la mañana en la Divisón de Medicina Legal de Leoncio Prado.-**
**10.- RECÁBESE** los Antecedentes Penales de **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD.** ----------
**11.- REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, afín de que asuma la defensa técnica a fin de no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).----------

Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativo
Leoncio Prado -



Escaneado con CamScanner

**12.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE.** ***Suscribe la presente por disposición contenida en la Resolución N.° 1808-2022 de fecha 12 de mayo de 2022.-***

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado



Escaneado con CamScanner

35

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD (37)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:40 horas, del 10MAY21, presente ante el Instructor que suscribe S3 PNP Josephe Jeferson MARREROS AQUINO, identificado con DNI 46932164, CIP N° 31861629, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono celular N°.902762951, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación, del **R.M.P. Dr.Jhon Yulmer QUISPE CINZANO, Fiscal Provincial de la 2FPPC-LP,** se procedió a realizar la presente diligencia policial a la persona de **Silvia Geraldine NOREÑA TRINIDAD (31)**, natural del Dpto. Huánuco, soltera, comerciante, con 5to. Año de instrucción secundaria, con DNI. Nro. 42976007, domiciliada en la Caserío de San Fernando - Supte de San Jorge –Leoncio Prado - Huánuco, con teléfono celular Nro. 984176916, la misma que se encuentra en compañía de abogado de oficio, Ginno Franklin RODRIGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 41613506 y ICAH N°.2225, a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del testigo.-**

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

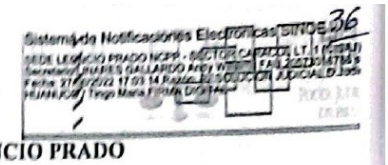
**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio.**

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que ue tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando ha ya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

**01. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI REQUIERE UD. LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA DAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL?**
DIJO: ----------.
"Que si, se encuentra presente conmigo el abogado Ginno Franklin

4

Escaneado con CamScanner




**1º JUZ. INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**
**EXPEDIENTE : 01026-2021-86-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA**
**ESPECIALISTA : ANDY LINARES GALLARDO**
**IMPUTADO : RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD**
**DELITO : TOCAMIENTO INDEBIDOS**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES R.A.H.N. (06)**

**RESOLUCIÓN Nº 03**

Tingo María, veintitrés de junio
del año dos mil veintidós----/

**DADO CUENTA:** Estando al requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el representante del Ministerio Publico que antecede, a favor de los menores de iniciales **R.A.H.N. (06)**; y conforme **A LO EXPUESTO**; **PROGRAMESE** la diligencia sobre **LA DECLARACION REFERERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES R.A.H.N. (06)**; **(PRUEBA ANTICIPADA),** a realizarse el día **DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 PM HORA EXACTA),** audiencia que se llevará adelante a través de la plataforma GOOGLE HAUNGOUTS MEET; con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de remitirse copias al Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal,* y con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA del abogado del imputado **: RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** (enlace virtual), *bajo apercibimiento de imponerse la MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia*[1], **sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente y continuarse con la audiencia de naturaleza inaplazable** -Artículo 85° del Código Procesal Penal-, con tal fin, **OFÍCIESE** al Coordinador de la Defensa Pública de Huánuco a fin de que designe un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del imputado **: RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD,** debiendo adjuntar al aludido oficio, copia del requerimiento fiscal y la presente resolución; *bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco en caso de no enlazarse virtualmente a la audiencia convocada.*

**2.- SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *-en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, *bajo apercibimiento* de imponérseles los apremios que la ley confiere.

**3.- REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 938208083, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

**LINK DE AUDIENCIA:** https:// meet.google.com/wmy-ekqk-yoo

Escaneado con CamScanner

**IMPUTADO: RENZZO PAUL NORENA TRINIDAD**
**AGRAVIADA: R.A.H.N. (06)**
**DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES.**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

## DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

**DISPOSICIÓN N° 02**
Tingo María, dieciocho de julio
del dos mil veinti ----//

**DADO CUENTA:** Los actuados de la presente investigación seguida contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL PUDOR, previsto en el Artículo 176- A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.A.H.N. (06)**; y,

**PRIMERO:** Mediante disposición N° 01 de fecha veintidós de mayo de 2021 se dispuso: **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término perentorio de **(60) SESENTA DÍAS**, seguidas contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL PUDOR, previsto en el Artículo 176- A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.A.H.N. (06)**; disponiéndose la realización de diferentes actos de investigación, que hasta la fecha no se han agotado en su totalidad, siendo que dichas diligencias son necesarios para fines de agotar la finalidad de la etapa de investigación; en consecuencia, para el esclarecimiento de los hechos y estando a que se encuentra pendiente de Recabarse la prueba anticipada de la menor agraviada de iniciales R.A.H.N(06), la misma que se llevará a cabo el 02 de agosto del 2021 a horas 12:00 del medio día, recabarse la Declaración Testimonial- Referencial de Geraldine Herrera Noreña, acompañado de su Representante Legal, Recabarse la declaración testimonial de Silvia Geraldine Noreña Trinidad, recabarse la realización la inspección Fiscal en el lugar de los hechos, recabarse la declaración indagatoria del investigado Renzzo Paúl Noreña Trinidad, recabarse el exámen psicológico (perfil psicosexual) del investigado Renzzo Paúl Noreña Trinidad y, otras diligencias relacionadas a los hechos investigados; siendo por ello necesario ampliar el plazo de Investigación preliminar.

**SEGUNDO:** El artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, para calificar la denuncia, podrá disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deberá realizar en un plazo de 60 días; sin embargo, podrá fijarse un plazo diferente, atendiendo a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como es en el presente caso; estando pendiente recabar otras diligencias como se ha señalado en el primer considerando; siendo indispensable recabar los elementos de convicción suficientes que permitan emitir una disposición de acuerdo a Derecho; corresponde ampliar el plazo de investigación preliminar acorde con la necesidad de realizar una investigación suficiente para la acreditación mínima del objeto de prueba o, también, para sustentar objetivamente la decisión pertinente en relación a la calificación de los hechos materia de la presente denuncia.

**DECISIÓN:**

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 12° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo de las diligencias preliminares en **SEDE FISCAL**, por el plazo

Escaneado con CamScanner

de **(60) SESENTA DÍAS**, sin perjuicio de resolverse antes del plazo, en la investigación seguida contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL PUDOR, previsto en el Artículo 176- A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.A.H.N. (06)**; debiéndose de llevar a cabo las diligencias urgentes y pendientes.

**SEGUNDO: DISPONER SE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

1. **REPROGRAMESE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL - REFERENCIAL DE GERALDINE HERRERA NOREÑA acompañado de su Representante Legal,** el mismo que se llevará a cabo el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada testigo o conectarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19, **sin perjuicio de concurrir de manera presencial a la Oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa de Leoncio Prado- Segundo Despacho, que se encuentra ubicado en la Av. Elías Mabama N° 258-264-** Cuarto Piso-Tingo María.
2. **RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD el mismo que se llevará a cabo el día 23 de AGOSTO de 2021 a horas 11:00 de la MAÑANA a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada testigo o conectarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19, **sin perjuicio de concurrir de manera presencial a la Oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa de Leoncio Prado- Segundo Despacho, que se encuentra ubicado en la Av. Elías Mabama N° 258-264-** Cuarto Piso-Tingo María.
3. **REITERESE oficio A LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE LEONCIO PRADO** con la finalidad de recabar la pericia psicológica de la agraviada **R.A.H.N. (06), previo haberse realizado la diligencia de ENTREVISTA ÚNICA en Prueba Anticipada, la misma que esta programado para el día 02 DE AGOSTO A HORAS 12:00 DEL MEDIA; con cuyo fin se oficie.**
4. **RECÁBESE realizar la inspección fiscal** en el lugar de los hechos ubicado en el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, ocurridos el día 05 de mayo de 2022, el mismo que se llevara a cabo **24 de AGOSTO de 2021 a horas 8:30 de la MAÑANA a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada testigo o conectarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19, **sin perjuicio de concurrir de manera presencial a la Oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa de Leoncio Prado- Segundo Despacho, que se encuentra ubicado en la Av. Elías Mabama N° 258-264-** Cuarto Piso-Tingo María.
5. **RECÁBESE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA de RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD, el mismo que se llevará a cabo 24 de AGOSTO de 2021 a horas 15:00 de la tarde a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP;** debiendo asistir la precitada investigado al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID- 19, **sin perjuicio de concurrir de manera presencial a la Oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa de Leoncio Prado- Segundo Despacho, que se encuentra ubicado en la Av. Elías Mabama N° 258-264-** Cuarto Piso-Tingo María. una vez recabada la entrevista única en prueba anticipada de la menor agraviada **R.A.H.N. (06).**
6. **RECÁBESE EL EXAMEN PSICOLÓGICO** (perfil psicosexual) del investigado **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, el mismo que se llevará acabo el día 16 DE AGOSTO**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
**FISCALÍA** : 3°FPPC-LP
**NÚMERO DE CASO** : 1045
**JUZGADO** : 1°JIP-LP
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 1026-2022-86
**DENUNCIANTE** : NOREÑA TRINIDAD, SILVIA GERALDINE
**DENUNCIADO** : NOREÑA TRINIDAD, RENZZO PAUL
**PRESUNTA VICTIMA** : **MENOR DE INICIALES: R.A.H.N. (06)**
**MATERIA** : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 12:40:56 horas del día 02 de Agosto del año dos mil veintidos; la Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA,** Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; **la Dra. ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; el **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado la Licenciada en Psicología **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; el **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS** Abogado Defensor Público de Víctimas con registro del C.A.H. N.° 2851; el **Dr. MOISES ROJAS VELASQUEZ** Abogado Defensor Público del Investigado con registro C.A.L. N° 45357; **la menor de iniciales: R.A.H.N. (06); la Sra. SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** Madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**
NOMBRES Y APELLIDOS : ROMINA ALISSON HERRERA NOREÑA (06)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 79413713-2
EDAD : 06 AÑOS
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 30/11/2015
LUGAR DE NACIMIENTO : RUPA RUPA – LEONCIO PRADO
GRADO DE INSTRUCCIÓN : 1er GRADO
OCUPACIÓN : ESTUDIANTE
DOMICILIO : SUPTE SAN FERNANDO ANEXO FRANCISCO BOLOGNESI MZ. A, LTE 10 (REF. PUENTE LUZMILA CAMINO A MARONA)
NOMBRE DE LA MADRE : SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD
NOMBRE DEL PADRE : ROEL HERRERA RAMOS

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS**
**PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**

2. VICTIMA : INICIALES : R.A.H.N. (06)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA**
Juez Titular del 1ER. JIP - LP – Presente: Video google meet

4. FISCAL PENAL : **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ**
Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC - LP - Presente: Video google meet

5. FISCAL DE FAMILIA : **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA**
Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPF - LP - Presente: Video google meet

6. ABOGADO DE LA VICTIMA

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
Rocio Edith Reyna Romayna
Asistente Administrativo
Digitadora
UML I Tingo María

Av. Amazonas 158 - Tingo María, Perú
www.mpfn.gob.pe / T. (062) 561276

Escaneado con CamScanner

54

*CASO N.° 1045-2022*

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39)**

En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:00 horas del día 24 de agosto de 2021, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Penal **Dra.** ISABEL MEGAR RUIZ, compareció el investigado **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39),** acompañado de su abogado defensor el letrado MOISES ROJAS VELASQUEZ con registro N°45357 del Colegio de Abogados de Lima Norte, Teléfono N° 931521464, se procede a recabar su declaración Indagatoria por el aplicativo via Whatssap conectado con el número N.° 990911822, en relación a la investigación fiscal Caso N° 1045-2022; cuyo resultado es el siguiente:

**I.- Datos Generales**:

- ✓ Nombres y Apellidos: **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39)**
- ✓ Sobrenombre o Apodo: **NINGUNO**
- ✓ Documento Nacional de Identidad**: 47755473**
- ✓ Lugar de Nacimiento: Huanuco- Huanuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: **23/11/1982**
- ✓ Edad**: 39**
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Profesión u Ocupación: Mozo en un discotecka los fines de semana.
- ✓ Domicilio real: Ca serio San Fernaando- Anexo Francisco Bolognesi Mz A Lote 12- Supte San Jorge.
- ✓ Domicilio Procesal: Av. Amazonas N.° 464- Tíngo María.
- ✓ Sexo:Masculino
- ✓ Nombres y Apellidos de sus Padres: Antonio (f) y Damasia
- ✓ Nombre y Apellido de su cónyuge: No tiene
- ✓ Nombre y Apellido de sus hijos: No tiene
- ✓ Nombre de las personas con quienes vive: Con mi mamá Damasia Trinidad Alejo, y mi hermano Cristian Percy Noreña Trinidad ( 40)
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria Completa.
- ✓ Religión:Católico
- ✓ Celular de contacto: 913575709
- ✓ Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros: **nunca me han denunciado.**
- ✓ Si tiene bienes, donde están ubicados, quien los posee y a que titulo, y si se encuentran libre de gravamen: Una moto lineal de segunda que no recuerdo su placa de rodaje.
- ✓ Ingresos económicos: S/.100 por dos días.-
- ✓ Enfermedad: Cardiopatía dilatada, patron restrictivo, asinesia global hace un año atrás. Vescicula.

**II. - Instrucciones preliminares:**

En este acto el imputado es instruido de los derechos que le asisten según el Artículo 71° y 87° del Nuevo Código Procesal Penal, conforme se desprende del formato de información de derechos y deberes del imputado. En ese sentido se le hizo saber al imputado que tiene derecho a:

**a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

**b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

**c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

Escaneado con CamScanner

Se presento el PJ 01 uno

58

**EXPEDIENTE N.°1026-2021**
**CASILLA N.° 110565**
**CARPETA FISCAL N° 2006004502-1045-2021**
**CASILLA ELECTRÓNICA: 110565**
**IMPUTADO: RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD**
**AGRAVIADO: R.A.H.N. (06)**
**DELITO: TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**

**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03**
Tingo María, trece de setiembre
del dos mil veinti ---//

**I. VISTOS:**

Las Diligencias Preliminares urgentes efectuadas contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **la menor de iniciales R.A.H.N. (06) representado por su madre Silvia Geraldine Noreña Trinidad**; y,

**II.- DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS IMPUTADOS Y AGRAVIADO:**

**A) DEL IMPUTADO I:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** | |
| **APELATIVO** | Ninguno | |
| **DNI** | 47755473 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 23/11/1982 | |
| **EDAD** | 39 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Huánuco |
| | **DISTRITO** | Huánuco |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Antonio | |
| | Dina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria completa | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 913575709 | |
| **DOMICILIO REAL** | Caserío San Fernando – Anexo Francisco Bolognesi Mz. A Lote 12 – Supte San Jorge | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas Nro. 464 – Tingo María | |



Escaneado con CamScanner

59

62

**B.1) REPRESENTANTE DE LA MENOR AGRAVIADA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD** | |
| **DNI** | 42976007 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 07/05/1985 | |
| **EDAD** | 37 Años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Huánuco |
| | **DISTRITO** | Huánuco |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Antonio | |
| | Dina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria completa | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 984176916 | |
| **DOMICILIO REAL** | Caserío de San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A Lote 10 – Supte San Jorge | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Jr. San Alejandro Nro. 331 – Sede Institucional del Programa Nacional Aurora – CEM – Tingo María Casilla electrónica Nro. 83130 | |

**B.1) AGRAVIADA:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **R.A.H.N.** |
| **SEXO** | Femenino |
| **EDAD** | Menor de edad |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Roel |
| | Silvia |

**III. <u>REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:</u>**

**3.1.-** Conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Conforme se encuentra establecido en el Artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria[1].

**3.1.** En tal contexto, se tiene de la Disposición N.° 01 de fecha 22 de mayo de 2022, se inició investigación en contra de Renzzo Paul Noreña Trinidad por el presunto delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de

[1] Talavera Elguera, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativas e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, 2005, p. 25



Escaneado con CamScanner

60
03
fs

connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores de edad, en agravio de **la menor de iniciales R.A.H.N. (06) representado por su madre Silvia Geraldine Noreña Trinidad;** donde se dispuso la realización de actos de investigación con la finalidad de determinar si los hechos denunciados constituyen delito, asimismo la participación o autoría de los sujetos activos y sujetos pasivos.

En ese sentido, se ha recepcionado la declaración testimonial de Silvia Geraldine Noreña Trinidad que obra a fojas 03-05, la denunciante, señala que el día 09 de mayo 2021 en horas 18:00 aprox.; su menor hija le manifiesta que su tío Renzzo Paul Noreña Trinidad le habría tocado sus partes intima (vagina) el día 05 de mayo de 2021 cuando fueron a la casa de su abuela.

Así como también se dispuso la ampliación del plazo de diligencias preliminares, obteniendo el Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada evaluada a la menor de iniciales R.A.H.N. (06) a fojas **44-53,** manifestando que su tío Renzzo Paul Noreña Trinidad le habría tocado sus partes intimas en una sola ocasión, cuando se encontraba jugando con su prima Fernanda de (09 años).

**3.2.-La** Investigación Preparatoria, regulada por la sección I, Artículo 321° del Código Procesal Penal, tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación"[2]**. Siendo que la actividad de investigación realizada por el Ministerio Público debe regirse por los criterios de pertinencia y utilidad. Por esta razón, el Artículo 337°.1 del Código procesal Penal señala que "el fiscal realizará las diligencias de investigación que considere *pertinentes* y *útiles*, dentro de los límites de la ley**[3].

## IV.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN PENAL

El día 09 de mayo de 2022, a horas 18:00 aprox., la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad, en circunstancias, que se encontraba realizando el aseo personal a su menor hija de iniciales R.A.H.N. (06), percatándose que se encontraba de color rojizo las partes intimas entre sus piernas y alrededor de su vagina, motivo por el cual le aconsejo: "*que cuando una persona le toca sus partes íntimas le tenía que avisar,*" su menor hija la estaba mirando con vergüenza, refiriéndole que le quería contar un secreto y que no le cuente a nadie, indicándole que el día 05 de mayo de 2021, cuando fueron a la casa de su madre ubicado en **el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, su hermano Renzzo Paúl Noreña Trinidad; le habría realizado tocamientos en la parte de su vagina por encima de su ropa, su madre quedando impactada sin saber qué hacer, volviéndole a preguntar ¿Cuántas veces te había tocado tu tío cuéntame?, respondiéndole que solo le tocó una vez, luego se quedo callada diciéndole que ya no quería hablar.**

**En la entrevista única de Cámara Guesell (Prueba Anticipada) de la menor agraviada de iniciales R.A.H.N. (06), ha señalado que el procesado Renzzo Paúl Noreña Trinidad, es su tío quién le ha realizado tocamientos en la vagina por encima de su ropa, utilizando su mano, y, que le solicitó perdón después de tocarla.**

## VI.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Señor Juez los elementos de convicción que se sustenta la formalización de la investigación preparatoria son los siguientes:

1. **EL MERITO DE LA DENUNCIA VERBAL S/N - 2021** de fecha 10 de mayo de 2022 se tiene la denuncia formulada por la ciudadana Silvia Geraldine Noreña

---

[2] Reyna Alfaro, Luis Miguel. Litigación estratégica y Técnicas de persuasión aplicadas al nuevo Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2009, p. 28

[3] OB. CIT., P. 35



Escaneado con CamScanner

61

01
ocho

Trinidad, sosteniendo la presunta comisión del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de su menor hija R.A.H.N. (06), por haberle tocado su parte intima (vagina). (Fojas 02).

2. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD** de fecha 10 de mayo de 2021; quién ha indicado que al revisar a su menor hija observó que su vagina estaba rojiza; y, que el 05 mayo de 2002, en la casa de su mamá, su hermano Renxxo Paúl Noreña Trinidad le habría realizado tocamientos en su vagina por encima de su ropa.

3. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002259 - EIS de fecha 11 de mayo de 2021**; practicado a la menor agraviada de iniciales A.R.H.N., donde concluye: No permite examen de integridad sexual **(Fojas 06).**

4. **EL MÉRITO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE INICIALES R. A. H. N.,** donde se aprecia que tiene como fecha de nacimiento el día 30 de noviembre de 20154, emitido por la RENIEC.

5. **EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN N.° UNO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE 2022**, donde se dictan medidas de protección a favor de la menor agraviada.

6. **EL MÉRITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA** De fecha 02 de agosto de 2022, practicada a la menor de iniciales R.A.H.N. (06), refiriendo: que si tío Renzzo Paul Noreña Trinidad le toco su parte intima (vagina) en una oportunidad, cuando se encontraba jugando con su prima **(Fojas 44-53).**

7. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD** de fecha 24 de agosto de 2022, donde se ha reservado ha declarar ejerciendo su derecho al silencio.

8. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES QUE OBRAN A FOJAS 110; de fecha 16 de setiembre de 2021**, informa que el investigado **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

**VII. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscal Provincial que al final suscribe, **DISPONE**:

---

**LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación sexual o Actos Libidinosos en agravio de menores previsto en el ARTÍCULO 176-A del Código Penal en agravio de **la menor de iniciales R. A. H. N.**; y, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirse cuando la investigación cumpla su finalidad, siendo necesario se realicen las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE el resultado del examen psicológico de la menor agraviada de iniciales R.A.H.N. (06), el día y fecha en que se realice la prueba anticipada, con cuyo fin se curse Oficio a la División de Medicina Legal de Leoncio Prado.**
2. ***RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL - REFERENCIAL DE GERALDINE HERRERA NOREÑA acompañado de su Representante Legal, el mismo que se llevará a cabo el día 07 de octubre de 2021 a las 10:30 de la mañana a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP; debiendo asistir la precitada testigo o conecatarse al número N° 990911822 por***



Escaneado con CamScanner

su menor hija de iniciales R.A.H.N. (06), percatándose que se encontraba de color rojizo las partes intimas entre sus piernas y alrededor de su vagina, motivo por el cual le aconsejo: *"que cuando une persona le toca sus partes intimas lo tenia que avisar,"* su menor hija la estaba mirando con vergüenza, refiriéndole que le quería contar un secreto y que no le cuente a nadie, indicándole que el día 05 de mayo cuando fueron a la casa de su madre ubicado en el Caserio San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, su hermano Renzzo Paúl Noreña Trinidad; le habria realizado tocamientos en la parte de su vagina por encima de su ropa, su madre quedando impactada sin saber qué hacer, volviéndole a preguntar ¿Cuántas veces te habia tocado tu tio cuéntame?, respondiéndole que solo le tocó una vez, luego se quedo callada diciéndole que ya no quería hablar.

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el Artículo 176-A del Código Penal, como el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES:**

**Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

---

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, contra **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LAS PARTES INTIMAS O ACTOS CONTRA EL**



Escaneado con CamScanner

12.- NOTIFÍQUESE la presente disposición a todos los SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE. *Suscribe la presente por disposición contenida en la Resolución N.° 1808-2022 de fecha 12 de mayo de 2021.-*

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado



Escaneado con CamScanner

35

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD (37)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:40 horas, del 10MAY21, presente ante el Instructor que suscribe S3 PNP Josephe Jeferson MARREROS AQUINO, identificado con DNI 46932164, CIP N° 31861629, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono celular N°.902762951, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación, del **R.M.P. Dr.Jhon Yulmer QUISPE CINZANO, Fiscal Provincial de la 2FPPC-LP,** se procedió a realizar la presente diligencia policial a la persona de **Silvia Geraldine NOREÑA TRINIDAD (31)**, natural del Dpto. Huánuco, soltera, comerciante, con 5to. Año de instrucción secundaria, con DNI. Nro. 42976007, domiciliada en la Caserío de San Fernando - Supte de San Jorge –Leoncio Prado - Huánuco, con teléfono celular Nro. 984176916, la misma que se encuentra en compañía de abogado de oficio, Ginno Franklin RODRIGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 41613506 y ICAH N°.2225, a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del testigo.-**

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

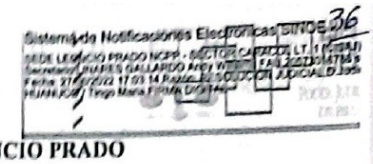
**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio.**

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que ue tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando ha ya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

**01. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI REQUIERE UD. LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA DAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL?**
DIJO: ----------.
"Que si, se encuentra presente conmigo el abogado Ginno Franklin

4

Escaneado con CamScanner




**1º JUZ. INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**
**EXPEDIENTE : 01026-2021-86-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA**
**ESPECIALISTA : ANDY LINARES GALLARDO**
**IMPUTADO : RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD**
**DELITO : TOCAMIENTO INDEBIDOS**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES R.A.H.N. (06)**

**RESOLUCIÓN Nº 03**

Tingo María, veintitrés de junio
del año dos mil veintidós----/

**DADO CUENTA:** Estando al requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el representante del Ministerio Publico que antecede, a favor de los menores de iniciales **R.A.H.N. (06)**; y conforme **A LO EXPUESTO**; **PROGRAMESE** la diligencia sobre **LA DECLARACION REFERERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES R.A.H.N. (06)**; **(PRUEBA ANTICIPADA),** a realizarse el día **DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 PM HORA EXACTA),** audiencia que se llevará adelante a través de la plataforma GOOGLE HAUNGOUTS MEET; con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de remitirse copias al Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal,* y con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA del abogado del imputado **: RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD** (enlace virtual), *bajo apercibimiento de imponerse la MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia*[1], **sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente y continuarse con la audiencia de naturaleza inaplazable** -Artículo 85° del Código Procesal Penal-, con tal fin, **OFÍCIESE** al Coordinador de la Defensa Pública de Huánuco a fin de que designe un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del imputado **: RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD,** debiendo adjuntar al aludido oficio, copia del requerimiento fiscal y la presente resolución; *bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco en caso de no enlazarse virtualmente a la audiencia convocada.*

**2.- SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *-en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, *bajo apercibimiento* de imponérseles los apremios que la ley confiere.

**3.- REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 938208083, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

**LINK DE AUDIENCIA:** https:// meet.google.com/wmy-ekqk-yoo

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
FISCALÍA : 2°FPPC-LP
NÚMERO DE CASO : 1045
JUZGADO : 1°JIP-LP
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1026-2022-86
DENUNCIANTE : NOREÑA TRINIDAD, SILVIA GERALDINE
DENUNCIADO : NOREÑA TRINIDAD, RENZZO PAUL
PRESUNTA VICTIMA : **MENOR DE INICIALES: R.A.H.N. (06)**
MATERIA : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo** las 12:40:56 horas del día 02 de Agosto del año dos mil veintidos; **la Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA,** Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; **la Dra. ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; el **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado la Licenciada en Psicología **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; el **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS** Abogado Defensor Público de Víctimas con registro del C.A.H. N.° 2851; el **Dr. MOISES ROJAS VELASQUEZ** Abogado Defensor Público del Investigado con registro C.A.L. N° 45357; **la menor de iniciales: R.A.H.N. (06);** la **Sra. SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** Madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**
NOMBRES Y APELLIDOS : ROMINA ALISSON HERRERA NOREÑA (06)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 79413713-2
EDAD : 06 AÑOS
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 30/11/2015
LUGAR DE NACIMIENTO : RUPA RUPA – LEONCIO PRADO
GRADO DE INSTRUCCIÓN : 1er GRADO
OCUPACIÓN : ESTUDIANTE
DOMICILIO : SUPTE SAN FERNANDO ANEXO FRANCISCO BOLOGNESI MZ. A, LTE 10 (REF. PUENTE LUZMILA CAMINO A MARONA)
NOMBRE DE LA MADRE : SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD
NOMBRE DEL PADRE : ROEL HERRERA RAMOS

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**

2. VICTIMA : INICIALES : R.A.H.N. (06)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA**
   Juez Titular del 1ER. JIP - LP – Presente: Video google meet

4. FISCAL PENAL : **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC - LP - Presente: Video google meet

5. FISCAL DE FAMILIA : **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPF - LP - Presente: Video google meet

6. ABOGADO DE LA VICTIMA

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
Rocio Edith Reyna Romayna
Asistente Administrativo
Digitadora
UML I Tingo María

Av. Amazonas 158 - Tingo María, Perú
www.mpfn.gob.pe / T. (062) 561276

Escaneado con CamScanner

54

*CASO N.° 1045-2022*

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39)**

En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:00 horas del día 24 de agosto de 2021, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Penal **Dra.** ISABEL MEGAR RUIZ, compareció el investigado **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39),** acompañado de su abogado defensor el letrado MOISES ROJAS VELASQUEZ con registro N°45357 del Colegio de Abogados de Lima Norte, Teléfono N° 931521464, se procede a recabar su declaración Indagatoria por el aplicativo via Whatssap conectado con el número N.° 990911822, en relación a la investigación fiscal Caso N° 1045-2022; cuyo resultado es el siguiente:

**I.- Datos Generales**:

- ✓ Nombres y Apellidos: **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD ( 39)**
- ✓ Sobrenombre o Apodo: **NINGUNO**
- ✓ Documento Nacional de Identidad**: 47755473**
- ✓ Lugar de Nacimiento: Huanuco- Huanuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: **23/11/1982**
- ✓ Edad**: 39**
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Profesión u Ocupación: Mozo en un discotecka los fines de semana.
- ✓ Domicilio real: Ca serio San Fernaando- Anexo Francisco Bolognesi Mz A Lote 12- Supte San Jorge.
- ✓ Domicilio Procesal: Av. Amazonas N.° 464- Tíngo María.
- ✓ Sexo:Masculino
- ✓ Nombres y Apellidos de sus Padres: Antonio (f) y Damasia
- ✓ Nombre y Apellido de su cónyuge: No tiene
- ✓ Nombre y Apellido de sus hijos: No tiene
- ✓ Nombre de las personas con quienes vive: Con mi mamá Damasia Trinidad Alejo, y mi hermano Cristian Percy Noreña Trinidad ( 40)
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria Completa.
- ✓ Religión:Católico
- ✓ Celular de contacto: 913575709
- ✓ Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros: **nunca me han denunciado.**
- ✓ Si tiene bienes, donde están ubicados, quien los posee y a que titulo, y si se encuentran libre de gravamen: Una moto lineal de segunda que no recuerdo su placa de rodaje.
- ✓ Ingresos económicos: S/.100 por dos días.-
- ✓ Enfermedad: Cardiopatía dilatada, patron restrictivo, asinesia global hace un año atrás. Vescicula.

**II. - Instrucciones preliminares:**

En este acto el imputado es instruido de los derechos que le asisten según el Artículo 71° y 87° del Nuevo Código Procesal Penal, conforme se desprende del formato de información de derechos y deberes del imputado. En ese sentido se le hizo saber al imputado que tiene derecho a:

**a)** Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

**b)** Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

**c)** Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

Escaneado con CamScanner

62
05
Unico

*video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID-19.-*

3. ***RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL AMPLIATORIA DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD** el mismo que se llevará a cabo el día 17 de octubre de 2022 a horas 12:00 de la tarde; a llevarse a cabo en el Segundo Despacho de la 2FPPC-LP; debiendo asistir la precitada testigo o conecatarse al número N° 990911822 por video Whatssap para evitar la aglomeración y contagios por la Pandemia COVID-19.-*
4. **PRÁCTIQUESE la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos ubicado en el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, ocurridos el día 05 de mayo de 2022; la misma que se llevará el día 18 de octubre de 2022 a horas 09:00 de la mañana, debiendo asistir los sujetos procesales al SEGUNDO DESPACHO de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado; bajo apercibimiento de llevarse acabo con los asistentes.-**
5. ***RECABESE EL EXAMEN PSICOLÓGICO** (perfil psicosexual) del investigado **RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, el mismo que se llevará acabo el día 19 de octubre de 2022 a horas 10:00 de la mañana en la División de Medicina Legal de Leoncio Prado.-***
6. ***Oficiar a la RENIEC para recabar copia legalizada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada R.A.H.N. (06)***
7. Y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -

**Póngase** en conocimiento del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al Artículo 3° del Código Procesal Penal. ----------

**OTROSI DIGO**: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en el ***Jr. Elías Mabama N° 258- Túpac Amarú- Cuarto Piso***, Contacto-Celular N°990911822. **Notifíquese** con arreglo a ley. ----------

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Escaneado con CamScanner

68

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

**Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 004039-2022-PS-DCLS**

**SOLICITADO POR :** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 844-2022
**TIPO :** D.C.L.S.

## I. FILIACION

**APELLIDOS:** MENOR DE INICIALES: H. N.
**NOMBRES:** R.A. (30/11/2015)
**SEXO:** Femenino
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU,, ,
**FECHA DE NACIMIENTO:**
**EDAD:** 6 Años

**INFORMANTE:**
**DOCUMENTO DE IDENT.:** D.N.I.: N° 41259753
**LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** UML I LEONCIO PRADO, 02 DE AGOSTO DEL 2022

*Usuario de impresión:* eramirez *Fecha y hora de impresión:* 16-12-2022 15:01

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

Psicóloga: ¿cuál es tu nombre?
Agraviada: Romina;
Psicóloga: Romina, ¿Romina cuántos años tienes?
Agraviada: 6;
Psicóloga: Romina, a ver siéntate bonito, a ver mírame, durante nuestra conversación vas a tratar de estar tranquila ya Romina;
Agraviada: (menor mueve la cabeza de arriba hacia abajo)
Psicóloga: yo sé que estás un poco cansada ya por la espera, pero vamos tratar de hacer esto lo más tranquilo posible para que puedas colaborar, ¿está bien?,
Agraviada: ya;
Psicóloga: Romina, te comenté hace un rato, mírame aquí, te comenté hace un momento de que esta conversación vamos a grabarla, ¿está bien?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿Romina con quién has venido hoy?
Agraviada: con mi mamá y mi papá, mi hermana grande se quedó y mi hermanita chiquita también se quedó;
Psicóloga: ¿dónde vives Romina?
Agraviada: por Supte;
Psicóloga: Supte, ¿y tú sabes la dirección de tu casa?
Agraviada: hum hum;
Psicóloga: no, ¿en Supte con quiénes vives?
Agraviada: con mi mamá, mi papá, mi hermana, mi hermanita;
Psicóloga: ¿cómo se llama tu mamá?
Agraviada: Sylvia,
Psicóloga: Sylvia, ¿tu papá?
Agraviada: Roel Herrera Ramos;
Psicóloga: ¿cómo?
Agraviada: Roel Herrera Ramos;
Psicóloga: Roel Herrera, ya;
Agraviada: Ramos;
Psicóloga: ¿tu hermana?
Agraviada: ¿mi hermana?;
Psicóloga: hay una;

Escaneado con CamScanner

12

**EXPEDIENTE N°1026**
**CASILLA N° 110565**
**CARPETA FISCAL N° 2006064502-2021-1045-0.**
**INVESTIGADO: RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD.**
**AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES R.A.H.N (06AÑOS)**
**DELITO: TOCAMIENTO INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN O ACTOS LIBINOSOS EN AGRAVIADO DE MENORES.**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

## DISPOSICIÓN DE PRORROGA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

**DISPOSICIÓN Nª 04.**

Tingo María, treinta de enero
del dos mil veintitrés. ---//

I. **DADO CUENTA:** En la fecha, por revisado los actuados correspondientes a la investigación seguida contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD,** por el delito **CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de la menor de iniciales **R.A.H.N. (06)** representado por su madre **SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD.**

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Este despacho Fiscal dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD,** por el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES,** en agravio de la menor de iniciales **R.A.H.N. (06)** representado por su madre **SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** ilícito previsto y sancionado en el *Artículo 176-A Del Código Penal;* con fecha trece de setiembre del 2022.

**SEGUNDO.** - Que, de la revisión de la Carpeta Fiscal **Nº 2006064502-2022-1045-0,** se advierte que no se ha cumplido con realizar las diligencias ordenadas mediante disposición tres de fecha 13 de setiembre del dos mil veintidós, como es la declaración testimonial – referencial de Geraldine Herrera Noreña, así mismo tampoco se ha recabado la declaración testimonial ampliatoria de Silvia Gerandine Noreña Trinidad; por último no se obtuvo el examen psicológico (perfil psicosexual) del investigado Renzzo Paul Noreña Trinidad. Por tal motivo, es de tenerse presente al momento de emitir el pronunciamiento las diligencias antes señaladas resultan indispensables para la presente investigación, por tanto, resulta razonable prorrogar el plazo de la investigación preparatoria.

**III. DECISIÓN.** - Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 342º del Código Procesal Penal, en el que establece el plazo de investigación preparatoria siendo de 120 días, por lo que estando a la necesidad de realizarse diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados, este Despacho Fiscal, en uso de sus atribuciones establecidas y de conformidad con lo que establece el art. 342º numeral 1) del Código procesal penal; **DISPONE:** ----------



Escaneado con CamScanner

**PRIMERO: PRORROGAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** seguida en contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD,** por el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES,** en agravio de la menor de iniciales **R.A.H.N. (06)** representado por su madre **SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** ilícito previsto y penado en el *Artículo 176-A Del Código Penal,* por el término de **SESENTA DÍAS (60),** sin perjuicio de emitir el pronunciamiento antes del plazo establecido, a fin de actuarse las siguientes diligencias:

1) ***RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL - REFERENCIAL DE GERALDINE HERRERA NOREÑA,*** *acompañada de su Representante Legal, el mismo que se llevará a cabo el día* ***01 DE MARZO DE 2023 A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA,*** *BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO, de disponerse la conducción* ***COMPULSIVA EN CASO INASISTENCIA. Debiendo Asistir al Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado*** *ubicado en el Jr. Elías Mabama N°258-cuarto piso – Tingo María.*

2) ***RECABÉSE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL AMPLIATORIA DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD*** *el mismo que se llevará a cabo el día* ***01 DE MARZO DE 2023 A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA;*** *BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO, de disponerse la conducción* ***COMPULSIVA EN CASO INASISTENCIA. Debiendo Asistir al Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado*** *ubicado en el Jr. Elías Mabama N°258-cuarto piso – Tingo María.*

3) **PRÁCTIQUESE la Diligencia de Inspección Fiscal** en el lugar de los hechos, *ubicado en el Caserío San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A" lote 12, ocurridos el día 05 de mayo de 2022; la misma que se llevará el día* **02 DE MARZO DE 2023 A HORAS 09:30 DE LA MAÑANA,** *debiendo asistir los sujetos procesales de manera presencial a la Oficina de la Segunda Fiscalía Corporativa de Leoncio Prado - Segundo Despacho, ubicado en el Jr. Elías Mabama N°258-cuarto piso – Tingo María; bajo apercibimiento de llevarse a cabo con los asistentes y con el abogado defensor Público designado en el presente caso. -*

4) **PRACTÍQUESE EL** ***EXAMEN PSICOLÓGICO*** *(perfil psicosexual) del investigado* ***RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, a llevarse a cabo el día...15/02/23a horas 8:00am en la División Médico Legal de Leoncio Prado,*** *para tal fin OFICIESE a la División de Medicina Legal de Leoncio Prado.*

5) Llévese a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado, el contenido de la presente disposición, con la debida nota de estilo, conforme al Artículo 3° del Código Procesal Penal. **Notifíquese** con arreglo a iey. ----------



Escaneado con CamScanner

CDEG

EXPEDIENTE N.° : 1026-2021
CASILLA N.° :110565
CARPETA FISCAL N° 2006064502-1045
IMPUTADO : RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD
AGRAVIADO : R.A.H.N. (06)
DELITO : TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES

MINISTERIO PÚBLICO
CENTRO DE NOTIFICACIONES
LEONCIO PRADO
23 AGO 2023
RECIBIDO
TINGO MARIA - Folios

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

Equipo Supervisor ATENC TUPA RUPA
23 AGO. 2023
RECIBI
Hora: 4:19 Firma:

**ISABEL MELGAR RUIZ**, Fiscal Provincial (e) del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en la Av. Elías Mabama N.° 258 – Tingo María, con número de celular 990911822; a usted con el debido respeto digo:

I. **REQUERIMIENTO:**

De conformidad con lo establecido en el con el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, Artículo 349° del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Fiscal, recurro a su Despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN FISCAL** contra **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el ***ARTÍCULO 176-A DEL CÓDIGO PENAL*** en agravio de **la menor de iniciales R.A.H.N. (06) representado por su madre Silvia Geraldine Noreña Trinidad**, en los siguientes términos:

II. **DATOS PERSONALES DEL ACUSADO. -**

A) DEL IMPUTADO :

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD |
| APELATIVO | Ninguno |
| DNI | 47755473 |
| SEXO | Masculino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 23/11/1982 |
| EDAD | 39 años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS |
| | DEPARTAMENTO |
| | PROVINCIA |
| | DISTRITO |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Antonio |
| | Dina |
| ESTADO CIVIL | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Secundaria completa |
| CELULAR DE CONTACTO | 913575709 |
| DOMICILIO REAL | Caserío San Fernando – Anexo Francisco Bolognesi Mz. A Lote 12 – Supte San Jorge |
| DOMICILIO PROCESAL | Av. Amazonas Nro. 464 – Tingo María |

B.1) REPRESENTANTE DE LA MENOR AGRAVIADA:

Escaneado con CamScanner

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD |
| DNI | 42976007 |
| SEXO | Femenino |
| FECHA DE NACIMIENTO | 07/05/1985 |
| EDAD | 37 Años |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAÍS<br>DEPARTAMENTO<br>PROVINCIA<br>DISTRITO |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Antonio<br>Dina |
| ESTADO CIVIL | Soltera |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | Secundaria completa |
| CELULAR DE CONTACTO | 984176916 |
| DOMICILIO REAL | Caserío de San Fernando Anexo Francisco Bolognesi Mz. A Lote 10 – Supte San Jorge |
| DOMICILIO PROCESAL | Jr. San Alejandro Nro. 331 – Sede Institucional del Programa Nacional Aurora – CEM – Tingo María<br>Casilla electrónica Nro. 83130 |

**B.1) AGRAVIADA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | R.A.H.N. |
| SEXO | Femenino |
| EDAD | Menor de edad |
| NOMBRES DE LOS PADRES | Roel<br>Silvia |

**III. PRECISIÓN DE HECHOS, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

La conducta atribuida al imputado RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD es haber agredido sexualmente a la menor de iniciales **R.A.H.N. (06)**, aprovechando la cercanía familiar, por ser el tío materno de la menor agraviada, quién le ha realizado tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina); en circunstancias que la menor se encontraba jugando con su prima Fernanda (09 años).

**3.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.** –El acusado Renzzo Paul Noreña Trinidad guarda relación de parentesco consagüíneo con la menor agraviada de iniciales **R.A.H.N. (06), quién viene a ser su sobrina, hija de su hermana Silvia Geraldine Noreña Trinidad; y, cuando ocurrió los hechos la menor agraviada y el imputado vivían en el Caserío de San Fernando- SUPTE de San Jorge (viviendas próximas por lo que la menor agraviada acudía al domicilio del acusado)**

**3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.-**

**En tal contexto, se tiene que** la menor agraviada de iniciales R.A.H.N. (06), con fecha 05 de mayo de 2022; en circunstancias, que ha cudido al domicilio del acusado- casa de su abuela materna Silvia G. Noreña Trinidad-, su tío Renzzo Paul Noreña Trinidad le **ha realizado tocamientos en la vagina por encima de su ropa, utilizando su mano, y, que le solicitó perdón después de tocarla; en circunstancias, que la menor se encontraba jugando con su prima Fernanda de (09) años de edad; reiterando en su relato ante la pregunta de la Psicologa:** Cuando tu vis- te que tu tío fue a derrepente a tocarte, tú te diste cuenta que derrepente si él se cayó y en el mo-

Escaneado con CamScanner

mento de caerse él te tocó o de derrepente se resbaló o fue directamente a tocarte? Agraviada: *Fue directamente a tocarme*; fue directo? y no te tocó primero alguna otra parte de tu cuerpo?, no, **solo eso**; **sólo eso nada más**, psicologa: **Ya, te tocó solamente que parte? La vagina**, *mal*; y tú me dice que te sientes mal por lo que pasó? **Lloro**, lloras, ya? **y después, después** *cuando termino de llorar mi mamá me dice que ya pasó y que no llores*.

**3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-**

Y, con fecha 09 de mayo de 2022, la madre de la menor agraviada Silvia Geraldine Noreña Trinidad, ha tomado conocimiento de los hechos, en circunstancias que aseaba a la menor agraviada, advirtió la presencia de color rojizo entre las piernas y alrededor de la vagina; y, al preguntar a la menor agraviada, aquélla narró el tocamiento indebido sufrido en la vagina, por lo que, la madre de la menor agraviada se ha constituido a la Comisaria de la PNP para formular la denuncia respectiva, en contra del hoy acusado.

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

- **EL MERITO DE LA DENUNCIA VERBAL S/N - 2021** de fecha 10 de mayo de 2021 se tiene la denuncia formulada por la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad, sosteniendo la presunta comisión del delito de Tocamientos indebidos en agravio de su menor hija R.A.H.N. (06), por haberle tocado su parte intima (vagina), formulado en contra del acusado. (Fojas 02).
- **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD** de fecha 10 de mayo de 2021 quién ha indicado que al revisar a su menor hija agraviada, observó que su vagina estaba rojiza, y, por eso la madre le empezó a aconsejar que cuando una persona le toque sus partes intimas le tenía que avisar, al terminar de decirle todo eso ella le esta mirando con una cara de vergüenza, manifestándole que le queria contar un secreto y que no le cuente a nadie, refiriéndole que el 05 mayo de 2002, en la casa de su mamá, su hermano Renzzo Paúl Noreña Trinidad le habria realizado tocamientos en su vagina por encima de su ropa, preguntándole cuántas veces y respondiendo que una sola vez, luego ya no queria hablar. ( Fojas 03-05)
- **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002259 - EIS de fecha 11 de mayo de 2021**; practicado a la menor agraviada de iniciales A.R.H.N., donde concluye: No permite examen de integridad sexual **(Fojas 06).**
- **EL MÉRITO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE INICIALES R. A. H. N.,** donde se aprecia que tiene como fecha de nacimiento el día 30 de noviembre de 2015, emitido por la RENIEC; y, cuando ocurrieron los hechos atribuidos al imputado la menor tenía seis años de edad. ( Fojas 09)
- **EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN N.° UNO ( Auto Final N° 348-2022) DE FECHA VEINTE DE MAYO DE 2021**, donde se dictan medidas de protección a favor de la menor agraviada.
- **EL MÉRITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA**, de fecha 02 de agosto de 2021, practicada a la menor de iniciales R.A.H.N. (06), quién de forma espontánea y directa ha realizado la sindicación en contra del acusado, quién es su tio materno de nombre Renzzo Paúl Noreña Trinidad, el mismo que le realizó tocamientos en su parte intima (vagina) en una oportunidad, cuando se encontraba jugando con su prima; indicando que la menor se sentía mal y por ello lloraba. **(Fojas 44-53).**
- **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD,** de fecha 24 de agosto de 2021, donde se ha reservado a declarar ejerciendo su derecho al silencio.
- **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES QUE OBRAN A FOJAS 110;** de fecha 16 de setiembre de 2021, informa que el investigado RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.
- **EL MERITO DEL PSICOLOGICO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 004039-2022-PS-DCLS; donde se examino a la menor de iniciales R.A.H.N. (06); concluyéndose que la menor no se presento a la última cita programada quedando la pericia INCONCLUSA.**

Escaneado con CamScanner

causado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.

La reparación civil al comprender la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, está necesariamente en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, conforme se colige del artículo 92 y 93 del Código Penal. En el caso específico del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos Indebidos en menor de edad, la reparación civil versará: respecto a la vulneración del bien jurídico protegido, el daño psicológico causado a la menor agraviada, daño que se hace evidente, lo que ocasiona un grave perjuicio al normal desarrollo psicológico y sexual de la menor agraviada.

Ahora bien, la determinación del monto indemnizatorio que deberá pagar el acusado RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD cuya responsabilidad penal se propondrá, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables. Si bien la reparación civil en el presente caso debe estar estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido la Indemnidad sexual; asimismo, debe tenerse en cuenta las condiciones sociales y económicas del acusado. Al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el Artículo 92, 93 y 94 del Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado ha vulnerado el bien jurídico protegido que es la "libertad sexual". Estimándose que independientemente del hecho del grado de afectación de los bienes jurídicos en el presente caso, es factible una obligación indemnizatoria ascendente a la suma de CINCO MIL SOLES con 00/100 soles (S/.5, 000.00) a favor de la agraviada, debiendo señalar que se ha establecido dicha suma en razón al perjuicio que ha causado el acusado.

Se hace presente que no se ha embargado ningún bien en el presente proceso penal. En consecuencia, en aplicación del citado tipo penal en cuyos supuestos de hecho se subsumen la conducta del acusado y observando lo establecido en los artículos, 93º del Código Penal, además al pago por concepto de reparación civil que deberá de efectuar el acusado RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD, es ascendente a la suma de **CINCO MIL SOLES con 00/100 soles (S/.5, 000.00),** a favor de la agraviada de iniciales **R.A.H.N. (06).**

## XII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

| Nº | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | DOMICILIO TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD, identificada con DNI N° 46923164. | Prueba testimonial | Testigo de oídas que tomo conocimiento de los hechos atribuidos al imputado, porque la menor agraviada le narro la agresión sexual del cual fue victima. | Quien con su declaración probará las circunstancias posteriores señaladas en la acusación fiscal. | Real: Caserio de San Fernando- Supte San Jorge- Leoncio Prado. Huánuco<br><br>Teléfono N°984176916 |

**11.2.- EXAMEN DE PERITOS:**

Escaneado con CamScanner

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | **Acta de entrevista única de la menor de iniciales R.A.H.N. (06)., de fecha 02 de agosto de 2022.** | Prueba documental | Documento de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual se describe la menor sindica y relata la forma y circunstancias como fue victima del delito de tocamientos indebidos en sus partes intimas | Documento con el que se probara la forma y circunstancias de manera clara y precisa como la agraviada conoció al acusado, y como fue victima por parte del acusado, de tocamientos indebidos en sus partes intimas **(Medio de prueba que deberá ser lecturado en la audiencia de juicio oral)** | Cuaderno de prueba anticipada |
| 4 | **El Acta De Inspección Fiscal en el Lugar De Los Hechos De Fecha 08 de junio de 2023.** | Prueba documental | Mediante esta documental se demuestra el lugar donde se produjo los hechos atribuidos al acusado | Esta documental es útil permite conocer el lugar donde se produjo los hechos y que es un lugar desolado por las caracteristicas que presenta, presenta arbustos y los alrededores existe vivienda pero desabitada | Folios 81-90 de la carpeta fiscal principal |
| 5 | **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES** de fecha 16 de setiembre de 2022. | documental | Documental que servirá para la determinación de la pena a imponer al acusado | Documental que servirá para la determinación de la pena a imponer al acusado, donde bnos informa que no registra antecedentes penales. | Fojas 57 de la carpeta fiscal principal |

**XII. CALIFICACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO EN UN TIPO PENAL DISTINTO, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE LO PERMITEN.**

No corresponde presentar una calificación alternativa o subsidiaria.

**XII. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal este despacho fiscal indica que en contra del acusado **RENZZO PAÚL NOREÑA TRINIDAD** no existe medida de coerción personal de Prisión Preventiva.

**POR TANTO**

**SOLICITO** a Usted Señor Juez se sirva tener a bien fijar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación, para los fines de ley.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA - PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
FISCALÍA : 3°FPPC-LP
NÚMERO DE CASO : 1045
JUZGADO : 1°JIP-LP
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1026-2022-86
DENUNCIANTE : NOREÑA TRINIDAD, SILVIA GERALDINE
DENUNCIADO : NOREÑA TRINIDAD, RENZZO PAUL
PRESUNTA VICTIMA : **MENOR DE INICIALES: R.A.H.N. (06)**
MATERIA : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 12:40:56 horas** del día 02 de Agosto del año dos mil Veintidos; la **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA,** Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; la **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; el **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado la Licenciada en Psicología **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; el **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS** Abogado Defensor Público de Victimas con registro del C.A.H. N.° 2851; el **Dr. MOISES ROJAS VELASQUEZ** Abogado Defensor Público del Investigado con registro C.A.L. N° 45357; la **menor de iniciales: R.A.H.N. (06)**; la **Sra. SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD,** Madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**
NOMBRES Y APELLIDOS : ROMINA ALISSON HERRERA NOREÑA (06)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 79413713-2
EDAD : 06 AÑOS
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 30/11/2015
LUGAR DE NACIMIENTO : RUPA RUPA – LEONCIO PRADO
GRADO DE INSTRUCCIÓN : 1er GRADO
OCUPACIÓN : ESTUDIANTE
DOMICILIO : SUPTE SAN FERNANDO ANEXO FRANCISCO BOLOGNESI MZ. A, LTE 10 (REF. PUENTE LUZMILA CAMINO A MARONA)
NOMBRE DE LA MADRE : SYLVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD
NOMBRE DEL PADRE : ROEL HERRERA RAMOS

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**

2. VICTIMA : INICIALES : R.A.H.N. (06)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA**
   Juez TItular del 1ER. JIP - LP – Presente: Video google meet

4. FISCAL PENAL : **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC - LP - Presente: Video google meet

5. FISCAL DE FAMILIA : **Dr. ALBERTO JONATHAN FLORES GARCÍA**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPF - LP - Presente: Video google meet

6. ABOGADO DE LA VICTIMA

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Rocio Edith Reyna Romayna
Asistente Administrativo



Escaneado con CamScanner

02
tres

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD (37)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:40 horas, del 10MAY22, presente ante el Instructor que suscribe S3 PNP Josephe Jeferson MARREROS AQUINO, identificado con DNI 46932164, CIP N° 31861629, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono celular N°.902762951, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación, del **R.M.P. Dr.Jhon Yulmer QUISPE CINZANO, Fiscal Provincial de la 2FPPC-LP,** se procedió a realizar la presente diligencia policial a la persona de **Silvia Geraldine NOREÑA TRINIDAD (31)**, natural del Dpto. Huánuco, soltera, comerciante, con 5to. Año de instrucción secundaria, con DNI. Nro. 42976007, domiciliada en la Caserío de San Fernando - Supte de San Jorge –Leoncio Prado - Huánuco, con teléfono celular Nro. 984176916, la misma que se encuentra en compañía de abogado de oficio, Ginno Franklin RODRIGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 41613506 y ICAH N°.2225, a quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del testigo.-**

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio.**

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que ue tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando ha ya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

**01.** **PREGUNTADA PARA QUE DIGA:** ¿SI REQUIERE UD. LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA DAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO: ----------. "Que si, se encuentra presente conmigo el abogado Ginno Franklin

Josephe J. MARREROS AQUINO
S3 - PNP

42976007

Escaneado con CamScanner

04
cuarto

RODRIGUEZ Herrera----------.

02. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA:** ¿PRECISE EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE, ASIMISMO INDIQUE A QUE ACTIVIDAD LABORAL TE DEDICAS Y CUANTO PERCIBES POR TU TRABAJO? DIJO: ----------.
--- vivo con mi conviviente y mis tres hijas mujeres, me dedico a mi tienda en la venta de abarrotes y percibo mensual trescientos cincuenta soles (S/.350.00) aprox. mensualmente ----------.

03. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE RENZZO PAUL NOREÑA TRINIDAD; DE SER POSITIVO, INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O FAMILIARIDAD QUE TIENE CON DICHAS PERSONAS? DIJO: ----------.
--- Que. Si es mi hermano.

04. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿SI PUEDE DETALLAR LOS HECHOS POR EL CUAL SE ENCUENTRA DENUNCIANDO POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA DE INICIALES R.A.H.N? DIJO: ----------.
-----Que, el día Lunes 09MAY22 a horas 18:00 aprox, en circunstancias que estaba realizando su aseo personal a mi menor hija de iniciales **R.A.H.N**, me doy con la sorpresa que esta se encontraba de color rojizo las partes de sus piernitas alrededor de su vagina, motivo por el cual le comencé a aconsejar que cuando una persona le toque sus partes íntimas me tenía que avisar, al terminar de decirle todo eso ella me estaba mirando con una cara de vergüenza, en ese momento me dijo que quería contar un secreto y de que no le cuente a nadie, indicándome que el día 05MAY22 cuando fuimos a la casa de mi mama mi hermano **Renzzo Paul NOREÑA TRINIDAD (39),** este le habría realizado tocamientos en la parte de su vagina por encima de su ropa; quedándome en shock sin saber qué hacer, la volví a preguntar ¿Cuántas veces te había tocado tu tío cuéntame?, respondiendo que solo me toco una vez, luego se quedó callada diciéndome que ya no quería hablar.

05. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA**: ¿SI TOMASTE CONOCIMIENTO DEL HECHO EL 09MAY22 A HORAS 18:00 APROX. CUAL FUE LA RAZON DE VENIR A DENUNCIAR RECIEN EL DIA DE HOY 10MAY22? DIJO:- ----------.
--- que, el día de ayer cuando tome conocimiento de todo lo ocurrido converse con su papa y mi hija mayor, donde su papa me dice que quizás fue cuando estaban jugando, o lo hizo sin querer; es por ello que a mi hija mayor le dije que hable con la menor porque con ella se tiene mucha confianza, ya en la mañana del día 10MAY22 a horas 08:00 mi hija mayor Geraldine HERRERA NOREÑA, me comienza a contar todo lo que su hermana menor le había dicho, indicándome que esto no se quede así que denuncie ¿cómo una persona mayor de edad no va a saber lo que hace?, es por ello que me encuentro presente el día de hoy denunciando los hechos.

SA. 34961629
Joseph J. MARREROS AQUINO
S3 - PNP

42976004

Jimmy F. Rodriguez Herrera
ABOGADO
REG. C.A.H. 2225

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 005567-2022-PSC

**SOLICITADO POR :** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 991-2022
**TIPO :** EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, PERFIL PSICOSEXUAL.

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | NOREÑA TRINIDAD |
| **NOMBRES:** | RENZZO PAUL |
| **SEXO:** | Masculino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Huánuco, HUANUCO |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 23/11/1982 |
| **EDAD:** | 39 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Completa |
| **OCUPACION:** | Empleado |
| **RELIGION:** | Catolica |
| **DOMINANCIA:** | Diestro |
| **DOMICILIO:** | SUPTE SAN JORGE, CASERIO SAN FERNANDO ANEX. FRANCISCO BOLOGNESIMZA LT12 |
| **INFORMANTE:** | EL EXAMINADO. |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 47755473 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARIA:13-10-2022, 20-10-2022 Y 07-11-2022. |

Usuario de impresión etorres Fecha y hora de impresión 09-06-2023 10:22

Evelyn Torres Lopez Psicólogo

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO, EXAMINADO REFIERE: ¿Cuál es el motivo para que le denuncien? una vez vino mi hermana, se habia terminado su gas, vino cargado su bebé de ocho meses y su otra niña de seis años, cocinaré acá se acabó el gas, su cocina de mamá fuera en el patio, pásame las fotos de antigua como salía fuera trabajaba de noche, allí esta mi hermana con sus hijas le dije cargaré a tú bebe el cargaba estaba con su pañal, me dice quiere su chichi, viene la más grande le cargué a la de seis años a la Romina, dos veces, luego corriedo se entró la niña, luego me fui al baño, me entré a dormir, levanté mi mosquitero estaba la Romina estoy viendo su cuaderno de la Fernanda, al rato me entré a mi casa levantando a mi mosquitero allí estaba la niña jugando en su cama de su mamá, entra mi hermana y le dije que haces ella me dijo estoy viendo su libro de la Fernandita, al rato entra su mamá con su bebita se van dice vamos a la casa, se van llevando a sus hijos, mi mamá por su tras llevando su olla, no vinieron esperar que llega su marido, a los seis días le llama a mi mamá hay una cosa delicada, lamentablemente le hemos denunciado, dice le ha agarrado sus partes íntimas a Romina, he estado mirando, he procedido la ley se encargara, le dije como vas hacer ésa maldad a tu hermano, en que momento he hecho, es falso no me va hacer sin tener pruebas, ni me ha visto nada, dice no se acuerda que le he cargado a la bebé, no he visto eso, si estoy mirando, tu mirabas las fotos no te dabas cuenta, la Romina dice que le he agarrado en el camino dice le he dicho que haces me ha rozado por su vestido por debajo de mi bestido sin querer me ha hecho con su mano me ha rozado, encima del calzón la mamá le interroga, su parte íntima está rojo por eso esta escaldado, como mi hijo le va agarrar hasta que hace rojo, me dijo le creo a mi hija, ella no miente, no puedo ir contra lo que dice mi hija, si no tiene que ver la ley se encargará, la inciales de la menor son R.H.N.(06), los hechos que dice que sucedió no me acuero la fecha, hace éste año la denuncia, supuestamente el 09 de mayo del 2022 en la casa de mi mamá en Supte San Jorge, ¿Cómo era tu trato a la niña Romina? no venía mucho, a veces la agarraba su mano le abraza, me decía dónde vas a la calle, me decía me traes un caramelo, cuando me acordaba le traía, a veces

Escaneado con CamScanner

hacia su madre, en ocasiones defendiendo a la progenitora; así como también, recepcionó castigo físico en su desarrollo, con ciertas dificultades para ajustarse a las normas, tiende a guiarse por gratificación inmediata de sus necesidades personales, siendo impulsivo(historial de consumo de alcohol y tabaco u otro ), cuando se percibe ofendido, se muestra irritable, hostil en su defensa, confiado, sin metas fijas en su proyecto de vida("yo quería vivir el momento"), ávido a experimentar sensaciones novedosas y placenteras, con tendencia a brindar imagen positiva de su persona. A nivel social, interactuá, con facilidad para establecer relaciones cortas y superficiales.

A NIVEL FAMILIAR: Forma parte de una familia monoparental, con regular relación entre sus miembros.

ÁREA PSICOSEXUAL: Se identifica con género y rol de asignación personal. tiende a establecer relaciones cortas y superficiales, se guía por sus deseos e impulsos personales prioriza lo emocional ante lo racional, temor al compromiso sentimental.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A NOREÑA TRINIDAD RENZZO PAUL, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

-CLINICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LE INCAPACITE PERCIBIR Y VALORAR LA REALIDAD

-ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA, NIEGA COMISIÓN DE HECHOS QUE SE LE INVESTIGA.

- PERSONALIDAD CON CARACTERÍSTICAS DE SER INMADURO E IMPULSIVO.
- A NIVEL PSICOSEXUAL. PSICOSEXUALMENTE INMADURO.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

EUGENIA TORRES LOPEZ
Psicólogo
CPsP 14395
DNI: 43198143

Eugenia Torres López
Psicóloga
C.Ps.P. 14395

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCION AL PUBLICO
MESA RUPA - LEONCIO PRADO

28 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:27 Firma:

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2da DI

**EXPEDIENTE** : **1026-2021**
**CARPETA FISCAL** : **N.° 2006064502-2021-1045-0.**
**Imputado** : **Renzzo Paul NOREÑA TRINIDAD**
**Agraviado** : **R.A.H.N (06)**
**Fiscal Responsable** : **Isabel Melgar Ruiz.**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PRINCIAL DE LEONCIO PRADO.**

**Jasmina Asucena Iparraguirre García**, Fiscal Provincial del segundo despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Tingo María, celular N° 962914875 ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que habiendo presentado el requerimiento acusatorio contra Renzzo Paul NOREÑA TRINIDAD por la comisión del delito TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS en agravio de menores, cumplo con remitir los medios de prueba en original, ofrecidos en la acusación conforme el siguiente detalle: .

1. DENUNCIA VERBAL, de fecha 10 de mayo de 2022, interpuesta por la ciudadana Silvia Geraldine Noreña Trinidad.
2. ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE INICIALES R.A.H.N. (06)
3. ACTA DE ENTREVITA ÚNICA de la menor de iniciales R.A.H.N. (06)., de fecha 02 de agosto de 2022.
4. ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL en el Lugar De Los Hechos De Fecha 08 de junio de 2023.
5. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES de fecha 16 de setiembre de 2022.

Así también se remite como anexos:

1. DECLARACIÓN DE SILVIA GERALDINE NOREÑA TRINIDAD
2. PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N.° 05567-2022-PSC.

Finalmente que hago de conocimiento que la fiscal en custodia de la presente carpeta es la Abog. **Isabel MELGAR RUIZ** Fiscal Adjunta Provincial del segundo despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con correo electrónico belitamelgaruiz@gmail.com con celular de contacto **990 911 822** y casilla electrónica **110565**.

Tingo María, 25 de agosto de 2023.

MINISTERIO PUBLICO
Jasmina Asucena Iparraguirre García
FISCAL PROVINCIAL
2° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501202200093500000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2021-935-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 28/04/2021 15:37
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 26
**INFORME POLICIAL** : ----------
**NUMERO DE OFICIO** : 1380-2021-COMASGEN PNP/V MACREPOL HP/
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN A

**IMPUTADO (S)** : DAZA SOLIS JHON NAUN **CONDICION** :INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S)** : H. S. J.

**DENUNCIANTE (S)** : ATANACIO BERROSPI FELICIANA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **ATANACIO BERROSPI, FELICIANA** | | | | | |
| 2006010604-2003-1272-0 | 00/00/00 | ATANACIO BERROSPI, FELICIANA | DENUNCIANTE | | |
| 2006010604-2014-233-0 | 00/00/00 | ATANACIO BERROSPI, FELICIANA | AGRAVIADO | DNI 23181207 | |
| 2006010604-2014-233-0 | 00/00/00 | ATANACIO BERROSPI, FELICIANA | DENUNCIANTE | DNI 23181207 | |
| 2006014501-2022-2-0 | 11/12/21 | ATANACIO BERROSPI, AMABELIA | AGRAVIADO | S.D. | |
| 2006014502-2021-1664-0 | 21/12/21 | ATANACIO BERROSPI, BERNARDA | DEMANDANTE | S.D. | |
| 2006014506-2019-1550-0 | 18/11/00 | ATANACIO BERROSPI, FELICIANA | TESTIGO | | |
| 2006060110-2011-112-0 | 16/10/05 | ATANACIO BERROSPI, ANANIAS | AGRAVIADO | | |
| 2006064502-2017-495-0 | 21/03/17 | ATANACIO BERROSPI, AMABELIA | DEMANDANTE | | |
| 2006074502-2021-441-0 | 16/10/21 | ATANACIO BERROSPI, PEDRO | TERCERO | S.D. | |
| **DAZA SOLIS, JHON NAUN** | | | | | |
| 2006010606-2012-606-0 | 00/00/00 | DAZA SOLIS, YUDITH | DENUNCIANTE | DNI | |
| 2006010606-2012-935-0 | 00/00/00 | DAZA SOLIS, YUDITH | DENUNCIANTE | DNI | |
| 2006014505-2017-82-0 | 31/01/17 | DAZA SOLIS, JHON NAUN | IMPUTADO | DNI 43343385 | |
| 2006014505-2019-1653-0 | 18/12/19 | DAZA SOLIS, JHON NAUN | AGRAVIADO | | |
| 2006014505-2019-1653-0 | 18/12/19 | DAZA SOLIS, JHON NAUN | AGRAVIADO | S.D. | |
| 2006014506-2012-1170-0 | 20/11/12 | DAZA SOLIS, YUDITH | AGRAVIADO | DNI 43343387 | |
| 2006064501-2021-981-0 | 02/05/21 | DAZA SOLIS, JUAN CARLOS | DENUNCIANTE | | |
| 2006064501-2022-889-0 | 12/02/20 | DAZA SOLIS, JHON NAUN | DENUNCIANTE | | |
| 2006064501-2022-906-0 | 12/02/20 | DAZA SOLIS, JHON NAUN | IMPUTADO | | |
| **HUERTA SIMON, JHARUMI NICOLY** | | | | | |
| 2006010101-2012-394-0 | 11/05/12 | HUERTA SIMON, JHARUMI NICOLY | AGRAVIADO | | |

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO DE HUANUCO
Winored Rober Es'elash Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

04/05

*USUARIO:* PABLITO ARTURO CUYUBAMBA NINAHUANCA Página 1 de 1 Hora: 18:45

Escaneado con CamScanner

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Sub Comandancia General

935

**OFICIO N° 1380-2021-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-LP.**

Señor : Abogado.
Roy Lenin ROBLES RAFAELE.
Fiscal adjunto provincial de la 1ª FPPC - Leoncio Prado.

Asunto : Actuados policiales, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Ref. : Providencia fiscal de fecha 22ABR

Es grado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente, la denuncia directa delito Nº 162-2021 y actuados policiales a folios (26..), con relación a la denuncia presentada la ciudadana Feliciana ATANACIO BERROSPI (53) identificada con DNI Nº 23181207, en contra de Jhon Naun DAZA SOLIS (39), por la comisión del delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio se nieta de iniciales J.N.H.S. (12), hecho ocurrido el 22 de abril del 2021, en el AA.HH. 5 de Noviembre MZ-K; LTE-19 – Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Huánuco, conforme a la forma y circunstancia que se detalla en los documentos que se anexa al presente:

- Un (01) denuncia directa Nº 162-2021, registrado en el sistema SIRDIC-PNP.
- Una (01) manifestación testimonial de Felicita ATANACIO BERROSPI.
- Dos (02) oficios Nº 1343, 1244-2021.
- Una (01) manifestación testimonial de Yolanda SIMON ATANACIO.
- Dos (02) oficios Nº 1345, 1352-2021.
- Dos (02) certificados médico legal Nº 001840-L, 001841-EIS.
- Una (01) constancia de notificación
- Una (01) copia de la providencia fiscal.

Lo que se cumple en remitir, a merito al documento de la referencia, a fin que proceda conforme a sus atribuciones; significándole que la investigación estuvo a cargo del S2 PNP Angel SANCHEZ LOPEZ con celular Nº 991119747 perteneciente al departamento de investigación criminal DEPINCRI - Leoncio Prado.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAD/asl.

MESA DE PARTE UNICA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
RECIBIDO
28 ABR. 2021
Hora 11:33 Folios 26

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVINCRI-PEHCDIC-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI - SECINCRI

OP-302304
JAVIER A. AVENDAÑO DÍAZ
TENIENTE PNP

Escaneado con CamScanner

08
ocho

13
Trece

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE FELICITA ATANACIO BERROSPI (53)**

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 01:29 horas del 22ABR2021 , presente en la oficina del grupo Nº 01, del departamento de Investigación Criminal-Tingo María, ante el instructor, S2 PNP Ángel SANCHEZ LOPEZ, Identificado con DNI: 47131802 y con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 de esta ciudad, con Teléfono fijo 562229; con conocimiento del RMP abogado Roy Lenin ROBLES RAFAELE – fiscal adjunto de la 1ª FPPC-LP, la denunciante Feliciana ATANACIO BERROSPI (53), natural de Huánuco, cuarto grado de primaria, ama de casa, estado civil soltera, identificada con DNI Nº 23181207, celular Nº 929949049 – Entel, domiciliada en el centro poblado de Pendencia – Pumahuasi; la presente diligencia se lleva a cabo a mérito de la denuncia Nº 162 registrado en el sistema SIRDIC-PNP, investigación seguida en contra de Jhon Naun DAZA SOLIS (39) por la presunta comisión contra la libertad sexual – tocamientos indebidos; se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos Nº 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

SA - 31626323
Angel Sánchez López
S2 PNP

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

23/8/2021

**Artículo 165 abstenciones para rendir su testimonio**

Podrán abstenerse de rendir testimonio el conyugue del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción y respecto de los conyugues o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

Escaneado con CamScanner

09
nueve
14 catorce

En este acto el instructor procede a tomar Juramento de Ley o promesa de decir la verdad al testigo; el testigo dijo: Juro decir la verdad de los hechos.

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su declaración requiere la presencia de un abogado defensor? DIJO: --- Que, no quiero abogado por el momento.

2. **PREGUNTADO DIGA:** ¿A qué actividades se decida, donde, desde cuándo, ¿cuánto percibe y en compañía de quienes vive? DIJO: --- Que, soy ama de casa, también vendo mis golosinas al costado de la pista cerca a mi casa, mi ganancia diaria es de 40 soles aprox., vivo con mi hijo su señora y sus hijitos en Pendencia.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si se encunetar conforme con la denuncia 162 presentado en esta dependencia policial? DIJO: --- Que, estoy conforme con mi denuncia en todo lo que dice.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si conoce Jefferson Jhon Naun DAZA SOLIS (36), Yovana SIMON ATANACIO (35) y la menor de iniciales J.N.H.S. (12), de ser así, que grado de amistad, amistad o vinculo los une? DIJO: --- Que, Jhon es mi yerno desde hace 4 años aprox., y Yovana es mi hija y la menor es mi nieta la primera hija de mi hija.

5. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., como toma conocimiento del hecho denunciado en esta dependencia policial en agravio de su nieta de iniciales J.N.H.S. (12)? DIJO: --- Que, el día jueves 21 de abril del 2021 a eso de las 10 de la noche, mi hija Yovana SIMON ATANACIO (35) me llamo por celular de otra persona y me dijo que su pareja Jhon le había pegado y estaba en el hospital contingencia, entonces me fui al hospital es ahí que me encuentro con mi nieta mayor y me dice que su padrastro le había pegado a su mamá y cuando estaban peleando su mamá le había dado su celular y al ver eso su padrastro le había perseguido por un campo que esta delante de su casa para quitarle el celular, y cuando le había alcanzo al tiempo de quitarle celular le había hecho tocamientos indebidos, por ese motivo he venido a denunciar.

6. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si el hecho de violencia familiar con sub se cuente de lesiones ha denunciado? DIJO: --- Que, ya esta la denuncia en la comisaria de familia.

7. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si anteriores oportunidades su nieta de iniciales J.N.H.S. (12), ha sido victima de hechos similares? DIJO: --- Que, es la primera vez.

8. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si su yerno Jhon Naun DAZA SOLIS cuenta con antecedentes, penales, policiales o judiciales? DIJO: --- Que, no se la verdad.

9. **PREGUNTADO DIGA:** ¿si para rendir su presenta manifestación testimonial fue instruido, coaccionado o aleccionado por personal policia? DIJO: --- Que, no, mi declaración fue por voluntad propia y con la verdad.

Angel Sánchez López
C.P. 1626323
S2 - PNP

23/04/2021

Escaneado con CamScanner

13
Trece

Acta de Busqueda y constatacion policial

--- En la ciudad de Lima siendo el dia de la fecha, siendo las 02:00 horas del 27 de Abril 21, personal PNP perteneciente al departamento de Lp, a bordo de la unidad CPF-992, con conocimiento del Fiscal Adjunto de la 1° FPPC-LP, la denunciante Fernanda Atahuaman Berros-pi (53) con DNI N° 23.181207, se procedio a formular la presente Acta a mérito de la denuncia N° 162, en la Investigacion seguido en contra de Jhon Manu Baca Cors (27) por la presunta comision del delito contra la Libertad Sexual - Tocamientos Indebidos, conforme al detalle siguiente:

01- Constituidos en el Pp. Jr. 5 de Noviembre, referencia la ultima cuadra del Jr. Julio Burga donde esta la Calle A una distancia de Aproximadamente Metros Perox. se aprecia un inmueble hecho de material noble, de una Solo nivel, sato tarrajeado, donde Inmueble cuenta con puertas y ventanas de metal color plomo, procediendo a tocar dicha puerta en presencia de la denunciante obteniendo resultado negativo para ser atendidos, cabe señalar que dicho inmueble no tiene suministro de luz, tampoco cuenta con alumbrado publico, cabe señalar que frente al inmueble del investigado existe un espacio libre pavimentado el mismo que es usado como deportivo para Jugar voley el mismo que se encuentra instalado una net, lugar por donde podria ocurrido el hecho de tocamientos segun refiere la denunciante, obteniendo resultado negativo para la ubicacion y captura del investigado por estar en clandestinidad.

02- Asimismo se recorrio la Busqueda por diferentes calles, avenidas y arterias de la ciudad de Lima,

Angel Sánchez López
SA - 31626323
S2 - PNP

27/8/2007

Escaneado con CamScanner

15 Quince

18 diecioch







Escaneado con CamScanner

17 diecisiete 19 diecinueve

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE YOVANA SIMON ATANACIO (35)**

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 09:00 horas del 24ABR2021, presente en la oficina del grupo Nº 01, del departamento de Investigación Criminal-Tingo María, ante el instructor, S2 PNP Ángel SANCHEZ LOPEZ, Identificado con DNI: 47131802 y con domicilio laboral en la Av. La Bandera Nº 210 de esta ciudad, con Teléfono fijo 562229; con conocimiento del RMP abogado Roy Lenin ROBLES RAFAELE – fiscal adjunto de la 1ª FPPC-LP, Yovana SIMON ATANACIO (35), natural de Huánuco, secundaria completa, ama de casa, estado civil conviviente, identificada con DNI Nº 44691218, hija de don Erasmo y doña Feliciana, si teléfono celular, domiciliada en el AA.HH. 5 de noviembre MZ-K; LTE19, referencia ultima cuadra del Jr. Julio Burga la última cuadra (la cruz); la presente diligencia se lleva a cabo a mérito de la denuncia Nº 162 registrado en el sistema SIRDIC-PNP, investigación seguida en contra de Jhon Naun DAZA SOLIS (39) por la presunta comisión contra la libertad sexual – tocamientos indebidos; se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos Nº 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

44691218

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

SA - 31626323
Angel Sánchez López
S2 - PNP.

**Artículo 165 abstenciones para rendir su testimonio**

Podrán abstenerse de rendir testimonio el conyugue del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción y respecto de los conyugues o convivientes aun cuando haya cesado el vinculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

Escaneado con CamScanner

19
cientos
21 Ver Nro

ningún tipo de antecedentes.

10. **PREGUNTADO DIGA:** ¿si para rendir su presenta manifestación testimonial fue instruido, coaccionado o aleccionado por personal policía? DIJO: --- Que, no, mi declaración fue por voluntad.

11. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., si tiene algo más que agregar, quitar, ¿variar o modificar a su presente declaración? DIJO: --- Que, solo que por el momento me estoy quedando en la casa de mi mama en pendencia, no tengo nada más que decir con respecto a mi hija.

--- Siendo las 09:30 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad una vez leida.

**EL INSTRUCTOR**

SA - 31626323
Angel Sánchez López
S2 - PNP.

**DECLARANTE**

Yovana SIMON ATANACIO (35)
DNI N° 44691218.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 22/04/2021
Hora: 17:52

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001840 - L**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 1343-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: H. S. J.N. (12/07/2009)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 61778804 **EDAD:** 12 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia : dgalvezca*

Paciente menor de edar,sexo femenino,12 años,acude para ser evaluada .

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Paciente menor,en buen estado de salud
No presenta lesionestraumaticas recientes.

**CONCLUSIONES:**

Asintmatica,en buen estado de salud.

**ATENCION FACULTATIVA:** 0 Cero

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 0 Cero día (s) **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** Instituto de Medicina legal Tingo Maria.
Dr.CarlosP icon . CMP 14699 DNI 08544262

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DR. CARLOS PRADO

Carlos H. Picon Mestanza
MEDICO CIRUJANO
CMP 14699

CARLOS PICON MESTANZA
*Medico Legista*
*CMP : 14699*

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

02
005

**2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE | : 01292-2022-0-1217-JR-FT-01 |
| MATERIA | : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR |
| JUEZ | : CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER |
| ESPECIALISTA | : FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA |
| PERSONA AGRESORA | : DAZA SOLIS, JHON NAUN |
| DENUNCIANTE | : ATANACIO BERROSPI, FELICIANA<br>SIMON ATANACIO, YOVANA |
| VÍCTIMA | : H S, J N 12 |

**RESOLUCION N°. TRES (03)**
Tingo María, cuatro de mayo del
Año dos mil veintidós.-

**DADO CUENTA:** Al oficio **con registro de ingreso número 5230-2022,** remitido por el Teniente del SEINCRI de la PNP de Leoncio Prado, que antecede, ***al contenido del mismo,*** en la cual informa que los actuados fueron remitidos a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.

**Proveyendo:** El oficio **con registro de ingreso número 5352-2022,** remitido por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Leoncio Prado, que antecede, ***al contenido del mismo,*** mediante el cual adjuntan el Informe de Área N°. 0218-2022, comunicando que "La variable a medir amerita de espacio estructurado", siendo ello así y tratándose de un proceso Especial por tratarse de un proceso de violencia familiar, en la cual se tiene que resolver las medidas de protección solicitadas, **REQUIÉRASE** al **PSICOLOGO HAMET FIGUEROA MORALES**, a efectos de que en el plazo de 24 de horas cumpla con realizar la Evaluación Psicológica de la menor de iniciales J.N.H.S. (12) , asimismo como la FICHA DE VALORACIÓN, en lo que corresponda, **bajo responsabilidad funcional**, para dicho fin **NOTIFÍQUESE** al dicho psicólogo. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley a los sujetos procesales.

Asimismo, de autos se advierte que hasta la fecha la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado hasta la fecha no ha cumplido con remitir los actuados, siendo ello así, **REITERESE** por esta última vez el **OFÍCIO** al **FISCAL ROY LENIN ROBLES RAFAELE - Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado**, a efectos de que en **el plazo máximo de 24 horas, REMITA** a este despacho copias certificadas de todos los actuados correspondientes respecto a la denuncia interpuesta por FELCIANA ATANASIO BERROSPI contra JHON NAUN DAZA SOLÍS, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Tocamientos Indebidos en agravio de la menor de iniciales J.N.H.S. (12), *bajo apercibimiento de remitirse copias a su órgano de Control en caso de incumplimiento.* **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley a los sujetos procesales.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2021-935-0**
Imputado : Jhon Naun Daza Solis
Agraviado : Menor de iniciales J.N.H.S. (12)
Delitos : Tocamientos, actos de connotacion sexual...
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle.

**DISPOSICION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**DISPOSICIÓN Nº 01-2021**
Tingo María cinco de mayo
del año dos mil veintidós-

**VISTOS:**
Los seguidos contra **Jhon Naun Daza Solis,** por el presunto delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de las Menor de iniciales J.N.H.S. (12)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Hechos**

Conforme se tiene de los actuados, en fecha 22 de abril del 2021, la recurrente interpone denuncia penal ante la depincri de esta ciudad de Tingo Maria y postetrior a ello llega a este despacho la investigación seguida contra Jhon Naun Daza Solis, por la presunta comisión del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

Refiere la denunciante que la menor agraviada es su nieta, quien vive en su domicilio ubicado en el Jr. Julio Burga la última cuadra, en compañía de su progenitora Yovana Simon Atanacio y su padrastro, (el hoy investigado Jhon Naun Daza Solis), y que el día 21 de abril del 2021 la madre de la menor se encontraba siendo víctima de agresión física por parte del denunciado, hecho que origino a la menor a tratar de pesarle el celular a su señora madre con la finalidad que ésta solicite apoyo; no obstante el investigado le habría seguido a la agraviada tratando de quitarle el equipo móvil, instantes en que le habría realizado tocamientos indebidos a la referida menor.

**SEGUNDO: Calificación jurídica.-**

Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA

Escaneado con CamScanner

2
152

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Se le atribuye a los investigados la comisión del delito contra la Libertad- Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 176-A de nuestra norma penal sustantiva conforme se anota

> **"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**
>
> El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el Art. 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o terceros, tocamientos indebidos sobre en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de nueve ni mayor de quince años"

**TERCERO: De la Investigación Fiscal.**

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú otorga al Ministerio Publico la conducción de la investigación del delito desde su inicio, para lo cual la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del titular de la acción penal en el ámbito del cumplimiento de sus funciones; de igual forma los numerales 1) y 2), del artículo 330° del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal, bajo su dirección, puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la delictuosidad.

Al respecto el Artículo 334° numeral 2) del Código Procesal Penal señala los siguiente: "El plazo de a las diligencias preliminares conforme al Artículo 3° es de sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, y complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación ...".

Estando a los considerandos precedentes, este Despacho, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y en aplicación del artículo 334° del Código Procesal Penal; Por estas consideraciones y con las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 60° y 65° y 330° del Código Procesal Penal;

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Rogger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

3

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**DISPONE:**

**PRIMERO:- REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en los seguidos contra **Jhon Naun Daza Solis**, por el presunto delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de las Menor de iniciales J.N.H.S. (12), por el plazo de **SESENTA (60) DIAS**, en el Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Elias Mabama 258- Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la declaración referencial de la menor de iniciales, diligencia a realizarse a través de la prueba anticipada, para cuyo efecto realicese el requerimiento correspondiente.
2. **RECEBESE** los posibles antecedentes penales que pudiera registrar el investigado.
3. **RECABESE** la Partida de Nacimiento de la menor agraviada, para cuyo efecto REQUIERASE a la representante legal de la misma a efectos que presente a este despacho a la brevedad posible.
4. INCORPORESE a la unidad de victimas y testigos a la agraviada de iniciales J.N.H.S. (12) para cuyo curse oficio a UAVIT.
5. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**Carpeta Fiscal N° 2006064501-2021-935-0**
**Imputado : Jhon Naun Daza Solis**
**Delito : Tocamientos.**
**Agraviada : Menor de iniciales J.N.H.S.(12) .**
**Representante : Arleni Polo Escobar**
**Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales Menor de iniciales J.N.H.S.(12) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Jhon Naun Daza Solis,** por el presunto delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual... en agravio de las Menor de iniciales J.N.H.S. (12) representada por su abuela **Feliciana Atanacio Berrospi**; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- **El Imputado:**

| Jhon Naun Daza Solis | |
|---|---|
| **D.N.I.** | **: 43343385** |
| **Sexo** | **: Masculino.** |
| **Fecha de nacimiento** | **: 24-02-1998** |
| **Edad** | **: 39 años** |
| **Estado civil** | **: Soltero** |
| **Grado de instrucción** | **: Secundaria Completa** |
| **Lugar de nacimiento** | **: Marías- Dos de Mayo- Huánuco** |
| **Nombre de los padres** | **: Pedro- Justa** |
| **Domicilio real** | **: Mz. E 006 AA. HH. 05 de noviembre- Tingo María.** |
| **Teléfono celular** | **: Se desconoce** |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (P.PENAL(T))
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**Abogado defensor** :
**Domicilio procesal** :

- **La Agraviada:**

| Menor de iniciales J.N.H.S.(12) | |
|---|---|
| **Representante** | **: Felícita Atanacio Berrospi** |
| **Domicilio real** | **: Centro Poblado Pendencia- Pumahuasi** |
| **Teléfono celular** | **: 929949049** |
| **Abogado defensor** | **: NO TIENE** |
| **Domicilio procesal** | **: NO TIENE** |

## III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

Conforme se tiene de los actuados, en fecha 22 de abril del 2022, llega a este despacho la investigación seguida contra Jhon Naun Daza Solis, por la presunta comisión del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

Refiere la denunciante que la menor agraviada es su nieta, quien vive en su domicilio ubicado en el Jr. Julio Burga la última cuadra, en compañía de su progenitora Yovana Simon Atanacio y su padrastro, (el hoy investigado Jhon Naun Daza Solis), y que el día 21 de abril del 2022, la madre de la menor se encontraba siendo víctima de agresión física por parte del denunciado, hecho que origino que la menor a tratar de pesarle el celular a su señora madre con la finalidad que ésta solicite apoyo; no obstante el investigado le habría seguido a la agraviada tratando de quitarle el equipo móvil, instantes en que le habría realizado tocamientos indebidos a la referida menor.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmoret Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° DESPACHO FISCAL PENAL CORPORATIVO
DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **Menor de iniciales J.N.H.S.(12)** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo -*pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de agresión física por parte de* **Jhon Naun Daza Solis** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la

Escaneado con CamScanner

declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales **Menor de Iniciales J.N.H.S.(12)** respecto al delito, pues su agresor **Jhon Naun Daza Solis** es una persona conocida (padrastro). *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

**V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO**

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, **violación sexual,** proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, **esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes**, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal personal, de la libertad sexual sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la vida, el cuerpo y la Salud, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmore Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A)**Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o farmalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud .

B)**Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D)**ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

**•10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

**•12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUAURA
Wilmore Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (PROVINCIAL PENAL(T))
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de difi cultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

A. Acta de Denuncia verbal de fecha 22 de abril del 2021, donde la abuela de la menor agraviada narra los hechos ocurridos en agravio de la menor, así como la fecha de los mismos.
B. Ficha reniec de la agraviada de iniciales J.N.H.S (12).
C. Ficha reniec de doña Feliciana Atanacio Berrospi (denunciante)
D. Ficha reniec de doña Yovana Simon Atanacio (madre de la menor).
E. Ficha reniec del imputado Jhon Naun Daza Solis con el que se tiene plenamente individuaizado al denunciado.
F. Acta de declaración de Felícita Atanacio Berrospi, quien en calidad de denunciante y abuela de la menor agraviada, nos ha referido como la menor le ha contado haber sido víctima de tocamientos por parte del investigado.
G. Acta de busqueda y constatación policial de fecha 22 de abril del 2021, donde se ha realizado la busqueda y captura del investigado en el domicilio de este, sin resultado positivo.
H. Acta de Declaración testimonial de Yovana Simón Atanacio, de fecha 24 de abril del 2022, quien en su calidad de madre de la eventual agraviada nos ha negado todo tipo de agresión sexual de parte del investigado hacia su menor hija, precisandonos que el día de los hechos solo hubo una agresión física.
I. Certificado Médico Legal N° 001840-L, de fecha 22 de abril del 2021, donde se ha puesto en evidencia que la menor agraviada no presenta lesiones físicas visibles.
J. Certificado Médico Legal N° 001841-EIS, de fecha 22 de abril del 2021, donde la madre de la menor no ha aceptado que se realice el exámen de integridad sexual en la misma.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iniciales Menor de iniciales J.N.H.S.(12)** , con domicilio real en el AA. HH. 05 de noviembre Mz. G Lt. 03
- **La abuela de la menor, señora FELICIANA ATANACIO BERROSPI, Centro Poblado Pendencia - Pumahuasi- Daniel Alomía Robles**
- **El abogado defensor de la agraviada, NO TIENE**

**Parte imputada**

- **Abogado del imputado *Jhon Naun Daza Solis*, con domicilio real en el AA. HH. 05 de noviembre Mz. G Lt. 03- Abogado no tiene**

**Perito**

- **Perito psicóloga** de la División Médico Legal de Leoncio Prado que designará su despacho.

**Fiscales**

•Fiscal responsable del caso, WILMORED ESTEBAN MAYLLE, Jr. Elias Mabama 258– TM, **CEL. 971901160**

•Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Av. Amazonas 158– TM 1er. piso de esta ciudad

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 06 de mayo del 2022

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Rogger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 H
Juez CAYLLAHUA PEÑA Maximo Javier FAU
Fecha: 10/05/2022 20:01:25 Razón: DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 H
Secretario FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA
Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/05/2022 20:02:46
RESOLUCIÓN

**2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARÍA**

**EXPEDIENTE** : **01292-2021-0-1217-JR-FT-01**
**MATERIA** : **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
**JUEZ** : **CAYLLAHUA PEÑA MAXIMO JAVIER**
**ESPECIALISTA** : **FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA**
**PERSONA AGRESORA**: **DAZA SOLIS, JHON NAUN**
**DENUNCIANTE** : **ATANACIO BERROSPI, FELICIANA**
**SIMON ATANACIO, YOVANA**
**VÍCTIMA** : **H S, J N 12**

## AUTO FINAL N° 159 - 2022

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO [04]**
Tingo María, seis de Mayo del
Año dos mil veintidós. -

**VISTO:** El Informe Psicológico **con registro de ingreso número 5533-2022**, remitido por el Equipo Multidisciplinario de Tingo María, los oficios **con registros de ingresos números 5230-2022 y 5483-2022**, remitidos por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tingo María, **TÉNGASE** presente, y a los demás actuados.

**ANTECEDENTES:**

El Departamento de Investigación Criminal - DEPINCRI de Leoncio Prado, junto al Oficio remite la denuncia directa N°. 162, y anexos, en relación a la intervención de **Jhon Naun DAZA SOLIS** por presunta violencia contra los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Sexual – Tocamientos Indebidos, en agravio de la menor de Iniciales J.N.H.S. (12).** Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente del TUO de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponde.

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO.**- El T.U.O. de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

**SEGUNDO.**- Por otro lado, de conformidad con el inciso a) del artículo 8.1 del Reglamento de la Ley N° 30364 modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP establece que las modalidades de violencia son: "Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación

MARIA ELENA FERNANDEZ RIVERA
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MAXIMO JAVIER CAYLLAHUA PEÑA
JUEZ
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares, entre otras".

**TERCERO.-** Como sabemos a la fecha venimos afrontando una pandemia por el COVID-19 y al respecto el Gobierno ha dispuesto el estado de emergencia sanitaria, asimismo mediante Decreto Legislativo N° 1470 del 27 de Abril del 2020 se establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; dicha norma en su artículo 4° establece reglas a las que se debe ajustar el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares; encontrándose entre ellas lo dispuesto en el numeral 4.3. "El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, *prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible* (...)", así como en el numeral 4.4.- "Para el dictado de las medidas de protección el/la juez considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evaluar el riesgo en el que se encuentra para dictar las medidas de protección más idóneas (...)" .

**CUARTO. –** Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

**QUINTO.-** La Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*, en su artículo 8, define que la **violencia sexual** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
Es de precisar además, que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código

MARÍA ELENA FERNÁNDEZ RIVERA
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

MAXIMO JAVIER CAYLLAHUA PEÑA
JUEZ
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Escaneado con CamScanner

03 tres

Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.[1]

Asimismo, define la **Violencia física** como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Y la indicada norma define a la **violencia psicológica**, como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Con referencia a la violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que *"violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales"*[2].

**SEXTO**.- Que, de la denuncia remitida por el Juzgado de Familia Transitorio Sub Especialidad Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a este despacho mediante Oficio N° 780-2022, fluye oficio N°. 1345-2022, con los actuados policiales, del cual se desprende que: "En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 10:00 de la noche del 22 de abril del 2022 [...] se hizo presente Feliciana Atanacio Berrospi [...], denunciando a Jhon Naun Daza Solís, que el día 21 de abril del año 2022 al promediar las 20:00 horas, en circunstancias que su hija Yovana Simón Atanacio, habría sido agredida físicamente por su pareja el denunciado Jhon Naun Daza Solís en su domicilio Julio Burga – La última cuadra referencia 5 de noviembre, que al momento de tratar de quitarle el celular de su poder a la menor agraviada en mención le habría ocasionado tocamiento indebidos, motivos por el cual denuncia ante la PNP para los fines de ley [...]".

**SEPTIMO.- De los documentos adjuntados en la denuncia:**

- **Manifestación testimonial de Felicita Atanacio Berrospi:** Que el día 21 de abril del 2022, a eso de las 10:00 de la noche, mi hija Yovana Simón Atanacio (35), me llamo por celular de otra persona y me dijo que su pareja Jhon Naun Daza Solís le habría pegado y estaba en el Hospital de Contingencia, entonces me fui al Hospital es ahí que me encuentro con mi nieta mayor y me dice que su padrastro le había pegado a su mamá y cuando estaban peleando su mamá le había dado su celular y al ver eso su padrastro le había perseguido por un campo delante de su casa para quitarle el celular y cuando le había alcanzado y al tiempo de quitarle el celular le había hecho tocamiento indebidos", entonces por ese motivo vine a denunciar".

- **Manifestación Testimonial de Yovana Simón Atanacio (madre de la menor)**, de fecha 24 de abril del 2022, quien a nivel fiscal policial, en la

[1] https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/
[2] UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

MARIA ELENA FERNÁNDEZ RIVERA
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MAXIMO JAVIER CAYLLAHUA PEÑA
JUEZ
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

pregunta número cinco que se le hace: *"Como toma conocimiento del hecho denunciado por su madre Felicita Atanacio Berrospi en esta Dependencia Policial, la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – Tocamientos Indebidos, en agravio de su hija de iniciales J.N.H.S (12)"*. DIJO: Que, el día viernes 22 de abril del 2024, a eso de las 10:00 de la mañana, recién me entero que mi mamá le había denunciado a mi pareja por Tocamientos Indebidos en agravio de mi hija, entonces le pregunte a mi hija que había pasado y ella me dijo que mi pareja le había correteado para quitarle mi celular y en ese momento le empuja, pero no se cae, entonces le agarra del polo por detrás de la nuca y en eso le da un lapo en la cara, luego le quita el celular y le empuja al suelo, y ya en el suelo dice que le patea en el estómago para luego irse.

- **Ficha de Valoración de riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)**: La cual fue rellenada con los datos brindados por la menor de iniciales J.N.H.S., por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huánuco con sede en Tingo María, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que dicha persona se encuentra en una situación de **"RIESGO LEVE"**; y, según el artículo 43° del Decreto Supremo 004-2020-MIMP, TUO de la ley 30364, dicho instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, tiene como finalidad detectar y medir los riesgos que tiene una víctima respecto de la persona denunciada.

- **Informe Psicológico N° 122-2022-HFM-PS-TM-LP-CSJH/PJ:** De fecha 04 de Mayo del 2022 correspondiente a la menor de iniciales *J.N.H.S. (12)*, del cual se llega a las *Conclusiones*: **1.** La menor a la fecha, **no presenta indicadores de afectación psicológica**, asociado a hechos denunciados. **2.** En los indicadores explorados en fecha, no se ponen de relieve indicadores de residualidad frente al hecho. **3.** En rasgos proyectivos se identifican indicadores sensibles a ansiedad y tensión emocional.

**OCTAVO.-** En el caso concreto, se tiene que la menor de iniciales *J.N.S.H. (12)* habría sido presunta víctima de actos de violencia sexual – Tocamientos Indebidos, así como violencia física, por parte de Jhon Naun Daza Solis, quien vendría hacer su padrastro, dado a como se habrían suscitado los hechos, al momento de quitarle el celular, en ese contexto los hechos que son denunciados se adecúa a los supuestos previstos en el artículo 6° de la Ley 30364, en la cual define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Asimismo, se tiene que la menor de iniciales J.N.H.S., habría sido víctima de actos de violencia física por parte del denunciado *Jhon Naún Daza Solis (quien es su padrastro)*, y si bien en autos no obra el certificado médico legal de la menor agraviada, empero ello no puede ir en contra de sus derechos, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la Ley N° 30364, se debe tener presente, lo señalado en la declaración de la madre Yovana Simón Atanacio, a quien la menor le habría indicado *que el denunciado le habría propinando un lapo en la cara, luego le quita el celular y le empuja al suelo, y ya en el suelo refiere que le patea en el estómago*, dichas agresiones que se denuncian se condicen con la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres

MARÍA ELENA FERNÁNDEZ RIVERA
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MAXIMO JAVIER CAYLLAHUA PEÑA
JUEZ
2° Juzgado de Familia - Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

# ACTA DE NACIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
PAUCARBAMBA

| N° 61776804 |
| --- |
| Código Único de Identificación - CUI |

| | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 12 DE JULIO DE 2009 | **HORA** | 11:07 PM |
| **LOCALIDAD** | HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000) | | |
| **LUGAR DE OCURRENCIA** | CENTRO DE SALUD CARLOS SHOWING FERRARI | | |
| **SEXO** | FEMENINO | | |

| Nombre: | JHARUMI NICOLY HUERTA SIMON | |
| --- | --- | --- |
| DATOS DE LOS PADRES | PADRE | MADRE |
| Prenombres | WILLINGSTON | YOVANA |
| Primer Apellido | HUERTA | SIMON |
| Segundo Apellido | JUSTO | ATANACIO |
| Nacionalidad | PERUANA | PERUANA |
| Documento de Identidad | DNI/LE 22750205 | DNI/LE 44691218 |
| Domicilio de la madre | URB.FUNDO ZEVALLOS MZ.B LT.4. HUANUCO HUANUCO AMARILIS | |

| | |
| --- | --- |
| **FECHA DE REGISTRO** | 31 DE OCTUBRE DE 2016 |
| **OFICINA REGISTRAL** | HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000) |
| **DECLARANTE / VÍNCULO** | YOVANA SIMON ATANACIO / MADRE |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | DNI/LE 44691218 |
| **DECLARANTE / VÍNCULO** | WILLINGSTON HUERTA JUSTO / PADRE |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | DNI/LE 22750205 |
| **REGISTRADOR CIVIL** | GARCIA DIAZ, MARLON PIERO |
| **DNI** | 22505070 |
| **OBSERVACIONES** | LIBRO 77 - 2009 - ACTA 67298505 - CUI 61776804 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROVINCIA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
Com. Soc. MARLON PIERO GARCIA DIAZ
JEFE DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
D.N.I. N° 22505070

Firma del Declarante | Firma del Declarante | Firma del Registrador

Impresión dactilar | Impresión dactilar | Impresión dactilar

3002777578

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MESA DE PARTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
HUÁNUCO - LEONCIO PRADO
12 MAYO 2022
RECIBIDO
Hora: 9:20 Firma:

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-935-0
Imputado : Jhon Naun Daza Solis
Delito : Tocamientos.
Agraviada : Menor de iniciales J.N.H.S.(12) .
Representante : Arleni Polo Escobar
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

### I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales Menor de iniciales J.N.H.S.(12) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Jhon Naun Daza Solis**, por el presunto delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual... en agravio de las Menor de iniciales J.N.H.S. (12) representada por su abuela **Feliciana Atanacio Berrospi**; en virtud de los siguientes fundamentos:

### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **El Imputado:**

| Jhon Naun Daza Solis | |
|---|---|
| D.N.I. | : 43343385 |
| Sexo | : Masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 24-02-1998 |
| Edad | : 39 años |
| Estado civil | : Soltero |
| Grado de instrucción | : Secundaria Completa |
| Lugar de nacimiento | : Marías- Dos de Mayo- Huánuco |
| Nombre de los padres | : Pedro- Justa |
| Domicilio real | : Mz. E 006 AA. HH. 05 de noviembre- Tingo María. |
| Teléfono celular | : Se desconoce |

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Abogado defensor :
Domicilio procesal :

- La Agraviada:

| | Menor de iniciales J.N.H.S.(12) |
|---|---|
| Representante | : Felicita Atanacio Berrospi |
| Domicilio real | : Centro Poblado Pendencia- Pumahuasi |
| Teléfono celular | : 929949049 |
| Abogado defensor | : NO TIENE |
| Domicilio procesal | : NO TIENE |

**III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN**

Conforme se tiene de los actuados, en fecha 22 de abril del 2022, llega a este despacho la investigación seguida contra Jhon Naun Daza Solis, por la presunta comisión del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

Refiere la denunciante que la menor agraviada es su nieta, quien vive en su domicilio ubicado en el Jr. Julio Burga la última cuadra, en compañia de su progenitora Yovana Simon Atanacio y su padrastro, (el hoy investigado Jhon Naun Daza Solis), y que el día 21 de abril del 2021 la madre de la menor se encontraba siendo víctima de agresión física por parte del denunciado, hecho que origino que la menor a tratar de pesarle el celular a su señora madre con la finalidad que ésta solicite apoyo; no obstante el investigado le habría seguido a la agraviada tratando de quitarle el equipo móvil, instantes en que le habria realizado tocamientos indebidos a la referida menor.

**IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO**

La declaración de la menor de iniciales **Menor de iniciales J.N.H.S.(12)** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de agresión física por parte de* **Jhon Naun Daza Solis** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales **Menor de Iniciales J.N.H.S.(12)** respecto al delito, pues su agresor **Jhon Naun Daza Solis** es una persona conocida (padrastro). *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, **violación sexual,** proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud, **esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes**, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es vecino de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal personal, de la libertad sexual sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la vida, el cuerpo y la Salud, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A)Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP,** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud .

**B)Artículo 243 del CPP,** que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**C) Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**D)ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

**"10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

**"12.° Declaración de la víctima.**

(...)

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cupero y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

5
uno

**Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de difi cultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

A. Acta de Denuncia verbal de fecha 22 de abril del 2021, donde la abuela de la menor agraviada narra los hechos ocurridos en agravio de la menor, así como la fecha de los mismos.
B. Ficha reniec de la agraviada de iniciales J.N.H.S (12).
C. Ficha reniec de doña Feliciana Atanacio Berrospi (denunciante)
D. Ficha reniec de doña Yovana Simon Atanacio (madre de la menor).
E. Ficha reniec del imputado Jhon Naun Daza Solis con el que se tiene plenamente individuaizado al denunciado.
F. Acta de declaración de Felicita Atanacio Berrospi, quien en calidad de denunciante y abuela de la menor agraviada, nos ha referido como la menor le ha contado haber sido victima de tocamientos por parte del investigado.
G. Acta de busqueda y constatación policial de fecha 22 de abril del 2021, donde se ha realizado la busqueda y captura del investigado en el domicilio de este, sin resultado positivo.
H. Acta de Declaración testimonial de Yovana Simón Atanacio, de fecha 24 de abril del 2022, quien en su calidad de madre de la eventual agraviada nos ha negado todo tipo de agresión sexual de parte del investigado hacia su menor hija, precisandonos que el día de los hechos solo hubo una agresión física.
I. Certificado Médico Legal N° 001840-L, de fecha 22 de abril del 2021, donde se ha puesto en evidencia que la menor agraviada no presenta lesiones físicas visibles.
J. Certificado Médico Legal N° 001841-EIS, de fecha 22 de abril del 2021, donde la madre de la menor no ha aceptado que se realice el exámen de integridad sexual en la misma.

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

13

## MANIFESTACION TESTIMONIAL DE FELICITA ATANACIO BERROSPI (53)

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 01:20 horas del 22ABR2022, presente en la oficina del grupo Nº 01, del departamento de Investigación Criminal-Tingo María, ante el instructor, S2 PNP Ángel SANCHEZ LOPEZ, identificado con DNI: 47131802 y con domicilio laboral en la Av. La Bandera Nº 210 de esta ciudad, con Teléfono fijo 562229; con conocimiento del RMP abogado Roy Lenin ROBLES RAFAELE – fiscal adjunto de la 1ª FPPC-LP, la denunciante Feliciana ATANACIO BERROSPI (53), natural de Huánuco, cuarto grado de primaria, ama de casa, estado civil soltera, identificada con DNI Nº 23181207, celular Nº 929949049 – Entel, domiciliada en el centro poblado de Pendencia – Pumahuasi; la presente diligencia se lleva a cabo a mérito de la denuncia Nº 162 registrado en el sistema SIRDIC-PNP, investigación seguida en contra de Jhon Naun DAZA SOLIS (39) por la presunta comisión contra la libertad sexual – tocamientos indebidos; se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos Nº 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

SA - 31626323
Angel Sánchez López
S2 PNP

### Artículo 163 Obligaciones del Testigo

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

23/8/22

### Artículo 165 abstenciones para rendir su testimonio

Podrán abstenerse de rendir testimonio el conyugue del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción y respecto de los conyugues o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE



24 cuadernos

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María
EXPEDIENTE : 00894-2022-5-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPCLP ,
IMPUTADO : DAZA SOLIS, JHON NAUN
DELITO : EL QUE TIENE ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL.... POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS CON UN MENOR DE 14 AÑOS...
RECURRENTE : ATANACIO BERROSPI, FELICIANA
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES JN, HS 12

**RESOLUCIÓN N° 01**
*Castillo Grande, veintiuno de junio*
*De dos mil veintidós.*

**DADO CUENTA:** Estando al estado actual del requerimiento de prueba anticipada, presentado por el señor fiscal de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, que antecede, en la investigación seguida contra **JHON NAUN DAZA SOLIS**, por la presunta comisión del delito contra La Libertad – Violación de la libertad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL**, en agravio de **la menor de iniciales J.N.H.S. (12) representada por su abuela Feliciana Atanacio Berrospi**; **TÉNGASE** por recepcionado: **Y, A LO EXPUESTO:** teniendo presente lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04/09/2018, que modifica el articulo 19 de la Ley N° 30364: "*Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaración debe practicarse **bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.** La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica [...]*"; en ese mismo sentido, el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116: "*Para recepcionar la declaración de la victima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)*"; además, siendo que el delito antes mencionado reviste de gravedad, lo que requiere una tutela urgente e inmediata atención por ser considerado de prioridad; y, finalmente, atendiendo a la agenda del Instituto de Medicina Legal:

A. **PROGRÁMESE:** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES J.N.H.S.(12); - (PRUEBA ANTICIPADA)**, para el día **MARTES DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (Hora Exacta)**, ***fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por dia y excepcionalmente se están considerando 3 por dia,*** *diligencia que se realizara* en el Área de Medicina Legal de Tingo María, sito en el Jr. Elias Mabama N°258 – Túpac Amaru de esta ciudad (por contar con Sala de Cámara Gesell); precisando que dicha diligencia se llevará adelante a través del Sistema Tecnológico implementado por el Poder Judicial en este estado de emergencia (GOOGLE HANGOUTS MEET), para lo cual las partes pueden estar enlazados por este aplicativo desde ***una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gesell***; medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las

Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ **Corte Superior**

Firma válida

Firma válida

36

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo María
EXPEDIENTE : 00894-2022-5-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPCLP ,
IMPUTADO : DAZA SOLIS, JHON NAUN
DELITO : EL QUE TIENE ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL.... POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS CON UN MENOR DE 14 AÑOS...
RECURRENTE : GIOVANA SIMON ATANACIO
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES JN, HS 12
ESP. DE AUDIENCIA : JHOSELING LIZ ORIZANO GUTIERREZ

**HORA DE INICIO : 12:20 M**
**HORA DE TÉRMINO : 12:43 M**

**ACTA DE REGISTRO - AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA**

**I. INTRODUCCIÓN:**

Siendo las **12:20 del mediodía el día 16 de agosto del 2022,** enlazados mediante el aplicativo Google Meet, Se constituye la señor Juez Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA asistida por el Especialista de Audiencia que da cuenta, se reúnen para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA**, programada en el **Expediente N°** 1089-2022-39 seguido contra DAZA SOLIS, JHON NAUN, por la presunta comisión del **Delito** CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 173° del Código Penal, cuya pena única es de cadena perpetua en agravio de la menor JN, HS 12, representadas por su madre ATANACIO BERROSPI, FELICIANA

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; por lo tanto, se les solicita identificarse oralmente para que conste en el registro y se pueda verificar su presencia en la audiencia.

**II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

- **MINISTERIO PÚBLICO: Abg. WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 004359-2022-PS-DCLS

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 530-2022
**TIPO :** D.C.L.S.

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | MENOR DE INICIALES: H. S. |
| **NOMBRES:** | J.N. (12/07/2009) |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Leoncio Prado, RUPA-RUPA |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 12/07/2009 |
| **EDAD:** | 13 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Incomplet |
| **OCUPACION:** | Estudiante |
| **RELIGION:** | S.R. |
| **DOMINANCIA:** | Zurdo |

**INFORMANTE:**
**DOCUMENTO DE IDENT.:** D.N.I.: N° 61776804
**LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** UML I LEONCIO PRADO, 16 DE AGOSTO DEL 2022

*Usuario de impresión: eramirez Fecha y hora de impresión: 16-12-2022 16:31*

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

#### A. RELATO :

Psicóloga: buenas tardes mi nombre es Noelia y soy la psicóloga de esta institución, mi trabajo aquí es este conversar con adolescentes como tú acerca de algunas situaciones que están pasando ya, te voy a pedir que mientras conversemos me hables fuerte y claro para evitar preguntarte las cosas varias veces ¿está bien? ¿Cuál es tu nombre?
Agraviada: Nicol Jharumi;
Psicóloga: ¿Nicol?
Agraviada: Jharumi;
Psicóloga: ¿Jharumi? ¿Qué edad tienes?
Agraviada: 13;
Psicóloga: ¿Cuándo cumples? ¿Cuándo es tu cumpleaños?
Agraviada: el 12 de julio;
Psicóloga: ¿ósea ahora el 12 de julio que ha pasado has cumplido 13 años?
Agraviada: aja;
Psicóloga: ya ¿Dónde vives Jharumi?
Agraviada: 05 de noviembre;
Psicóloga: ¿tiene una dirección exacta, lote, manzana eso?
Agraviada: no, no sé nada de eso;
Psicóloga: ¿Qué es 05 de octubre? ¿es un asentamiento humano, pueblo joven?
Agraviada: no sé;
Psicóloga: hum;
Agraviada: no sé nada de eso;
Psicóloga: ¿Cómo se llama? ¿por dónde se va a este lugar?
Agraviada: por Julio Burga;
Psicóloga: ya ¿con quienes vives ahí?
Agraviada: con mi mamá, con mi padrastro y sus hijos;
Psicóloga: ¿tu mamá cómo se llama?
Agraviada: Yovana;

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION Instituto de Medicina Legal Noelia Ramirez Contreras Psicóloga

Escaneado con CamScanner

domicilio ubicado en el Jr. Julio Burga la última cuadra, en compañía de su progenitora Yovana Simón Atanacio y su padrastro, (el hoy investigado Jhon Naun Daza Solís), y que el día 21 de abril del 2022, la madre de la menor se encontraba siendo víctima de agresión física por parte del denunciado, hecho que origino a la menor a tratar de pesarle el celular a su señora madre con la finalidad que ésta solicite apoyo; no obstante el investigado le habría seguido a la agraviada tratando de quitarle el equipo móvil, instantes en que le habría realizado tocamientos indebidos a la referida menor.

**3.- SOBRE EL TIPO PENAL.-**

**3.1.-** El delito de *se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 176-, tercer párrafo concordante con el primer párrafo del codigo penal que precisa:*

***"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento***

***El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.***

*Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.*

***En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.***

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmore Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**4.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-**

**4.1.-** Si bien es cierto y por regla general la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal conforme a lo establecido en el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, también lo es que, el ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal.

**4.2.-** De conformidad con la estructura típica del delito *sub exánime* la acción típica consiste en realizar tocamientos en la esfera somática de la víctima, es por ello que el tratadista ALONZO PEÑA CABRERA FREYRE señala que: *"..El*

Escaneado con CamScanner



Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2021-1430-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 07/08/2021 11:01
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 20
**INFORME POLICIAL** : 320-2021-SCGP PNP / V MACREPOL-HCO
**NUMERO DE OFICIO** : 2223-2021-SCGP PNP / V MACREPOL-HCO-CP/RE
**OBSERVACIONES** : VIOLACION SEXUAL-SECUESTRO

**DELITO(S) :** TOCAMIENTOS,ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL

**IMPUTADO (S) :** DE LA CRUZ RIVERA LUIS HILARIO

**AGRAVIADO (S) :** L. T. S.

**DENUNCIANTE (S) :** TOLENTINO AQUINO ERICKA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES** Recibí 07/08/2021

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO** | | | | | | |
| 2005010102-2004-113-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, VALENTINA | AGRAVIADO | | | |
| 2006010101-2008-109-0 | 07/03/08 | DE LA CRUZ RIVERA, PRIMITIVO IVELDE | AGRAVIADO | | | |
| 2006010102-2000-1165-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, JULIA | AGRAVIADO | | | |
| 2006014503-2018-1485-0 | 20/07/18 | DE LA CRUZ RIVERA, DALVER ORLANDO | IMPUTADO | S.D. | | |
| 2006014503-2018-1488-0 | 03/08/18 | DE LA CRUZ RIVERA, DALVER ORLANDO | IMPUTADO | S.D. | | CASO ACUMULADO |
| 2006014504-2012-556-0 | 18/09/12 | DE LA CRUZ RIVERA, VALENTINA | AGRAVIADO | DNI | 44171421 | |
| 2006014504-2013-1479-0 | 06/08/13 | DE LA CRUZ RIVERA, SEYDA | TESTIGO | DNI | 47664073 | |
| 2006014506-2018-1935-0 | 10/12/18 | DE LA CRUZ RIVERA, SANTIAGO | DENUNCIANTE | DNI | 23141174 | |
| 2006014506-2021-427-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, GREYSI YASMIN | AGRAVIADO | | | |
| 2006064501-2014-953-0 | 19/11/14 | DE LA CRUZ RIVERA, LLERME MARGARITA | AGRAVIADO | DNI | 46932206 | |
| 2006064501-2015-219-0 | 30/01/15 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064501-2016-19-0 | 08/01/16 | DE LA CRUZ RIVERA, CLEDER | IMPUTADO | DNI | 48020457 | |
| 2006064501-2017-341-0 | 06/02/17 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064501-2017-533-0 | 21/04/17 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064501-2017-540-0 | 09/03/17 | DE LA CRUZ RIVERA, VICTOR RAUL | IMPUTADO | DNI | 23011596 | |
| 2006064501-2017-1128-0 | 13/08/17 | DE LA CRUZ RIVERA, JACQUELINA | AGRAVIADO | DNI | 41082702 | |
| 2006064501-2017-1431-0 | 05/11/17 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064501-2017-1615-0 | 30/10/17 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064501-2018-333-0 | 19/02/18 | DE LA CRUZ RIVERA, VICTOR RAUL | IMPUTADO | | | |
| 2006064501-2019-194-0 | 30/01/19 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064502-2013-1495-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, YOLANDA | IMPUTADO | S.D. | | |
| 2006064502-2015-29-0 | 13/12/14 | DE LA CRUZ RIVERA, DANAE | IMPUTADO | DNI | 48362654 | |
| 2006064502-2016-638-0 | 18/06/16 | DE LA CRUZ RIVERA, JACQUELINA | AGRAVIADO | DNI | 41082702 | |
| 2006064502-2016-1394-0 | 10/09/16 | DE LA CRUZ RIVERA, CLEDER | IMPUTADO | S.D. | | |
| 2006064502-2019-183-0 | 02/01/19 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | IMPUTADO | | | |
| 2006064502-2019-1338-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | AGRAVIADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064801-2012-537-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, DALBER ORLANDO | DENUNCIADO | | | |
| 2006064801-2013-168-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, DALVER ORLANDO | DENUNCIADO | S.D. | | |
| 2006064801-2014-942-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, LUIS HILARIO | DENUNCIADO | DNI | 61523216 | |
| 2006064801-2016-652-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, CLEDER | DENUNCIADO | S.D. | | |
| 2006064801-2016-653-0 | 00/00/00 | DE LA CRUZ RIVERA, CLEDER | DENUNCIADO | S.D. | | |



Escaneado con CamSc

ACIONAL DEL PERÚ
NAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
EFORDIC I DIVINCRI - HCO
O DE INVESTIGACION CRIMINAL
EONCIO PRADO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

1
UHO

Tingo María, 29 de julio del 2021.

**OFICIO N°2223-2021-SCG-PNP-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOLL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM.**

**Señor** : Abogado Roy Lenin ROBLES RAFAELE
Fiscal provincial adjunto de la 1FPPC-LP.

**Asunto** : Informe policial, por motivo que se indica.-REMITE

**REF.** : ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 156-2021, del 07JUL2021

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°320-2021-SCG-PNP-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM. , a folios (20), relacionado a las diligencias preliminares efectuadas con relación a la denuncia presentado por Ericka TOLENTINO AQUINO (34), en contra de Luis Hilario DE LA CRUZ RIVERA (25), por el delito contra la libertad sexual – **Connotacion sexual** y de la libertad personal – secuestro, en agravio de la menor de iniciales L.T.S.T. (14), identificada con ficha RENIEC N° 60585355, hecho ocurrido el 30OCT2020 en la ciudad de Tingo María -Provincia de Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco.

Es cuanto cumplo en remitir el informe policial en mención para su conocimiento y fines; Investigación que se encuentra a cargo del S1.PNP. Zander ÑAUPARI RAMOS, titular del teléfono Nro. 989319562.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

EFLT/zañr.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
04 AGO. 2021
RECIBIDO
Hora: 09:26 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 20

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRINCRI - JEFEPOL - DIVINCRI HCO - DEPINCRI LP
SECINCRI

OA - 335448
Elky Alexander FERNANDEZ LATORRE
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

Escaneado con CamScanner

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**a Consulta**

| | |
|---|---|
| **UI:** | 45961530 - 5 |
| **pellido Paterno:** | TOLENTINO |
| **pellido Materno:** | AQUINO |
| **ombres:** | ERICKA |
| **exo:** | FEMENINO |
| **echa de Nacimiento:** | 22/09/1986 |
| **epartamento de Nacimiento:** | HUANUCO |
| **rovincia de Nacimiento:** | LEONCIO PRADO |
| **istrito de Nacimiento:** | MARIANO DAMASO BERAUN |
| **rado de Instrucción:** | PRIMARIA-3ER GRADO |
| **stado Civil:** | SOLTERO |
| **statura:** | 1.58MT. |
| **echa de Inscripción:** | 24/09/2007 |
| **ombre del Padre:** | ELEUTERIO |
| **ombre de la Madre:** | FRANCISCA |
| **echa de Emisión** | 04/04/2014 |
| **estricción:** | NINGUNA |
| **epartamento de Domicilio:** | HUANUCO |
| **rovincia de Domicilio:** | HUAMALIES |
| **istrito de Domicilio:** | MONZON |
| **irección:** | LT 017 S/N CAS. MAQUISAPA |
| **echa de Caducidad:** | 04/04/2022 |
| **echa de Fallecimiento:** | |
| **osa Informativa:** | |
| **bservación:** | |

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**



**Huella Izquierda**




**Huella Derecha**




**Información de Consulta:**

| | |
|---|---|
| **uario:** | 45054357-ZANDER ARONI ÑAUPARI RAMOS |
| **ha de Transacción:** | 20210707110749 |
| **idad:** | 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU |
| **nero de Transacción:** | 707558036 |
| **ficación de Consulta:** | Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NjE3OTY5MTY=&ndu=NDUwNTQzNTc= |

Escaneado con CamScanner

10
Dic2

**ACTA DE DECLARACION TESTIMONAL DE ERICKA TOLENTINO AQUINO (34)**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 07JUL2021 |
| **HORA DE INICIO** | : | 11:00 |
| **LUGAR** | : | OFICINAS DEL DEPINCRI - COMPLEJO POLICIAL- TINGO MARIA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Ericka TOLENTINO AQUINO |
| **EDAD** | : | 34 años |
| **DNI** | : | 45961530 |
| **NATURAL** | : | Mariano Dámaso Beraun – Las Palmas – Leoncio Prado - Huánuco |
| **OCUPACION** | : | Comerciante |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Superior completa |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 22SET1986 |
| **HIJA DE** | : | Doña Francisca y Don Eleuterio |
| **DOMICILIO** | : | AA.HH. Brisas del Huallaga Mz. I LT. 8 Tingo María. |
| **TELEFONO** | : | 958500144 |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | S1.PNP. Zander Aroni ÑAUPARI RAMOS |
| **CIP. Nro.** | : | 31464186 |
| **TELEFONO** | : | 989319562 |
| **DOMICILIO** | : | Av. La Bandera N°210 Tingo María |

Zander A. Naupari Ramos
CIP 31464186

---Presentes en la Oficina del Departamento de Investigación Criminal de Tingo María, ante el instructor la persona de Ericka TOLENTINO AQUINO (34), cuyos datos personales están consignados en líneas precedentes, en presencia del RMP. abogado Roy Lenin ROBLES RAFAELE – Fiscal Adjunto Provincial de la 1°FPPC-LP y su abogado Segundo HIDALGO SANCHEZ con Reg. N° 064921, teléfono celular N° 997364882 y con domicilio procesal Jr. Esven Ericson N° 249 Tingo María y de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus Obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N°. 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 In. 1, asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del CP., siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del testigo.-**

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

Escaneado con CamScanner

11
Once

para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio.**

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

1. **PARA QUE DIGA:** ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO: ----------
---Que si lo creo necesario por ese motivo está presente, mi abogado Segundo HIDALGO SANCHEZ, con REG. CAL. 064921. ----------

2. **PARA QUE DIGA:** ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA DONDE, DESDE CUANDO Y EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE? DIJO: ----------
---Que, soy comerciante vendo comida en la primera cuadra del Jr. Callao – Tingo María, desde hace cinco años, percibiendo diariamente la suma de tres cientos soles S/. 360.00, diarios, vivo actualmente en el AA.HH. Brisas del Huallaga, comité 5, Mz. I Lt. 8 – Tingo María, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en compañía de mis cuatro hijos y mi pareja Carlos Arturo MELGAREJO PAOLINO.----------

3. **PARA QUE DIGA:** ¿INDIQUE USTED, SI CONOCE A LA PERSONA DE LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA (25), CONOCIDO COMO CACHANGA DE SER ASI QUE TIPO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTESCO LO UNE? DIJO: ----------
--- Que, si le conozco a esta persona conocido como "CACHANGA", a quien logre conocerle personalmente el 02JUL2021, en el interior de las instalaciones del DEPINCRI-LP, cuando fue intervenido en la casa de su mama ubicado el frente del colegio "BRISAS DEL HUALLAGA", enterándome ese día que se llama Luis Hilario DE LA CRUZ RIVERA.

4. **PARA QUE DIGA:** ¿COMO USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE SU MENOR HIJA DE INICIALES L.T.S.T. (14) FUE VICTIMA SEXUAL Y SECUESTRO, POR LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA? DIJO:
--- Que, el 04JUN2021 a horas 17:30 aproximadamente, observe que mi hija estaba triste y llorando, recostada sobre su cama, acercándome a ella preguntándole que te pasa cuéntame toda la ver porque estas así, diciendome mama te voy a contar toda la verdad lo que me esta pasando, cuando me iba a sacar copia a una tienda que se encuentra en la Av. Enrique Fimentel frente de la empresa "TOYOTA", la persona conocida como

CIP 31464186

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

Escaneado con CamScanner

15
Quince

**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BELLA**
**DISTRITO MARIANO DÁMASO BERAÚN**
**PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**
**DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

RENIEC

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la Presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad se encuentra inscrita una partida de nacimiento en el libro:

**N° 08** **CUI N° 60585355** **a fojas: 65712106**

Cuyos datos son:

Apellido Paterno : **Sánchez.-**

Apellido Materno : **Tolentino.-**

Nombres : **Leysi Tayli.-**

Sexo : **Femenino.-**

Fecha de nacimiento: **Catorce de Diciembre del Dos Mil Seis.-**
**(14 – 12 – 2006)**

Lugar de nacimiento: **Tingo María.-** Distrito: **Rupa Rupa.-**

Provincia: **Leoncio Prado.-** Departamento: **Huánuco.-**

Nombre del Padre : **Ignacio Sánchez Barrios.-**

Nombre de la Madre : **Erika Tolentino Aquino.-**

Nombre del declarante : **Erika Tolentino Aquino.-**

Anotaciones textuales : **Fecha de inscripción es el Dieciséis de Noviembre del año Mil Siete, Según Ley N° 26497 Art. 47 del Menor.-**

Jefe del Registro Civil Fdo : **Edgar Castillejos Huamán .- sello del Registro Civil**

Registrar Fdo. : **Edgar Castillejos Huamán.-**

Es copia fiel del original al que remito en caso necesario.

Bella, 22 de Marzo del 2012

M.C.P.M. Bella Distrito Mariano D. Beraún
Provincia Leoncio Prado - Dpto. Hco.
Edgar Castillejos Huamán
Jefe Registro Civil
DNI: 22999211

DE FE, que la fotocopia que antecede es reproducción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelto al interesado. 07 JUL 2021
Tingo María ..... de ..... del 20.....
MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
Av. Raymondi N° 215 Tingo María

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

*Carretera Tingo María.Monzón Km. 7 – Bella*
*Telf. 062-796152 e-mail: muni_cpmBella@hotmail.com*

Escaneado con CamScanner

16 folios

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 03/07/2021
Hora: 09:35

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003725 - EIS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 1967-2021

**PRACTICADO A:** **SANCHEZ TOLENTINO LEYSI TAYLI (SEGUN OFICIO)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 60585355 **EDAD:** 14 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 03/07/2021 09:35*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA HABRIA SIDO VICTIMA DE AGRESION SEXUAL POR PARTE DE LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA, HECHO SUCEDIDO EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 11.50 PM EN BRISAS DEL HUALLAGA, COMITE 7, DE ESTA CIUDAD. REFIEERE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS CON SU ENAMORADO SIENDO LA ULTIMA VEZ EL DIA 30 DE MAYO DEL 2021.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

CONSENTIMIENTO INFORMADO
SE INFORMA DE LA METODOLOGÍA, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO QUIEN ACEPTA EXAMEN.
EXAMEN FÍSICO DE INTEGRIDAD SEXUAL.
AL EXAMEN FÍSICO: EN AREG, AREH, DESPIERTA COLABORADORA.
*ÁREA EXTRA GENITAL: VER LESIONES RML.
**ÁREA PARA GENITAL: NO SE APRECIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
*** ÁREA GENITAL: SE APRECIA HIMEN LOBULADO DE BORDES LIBRES IRREGULARES, A LA EXTENSION CUIDADOSA NO SE APRECIA DESFLORACION DEL HIMEN RECIENTE NI ANTIGUO. A LA MANIOBRA BIDIGITAL SE APRECIA DISTENCION HIMENEAL MAYO A 3CM, SIN MOSTRAR RESISTENCIA. NO SE APRECIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS.
****ANO: FORMA ANULAR, TONO Y PLIGUES RADIADOS CONSERVADOS.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTAS SIGNOS DE HIMEN COMPLACIENTE ( HIMEN DILATABLE)
2.- NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRA NATURA.

**OBSERVACIONES:** OBS: SE TOMA NUESTRA DE HISOPADO DE VESTÍBULO VAGINAL, FONDO DE VAGINA, PARA EXAMEN ESPERMATOLOGICO Y FOSFATASA ACIDA.

***PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MEDICO LEGAL I
LEONCIO PRADO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodríguez Barba
Medico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

17 diecisiete

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 03/07/2021
Hora: 09:32

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003724 - L**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 1966-2021

**PRACTICADO A:** **SANCHEZ TOLENTINO LEYSI TAYLI (SEGUN OFICIO)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 60585355 **EDAD:** 14 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 03/07/2021 09:33*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA HABRIA SIDO VICTIMA DE AGRESION SEXUAL POR PARTE DE LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA, HECHO SUCEDIDO EL DIA 01 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 11.50 PM EN BRISAS DEL HUALLAGA, COMITE 7, DE ESTA CIUDAD.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN E HIDRATACIÓN.
PIEL:
1.- EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3X2CM U BICADO EN TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, REGION POSTERIOR,OCASIONADO POR DIGITO PRESION (SEGUN REFIERE).
2.- EQUIMOSIS VIOLACEA DE 4X3CM EN TERCIO MEDIO DE MUSLO IZQUIERDO, OCASIONADO POR AGENTE CONTUDENTE DURO.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 07 Siete **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN – INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO – DIVISIÓN MEDICO LEGAL I – LEONCIO PRADO – INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodriguez Barba
Medico Cirujano
C.M.P. 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

21

Carpeta Fiscal N° : 1430-2021
Imputado : Luis Hilario de la Cruz Rivera
Delito : Contra la Libertad Sexual – Violacion Sexual y otro
Agraviada : L.T.S.T. (14)
Denunciante : Ericka Tolentino Aquino
Fiscal Resp. : Wilmored Roger Esteban Mayle

**DISPOSICIÓN FISCAL DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01**
Tingo María, diez de agosto
del año dos mil veintiuno.-

**VISTO.-**
El Oficio N°2223-2021 SCG-PNP-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM, remitidos por remitido por el jefe de la depincri de Leoncio Prado, los actuados derivados en relación a la denuncia interpuesta por **ERICKA TOLENTINO AQUINO,** contra **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA**, por el presunto delito Contra La Libertad Sexual - **ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL** DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales **L.T.S.T. (13); a**sí como por el delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro en agravio de **L.T.S.T (13)** representada por su progenitora **ERICKA TOLENTINO AQUINO; y;**

**CONSIDERANDO;**

**Primero.- Hecho imputado.**

Mediante oficio N° N°2223-2021 SCG-PNP-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM, se remitio los actuados en relacion a la denuncia que interpone **ERICKA TOLENTINO AQUINO,** denunciando que su hija LEYSI TAYLI SANCHEZ TOLENTINO (13) fue victima del delito Contra la Libertad en en la modalidad de Secuestro en agrvio de la aludida menor de edad, hecho ocurrido, segun narra la denunciante: desde el 30 de octubre de 2020 en el interior de la casa del imputado CACHANGA ubicado al frente de Colegio de Brisas del Huallaga, quien aprovecho que su hija salia a sacar copias a cinco cuadras de su domicilio sola, toda vez que la denunciante trabaja en la venta de comida en la primera cuadra del Jr. Callao de esta ciudad de Tingo Maria.
Refiere la denunciante que el 04 de junio de 2021 a las 17:30 horas aproximadamente su hija de iniciales L.T.S.T (13) estaba triste y llorando, acostada sobre su cama acercandose la mama y preguntar ¿ que es lo que le pasaba? a lo que al menor le dijo que le iba a contar toda la verdad, indicando " cuando iba a sacar copia a una tienda que se encuentra en la Av. Enrique Pimentel fente a la empresa Toyota la persona conocida como "CACHANGA" la acosaba a bordo de su Bajaj color blanco con azul desde setiembre de 2020 diciendole amiguita sube a mi Bajja para que no camines... y esto pasaba todos los dias hasta que el 30 setiembre

24

diligencias preliminares por el plazo legal señalado en la norma procesal acotada, a fin de determinar si han tenido lugar los hechos puestos en conocimiento, su delictuosidad e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los artículos 330° y 334° numeral 2) del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** por el término de **SESENTA DÍAS**, contra **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA**, por el presunto delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL**., en agravio de la menor de iniciales **L.T.S.T. (14),** a efectos de que se practique las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la declaración testimonial de la madre de la menor agraviada, **ERICKA TOLENTINO AQUINO,** para el día 02 de setiembre de 2021, a las 15:00 horas, la misma que se desarrollara mediante el sistema google meet para lo cual comunicarse con el numero 921437081, o en su defecto concurrir a en este Despacho Fiscal en Av. Elias Mabama N° 258.

2. **RECABESE** la declaración testimonial de la menor de iniciales iniciales **L.T.S.T. (14), vía Cámara Gesell en prueba anticipada,** para cuyo efecto requierase al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno.

3. **RECABESE** Reconocimiento Medico Legal y Examen de Integridad Sexual de la menor de iniciales **L.T.S.T. (14)**

4. **REALICESE** la diligencia de Constatación Fiscal en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigacion luego de la realizacion de Camara Gessel, con la participacion de los sujetos procesales.

5. **RECABESE** la declaracion indagatoria del denunciado cuando se haya realizado la entrevista unica en camara gesell.

6. **RECABESE** el acta de nacimiento y su DNI de la menor agraviada para cuyo fin notifíquese a sus padres.

7. **REMITASE** a la brevedad posible los elementos de conviccion a la UDAVIT Tingo María, para que el personal especializado realice el seguimiento de acuerdo a sus funciones.

8. Y demás diligencias que resulten necesarias.

Wilmonred Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmonred Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

26

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Carpeta Fiscal N° : 1430-2021
Imputado : Luis Hilario de la Cruz Rivera
Delito : Contra la Libertad Sexual

Agraviada : L.T.S.T. (14)
Denunciante : Ericka Tolentino Aquino
Fiscal Resp. : Wilmored Roger Esteban Mayll

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elias Mabama N° 258 – Tingo María.

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la menor agraviada **L.T.S.T. (14) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD CONNOTACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AGRAVIO DE LA MENOR** de iniciales **L.T.S.T. (14);** Así como por el delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro en agravio de **L.T.S.T (13)** representada por su progenitora **ERICKA TOLENTINO AQUINO**; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II.-DATOS DE LAS PARTES**

**2.1. Imputado**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

27

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA** |
| **D.N.I.** | 61523216 |
| **EDAD** | 25 años |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 17/12/95 |
| **DEPARTAMENTO DE NAC** | HUANUCO |
| **PROVINCIA DE NAC.** | LEONCIO PRADO |
| **DISTRITO DE NAC.** | RUPA RUPA |
| **NOMBRE DEL PADRE** | HILARION |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | HERMELINDA |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Secundaria incompleta |
| **DOMICILIO REAL** | AA. HH. Brisas del Huallaga- comite 4 Mz B Lt. 08 (Ref. Ingresando por el lavadero de carros y luego por la bodega Violeta – a 30 metros un pasaje al lado derecho – puerta de calamina) |
| **TELEFÓNO** | 902559456 |
| **ABOGADO DEFENSOR** | No tiene |
| **DOMIC. PROCESAL** | No tiene |

FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

2.2. **Agraviada.**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | **L.T.S.T. (13)** |
| **D.N.I.** | 60585355 |
| **EDAD** | 13 años |
| **SEXO** | Femenino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 14/12/06 |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | Mariano Damaso Beraun – Leoncio Prado – Huanuco |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **Ignacio Sanchez Barrios** |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

31

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO

Durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo en esta Fiscalía Provincial Penal, se han reunido elementos de convicción que vinculan al imputado **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA** con la comisión del concurso real de delitos **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor **L.T.S.T (13)**; Así como por el delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro en agravio de **L.T.S.T 13** ya que de acuerdo a los primeros recaudo es posible determinar lo siguiente:

1. Denuncia verbal No. 156 (depincri) de fecha 07 de julio de 2021 realizada por la ciudadana Ericka Tolentino Aquino por la presunta comision de os delitos Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violacion Sexual de Menor de Edad contra el sujeto conocido como CACHANGA quien posteriormente fue individualizado como LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA; asi como por el delito Contra la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro tambein a garvio de la menor de iniciales L.T.S.T. (13)

2. Declaracion testimonial de doña Erica Tolentino Aquino de fecha 07 de julio de 2021 en donde narra como se entero de los hechos en agravio de su menor hija de iniciales L.T.S.T. (13) por el sujeto conocido como CACHANGA individualizado como LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA quien abuso sexualmente de su hija en reiterads oportunidades en el año 2020 asi como este año 2021 y ademas la secuestro a su menor hija antes aludida.

3. Copia legalizada de la partida de nacimiento de la menor agraviada quien al momento de los hechos tenia 13 años de edad.
4. Certificado medico legal sobre integridad sexual NO. 003725 – EIS practicado a l menor de iniciales L.T.S.T. (13) quien presenta signos de himen dilatable.
5. Certificado medico legal sobre LESIONES No. 003724 – L practicado a la menor de iniciales L.T.S.T. (13) quien presentaba al examen fisico.- 1.- equimosis violacea de 3 X 2 Cmubicado en tercio medio de antebrazo izquierdo, region posterior, ocasionado por digito presion (segun refiere) 2.-Equimosis violacea de 4X3 CM en tercio medio de muslo izquierdo, ocasionado por agente contundente duro. CONCLUSIONES. PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES – REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL. Atencion Facultativa 01, Incapacidad medico legal 07

Wilmonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

32

**VII. OBJETIVO DE LA PRUEBA A ACTUARSE:**

Se precisa que el objetivo de la prueba con relación a la declaración de la menor de iniciales **L.T.S.T (13)**, en entrevista Única, versará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de la comisión del concurso real de delitos **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor **L.T.S.T (13)**; Así como por el delito contra la libertad personal en la modalidad de secuestro en agravio de **L.T.S.T 13**

**VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**PARTE AGRAVIADA:**

- La menor agraviada de iniciales **L.T.S.T (13)**, representado por su mapá **Ericka Tolentino Aquino** identificado con DNI N° 45961530 con domicilio en AA.HH. Brisas del Huallaga Comite 05 Mz I Lt 08 – Tingo María

**PARTE IMPUTADA:**

- **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA** identificado con DNI N° 61523216 con domicilio real en AA. HH. Brisas del Huallaga – Rupa Rupa.

**PERITO:**

- Perito psicóloga División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en Jr. Elias Mabama N° 258.

**FISCALES:**

- Fiscal Penal responsable del caso, Wilmored Roger Esteban Maylle, Jr. Elias Mabama N° 258, tercer piso.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elias Mabama N° 258, segundo piso.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor Juez, se declare fundado el presente **REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**, en la

1° FISCALÍA PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

37

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

| | | |
|---|---|---|
| **Carpeta Fiscal N°** | : | 2006064501-2021- 1430-0 |
| **Imputado** | : | Luis Hilario de la Cruz Rivera |
| **Agraviado** | : | Menor de iniciales L.C.M.E. |
| **Fiscal a cargo** | : | Dr. Wilmored R. Esteban Maylle |

**DISPOSICIÓN N° 002-2021**

Tingo María, veintitres de diciembre
de dos mil veintiuno.

**VISTOS:** Los actuados de la carpeta fiscal por motivo de la denuncia seguida contra Luis Hilario de la Cruz Rivera, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **CONNOTACION SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales L.T.S.T. y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, del estudio este Ministerio Público considera necesario solicitar se incorpore a la victima Leysi Tayli Sanchez Tolentino de (14 años), al programa de Asistencia a Víctimas y Testigos de esta sede fiscal, en aplicación del artículo 6° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, y que esta debidamente representada por su madre la señora Ericka Tolentiino Aquino quien domicilia en AA. HH. Brisas del Huallaga – Comite 4 Mz I Lt 08 (ref.. entrando por el lavadero de carros) y ha referido que su telefono de contacto es el numero 958500144.

**Segundo.-** Que, el artículo 6° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, señala: "El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por al Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se disponga".

**Tercero.-** Que, el artículo 30° del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, señala que "El riesgo o perturbación a la que puedan verse expuestas las víctimas o testigos por su participación en una investigación o proceso penal, debe ser específico, concreto, basado en acciones particulares y manifiestas, presente y de materialización probable por las circunstancias del caso". En el presente caso en particular, la menor nombrada ut supra domicilia en la direccion indicada de su señora madre y es caso que la madre denuncio que era abusada sexualmente y ademas secuestrada por Luis Hilario de la Cruz Rivera tal como narra la denuncia, es así que este despacho fiscal considera que existe un riesgo considerable ya que el imputado se encuentra sin medida de coerción personal.

1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVA) DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

39

**Carpeta Fiscal N°** : **2006064501 -2021-1430-0**
**Imputado** : **Luis Hilario de la Cruz Rivera**
**Agraviado** : **L.T.S.T.**
**Denunciante** : **Ericka Tolentino Aquino**
**Fiscal a Cargo** : **Dr.Wilmored R. Esteban Maylle**

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**Disposición Fiscal N° 003-2021.**
Tingo María, 26 de noviembre
del dos mil veintiuno.-

**VISTOS:**

Los actuados del Caso N°2006064501-2021- 1430-0, seguidos contra **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA,** por el presunto delito Contra La Libertad en la modalidad de CONNOTACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales **L.T.S.T.(14);** y

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Hechos.-**

Mediante oficio N° N°2223-2021 SCG-PNP-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM, se remitio los actuados en relacion a la denuncia que interpone **ERICKA TOLENTINO AQUINO,** denunciando que su hija LEYSI TAYLI SANCHEZ TOLENTINO (13) fue victima del delito Contra la Libertad en la modalidad de **CONNOTACION SEXUAL** de edad y contra la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro en agrvio de la aludida menor de edad, hecho ocurrido, segun narra la denunciante: desde el 30 de octubre de 2020 en el interior de la casa del imputado CACHANGA ubicado al frente de Colegio de Brisas del Huallaga, quien aprovecho que su hija salia a sacar copias a cinco cuadras de su domicilio sola, toda vez que la denunciante trabaja en la venta de comida en la primera cuadra del Jr. Callao de esta ciudad de Tingo Maria.
Refiere la denunciante que el 04 de junio de 2021 a las 17:30 horas aproximadamente su hija de iniciales L.T.S.T (13) estaba triste y llorando, acostada sobre su cama acercandose la mama y preguntar ¿ que es lo que le pasaba? a lo que al menor le dijo que le iba a contar toda la verdad, indicando " cuando iba a sacar copia a una tienda que se encuentra en la Av. Enrique Pimentel fente a la empresa Toyota la persona conocida como "CACHANGA" la acosaba a bordo de su Bajaj color blanco con azul desde setiembre de 2020 diciendole amiguita sube a mi Bajja para que no camines...

FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

41

a viva voz LEYSI, LEYSI DONDE ESTAS en donde aparecio un carro de serenazgo en compañia de un policia aquien le contaron lo sucedido y es asi que en el lapso de 15 minutos salio el sujeto conocido como CACHANGA diciendo ¿QUE PASO, A QUIEN BUSCAN? en aparente estado de ebriedad, preguntando la recurrente ¿Donde esta mi hija? A lo que respondio este sujeto diciendo " yo no se nada de tu hija, tu sabras como su madre donde esta... a lo que el efectivo policial nuevamente pregunto donde estaba la hija de la señora y este respondio NO SE NADA y es es ahi donde sale la menor LEYSI del inmueble toda despeinada, descalza y con la ropa rota, asustada y llorando, a quien le pregunto que paso y la menor le respondio que el tal CACHANGA le metio en un tacho grande de aceitunas, motivo por el cual la policia y serenazgo detienen a este sujeto quien queria darse a la fuga aquien posteriormente individualizaron como HILARIO DE LA CRUZ RIVERA alias CACHANGA

**Segundo.-**

De la ampliación del plazo.- Del artículo 334° del Código Procesal Penal establece lo siguiente: " El plazo de la diligencias preliminares conforme el artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación".

**Tercero.-**

En la casación 2-2008, se ha establecido como doctrina jurisprudencial para que el plazo de investigación preliminar se extienda hasta 120 días " ... la fase de diligencias preliminares no podría, en la hipótesis mas extrema ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342° de la ley procesal penal..."

**Cuarto.-**

En el presente caso aún quedan pendientes las diligencias preliminares necesarias como por ejemplo camara gessel – prueba anticipada, las declaraciones tanto del denunciado como del denunciante correspondiente a la denuncia entre otros que ameritan la ampliación de la presente investigación.

Por tales razones se **DISPONE:**

**PRIMERO: LA AMPLIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES,** por el plazo de **SESENTA DÍAS ADICIONALES,** en el Despacho fiscal (ubicado en el Jr. Elias Mabama N° 258 – Tingo Maria) realizándose las siguiente diligencias:

Wilmond Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

1. **RECABASE** estando al requerimiento del juez de Investigacion Preparatoria de Leoncio Prado debido a la inconcurrencia de la menor agraviada a la diligencia de Prueba Anticipada recabase la declaracion testimonial de Ericka Tolentino Aquino el dia 02 de diciembre a las 8:30 am. En la oficina del 2do. Desoacho de la 1FPPCLP. Ubicado en Jr. Elias Mabama 258 o en su defecto atraves de video llamada al telefono del suscrito 971901160.
2. **RECABASE** estando al requerimiento del juez de Investigacion Preparatoria de Leoncio Prado debido a la inconcurrencia de la menor agraviada a la prueba anticipada recabase la declaracion testimonial del padre biologico de la menor agraviada o el dia 02 de diciembre a las 16:30 am. En la oficina del 2do. Desoacho de la 1FPPCLP. Ubicado en Jr. Elias Mabama 258 o en su defecto atraves de video llamada al telefono del suscrito 971901160.
3. **INFORMESE** al Juzgado de Investigacion Preparatoria de Leoncio Prado a fin de que resuelva lo pertinente sobre la realizacion de la Entrevista Unica a la menor de iniciales **L.T.S.T.(14)** debediendo concurrir el investigado con la presencia necesaria de su abogado defensor.
4. REQUIERASE a la unidad de asistencia inmediata a Victimas y Testigos de Leoncio Prado a efectos de que realice la visita domiciliaria a la vivienda del padre de la menor de iniciales **L.T.S.T.(14)** previa ubicacion.
5. **REALICISE** la constatación fiscal en el lugar de los hechos.
6. **OFICIESE** a las entidades correspondientes a fin de que remitan a este despacho fiscal los antecedentes penales y judiciales del investigado.
7. Otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos de Leoncio Prado**

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME DE ASITENCIA LEGAL N° 105-2021-MP/FN-UAIVIT- LP-ABG/CCT.**

**Al : Dr. Wilmored Roger Esteban Maylle**
Fiscal Provincial de la 1°FPPC-LP.

**De : Celia Cabrera Trujillo**
Abogada de la UAIVIT- Leoncio Prado.

**Asunto:** Informe de Asistencia Legal

Referencia: OFICIO N° 809-2021-1°-FPPC/LP-DFHCO.

**Carpeta UAIVIT:** - 2021

**Carpeta Fiscal:** 1430-2021

**Fecha:** 26 de noviembre de 2021.

Es grato dirigirme a su Despacho, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle en relación a las acciones realizadas en favor de la menor de iniciales L.T.S.T. , la cual se detalla a continuación:

**PRIMERO: Antecedentes**

- Que mediante Oficio N° 809-2021-1°-FPPC/LP-DFHCO., se solicita la incorporación de la menor de iniciales L.T.S.T., presunta víctima del delito contra la Libertad Sexual y otro, siendo el investigado Luis Hilario de la Cruz Rivera, asimismo se les brinda asistencia del equipo multidisciplinario

**SEGUNDO: Base Legal.**

*El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil(...)* conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo 052, dispositivo concordante con lo establecido en los artículos 1° y 159° de la Constitución Política del Estado

"*El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como* ***supervisar la ejecución de las medidas de protección*** *que eventualmente se disponga entre otros delitos, en los casos de violencia familiar*" conforme lo regula el artículo 6° y 28° del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN de fecha 12 de noviembre del 2008.

---

[1] Art. 1° de la Constitución Política del Estado establece que "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Artículo 159° de la C.P.P.E dispone que, correspondiendo al Ministerio Público, entre otras funciones, "*Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos, tutelados por el derecho y velar por la independencia de los órganos*

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

49

**CASO Nº : 1430 -2021**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERICKA TOLENTINO AQUINO (35)**

Siendo las 08:30 horas del día 02 de noviembre de 2021, en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en Jr. Elias Mabama No. 258 el distrito de Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Dr. Wilmored Fl. Esteban Maylle, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, se hizo presente:

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES** | : | Ericka |
| **APELLIDOS** | : | Tolentino Aquino |
| **DNI** | : | 45961530 |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Primaria incompleta |
| **NATURAL DE** | : | Mariano Damaso Beraun – Leoncio – Huanuco. |
| **DOMICILIO REAL** | : | **AA. HH. Brisas del Huallaga – Comite 05 Mz I Lt. 09 (ref. Por el lavadero - iglesia)** |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 14 -09-1986 |
| **EDAD** | : | 35 |
| **OCUPACIÓN** | : | Comerciante en forma ambulatoria. |

45961530

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración.

Asimismo el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numera 1 del artículo 165° del Código Procesal Penal.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas:----------

**1.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** Que, no lo considero necesario.----------

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

# CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

53

0023827977 0021366

## DATOS DEL CIUDADANO



| | |
|---|---|
| N° de Documento | 22964894 - 8 |
| Primer Apellido | SANCHEZ |
| Segundo Apellido | BARRIOS |
| Prenombres | IGNACIO |
| Ape. Casada | |
| Sexo | MASCULINO |
| Fecha de Nacimiento | 23/02/1961 |
| Dpto. de Nacimiento | HUANUCO |
| Prov. de Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Nacimiento | RUPA-RUPA |
| Grado de Instrucción | SECUNDARIA COMPLETA |
| Estado Civil | SOLTERO(A) |
| Estatura | 1.57m |
| Nombre del Padre | TEOFILO |
| Nombre de la Madre | GRACIELA |
| Doc. Sustantatorio | LIBRETA MILITAR |
| N° Doc. Sustentatorio | 2128577612 |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Fecha de Inscripción | 21/10/2005 |
| Fecha de Expedición | 27/09/2021 |
| Restricción | NINGUNA |
| Dpto. de Domicilio | HUANUCO |
| Prov. de Domicilio | HUAMALIES |
| Dist. de Domicilio | MONZON |
| Urb. Domicilio | |
| Dir. Domicilio | CASERIO AGUA BLANCA |
| Block o Chalet | |
| Dpto./Piso/Int. | |
| Etapa | |
| Manzana | |
| Lote | |

02-12-2021 16:58:57

02/12/2021 4:58 PM - 22488760 - 10.37.111.61

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y VENTA

nsulta al RENIEC sólo para uso interno del NISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA CIÓN

uario : *22488760*
*10.37.111.61*
cha *( jue, 2 dic 2021 16:58:16*

ja informativa emitida a través de Consultas línea. No tiene validez para ningún trámite ministrativo, judicial u otros.

ESTEBAN MAYLLE, WILMORED ROGER | 10.37.111.61

02/12/2021 16:58:16 PM 1.1 | 1 de 1

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

56

**CASO Nº : 1430 -2021**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE IGNACIO SANCHEZ BARRIOS (60)**

Siendo las 16:40 horas del día 02 de diciembre de 2021, en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en Jr. Elias Mabarna No. 258 el distrito de Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Dr. Wilmored R. Esteban Maylle, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, mediante vídeo llamada se hizo presente:

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES** | : | Ignacio |
| **APELLIDOS** | : | Sanchez Barrios |
| **DNI** | : | 22964894 |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Segundo de secundaria |
| **NATURAL DE** | : | Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huanuco. |
| **DOMICILIO REAL** | : | **Centro Poblado de Agua Blanca – Monzon Huamalies.** |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 23 -02-1961 |
| **EDAD** | : | 60 |
| **OCUPACIÓN** | : | Agricultor. |

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración.

Asimismo el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numera 1 del artículo 165° del Código Procesal Penal.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas:----------

**1.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE LA' PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO**: Que, no lo considero necesario.----------**2.- ¿PREGUNTADO DIGA : A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA DESDE CUANDO, CON QUIEN VIVE Y CUANTO PERCIBE POR DICHO CONCEPTO ? DIJO: me dedico a la agricultura, con un promedio de ingreso por jornal de treinta soles diarios,** y vivo en Agua Blanca solo.

FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

62

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
13 ENE. 2022
REC
Hora 01:03

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**Expediente N°** : 1057 -2021
**Especialista** :
**Caso N°** : 2006064501-2021-1430
**Sumilla** : Informo

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elias Mabama N° 258 – Tingo María, en los seguidos contra **LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA** por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual y Secuestro, en agravio de la adolescente de iniciales L.T.S.T. (15), a usted con respetuosamente digo:

Que, habiendo sido requerido por vuestro despacho a efectos de informar sobre la inasistencia de la la agraviada se ha realizado actos de investigación que se detalla:

1.- Derivación a UAIVIT para que inclusión al Programa de asistencia a Victimas y Testigos a la menor agraviada de iniciales L.T.S.T. (15) y se ha obtenido el informe de asistencia legal No. 105-2021 quien a concluido que no se ha procedido a incorporar al programa a la agraviada de iniciales L.T.S.T. (15) debido a que se encuentra desaparecida.

2.- Se a tomado la declaración a la madre de la agraviada doña Erika Tolentino Aquino quien refiere que su hija se ah ido el 07 de setiembre de 2021 y no sabe donde se encuentra, sin embargo presume que se encontraría con el denunciado el tal Cachanga Luis Hilario de la Cruz Rivera, desconociendo donde.

3.- Se a tomado la declaración testimonial de Ignacio Sanchez Barrios padre de la menor agraviada que su hija a desaparecido en setiembre a las 11 de la mañana en Brisas del Huallaga la busco por todos lados y no la encontró y que a puesto la denuncia policía después de un mes de su desaparición y presume que esta con el imputado el tal Cachanga Luis Hilario de la Cruz Rivera.

4.- se cuenta con la resolución No. 1 emitido por el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado quien a brindado medidas de protección mediante auto final No. 528-2020 entre otros:

a). PROHIBICION a la parte denunciada LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA de acercarse o aproximarse a la agraviada el tal Cachanga Luis Hilario de la Cruz Rivera a la menor de iniciales L.T.S.T. (15) debiendo permanecer a una distancia no menor de trescientos metros de la misma.

b). Prohibición a LUIS HILARIO DE LA CRUZ RIVERA la comunicación por cualquier medio, hablado, escrito vía celular, chat, redes sociales, internet etc. entre

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Escaneado con CamScanner

Wilmar Rey

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501202300105980000"

## CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CASO** | : 2006064501-2021-1059-0 | **DEPENDENCIA** | : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP) |
| **ESPECIALIDAD** | : PENAL | **DISTRITO FISCAL** | : HUANUCO |
| **F. INGRESO** | : 05/05/2021 14:39 | | |
| **MOTIVO INGRESO** | : ENTIDAD PUBLICA | **NRO. FOLIOS** | : 6 |
| **INFORME POLICIAL** | : | | |
| **NUMERO DE OFICIO** | : 0131-2021-D-IEE-GAD-TM | | |
| **OBSERVACIONES** | : | | |

| | |
|---|---|
| **DELITO(S) :** | TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN |
| **IMPUTADO (S) :** | L.Q.R.R. |
| **AGRAVIADO (S) :** | N. R. Y. |

Recibido

Diligencias Preliminares, a fin a la mayor
- de la Agraviada para q' declare el mismo día
Apoyo.
- Ficha RENIEC de la agraviada
- " " del Agresor.

Luego:

Recibir declaración jurada. → Ficha entrevista
- Dar cuenta.

USUARIO: JOSE ANTONIO JAIMES ECHEVARRIA  Página 1 de 1  Hora: 14:46

Escaneado con CamScanner

1059

PERÚ Ministerio de Educación | GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO | Dirección Regional de Educación | Unidad Ejecutora N° 302 Educación Leoncio Prado | I.E. GAD

MINISTERIO PÚBLICO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
05 MAYO 2021
RECIBIDO
Hora: 10:35 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 5

Tingo María, 05 de mayo del 2021.

**OFICIO N° 0131-2021-D-IEE-GAD-TM.**

**SEÑOR:**
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) 1° FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA – LP.**

**ASUNTO** : Informo presunto caso de tocamientos indebidos en agravio de la menor Y.N.R. del 2° "k" del Nivel Secundaria de la I.E.E. "Gómez Arias Dávila".

**REFERENCIA** : Informe N° 07-2021-PSIC-CLIT-GAD.

==========

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente de manera personal e institucional; asimismo en cumplimiento al documento de la referencia informo presunto caso de tocamientos indebidos en agravio de la menor Y.N.R. del 2° "K", alumna de esta I.E., para su conocimiento y se tome las medidas pertinentes.

**Datos de la agraviada**:
Nombres y Apellidos: Yeraldine, Nuñez Rengifo
DNI: 61958990
Domicilio referencial: Asunción Saldaña – Bella Durmiente
Celular de la mamá: 972298320 ⇒ 902 683 700. Unatesco
**Adjunto:**
Informe
ficha de matricula

MESA DE PARTE ÚNICA DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO - HUANUCO
RECIBIDO
05 MAY 2021
HORA 13:00 FOLIOS 3

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle muestras de estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN I.E. GÓMEZ ARIAS DAVILA DIRECCIÓN

E. 302 - UGEL LEONCIO PRADO
E.E. GÓMEZ ARIAS DAVILA - T.M.
Lic. Educ. Gilmer Chuquiyauri Saldivar
C M. 1022719470
DIRECTOR

Escaneado con CamScanner

02/

*"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"*

## INFORME PSICOLÓGICO

### I. DATOS GENERALES

- **Apellidos y Nombres:** G.N.R.
- **Edad:** 14
- **Grado y sección:** 2 "K"
- **Evaluador:** Psic. Cinthia Juárez Torres
- **Fecha de entrevista:** 26/04/2021

### II. MOTIVO DE CONSULTA

La estudiante se acercó a la oficina de psicología, solicitando una cita.

### III. PROBLEMA ACTUAL

Durante la entrevista la estudiante refiere que; "siento que no soy normal, tal vez algo me pasa y no sé si estoy bien, lo que pasa es que a veces me corto el cabello y aunque solo lo hago en las puntas y no es siempre, otras veces me como las uñas y si no es eso suelo romper todo lo que encuentro a la mano. A veces siento asco por los varones ya que antes me tocó un conocido y sucedió hasta enero de este año, pero no le guardo rencor porque siento que ya lo he perdonado". La menor no quiso mencionar el nombre del agresor.

Al enteramos de esta situación procedimos a llamar a la mamá al número 972298320 quien refirió "Yo trabajo y no tengo tiempo, le diré a su papá que vaya porque no hará nada ese día ya que está un poco mal", se programó una cita para el Miércoles 03 de Mayo del presente año a las 9am, sin embargo no se presentó; razón por la que el día jueves 04 de Mayo se le volvió a llamar a horas de la tarde y le preguntamos ¿por qué no vino el papá? Y dijo "Está trabajando estos días y cuando esté libre y tenga tiempo va a ir al colegio" entonces le recalcamos que era un tema muy importante sobre su hija, a lo que respondió "a menos que esté embarazada, porque en realidad yo vivo en la chacra y tengo que trabajar para mantenerla y a mis otros hijos que tengo conmigo y no puedo ir para allá".

### IV. TECNICAS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS

Entrevista y observación

### V. OBSERVACION DE CONDUCTA

La evaluada aparenta la edad que refiere, tiene el cabello alineado, se mostró un poco tímida, ubicada en tiempo espacio y persona, su atención, lenguaje, percepción, pensamiento y conciencia se encuentra con normalidad en el momento de la entrevista.

Escaneado con CamScanner

Ministerio de Educación

# FICHA ÚNICA DE MATRÍCULA

| Tipo de Documento de Identidad | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I. | X | C.E | | Otro | | Especificar | | | | |
| N° | 6 | 1 | 9 | 5 | 8 | 9 | 9 | 0 | | |
| Código del Estudiante | | | | | | | | | | |

| Año de ingreso | Código modular de la Institución Educativa donde ingresó | N°de Matrícula generado por la Institución Educativa | Ficha |
|---|---|---|---|
| | | | |

(Registrar sólo N° de D.N.I. El código del Estudiante se anotará únicamente en caso de que el estudiante no tenga DNI. Este número será el único que utilizará durante su permanencia en el Sistema Educativo)

## 1. Datos Generales del Estudiante

### 1.1 Datos Personales

| Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres | Sexo | Estado Civil(1) | Nacimiento Registrado(2) |
|---|---|---|---|---|---|
| NUÑEZ | RENGIFO | YERALDINE | H / M / X | SOLTERO | SI / X / No |

| Fecha de Nacimiento | Día | Mes | Año | Lengua Materna | CASTELLANO |
|---|---|---|---|---|---|
| | 25 | 04 | 2009 | | |
| Lugar de nacimiento: | | | | Segunda Lengua | NINGUNO |
| País | PERÚ | | | Religión | |
| Departamento | HUANUCO | | | Número de hermanos | Lugar que ocupa |
| Provincia | LEONCIO PRADO | | | Tipo de Discapacidad(3) | DI / DA / DV / DM / SC / OT |
| Distrito | LUYANDO | | | Certif. de discapacidad * | Tiene: / No tiene: X |

### 1.1.1 Desarrollo del Estudiante

| Nacimiento | | |
|---|---|---|
| Normal | Cesárea | |
| Con complicaciones | | |
| Observaciones | | |

(Obligatorio para nivel Inicial)

| Aspecto | Actividad | Edad |
|---|---|---|
| Psicomotriz | Levantó la cabeza | |
| | Se sentó | |
| | Gateó | |
| | Se paró | |
| | Caminó | |
| | Controló su esfínteres | |
| Lenguaje | Habló las primeras palabras | |
| | Habla con fluidez | |

### 1.1.2 Controles de Salud del Estudiante

| Control de Peso - Talla | | | | | | Otros controles | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | | | Peso | Talla | Observaciones | Fecha | | | Tipo de Control | Resultado |
| Día | Mes | Año | | | | Día | Mes | Año | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

### 1.1.3 Estado de salud del Estudiante.

| Enfermedades sufridas | | Vacunas | | Alergias |
|---|---|---|---|---|
| Edad aprox. | Enfermedad | Edad aprox. | Vacuna | |
| | | | | Experiencias Traumáticas |
| | | | | Tipo de sangre |

### 1.2 Datos del domicilio del Estudiante

| Año | Dirección | Lugar | Departamento | Provincia | Distrito | Teléfono |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2020 | ASOCIACION SALDAÑA | TINGO MARIA | | | | |
| 2019 | ASOCIACION SALDAÑA | TINGO MARIA | | | | |
| 2018 | ASOCIACION SALDAÑA | TINGO MARIA | | | | |
| 2017 | MARONA LT.78 | TINGO MARIA | | | | |
| 2016 | MARONA LT.78 | TINGO MARIA | | | | |
| 2015 | MARONA LT.78 | TINGO MARIA | | | | |
| 2014 | MARONA LT.78 | TINGO MARIA | | | | |
| 2013 | MARONA lt. 78 | | HUANUCO | LEONCIO PRADO | LUYANDO | |
| | | | | | | |

### 1.3 Datos de los padres

| Datos | Padre | Madre |
|---|---|---|
| Apellido Paterno | NUÑEZ | RENGIFO |
| Apellido Materno | RAYMUNDO | VILLANUEVA |
| Nombres | JUAN JOSE | MARITZA YOHANNA |
| Vive | SI / X / No | SI / X / No |
| Fecha de Nacimiento | Día 03 Mes 11 Año 1981 | Día 01 Mes 01 Año 1961 |
| Grado de Instrucción | SECUNDARIA COMPLETA | SECUNDARIA COMPLETA |
| Ocupación | agricultor | AMA DE CASA |
| Vive con el Estudiante | SI / X / No | SI / X / No |
| Religión | CRISTIANA - CATOLICA | CRISTIANA - CATOLICA |

### 1.4 Datos de la situación laboral de los estudiantes que trabajan

| Año | Edad | Descripción de la actividad laboral (4) | | | | | | | Horas Semanales de trabajo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | OB | EM | TI | E/O | TF | TH | Especificar | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| Año | Edad | Descripción de la actividad laboral (4) | | | | | | | Horas Semanales de trabajo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | OB | EM | TI | E/O | TF | TH | Especificar | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

(1) S: Soltero, C: Casado, V: Viudo, D: Divorciado, Cv: Conviviente
(2) (SI) si cuenta con partida de nacimiento; (No) no ha sido inscrito en el registro civil.
(4) (OB)Obrero, (EM)Empleado, (TI)Trabaj.Independiente, (E/O)Empleador, (TF) Trabaj. Fam. No Remunerado, (TH)Trabaj. Del Hogar

(3) Tipo de Discapacidad: (DI) Discapacidad Intelectual, (DA) Discapacidad Auditiva, (DV) Discapacidad Visual, (DM) Discapacidad Motora, (SC)Sordoceguera (OT) Otra.
* Certificado de Discapacidad emitido por la autoridad competente. Dato válido sólo para fines estadísticos, no obligatorio para matrícula.



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

# CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

000327976O 0021366

## DATOS DEL CIUDADANO



| | |
|---|---|
| N° de Documento | 61958990 - 0 |
| Primer Apellido | NUÑEZ |
| Segundo Apellido | RENGIFO |
| Prenombres | YERALDINE |
| Apo. Casada | |
| Sexo | FEMENINO |
| Fecha de Nacimiento | 25/04/2009 |
| Dpto. de Nacimiento | HUANUCO |
| Prov. de Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Nacimiento | LUYANDO |
| Grado de Instrucción | ILETRADO/SIN INSTRUCCION |
| Estado Civil | |
| Estatura | 0.00m |
| Nombre del Padre | JUAN JOSE |
| Nombre de la Madre | MARITZA JOHANNA |
| Doc. Sustentatorio | ACTA NACIMIENTO ORDINARIA |
| N° Doc. Sustentatorio | 67485691 |
| Constancia Votación | SUFRAGO |
| Fecha de Inscripción | 22/02/2011 |
| Fecha de Expedición | 19/02/2014 |
| Restricción | NINGUNA |
| Dpto. de Domicilio | HUANUCO |
| Prov. de Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Domicilio | LUYANDO |
| Urb. Domicilio | CASERIO MARONA |
| Dir. Domicilio | |
| Block o Chalet | |
| Dpto./Piso/Int. | |
| Etapa | |
| Manzana | |
| Lote | 78 |

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

11-05-2023 10:03:02

11/05/2023 10:03 AM - 22488760 - 10.37.111.74

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *22488760*
IP : *10.37.111.74*
Fecha : *( jue, 11 may 2023 10:03:03*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ESTEBAN MAYLLE, WILMORED ROGER | 10.37.111.74 — 11/05/2023 10:03:03 AM — 1.3 | 1 de 1

Escaneado con CamScanner

09

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2021-1059-0**
Imputado : L.Q.R.R.
Agraviado : Y.N.R.(14)
Delitos : Tocamiento, actos de connotación sexual o actos libinidosos en agravio de menores
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle.

**DISPOSICION DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**DISPOSICIÓN Nº 01-2021**
Tingo María, 11 de mayo
del año dos mil veinti

**VISTOS:**
Los seguidos contra **L.Q.R.R.** Por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libinidosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales **Y.N.R.(14)**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Hechos**

Mediante informe N.°07-2021-PSIC.CLIT-G.A.D, remitido por la Institución educativa Gomez Arias Davila, se tomo conocimiento de los siguientes hechos, los cuales son materia de la presente investigación: (...)Durante la entrevista la estudiante, quien es la eventual agraviada) refiere que; "siento que no soy normal, tal vez algo me pasa y no sé si estoy bien, lo que pasa es que a veces me corto el cabello y aunque solo lo hago en las puntas y no es siempre, otras veces me como las uñas y si no es eso suelo romper todo lo que encuentro a la mano. **A veces siento asco por los varones ya que antes me tocó un conocido y sucedió hasta enero de este año, pero no le guardo rencor porque siento que ya lo he perdonado". La menor no quiso mencionar el nombre del agresor.**

Al enterarnos de esta situación procedimos a llamar a la mamá al número 972298320 quien refirió "Yo trabajo y no tengo tiempo, le diré a su papá que vaya porque no hará nada ese día ya que está un poco mal", se programó una cita para el Miércoles 03 de Mayo del presente año a las 9am, sin embargo no se presentó; razón por la que el día jueves 04 de Mayo se le volvió a llamar a horas de la tarde

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (TURNO)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TINGO MARÍA

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y le preguntamos ¿por qué no vino el papá? Y dijo "Está trabajando estos días y cuando esté libre y tenga tiempo va a ir al colegio" entonces le recalcamos que era un tema muy importante sobre su hija, a lo que respondió "a menos que esté embarazada, porque en realidad yo vivo en la chacra y tengo que trabajar para mantenerla y a mis otros hijos que tengo conmigo y no puedo ir para allá".(...)

**SEGUNDO: Calificación jurídica.-**

Se le atribuye a los investigados la comisión del delito contra la Libertad-Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotación Sexual o Actos libidinosos en agravio de menores ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 176-A de nuestra norma penal sustantiva conforme se anota :

> **Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**
>
> El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**TERCERO: De la Investigación Fiscal.**

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú otorga al Ministerio Publico la conducción de la investigación del delito desde su inicio, para lo cual la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del titular de la acción penal en el ámbito del cumplimiento de sus funciones; de igual forma los numerales 1) y 2), del artículo 330° del Código Procesal Penal, precisa que el Fiscal, bajo su dirección, puede requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la delictuosidad.

Al respecto el Artículo 334° numeral 2) del Código Procesal Penal señala los siguiente: "El plazo de a las diligencias preliminares conforme al Art´culo 3° es de

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sesenta (60) días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, y complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación ...".

Estando a los considerandos precedentes, este Despacho, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052 y en aplicación del artículo 334° del Código Procesal Penal; Por estas consideraciones y con las atribuciones que confiere el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en los artículos 60° y 65° y 330° del Código Procesal Penal;

**DISPONE:**

**PRIMERO:- REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en los seguidos contra **L.Q.R.R.**, por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamiento, actos de connotación sexual o actos libinidosos sin consentimiento. en agravio de las Menor de iniciales Y.N.R.(14), por el plazo de **SESENTA (60) DIAS,** en el Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Elias Mabama 258- Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la declaración de la madre de la menor'agraviada, con la finalidad de que identifique el nombre del agresor.
2. **RECEBESE** ficha RENIEC de la menor agraviada de iniciales N.R.Y.(14).
3. **RECABESE** ficha RENIEC del agresor, una vez que se lo haya individualizado.
4. **OFICIESE** a la Intitución educativa Gomez Arias Davila para solicitarle copia fe-dateada de la Partida de Nacimiento de la menor agraviada.
5. Una vez individualizado el agresor, **REQUIERASE** la programación de Prueba anticipada de la menor agraviada.
6. **SOLICITAR** la incorporación de la menor de iníciales N.R.Y.(14), al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos con la finalidad de que adopten medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de la agraviada.
7. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimiento de los hechos.

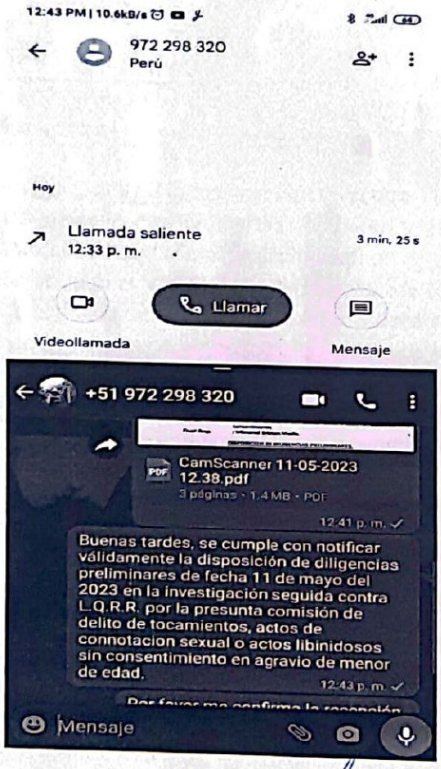
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmered Rodo Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

12

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

1. Siendo las 12:40 horas del día 11 de mayo del 2023, por encargo del suscrito fiscal Wilmored Esteban Maylle, del Segundo Despacho de la 1° Fiscalia Provincial Penal Coorporativa de Leoncio Prado, se notifica vía llamada telefónica desde el celular 966 939 147 al 972268320, perteciente a la madre de la menor agraviada de iniciales Y.N.R.(14), para hacer de su conocimiento la disposición fiscal N.°01 de fecha 11 de mayo del 2023, en lña investigación seguida contra L.Q.R.R. Por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en lamodalidad de Tocamientos, actos libinidosos o de connotación sexual en agravio de menor de edad.




MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL(T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

16.

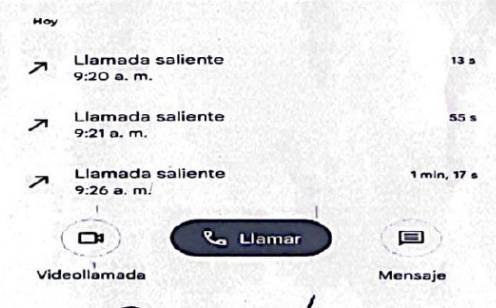
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**CASO:1059-2023**

## CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

Siendo el día 18 de mayo del 2023 a las 09:30 horas, por encargo del Fiscal Provincial Wilmored Esteban Maylle, Fiscal del segundo despacho de la primera fiscalia provincial penal corporativa, se realizó la llamada telefónica desde el celular N° 966 939 147 al celular N°972 298 320 la madre de la menor agraviada a efectos de notificarle la providencia fiscal N.°02-2023 en la investigación seguida contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o contra el pudor en agravio de la menor de iniciales W.N.R.(14).




MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Ryger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2021-1059-0**
Imputado : L.Q.R.R.
Agraviado : Y.N.R.(14)
Delitos : Tocamiento, actos de connotación sexual o actos libinidosos en agravio de menores
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle.

**DISPOSICIÓN FISCAL DE CONDUCCION COMPULSIVA**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2021**
Tingo María, 14 de junio
Del año dos mil veinti

**VISTO**.- Los seguidos contra **L.Q.R.R.** Por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libinidosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales **Y.N.R.(14)**, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Del Ministerio Público.**

Que, el Ministerio Publico en el proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Tal es así que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (PENAL)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
4ª FISCALÍA PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

**Segundo.- Del fundamento legal de la conducción compulsiva.**

Que, el Código Procesal Penal regula la figura de la conducción compulsiva del omiso a la citación efectuada por parte del Fiscal, la que se diferencia del mandato de detención, pues el Fiscal no tiene función jurisdiccional (coertio), sin embargo, al haber asumido la función de director de la investigación necesita de mecanismos que ayuden a la búsqueda de la verdad; por lo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal Penal, se introduce dicho mecanismo, el mismo que señala que "***1. En***

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

***caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiya del omiso por la Policía Nacional. 2.*** *Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad."*

**Tercero.- De la necesidad de la conducción compulsiva del imputado en el presente caso.**

Que conforme se tiene de autos, mediante Disposición Fiscal Nº 01 de fecha 11 de mayo del año 2023 se dispuso la realización de diligencias preliminares, disponiéndose entre otras diligencias recabar la declaración de la madre de la menor agraviada, Maritza Johanna Rengifo Villanueva, por lo cual mediante providencia fiscal N.° 02-2023 se programó la diligencia de declaración para el día 22 de mayo del 2023 a las 09:00 horas, bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de ordenarse su conducción compulsiva por la policía Nacional del Perú de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código procesal Penal; sin embargo, no ha concurrido pese a encontrarse debidamente notificada, conforme se advierte de la constancia de llamada telefónica de fecha 18 de mayo del 2023 que obra a folios 16 de la carpeta principal; por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y ordenarse su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú.

Por estas consideraciones, el suscrito Fiscal Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

Ordenar la **CONDUCCION COMPULSIVA por la Policía Nacional del Perú** de la persona **Maritza Johanna Rengifo Villanueva** a efectos de recibir su declaración el **27 DE JUNIO DE 2023 a las 10:00 DE LA MAÑANA**; con tal fin **OFÍCIESE** a la División de Apoyo a la Justicia de esta ciudad, a efectos de que pongan a disposición de este Despacho a la investigada, el día y hora antes indicado, o en su defecto dar cuenta de las acciones adoptadas con dicho fin. Notifíquese. y ofíciese.-

WREM/

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL (PENAL(T))
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
# LUYANDO

¡Luyando, el mejor lugar para vivir y disfrutar!

Naranjillo, 14 de julio del 2021

OFICIO Nº 662-2021-A-MDL

Señor(a).
**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**
**Fiscal Provincial Penal (t)**
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
19 JUL. 2021
RECIBIDO
Hora: 14:18 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 03

**ASUNTO** : REMITO RESPUESTA SEGÚN LO SOLICITADO
**REFERENCIA** : OFICIO N° 530-2021-1° FPPCLP-2D-DFHCO

Es grato dirigirme a usted, para expresar un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Luyando, ante lo solicitado en documento de referencia, nuestra unidad de Registro Civil, reviso en el acervo documentario de Registro Civil del acta de nacimiento del Menor **YERALDINE NUÑEZ RENGIFO**, misma que se adjunta al presente.

Se adjunta
- Informe N° 433-2021-SGSPC-MDL
- Informe N° 072-2021-ORAF/MDL
- Oficio N° 530-2021-1° FPPCLP-2D-DFHCO

Es cuanto informo para los fines correspondientes, sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO
C.P.C. LUZIRENE SALAS SALAS
ALCALDESA



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

UNIDAD DISTRITAL DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO - UAIVIT-LEONCIO PRADO

**INFORME DE ACCIONES REALIZADAS N° 259-2021- (CCT)-UAIVIT- LEONCIO PRADO.**

**Al** : **Dr. Wilmored Roger Esteban Maylle**
Fiscal Provincial Penal de la 1°FPPC-LP

**De** : **Celia Cabrera Trujillo**
Abogada de la UAIVIT- Leoncio Prado.

**Asunto:** Informe del asistido: MARITZA JOHANNA RENGIFO VILLANUEVA

**Referencia:** OFICIO N° 531-2021-1°FPPCLP-2D-DFHCO.

**Carpeta Fiscal:** 1059-2021

**Carpeta de Asistencia:** 167-2021

**Fecha:** 10 de agosto de 2021

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y remitir el informe respecto a la asistencia brindada en favor de la beneficiaria Maritza Johanna Rengifo Villanueva.

**I.- DATOS GENERALES. –**

**PERSONA** : MARITZA JOHANNA RENGIFO VILLANUEVA
**FISCALÍA** : 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
**FISCAL** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**
**CARPETA FISCAL:** 1059-2023
**CARPETA ASISTENCIAL:** 167-2023
**DELITO** : Contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales Y.N.R.(14)

**II.- ANTECEDENTES. –**

Que mediante Oficio N° 531-2021-1°FPPCLP-2D-DFHCO, se solicita que se realice la visita domiciliaria a la madre de la menor de iniciales Y.N.R. (14) Maritza Johanna Rengifo Villanueva, quien domicilia en el Caserío Marona.

**III.- RESPECTO A LA ASISTENCIA BRINDADA. -**

**Forma de la asistencia:**

**Presencial** Virtual Otros. telefónico

**ASISTENCIA LEGAL:**

**Base Legal.**

- *El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil(...)* conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo 052, dispositivo concordante con lo establecido en los artículos 1° y 159° de la Constitución Política del Estado.

**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE MEDIO PROBATORIO**
**NO DEBE SER ANEXADO A LA CARPETA FISCAL**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

refiere que; "siento que no soy normal, tal vez algo me pasa y no sé si estoy bien, lo que pasa es que a veces me corto el cabello y aunque solo lo hago en las puntas y no es siempre, otras veces me como las uñas y si no es eso suelo romper todo lo que encuentro a la mano. **A veces siento asco por los varones ya que antes me tocó un conocido y sucedió hasta enero de este año, pero no le guardo rencor porque siento que ya lo he perdonado". La menor no quiso mencionar el nombre del agresor.**

Al enterarnos de esta situación procedimos a llamar a la mamá al número 972298320 quien refirió "Yo trabajo y no tengo tiempo, le diré a su papá que vaya porque no hará nada ese día ya que está un poco mal", se programó una cita para el Miércoles 03 de Mayo del presente año a las 9am, sin embargo no se presentó; razón por la que el día Jueves 04 de Mayo se le volvió a llamar a horas de la tarde y le preguntamos ¿por qué no vino el papá? Y dijo "Está trabajando estos días y cuando esté libre y tenga tiempo va a ir al colegio" entonces le recalcamos que era un tema muy importante sobre su hija, a lo que respondió "a menos que esté embarazada, porque en realidad yo vivo en la chacra y tengo que trabajar para mantenerla y a mis otros hijos que tengo conmigo y no puedo ir para allá".(...)

**TERCERO.- De los fundamentos de la disposición:**

La presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334º inciso 1 del Código Procesal Penal, en cuanto regula todo lo concerniente a la calificación de denuncias y archivo de las mismas en tanto se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley, debiendo procederse a disponer el archivo de todo lo actuado. Resulta entonces imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1 del Artículo 336 del Código Procesal Penal: "**si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.)
1° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
DESPACHO FISCAL

Uno de los principios rectores que inspiran nuestro sistema penal es el de Legalidad previsto en el artículo segundo del Título Preliminar del Código Penal, cuando señala que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito.

**TERCERO.- Tipificación del hecho.**

Se le atribuye a los investigados la comisión del delito contra la Libertad- Violación de la libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de connotación Sexual o Actos libidinosos en agravio de menores ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 176-A de nuestra norma penal sustantiva conforme se anota :

**Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

Escaneado con CamScanner

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

**CUARTO.- Análisis del caso en concreto.**

4.1.- De los hechos materia de investigación se tiene que el OFICIO N.°07-2021-PSIC.CLIT-G.A.D, remitido por la Institución educativa Gomez Arias Davila, mediante el cual se nos puso de conocimiento los hechos materia de la presente investigación, ya que, la menor agraviada de iniciales Y.N.R. En una entrevista con la psicóloga de la Institución educativa Gomez Arias Dávila-Cinthia Juárez Torres, manifestó: **A veces siento asco por los varones ya que antes me tocó un conocido y sucedió hasta enero de este año, pero no le guardo rencor porque siento que ya lo he perdonado". La menor no quiso mencionar el nombre del agresor.**

4.2.- Una vez que se tomó conocimiento de los hechos, se dispuso realizar una serie de actos de investigación, en tre los cuales se encontraba recarbar la declaración testimonial de la madre de la menor de iniciales Y.N.R., ello con la finalidad de que pueda brindar mayores datos, asi como, manifestar los aspectos relacionados al hecho delitivo de los que tiene conocimiento, es así que, mediante providencia fiscal N.°02-2021 se programa recabar la declaración de la señora Maritza Johanna Rengifo Villanueva(madre de la menor) el día 22 de mayo del 2021, la misma que fue validamente notificada, conforme obra en la constancia de notificación vía llamada telefónica del 18 de mayo del 2021, sin embargo, debido a su inconcurrrencia, de la cual se dejó constancia en el acta obrante a folios 17; mediante Disposición fiscal N.°02-2021 se dispuso su conducción compulsiva para el día 27 de junio del 2021 a efectos de recabar su declaración testimonial, no obstante, mediante oficio N.°1459-2021-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HP(REGPOL-HCO/DIVPOL LP/DEPINCR-AREAJUS-TM remitido por el jefe del DEPINCRI, nos informaron que no se pudo conducir compulsivamente a la ciudadana Maritza Johanna Rengifo Villanueva debido a su no ubicación, pese a su búsqueda en el caserío Marona, en el que domicilia según ficha RENIEC; posteriormente, por segunda vez consecutiva, se ordeno su conducción compulsiva mediante Disposición Fiscal N.°03 la cual se realizaría el 11 de julio del 2021 a las 10:00 horas, al respecto, mediante oficio N.°1564-2021-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HP(REGPOL-HCO/DIVPOL LP/DEPINCR-AREAJUS-TM remitido por el jefe del DEPINCRI, nos informaron que no se pudo conducir compulsivamente a la madre de la menor, por otro lado, es relevante hacer referencia a las comunicaciones del suscrito fiscal provincial con la señora Maritza Johanna Rengifo Villanueva quien en múltiple oportunidades refirió su negativa por apoyar con los actos de investigación a realizarse, del mismo modo habiendo encargado la asistencia legal y social a la Unidad de Víctimas y Testigos, pese a que este es de carácter reservado, en el cual precisaron que al realizarse la visita domiciliaria en el caserío Marona, no se logró ubicarla; se realiza llamada telefónica al su número de celular 913017509, la progentitora no quiso comunicarse y le paso el telefóno a la menor agraviada de iniciales

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmore Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (LIT)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MESA DE PARTES - LEONCIO PRADO
12 MAYO 2022
RECIBIDO
Hora: 9:20 Firma:

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-935-0
Imputado : Jhon Naun Daza Solis
Delito : Tocamientos.
Agraviada : Menor de iniciales J.N.H.S.(12) .
Representante : Arleni Polo Escobar
Fiscal Resp. : Wilmored Esteban Maylle

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Av. Amazonas N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales Menor de iniciales J.N.H.S.(12) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Jhon Naun Daza Solis**, por el presunto delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual... en agravio de las Menor de iniciales J.N.H.S. (12) representada por su abuela **Feliciana Atanacio Berrospi**; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- **El Imputado:**

| Jhon Naun Daza Solis | |
|---|---|
| D.N.I. | : 43343385 |
| Sexo | : Masculino. |
| Fecha de nacimiento | : 24-02-1998 |
| Edad | : 39 años |
| Estado civil | : Soltero |
| Grado de instrucción | : Secundaria Completa |
| Lugar de nacimiento | : Marías- Dos de Mayo- Huánuco |
| Nombre de los padres | : Pedro- Justa |
| Domicilio real | : Mz. E 006 AA. HH. 05 de noviembre- Tingo María. |
| Teléfono celular | : Se desconoce |

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público
1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501202000163500000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-1635-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)

**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

**F. INGRESO** : 17/12/2020 14:33

**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 22

**INFORME POLICIAL** : 359-2020-SDG-V-MACREPOL-HCO/

**NUMERO DE OFICIO** : 2367-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/

**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** ACTOS CONTRA EL PUDOR

**IMPUTADO (S) :** CORONEL GARCIA JUAN **CONDICION :**INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S) :** T. L. M.

**DENUNCIANTE (S) :** TARAZONA ALCANTARA MARIO

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **CORONEL GARCIA, JUAN** | | | | | |
| 2006064501-2018-910-0 | 18/07/18 | CORONEL GARCIA, JUAN | AGRAVIADO | DNI 42395427 | |
| 2006064801-2012-499-0 | 00/00/00 | CORONEL GARCIA, JUAN | DENUNCIADO | | |
| 2006064801-2013-1011-0 | 00/00/00 | CORONEL GARCIA, JUAN | DENUNCIANTE | DNI 42395427 | |
| 2006064801-2014-313-0 | 00/00/00 | CORONEL GARCIA, VILMA | DENUNCIADO | S D | |
| **TARAZONA ALCANTARA, MARIO** | | | | **DNI** | **23010318** |
| 2006064501-2017-339-0 | 00/00/00 | TARAZONA ALCANTARA, MARIO | IMPUTADO | | |
| 2006064501-2017-1119-0 | 26/07/17 | TARAZONA ALCANTARA, MARIO | IMPUTADO | DNI 23010318 | |
| 2006064501-2017-1119-0 | 26/07/17 | TARAZONA ALCANTARA, SANDRA YESENIA | AGRAVIADO | DNI 43104895 | |
| 2006064501-2017-1182-0 | 27/07/17 | TARAZONA ALCANTARA, MARIO | AGRAVIADO | DNI 23010318 | |
| 2006064502-2012-516-0 | 00/00/00 | TARAZONA ALCANTARA, SANDRA YESENIA | DENUNCIANTE | DNI 43104895 | |
| 2006064502-2017-1085-0 | 13/03/17 | TARAZONA ALCANTARA, MARIO | AGRAVIADO | DNI 23010318 | |
| 2006064802-2012-504-0 | 00/00/00 | TARAZONA ALCANTARA, SANDRA YASENIA | DENUNCIANTE | DNI 43104895 | |
| 2006064802-2014-24-0 | 00/00/00 | TARAZONA ALCANTARA, SANDRA YESENIA | DENUNCIANTE | S D | |
| **TARAZONA LOPEZ, MARIANA** | | | | **DNI** | **76161612** |
| 2006064502-2013-165-0 | 00/00/00 | TARAZONA LOPEZ, BRUNO ANDRES | AGRAVIADO | S D | |

Escaneado con CamScanner

01
Vrno

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones Policiales | Región Policial Huánuco División Policial Leoncio Prado

Tingo María, 14 de Diciembre del 2020

**OFICIO Nro.2367-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI TM-SECINCRI.G1,**

Señor : Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE
Fiscal Provincial de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de **LEONCIO PRADO**.

Asunto : Informe Policial Nro. 2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI TM-SECINCRI.G1. REMITE.

Ref. : Acta de Denuncia Escrita en el Sistema SIRDIC-PNP. Nro.101-2020.

Es grato dirigirme al Despacho de su cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente a fojas (24, el Informe Policial Nro.359-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI TM-SECINCRI.G1, relacionado a los actos urgentes de Investigacion efectuados por personal a mi cargo, en la denuncia Policial presentado por el Sr. Mario TARAZONA ALCANTARA (43), por el presunto Delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor, en contra de Juan CORONEL GARCIA (35), en agravio de su menor hija de iniciales M.T.L (13), hecho ocurrido el 05DIC2020 a horas 11:00 aprox. en el interior del domicilio ubicado en el AA.HH. Bolognesi, Centro Poblado de Supte San Jorge, Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huanuco.

Es propicia la oportunidad para expresar a Ud. los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

RSP/wrcr.

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
14 DIC 2020
RECIBIDO
Hora: 16:00 Caso N°
TINGO MARIA - Folios: 22

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIVPOL - LP

GP-232770
RICARDO SANCHEZ POMA
MAYOR PNP
JEFE SECINCRI TM

Escaneado con CamScanner

## ACTA DE DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE MARIO TARAZONA ALCANTARA (42)

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 19.35 horas del 09DIC2020, en una de las oficinas del DEPINCRI-SECINCRI-TM, presente ante el instructor SB-PNP. William Roger CASTRO RAMÍREZ, identificado con DNI N° 16003574, con domicilio laboral Av. La Bandera N° 210 y teléfono Fijo No. 062-562229, con presencia del RMP Dr. Wilmored Roger ESTEBAN MAYLLE Fiscal Provincial de la 1RAFFPC-LP, la persona **Mario TARAZONA ALCANTARA (42)**, a quien se le procede recabar su presente declaración. ----------

### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

**CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

1. **A SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION EN QUE HAYA INTERVENIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.**

**A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISION QUE IMPLIQUE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.**

3. **A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCION DE SU INTEGRIDAD.**

4. **A IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.**

WILLIAM R. CASTRO RAMÍREZ
30728569
SOB - PNP

### DESARROLLO DE LA DECLARACION

1. **SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:**

**NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS PADRES, TELEFONO DE CONTACTO, IDENTIDAD, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE? Dijo:**

---Que, mi nombre es: Mario TARAZONA ALCÁNTARA (42), natural de, Huánuco, nacido el 23ENE75, Hijo de Don Marino y Doña Constantina, estado civil conviviente, ocupación chofer, grado de instrucción 5to de secundaria, identificado con DNI:23010318, celular N° 991230354, con domicilio en la Mz "B Lt "05" del AA.HH. Brisas del Huallaga comité 07-Tingo María Tingo Mariá.

Escaneado con CamScanner

13
Cua

supte San Jorge, también en esa misma casa desde ese momento, vivía el denunciado Juan CORONEL GARCÍA (35). ----------

10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA:**:¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO:----------Que, si quiero agregar, que en la actualidad mi hija de iniciales M.T.L (13) . se encuentra mal Psicológicamente y ha bajado mucho en las notas de sus asignaturas en su Colegio, así mismo deseo que se haga justicia con lo que le ha pasado a menor hija y que el denunciado pague con todo el peso de la Ley por lo que ha hecho en agravo de mi menor hija de iniciales M.T.L (13) . -

---Siendo las 21:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

30728569
WILLIAM R. CASTRO RAMÍREZ
SOB - PNP

EL DECLARANTE

Mario TARAZONA ALCANTARA (42)
DNI N° 23010318

Escaneado con CamScanner

14 folios

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 10/12/2020
Hora: 10:32

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006854 - EIS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 2346-2020

**PRACTICADO A:** **INICIALES: T. L., M. (04122005)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 76161612 **EDAD:** 13 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pyanac*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU PADRE IDENTIFICADO CON DNI N°23010318 PARA SU EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL, MENOR REFIERE AGRESION SEXUAL POR PARTE DE SU PADRASTO DE APROXIMADAMENTE 40 AÑOS, DESDE LOS PRIMEROS DIAS DE DICIEMBRE 2020 HASTA ESTE DIA MIERCOLES 05 DE DICIEMBRE DEL 2020 QUE BAJO BAJO SU PANTALON Y LE ABRIO SUSPIERNAS A LA FUERZA HECHOS OCURRIDOS EN SU DOMICILIO A LAS 11:00 HRS APROXIMADAMENTE.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ANTECEDENTES:
HERMANOS: 03
ENAMORADOACTUAL: SI
ENFERMEDADES PREVIAS: NIEGA
ANTECEDENTES QX.: NIEGA
MENARQUIA: 10AÑOS
FUR: 03 DE DIECIEMBRE DEL 2018
PRIMERA RELACION SEXUAL: NIEGA
ULTIMA RELACION SEXUAL : NIEGA
NUMERO DE PAREJAS SEXUALES: NINGUNA
METODO ANTICONCEPTIVO: NIEGA
RELACIONES CONTRANATURA: SOLO UNA VEZ CONSENTIDO CON SU ENAMORADO
EMBARAZOS: NIEGA
CAIDA EN HORCAJADAS: NIEGA
INTRODUCCION DE OBJETOS EXTRAÑOS EN ANO O VAGINA: NIEGA
PARASITOSIS: DESCONOCE
CONSTIPACION: NIEGA
HOSPITALIZACIONES PREVIAS: NIEGA
ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS EN ÁREA ANO - GENITAL: NIEGA.

REGION GENITAL: POSICIÓN:GINECOLOGICA
VULVA: VELLO PUBIANO EN ESCASA CANTIDAD, VELLOS PUBICOS LACIOS DELGADOS CON TANNER ESTADIO 3.
LABIOS MAYORES: NO SE EVIDENCIA LESIONES.
LABIOS MENORES: NO SE EVIDENCIA LESIONES
CLITORIS: NO SE EVIDENCIA LESIONES
MEATO URINARIO: NO SE EVIDENCIA LESIONES
HORQUILLA VULVAR: NO SE EVIDENCIA LESIONES
VAGINA. NO SE EVIDENCIA LESIONES
PERINE: NO SE EVIDENCIA LESIONES

HIMEN: CERRADO A LA SIMPLE OBSERVACIÓN Y A LA MANIOBRA DE TRACCIÓN BIMANUAL PERMITE OBSERVAR UN HIMEN SEMILUNAR ,ORIFICIO HIMENEAL DE 1CM DE DIAMETRO APROXIMADO, BORDES NO ELASTICOS , BORDES REGULARES, NO SE OBSERVAN DESGARROS HIMENEALES ANTIGUOS NI RECIENTES, NO SE OBSERVAN LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES, NO SE OBSERVAN ENFERMEDADES POR ETS.

EXAMEN DE LA REGION ANAL:POSICIÓN:GENUPECTORAL
FORMA:CIRCULAR TONO:EUTONICO,PLIEGUES PERIANALES:NORMALES, NO SE OBSERVAN DESGARROS PERIANALES, NO SE OBSERVAN LESIONES TRAUMATICAS ANTIGUAS NI RECEINTES, NO SE OBSERVAN ETS.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN HIMENEAL.
2.- NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA.

Escaneado con CamScanner

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**de la Consulta**

| | |
|---|---|
| **CUI:** | 76161612 - 4 |
| **Apellido Paterno:** | TARAZONA |
| **Apellido Materno:** | LOPEZ |
| **Nombres:** | MARIANA |
| **Sexo:** | FEMENINO |
| **Fecha de Nacimiento:** | 04/12/2005 |
| **Departamento de Nacimiento:** | HUANUCO |
| **Provincia de Nacimiento:** | LEONCIO PRADO |
| **Distrito de Nacimiento:** | RUPA-RUPA |
| **Grado de Instrucción:** | ILETRADO/SIN INSTRUCCION |
| **Estado Civil:** | |
| **Fecha de Inscripción:** | 03/01/2011 |
| **Vinculo Declarante:** | ABUELA PATERNA |
| **CUI del Declarante:** | 22470882 |
| **Nombre del Declarante:** | ALCANTARA DE TARAZONA CONSTANTINA |
| **CUI del Padre:** | 23010318 |
| **Nombre del Padre:** | TARAZONA ALCANTARA MARIO |
| **CUI de la Madre:** | 23018134 |
| **Nombre de la Madre:** | LOPEZ ALMERCO GLORIA |
| **Fecha de Emisión** | 04/02/2011 |
| **Restricción:** | NINGUNA |
| **Departamento de Domicilio:** | HUANUCO |
| **Provincia de Domicilio:** | LEONCIO PRADO |
| **Distrito de Domicilio:** | RUPA-RUPA |
| **Dirección:** | JR. JOSE PRATTO 359 TINGO MARIA |
| **Fecha de Caducidad:** | 04/02/2019 |
| **Cancelación:** | |
| **Fecha de Fallecimiento:** | |
| **Glosa Informativa:** | |
| **Observación:** | |

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**

**Huella Izquierda**




**Huella Derecha**




**Información de Consulta:**

| | |
|---|---|
| **Usuario:** | 16003574-WILLIAM ROGER CASTRO RAMIREZ |
| **Fecha de Transacción:** | 20181209183044 |
| **Entidad:** | 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU |
| **Número de Transacción:** | 215912614 |
| **Verificación de Consulta:** | Puede verificar la información en línea: https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/consulta?nuc=MjY0ODgxODk=&ndu=MTYwMDM1NzQ= |

**Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC© 2016 09/12/2018 18:31:21**

Escaneado con CamScanner

23

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Caso : Nº 2006064501-2020-1635-0.
Agraviada : Menor de Iniciales T.L.M. [13]
Imputado : Carlos Ruiz Pérez
Delito : Actos contra el Pudor en Menores.
Fiscal Responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICION Nº 01-2020**

Tingo María, dieciocho de diciembre

**VISTOS**

La denuncia penal contra **JUAN CORONEL GARCÍA,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en agravio de la menor de inciales **T.L.M. [13]** ; y,

**CONSIDERANDO**

**PIMERO: Hechos**

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Se aprecia de los actuados, que en fecha 09 de diciembre del 2020, el recurrente Mario Tarazona Alcantara en calidad de padre de la menor de iniciales **T.L.M. [13]**, interpone denuncia penal contra Juan Coronel García por el delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de su menor hija.

Manifiesta el recurrente que su menor hija de iniciales **T.L.M. [13]** , le habría comentado que el 05 de diciembre del 2020 a horas 11:00 am, en circunstancias que la menor se encontraba en casa de su señora madre Gloria Almerco López, ubicado en el AA. HH. Bolognesi- Supte San Jorge, llegó al lugar su padrastro el investigado Juan Coronel García, quien de inmediato le increpó a la menor "de donde vienes, seguro te has ido a tener relaciones sexuales en la calle", para luego el investigado bajar el pantalón de la menor, bajarse el cierre del suyo y subirse encima de la menor, rosandole su vagina con su miembro viril erecto, para posteriormente hacer parar a la menor contra la pared, e indicarle para tener relaciones sexuales, a lo cual la menor la rechazó contundentemente, circunstancias que el investigado revisa su celular y se da cuenta que ya era hora que el padre de la menor la recogiera de su casa, por lo que opta por escaparse con rumbo desconocido.

**SEGUNDO: Tipo Penal**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

El hecho materia de la denuncia se encontraría tipificado en el artículo 176°A, inciso 3 del Código Penal, correspondiente al delito Contra la Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**, que establece *"El que, sin propósito de tener acceso carnal, regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

...

*2.-Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*

*3.-Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años".*

**TERCERO: Diligencias Preliminares**

Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerarse un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

Wilmerkd Roger Fabián Magallanes
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LIBERTAD

Habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales, acorde con las normas del Nuevo Código Procesal Penal, por ende, resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el artículo 334 del C.P.P., ha establecido un plazo de 60 días para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características del hecho objeto de investigación, atendiendo ello a que derecho de defensa y derecho de probanza, están íntimamente ligados, pues sin derecho a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados; a fin de poder establecer con mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

Escaneado con CamScanner

85
Veinte

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**

De conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329, 330 y 334, numeral 2 del Código Procesal Penal, la Fiscal que suscribe,**DISPONE:**

**Primero: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES a nivel de DESPACHO FISCAL** en la investigación seguida contra **JUAN CORONEL GARCÍA,** por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor de inciales **T.L.M. [13],** por un plazo de **SESENTA DIAS,** a efecto de que se practiquen las siguientes diligencias preliminares:

1. **REQUIÉRASE** al investigado **JUAN CORONEL GARCÍA,** para que en el plazo de 24 horas del recibida la presente cumpla con designar a un abogado defensor de su libre elección bajo apersibimiento de nombrarsele uno de oficio.

2. **RECABESE** la manifestación de la menor en **PRUEBA ANTICIPADA,** con apoyo de la Cámara Gessel, para tal efecto, REQUIRASE la realización de la diligencia.

3. **RECABESE** la pericia Psicológica de la eventual agraviada a efectos de establecer la realidad de los hechos.

4. **RECABESE** la manifestación Indagatoria del investigado **JUAN CORONEL GARCÍA,** la misma que se realizará despues de la realización de la diligencia de Entrevista Única de la menor agraviada.

5. **RECABESE** la manifestación testimonial de la ciudadana **GLORIA ALMERCO LOPEZ,** para el día 26 de diciembre del 2020 a horas 9:00 am. en despacho fiscal, [Av. Amazonas 158- Tingo María].

6. **REQUIERASE** al denunciante CUMPLA con presentar a este despacho la partida de nacimiento de la menor agraviada, o en su defecto INFORME donde se encuentra asentada.

7. **INCORPORESE** a la menor de iniciales **T.L.M. [13],** A la unidad de Asistencia a Victimas y Testigos del Ministerio Público, oficiándose para tal fin.

8. **RECABESE** la pericia psicológica sobre el perfil spicosexual del investigado oficiándose para tal fin.

9. **RECABESE,** los posibles antecedentes penales que pudiera registrar el

Wilmarpd Roger Esteban Mayllo
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

Escaneado con CamScanner

29
Veintinueve

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## DECLARACIÓN DEL TESTIGO REINA MAYRITA RAMÍREZ LOPEZ (21)

—Siendo las 16:00 horas del día 18 de diciembre del 2020, en la Oficina del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el Jirón Amazonas N° 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Fiscal Provincial Wilmored Roger Esteban Mayll, se hizo presente la persona de **REINA MAYRITA RAMÍREZ LOPEZ**, identificado con DNI N° 76136334, de 21 años de edad, natural de Rupa Rupa-Leoncio Prado-Huánuco, soltera, negociante, con domicilio real en el Brisas del Huallaga Comité 12 Mz. D Lt. 10-Tingo María, con teléfono de contacto N° 915242741, a fin de rendir su declaración para los fines de la investigación seguida contra Juan Coronel García, por el presunto delito contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales T.L.M. [13], diligencia que se realiza con el siguiente resultado:———————————————

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

En este estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170° del Código Procesal Penal se le instruye a la testigo acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, asimismo se le advierte de que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal.

En este estado se la deponente manifestando ser evangélica realiza la promesa de honor de responder a la verdad de los hechos que a continuación se le preguntan.

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** Que, no lo considero necesario.———————————————

2. **PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA A QUE SE DEDICA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Que, yo vendo pollo en el mercado, ganando un promedio de 1200 soles de menor mensual.———————————————

3. **PARA QUE DIGA: ¿ SI CONOCE A LA PERSONA DE JUAN GARCÍA CORONEL Y A LA MENOR DE INICIALES T.L.M. [13]? DIJO:** que por la primera persona que se me pregunta si lo conozco, hace cinco años aproximadamente, a quien conozco por ser la pareja de mi mamá, por la segunda persona que se me pregunta es mi hermana.———————————————

4. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED TODO CUANTO SEPA RESPECTO DE LOS HECHOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DENUNCIADO POR EL CIUDADANO MARIO TARAZONA ALCANTARA? DIJO:** Que, aquel día domingo 09 de diciembre del 2020, mi hermana llega a mi casa señalada en mis generales de ley, toda alterada, llorosa, me dice ñaña ya no puedo más, cada vez que le veo a Juan me quiero morir, porque le digo yo, ¿Que es lo que pasa le digo?, y ella me dice Juan intentó abusar de mi, y yo me altero y le pregunto que te hizo, primero me dice que él se aseguró que le vio conversando con el jovencito de la bodega y le hizo entrar a su

Wilmored Roger Esteban Mayll
FISCAL PROVINCIAL
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

31
Treinta y uno

# Acta Fiscal

Siendo/ las 16:32 pm del día 21 de diciembre del 2020 en la localidad de Supte - San Jorge, en el lugar denominado asentamiento humano Bolognesi, presentes el suscrito Fiscal Provincial de la Almera Fiscalía Provincial Penal del Jirondo Prado Wilmored Roger Esteban Moylla, el denunciante y padre de la menor de iniciales T.L.M., Mario Tarazona Alcantara con DNI N° 23010318, la madre de la menor Sra Gloria Lopez Almerco con DNI N° 23018134, así como el abg. defensor del imputado Dr. Juan Coronel Garcia, Dr. Armando del Aguila Saldaña con REG N° 2384 CAH, se deja constancia que el día de la fecha no se llevo acabo la diligencia de constatación fiscal por cuanto no se cuenta con la entrevista en cámara gesell - en prueba anticipada, en donde se detalle el lugar donde ocurrieron los hechos y de esta manera llevar adelante de manera objetiva la diligencia en mención. habiendo corrido traslado al abog. defensor y demás partes concurrentes a la diligencia, dieron la conformidad que prudentemente se lleve adelante la entrevista en cámara gesell.

Siendo a horas 16:40 pm, firmando los presentes en señal de conformidad.

23010318.
MARIO TARAZONA ALCANTARA

CAH 2384

23018134
GLORIA LOPEZ ALMERCO

Escaneado con CamScanner

**1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE : 00010-2020-8-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : ABRAHAM LIMAYLLA TORRES**
**ESPECIALISTA : VALENCIA RUIZ GEOVANA IVONNE**
**MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISCPROV PENALLP ,**
**REPRESENTANTE: LOPEZ ALMERCO, GLORIA**
**IMPUTADO : CORONEL GARCIA, JUAN**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES (EDAD**
**VÍCTIMA: 10-14 AÑOS).**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, MTL 13**

**RESOLUCIÓN Nº 01**
Tingo María, siete de enero
del año dos mil diecinueve.

**DADO CUENTA:** Con el requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el señor Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado que antecede, a favor de la menor de iniciales **M.T.L.(13)** y conforme a lo previsto en el artículo 244° inciso 1) del Nuevo Código Procesal Penal así como lo establecido en el acuerdo plenario N° 5-2016/CIJ-116 "Para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)", teniendo en cuenta la lejanía del domicilio de la parte agraviada y de acuerdo a la agenda del juzgado: **PROGRAMESE** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES M.T.L.(13), (PRUEBA ANTICIPADA),** la misma que se realizará el día **JUEVES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL** de Medicina Legal de Tingo María, **sito en la Av. Alameda Perú N° 451 2do piso de esta ciudad** (por contar con Sala de Cámara Gesell), para lo cual notificase a todos los sujetos procesales a fin de no afectar su derecho a la defensa, **CURSESE** oficio al Jefe de la División de Medicina de Tingo María a fin de que designe un perito Psicólogo, **CURSESE** oficio a la coordinación de la Defensa Pública a fin de que designe un Defensor Público que asuma la defensa del imputado JUAN CORONEL GARCIA, para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo **Habilítese** al asistente de comunicaciones a fin de que pueda diligenciar la presente resolución. **Hágase** saber conforme a Ley.-

Escaneado con CamScanner

36
Treinta y seis

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

PODER JUDICIAL
Módulo Judicial de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
03 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora ..11:06.. Firma .....

**EXPEDIENTE** :
Carpeta Fiscal Nº : **2006064501-2020-1635-0.**
Imputado : Juan Coronel García
Agraviado : Menor de Iniciales M.T.L. (13)
Delitos : Actos Contra el Pudor
Fiscal responsable : Wilmored Roger Esteban Maylle.

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED R. ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 158 - de Tingo María, ante usted me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

Al amparo del numeral 1), literal d), del artículo 242°, 243° y numeral 4) del artículo 244° del Código Procesal Penal, **REQUIERO** a su judicatura **PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA**, a fin de realizarse la declaración referencial en Entrevista Única de la menor de iniciales M.T.L. (13), representada por su madre **Gloria López Almerco** la misma, que es parte agraviada en la investigación por la presunta comisión del delito Contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales M.T.L. (13), ilícito penal previsto y sancionado en el articulo 176-A del Código Penal vigente, seguido contra Juan Coronel García, en atención a los siguientes fundamentos:

**I I. DATOS DEL LAS PARTES:**

**2.1. Del imputado:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y Apellidos** | Juan Coronel García |
| **DNI** | 42395427 |
| **Fecha de Nacimiento** | 24/02/83 |
| **Lugar de Nacimiento** | Luyando – Leoncio Prado - Huánuco |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Nombre de los padres** | Juan y Macaria |
| **Domicilio Real** | Caserío Bolayna |
| **Abogado Defensor** | Armando del Águila Saldaña |
| **Domicilio Procesal** | Jr. San Alejando 277 |

**2.2. De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y apellidos** | Menor de iniciales M.T.L. (13) |
| **Sexo** | Femenino |
| **Representante legal** | Gloria López Almerco |
| **DN** | 23018134 |
| **Domicilio real** | AA.HH. Bolognesi Mz 5 Lt 05 – Supte San Jorge |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurigancho Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

| TELEFONO | 991230354 |
|---|---|

**III. HECHOS INVESTIGADOS:**

Se aprecia de los actuados, que en fecha 09 de diciembre del 2020, el recurrente Mario Tarazona Alcantara en calidad de padre de la menor de iniciales **T.L.M. [13],** interpone denuncia penal contra Juan Coronel García por el delito contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de su menor hija.

Manifiesta el recurrente que su menor hija de iniciales **T.L.M. [13]** , le habría comentado que el 05 de diciembre del 2020 a horas 11:00 am, en circunstancias que la menor se encontraba en casa de su señora madre Gloria Almerco López, ubicado en el AA. HH. Bolognesi- Supte San Jorge, llegó al lugar su padrastro el investigado Juan Coronel García, quien de inmediato le increpó a la menor "de donde vienes, seguro te has ido a tener relaciones sexuales en la calle", para luego el investigado bajar el pantalón de la menor, bajarse el cierre del suyo y subirse encima de la menor, rosandole su vagina con su miembro viril erecto, para posteriormente hacer parar a la menor contra la pared, e indicarle para tener relaciones sexuales, a lo cual la menor la rechazó contundente-mente, circunstancias que el investigado revisa su celular y se da cuenta que ya era hora que el padre de la menor la recogiera de su casa, por lo que opta por escaparse con rumbo desconocido.

Wilmer Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LURIGANCHO PRADO

**IV. TIPO PENAL ATRIBUIDO:**

Los hechos así expuestos se subsumen al supuesto de hecho contenido en el At. 176-a del Código Penal cuyo tenor literal es el siguiente "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. 3. **Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años**. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad. "

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

1. Artículo 242° numeral 1) literal d) del Código Procesal Penal, que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y

Escaneado con CamScanner

protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA EL REQUERIMIENTO

Durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo en esta Fiscalía Provincial Penal, se han reunido elementos de convicción que vinculan al imputado **Juan Coronel García** con la comisión del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales M.T.L. (13).; ya que de acuerdo a los primeros recaudos es posible determinar lo siguiente:

1. Acta de Declaración del ciudadano Mario Tarazona Alcantara, de fecha 09 de diciembre del 2020, quien en presencia del representante del Ministerio Publico ha indicado los hechos ocurridos en agravio de su menor hija.
2. Certificado médico legal N°. 006854- EIS sobre integridad sexual de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta signos de desfloración himenal. 2.- No presenta signos de coito contra natura.
3. Certificado médico legal N°006854 – L. sobre lesiones de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta lesiones extragenitales y paragenitales traumáticas recientes. 2.- No requiere incapacidad medico legal.
4. Declaración de la Testigo Reina Mayrita Ramírez López, de fecha 18 de diciembre de 2020, quien refiere como la menor de iniciales M.T.L. Le comentó que fue víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro.

## VII. OBJETIVO DE LA PRUEBA A ACTUARSE:

Se precisa que el objetivo de la prueba con relación a la declaración de la menor de iniciales M.T.L. (13), en entrevista Única, versará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de tocamientos, por parte del investigado Juan Coronel García, precisara cuando y donde ocurrió dicho acto, de que manera y en que circunstancias, si al momento en que ocurrió el hecho se encontraba sola o acompañada de alguien y a quien comunicó de los hechos.

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:

**PARTE AGRAVIADA:**

- La menor agraviada de iniciales M.T.L. (13), representado por su madre Gloria López Almerco identificado con DNI N° 23018134 con domicilio real en AA.HH. Bolognesi Mz 5 Lt 05 – Supte San Jorge, de esta ciudad de Tingo María.

**PARTE IMPUTADA:**

Escaneado con CamScanner

40
Cuarenta

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

- Juan García Coronel identificado con DNI N° 42395427 con domicilio real en el Caserío Bolayna, y su Abog. Armando del Águila Saldaña domicilio procesal en el Jr. San Alejandro 277 de esta ciudad de Tingo María.

**PERITO:**

- Perito psicóloga División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en la Av. Alameda Perú N° 451 - 2do piso de esta ciudad.

**FISCALES:**

- Fiscal Penal responsable del caso, Wilmored Roger Eteban Maylle, Av. Amazonas 158 – Oficina 14 - Tingo María.

- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en la Av. Alameda Perú N° 451 -1er piso de esta ciudad.

**POR LO EXPUESTO** solicito a Ud. señor Juez, se declare fundado el presente **REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**, en la investigación que se sigue contra Juan Coronel García por el delito contra la Libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales M.T.L. (13) .

**PRIMER OTROSIDIGO:** Señor Juez, se informa que el defensor que patrocina al investigado Juan Coronel García, es el Abog. Armando del Águila Saldaña.

**SEGUNDO OTROSIDIGO**: Señor Juez, se solicite a la Defensa Pública designe un abogado defensor para el menor de iniciales M.T.L. (13) , Representado por su madre Gloria López Almerco a fin de que participe en la diligencia solicitada en el presente requerimiento.

**TERCER OTROSIDIGO:** Se adjunta copias de los elementos de convicción señalado en el item 6 del presente requerimiento.

**CUARTO OTROSIDIGO:** Señor Juez solicito se curse oficio al Instituto de Medicina Legal de esta provincia a efectos que señalen fecha y hora para la realización de la diligencia, debiendo poner de conocimiento a este despacho.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

41

Nº 017908

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
## TINGO MARÍA
## SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

# PARTIDA DE NACIMIENTO

or la presente se Certifica: Que en el archivo de los Registros Civiles de esta Municipalidad, se ncuentra Inscrita una Partida de Nacimiento en el Libro,

o 353 - a fojas 64374050

**Cuyos datos son:**

pellido Paterno : Tarazona.-

pellido Materno : López.-

lombres.- : Mariana.-

echa de Nacimiento : Cuatro de diciembre de dos mil cinco.-

ugar de Nacimiento : Tingo María -rupa Rupa - Leoncio Prado.-

lombre del Padre : Mario Tarazona Alcántara.-

lombre de la Madre : Gloria López Almerco.-

lombre del Declarante : Padre Y Madre.-

e extiende esta Partida en la ciudad de Tingo María, el dia: Veintiocho de diciembre de dos mil cinco.-

notaciones Textuales : **********

**********

**********

**********

ub Gerente de Registro Civil: Victor Díaz Ramírez

Tingo María, 30 de Diciembre del 2005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

Victor Díaz Ramírez
SUB GERENTE

Escaneado con CamScanner

48

Hoja
10.48

# Acta de constatación Fiscal

Siendo horas 10:48 am. del día lunes 25 de Febrero del Año 2019, presentes el suscrito Fiscal provincial de la 1° FPPC. LP. el Abogado defensor del imputado Juan coronel garcia. el Dr. Franklin Rosales Ortega con Registro CAH N°2329. así como el Abogado Defensor de la agraviada de iniciales M.T.P. (13), el defensor publico Francisco Charly Rivera Vargas con Registro C.A.H N° 2951, asi mismo estando presente el padre de dicha menor don Mario Tarazona Alcantara identificado con N° DNI 23010318, así como la madre de la menor descrita anteriormente Doña Gloria Lopez Almerco, en la vivienda ubicado en Centro Poblado Supte - San jorge · AA.H.H. Fransisco Bolognesi S/N. diligencia que se lleva adelante de la siguiente manera 1° ingresando al lado derecho de la carretera Supte - San jorge con direcon a Caserio de Huascoas, en ele se llega un aproximado de 150 m. se llega a la casa de material noble, el mismo que cuenta con una ramada, observando

Escaneado con CamScanner

Setenta y siete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DE JUAN CORONEL GARCÍA (36)**

–Siendo las 09:00 horas del día 26 de febrero del 2020 en la Oficina del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el Jirón Amazonas N° 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Fiscal Provincial Wilmored Roger Esteban Maylle, se hizo presente la persona de JUAN CORONEL GARCÍA, identificado con DNI N°42395427, de 36 años de edad, Luyando-Leoncio Prado-Huánuco, soltero, taxista, con domicilio real en Castillo Grande Av. Principal Para doblar a rancho al frente a la mano derecha, en la via principal dos casa antes de llegar a la esquina, casa de un piso material noble techo de calamina, fachada palo rosa, casa de mi hermano Wilder Bueno García, con teléfono de contacto N° 967274511, quien además se encuentra debidamente asesorado por el letrado Marino Evaristo Lorenzo con registro CAH N° 1854, con domicilio procesal en el Jr. Jose Pratto 277 Of. 203 Int. A. a fin de rendir su declaración para los fines de la investigación seguida contra Juan Coronel García, por el presunto delito contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales T.L.M. [13], diligencia que se realiza con el siguiente resultado:

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

Conforme al art. 87 del Código Procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho.

De igual manera se le advierte que tiene igual derecho a abstenerse a declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo se le instruye que tiene derecho a contar con la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designara un abogado defensor de oficio.

También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba a efectuar las aclaraciones que considere pertinentes durante la diligencia, así como a dictar su declaración en la etapa de investigación preparatoria.

Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y el comportamiento en el proceso.

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (TITULAR)
1° FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

78
Setenta y ocho.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

preguntas:

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** Que, no lo considero necesario.
2. **PARA QUE DIGA: ¿ A QUE SE DEDICA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Que, soy taxista ganando un promedio de 40 soles de manera diaria.
3. **PARA QUE DIGA: ¿ SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES T.L.M. [13]? DIJO:** que si la conozco, hace séis años aproximadamente, yo soy su padrastro, el compromiso de su señora madre, de nombre Gloria Lopez Almerco con quien tengo un hijo de 2 años y tres meses.
4. **PARA QUE DIGA: HABIENDO PUESTO DE CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DE LA DENUCNIA PRECISE USTED TODO LO CONVIENIENTE EN RELACIÓN A SU DEFENZA? DIJO:** Que, yo quisiera negar, no soy culpable yo de esas cosas, la niña esta mintiendo, por odio, por cólera, tratar de alejarme d su madre, que es mi esposa.
5. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED SUS ACTIVIDADES EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 ENTRE LAS 10 Y 12 DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE? DIJO:** que ese día me encontraba taxeando no recuerdo que día fue.
6. **PARA QUE DIGA: ¿EN BASE A SU RESPUESTA ANTYERIOR COMO PUEDE AUSTED AFIRMAR QUE EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 SE ENCONTRABA TAXEANDO, SI NI SIQUIERA RECUERDA QUE DIA FUE? DIJO:** Que, porque todos los días taxeo.
7. **PARA QUE DIGA: ¿EN BASE A SU RESPUESTA ANTERIOR PRECISE USTED COMO ERA LA RELACIÓN CON LA MENOR ANTES DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2018? DIJO:** Que, ya no era buena porque antes de eso hubo un problema en mi hogar yo siempre taxeo, yo voy eventualmente a mi casa, yo llevo el desayuno, para mi hijo, no recuerdo la fecha exacta, pero a finales del mes de noviembre que yo me fui llevando el desayuno a eso de las 6: 00 a 6:30 de la mañana entre por mi casa por el lado de atrás que tiene una salida la niña osea mi hijastra, toque la puerta y se demoró en salir entonces y al poco rato abrió y yo le dije mariana que esta pasando y en eso entre a mi casa y para eso y como mi casa no tiene ventana, no tiene puerta, me paré frente a la ventana en el interior y vi que estaba su ropa interior encima de su cubrecama, y yo le he reñido y me dijo, no te preocupes no esta pasando nada malo y se pudo nerviosa y para eso unos días antes su sobrina que vive con nosotros, vino con unos tres amigos de Huánuco adolescentes de unos 15 a 17 años aproximadamente, entonces yo me salí dejando el desayuno en la mesa y para eso cuando salgo de mi casa me pongo a pensar que yo cuando he salido a trabajar en la mañanita estaban durmiendo mi sobrino por parte de mi señora dos arriba y abajo dos, y yo pensé que no estaba una persona ahí, regresé y levante el colchón y allí estaba un adolescente desnudo, un tal Perez de Huánuco, son primos por parte de su sobrino de mi señora, y entonces la niña se ha confesado, que estaba ahí con el niño pero no ha echo

Wilmond Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO
1° FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

99 noventa

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 001314-2020-PS-DCLS

SOLICITADO POR : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
OFICIO : 67-2020
TIPO : ENTREVISTA ÚNICA

[redacted]

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | MENOR DE INICIALES T. L. |
| NOMBRES: | M. |
| SEXO: | Femenino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU,Huanuco,Leoncio Prado,RUPA-RUPA |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 04/12/2004 |
| EDAD: | 14 Años |
| ESTADO CIVIL: | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Secundaria Incomplet |
| OCUPACION: | Estudiante |
| RELIGION: | Católica |
| DOMINANCIA: | Zurdo |
| DOMICILIO: | SUPTE SAN JORGE |
| INFORMANTE: | PERITADA |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | Sin Documento: N° S.D. |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | DML I LEONCIO PRADO, 31 DE ENERO DE 2019. |

Usuario de Impresión: Fecha y hora de Impresión:

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: Voy a presentarme para que me conozcas mi nombre es Naty yo soy psicóloga, mi trabajo es conversar con adolescentes como tú, como te expliqué ante de entrar aquí vamos a estar tú y yo solas, tenemos aquí cámaras filmadoras tenemos una grabadora de voz pero esto es para nosotros guardar nuestra conversación, yo quiero que te sientas tranquila que esto no nos distraiga que te sientas en confianza y podamos conversar de las cosas que te han ocurrido,
Agraviada: ya ok
Psicóloga: bueno entonces pido que me hables con voz clara,
Agraviada: alta?
Psicóloga: clara para podernos escuchar, de mi mi voz es alta así que no hay problema me vas a entender, cómo te llamas
Agraviada: Mariana
Psicóloga: tus apellidos
Agraviada: Tarazona López
Psicóloga: cuántos años tienes Mariana
Agraviada: 13 años
Psicóloga: que estas haciendo por estos días, cuéntame
Agraviada: no, para ahí en mi reforzamiento para y ahí paro y ahí estudio reforzamiento
Psicóloga: todos los días
Agraviada: no de martes a jueves, después llego a mi casa hago mis tareas agarro mi celular, ahí no más me distraigo y eso es todo
Psicóloga: en que grado estas
Agraviada: voy para segundo
Psicóloga: de secundaria
Agraviada: aja

Escaneado con CamScanner

(96) noventa y seis

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
01 ABR. 2020
RECIBIDO
Hora 3:40

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

| | | |
|---|---|---|
| **Carpeta Fiscal Nº** | : | 200606450!-2020-1635-0 |
| **Imputado** | : | Juan Coronel Garcia |
| **Agraviado** | : | Menor de iniciales M.T.L. |
| **Delitos** | : | Actos contra el pudor |
| **Fiscal a cargo** | : | Wilmored R. Esteban Mayll |

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN Nº 03**
Tingo María, dos de abril

**I.- VISTOS:**

Los actuados de la Carpeta Fiscal seguida contra contra **JUAN CORONEL GARCIA**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** en agravio de **menor de iniciales M.T.L.** y,

**II.- CONSIDERANDO:**

**2.1.- EL MINISTERIO PÚBLICO**

Que, según la *Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 2725-2008-PHC/TC*, el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito.

Asimismo el Código Procesal Penal establece en su artículo 60 inciso 1) que: *"El Ministerio Público es el titular de la acción Penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial"*. Además en su artículo 61 inciso 2) señala que el fiscal tiene por atribución y obligación *"Conducir la investigación preparatoria. Practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado..."*

Además el Art. 336° numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. El numeral 2 del dispositivo legal antes citado de los imputados y de la agraviada.

Wilmored Ruger Esteban Mayll
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

(98) noventa y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

**2.2.- IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS Y DE LA AGRAVIADA.**

**DATOS DE LOS IMPUTADOS:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y Apellidos** | Juan Coronel García |
| **DNI** | 42395427 |
| **Fecha de Nacimiento** | 24/02/83 |
| **Lugar de Nacimiento** | Luyando – Leoncio Prado - Huánuco |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Nombre de los padres** | Juan y Macaria |
| **Domicilio Real** | Av. Principal para doblar a Rancho Grande (ref. Dos casas antes de llegar a la esquina – casa de Wilder Bueno García. |
| **Abogado Defensor** | Marino Evaristo Lorenzo |
| **Domicilio Procesal** | Jr. José Prado 277 oficina 203 interior A. |

**2.2. De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y apellidos** | Menor de iniciales M.T.I.. (13) |
| **Sexo** | Femenino |
| **Representante legal** | Mario Tarazona Alcantara |
| **DNI** | 23010318 |
| **Domicilio real** | AA.HH. Brisas del Huallaga Mz "B" Lt 05 |
| **TELEFONO** | 991230354 |

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

**2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS**

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS:**

Se aprecia de los actuados, que en fecha 09 de diciembre del 2018, el recurrente Mario Tarazona Alcantara en calidad de padre de la menor de iniciales **T.L.M. [13],** interpone denuncia penal contra Juan Coronel García por el delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio de su menor hija.

Se advierte de la entrevista en Camara Gessel, donde la menor refiere "ese dia que paso el problema, ( el 05 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas) y bueno había salido ...sic y ahí justamente mi padrastro vino ... y me viene defrente y me dice segurito te has ido ha hacer relaciones te has ido a acostar con hombres a lo que contesto como voy a hacer eso, estoy con mi regla, estaba mal ese día, estaba enferma y él me dice haber bajate tu pantalon para ver si has hecho relaciones y yo no queria y el me hizo bajar a las malas y me baje y yo estaba llorando y despues me abrazo y me dijo yo no quiero que nada malo te pase algo así y bueno como tambien su pantalon estaba bajado su cierre y todo eso yo ya estaba

Wilmond Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (PENALISTA)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

(98) noventa y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

sospechando yo tenia miedo y ganas de gritar, pero como no habia nadie... me puso en un rincon y le dijo yo quiero algo mas a lo que la menor le dijo no tio yo te quiero como a un padre y despues le hace hechar en la cama y justo que se habia rozado en su parte intima (vagina) con su pene que estaba dentro ( de su pantalon) y además refiere que le toco con su mano su vagina por debajo de su ropa de piel a piel, le habrio su vagina con su mano y por último le practico sexo oral con su boca.
Luego de ello el imputado a las 11:40 horas aproximadamente al ver la hora se fue rapido con rumbo desconocido porque el padre de la menor acostumbra recogerla para llevarla al colegio.

**2.4.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICION QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICION:**

La presente Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria se fundamenta en los siguientes elementos de convicción recabados en la etapa preliminar:

1. Acta de Declaración del ciudadano Mario Tarazona Alcantara, de fecha 09 de diciembre del 2020, quien en presencia del representante del Ministerio Publico ha indicado los hechos ocurridos en agravio de su menor hija.
2. Certificado médico legal N°. 006854- EIS sobre integridad sexual de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta signos de desfloración himeneal. 2.- No presenta signos de coito contra natura.
3. Certificado médico legal N°008854 – L. sobre lesiones de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta lesiones extragenitales y paragenitales traumáticas recientes. 2.- No requiere incapacidad medico legal.
4. Declaración de la Testigo Reina Mayrita Ramirez López, de fecha 18 de diciembre de 2020 quien refiere como la menor de iniciales M.T.L. Le comentó que fue victima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro.
5. Acta de Entrevista Única- Prueba Anticipada, de fecha 31 de enero del 2020 donde la menor agravaida a relatado con lujo de detalles los hechos de abuso sexual ocurridos en su agravio.
6. Acta de constatación fiscal de fecha 25 de febrero del 2020, donde se ha podido constatar la existecnia de los ambientes donde se habrían prodiucido los hechos materia de la presente investigación.
7. 22 tomas fotográficas realizadas en la diligencia de constatación fiscal de

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmorld Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.D.)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

(102) ciento dos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
LEONCIO PRADO
04 ABR. 2020
RECIBIDO
245

| | |
|---|---|
| Expediente No. | : |
| CASO | : 2006064501-2020-1635-0 |
| IMPUTADO | : Juan Coronel García |
| AGRAVIADO | : Menor de iniciales M.T.L. |
| DENUNCIANTE | : Mario Tarazona Alcantara |
| DELITO | : Actos contra el pudor |

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corportiva de Leoncio Prado, con domicilio en el Av. Amazonas N° 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, con teléfono de contacto 940478511 (RPC). A Ud., digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 268° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía recurre a su Despacho a fin de solicitarle la **MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA por el plazo de 09 meses** contra el imputado **JUAN CORONEL GARCIA**, como presunto **AUTOR** del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR A MENOR DE EDAD**, en agravio de Menor de iniciales M.T.L.

**II) DATOS GENERALES:**

**A) DEL IMPUTADO:**

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE LEONCIO PRADO

| | |
|---|---|
| **Nombres y Apellidos** | Juan Coronel García |
| **DNI** | 42395427 |
| **Fecha de Nacimiento** | 24/02/83 |
| **Lugar de Nacimiento** | Luyando – Leoncio Prado - Huánuco |
| **Estado Civil** | Soltero |
| **Nombre de los padres** | Juan y Macaria |
| **Domicilio Real** | Av. Principal para doblar a Rancho Grande (ref. Dos casas ante de llegar a la esquina – casa de Wilder Bueno García. |
| **Abogado Defensor** | Marino Evaristo Lorenzo |
| **Domicilio Procesal** | Jr. José Pratto 277 oficina 203 interior A. |

**2.2. De la agraviada:**

| | |
|---|---|
| **Nombres y apellidos** | Menor de iniciales M.T.L. (13) |

Escaneado con CamScanner

(104) ciento cuatro

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

mano su vagina por debajo de su ropa de piel a piel, le habrio su vagina con su mano y por último le practico sexo oral con su boca chupandole la vagina.
Luego de ello el imputado a las 11:40 horas aproximadamente al ver la hora se fue rapido con rumbo desconocido porque el padre de la menor acostumbra recogerla a esa hora para llevarla al colegio.

## V. CALIFICACIÓN JURIDICA:

La conducta que se atribuye al imputado, **Juan Coronel García** se encuentra descrita en el artículo 176-A concordante con el artículo 177 – Formas agravadas segundo párrafo, que prescribe, articulo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotacion sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo".

## VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA:

Se da en el presente caso, los elementos concurrentes para que se dicte Mandato de Prisión Preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, ya que de acuerdo a los primeros recaudos es posible determinar lo siguiente:

**Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.**

**DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:**

1. Acta de Declaración del ciudadano Mario Tarazona Alcantara, de fecha 09 de diciembre del 2020, quien en presencia del representante del Ministerio Publico ha indicado los hechos ocurridos en agravio de su menor hija.

2. Certificado médico legal N°. 006854- EIS sobre integridad sexual de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta signos de desfloración himeneal. 2.- No presenta signos de coito contra natura.

3. Certificado médico legal N°006854 – L. sobre lesiones de la menor de iniciales M.T.L. (13) que concluye 1.- No presenta lesiones extragenitales y paragenitales traumáticas recientes. 2.- No requiere incapacidad medico legal.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmard Rojer Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Dictamen Nro. 2019180001444 128

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001444-PSC

**SOLICITADO POR :** PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
**OFICIO :** 242-2020
**TIPO :** DCLS - DENUNCIADO

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | CORONEL GARCIA |
| **NOMBRES:** | JUAN |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Leoncio Prado, LUYANDO |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 24/02/1983 |
| **EDAD:** | 36 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Conviviente |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Primaria Completa |
| **OCUPACION:** | Independiente |
| **RELIGION:** | Catolica |
| **DOMINANCIA:** | Diestro |
| **DOMICILIO:** | Castillo Grande |
| **INFORMANTE:** | Peritado |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 42395427 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | DML I Tingo María 12/03/2019 |

*Usuario de impresión: emayta*

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

¿QUIÉN DENUNCIA? El papá de mi hijastra ¿POR QUÉ DENUNCIA? Por actos contra el pudor, tocamientos indebidos ¿QUÉ PASO (PERCEPCIÓN, QUE HIZO)? Según ella dice le tocado hace 6 años tengo una relación con su mamá la chica venia a visitar a su mamá cuando falleció su abuela paterna se vino a vivir con nosotros ¿COMO SE COMPORTABA LA MENOR? Se comportaba bien habla buena comunicación de ahí hubo un problema cuando vino su sobrino de mi señora con sus 3 amigos como yo taxeo y mi señora trabajaba salimos a las 5 de la mañana yo le llevaba desayuno a las 6:30 aproximadamente y toco la puerta la niña se demora en salir y entro le digo Mariana que esta pasando porque demoras en abrir la puerta y veo que su interior estaba encima de su cubre cama le digo cuidado con estar haciendo cosas malas, me respondió no tío no estoy haciendo cosas malas en eso deje su desayuno en la mesa entré a la cocina al salir de la casa me percato que no habían un niño en eso digo donde esta el niño y regreso alzo la cubre cama le encuentro debajo de la cama desnudo le reclame le llame a su mamá por no querer problemas le dijimos que el niño se valla se fueron hasta ese momento la relación con la niña era buena, desde ese momento comenzó andarse iba la casa no le encontraba le reñía no hacia caso cambio totalmente ya no era igual como antes a raíz de eso me hace la denuncia no se por que sacarme de la casa o cual es la idea de ella ¿COMO SE SIENTE ANTE ESTA DENUNCIA? Totalmente mal como padre nunca he hecho esas cosas como eso ¿PORQUE CREES QUE TE DENUNCIA? No se querrá sacarme de la casa o que intención tendrá ella o separarme de su mamá para que ella haga en la casa lo que quiere tal ves eso sea el motivo, mi señora nunca a tenido problemas no sabia que pensar como madre cuando paso esto ¿COMO SE ENTERO USTED DE LA DENUNCIA? cuando estoy taxeando me entero que me denuncio cuando mi señora me llama diciendo que me denunciado, me quede sorprendido, mi señora esta sorprendió ella no sabia nada ese rato estaba trabajando me denuncia el 10 de diciembre llego me dice que me denuncio en ese momento decidí salirme de la casa que mas puede ser capaz de hacer esa niña de esa fecha vivo con mi hermana ¿COMUNICACION mi relación es normal pero estamos alejados por este problemas cual sera su intención de ellos ningún momento le hecho nada a la

MINISTERIO PÚBLICO · MEDICO LEGAL · DIVISIÓN

Escaneado con CamScanner

130

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
19 JUL. 2020
RECIBIDO
Hora: 937 Firma:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

**Expediente** :
**Especialista Legal** :
**CARPETA FISCAL** : 2006064501-2020-1635-0
**DELITO** : Tocamientos, actos de connotación ...
**IMPUTADO** : Juan Coronel García
**AGRAVIADO** : En reserva
**FISCAL A CARGO** : Wilmored Roger Esteban Maylle
**SUMILLA** : Conclusión de Investigación Preparatoria

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N° 004-2019**
Tingo María, diecisiete de julio

**VISTO**

La Investigación Preparatoria seguida contra **JUAN CORONEL GARCIA**, por la presunta comisión del delito contra el La Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, en agravio de la **menor de iniciales M.T.L (13)**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-**

Que, el artículo 342 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: "El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales".

**Segundo.-**

Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Tercero.-** Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se advierte que con fecha 02 de abril de 2020 se dispuso la Formalización y Continuación de la

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

Investigación Preparatoria contra Juan Coronel García, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, en agravio de la **menor de iniciales M.T.L (13)**, disponiéndose la realización de diversos actos de investigación los mismos que se practicaron; a) Realicese Prueba anticipada – Cámara Gessel, Constatación Fiscal en el lugar de los hechos, declaraciones y otros actos de investigación para el pleno esclarecimiento de los hechos, por lo que a la fecha que establece el dispositivo legal señalado en el considerando primero, por lo que debe darse por concluida la etapa de investigación preparatoria y decidir conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 344° del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; **DISPONE:**

**Primero.- LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **JUAN CORONEL GARCIA**, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales M.T.L (13)**

**Segundo.- PROCEDER** a emitir la decisión fiscal que corresponda conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 344 del NCPP.

**Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**, la conclusión de la investigación preparatoria del presente caso. Notificándose con la presente Disposición a los sujetos procesales.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmorred Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

132

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

EXP. -81
Especialista Legal :
CARPETA FISCAL : 2006064501-2020-1635-0
DELITO : Tocamientos, actos de connotación sexual.
IMPUTADO : Juan Coronel García.
AGRAVIADO : Menor de iniciales MTL. (13 años)
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Maylle

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
19 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 939 Firma:

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158 – Tingo María.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159º.5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 343°.3, 349º y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido como doctrina legal en el F.J. 6 del Acuerdo Plenario Nº 6-2009/CJ-11[1], **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **JUAN CORONEL GARCIA** como autor del delito contra la Libertad – en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES M.T.L. (13) AÑOS)**; en atención a los siguientes fundamentos:

Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: -**

**1.1. DEL ACUSADO**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Juan Coronel García |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 42395427 |
| **EDAD** | 36 años |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 24/02/83 |
| **DEPARTAMENTO DE NAC.** | Huánuco |
| **PROVINCIA DE NAC.** | Leoncio Prado |
| **DISTRITO DE NAC.** | Luyando |

1 *"La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal, esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)"*

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL PADRE** | Juan |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Macaría |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Primaria completa |
| **OCUPACIÓN** | Taxista. |
| **TALLA** | 1.65 m. |
| **DOMICILIO REAL** | Av. principal para doblar a Rancho Grande ( Ref. Dos casas antes de llegar a la esquina – Casa de Wilder Bueno García |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Dr. Marino Evaristo Lorenzo |
| **DOMIC. PROCESAL** | Av. José Prato N°277 oficina 203 – interior A - Tingo María |

**1.2. DE LA PARTE AGRAVIADA**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Menor de iniciales M.T.L. (13) años |
| **D.N.I.** | 76161612 |
| **EDAD** | 13 años |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 04/12/05 |
| **DEPARTAMENTO DE NAC.** | Huánuco |
| **PROVINCIA DE NAC.** | Leoncio Prado |
| **DISTRITO DE NAC.** | Rupa Rupa |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Mario |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Gloria |
| **DOMICILIO REAL** | Mz "B" Lt. 05 AA.HH. Brisas del Huallaga – Comite 7 – Tingo María. |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | Mario Tarazona Alcantara. |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas No. 464 T.M – Abogado. Dr. Charly Rivera Vargas. |

Víctor Andrés Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**II.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

**2.1.- HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN:**

**III.-HIPOTESIS INCRIMINATORIA:**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

| | |
|---|---|
| **PRECEDENTES** | Fluye de los actuados que, con fecha 09 de diciembre de 2020, el ciudadano Mario Tarazona Alcantara, interpone denuncia penal contra Juan Coronel García, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de su hija de iniciales M.T.L. (13), ello a raíz de haber tomado conocimiento de los hechos ocurridos el día de la fecha. |
| **CONCOMITANTES** | Se advierte de la entrevista en Camara Gessel, donde la menor agraviada refiere "ese dia que paso el problema, ( el 05 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas) y bueno había salido ...sic y ahí justamente (cuando regresa al domicilio) mi padrastro vino ... y me viene defrente y me dice segurito te has ido ha hacer relaciones, te has ido a acostar con hombres a lo que contesto como voy a hacer eso, estoy con mi regla, estaba mal ese día, estaba enferma y él me dice haber bajate tu pantalon para ver si has hecho relaciones y yo no queria y el me hizo bajar a las malas y me baje y yo estaba llorando y despues me abrazo y me dijo yo no quiero que nada malo te pase algo así y bueno como tambien su pantalon estaba bajado su cierre y todo eso yo ya estaba sospechando yo tenia miedo y tenia ganas de gritar, pero como no habia nadie... me puso en un rincon y le dijo yo quiero algo mas; a lo que la menor le dijo no tio yo te quiero como a un padre y despues le hace hechar en la cama y justo que se habia rozado en su parte intima (vagina) con su pene que estaba dentro ( de su pantalon) y además precisa que le toco con su mano su vagina por debajo de su ropa piel a piel, le habrio su vagina con su mano y por último le practico sexo oral con su boca chupandole la vagina, materializandose el delito con los tocamientos y manipulaciones que el agente realizo sobre el cuerpo de la víctima, asi como aquello tocamientos o actos libidinosos efectuados por el acusado con el fin de satisfacer su propia lujuria dichos tocamientos de lo indicado por la agraviada son lascivos, lubricos, eroticos, lujuriosos he impudicos, concurriendo además los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, el agente sometio a la víctima a tocamientos en us zonas sexuales, vulnerando el bien juridico que se tutela, la indemnidad sexual de la menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicologico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psiquico a futuro. |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmar Yed Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | conocimiento de los hechos. |
| **Testigo N° 2** | **Declaración de Reina Mayrita Ramírez López,** identificada con DNI N° 76136334 | Domicilio Real: AA.HH. Brisas del Huallaga -Comité 12 Mz "D" Lt. 10 Leoncio Prado - Huánuco. Roberto 935222619 | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba está previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque permitirá probar al Ministerio Público de como la testigo en calidad de hermana tomo conocimiento de los hechos y narrara lo que le contó su hermana menor la agraviada. |
| **Testigo N° 3** | **Declaración de Gloria López Almerco,** identificada con DNI N° 23018134 | Domicilio Real: AA.HH. Supte San Jorge – Frencisco Bolognesi - Leoncio Prado - Huánuco. | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba está previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque permitirá probar al Ministerio Público de como la testigo en calidad de madre tomo conocimiento de los hechos y narrara lo que le contó su hija la menor la agraviada. |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Winnifred Roger Estefhan Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**7.2. PERITOS:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Perito N° 1** | **Vanessa Elizabeth Yanac Sosa, identificado con DNI N° 42499982** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama No. 258 - 264, 1er. Piso, Rupa Rupa - [División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Leoncio Prado] | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que explique las conclusiones a las que arribo en la expedición del certificado |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | medico legal No. 006854 – L; así como el certificado medico legal No. 006855 – L; que indica no presenta signos de desfloración himeneal, no presenta signos de coito contra natura, no presenta lesiones extra genitales y para genitales traumaticas recientes, así como precise el método científico utilizado en dicha pericia. |
| **Perito N° 2** | **Naty Melina Beraun Pre, identificado con DNI N° 22521999** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama 258 - 264, 1er. Piso, Rupa Rupa - [División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Leoncio Prado] | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que se ratifiqué en la Pericia Psicológica contra la Libertad Sexual N° 0001314-2019-PS-DCLS, en donde se advierte que la agraviada presenta: "Afectación emocional, 2.- Eventocompatible con estresor de tipo sexual ", es motivo por el cual resulta útil y necesario para acreditar el daño moral y psicológico de la agraviada luego de ocurrido los hechos; así como precise el método científico utilizado en dicha pericia |
| **Perito 03** | **Rosa Mayta Ramirez, identificado con DNI. 80522708** | **Domicilio Laboral:** Jr. Elias Mabama 258 - 264, 1er. Piso División Médico Legal del Leoncio Prado | **Es conducente:** Porque este órgano de prueba, es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, así como en los artículos 172°, 173°, , 178° y 181° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente:** Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil:** Porque este órgano de prueba, será examinado a efectos de que explique a las conclusiones que arribo en la emisión del Protocolo de Pericia Psicológica No. 001444-2019-PSC |

Wilmonrey Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

| | |
|---|---|
| | de la menor; así como la edad de la agraviada al momento de ocurrido los hechos. |
| **10.- Certificado Judicial de antecedentes penales, el mismo que refiere que NO registra antecedentes penales** √ | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente:** Porque dicha documento, guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil:** Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara que el mismo sirvió para la graduación de la pena. |
| **11.- Ficha reniec del imputado Juan Coronel García** √ | **Es útil:** Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara la individualización del acusado; así como la existencia física del mismo. |
| **12.- Ficha reniec de la agraviada de iniciales MTL** √ | **Es útil:** Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara la individualización de la agraviada; así como la existencia física de la misma. |

**VII.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:**
En contra del acusado **JUAN CORONEL GARCIA** se encuentra en calidad de **NO HABIDO** con prisión preventiva por el plazo de 09 meses.

**IX.- ANEXOS:**
Se adjunta suficiente juegos de copias del presente requerimiento a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificadas las partes procesales, distintos al Ministerio Público.

**X.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**
Consigno mi email: rogeresteban_69@hotmail.com y mi teléfono celular RPC: 940478511.

**POR LO EXPUESTO:**
Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Rogger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner








## CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064502-2021-955-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 16/06/2021 09:35
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 11
**INFORME POLICIAL** :
**NUMERO DE OFICIO** :
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** ACTOS CONTRA EL PUDOR



**IMPUTADO (S) :** LINO MORENO EDSON YORDI

**AGRAVIADO (S) :** M. A. L.

**DENUNCIANTE (S) :** PALOMINO SOLORZANO HAYDEE FRANCESCA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **LINO MORENO, EDSON YORDI** | | | | | | |
| 2006064501-2018-1492-0 | 31/08/18 | LINO MORENO, JAVIER | TESTIGO | DNI | 60385429 | |
| 2006064501-2019-1182-0 | 04/06/19 | LINO MORENO, JAVIER | IMPUTADO | DNI | 60385429 | |
| 2006064501-2020-165-0 | 13/12/19 | LINO MORENO, BERTHA | IMPUTADO | | | |
| **M A, L P** | | | | | | |
| 2005014503-2013-13-0 | 00/00/00 | M A, H | AGRAVIADO | | | |
| 2005014503-2013-78-0 | 00/00/00 | M A, H | AGRAVIADO | | | |
| 2005014503-2013-91-0 | 00/00/00 | M A, H | AGRAVIADO | | | |
| 2006010105-2005-176-0 | 00/00/00 | M A, A | AGRAVIADO | | | |
| 2006010105-2005-176-0 | 00/00/00 | M A, S B | AGRAVIADO | | | |
| 2006010105-2006-148-0 | 31/01/06 | M A, H | AGRAVIADO | | | |
| 2006010604-2019-105-0 | 00/00/00 | M A, M.S. | AGRAVIADO | | | |
| 2006010604-2020-142-0 | 00/00/00 | M A, S A | AGRAVIADO | DNI | 73591566 | |
| 2006010604-2021-97-0 | 00/00/00 | M A, M.S | AGRAVIADO | DNI | 61375731 | |
| 2006010606-2012-1358-0 | 00/00/00 | M A, G | AGRAVIADO | | | |
| 2006010606-2015-1833-0 | 00/00/00 | M A, J | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2016-91-0 | 00/00/00 | M A, E | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2016-751-0 | 00/00/00 | M A, L | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2017-547-0 | 00/00/00 | M A, A M | AGRAVIADO | DNI | 78939147 | |
| 2006010606-2017-547-0 | 00/00/00 | M A, E M | AGRAVIADO | DNI | 70956994 | |
| 2006010606-2017-547-0 | 00/00/00 | M A, J B | AGRAVIADO | DNI | 78801525 | |
| 2006010606-2017-547-0 | 00/00/00 | M A, J P | AGRAVIADO | DNI | 78082480 | |
| 2006010606-2017-547-0 | 00/00/00 | M A, M R | AGRAVIADO | DNI | 90048289 | |
| 2006010606-2017-558-0 | 00/00/00 | M A, M | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2017-622-0 | 00/00/00 | M A, M | AGRAVIADO | | | |
| 2006010606-2017-996-0 | 00/00/00 | M A, J J | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2018-75-0 | 00/00/00 | M A, J E | AGRAVIADO | DNI | 61920831 | |
| 2006010606-2018-129-0 | 00/00/00 | M A, J J | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010606-2018-225-0 | 00/00/00 | M A, L L | AGRAVIADO | DNI | 76861509 | |
| 2006010606-2018-248-0 | 00/00/00 | M A, T.A. | AGRAVIADO | | | |
| 2006010606-2018-817-0 | 00/00/00 | M A, L L | AGRAVIADO | S.D. | | |



Escaneado con CamScanner

Nº: 955-2021

SECRETARIO: DRA.
EXPEDIENTE Nº
ESCRITO Nº-
SUMILLA: DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO -TINGO MARIA.

**HAYDEE FRANCESCA PALOMINO SOLORZANO**, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 45519250, DOMICILIADA EN EL CASERIO AGUA BLANCA, DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL SITO EN EL JR. AUCAYACU N° 261- TINGO MARIA, A UD., DIGO:

QUE, EN MI CONDICION DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE MENOR, ACUDO A SU DESPACHO, CON LA FINALIDAD DE FORMULAR DENUNCIA PENAL CONTRA:

- **EDSON JORDY LINO MORENO**, DOMICILIADO EN CASERIO RONDOS, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL, EN SU MODALIDAD DE ACOSO SEXUAL, COMETIDO EN AGRAVIO DE MI MENOR HIJA DE INICIALES M.A.L.P DE 15 AÑOS DE EDAD.

**DELITOS QUE SE LE ATRIBUYE AL DENUNCIADO:**

- **DELITO DE VIOLACION SEXSUAL, EN SU MODALIDAD DE ACOSO SEXUAL,** PREVISTO EN EL ART. 176-B DEL CODIGO PENAL.
- **DELITO DE VIOLACION SEXSUAL, EN SU MODALIDAD DE CONTAMIENTOS INDEBIDOS,** PREVISTO EN EL ART. 176-A, DEL CODIGO PENAL.

Escaneado con CamScanner

2

- **DELITO DE SECUESTRO**, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ART. 152, SEGUNDO PARRAFO INCISO "1", DEL CODIGO PENAL.
- **DELITO DE ROBO AGRAVADO**, PREVISTO EN EL ART. 189, INCISOS 2 Y 7 DEL CODIGO PENAL.

**AGRAVIADA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

- MI MENOR HIJA DE INICIALES, M.A.L.P

**FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:**

1. **EN PRIMER LUGAR SEÑOR FISCAL, DEBEMOS PRECISAR QUE MI MENOR HIJA AGRAVIADA, HA NACIDO EL 7 DE OCTUBRE DEL 2005.**
2. RESULTA SEÑOR FISCAL QUE EN EL MES DE AGOSTO DEL 2020, CUANDO MI MENOR HIJA DE INICIALES M.A.L.P, CONTABA CON TAN SOLO 14 AÑOS DE EDAD, EL DENUNCIADO, APROVECHANDO QUE ESTA MI HIJA, SALIA A LA LOZA DEPORTIVA EL LUGAR DE NUESTRO DOMICILIO, SIN CAUSA NI MOTIVO ALGUNO SE ACERCABA A ELLA, -SEGÚN ME COMENTO MI PROPIA HIJA-, PROPONIENDOLE QUE SEA SU ENAMORADA Y QUE SE ESCAPE CON EL A OTRO PAIS, DONDE EL HABIA IDO, Y PARA ESTO, LE PROPONIA TENER RELACIONES SEXUALES, ADEMAS DE JALONEARLE, LE BESABA A LA MALA.
3. Y EN OTRA OPORTUNIDAD, CUANDO MI HIJA VIAJABA DE TINGO MARIA HACIA AGUA BLANCA, A BORDO DE UN BAJAJ, HACIENDO PARAR A ESTE VEHICULO, EN EL LUGAR DENOMINADO EN EL PUENTE CANASTERO, LA HIZO BAJAR A LA FUERZA, Y LA "SECUESTRO" HASTA EL DIA SIGUIENTE, EN UN CUARTO DEL FAMILIAR DE ESTE DENUNCIADO. AL VER QUE NO LLEGABA MI HIJA, COMO MADRE, ME DESESPERE Y ME CONSTITUI AL DIA SIGUIENTE A LA COMISARIA DE PALO ACERO Y CON LOS EFECTIVOS POLICIALES, NOS CONSTITUIMOS AL LUGAR DONDE DOMICILIABA ESTE

Escaneado con CamScanner

DENUNCIADO, ES DECIR EN EL CASERIO RONDOS, SALIENDO LA MAMA DEL DENUNCIADO, MANIFESTANDO "...QUE ELLA NO SABIA NADA...". POSTERIORMENTE SALIO UNA MENOR DE EDAD, QUE DIJO SER LA HERMANA MENOR DE ESTE DENUNCIADO, Y AL PREGUNTARLE A ELLA, RESPONDIO "...QUE SI, MI HIJA SE HALLABA EN EL INTERIOR...", Y COMO LA MADRE DE ESTE DENUNCIADO SEGUIA NEGANDO...". ANTE LA INSISTENCIA DE LA POLICIA, MANIFESTO QUE PODRIA ESTAR EN BELLA, A LO CUAL LA POLICIA LE DIJO..."SEÑORA TIENE DOS HORAS PARA QUE APARESCA LA NIÑA, SINO LE VAMOS A INVESTIGAR POR SECUESTRO..." ACTO SEGUIDO EL POLICIA SE RETIRO DEL LUGAR Y LA RECURRENTE SE TRASLADO HACIA BELLA, PARA SEGUIR BUSCANDO A MI HIJA, PORQUE LA SEÑORA ME HABIA DADO EL NOMBRE EL CONOCIDO COMO "PAVA". Y AL LLEGAR A LA CASA DE ESTE ULTIMO,Y ENTREVISTARME CON "PAVA", ANTE MI PREGUNTA ME RESPONDIO "...SEÑORA SU HIJA DEBE ESTAR EN EL PARADERO DE TINGO, ANDATE AHORITA....", Y POR ESO, VIAJE A TINGO, Y CUANDO ESTABA YA CERCA AL PUENTE CORPAC, ENTRO UNA LLAMADA A MI CELULAR N° 921967773, PROCEDENTE DEL NUMERO N° 927074214, Y AL CONTESTAR, ME RESPONDIO: "...SEÑO, HAS LLAMADO A LA POLICIA, ME ESTAS DENUNCIANDO, DISCULPAME, PERDONAME SEÑO, Y SUPLICANDO ME DIJO, POR FAVOR NO ME DENUNCIES, TU HIJA NO TIENE TOCAMIENTOS, ESTA SANA, Y YA ESTA EN TU CASA...", ANTE LO CUAL, DE INMEDIATO LLAME A MI MAMA ANTENORA SOLORZANO VENTURA, A SU CELULAR, PREGUNTANDOLE POR MI HIJA, Y ELLA ME RESPONDIO "...MARICIELO YA ESTA EN LA CASA...". ENTONCES DE INMEDIATO RETORNE A MI CASA, Y LO ENCONTRE A MI HIJA, PREGUNTANDOLE QUE ES LO QUE HABIA SUCEDIDO, RESPONDIENDOME TODO LO QUE HE MENCIONADO ANTERIORMENTE.

Escaneado con CamScanner

FORMALIZE LA MISMA POR ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL, A FIN DE QUE SEA SANCIONADO CON TODO EL PESO DE LA LEY.

**MEDIOS PROBATORIOS:**

1. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJA QUE ACREDITA TENER 15 AÑOS A LA FECHA.
2. COPIA DEL ACTA DE ACUERDO SUSCRITO CON EL DENUNCIADO SUSCRITO EN EL JUEZ DE PAZ DE AGUA BLANCA.
3. DEBERA TOMAR LA DECLARACION RATIFICATORIA DE LA RECURRENTE.
4. DEBERA DISPONER LA TOMA DE LA DECLARACION DE MI HIJA AGRAVIDA EN PRUEBA ANTICIPADA.
5. DEBERA DISPONER LA TOMA DE LA DECLARACION INDAGATORIA DEL DENUNCIADO.
6. DEBERA REALIZAR LA INSPECCION O CONSTATACION FISCAL EN LOS DOS LUGARES DE LOS HECHOS.
7. DEBERA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL DE PALO ACERO, PARA QUE INFORMEN SOBRE LA INTERVENCION REALIZADA EN LA BUSQUEDA DEL DENUNCIADO.
8. DEBERA SOLICITARSE LOS ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES DEL DENUNCIADO.
9. DEBERA SOLICITARSE A MIGRACIONES-LIMA, A FIN DE QUE INFORMEN LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LAS SALIDAS AL EXTERIOR DEL PAIS DE ESTE DENUNCIADO.
10. DOS VISTAS FOTOGRAFICAS EXTRAIDAS DEL FACEBOOK DEL DENUNCIADO, QUE ACREDITAN SU IDENTIFICACION.
11. **DEMAS DILIGENCIAS DE LEY.**

Escaneado con CamScanner

7

REPUBLICA DEL PERU

ACTA DE NACIMIENTO

19042012 HUANUCO 09 LEONCIO PRADO

RUPA RUPA 01

LUCAS PALOMINO

MARICIELO ANYUNSU 2 FEMENINO

HUANUCO 09 LEONCIO PRADO

RUPA RUPA 01

16-4512 07/10/2005 SIETE DE OCTUBRE DOS MIL CINCO

HOSPITAL DE TINGO MARIA AV UCAYALI N° 414

PALOMINO SOLORZANO

HAYDEE FRANCESCA 23 PERU 43519155

CASERIO AGUA BLANCA BEJARANO

LUCAS 46 PERU 22999209

INOCENTE

MADRE

PADRE

RUIZ COMETINOS DE RAMIREZ EMIRA 22968995

Observaciones: LEY N° 26497, ART. 4°. RESOLUCION N° 081-2012-OREC-HPLR.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

# CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0015272751 0019629

## DATOS DEL CIUDADANO



| | |
|---|---|
| N° de Documento | 77819553 - 0 |
| Primer Apellido | LINO |
| Segundo Apellido | MORENO |
| Prenombres | EDSON YORDI |
| Ape. Casada | |
| Sexo | MASCULINO |
| Fecha de Nacimiento | 26/09/2000 |
| Dpto. de Nacimiento | HUANUCO |
| Prov. de Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Nacimiento | MARIANO DAMASO BERAUN |
| Grado de Instrucción | PRIMARIA-6TO GRADO |
| Estado Civil | SOLTERO(A) |
| Estatura | 1.64m |
| Nombre del Padre | DONATO |
| Nombre de la Madre | GINA LISSETH |
| Doc. Sustentatorio | ACTA NACIMIENTO ORDINARIA |
| N° Doc. Sustentatorio | 61000311 |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Fecha de Inscripción | 16/08/2012 |
| Fecha de Expedición | 15/02/2018 |
| Restricción | NINGUNA |
| Dpto. de Domicilio | HUANUCO |
| Prov. de Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Domicilio | MARIANO DAMASO BERAUN |
| Urb. Domicilio | |
| Dir. Domicilio | CAS. SAN ANDRES |
| Block o Chalet | |
| Dpto./Piso/Int. | |
| Etapa | |
| Manzana | |
| Lote | |

16-06-2021 20:18:40

16/06/2021 8:18 PM - 41904321 - 132.157.131.216

16/06/2021 8:18 PM - 41904321 - 132.157.131.216

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *41904321*

IP *132.157.131.216*

Fecha *( mié, 16 jun 2021 20:18:*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

RENIEC 2021 41904321
PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN
MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN



Escaneado con CamScanner

**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-2021-955**
**IMPUTADO: EDSON JORDY LINO MORENO**
**AGRAVIADA: M.L.A.P. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS A MENOR DE EDAD Y OTROS**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nº 01.**
Tingo María, diecisiete de junio
Del año dos mil veintiuno. ---//

**I. VISTO:**
La denuncia de parte formulado en contra de **EDSON JORDY LINO MORENO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro previsto en el Artículo 152 del código penal; y, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P. (15); y,

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de**



Escaneado con CamScanner

**un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334°. 1° del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**

La denunciante Haydee Francesca Palomino Solorzano, señala que, en el mes de agosto de 2020, cuando la menor de iniciales M.A.L.P, contaba con 14 años de edad, el denunciado, aprovechando que la menor agraviada, salía a la loza deportiva por cercanías de su domicilio, sin motivo alguno se acercaba a ella, -según comentario de la propia agraviada-, proponiéndole que sea su enamorada y que se escape con él a otro país, le proponía tener relaciones sexuales, efectuando jalones, la besaba sin su consentimiento.

En otra oportunidad, siendo las 17: 00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada viajaba de Tingo María hacia el caserío Agua Blanca, a bordo de un bajaj, haciendo estacionar este vehículo, en el lugar denominado en el puente canastero, el denunciado la hizo bajar a la fuerza, y la "secuestro" hasta el día siguiente, en un cuarto del familiar de este denunciado, al ver que no llegaba su hija, la denunciante se constituyó a la Comisaria de Palo Acero y con los efectivos policiales, se constituyeron al domicilio del denunciado ubicado en el Caserío Rondos, saliendo la mamá del denunciado, manifestando "...que ella no sabía nada..."; posteriormente, salió una menor de edad, que dijo ser la hermana menor de este denunciado, y al preguntarle a ella, respondió "...que sí, mi hija se hallaba en el interior...", y como la madre de este denunciado seguía negando...". ante la insistencia de la policía, manifestó que podría estar en bella, a lo cual la policía le dijo "señora tiene dos horas para que aparezca la niña, sino le vamos a investigar por secuestro..." acto seguido el policía se retiró del lugar y la recurrente se trasladó hacia bella, para seguir buscando a su hija, porque la señora había dado el nombre del conocido como "pava", y al llegar a la casa de este último, y entrevistarme con "pava", ante la pregunta le respondió "...señora su hija debe estar en el paradero de tingo, andate ahorita....", y por eso, viaje a tingo, y cuando estaba ya cerca al puente corpac, entro una llamada a mi celular N° 921967773, procedente del numero N° 927074214, y al contestar, me respondió: "...seño, has llamado a la policía, me estas denunciando, discúlpame, perdóname seño, y suplicando me dijo, por favor no me denuncies, tu hija no tiene tocamientos, está sana, y ya está en tu casa...", ante lo cual, de inmediato se comunicó con sus familiares, quién le indico que su hija ya estaba en su casa y al entrevistarse la denunciante con la menor agraviada, le ha referido lo señalado anteriormente. Posteriormente, el denunciado se acercó al domicilio de la denunciante, solicitando disculpas y que no le había hecho nada a su hija; motivo por el que celebraron un acuerdo ante el Juez de Paz Letrado de Agua Blanca con la finalidad que el investigado no se acerque más a su hija.

El día 09 de junio de 2021, cuando salió a comprar a las 20.30 pm, horas de la noche aproximadamente en la ciudad de Tingo María, y se hallaba en las inmediaciones del parque del Ramón Castilla –según refirió su hija-, el denunciado apareció, y sin mediar palabra o hecho alguno, la agarro y le apretó con las dos manos, amenazándole con un cuchillo, diciendo "... quiero estar contigo, si no estás conmigo te voy a matar...", y luego de que su hija tratara de defenderse para deshacerse de lo que le tenía apretujado con sus brazos, le asalto el celular N°



Escaneado con CamScanner

935234833, móvil que le regalo su hermana mayor Katy Lucas Reyna, por sus quince años, y luego, aprovechando un descuido del denunciado, su hija escapo de sus manos, para luego comunicarse con la denunciante por teléfono el día de 10 de junio de 2021, porque se encontraba en Agua Blanca y su hija en Tingo María, manifestándome lo que le había sucedido con este denunciado.

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos podrían encontrarse subsumidos en el Artículo 176-A del código penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de TOCAMIENTOS INDEBIDOS DE MENOR DE EDAD, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de menores:

- **"Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotacions exual o actos libidionosos en agravio de menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años." (*)

**Asimismo, por el delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro, que ad litera dice:**

- **"Artículo 152.- Secuestro**

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1.-Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.

Por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo:

- **"Artículo 188.- Robo**

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección,



Escaneado con CamScanner

requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:** ----

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, contra **EDSON JORDY LINO MORENO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P. (15).

**SEGUNDO:** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:

**1.- PRACTIQUESE el EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL y EXAMEN MÉDICO LEGAL** de la menor agraviada de iniciales M.L.A.P. (15), debiendo acudir acompañada de su representante legal a la División Médico Legal de Leoncio Prado.-

**2.-REQUIERASE la Prueba Anticipada** de la entrevista unica de la agraviada de iniciales **M.L.A.P. (15)**

**3.- PRACTIQUESE** el examen psicológico de la menor de iniciales M.L.A.P. (15), el mismo que deberá realizarse una vez obtenido la PRUEBA ANTICIPADA en cámara única. Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Medico Legal de Leoncio Prado.-

**4.- RECABESE** la declaracion testimonial ampliatoria de la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano,** la misma que se llevará acabo el día 08 **de julio de 2021, a horas 11:30 de la mañana,** el mismo que se llevara acabo por el aplicativo GOOGLE METT O VIDEO LLAMADA WHATSAP, debiendo comunicarse al número N° 990911822; bajo apercibimiento de ser conducida de forma compulsiva en caso de inasistencia.



Escaneado con CamScanner

**5.-PRACTIQUESE** el examen psicológico- perfil psicosexual del investigado **EDSON JORDY LINO MORENO**, el mismo que se realizará el día 30 de junio de 2021 a horas 15:00 en la División Medico Legal de Leoncio Prado; debiendo asistir el investigado; bajo apercibimiento, de disponerse su conducción COMPULSIVA, en caso de inasistencia.-

**6.- RECÁBESE** la declaración indagatoria del investigado acompañado de su abogado de libre elección una vez se recabe la declaración en prueba anticipada de la menor agraviada.-

**7.- PRACTÍQUESE la diligencia de INSPECCIÓN FISCAL en el lugar de los hechos** la misma que se llevará acabo el **día 05 de agosto de 2021, a horas 09:00 de la mañana; debiendo acudir los sujetos procesales acompñaados de su abogados defensores a la Segunda Fiscalia Provicnial Penal de Leoncio Prado.**

**8.- RECABESE** el acta o partida denacimiento de la menor agraviada de iniciales S.F.M.E.(12), con cuyo **OFICIESE.-**

**9.- OFICIESE al JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE AGUA BLANCA** con la finalidad de informar y remitir copia certificada del documento o acuerdo celebrado entre la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano;** y, el denunciado **EDSON JORDY LINO MORENO,** para fines de que éste último no se aproxime a la menor agraviada iniciales **S.F.M.E.(12).**

**10.- REQUIÉRASE a la denunciante presente documentos idóneo que acredite la preexistencia del bien sustraído – EQUIPO DE CELULAR- dentro del plazo de 48 horas desde notificado.-**

**11.- OFICIESE a la OFICINA DE MIGRACIONES** con la finalidad de remitir el reporte de salidas al exterior del país a nombre del investigado.-

**12.- RECÁBESE** los Antecedentes Penales de **EDSON JORDY LINO MORENO.**

**13.- OFICIESE** al **UDAVIT** a fin de incorporar a la menor agraviada con la finalidad de recibir asistencia psicológica y legal.

**14.-OFICIESE** al **G** con la finalidad de solicitar medidas de protección a favor de la menor agraviada.-

**15.- REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, a fin de que asuma la defensa técnica y evitar indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).------

**10.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE.**

FIRMA DIGITAL

Fiscal
Firmado digitalmente por: PARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Escaneado con CamScanner

Se presento por Mesa de partes Virtual. 28/06/2021

19

**EXPEDIENTE N.°**
**CASILLA ELECTRÓNICA N° 110565**
**CARPETA FISCAL N° 955-2021**
**IMPUTADO: EDSON JORDY LINO MORENO**
**AGRAVIADA: M.L.A.P. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS A MENOR DE EDAD Y OTROS**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ**
**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N.° 258-264 – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822, en los seguidos contra **EDSON JORDY LINO MORENO, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad, previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P. (15)**; a usted con el debido respeto digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR:**
De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la entrevista única del menor agraviado de iniciales M.L.A.P. (15) CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **JEDSON JORDY LINO MORENO, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad, previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P. (15),** en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**
La denunciante Haydee Francesca Palomino Solorzano, señala que, en el mes de agosto de 2020, cuando la menor de iniciales M.A.L.P, contaba con 14 años de edad, el denunciado, aprovechando que la menor agraviada, salía a la loza deportiva por cercanías de su domicilio, sin motivo alguno se acercaba a ella, -según comentario de la propia agraviada-, proponiéndole que sea su enamorada y que se escape con él a otro país, le proponía tener relaciones sexuales, efectuando jalones, la besaba sin su consentimiento.

En otra oportunidad, siendo las 17: 00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada viajaba de Tingo María hacia el caserío Agua Blanca, a bordo de un bajaj, haciendo estacionar este vehículo, en el lugar denominado en el puente canastero, el denunciado la hizo bajar a la fuerza, y la "secuestro" hasta el día siguiente, en un cuarto del familiar de este denunciado, al ver que no llegaba su hija, la denunciante se constituyó a la Comisaria de Palo Acero y con los efectivos policiales, se constituyeron al domicilio del denunciado ubicado en el Caserío Rondos, saliendo la mamá del denunciado, manifestando "...que ella no sabía nada..."; posteriormente, salió una menor de edad, que dijo ser la hermana menor de este denunciado, y al preguntarle a ella, respondió "...que sí, mi hija se hallaba en el interior...", y como la madre de este denunciado seguía negando...". ante la



Escaneado con CamScanner

insistencia de la policía, manifestó que podría estar en bella, a lo cual la policía le dijo "señora tiene dos horas para que aparezca la niña, sino le vamos a investigar por secuestro..." acto seguido el policía se retiró del lugar y la recurrente se trasladó hacia bella, para seguir buscando a su hija, porque la señora había dado el nombre del conocido como "pava", y al llegar a la casa de este último, y entrevistarme con "pava", ante la pregunta le respondió "...señora su hija debe estar en el paradero de tingo, andate ahorita....", y por eso, viaje a tingo, y cuando estaba ya cerca al puente corpac, entro una llamada a mi celular N° 921967773, procedente del numero N° 927074214, y al contestar, me respondió: "...seño, has llamado a la policía, me estas denunciando, discúlpame, perdóname seño, y suplicando me dijo, por favor no me denuncies, tu hija no tiene tocamientos, está sana, y ya está en tu casa...", ante lo cual, de inmediato se comunicó con sus familiares, quién le indico que su hija ya estaba en su casa y al entrevistarse la denunciante con la menor agraviada, le ha referido lo señalado anteriormente. Posteriormente, el denunciado se acercó al domicilio de la denunciante, solicitando disculpas y que no le había hecho nada a su hija; motivo por el que celebraron un acuerdo ante el Juez de Paz Letrado de Agua Blanca con la finalidad que el investigado no se acerque más a su hija.

El día 09 de junio de 2021, cuando salió a comprar a las 20.30 pm, horas de la noche aproximadamente en la ciudad de Tingo María, y se hallaba en las inmediaciones del parque del Ramón Castilla –según refirió su hija-, el denunciado apareció, y sin mediar palabra o hecho alguno, la agarro y le apretó con las dos manos, amenazándole con un cuchillo, diciendo "... quiero estar contigo, si no estás conmigo te voy a matar...", y luego de que su hija tratara de defenderse para deshacerse de lo que le tenía apretujado con sus brazos, le asalto el celular N° 935234833, móvil que le regalo su hermana mayor Katy Lucas Reyna, por sus quince años, y luego, aprovechando un descuido del denunciado, su hija escapo de sus manos, para luego comunicarse con la denunciante por teléfono el día de 10 de junio de 2021, porque se encontraba en Agua Blanca y su hija en Tingo María, manifestándome lo que le había sucedido con este denunciado.

**III. <u>RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO:</u>**

La entrevista única de la menor agraviada de iniciales **M.L.A.P. (15),** a practicarse como prueba anticipada en Cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues la menor agraviada habría sido victima de agresion sexual, secuestro y robo por el investigado* **JEDSON JORDY LINO MORENO,** y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de menor de edad, que el investigado al ser poblador del Caserío donde la menor habita, podría influenciar o inducir en la agraviada para cambiar su versión, y es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor agraviada pueda ser manipulada o víctima de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambien de versión, considerando la cercanía por la afinidad que habrían mantenido; así, considerando su minoría de edad de quince años ante el mayor transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y al amparo del **INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR** y **EVITAR REVICTIMIZACIONES**, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar las declaraciones de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del Juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383° numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene el menor de iniciales **M.L.A.P. (15),** respecto al delito, pues es su madre quien lo habría agredido, *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones*



Escaneado con CamScanner

*sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116).*

Por ello, es posible afirmar que existe un riesgo latente que la investigada a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

**IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO:**

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, ***esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria*** (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar - *ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares* - y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el investigado al parecer habría mantenido una relación de amistad con la menor agraviada, de lo que se desprende de la captura de pantalla que ha presentado la denunciante.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**Artículo 2 Numeral 24° literal f) de la Constitución Política del Perú.** *"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del **plazo máximo de cuarenta y ocho horas** o en el término de la distancia."*

**Artículo 242° numeral 1 incido d) del CPP.**, que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**Artículo 243° del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

**"10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra



Escaneado con CamScanner

22

la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

**"12.° Declaración de la víctima. (...)** La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).** (...)

"Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

Durante la investigación en sede policial y fiscal se recabaron elementos de convicción de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos indebidos de menor de edad y otros delitos, los que se describen a continuación:

**A) ACTA DE DENUNCIA DE PARTE** de fecha 11 de junio de 2021, donde la denunciante Haydee Francesca Palomino Solorzano formula denuncia en contra de **JEDSON JORDY LINO MORENO**, por haber cometido presuntamente el delito de tpocamientos indebidos, secuestro y robo en agravio de la menor de iniciales **M.L.A.P. (15),** hecho ilícitos suscitados hace dos a tres meses en el domicilio del investigado. (fojas 03)

**B) LA FICHA RENIEC** de la menor agraviada de iniciales **M.L.A.P. (15)**, con fecha de nacimiento 07/10/2005. (Fojas 13).

**C) LA FICHA RENIEC** del investigado EDSON YORDI LINO MORENO, con fecha de nacimiento 07/10/2005. (Fojas 12).

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**7.1. PARTE AGRAVIADA:**

- **El menor agraviado de iniciales M.L.A.P. (15)** con domicilio en el caserío de Agua Blanca- distrito de Monzon, con teléfono celular: 921967773- Representado por su madre Haydee Francesca Palomino Solorzano.
- **Abogada de la agraviada: VICTOR RAÚL RIVERA ROJAS, con domicilio procesal en el *Jr. Aucayacu N.° 261- Tingo María, CORREO: vriverarojas14@gmail.com; y, teléfono N.°949821602***
- **PARTE IMPUTADA: Imputado JEDSON JORDY LINO MORENO,** con domicilio real en el Caserío San Andrés- Mariano Damaso de Bneraun- Leoncio Prado.
- **DEFENSOR DE LIBRE ELECCION: Abog. Defensor de Oficio que asuma la defensa necesaria.**

**7.2. PERITO: Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral



Escaneado con CamScanner

23

en el Jr. Elías Mabama N° 254- 1er piso- Referencia frente al parque Túpac Amaru– Tingo María.

**7.3. FISCALES:**

- **Fiscal Penal responsable del caso, Isabel Melgar Ruiz**, Jr. Elías Mabama N° 254– Quinto Piso - Tingo María.
- **Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado**, ubicada en el Jr. Elías Mabama N° 254- primer piso- Referencia frente al parque Túpac Amaru– Tingo María.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. señor Juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María 17 de junio de 2021.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2021 18:45:37-0500



Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

2°

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 4116903 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ISABEL MELGAR RUIZ | N° | 00000000000000000000000 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| LINO | MORENO | EDSON YORDI |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 77819553 | HUANUCO | 26/09/2000 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | **NOMBRE DE LA MADRE** | |
| DONATO | GINA LISSETH | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

PARA USO EXCLUSIVO DE MAGISTRADOS Y FISCALES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial(T)
3da Fiscalía Provincial Penal Corporativa

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 01/07/2021 11:53:43
Fecha Impresión: 01/07/2021 12:01:50

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

Página 1 de 1

USUARIO: 41904321

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 30/06/2021
Hora: 11:20

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003687 - L**

**SOLICITADO POR:** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA | **N° DE OFICIO** 245-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: L. P; M.A (07102005)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63157245 **EDAD:** 15 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 30/06/2021 11:20*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA HABRIA SIDO VICTIMA DE ACOSO SEXUAL POR PARTE DE SUJETO CONOCIDO EDSON JORDI LINO, DE 20 AÑOS DE EDAD APROX. MENOR REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS HACE 15 DIAS ATRAS APROX, HECHO SUCEDIDO EN INMEDIACIONES DE COLECIO MARISCAL RAMON CASTILLA, DE ESTA CIUDAD. REFIERE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS REFIERE DURANTE EL 2020.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FÍSICO EXAMEN: DESPIERTO, LOTEP, COLABODOR. EN AREG, AREH.:
PIEL:
1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE

**OBSERVACIONES:** PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano

**OSLER RODRIGUEZ BARBA**
**Medico Legista**
**CMP : 54459**
**DNI: 41409808**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 30/06/202
Hora: 11:19

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003686 - EIS**

**SOLICITADO POR:** SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA I **N° DE OFICIO** 241-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: L. P; M.A (07102005)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63157245 **EDAD:** 15 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia posier* *Fecha y Hora de impresion 30/06/2021 11:19*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA A SIDO VICTIMA DE ACOSO SEXUAL POR PARTE DE SUJETO CONOCIDO EDSON JORDI LINO, DE 20 AÑOS DE EDAD APROX. MENOR REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS HACE 15 DIAS ATRAS APROX, HECHO SUCEDIDO EN INMEDIACIONES DE COLECIO MARISCAL RAMON CASTILLA, DE ESTA CIUDAD. REFIERE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS REFIERE DURANTE EL 2020

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

CONSENTIMIENTO INFORMADO
SE INFORMA DE LA METODOLOGÍA, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO QUIEN NO ACEPTA EXAMEN.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL.

**OBSERVACIONES:** ***PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodriguez Barba
Médico Cirujano
CMP No 54459

MINISTERIO PÚBLICO
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I
LEONCIO PRADO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

**OSLER RODRIGUEZ BARBA**
*Medico Legista*
*CMP : 54459*
*DNI: 41409803*

Escaneado con CamScanner

33

**CARPETA FISCAL N° 2006064502-2021-955**
**IMPUTADO: EDSON JORDY LINO MORENO**
**AGRAVIADA: M.L.A.P. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS A MENOR DE EDAD Y OTROS**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN N° 02**
Tingo María, treinta y uno de agosto
del dos mil veintiuno----//

**DADO CUENTA:** Los actuados de la presente investigación seguida contra de **EDSON JORDY LINO MORENO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra **la Libertad en la modalidad de Secuestro** previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el **patrimonio en la modalidad de robo,** previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la **menor de iniciales M.L.A.P. (15).**

**PRIMERO:** Mediante disposición N° 01 de fecha veintiséis de febrero de 2021, se dispuso: **APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término perentorio de **(60) SESENTA DÍAS**, seguidas contra de **EDSON JORDY LINO MORENO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la **Libertad en la modalidad de Secuestro** previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito **contra el patrimonio en la modalidad de robo** previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la **menor de iniciales M.L.A.P. (15),** disponiéndose la realización de diferentes actos de investigación, que hasta la fecha no se han agotado en su totalidad, siendo que dichas diligencias son necesarios para fines de agotar la finalidad de la etapa de investigación; en consecuencia, para el esclarecimiento de los hechos y estando a que se encuentra pendiente de realizarse la prueba anticipada de la entrevista única de la agraviada de iniciales M.L.A.P (15), Practicarse el examen psicológico de la menor de iniciales M.L.A.P (15), el mismo que se deberá realizarse una vez obtenido la Prueba Anticipada en cámara única, recabarse la declaración testimonial de la denunciante Haydee Francesca Palomino Solorzano, Practicarse el examen psicológico –perfil psicosexual del investigado Edson Jordy Lino Moreno, recabarse la declaración indagatoria del investigado, realizarse la inspección Fiscal en el lugar de los hechos, recabarse el informe solicitado mediante oficio N° 239-2021 al Juez de paz no letrado de Agua Blanca, asimismo requerirse nuevamente que la denunciante presente documentos idóneos que acredite la preexistencia del bien sustraído-Equipo Celular; y, otras diligencias relacionadas a los hechos investigados; siendo por ello necesario ampliar el plazo de Investigación preliminar.

**SEGUNDO:** El artículo 334° del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, para calificar la denuncia, podrá disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deberá realizar en un plazo de 60 días; sin embargo, podrá fijarse un plazo diferente, atendiendo a las características y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como es en el presente caso; estando pendiente recabar otras diligencias como se ha señalado en el primer considerando; siendo indispensable recabar los elementos de convicción suficientes que permitan emitir una disposición de acuerdo a Derecho; corresponde ampliar el plazo de investigación preliminar acorde con la necesidad de realizar una investigación suficiente para la acreditación mínima del objeto de prueba o, también, para sustentar objetivamente la decisión pertinente en

Escaneado con CamScanner

34

relación a la calificación de los hechos materia de la presente denuncia.

**DECISIÓN:**

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 12º y 94º del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**DISPONE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo de las diligencias preliminares en **SEDE FISCAL**, por el plazo de **(60) SESENTA DÍAS**, sin perjuicio de resolverse antes del plazo, en la investigación seguida contra de **EDSON JORDY LINO MORENO**, por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la **Libertad en la modalidad de Secuestro** previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el **patrimonio en la modalidad de robo** previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la **menor de iniciales M.L.A.P. (15)**; debiéndose de llevar a cabo las diligencias urgentes y pendientes.

**SEGUNDO: DISPONER SE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

1. **PRACTIQUESE** el examen psicológico de la menor de iniciales M.L.A.P. **(15),** el mismo que deberá realizarse una vez obtenido la PRUEBA ANTICIPADA en cámara única. Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Medico Legal de Leoncio Prado.-
2. **RECABESE** la declaracion testimonial ampliatoria de la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano,** la misma que se llevará acabo el día **06 de octubre de 2021, a horas 11:30 de la mañana**, el mismo que se llevara acabo por el aplicativo GOOGLE METT O VIDEO LLAMADA WHATSAP, debiendo comunicarse al número N° 990911822; bajo apercibimiento de ser conducida de forma compulsiva en caso de inasistencia. ✓
3. **PRACTIQUESE** el examen psicológico- perfil psicosexual del investigado **EDSON JORDY LINO MORENO**, el mismo que se realizará el día .....22.....de .....09..... de 2021 a horas ...10:00 horas.en la División Medico Legal de Leoncio Prado; debiendo asistir el investigado; bajo apercibimiento, de disponerse su conducción COMPULSIVA, en caso de inasistencia.- ✓
4. **RECÁBESE** la declaración indagatoria del investigado acompañado de su abogado de libre elección una vez se recabe la declaración en prueba anticipada de la menor agraviada.-
5. **PRACTÍQUESE la diligencia de INSPECCIÓN FISCAL en el lugar de los hechos** la misma que se llevará acabo el **día 07 de octubre de 2021, a horas 09:00 de la mañana;** debiendo acudir los sujetos procesales acompñaados de su abogados defensores a la Segunda Fiscalia Provicnial Penal de Leoncio Prado.
6. **OFICIESE al JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE AGUA BLANCA** con la finalidad de informar y remitir copia certificada del documento o acuerdo celebrado entre la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano;** y, el denunciado **EDSON JORDY LINO MORENO,** para fines de que éste último no se aproxime a la menor agraviada iniciales **S.F.M.E.(12).**
7. **REQUIÉRASE** a la denunciante presente documento idóneo que acredite la preexistencia del bien sustraído – EQUIPO DE CELULAR- dentro del plazo de 48 horas desde notificado. -
8. **RECABESE** las copias certificadas de las medidas de protección del expediente N° 01180-2021, al Juez del Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Leoncio Prado. ✓

Escaneado con CamScanner

35

9. Y se **PRACTIQUEN** las demás diligencias que resulten necesarias en atención al delito objeto de investigación, para el logro de la investigación. ----------
10. **NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES.**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2021 11:32:59-0500

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO / JR. SANTA CRUZ N°
Juez: LOPEZ ROBERTO Jaqueline Rosa
Fecha: 07/07/2021 22:00:24
HUANUCO / Tingo Maria - FIRMA DIGITAL

37

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01180-2021-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : LOPEZ ROBERTO JAQUELINE ROSA
ESPECIALISTA : SOSA ESPINOZA NICOMEDES VALERIANO
AGRESOR : LINO MORENO, EDSON YORDI
VÍCTIMA : L. P. M. A. (15)

# AUTO FINAL N° - 2021

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO**
Tingo María, siete de Julio
Del dos mil veintiuno.-

**AUTOS, VISTOS;** Con el oficio fiscal *número* 242-2021-MP-2 DI -2 FPPC-LP/DFH; en torno a la Carpeta Fiscal No. 2006064502-2021-955-0, mediante la cual Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado solicita se otorgue medidas de protección a favor de la agraviada adolescente L. P. M. A. **(15)** en contra del investigado Edson Jordy Lino Moreno, por la presunta comisión del delito contra la Libertad sexual -- tocamientos indebidos de menor de edad y por el delito contra la libertad en la modalidad de secuestro y por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en agravio de la menor de iniciales L. P. M. A. (15) y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo número 1470, dictada en el contexto de la emergencia sanitaria y nacional por la COVID 19.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- El problema de violencia en el ámbito familiar es un problema de derechos humanos y tiene su base en el respeto del principio de la dignidad humana, principio general del derecho que ha sido recogido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Constitución de 1993; asimismo vulnera los derechos fundamentales a la integridad personal, y a no ser

NICOMEDES V. SOSA ESPINOZA
Secretario
Primer Juzgado de Familia Sede Judicial Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Escaneado con CamScanner

**Administrativo de la Sub sede Judicial de Leoncio Prado - Tingo María - ALDO ISRAEL CORONEL CAJAN,** quien en coordinación con la Informática de esta sub sede judicial de Tingo María, se encargara de su instalación y control integral conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 000102-2021-P-CSJHN-PJ, con la presente resolución, por la vía tecnológica más idónea, así como por casilla electrónica de ser factible, sin perjuicio de realizarse con las formalidades de ley, debiendo el último de los nombrados de dar cuenta a este despacho judicial oportunamente.

NICODEMES V. SORIA ESPINOZA
Juez Juzgado de Paz Letrado Sede Judicial Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

8

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CAPACOL LT. 1 (CISAJ)
Juez: JUSTINIANO GUERRA Adler Arquimedes FAU 20156081216 soft
Fecha: 12/07/2021 12:44:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL



955-2021
OFIST
04-11-2021

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ficaciones Electrónicas SINOE
E LEONCIO PRADO NCPP -
TOR CAPACOL LT. 1 (CISAJ)
ez: HUAMAN ORTEGA
a Carol FAU 20156081216 soft
ha: 12/07/2021 19:44:0 Razón:
SOLUCIÓN
CIAL D.Judicial: HUANUCO
o Maria FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
EXPEDIENTE : 00876-2021-12-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : HUAMAN ORTEGA DINA CAROLL
IMPUTADO : LINO MORENO, JEDSON JORDY
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
LINO MORENO, JEDSON JORDY
DELITO : ROBO.
LINO MORENO, JEDSON JORDY
DELITO : SECUESTRO
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES MLAP ,

**RESOLUCIÓN N° 01**
*Tingo María, doce de julio*
*De dos mil veintiuno.----------*

**DADO CUENTA:** Revisado el requerimiento de prueba anticipada, presentado por la señora Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, en la investigación seguida contra **EDSON JORDY LINO MORENO**, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENOR DE EDAD,** por el delito contra La Libertad, en la modalidad de **SECUESTRO** y por el delito contra **El Patrimonio** en la modalidad de **ROBO**, en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P **(15)**; **Y, A LO EXPUESTO:** teniendo presente lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04/09/2018, que modifica el artículo 19 de la Ley N° 30364: *"Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica [...]"*; en ese mismo sentido, el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116: *"Para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de persona, Violación contra la Libertad Sexual, Proxenetismo, esencialmente cuando se trata de Niños y Adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar)"*; además, siendo que el delito antes mencionado reviste de gravedad, lo que requiere una tutela urgente e inmediata atención por ser considerado de prioridad; y, finalmente, atendiendo a la agenda del Instituto de Medicina Legal:

A. **PROGRÁMESE:** la diligencia sobre la **DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES** M.L.A.P.**(15) - (PRUEBA ANTICIPADA)**, para el día **JUEVES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (Hora Exacta)**, ***fecha que ha sido proporcionada por el Instituto de Medicina Legal, bajo el sustento que ya se tiene otras actuaciones programadas y según su protocolo se realizaran 2 pruebas anticipadas por día y excepcionalmente se están considerando 3 por día,*** diligencia que se realizara en el Área de Medicina Legal de Tingo María, sito en el Jr. Elías Mabama N°258 – Túpac Amaru de esta ciudad (por contar con Sala de Cámara Gesell); precisando que dicha diligencia se llevará adelante a través del Sistema Tecnológico implementado por el Poder Judicial en este estado de emergencia (GOOGLE HANGOUTS MEET), para lo cual las partes pueden estar enlazados por este aplicativo desde ***una computadora, laptop o equipo móvil sin necesidad de concurrir a la Sala de Cámara Gesell***; medidas que se toman para evitar que se ponga en riesgo el estado de salud de las partes, bajo responsabilidad; precisando que la audiencia señalada se llevará a cabo con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual, de ser el caso) del representante del Ministerio Público, *bajo responsabilidad funcional*; y, con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA del Abogado Defensor del investigado **EDSON JORDY LINO MORENO**, *bajo apercibimiento*, en caso de inconcurrencia, de aplicarse el artículo 85°.1,2,3 y 5 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aplicar una multa equivalente a una unidad de referencia procesal - 1 URP y excluirse de la defensa); **sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público**

Escaneado con CamScanner

48

**CARPETA FISCAL Nº 965-2021**

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HAYDEE FRANCESCA PALOMINO SOLORZANO (32)**

Siendo las 11:30 Horas del día 06 de octubre de 2021, en las oficinas del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Leoncio Prado, que despacha la doctora **JASMINA A. IPARRAGUIRE GARCÍA**, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Penal Adjunta Dra. **ISABEL MELGAR RUIZ**, la ciudadana **HAYDEE FRANCESCA PALOMINO SOLORZANO;** se procede a recabar su declaración testimonial en relación a la investigación seguida contra EDSON JORDY LINO MORENO por la presunta comisión del delito contra LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS INDEBIDOS y otros en agravio de M.L.A.P. (15); cuyo resultado es el siguiente:

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (e)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**I.- Datos Generales**:

- Apellidos y Nombres: **HAYDEE FRANCESCA PALOMINO SOLORZANO**
- Documento Nacional de Identidad:**45519250**
- Sexo: Femenino
- Edad:**32**
- Lugar de Nacimiento: Tingo María
- Fecha de Nacimiento:05/01/1989
- Nombre de Los Padres: Oder y Antenora
- Estado civil: conviviente
- Grado de Instrucción**: tercero de secundaria**
- Religión: católica
- Profesión u Ocupación: Ama de casa
- Domicilio real: Centro Poblado de Agua Blanca- distrito de Monzón (Ref, la segunda calle de parte centro)
- Celular de contacto: **921967773**
- Alguna enfermedad o discapacidad:no tiene
- Domicilio legal: no tiene.

**II. - Instrucciones preliminares:**

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

**01.- ¿PARA QUE DIGA: SI USTED CONOCE AL INVESTIGADO EDSON JORDY LINO MORENO, QUE RELACIÓN DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO DE PARENTESCO LE UNE CON AQUÉL? Dijo:** Que, si lo conozco de vista, porque hace un año y media antes de la pandemia, lo he visto en Agua Blanca, ya que éste iba a los festivales.-
**02.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI CONOCE A LA AGRAVIADA DE INICIALES L.P.M.A (15) QUE RELACIÓN DE AMISTAD, ENEMISTAD O VÍNCULO DE PARENTESCO LE UNE CON AQUÉLLA? DIJO:** Que, es mi menor hija.-
**03.- PREGUNTADA PARA QUE PRECISE CÓMO TOMO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SEÑALE DE FORMA BREVE? DIJO:** Que, en el año 2019, finalizando mi hija me contó, que el denunciado la fastidia, donde le dice : que vamos a salir, vamos a pasear, vamos a cenar; refiriéndome que el denunciado le ha invitado por el messenger para ser amigos y mi hija le acepto; luego de un tiempo, el muchacho al parecer se desapareció por unos meses; luego apareció y volvió a insistir a mi hija para salir, debido a que eran amigos; asimismo, el denunciado iba a los festivales que se realizaban en el Centro poblado de Agua Blanca, donde el investigado al ver que yo ya no estaba con mi hija, se le acercaba a ella y le volví a pedir para salir o comer, donde mi hija le respondía

Escaneado con CamScanner

4
56

**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-2021-955**
**IMPUTADO: EDSON JORDY LINO MORENO**
**AGRAVIADA: M.L.A.P. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS A MENOR DE EDAD Y OTROS**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

***DECLARA COMPLEJO***

***DISPOSICIÓN Nº 03***
*Tingo María, cuatro de marzo*
*Del año dos mil veintidós…///*

***I. VISTO:***

La Carpeta Fiscal signada con el Nº 2006064502-2021-955-0, la misma que contiene los actuados seguido contra **EDSON JORDY LINO MORENO,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL – tocamientos indebidos de menor de edad,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra la Libertad en la modalidad de Secuestro previsto en el Articulo 152 del código penal; y, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales M.L.A.P. (15); **y,**

ISABEL MELGAR RUIZ
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado - Tingo María

***II. ATENDIENDO:***

***Primero.-*** *Que, mediante* Disposición Fiscal N° 01, de fecha 17 de junio de2021, se dispuso aperturar diligencias preliminares en sede de despacho fiscal, disponiéndose la materialización de actos de investigación a fin de recabar medios de convicción para emitir un pronunciamiento objetivo en torno a los hechos materia de investigación. Es así, que pese haber realizado las diligencias tales como el Examen de Integridad Sexual y Examen Médico Legal de la menor agraviada de iniciales M.L.A.P. (15), el acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales S.F.M.E.(12) y los antecedentes penales del investigado; sin embargo, no se han materializado la mayoría de actos de investigación dispuestos por este despacho; además, de no haberse realizado actos de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos; en este sentido teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos instruidos y a fin de efectuar un pronunciamiento valido es necesario recabar información relevante, dentro de los cuales se encontraría el acopio de informes, declaraciones y documentos que hasta la fecha no ha sido posible de concreción. Asimismo, se ha emitido la Disposición N°02 de fecha 31 de agosto de 2021, donde se dispuso ampliar la investigación preliminar con la finalidad de recabar la Prueba Anticipada de la entrevista única de la agraviada de iniciales M.L.A.P. (15), para el día 18 de marzo de 2022, a las 09:00 horas de la mañana para posteriormente realizar el examen psicológico de la menor de iniciales M.L.A.P. (15), el mismo que deberá realizarse una vez obtenido la **PRUEBA ANTICIPADA** en cámara única, luego recabar la declaración indagatoria del investigado acompañado de su abogado de libre elección una vez se recabe la declaración en prueba anticipada de la menor agraviada, entre otras diligencias urgentes y necesarias para esclarecer los hechos investigados.

**SEGUNDO: En este orden de ideas conforme establece el** Art. 342° del Código Procesal Penal: *"3. Se considera proceso complejo cuando:* ***a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación****; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado."* (el subrayado es nuestro). Por lo que **al tratarse la presente investigación de un caso de** tocamientos indebidos de menor de edad**; asimismo durante la diligencias no se**

Escaneado con CamScanner

**ha recabado la declaración de la menor de iniciales M.L.A.P. (15), mediante la actuacion de la Prueba Anticipada en entrevista unica, lo cual es una diligencia importante y fundamental para la presente investigacion, por lo que, dichas circunstancias, hacen prever la necesidad de realizar actos de investigación diversos, justifica un plazo adicional al ordinario; circunstancias, que hacen necesario que la presente investigación sea declarada compleja.**

*TERCERO: Con relación al plazo de investigación conforme establece el numeral "2" del Art. 334 del CPP, sin bien el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días; sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias objeto de investigación; es decir el plazo puede variar a consideración al criterio del fiscal, e incluso en este nivel de investigación atendiendo a la complejidad del hecho, nada impide que se pueda aplicar el plazo correspondiente a los procesos complejos, ello en atención al criterio jurisprudencial recaído en la Sentencia Casatoria Nro.144-2012-ANCASH en cuyo fundamento décimo se estableció como doctrina jurisprudencial que: **"...tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo diligencias preliminares es de ocho meses....."**; es decir el criterio normativo imperante permite aplicar un plazo de ocho meses a nivel de diligencias preliminares, presupuesto normativo que se verifica en el presente caso*

*Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del Art. 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,* en concordancia con el Art. 342° del Código Procesal Penal, *el Fiscal Provincial que al final suscribe;*

***III. DISPONE:***

**PRIMERO: DECLARAR COMPLEJA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, POR EL PLAZO DE OCHO MESES.**

**SEGUNDO: LLÉVESE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN**, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

1.- **REQUIERASE** la Prueba Anticipada de la entrevista única de la agraviada de iniciales M.L.A.P. (15), para el día 18 de marzo de 2022, a las 09:00 horas de la mañana.

2.- **PRACTIQUESE** el examen psicológico de la menor de iniciales M.L.A.P. (15), el mismo que deberá realizarse una vez obtenido la **PRUEBA ANTICIPADA** en cámara única. Con cuyo fin **OFICIESE** a la División Médico Legal de Leoncio Prado.

3.- **RECÁBESE** la declaración indagatoria del investigado acompañado de su abogado de libre elección una vez se recabe la declaración en prueba anticipada de la menor agraviada.

4.- **PRACTÍQUESE** la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL** en el lugar de los hechos, el mismo que deberá realizarse el día 05 de abril de 2022, a horas 10:00 de la mañana; una vez obtenido la **PRUEBA ANTICIPADA** en cámara única; debiendo acudir los sujetos procesales acompañados de sus abogados defensores a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

5.- **REITERESE OFICIO** al JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE AGUA BLANCA con la finalidad de informar y remitir copia certificada del documento o acuerdo celebrado entre la denunciante Haydee Francesca Palomino Solórzano; y, el denunciado EDSON JORDY LINO MORENO, para fines de que éste último no se aproxime a la menor agraviada iniciales S.F.M.E.(12).

6.- **REQUIÉRASE** a la denunciante presente documentos idóneos que acredite la preexistencia del bien sustraído – EQUIPO DE CELULAR- dentro del plazo de 48 horas desde notificado.

7.- **PRACTÍQUESE** las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Notifíquese y ofíciese. *Suscribe por disposición contenida en la Resolución N°804-2022 de fecha 28 de febrero de 2022.-***

**ISABEL MELGAR RUIZ**
**Fiscal Adjunta Provincial**
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado -

Escaneado con CamScanner

64

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 001132-2022-PS-DCLS

| | |
|---|---|
| SOLICITADO POR : | SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO |
| SECRETARIO: | HUAMAN ORTEGA, DINA |
| OFICIO : | 9314-2021 |
| TIPO : | EVALUACIÓN PSICOLÓGICA |

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | |
| NOMBRES: | MENOR DE INICIALES: M. L. A.P. (*5) |
| SEXO: | Femenino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERU |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 07/10/2005 |
| EDAD: | 16 Años |
| ESTADO CIVIL: | Soltero |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Secundaria Incomplet |
| OCUPACION: | Estudiante |
| RELIGION: | Evangelista |
| DOMINANCIA: | Diestro |
| PROCEDENCIA: | CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO |
| DOMICILIO: | C.P AGUA BLANCA |
| INFORMANTE: | |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | Sin Documento: N° S.D. |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | DML I TINGO MARÍA, 18 DE MARZO DE 2022 |

Usuario de impresión exespinoza Fecha y hora de impresión 06-04-2022 14:20

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

LA VICTIMA REFIERE:

Psicóloga: Buenos días permíteme presentarme mi nombre es Alicia Espinoza Echevarria, yo soy la psicóloga que va a estar a cargo de tu entrevista, muy bien ahora quiero conocerte también un poco más, por favor dime ¿cuál es tu nombre?
Agraviada: yo soy Marycielo Anyunsu Lucas Palomino;
Psicóloga: ¿cuántos años tienes Marycielo?
Agraviada: 16;
Psicóloga: 16 años, ¿con quién vives Marycielo?
Agraviada: con mi mamá, mi padrastro y mi hermana;
Psicóloga: ¿cómo se llama tu mamita?
Agraviada: Haydee Palomino Solorzano;
Psicóloga: Haydee Palomino, ¿estás estudiando Marycielo?
Agraviada: sí, este año voy quinto ya termino;
Psicóloga: este año ya estás quinto de secundaria, ¿dónde estás estudiando?
Agraviada: en Palo Acero;
Psicóloga: en Palo de Acero, muy bien Marycielo, quiero que me comentes ¿cuál es el motivo por el cuál estás hoy acá, qué es lo qué ha pasado, qué es lo que me quieres contar a ver?
Agraviada: el día de hoy yo voy a contar como fue que llegué hasta ese problema y que también soy una víctima más del acoso, ya; ¿me va a hacer preguntas?
Psicóloga: ¿por qué motivo estás acá Marycielo qué es lo qué ha pasado?
Agraviada: hace dos años se podría decir, había un chico que me molestaba, primero comenzó conmigo, él iba a los campeonatos de Agua Blanca ahí cuando jugaban fútbol y todo eso, y entonces les conocía, ahí lo conocí pero o sea no era tan de darle la confianza, no, solo normal y entonces el hombre que se puede decir es un malandrín como se dice, fumón esas cosas y

Lic. Alicia Espinoza Echevarria
PSICOLOGA
C.P.P. 13456

Escaneado con CamScanner

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Test de la Familia
La Figura Humana de K. Machover

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Adolescente de 15 años de edad, de contextura gruesa, talla mediana, tez trigueña, la misma que aparenta su edad cronológica, acude al servicio para su entrevista y evaluación psicológica en compañía de madre, durante la entrevista se muestra lucida, consciente y debidamente orientada, durante el procedimiento se muestra tranquila y colaboradora.
A NIVEL DE ORGANICIDAD: No se evidencian indicadores de alteración en está área.
A NIVEL COGNITIVO: Clínicamente muestra estar ubicado en una categoría normal- promedio.
AREA SOCIOEMOCIONAL: A la fecha se puede apreciar una adolescente que muestra adecuada capacidad para expresarse, emocionalmente dependiente, es una adolescente que se muestra susceptible, a la fecha advierte adecuado nivel de estima, puede expresar de manera adecuada sus ideas y pensamientos, se aprecia en ella capacidad de realizar juicios de valor en relación a las conductas de su entorno mostrándose crítica, denota adecuada capacidad para discernir y valorar situaciones y eventos, socialmente describe tendencia la extroversión enmarcándose en sus conductas capacidad para establecer lazos amicales y afectivos.
ANÁLISIS FÁCTICO:
Descripción del evento: La adolescente describe eventos en el cual infiere una interacción de tipo disfuncional con persona conocida.
Determinación de la repercusión: A la fecha la adolescente se muestra tensa, temerosa, denota rasgos ansiosos y de tensión.
Propensión a la vulnerabilidad: A la fecha no se advierten indicadores de vulnerabilidad.
ÁREA FAMILIAR: Menor pertenece a una familia por referencias reconstituida, de dinámica funcional, se advierte adecuada identificación con la madre y padrastro, se siente protegida y percibe de estos adecuado soporte y afecto a nivel emocional
A NIVEL PSICOSEXUAL: Adolescente que se identifica de manera adecuada con su rol y genero, a la fecha no se advierten indicadores de afectación o alteración asociados a los hechos investigados.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES: M. L. A.P. (15), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1.- NIVEL DE DESARROLLO COGNITIVO ACORDE A SU EDAD CRONOLÓGICA
2.-A LA FECHA NO SE ADVIERTEN INDICADORES DE AFECTACIÓN O ALTERACION ASOCIADA LOS HECHOS INVESTIGADOS .
3.-PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACIÓN
4.- SE ADVIERTEN FACTORES DE PROTECCION A NIVEL FAMILIAR
5.- CLINICAMENTE NIVEL DE INTELIGENCIA NORMAL - PROMEDIO
6.- A LA FECHA NO SE ADVIERTEN INDICADORES DE VULNERABILIDAD
7.- FAMILIA CON DINÁMICA FUNCIONAL.

Lic. Alicia Espinoza Echevarria
PSICOLOGA
ALICIA ESPINOZA ECHEVARRIA
Psicólogo
CPsP 13489
DNI: 22517996

Escaneado con CamScanner

354

80

DE DE COMPROMISO

En el Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Manzan, Provincia de Huamalies, Region Huanuco, siendo las, horas, 8:40. Hm. del dia Domingo 04 de Octubre del 2020, se presentaron a este Juzgado de paz. la señora Aydee Palomino Saldarzano identificado con DNI: 45519250, y vesina de Agua Blanca, como denunciante, y de otra parte el joven, Edson Yordi Lino Moreno, identificado con DNI: 77819553 y vesino del caserio de Sanchorcbes, dos palmas, la señora Aydee manifiesta que el joven, no saque a mi hija sin caserme saber, y el joven Edson, que manifiesta, que el esta de acuerdo con el pidido de la señora Aydee, que de mi parte no balvera a poser, como poso,

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO – TERCER DESPACHO**

**EXPEDIENTE N.° 876-2021-12-1217-JR-PE-02**
**CASILLA ELECTRÓNICA N° 110565**
**CARPETA FISCAL N° 955-2021**
**IMPUTADO: EDSON JORDY LINO MORENO**
**AGRAVIADA: M.L.A.P. (15)**
**DELITO: TOCAMIENTOS A MENOR DE EDAD Y OTROS**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**DISPOSICIÓN N.° 04-2022**
Tingo María, ocho de diciembre
Del dos mil veintidós. -

I. **VISTO:** Los actos de investigación recabados en el proceso penal seguido contra **EDSON JORDY LINO MORENO, por el presunto delito contra LA LIBERTAD SEXUAL – TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES,** previsto en el Artículo 176-A del Código penal; por el delito contra **LA LIBERTAD** en la Modalidad de **VIOLACIÓN DEL LIBERTAD PERSONAL** en Sub Tipo de **SECUESTRO** previsto en el primer párrafo del Artículo 152 del código penal; y, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO** previsto en el Art. 188 del código penal en agravio de la menor de iniciales **M.L.A.P. (15)**- representado por **Haydee Francesca Palomino Solorzano** y,

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se encuentran reconocidos en el Art. 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. IV del Título Preliminar y Art. 60 del Código Procesal Penal, que reconoce la titularidad del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.

**SEGUNDO: HECHO INCRIMINADO.**

**2.1.- Respecto del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores:**

La denuncia de parte de la ciudadana Haydee Francesca Palomino Solorzano, señala que, en el mes de agosto de 2020, cuando la menor de iniciales M.A.L.P, contaba con 14 años de edad, el denunciado, aprovechando que la menor agraviada, salía a la loza deportiva por cercanías de su domicilio, sin motivo alguno se acercaba a ella, -según comentario de la propia agraviada-, proponiéndole que sea su enamorada y que se escape con él a otro país, le proponía tener relaciones sexuales, efectuando jalones, la besaba sin su consentimiento.

**2.2.- Respecto del delito de Secuestro:**

Asimismo, se advierte en la denuncia de parte que el siendo las 17: 00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada viajaba de Tingo María hacia el caserío Agua



Escaneado con CamScanner

Blanca, a bordo de un bajaj, el denunciado hizo estacionar dicho vehículo, en el lugar denominado en el puente canastero, haciendo que descendierá la fuerza, y la "secuestro" hasta el día siguiente, en un cuarto del familiar de este denunciado, al ver que no llegaba su hija, la denunciante se constituyó a la Comisaria de Palo Acero y con los efectivos policiales, se constituyeron al domicilio del denunciado ubicado en el Caserío Rondos, saliendo la mamá del denunciado, manifestando "...que ella no sabía nada..."; posteriormente, salió una menor de edad, que dijo ser la hermana menor del denunciado, y al preguntarle a ella, respondió "...que sí, mi hija se hallaba en el interior...", y como la madre del denunciado seguía negando...". ante la insistencia de la policía, manifestó que podría estar en bella, por lo que, la policía le dijo "señora tiene dos horas para que aparezca la niña, sino le vamos a investigar por secuestro..." acto seguido el policía se retiró del lugar y la recurrente se trasladó hacia bella, para seguir buscando a su hija, porque la señora había dado el nombre del conocido como "pava", y al llegar a la casa de este último, y entrevistarme con "pava", ante la pregunta le respondió "...señora su hija debe estar en el paradero de tingo, andate ahorita....", y por eso, viajó a tingo, y cuando estaba ya cerca al puente corpac, entro una llamada a su celular N° 921967773, procedente del numero N° 927074214, y al contestar, me respondió: "...seño, has llamado a la policía, me estas denunciando, discúlpame, perdóname seño, y suplicando me dijo, por favor no me denuncies, tu hija no tiene tocamientos, está sana, y ya está en tu casa...", ante lo cual, de inmediato se comunicó con sus familiares, quién le indico que su hija ya estaba en su casa y al entrevistarse la denunciante con la menor agraviada, le ha referido lo señalado anteriormente. Posteriormente, el denunciado se acercó al domicilio de la denunciante, solicitando disculpas y que no le había hecho nada a su hija; motivo por el que celebraron un acuerdo ante el Juez de Paz Letrado de Agua Blanca con la finalidad que el investigado no se acerque más a su hija.

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**2.3.- <u>Respecto del delito de Robo:</u>**

Asimismo, se advierte en la denuncia de parte que el día 09 de junio de 2021, cuando salió a comprar a las 20.30 pm, horas de la noche aproximadamente en la ciudad de Tingo María, y se hallaba en las inmediaciones del parque del Ramón Castilla –según refirió su hija-, el denunciado apareció, y sin mediar palabra o hecho alguno, la agarro y le apretó con las dos manos, amenazándole con un cuchillo, diciendo "... quiero estar contigo, si no estás conmigo te voy a matar...", y luego de que su hija tratara de defenderse para deshacerse de lo que le tenía apretujado con sus brazos, le asalto el celular N° 935234833, móvil que le regalo su hermana mayor Katy Lucas Reyna, por sus quince años, y luego, aprovechando un descuido del denunciado, su hija escapo de sus manos, para luego comunicarse con la denunciante por teléfono el día de 10 de junio de 2021, porque se encontraba en Agua Blanca y su hija en Tingo María, manifestándome lo que le había sucedido con el denunciado.

**<u>TERCERO:</u> DILIGENCIAS DESARROLLADAS Y RECABADAS.**

En el desarrollo de la investigación, se han recabado los siguientes elementos de convicción:

1.- **A Fs. 01/06: DENUNCIA VERBAL,** interpuesta por Haydee Francesca Palomino Solorzano, donde narra las formas y circunstancias de como suscitaron los hechos denunciados por los delitos de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, por secuestro y por Robo en agravio de su menor hija de iniciales **M.L.A.P. (15).**
2.- **A Fs. 12: CONSULTA EN LINEA AL RENIEC,** documento donde se puede acreditar la identificación e individualización del investigado.
3.- **A Fs. 24: CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES,** documento



Escaneado con CamScanner

donde se puede acreditar que el investigado Edson Yordi Lino Moreno, no registra antecedentes penales.

4.- **A Fs. 27: CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003687-L,** de fecha 30 de junio del 2021, realizado por el médico legista Osler Rodríguez Barba a la menor de iniciales L.P.M.A (15 años), en el que se concluye que la menor: 1.- No presenta Lesiones Traumáticas recientes, 2.- No requiere incapacidad medico legal.

5.- **A Fs. 29: CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 003686-EIS,** de fecha 30 de junio del 2021, realizado por el médico legista Osler Rodríguez Barba a la menor de iniciales L.P.M.A (15 años), en el que se concluye que la menor: 1.- No permite exámen de integridad sexual.

6.- **A Fs. 31: ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR MARYCIELO ANYUNSU LUCAS PALOMINO,** documento donde se acredita que la agraviada es menor de edad.

7.- **A Fs. 37/44: RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO, de fecha 07 de julio del 2021;** donde se dictan medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales L.P.M.A (15) en contra del investigado Edson Jordy Lino Moreno.

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (PPo)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**A Fs. 48/49: DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HAYDEE FRANCESCA PALOMINO SOLORZANO (32),** de fecha 06 de octubre del 2021, donde narró las formas y circunstancias de como su menor hija de iniciales L.P.M.A (15), ha sido víctima de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, por secuestro, robo de su teléfono celular por el investigado Edson Jordy Lino Moreno.

**A Fs. 51: MOVIMIENTO MIGRATORIO,** de fecha 29 de setiembre del 2021, documento donde se da conocer que el investigado **EDSON YORDI LINO MORENO,** registra movimiento migratorio de ingreso y salida del territorio peruano por los puesto de control Fronterizo y/o Puesto de control Migratorio debidamente autorizados.

10.- **A Fs. 52: OFICIO NRO.2137-2021-MP-IML-DML-LP/TM,** de fecha 04 de octubre del 2021, remitido por Lincoln Augusto Ramírez Rodríguez- Jefe Responsable I, donde informa que el investigado Lino Moreno Edson Jordy, NO SE HA HECHO presente a la División Médico Legal I Leoncio Prado- Tingo María, para su evaluación psicológica programada para el día 22/09/2021 a las 10:00 horas.

11.- **A Fs. 64/70: PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL NRO. 001132-2022-PS-DCLS,** de fecha 06 de abril del 2022, prácticado a la menor de iniciales M.L.A.P (15 años), en la cual después de ser evaluada concluye : **1.-** Nivel de Desarrollo Cognitivo acorde a su edad cronológica, **2.- A la fecha no se advierten indicadores de afectación o alteración asociada los hechos investigados, 3.-** Personalidad en Estructuración, **4.-** Se advierten Factores de Protección a nivel Familiar, **5.-** Clinicamente nivel de inteligencia normal-Promedio, **6.-** A la fecha no se advierten indicadores de vulnerabilidad, **7.-** Familia con dinámica funcional.

12.- **A Fs. 80: ACTA DE COMPROMISO, de fecha 04 octubre del 2020,** documento donde se advierte que la madre de la menor agraviada Aydee Palomino Solorzano y Edson Yordi Lino Moreno, habría realizado un acuerdo ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Agua Blanca, donde la señora Aydee manifiesta que el Joven Edson, no saque a su hija sin hacerle saber, y el joven Edson que manifiesta que el está de acuerdo con el pedido de la señora Aydee, que me di parte no volverá a pasar, como pasar.

13.- **A Fs. 80: ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA, de fecha 18 de marzo del 2022, realizada a la menor de iniciales M.A.L.P (16),** entre lo más importante refirió que hace dos años había un chico de nombre Edson Moreno Lino, que le molestaba le escribía, le llamaba diciendo: bebé, hermosa, preciosa, le invitaba ha salir a comer e incluso se había declarado, asimismo a la quincena de agosto su mamá le había mandado a Tingo María para realizar unas compras y cuando regresaba, el investigado Edson, hizo parar al bajaj, donde se encontraba la



Escaneado con CamScanner

menor, donde le saco a la malas (jalandole de los brazos) del bajaj, después hizo parar otro bajaj llevándole por rumbo desconocido , donde le amenazo diciendo que se callará, porque sino le iba pegar, el investigado le había llevado a la casa de su tia y le había dejado encerrado por un par de horas, la menor no podia salir porque la casa se encontraba cerrada (echado llave), donde nuevamente el investigado retorno a la casa de su tia, y la menor manifestaba que le llevará con su mamá y el investigado le decia que se callará, le decia que tenga relaciones sexuales , la intento besar , intento tocarla los senos y el trasero, asimismo la menor narra que no durmió toda la noche, solo se encontraba sentada en una silla, hasta el día siguiente y el investido le dijo carajo vamos, te haces a la difícil y le llevo a Agua Blanca y la dejó en la losa deportiva, en el mes de junio la menor vivía en la casa de su madrina y había salido a comprar pan, donde siente que alguien le sigue, donde se percata que era el investigado y por el callejón del colegio Ramón Castilla, le apunta con una navaja en el estómago y le quito teléfono celular de la menor agraviada.

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**CUARTO: EL TIPO PENAL.**

**4.1.** El delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, se encuentra previsto y penado en el artículo Artículo 176-A del Código penal, que literalmente establece:

> "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años." **(*)**".

**4.2.** El delito **LA LIBERTAD PERSONAL** en la modalidad de **SECUESTRO**, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 152 del código penal, que literalmente establece:

> **"Artículo 152.- Secuestro**
>
> Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.
>
> La pena será no menor de treinta años cuando:
>
> 1.-Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.

**4.3.** El delito **PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO,** se encuentra previsto y penado en el Art. 188 del código penal, que literalmente establece:

> **Art. 188 .- Robo**
> "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.".



Escaneado con CamScanner

**QUINTO: PROCEDENCIA DEL ARCHIVO FISCAL.**

5.1 El inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal establece que: "Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar o continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado".

5.2 Por otra parte, se tiene que uno de los requisitos sine qua non para ejercitar la acción penal, es la identificación plena de los imputados, conforme así lo establece el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal.

**SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

A) **RESPECTO DEL DELITO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES:**

6.1 La acción penal, es el poder jurídico que tiene el Estado para perseguir el delito y sancionar a sus responsables, bajo la estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los imputados, correspondiendo su ejercicio por regla general, en exclusividad al Ministerio Público.

6.2 En primer lugar, del estudio y análisis de los actuados se advierte que los hechos materia de investigación se subsumen dentro delito de Contra La Libertad Sexual en la Modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal Vigente, el delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el sujeto sujeto activo, sin tener propósito o intención de acceder carnalmente, realiza sobre un menor de catorce años, u obliga a éste a efectuar sobre si mismo o sobre un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Por acto impúdico deberá entenderse el contacto Físico con el cuerpo de la víctima, con fines lúbricos o libidinosos.

6.3 En ese sentido, se tiene como hecho investigado, que la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano,** denuncio refiriendo que el mes de agosto de 2020, cuando la menor de iniciales M.A.L.P, contaba con 14 años de edad, el investigado Edson Jordy Lino Moreno, aprovechando que la menor agraviada, salía a la loza deportiva por cercanías de su domicilio, sin motivo alguno se acercaba a ella, -según comentario de la propia agraviada-, proponiéndole que sea su enamorada y que se escape con él a otro país, le proponía tener relaciones sexuales, efectuando jalones, la besaba sin su consentimiento; asimismo, se recabó su declaración testimonial de la denunciante **Haydee Francesca Palomino Solorzano,** que obra a fojas 48/49; indicando: que al finalizar del año 2019, su hija le contó, que el denunciado la fastidiaba, donde le decía: vamos a salir, vamos a pasear, vamos a cenar; refiriéndose que el denunciado le ha invitado por el messenger para ser amigos y su hija le acepto; luego de un tiempo , el investigado al parecer había desaparecido por unos meses; luego apareció y volvió a insistir a su hija para salir, debido a que eran amigos; asimismo, el denunciado iba a los festivales que se realizaban en el Centro Poblado de Agua Blanca, donde el investigado al ver que ya no estaba con su hija, se le acercaba a ella y le volvió a pedir para salir o comer, donde su hija le respondía diciendo que no, mi mamá no quiere; todo lo que había contado ha pasado en el mes de setiembre del año 2019 aproximadamente; ***asimismo, su hija le contó que cuando fue al festival del pueblo Agua Blanca, el***



Escaneado con CamScanner

**ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, al no existir otros elementos de convicción que sustenten la imputación formulada en su contra, ***sin perjuicio de que de verificarse la existencia de nuevos elementos de convicción, se efectúe, de oficio o a solicitud de parte, un re-examen del caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 335° numeral segundo del Código Procesal Penal.***

**B) <u>RESPECTO DEL DELITO DE SECUESTRO ATRIBUIDO AL INVESTIGADO EDSON JORDY LINO MORENO:</u>**

**6.13** Que, del estudio y análisis de los actuados se advierte que los hechos materia de investigación se subsumen dentro delito de Contra La Libertad en la modalidad de Violación del Libertad Personal en Sub Tipo de Secuestro previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Penal Vigente, y que le objeto de protección es la libertad natural volitiva de movimiento. Esto, a efectos de configurar el injusto penal, significa dos cosas: Por un lado, es irrelevante la tenencia o no la capacidad jurídica del sujeto pasivo para celebrar actos jurídicos; porque protege el artículo 152° del código penal protege no solo la libertad natural de movimientos de los imputados (mayores de dieciocho años con capacidad jurídica), sino también la voluntad natural de movimiento de los individuos inimputables (menores de dieciocho años, o mayores de edad, pero no poseen capacidad jurídica para celebrar actos jurídicos).[2]

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**6.14** La consumación en el delito de secuestro ***se produce cuando el sujeto pasivo queda privado de su libertad para movilizarse, ya sea mediante violencia, amenaza o engaño, requiriendo necesariamente el dolo o conocimiento y voluntad de impedir el ejercio de la libertad ambulatoria***, sin que mediara para ello motivo de justificación o propósito; además, la conducta delictiva continua mientras dura la privación de libertad , puesto que se trata de un delito permanente.[3]

**6.15** En ese sentido, se advierte en la denuncia de parte quesiendo las 17: 00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada viajaba de Tingo María hacia el caserío Agua Blanca, a bordo de un bajaj, haciendo estacionar este vehículo, en el lugar denominado en el puente canastero, el denunciado la hizo bajar a la fuerza, y la "secuestro" hasta el día siguiente, en un cuarto del familiar de este denunciado, al ver que no llegaba su hija, la denunciante se constituyó a la Comisaria de Palo Acero y con los efectivos policiales, se constituyeron al domicilio del denunciado ubicado en el Caserío Rondos, saliendo la mamá del denunciado, manifestando "... que ella no sabía nada..."; posteriormente, salió una menor de edad, que dijo ser la hermana menor de este denunciado, y al preguntarle a ella, respondió "...que sí, mi hija se hallaba en el interior...", y como la madre de este denunciado seguía negando...". ante la insistencia de la policía, manifestó que podría estar en bella, a lo cual la policía le dijo "señora tiene dos horas para que aparezca la niña, sino le vamos a investigar por secuestro..." acto seguido el policía se retiró del lugar y la recurrente se trasladó hacia bella, para seguir buscando a su hija, porque la señora había dado el nombre del conocido como "pava", y al llegar a la casa de este último, y entrevistarme con "pava", ante la pregunta le respondió "...señora su hija debe estar en el paradero de tingo, andate ahorita....", y por eso, viaje a tingo, y cuando estaba ya cerca al puente corpac, entro una llamada a mi celular N° 921967773, procedente del numero N° 927074214, y al contestar, me respondió: "...seño, has llamado a la policía, me estas denunciando, discúlpame, perdóname seño, y suplicando me dijo, por favor no me denuncies, tu hija no tiene tocamientos, está sana, y ya está en tu casa...", ante lo cual, de inmediato se comunicó con sus

2 Cfr. Salazar Sánchez, N., *¿Cuándo se configura el delito de secuestro?*, en: Actualidad Jurídica, Tomo 143, Lima, Gaceta Jurídica, 2005, p.89 y s.

3 Exp. Lima 1330-99 de 17-05-99.



Escaneado con CamScanner

Dra. 15-2-20

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064502202000145200000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064502-2020-1452-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)

**ESPECIALIDAD** : PENAL
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 13/11/2020 22:11
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL
**NRO. FOLIOS** : 41
**INFORME POLICIAL** : S/N
**NUMERO DE OFICIO** : 852-2020-SCG
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** V.L.S (ACTOS CONTRA EL PUDOR)

**IMPUTADO (S) :** PURI ZUÑIGA RICARDO MANUEL

**AGRAVIADO (S) :** P. A. Y.

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **PURI AYRA, YESLY YANINA** | | | | **S.D.** | |
| 2006064802-2020-133-0 | 00/00/00 | PURI AYRA, YESLY YANINA | DENUNCIADO | | |
| 2006064802-2020-138-0 | 00/00/00 | PURI AYRA, YESLY YANINA | INFRACTOR | | |
| 2006064802-2020-139-0 | 00/00/00 | PURI AYRA, YESLY YANINA | TUTELADO | DNI 63256888 | |
| **PURI ZUÑIGA, RICARDO MANUEL** | | | | **S.D.** | |
| 2006014502-2017-1364-0 | 19/12/15 | PURI ZUÑIGA, DELFIN | IMPUTADO | DNI 47511079 | |
| 2006060101-2009-1109-0 | 23/04/08 | PURI ZUÑIGA, HUGO | IMPUTADO | | |
| 2006064502-2014-757-0 | 12/10/14 | PURI ZUÑIGA, HUGO | IMPUTADO | | |
| 2006064502-2014-768-0 | 00/00/00 | PURI ZUÑIGA, HUGO | IMPUTADO | S.D | |
| 2006064801-2020-132-0 | 00/00/00 | PURI ZUÑIGA, RICARDO MANUEL | DENUNCIADO | | |

Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal
de Leoncio Prado

Recibido 20/11/20

Escaneado con CamScanner

01
f.

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL HP REGPOL HCO | DIVPOL-LP DEPINCRI LP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

1452-20

MINISTERIO PÚBLICO
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado
MESA DE PARTES
11 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora: 11:36

F.(41)

Tingo María, 16 de Marzo de 2020.

**OFICIO Nº 852-2020-SCG PNP/DIRNOS/V MACREPOL H.P/REGPOL HCO/ DIVPOL -LP/ DEPINCRI-LP/SECINCRI.G3.**

Señor : Dra. Isabel MELGAR RUIZ.
Fiscal Adjunto Provincial.
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Leoncio Prado.

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica. - REMITE

Ref. : Providencia Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios__, actuados policiales, formulado por personal policial bajo mi mando, sobre las Diligencias policiales efectuadas con relación a la Intervención policial en agravio de menor de iniciales Y.Y.P.A. (16), relación aL presunto delito contra la Libertad Sexual – actos contra el pudor, hecho ocurrido en el 12MAR2020, en hora de la noche, sito en el distrito de castillo grande, en la forma y circunstancias que se detalla en el contexto de los actuados policiales que se anexa al presente:

- Una (01) Acta de Intervención N° 74 -2020
- Una (01) Acta de Intervención N° 121 -2020
- Una(01) acta de detención.
- Una (01) acta de lectura de derecho del imputado.
- Una (01) constancia de buen trato.
- Una (01) acta de registro personal.
- Un (01) certificado médico legal Nº 002063-L.
- Un (01) certificado médico legal Nº 002064-EIS.
- Un (01) certificado médico legal Nº 002065-L-D.
- Un (01) Manifestación de Rossy Maira ZUÑIGA PURI (36).
- Un (01) Manifestación de Celia AYRA CASTRO (35).
- Un (01) Manifestación Indagatoria de Ricardo Manuel PURI ZUÑIGA (37).
- Un (01) acta de inspección técnico policial.
- Una (01) Consulta vigente antecedentes y requisitorias personas.
- Una (01) Consulta de sistema de registro de denuncias investigación criminal (SIRDIC).
- Una (01) Copia xerográfica ficha reniec SIDPOL 63256888.
- Una (01) Copia xerográfica ficha reniec SIDPOL 48450335.
- Una (01) Copia xerográfica ficha reniec SIDPOL 46779311.
- Un (01) apersonamiento de abogado defensor
- Una (01) providencia fiscal.
- Una (01) orden de libertad expedida por el fiscal.

*Depincri.tingomaria@policia.gob.pe*
*Av. La bandera 210*
*Telefono 942844775*

Escaneado con CamScanner

07
TM

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**
**REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 13/03/2020 20:01 Hrs

**COMISARIA PNP**
**LA FAMILIA TINGO MARIA**

O.P Imp. : SO3. PNP CANDY ALEXANDRA VILLEGAS ESCOBAR

**Nro de Orden : 16973427 Clave : yHlVvhdh**

## —— ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ——

| | | |
|---|---|---|
| | **Fecha y Hora Registro** | **13/03/2020 18:14:40 Hrs.** |
| **Formalidad ESCRITA** | **Fecha y Hora Hecho** | **12/03/2020 23:00:00 Hrs.** |
| **Condición de la Denuncia** | [FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 74 | |

Código QR

**TIPIFICACION**

- LIBERTAD (DELITO)

**LUGAR DEL HECHO**

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CALLE LOS PEDREGALES MZ M LOTE 7 - CASTILLO GRANDE 0

**AGRAVIADO**

- 1) YESLY YANINA PURI AYRA(16), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/09/2003 , ESTADO CIVIL : , CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 63256888, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CASERIO TUPAC YUPANQUI

**PARTICIPANTE**

- 1) CELIA AYRA CASTRO(34), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/06/1985 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48450335, DIRECCION : HUANUCO / PACHITEA / UMARI : CASERIO MONTEHUASI

**DETENIDO**

- 1) RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA(37), CON FECHA DE NACIMIENTO 02/03/1983 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46779311, DIRECCION : UCAYALI / PADRE ABAD / IRAZOLA : JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL JUAN VELASCO ALVARADO

**CONTENIDO**

- ACTA DE INTERVENCION NRO. 121-2020SCG-PNP/VMACROPOL-HP/REGPOL-HCO/DEVPOL-LP/DUE-UNEME-TM — EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA SIENDO LAS 13:00 HRS. APROX. DEL DIA 13MAR20 EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA CIA-PNP-FAMILIA-TM EL INSTRUCTOR QUE SUSCRIBE S3 PNP AVELINO ESPINOZA YETMAN CON CIP N° 31794034 EN COMPAÑÍA DEL S3 PNP PINEDO FLORES AUGUSTO, CON CIP N° 31794926, AMBOS PERTENECIENTES AL UNEME Ñ TM, A BORDO DE LA UU.MM POA210 CON DOMICILIO LABORAL JR. MANCO CAPAC S/N-CASTILLO GRANDE, EN CIRCUNSTANCIAS QUE REALIZÁBAMOS PATRULLAJE MOTORIZADO POR EL SECTOR AV. RAIMONDI Y AV. TITO JAIME, MEDIANTE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE LA CENTRAL 105-TM FUIMOS DESPLAZADOS PARA VERIFICAR UN POSIBLE CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SECTOR DE CASTILLO GRANDE-CALLE LOS PEDREGALES MZ M LOTE 7. —CONSTITUIDOS EN EL LUGAR SIGNADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SIENDO LAS 12:30 HRS. APROX. NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA (38), HUÁNUCO, SOLTERO, AGRICULTOR, CON DNI N°46779311, CON DOMICILIO ACTUAL JUNTA VECINAL RURAL JUAN VELASCO ALVARADO S/N IRAZOLA (PADRE ABAD) QUIEN REFIERE SER EL PADRE DE LA MENOR YESLY YANINA PURI AYRA (16) CON DNI N°63256888 Y LA PERSONA DE CELIA AYRA CASTRO (35), TINGO MARÍA, SOLTERA, 2DO DE PRIMARIA, AMA DE CASA, CON DNI N°48450335, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL CASERÍO TUPAC YUPANQUI S/N (TINGO MARÍA), QUIEN REFIERE SER LA MADRE DE LA MENOR, LA MISMA QUE REFIERE HABER PEDIDO APOYO POLICIAL POR EL MOTIVO QUE NO PUEDEN CONTROLAR EL COMPORTAMIENTO DE SU MENOR HIJA REFIRIENDO QUE DICHA MENOR INTENTO AUTOLESIONARSE COGIENDO UN CUCHILLO DE COCINA, INDICANDO TAMBIÉN QUE LOS PADRES VIVEN SEPARADOS Y QUE LA MENOR ESTARÍA A CARGO DE SU ABUELA MATERNA DE NOMBRE EUSEBIA MARIA CASTRO PONCE (66), CON DNI NRO. 22439811, MOTIVO POR EL CUAL SE TRASLADÓ A LOS PADRES Y A LA MENOR A LA CIA PNP FAMILIA-TM, YA QUE DICHA MENOR SE ENCONTRARÍA EN PRESUNTO ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR. POSTERIORMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA CIA PNP-FAMILIA, LA MENOR DE INICIALES Y.Y.P.A (16), SE ENTREVISTÓ CON LA S3 PNP ROBLES PRADO, MERY CIP NRO. 31884090 REFIRIÉNDOLE QUE EL DIA 12MAR20 EN HORAS DE LA NOCHE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA VIVIENDA DE SU TIA ROSI ZUÑIGA PURI, LA MENOR REFIERE HABER SIDO VIOLENTADA CON TOCAMIENTOS INDEBIDOS POR PARTE DE SU PADRE YA QUE SU TIA LE HABRÍA CEDIDO UNA HABITACIÓN PARA QUE SEA COMPARTIDO POR AMBAS



Escaneado con CamScanner

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 121 -2022-SCG-PNP/V MACROPOL-HP/REGPOL-HCO/DEVPOL-LP/DUE-UNEME-TM

--En la Ciudad de Tingo María, siendo las 17:30 horas del día 17/11/22 en mérito de las órdenes de la Cdte. PNP Camila ... del instructor que suscribe 3S PNP Anchante Espinoza Yelsen con CIP N° 31794926 en compañía del SO PNP Pineda Flores Augusto con CIP N° 31777926 quien pertenece al Vehículo ... placa de la UNIDAD-POLICIAL con domicilio laboral en Tingo María Cdra. 5 de Cachila Grande, se constituyeron con el personal subalterno antes citado por el Sector Vía Especial ... Río Seco, ordenó mediante llamada telefónica de la Central 105-HCO, proceder inmediatamente a constituirse en el Sector de Cachila Grande - Calle los pedregales Mz N° 512.

--Constituido en el lugar ya antes en el párrafo precedente siendo las 17:30 hrs. Aprox. por circunstancias de la persona de Rivera Manuel Jara Zuñiga (28) Varón, Soltero, Agricultor, Identificado con DNI N° 9033 9311, con domicilio actual Junto Vereda Rural Juan Velasco Alvarado Sin Tingo María (Padre Abad) quien refiere ser el padre de la menor Yesly Yamira Rivera Ojeda (16) con DNI N° 61515188, y la persona de Celia Ojeda Castro (25) Tinga Pampa, soltera, 2do de primaria, Para de Casa, con DNI N° 45482259, con domicilio actual Cachiza Tupac Yupanqui Sin (Tingo María) de quien refiere Se la noche de la misma, los mismos que refieren haber perdido toda clase de comunicación con la menor agraviada el día de ayer 16/11/22 por el motivo que no pudo haber cumplido con el cumplimiento de su menor hija refiriendo que debe mantener cuidado mas se le pide en la chiquita de casa, indicando también que los padres vieron separados y que la menor viviría a cargo de su abuela materna de nombre Cecilia Maya Castro (60) con DNI N° 41225882. Hubo un Cual se buscó a la padre y la menor a la Cdra 5 de Cachiza ... en que dicho mismo se encontraba en posesión estado de desconocido, cambiar, posteriormente en las instalaciones de la Cdra Policial Tingo María de Tingo María - Sector Vía Especial se le dio a conocer a la Cdte PNP Camila ... que el día 17/11/22 a las 12:00 horas aprox. se encontraba en la Unidad de su Tía Rivera Ojeda, la menor agraviada Yesly Yamira Rivera Ojeda, la cual refiere haber sido víctima de violación sexual por parte de su padre ya que se fue a bañar sola a una habitación para que se haga cargo de sus hermanos menores, por el cual se procedió a llamar al Fiscal Penal Dr. Isabel Olaya Ruiz 2da Despacho para posteriormente la menor antes mencionada se traslade al hospital Tingo María para su pericia, indicando que el padre de esta acción pública sin pedir ... de que se proceda a la Fiscalía a cargo a la chiquita.

--Se deja constancia que se comunica el hecho al Jefe de Delegación Mando Policial al Teléfono: 062-56-5244 para conocimiento y fines que el caso

31794926
Augusto A. PINEDO FLORES
S3PNP

31631029
Luis R. RAUPARI LEANDRO
S2 - PNP

Escaneado con CamScanner

07

## ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

---En la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, siendo las ----- horas, del día 13MAR2020, ubicados en el Jr. Arequipa Nº1124-Tingo María Comisaría de la Familia, presente la persona de: **Ricardo Manuel PURI ZUÑIGA (38)**, natural de Huánuco, grado de instrucción analfabeto, ocupación agricultor, domicilio Caserío Juan Belasco Alvarado, distrito Irazola, provincia de Padre Abad-Ucayali, a quien se le notifica que se encuentra **DETENIDO,** por el presunto delito Contra la Libertad Sexual (tocamientos indebidos ), en agravio de su menor hija de iniciales **Y.Y.P.A. (16),** se procede a lo siguiente:

**---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71° del CPP)**

1. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
2. Designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
4. Abstenerse de declarar, si así acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Solicito se comunique mi Detención a: Rosi Zuñiga Puri de parentesco Prima, teléfono 930318982 Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: ___ Solicito se comunique a mi Abogado Defensor. ___ Teléfono ___ Dirección ___

Solicito se designe Abogado de Oficio: SI (X) NO ( )
Solicito ser examinado por un Médico: SI (X) NO ( )

---Con la que concluye la presente, siendo las 20:15 horas, del día de la fecha, firmando a continuación los participantes.

ENTERADO

FIRMA : 

NOMB. APELL.: Ricardo M. Puri Zuñiga

DNI No. : 46779311

FECHA 13 Mar 2020 HORA 18:30

INTERVINIENTE

SA 31760370
Candy VILLEGAS ESCOBAR
SO PNP

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 13/03/2020
Hora: 18:44

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002063 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 1411-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES:P. A., Y.Y.(03/09/2003)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63256888 **EDAD:** 16 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 13/03/2020 18:44*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE EFECTIVO POLICIAL, MENOR REFIERE HABER SIDO VICTMA DE TOCAMIENTOS INDEVIDOS EL DIA 12 DE MARZO DEL 2020, EN EL DOMICILIO DE SU TIA, CASTILLO GRANDE. MENOR SE NIEGA A BRINDAR DATOS DEL AGRESOR.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN QUE
EXAMEN FÍSICO EXAMEN: EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN E HIDRATACIÓN.
PIEL:
1.- MULTIPLES EXCORIACIONES ROJIZAS PUNTIFORMES DE 0.5X0.5CM EN UN AREA DE 5X4CM U BICADO EN REGION EPIGASTRICA, OCASIONADO POR AGENTE CON SUPERFICIE DURA.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE:

**ATENCION FACULTATIVA:** 01 Uno

**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL** 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: ( X )**

**OBSERVACIONES:** *PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 13/03/2020
Hora: 18:46

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002064 - EIS**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLEN( **N° DE OFICIO** 1410-2020

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES:P. A., Y.Y.(03/09/2003)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 63256888 **EDAD:** 16 Años

**POR:** Examen de Integridad Sexual

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 13/03/2020 18:46*

PERITADO ACUDE PARA RML LESIONES REFIERE INTERVENCION POLICIAL EL DIA 11 DE MARZO DEL 2020 EN LA JURISDICCION DE SANTO DOMINGO DE ANDA. REFIERE AGRESION FISICA POR SU EXCUÑADA EL DIA DE LA FECHA. REFIERE HABERSE AUTOLESIONADO CON "CUCHILLO" EN SU ABDOMEN

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

CONSENTIMIENTO INFORMADO
SE INFORMA DE LA METODOLOGÍA, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO QUIEN NO ACEPTA

**CONCLUSIONES:**

NO PERMITE EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL

**OBSERVACIONES:**

***PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PÚBLICO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

***OSLER RODRIGUEZ BARBA***
***Medico Legista***
***CMP : 54459***
***DNI: 41409808***

Escaneado con CamScanner

17

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE LA PERSONA DE ROSSY MAIRA ZUÑIGA PURI (36)**

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 21:45 horas, del día 13MAR2020, presente ante el Instructor que suscribe S1 PNP Yhonatan GONZALES GODOY, identificado con DNI 44384783, CIP N° 31429007, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 y teléfono N° 562229, en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal – DEPINCRI, con participación del RMP Dr. Isabel MELGAR RUIZ Fiscal adjunta Provincial de la 2° FPPC LP, la ciudadana, Rossy Maira ZUÑIGA PURI (36) natural de Tingo María, conviviente, Secundaria Completa, comerciante, domiciliado en el asentamiento humano 7 de mayo Mz c Lote 4 – castillo grande - Tingo María, identificado con DNI N° 42489253; A quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (e)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tingo María

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.---

42489253

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

CIP 31423007
YHONATAN GONZALES GODOY
SO1 PNP

Artículo 165 Abstención para rendir testimonio

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el *vínculo conyugal o convivencial.* Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.----------

1. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA:** ¿SI REQUIERE DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:---- ---Que, en este momento no lo considero necesario. ----------

Escaneado con CamScanner

2. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE USTED A QUE SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO Y EN COMPANIA DE QUIENES VIVE? DIJO:------
--- Que, soy comerciante, en el mercado central, desde dos años y vivo en compañía de pareja y mi hija en la dirección señalada en mis generales de Ley.-

3. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA:** ¿INDIQUE USTED POR QUE MOTIVO SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? DIJO: ----------
--- Porque eh venido a declarar, ya que mi primo se encuentra detenido, por tocamientos a su hija, lo cual es mentira, ya que mi sobrina dijo eso porque le ivan a llevar al inabif ya que no quería quedarse con su mama, ni su abuela, ni su tia y solo quería estar sola.----------

4. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿NARRE DETALLADAMENTE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE COMO TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:----------
--- Que tome conocimiento por parte de un familiar, que mi primo estaba detenido porque mi sobrina yesli, le había comentado al policía, que mi primo le había tocado su barriga el día de ayer 12 de marzo en horas de la noche, en mi casa, en el cuarto que yo dormi con mi hija y el durmió con su hija, pero en diferente camas.----------

5. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE USTED, SI OBSERVO SI SU SOBRINA DE INICIALES Y.Y.P.A. (16) ERA VICTIMA DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS POR PARTE DE SU PAPA RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA (37) EL DIA QUE SE QUEDO A DORMIR EN SU DOMICILIO EL 12MAR2020? DIJO: ----------
--- No nada y aparte ellos se fueron a las 05:00 am, normal y tranquilos. --------

6. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE USTED, SI ESCUCHO ALGO EXTRAÑO, POR PARTE DE SU SOBRINA DE INICIALES Y.Y.P.A. (16) EL DIA QUE SE QUEDO A DORMIR EN SU DOMICILIO EL 12MAR2020? DIJO: -----
--- No nada. ----------

7. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE USTED PORQUE MOTIVO SU SOBRINA DE INICIALES Y.Y.P.A. (16) HABRIA DENUNCIADO ASU PAPA RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA (37), POR EL PRESUNTO DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS? DIJO: ----------
--- Porque su papa, no permitió que ella se fuera a vivir con su amiga, y aparte ella no quería estudiar y no quiere hacer caso, entonces la iba a mandar a inabif, para que pueda comportarse como debe ser. ----------

8. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA**: ¿INDIQUE UD. CUAL ES EL COMPORTAMIENTO DE SU SOBRINA DE INICIALES Y.Y.P.A. (16)? DIJO: --
--- Es muy malcriada, no quiere hacer caso, mentirosa, sale de casa sin decir nada y no quiere que nadie le controle. ----------

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Lobitos Piura

CIP 31422007
YHONATAN GONZALES GODOY
SOI PNP

Escaneado con CamScanner

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE CELIA AYRA CASTRO (35)**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 14 MARZO 2020. |
| **HORA DE INICIO** | : | 11:10 hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINAS DEL DEPINCRI - TINGO MARIA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | **CELIA AYRA CASTRO.** |
| **APELATIVO O ALLIAS** | : | No |
| **EDAD** | : | 35 |
| **DNI** | : | DNI. N°. 48450335 |
| **NATURAL** | : | Huánuco. |
| **OCUPACION** | : | Agricultora. |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | 2do., grado de primaria. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 03JUN1985. |
| **HIJO DE** | : | Eduardo y Eusebia |
| **DOMICILIO** | : | Caserío Tupac Yupanqui – Castillo Grande – Leoncio Prado – Tingo María. |
| **TELEFONO** | : | 964182719. |

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (e)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | : S1.PNP. GONZALES GODOY YONATHAN |
| **CIP. Nro.** | : 31429007 |
| **TELEFONO** | : 993580542 |
| **DOMICILIO** | : AV. LA BANDERA 210 TINGO MARIA. |

48450335

—Presentes en la Oficina del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI-TM.), ante el instructor la persona de **CELIA AYRA CASTRO (35)**, cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, con participación del **R.M.P Abogada Isabel MELGAR RUIZ**, Fiscal adjunto Provincial de la 2FPPC-LP y de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente Manifestación Testimonial, se le informa de sus Obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N°. 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 In. 1, asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del CP., siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

CIP 31429007
YHONATAN GONZALES GODOY
SO1 PNP

Artículo 163 Obligaciones del testigo. -

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el

Escaneado con CamScanner

21
Ustes

**MANIFESTACION INDAGATORIA DE RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA (37).**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 14MAR2020 |
| **HORA DE INICIO** | : | 16:06 hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINAS DEL DEPINCRI - COMPLEJO POLICIAL- TINGO MARIA (Av. La Bandera Nro. 210 – TM). |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Ricardo Manuel |
| **APELLIDOS** | : | PURI ZUÑIGA |
| **APELATIVO O SOBRE NOMBRE: NO TIENE** | | |
| **EDAD** | : | 37 años. |
| **DNI. Nro.** | : | 46779311 |
| **NATURAL** | : | Amarilis. |
| **OCUPACION** | : | agricultor |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | iletrado |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 02/03/1983 |
| **HIJO DE** | : | Doña Juvita y Don Cornelio |
| **DOMICILIO** | : | Caserío juan Velasco Alvarado distrito Irazola |
| **TELEFONO** | : | 930318987 |
| **CORREO ELECTRONICO** | : | NO TIENE. |
| **FACEBOOK** | : | Elmer Puri Zuñiga. |

**DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE Y APELLIDOS** | **: Dr. Richard VASQUEZ PAZOS** |
| **REG** | : REG. CAU N° 246 |
| **TELEFONO** | : 968958533 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : Av. Alameda Perú N° 1068 – Tingo Mariá. |

**FISCAL RESPONSABLE**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE Y APELLIDOS** | **: Isabel MELGAR RUIZ.** Fiscal adjunta Provincial Penal – 2° FPPC Leoncio Prado. |
| **TELEFONO** | : 990911822 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : Rupa Rupa. |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | | |
|---|---|---|
| NOMBRE- | : | S1. PNP. GONZALES GODOY, Yhonatan. |
| CIP. Nro. | : | 31429007 |
| TELEFONO | : | 993580542 (Movistar). |
| DOMICILIO | : | Av. La Bandera N°210 – Tingo María. |

CIP 31429007
YHONATAN GONZALES GODOY
SO1 PNP

46779311

Richard Vásquez Pazos
ABOGADO
REG. C.A.U. N° 246

Escaneado con CamScanner

27 folios

# Acta de Inspección Técnico Policial

En el distrito Castilla Grande, sector 7 de Mayo, siendo los 18:30 horas del 14 de Marzo del 2020, presente el Instructor S1 PNP Yhonatan Gonzales Godoy, con CIP 31429007, DNI N° 44384783, Domicilio laboral AV. La Bombera N° 210 - Tingo María, Representante del Ministerio Público, Dra. Isabel Melgar Ruiz - Fiscal Adjunto Provincial de 2do FPPC-LP, lo cuidadano Celia AYRO CASTRO (31) con DNI 48450335, lo menor de Iniciales Y.Y.P.A (16), identificado con DNI 63256888, la señora Rossy Mara ZUÑIGA Puri (36) identificado con DNI 42489253 y el abogado defensor Dr. Richard VASQUEZ POZOS, con Reg CSU N° 246, abogado del investigado Ricardo Manuel PURI ZUÑIGA identificado con DNI 46729311, presente en la sector 07 de Mayo, Mz. C Lote 04, distrito Castillo Grande, se procede a realizar la presente diligencia de inspección, con los siguientes detalles

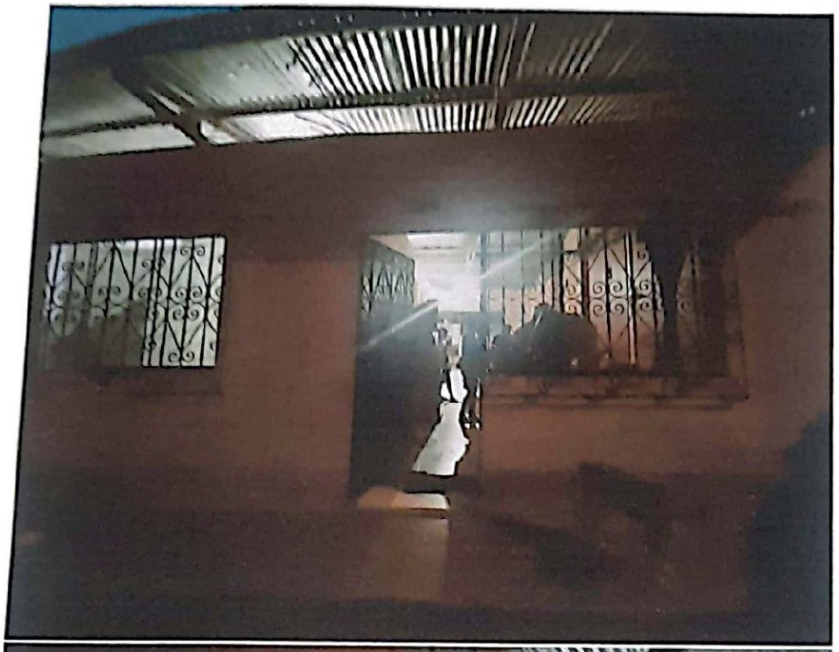
- Ubicados en sitio antes descrito, del domicilio el cual se describe una casa de material noble, con un portón en lado izquierdo de color marrón, dos ventanas de fierro con vidrios y una puerta principal de fierro con vidrio, con Techo de Calamina, asimismo lo fachada pintado de color marrón, en este acto se procede a entrevistar al domicilio nombrado con la autorización y consentimiento de la propietaria del inmueble, en este momento al ingresar al inmueble se observa Tres (03) habitaciones y un patio en el lado posterior, lo cual se describe a ///

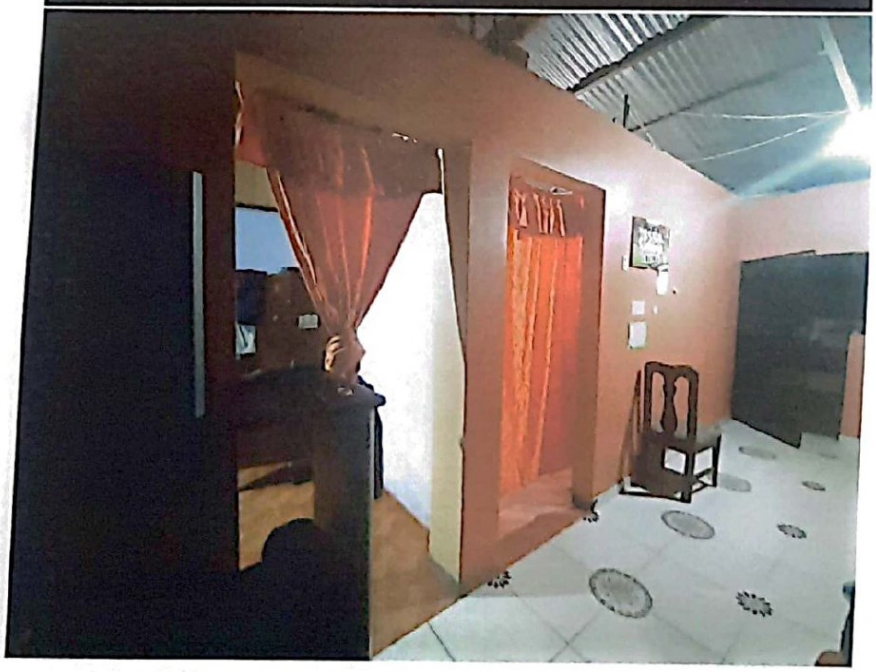
Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial Titular
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

CIP 31429007
YHONATAN GONZALES GODOY
SO1 PNP

FPG 992

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | **48450335** |
| Apellido Paterno | **AYRA** |
| Apellido Materno | **CASTRO** |
| Nombres | **CELIA** |
| Fecha Nacimiento | ***1985-06-03*** |
| Sexo | **FEMENINO** |
| Estado Civil | **SOLTERO** |
| Grado Instruccion | |
| Estatura | **1.5 MTS.** |
| Departamento Nacimiento | ***HUANUCO*** |
| Provincia Nacimiento | **LEONCIO PRADO** |
| Distrito Nacimiento | **RUPA-RUPA** |
| Fecha Expedición | **2019-06-26** |
| Nombre Padre | **EDUARDO** |
| Nombre Madre | ***EUSEBIA MARIA*** |
| Fecha Inscripción | **2011-10-03** |
| Departamento Domicilio | **HUANUCO** |
| Provincia Domicilio | **LEONCIO PRADO** |
| Distrito Domicilio | **RUPA-RUPA** |
| Domicilio | ***CASERIO TUPAC YUPANQUI*** |
| Constancia Votación | **OMISO A PROCESO ELECTORAL** |
| Restricción | **NINGUNA** |
| Caducidad | **2020-01-11** |

**Consulta solo para uso interno de:**

**Usuario: 31760370** Fecha:

Escaneado con CamScanner

42

**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-2020-1452**
**IMPUTADO: RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA**
**AGRAVIADA: Y.Y.P.A (16)**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nª 01.**

Tingo María, veintitres de noviembre
del año dos mil veinte. ---//

**I. VISTO:**

La investigación seguida en contra de **RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA**, por el presunto delito contra **LA LIBERTAD – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS,** en agravio de **Y.Y.P.A. (16)**; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**: Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334º. 1º del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**

El día 13 de marzo de 2020, a horas 13:00 aproximadamente, efectivos policiales se encontraban patrullando, cuando reciben una llamada telefónica donde precisan de una presunta violencia familiar en el Sector Castillo Grande – Calle los Pedregales, constituyéndose al lugar se entrevistaron con los ciudadanos Ricardo Manuel Puri Zuñiga y Celia Ayra Castro quienes señalan ser los padres de la menor Y.Y.P.A. (16).



Escaneado con CamScanner

Siendo que la madre refiere que pidió ayuda policial por el motivo que no pueden controlar el comportamiento de su menor hija, que dicha menor intento autolesionarse cogiendo un cuchillo de cocina, motivo por el cual se trasladó a los padres y a la menor a la PNP Familia; posteriormente, la menor se entrevistó con el efectivo policial **Mery Robles Prado**, a quién señala que el día 12 de marzo de 2020, en horas de la noche, en circunstancias que se encontraba en su vivienda de su tía **Rosi Zuñiga Puri**, fue víctima de tocamientos indebidos por parte de su padre Ricardo Manuel Puri Zuñiga, ya que su tía le habría cedido una habitación para que sea compartido por ambas personas, poniendo en conocimiento a la Fiscal Penal, que posteriormente se retracta de su manifestación en contra de su padre, indicando que el motivo de su acusación habría sido por odio y miedo de que su papá le llevara a vivir a la chacra

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:** Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el Artículo 176 del Código Penal, como el delito contra **EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE APROPIACION ILICITA:**

> **"Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**
> El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el artículo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

**III. DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:** ----------

**PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de (60) **SESENTA DÍAS**, contra **RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS,** en agravio de **Y.Y.P.A.**

**SEGUNDO:** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:



Escaneado con CamScanner

49

**1.- RECABESE del cuaderno de Prueba Anticipada** de la entrevista unica de la agraviada de iniciales **Y.Y.P.A.** con fecha 14 de marzo del 2020, con cuyo fin **OFICIESE** al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
**2.- RECABESE A LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL LA PERICIA PSICOLÓGICA DE LA AGRAVIADA Y.Y.P.A,** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS.**
**3.- RECÁBESE** los Antecedentes Penales de **RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA.** –
**4.- OFICIESE** al **UDAVIT** a fin de incorporar a la adolescente agraviada con la finalidad de recibir asistencia psicológica y legal.
**5.- REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, afín de que asuma la defensa técnica a fin de no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).------
**6.- NOTIFÍQUESE** la presente disposición a todos los **SUJETOS PROCESALES Y OFÍCIESE. -**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 19:59:07-0500



Escaneado con CamScanner

45

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

# REPÚBLICA DEL PERÚ
## PODER JUDICIAL
### CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

| NRO. DE CERTIFICADO |
|---|
| 3971055 |

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

| | | | |
|---|---|---|---|
| ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE | MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN | | |
| FISCAL | ISABEL MELGAR RUIZ | N° | 00000020062645022018207 90 |

SE CERTIFICA QUE :

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) |
|---|---|---|
| PURI | ZUÑIGA | RICARDO MANUEL |

GENERALES DE LEY

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | LUGAR DE NACIMIENTO | FECHA DE NACIMIENTO |
|---|---|---|
| D.N.I. 46779311 | HUANUCO | 02/03/1983 |
| NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE DE LA MADRE | |
| CORNELIO | JUVITA | |

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

PARA USO EXCLUSIVO DE MAGISTRADOS Y FISCALES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Fecha Solicitud: 22/12/2020 20:23:48
Fecha Impresión: 23/12/2020 12:26:19

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

**Carpeta Fiscal N°:** 1452 – 2020.
**Delito** : Tocamientos, Actos De Connotacion Sexual O Actos Libidinosos Sin Consentimiento.
**Agraviada** : Y.Y.P.A. (16)
**Investigada** : **RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA**
**Fiscal Responsable**: Isabel Melgar Ruiz

## DISPOSICIÓN DE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N° 02**
Tingo María, cuatro de junio
del año dos mil veintiuno.-

**I. VISTO:**

Los actuados seguido en contra de **RICARDO MANUEL PURI ZUÑIGA**, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **Tocamiento, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**, ilícito penal previsto y tipificado en el artículo 176° del Código Penal, en agravio de **Y.Y.P.A. (16).**

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- (Del Ministerio Público)**

**1.1.** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano Constitucional Autónomo a la que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO.- (De los hechos denunciados)**

**2.1.** Del Acta de Intervención N° 74, se tiene, personal policial cuando se encontraban realizando patrullaje motorizado, siendo las 13:00 horas del día 13 de marzo del 2020, fueron alertados por la central sobre una posible violencia familiar en el Jr. Los Pedregales Mz. M, Lt. 07 – Castillo Grande – Leoncio Prado – Huánuco, al llegar a dicha vivienda se entrevistaron con Ricardo Manuel Puri Zuñiga y Celia Ayra Castro, quienes refirieron ser los padres de la menor agraviada Y.Y.P.A. (16), y que pidieron apoyo policial porque no pueden controlar el comportamiento de su menor hija, toda vez que dicha menor intento autolesionarse con un cuchillo de cocina, porque su padre le iba a llevar a su chacra, ubicado en San Alejandro o de lo contrario le iba a internar en el INABIF, ante ello fueron trasladados junto con la menor a la Comisaría de Familia, donde la menor agraviada al entrevistarse con el efectivo policial Mery Robles Prado, le comentó que el día 12 de marzo del 2020, en horas de la noche cuando dormían en la misma cama, en la casa de su tía Rosi Zuñiga Puri, fue víctima de tocamientos indebidos en su seno, vejiga y le había besado, por parte de su padre Ricardo Manuel Puri Zuñiga.

Escaneado con CamScanner

52

**TERCERO.- (Criterio de éste Despacho Fiscal)**

**3.1.-** Los hechos denunciados se adecuarían al delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, o actos libidinosos sin consentimiento, previsto en el tercer párrafo del **artículo 176 del Código Penal**, que indica:

***Artículo 176.***

*"El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo mediante amenaza, violencia o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero la pena privativa de libertas será no menor seis ni mayor de nueve años.*

*En cualquier de los casos previsto en el primer y segundo párrafo la pena privativa se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce años y menor de dieciocho años"*

**CUARTO.- (Consideraciones Preliminares)**

**4.1.** Que conforme, el artículo 176° del Código Penal establece: *""El que, sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo,*

**QUINTO.- (Del Análisis)**

**5.1.** De autos se tiene que la menor agraviada, luego de haber sido trasladada a la Dependencia Policial- Comisaria de Familia- junto con su madre y el investigado –su padre-, por presentar comportamientos de autolesionarse, cogiendo un cuchillo de cocina, motivo por el que la madre solicitó apoyo policial; siendo así, en las instalaciones de la dependencia policial habría referido que su padre le realizó tocamientos indebidos, el día 12 marzo en horas de la noche cuando estaban durmiendo en la misma cama en casa de su tía Rossy Mayra Zuñiga Puri; ésta información se habría asentado en el acta de la denuncia que obra a fojas 03-04.

Ahora bien, de autos se tiene, que si bien es cierto la agraviada manifestó ante la autoridad policial que su padre le realizó tocamientos indebidos; empero, ésta declaración no ha sido sostenida ni guardo persistencia; tanto más que que el investigado –su padre-, por el mal comportamiento y negativa a estudiar le iba a llevar a su chacra en la localidad de San Alejandro o de lo contrario le iba a internar al INABIF, conforme es de verse de la propia versión de la agraviada minutos después de haber visto la detención de su padre, versión que fue confirmada en su declaración de cámara gesell donde refirió entre otros ***que se siente avergonzada por haber mentido que su papá le había tocado sus senos, vejiga***, (véase folios 23/37 del cuaderno de prueba anticipada).

Asimismo, de las declaraciones testimoniales de Rossy Maira Zuñiga Puri, tía de la menor agraviada, (véase folios 14/16), Celia Ayra Castro mamá de la menor agraviada (véase folios 17/20), refirieron que por el mal comportamiento de la menor agraviada el investigado le iba a llevar a su chacra o de sino le iba internar a INABIF, ante ello la menor agraviada intentó autolesionarse con un cuchillo de cocina, por ese motivo llamaron a la policía, a fin de que le aconsejen.

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

# CONSTANCIA DEL CASO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CASO** | : 2006064501-2021-1958-0 | **DEPENDENCIA** | : 1° FPPC-LEONCIO PRAI |
| **ESPECIALIDAD** | : PENAL | **DISTRITO FISCAL** | : HUANUCO |
| **F. INGRESO** | : 20/10/2021 11:06 | **NRO. FOLIOS** | : 0 |
| **MOTIVO INGRESO** | : INFORME POLICIAL | **EXPEDIENTE** | : |
| **ESTADO** | : DENUNCIA PENDIENTE | **FECHA ESTADO** | : 20/10/2021 |
| **FISCAL** | : ESTEBAN MAYLLE, WILMORED ROGER | | |
| **INFORME POLICIAL** | : | | |
| **NUMERO DE OFICIO** | : FISTUR | | |
| **OBSERVACIONES** | : | | |

El presente documento es meramente informativo y no genera información actualizada de lo acontecido en la denuncia o proceso. No tiene valor ni Efecto Legal, ni validez alguna para ningún tipo administrativo ni judicial.

| | |
|---|---|
| **DELITO(S) :** | TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN / |
| **IMPUTADO (S) :** | LLAMOCCA CORDOVA ALEXANDER VIDAL |
| **AGRAVIADO (S) :** | T. A. J. |

a fs 94



Escaneado con CamScanner

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL HP REGPOL HCO | DIVPOL-LP DEPINCRI LP

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

2021-1958

Tingo María, 15 de noviembre del 2021.

**OFICIO N° 3942 - 2021-SCG-PNP/V/MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM.**

**Señor** : Wilmored ESTEBAN MAYLLE
Fiscal Provincial de la 1°FPPC-LP.

**Asunto** : Remite Informe Policial, por motivo que se indica.-**REMITE**.

**REF.** : Denuncia Directa N°844-2021., Del 19OCT2021.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°489-2021-SCG-V/MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM., relacionado a las Diligencias policiales efectuadas con relación a las investigaciones policiales efectuadas con relación a la intervención y detención de **Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36),** identificado con DNI N°42975142, por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad,, en agravio de la menor iniciales **J.J.T.A. (15)**; hecho registrado el día 19OCT21 en la jurisdicción policial de Tingo María-Provincia de Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco.

Es cuanto cumplo en remitir el informe policial en mención para su conocimiento y fines; investigación que se llevó acabo en este departamento de investigación criminal, a cargo del S3. PNP. Roger Anthony CANCINO CHUJUTALLI, con teléfono celular N°910805066.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

EAFL/racch.

RECIBIDO
01 DIC. 2021
Hora 11:47 Folios 94

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DEPINCRI - DIVPOL LEONCIO PRADO

Elky Alexander FERNANDEZ LATORRE
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SCG V. MACREPOL HCO R
G. POL. HCO. / DIVPOL - LP
DEPINCRI - LP /SEINCRI
T.NGO MARIA

62/
105

**INFORME POLICIAL Nº - 2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-LP-SECINCRI- G3.**

Asunto : Diligencias practicadas en torno a la **DETENCION** de **Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36),** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos en agravio de la menor iniciales **J.J.T.A. (15),** ocurrido el 19OCT2021, a las 10:00 horas aproximadamente, en la Jurisdicción de Tingo Mariá, Distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado.

Ref. : OFICIO Nº 2940-2021-SDG-PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA "A".SIDF, del 19OCT2021.

---

## I. INFORMACION

Procedente de la Comisaria de Tingo Maira Transcribe la denuncia N°844-2021; se ha recepcionado el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue:

a. "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:200 AÑOS DE INDEPENDENCIA", Tingo Mariá 19 de Octubre del 2021.- OFICIO N°2940-2021-SDG-PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA "A".SIDF.- Señor: COMANDANTE PNP, Elki Alexander FERNANDEZ LATORRE, JEFE DEPINCRI – **LEONCIO PRADO**.- Asunto: Denuncia N°844, por motivo que se indica .- **REMITE**.- Ref. : Reglamento DL N°1267 Ley de la PNP, competencia funcional de la PNP.- Es grato de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir denuncia número de orden N°21327883, interpuesta por **Maricruz Carolina ACOSTA JANAMPA (47),** identificada con DNI N°80422852, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio de su menor hija de iniciales **J.J.T.A. (15),** seguido contra **Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36),** hechos ocurrido el 19OCT2021 a horas 10:00 en el centro comercial "YA" ubicado en la Av. Tito Jaime Cdra. 2 Tingo Mariá.- Lo que se cumple en remitir la denuncia de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a fin de que se proceda a las investigaciones de ley, de conformidad de su competencia funcional, se adjunta al presente: Un (01) Acta de denuncia Verbal N°844-2021, Dos (02) Certificados Médico Legal N°006007-EIS Y 006008-L, Un (01) Acta de Búsqueda del presunto autor, Tres (03) Hojas de Tomas Fotográficas a color, Una (01) Copia Simple de DNI, Dos (02) Fichas SIDPOL.- Es Propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal Fdo. Daniel Eleodoro GUIVAR ZUMAETA, Comandante PNP, Comisario, Comisaria de Tingo Mariá.

## II. INVESTIGACIONES

Escaneado con CamScanner

PERU | MINISTERIO DEL INTERIOR | POLICÍA NACIONAL DEL PERU | DIRNOP/V-MRP-SM-H-U/REGPOL-HUÁNUCO | DIVPOL-LP/ COMISARIA TINGOMARIA

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Tingo María, 19 de Octubre del 2021

**OFICIO N°2940-2021-SDG-PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA "A". SIDF.**

Señor : COMANDANTE PNP.
Elki Alexander, FERNANDEZ LATORRE
JEFE DEPINCRI - **LEONCIO PRADO.**

**Asunto** : Denuncia N°844, por motivo que se indica. -**REMITE.**

**Ref.** : Reglamento DL N° 1267 Ley de la PNP, competencia funcional de la PNP.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir denuncia número de orden N°21327883, interpuesta por **Maricruz Carolina CAOSTA JANAMPA (47)** Identificado con DNI N° 80422852, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual – Tocamientos Indebidos en agravio de su menor hija de iniciales **J.J.T.A (15)** seguido contra **Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36)**. hechos ocurrido el 19OCT2021 a horas 10:00 en el centro comercial "YA" ubicado en la Av. Tito Jaime Cdra. 2 Tingo María.

Lo que se cumple en remitir la denuncia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a fin de que proceda a las investigaciones de ley, de conformidad de su competencia funcional, se adjunta al presente:

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal N°-844-2021
- Dos (02) Certificado Médico Legal N° 006007 – EIS y 006008-L
- Un (01) Acta de Búsqueda del presunto Autor
- Tres (03) Hojas de Tomas Fotográficas a color
- Una (01) Copia de DNI
- Dos (02) Fichas SIDPOL

Es propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

DEGZ/huvd

15:24
19/10/2021

POLICIA NACIONAL DEL PERU – DIVPOL – LEONCIO PRADO

OA-31078
Daniel Eleodoro GUIVAR ZUMAETA
COMANDANTE PNP
COMISARIO
COMISARIA PNP TINGO MARIA

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 19/10/2021
Hora: 13:26

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006008 - L**

**SOLICITADO POR:** COMISARIA DE LEONCIO PRADO - DELITOS Y FALTAS **N° DE OFICIO** 2938-2021

**PRACTICADO A:** **MENOR DE INICIALES: T. A. J. J. (21/02/2006)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 76043747 **EDAD:** 15 Años

**POR:** Lesiones

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 19/10/2021 13:26*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE QUIEN REFIERE QUE SU MENOR. MENOR REFIERE HABER SIDO VICTIMA DE ABUZO SEXUAL, HECHO SUCEDIDO EL DIA 03 DE ABRIL DEL 2021, EN EL DOMICILIO DE SU AMIGO EN BRISAS DEL HUALLAGA, POR PARTE DE ALEXANDER VIDAL LLAMOCA CORDOVA DE 38 AÑOS DE EDAD. ANTECEDENTES: REFIERE EDAD DE INICIO DE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS CON SU SU ENAMORADO A LOS 14 AÑOS DE EDAD, ULTIMA RELACION SEXUAL CONSENTIDA FUE EN OCTUBRE DEL 2020. ACTUALMENTE REFIERE GESTACION DE 7 MESES DE EDAD GESTACIONAL.

REFIER QUE EL MISMO SUJETO LE AGREDIO FISICAMENTE EL DIA DE HOY 19 DE OCTUBRE DEL 2021, EN EL CENTRO COMERCIAL "YA", EN ESTA CUDAD DE TINGO MARIA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EN AREG, AREH, AREN.
PIEL

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.
2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** PERITO MEDICO: OSLER RODRIGUEZ BARBA, CMP 54459
DOMICILIO LABORAL : JR. ELIAS MABAMA 258, 1ER PISO, TINGO MARIA.
PERITAJE REALIZADO BAJO EL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA.

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Osler Rodriguez Barba
Medico Cirujano
CMP N° 54459

OSLER RODRIGUEZ BARBA
Medico Legista
CMP : 54459
DNI: 41409808

Escaneado con CamScanner

## ACTA DE BUSQUEDA DEL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO ILICITO .

--- En la Ciudad de Tingo María, siendo las 14.00 horas, del 19OCT2021 el suscrito S3 PNP MORLA SANCHEZ Juan Manuel con CIP N° 32400983 y DNI N°71088942, encontrándose de servicio en la oficina de delitos y faltas de la Comisaria de Tingo María, con conocimiento del RMP Dr. Wilmored ESTEBAN MAYLLE Fiscal Provincial de la 1FPPC LP, a mérito de la denuncia verbal N° 844-2021 de fecha 19OC2021, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales J.J.T.A (15) siendo el presunto autor Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36), la denunciante madre Maricruz Carolina ACOSTA JANAMPA (45) madre de la menor agraviada, refiere que el denunciado labora en el centro comercial YA ubicado en la Av. Tito Jaime cdra. 02 Tingo María. A merito de lo descrito líneas arriba el suscrito en compañía de DOS (02) SS. OO PNP, a bordo de la UU.MM de placa de rodaje N° PL-1217 asignada a esta dependencia policial, nos constituimos a su centro de trabajo del denunciado con siguiente detalle:

Presentes en la Alameda Perú cdra. 02, inmueble de dos pisos en el primer piso destinado de venta de prendas de vestir, "CENTRO COMERCIAL YA" al entrevistarnos con dos féminas quienes se negaron identificarse por temor a represalias las mismas que refirieron ser trabajadores de dicho centro comercial, asimismo hicieron mención que la persona de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA, es el administrador del centro comercial YA, quien se habría retirado el día de la fecha a horas 12.00 a su domicilio ubicado en la Av Tito Jime N° 257 TM, motivo por el cual el suscrito se constituyo al domicilio del denunciado.

Constituidos en la Av. Tito Jaime N° 257 TM, se trata de un inmueble de tres pisos de material noble con techo de calamina, al tocar la puerta siendo atendido del interior de la puerta con rejas de metal por una fémina quien se negó a identificarse, al preguntarle por la persona de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA, la misma que refirió que desconocía a la persona asimismo indico que no vive en dicho inmueble, posterior a ello se realizó las acciones de búsqueda del denunciado por las diferentes calles y/o avenidas de la ciudad de Tingo María con resultado NEGATIVO. Se realizo tomas fotográficas las mismas que se adjuntan al presente.

--- Siendo las 14:45 horas del día de la fecha se dio por concluida la presente diligencia firmado los participantes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

SA/32400983
Juan Manuel MORLA SÁNCHEZ
S3 - PNP

**LA DENUNCIANTE**

Maricruz C. Acosta Janampa
80422852

Escaneado con CamScanner




Escaneado con CamScanner

**ACTA DE INTEVENCION POLICIAL S/N-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-"G3".**

---En la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Pardo, Departamento de Huánuco, siendo las 15:24 horas del 19OCT2021, presente el instructor S1 PNP Amilcar CONTRERAS CANCHAN, identificado con CIP. N° 31580323 y DNI N° 43775191, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210, se hizo presente el Suboficial PNP. Harry VELASQUEZ DELGADO, perteneciente a la comisaria PNP Tingo María, en compañía de Maricruz Carolina ACOSTA JANANMPA (47), con su menor hija de iniciales J.J.T.A (15), poniéndoles a disposición por haber presentado denuncia ante la comisaria PNP Tingo María por el delito contra la libertad sexual- Tocamientos indebidos, en agravio de la menor de iniciales J.J.T.A. (15), por parte de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36), materializado el 19OCT2021 a horas 10:00 en el centro comercial "YA" ubicado en la AV. Tito Jaime Cdra. 2 Tingo María.

—A mérito de lo narrado líneas arriba, personal de la DEPINCRI PNP, realizo las búsqueda, ubicación y captura de la persona de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA, llegando a ubicarlo a horas 16:05 aprox., en el interior del centro comercial "YA", a quien se le puso en conocimiento la presencia policial, indicándole que existe una denuncia en su contra por parte de Maricruz Carolina ACOSTA JANANMPA y que nos acompañe hacia la dependencia policial, no tomando en buenos términos la información brindada oponiendo resistencia en todo momento, en tal sentido por salvaguardar la integridad física del denunciado y del personal policial se puso en ejecucion el Decreto Legislativo N° 1186 "que regula el uso de la fuerza", logrando reducir al denunciado y para luego conducirlo hasta la Av. La Bandera N° 210, instalaciones de la DEPINCRI-LP, para continuar las diligencias urgentes e imprescindibles, donde se logró identificar como Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36), natura de lima, secundaria completa, soltero, negociante, identificado con DNI N° 42975142, hijo de Vidal y Maruja, quien domicilia en un cuarto alquilado en Av. Ucayali cdra. 02, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio- Huánuco, formulándose las siguientes actas:

- Una (01) de notificación de Detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos del denunciado.
- Una (01) acta de buen trato.
- Una (01) acta de registro.

—Del hecho se comunicó via telefónica desde 927303357 al número celular del RMP. Willmored ESTEBAN MAYLLE, Fiscal Provincial de la 1°FPPC-LP, Tingo María, quien dispuso realizar las diligencias conforme a ley, asimismo siendo las 16:25 horas se hizo presente la Abogada Carmen Luz LOPEZ MUSTTO, quien refirió que se hará cargo de la defensa del denunciado.

SA - 31580323
CONTRERAS CANCHAN
S1 - PNP

SA - 31410490
Angel A. AREVALO CORDOVA
S2 PNP

ALEXANDER LLAMOCCA CORDOVA DNI 42975142

Escaneado con CamScanner

**MANIFESTACION TESTIMONIAL MARICRUZ CAROLINA ACOSTA JANAMPA (45)**

--En la ciudad de Tingo María, siendo las 17:58 horas del 19OCT2021, presentes el instructor S2. PNP. Ángel AREVALO CORDOVA, identificado con CIP N° 31410490 y DNI N°42990413, perteneciente del departamento de investigación criminal de Leoncio Prado, con participación del RMP Wilmored ESTEBAN MAYLLE, Fiscal adjunto provincial de la 1FPPC LP, la denunciante Maricruz Carolina ACOSTA JANAMPA (46), identificada con DNI N° 80422852, natural de Lima, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación comerciante, domiciliado en pasaje Progreso Mz.D Lt. 19 – referencia frente a los mariachis – Tingo María, quien se encuentra representado por el abogado defensor de víctimas Charly RIVERA VARGAS, C.A.H 2851 con domicilio procesal en la Av. Amazonas 464 Tingo María, quien participa mediante video llamada del aplicativo WhatsApp, con teléfono celular N° 962621741; así mismo se encuentra presente la abogada Carmen Luz Julia LOPEZ MUSTTO, CAI N° 2282, quien se encuentra en representación del investigado Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36), identificado con DNI N° 42975142, apersonándose en este acto y señalando domicilio procesal en Av. Raymondi No. 586, teléfono celular 942919738, correo electrónico camilopez33673 gmail.com, casilla electrónica No 83418 **ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA** A quien en aplicación al Art. 170° del Nuevo Código Procesal Penal, previamente a la realización de la presente declaración Testimonial, se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N.° 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

**Artículo 163 Obligaciones del Testigo**

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. ----------

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165. ----------

**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio**

1. Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial; Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

S.A. - 31410490
Angel L. AREVALO CORDOVA
S2 PNP

CARMEN LUZ J. LOPEZ MUSTTO
ABOGADO
C.A.I. 2784

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

32 FOLIOS

## ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA – PRUEBA ANTICIPADA

**DENUNCIA:**
**FISCALÍA** : 1°FPPC LP
**NÚMERO DE CASO** : NO PRECISA-2021
**JUZGADO** : 1°JIP-LP
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 1423-2021-72
**DENUNCIANTE** : ACOSTA JANAMPA, MARICRUZ CAROLINA
**DENUNCIADO** : LLAMOCA CORDOVA, ALEXANDER VIDAL
**PRESUNTA VICTIMA** : **MENOR DE INICIALES: J.J.T.A. (15)**
**MATERIA** : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 12:08:00 horas** del día 20 de Octubre del año dos mil veintiuno; la **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA,** Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; la **Dra. ROSA CHACON PRESENTACIÓN,** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; el **Dr. WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; la **Dra. ROSA AMELIA CORAL REYNA,** Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado; la Licenciada en Psicología **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; el **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS** Abogado Defensor de Víctimas con registro del C.A.H. N.° 2851; Abog. **CARMEN LUZ JULIA LOPEZ MUSTO** Abogado Defensor de la Víctima con registro del C.A.I. N.° 2784; **la menor de iniciales: J.J.T.A. (15);** la **Sra. MARICRUZ CAROLINA ACOSTA JANAMPA,** madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco,. presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**
**NOMBRES Y APELLIDOS** : JOYCE JHERALDINE TARAZONA ACOSTA (15)
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** : 76043747-1
**EDAD** : 15 AÑOS
**SEXO** : FEMENINO
**FECHA DE NACIMIENTO** : 21/02/2006
**LUGAR DE NACIMIENTO** : RUPA RUPA – LEONCIO PRADO
**GRADO DE INSTRUCCIÓN** : 4to SECUNDARIA
**OCUPACIÓN** : ESTUDIANTE
**DOMICILIO** : PSAJE. PROGRESO MZ. D. LTE. 19 – TINGO MARÍA
**NOMBRE DE LA MADRE** : MARICRUZ CAROLINA ACOSTA JANAMPA
**NOMBRE DEL PADRE** : NARCISO TARAZONA CIERTO

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**
1. PSICÓLOGA : **NOELIA RAMIREZ CONTRERAS**
**PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**
2. VICTIMA : INICIALES : J.J.T.A. (15)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**
3. JUEZ : **Dra. MERARI TRUJILLO PADILLA**
Juez del 1er. JIP - LP – Presente: Video google meet

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

# ACTA DE CONSTATACION POLICIAL - FISCAL

EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL 20OCT21, PRESENTES EL INSTRUCTOR S3PNP ROGER ANTHONY CANCINO CHUJUTALLI, IDENTIFICADO CON DNI Nº 73009751 Y CIP Nº 31860487, CON PARTICIPACION DEL RMP WILMONER ESTEBAN MAYLLE, FISCAL PROVINCIAL DE LA 1FPPC-LP, LA CIUDADANA MANICHOZ CAROLINA ACOSTA JAMANPA (45), CON DNI Nº 80422857, EL INVESTIGADO ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA (36), CON DNI Nº 42975142, QUIEN SE ENCUENTRA ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO DEFENSOR CARMEN LUZ JULIA LOPEZ MUSTTO, CON CAI. Nº 2282, CON DOMICILIO PROCESAL EN LA AV. RAYMONDI Nº 586-TINGO MARIA, PROCEDIENDOSE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CON LOS SIGUIENTES DETALLES:

PRIMERO.- PRESENTES EN LA AV. ALAMEDA PERU Nº 232 -231 TINGO MARIA, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE MATERIAL NOBLE DE DOS PISOS, CON REGISTRO DE SUMINISTRO DE LUZ Nº 74587756, EN EL CUAL EL SEGUNDO PISO SE OBSERVA VENTANAS GRANDES DE VIDRIO Y ALUMINIO, CONTANDO TAMBIEN CON UN BALCON BARANDAS DE ALUMINIO, ASIMISMO EL PRIMER PISO FUNCIONA COMO CENTRO COMERCIAL DE NOMBRE "YA", EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO, PROCEDIENDOSE A INGRESAR, OBSERVANDO EN EL INTERIOR QUE EXISTEN VARIOS PUESTOS DE VENTA DE ROPAS, CALZADOS Y OTROS. EN ESTE ACTO LA DENUNCIANTE NOS LLEVA A SU PUESTO EN DONDE HABRIAN PASADO LOS HECHOS DENUNCIADOS, INGRESANDO UNOS 25 METROS APROX. HACIA EL FONDO, EN LA PARTE SENTRICA DEL FONDO DEL LOCAL, SE OBSERVA UN PUESTO DE TRES METROS DE ANCHO POR DOS METROS DE LARGO, EL CUAL SE ENCUENTRA CERRADO CON COSTAL DE POLIETILENO, MENCIONANDO LA DENUNCIANTE QUE DICHO PUESTO LE PERTENECE, ASIMISMO SE OBSERVA AL LADO IZQUIERDO DEL PUESTO ANTES DESCRITO, DOS CANASTILLOS DE METAL COLOR NEGRO, ENCIMA DE UNA DE ESTOS SE OBSERVA UN COSTAL NEGRO CON RAYAS BLANCAS, AL LADO IZQUIERDO EXISTE UNA CARRETILLA EL CUAL SE ENCUENTRA TAPADO CON MADERA Y PLASTICO AZUL, ABAJO DE ESTA SE OBSERVA UNA CARRETA DE METAL, SEGUIDO DE ELLOS SE OBSERVA UNA MESA DE PLASTICO COLOR VERDE Y UNA SILLA DE PLASTICO COLOR ROJO, AL COSTADO DE ESTO SE OBSERVA UNA CANASTILLA DE METAL COLOR NEGRO EN CUYO INTERIOR EXISTEN VARIAS PRENDAS DE VESTIR, ASIMISMO SE OBSERVA UNA PUERTA DE METAL COLOR PLOMO, EN EL DIAGONAL LADO DERECHO SE OBSERVA UN PUESTO EL CUAL SE ENCUEN-

CARMEN LUZ J. LOPEZ MUSTTO
ABOGADO
C.A.I. 2784

SA - 31860487
Roger A. CANCINO CHUJUTALLI
SO3 PNP

Escaneado con CamScanner

CARMEN LUZ J. LOPEZ MUSTTO
ABOGADO
C.A.I. 2784

**ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL DE LA CIUDADANA CARLOS ULISES PAUCAR ZAROMO (18).**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 20OCT2021. |
| **HORA DE INICIO** | : | 18:40 |
| **HORA DE TÉRMINO** | : | 19:50 |
| **LUGAR** | : | **DIVINCRI-TM.** |

**DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS:** | | Carlos Ulises PAUCAR ZAROMO. |
| **NATURAL** | : | Tingo Maria. |
| **EDAD** | : | 18 años |
| **SEXO** | : | Masculino |
| **NACIONALIDAD** | : | Peruana |
| **PROFESIÓN/OCUPACIÓN:** | | estudiante/comerciante. |
| **ESTADO CIVIL** | : | soltero. |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN:** | | secundaria completa. |
| **DNI N°** | : | 60528049. |
| **PADRES** | : | Carlos y Flavia. |
| **DOMICILIO** | : | Puente Luzmila Supte San Jorge. |
| **TELEFONO** | : | **967575034.** |
| **CALIDAD** | : | Testigo. |

60528049

---En una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal, sito en la Av. La Bandera N° 210, ante el instructor se procede a recepcionar la presente Declaración del denunciante cuyos generales de ley quedan anotados en la parte superior, con participación del RMP. Wilmored ESTEBAN MAYLLE, Fiscal Provincial Penal de la 1°FPPC-LP, presente la abogada Carmen Luz Julia LOPEZ MUSTTO, con registro C.A.I 2784, teléfono celular 942919738, con casilla electrónica N° 83418 y domicilio procesal en la Av. Raymondi N° 586, en torno a una investigación policial seguida contra el ciudadano Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA (36), identificado con DNI N° 43975142, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor tocamientos indebidos, en agravio de la menor de iniciales J.J.T.A. (15), hecho ocurrido el 19OCT2021 a horas 10:00 en el Centro comercial "YA" ubicado en la Av. Tito Jaime Cdra. 2 Tingo María, Distrito de Rupa Rupa Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco. Conforme lo siguiente detalle:----------

**DESARROLLO DE LA DECLARACION:**

**01. DECLARANTE DIGA:** ¿Para rendir su Declaración requiere ser asesorado por un abogado? Dijo:----------

---Que, no.----------

SA - 31580323
Amilcar CONTRERAS CANCHAN
S1 - PNP

Escaneado con CamScanner

64

---Que, yo estaba en mi puesto y no salí----------

**18. DECLARANTE DIGA:** Diga Ud., que para rendir su presente declaración ha sido coaccionada y aleccionada por parte del personal policial u otra autoridad Dijo: -

---Que, no he sido coaccionada y que lo hecho voluntariamente. ----------

**19. DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud., si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: ----------

--Que, no tengo nada más que agregar, y leída que fue mi declaración encontrándome conforme en todas sus partes la firmo e imprimo mi dedo índice derecho, en presencia del Instructor PNP que certifica.----------

EL INSTRUCTOR

SA - 31580323
Amilcar CONTRERAS CANCHAN
S1 - PNP

EL DECLARANTE

60528049
Carlos Ulises
Paucar Zaromo

ESTEBAN MAYLLE W.
Fiscal PNP.

CARMEN LUZ J. LOPEZ MUSTTO
ABOGADO
C.A.I. 2784

Escaneado con CamScanner

## MANIFESTACION TESTIMONIAL DE JUANA AQUINO PLACIDO (40)

CARMEN LUZ J. LÓPEZ MUSTTO
ABOGADO
C.A.L. 2282

--- En la ciudad de Tingo María, siendo las 20:00 horas del 20OCT2021, presente en la oficina del grupo Nº 01, del departamento de Investigación Criminal-Tingo María, ante el instructor, S2 PNP Ángel SANCHEZ LOPEZ, Identificado con DNI: 47131802 con domicilio laboral en la Av. La Bandera N° 210 de esta ciudad, con Teléfono fijo 562229; con participación del RMP abogado Wilmored ESTEBAN MAYLLE - fiscal provincial de la 1ª FPPC-LP, la testigo Juana AQUINO PLACIDO (40), natural delas Palmas – Mariano Damaso Beraun – Provincia de Leoncio Prado, Huánuco, primaria completa, comerciante venta de ropas, estado civil conviviente, identificada con DNI Nº 43407934, con teléfono celular Nº 917941711 - Bitel, domiciliada en la AA.VV. Nuevo Kankun MZ-A; LTE-8 referencia cerca al cementerio del centro poblado de Supte San Jorge – Tingo María, la abogada Carmen Luz Julia LOPEZ MAUSTTO con registro CAI Nº 2282, con domicilio procesal en la Av. Raymondi Nº 586 – Tino María, con teléfono celular Nº 942919738, en representación del detenido Alexander Vidal LLAMOCCA ACOSTA (36), la presente manifestación se efectúa a mérito del acta de intervención policial S/N-2021 y la denuncia directa delito Nº 844 registrado en el sistema SIDPOL-PNP, previamente a la realización de manifestación testimonial se le informa de sus obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos Nº 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 Inc. 1; asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del Código Penal, siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:

### Artículo 163 Obligaciones del Testigo

1. Toda persona citada como testigo, tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas, o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. -

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.-

En este acto el instructor procede a tomar Juramento de Ley o promesa de decir la verdad al testigo; el testigo dijo: Juro decir la verdad de los hechos.

SA - 31626323
Angel Sánchez López
S2 PNP.

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su declaración requiere la presencia de un abogado defensor? DIJO: — Que, No deseo.

**PREGUNTADO DIGA:** ¿A qué actividades se decida, donde, desde cuándo, ¿cuánto percibe y en compañía de quienes vive? DIJO: --- Que, soy comerciante vedo ropa, en un puerto que tengo dentro de la galería "YA", yo siempre he vendido ropa, pero como ambulante, pero en la actualidad ya tengo mi puesto en la galería desde el mes de febrero de este año, mi ganancia diaria S/. 100.00

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

90 FOLIOS

**Imputado** : Alexander Vidal Llamocca Córdova
**Delito** : **Tocamientos, actos de connotación sexual y otro.**
**Agraviado** : J.J.T.A **(15 años de edad)**
**Denunciante** : Maricruz Carolina Acosta Janampa
**Fiscal Resp.** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**

## DISPOSICIÓN DE LIBERTAD

**DISPOSICIÓN N.° 01**
Tingo María veinti uno de octubre
Dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**.- De los actuados en la investigación seguida contra **Alexander Vidal Llamocca Córdova,** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad **de Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, así como por el delito de Violación Sexual,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15)**; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**HECHO 1**

Que, el 24 de mayo del 2021, la agraviada menor de iniciales **J.J.T.A(15),** le cuenta a su madre la la denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa que se encuentra en estado de gestación, y que el padre del bebé es el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova conocido como "Chia",** por lo que la denunciante fue a increpar al investigado sobre el embarazo y el imputado no le creyó por lo que fueron los tres a sacar la prueba de embarazo mediante una ecografía en el Dr. Díaz en el que el médico había indicado que eran cinco semanas de embarazo, luego del resultado al salir los tres el imputado Alexander (Chia) le dice que no lo denuncie y que él se haría cargo del bebe y también dijo que quería que le saquen la prueba del ADN.

**HECHO 2**

Que, el día 19 octubre 2121, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15),** lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la denunciante se acercó al investigado a referir

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

que le espere un día más para pagarle del local, negándose este y retirándose del lugar, regresando a los minutos, instantes después la denunciante vio la que la menor de iniciales **J.J.T.A (15)** agarro un fierro con intención de golpearle al investigado, por lo que este la sujeto de los brazos y la empujó, al cual la menor agraviada grita que el investigado le tocó sus senos, y en defensa la menor agraviada intentó golpearlo con el fierro, razón por la cual interpusieron la presente denuncia por ante la comisaría de Tingo María.

## II.- CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Los hechos así descritos, se adecuan al delito contra La Libertad- Violación de la Libertad Sexual– TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO prescrito en el artículo 176 del Código Penal que señala:

**Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**
El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años.
En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmenreg Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

De la misma manera se adecuan al delito contra La Libertad- Violación de la Libertad Sexual– Violación Sexual, prescrito en el artículo 170 del Código Penal que señala:

**"Artículo 170.- Violación Sexual.**

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:
1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

Escaneado con CamScanner

92
FOLIACIÓN
1135

4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años…."

## III.- VARIACION DE LA SITUACION JURÍDICA DEL INVESTIGADO:

4.1 Se desprende del artículo 268° del Código Procesal Penal que para dictar mandato de prisión preventiva, deben concurrir los siguientes elementos: a) la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y, c) que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir a la acción de la justicia(peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

4.2 En el primer elemento, se evidencian indicios de la presunta comisión del delito tales como la declaración de la agraviada, así como de su señora madre, corroborado también con el Certificado Médico Legal 006007-EIS, donde se ha evidenciado en la menor desgarro himeneal antiguo; no obstante también se cuenta con declaraciones, que no se condice con lo manifestado por la menor agraviada en cámara Gesell, tales como la declaración del testigo Carlos Ulises Paucar Zacomo, quien nos ha precisado haberse encontrado presente cuando los hechos tuvieron lugar por tener un puesto de venta de ropas frente al puesto de venta de la denunciante, y sin embargo no ha podido ver que el investigado le haya realizado tocamientos a la menor agraviada el día de los hechos; de la misma manera se cuenta con la declaración de testimonial de la ciudadana Juana Aquino Placido, quien también asegura haber estado presente cuando los hechos de luvieron lugar, y también asegura no haber visto ningún tipo de tocamientos por parte del investigado hacia la agraviada, corroborado con la declaracion de Lila Martinez Bravo quien tampoco vio o escucho algun reclamo sobre tocamientos en agravio de la menor por parte del investigado y por ultimo la declaracion de Julvia Pardo Ynga quien en igual manera a indicadao no haber visto o escuchado sobre los tocamientos a la menor,ademas se tiene en cuenta el acta de constatacion fiscal policial en donde se puede advertir que es lugar es un centro comercial en donde haya muchos puestos de venta y el lugar indicado por la denunciante y su hija es abierto y visible tanto por los vendedores como por los usuarios. De la misma manera hemos de tomar en consideración en el extremo de la denuncia penal por violación sexual tampoco existirían indicios suficientes para sustentar una medida coercitiva como la prisión preventiva, en mérito a la data de los hechos y los primigenios actos de investigación.

En tal sentido, corresponde continuar con la investigación preliminar a fin de

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

obtener mejores elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, deberá ser materia de investigación por este despacho.

4.4 En ese orden de ideas, este Despacho Fiscal advierte que, con base a los hechos conforme se detallan de las diligencias realizadas, no se cumple con los presupuestos establecidos en la norma procesal de prisión preventiva u otra medida limitativa prevista en nuestro ordenamiento procesal penal.

**V. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, y no existiendo la concurrencia copulativa de los presupuestos señalados en el artículo 265° del Código Procesal Penal;; **DISPONE:**

**PRIMERO.- VARIAR LA SITUACION JUÍDICA** del **detenido ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CÓRDOVA, identificado con DNI N°42975142,** a la calidad de **CITADO**, disponiéndose su **INMEDIATA LIBERTAD,** salvo que exista mandato de detención en su contra emanado de alguna autoridad competente o requisitoria vigente en su contra.

***NOTIFIQUESE y OFÍCIESE** conforme a ley.*

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Ismael Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-1958-0**
Imputado : Alexander Vidal Llamoca Cordova.
Agraviado : de iniciales J.J.T.A. (15)
Delitos : Violación Sexual de Menor de Edad.

**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**DISPOSICION FISCAL N° 001-2021**
Tingo María, dos de diciembre
del año dos mil ventiuno.-

**DADO CUENTA:**

De la investigación seguida contra **Alexander Vidal Llamoca Cordova,** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad **de Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15),** representado por su madre doña Maricruz Carolina Acosta Janampa; en virtud de los siguientes fundamentos:, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Hechos.**

**HECHO 1**

Que, el 24 de mayo del 2021, la agraviada menor de iniciales **J.J.T.A(15),** le cuenta a su madre la denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa que se encuentra en estado de gestación, y que el padre del bebé es el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova conocido como "Chia",** por lo que la denunciante fue a increpar al investigado sobre el embarazo y el imputado no le creyó por lo que fueron los tres a sacar la prueba de embarazo mediante una ecografía en el Dr. Díaz en el que el médico había indicado que eran cinco semanas de embarazo, luego del resultado al salir los tres el imputado Alexander (Chia) le dice que no lo denuncie y que él se haría cargo del bebe y también dijo que quería que le saquen la prueba del ADN.

**HECHO 2**

Que, el día 19 octubre 2121, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15)**, lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la denunciante se acercó al investigado a referir que le espere un día más para pagarle del local, negándose este y retirándose del lugar, regresando a los minutos, instantes después la denunciante vio la que la menor de iniciales **J.J.T.A (15)** agarro un fierro con intención de golpearle al investigado, por lo que este la sujeto de los brazos y la empujó, al cual la menor agraviada grita que el investigado le tocó sus senos, y en defensa la menor agraviada intentó golpearlo con el fierro, razón por la cual interpusieron la presente denuncia por ante la comisaría de Tingo María.

**SEGUNDO.- La Investigación Preliminar**

Que, conforme se tiene del artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona , en otros términos, determinar si el estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal; la investigación preliminar pretender evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

**TERCERO.- Razonamiento.**

En ese orden de ideas habiéndose tomado conocimiento de dos hechos susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación del presunto autore, así como de los otros sujetos procesales acorde con las normas del Nuevo Código procesal Penal, por ende resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el Art. 334° del NCPP, ha establecido un plazo de 60 días, para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características hecho objeto de investigación, asimismo atendiendo a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en el debido proceso, toda vez que este derecho se constituya un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, todo ello a fin de poder establecer mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscal Provincial Esther Esteban Mayllie
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Por tales razones se **DISPONE**:

**PRIMERO**: **REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, por el plazo de **SESENTA DIAS,** en el proceso seguido contra ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad de **Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15)**, representado por su madre doña Maricruz Carolina Acosta Janampa; en virtud de los siguientes fundamentos en el Despacho Fiscal (Jr. Elias Mabama 258- Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la el Reconocimiento Médico Legal sobre la integridad física y sexual de la menor agraviada. Oficiandose para tal fin.
2. **RECABESE** el resultado de la manifestación de la menor de iniciales **J.J.T.A (15),** el mismo que se llevo a cabo el 20 de octubre de 2021 con la participacion de los sujetos procesales.
3. **RECABESE** la manifestación testimonial ampliatoria de la denunciante MARICRUZ CAROLINA ACOSTA JANAMPA el dia 09 de diciembre de 2021 en el segundo despacho de la Primera Fiscalia Penal Corporativa de Leoncio Prado ubicado en Jr. Elias Mabama No. 258 o en su defecto mediante video llamada debiendo enviar el link a los sujetos procesales. - 3:00 pm / 921901160
4. **REQUIERASE** al investigado ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA para que en el plazo de 24 horas de recibida la presente nombre un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.
5. **REALICESE** la constatación en el lugar de los hechos referido al primer hecho ( violación de la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales manifestación **J.J.T.A (15),** el día 14 de diciembre de 2021 a las 15:30 horas debiendo concurrir los sujetos procesales a la Fiscalia Penal con 10 minutos de anticipación.
6. **RECABESE** la pericia Psicológica, sobre el perfil psicosexual del investigado, oficiándose para tal fin.
7. RECABASE los antecedentes penales que pudiera registrar el imputado .
8. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimientos de los hechos. Avocándose el suscrito por disposición superior.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALIA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**SEGUNDO.**- Advirtiendo este despacho fiscal que la presente investigación se trataría de un caso complejo donde incluso se ha interpuesto acciones de garantía constitucional contra el suscrito y efectivos policiales intervinientes, se puede advertir que el personal policial no ha actuado de manera diligente en el cumplimiento de sus funciones pues pese a la urgencia del caso a tardado mas de mes y medio en remitir los actuados al suscrito Fiscal Provincial por lo que por esta única vez corresponde exhortar al personal policial a caro del caso; así

Escaneado con CamScanner

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP - SECTOR CARACOL LT. 1 (O SAJ)
Secretario: LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS | Cargo: Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2021 10:13:03 | Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / Tingo Maria | FIRMA DIGITAL

**1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA**
**EXPEDIENTE : 01423-2021-72-1217-JR-PE-01**
**JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA**
**ESPECIALISTA : ANDY LINARES GALLARDO**
**IMPUTADO : ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA**
**DELITO : VIOLACION SEXUAL**
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.J.T.A**

**RESOLUCIÓN N° 01**

Tingo María, veinte de octubre
del año dos mil veintiuno---/

**DADO CUENTA:** Estando al requerimiento de Prueba Anticipada, presentado por el representante del Ministerio Publico que antecede y conforme **A LO EXPUESTO: PROGRAMESE** la diligencia sobre **LA DECLARACION REFERERENCIAL DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES J.J.T.A (PRUEBA ANTICIPADA)**, a realizarse el día **VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 PM HORA EXACTA)**, de acuerda a la agente que maneja la División Médico Legal de Leoncio Prado; audiencia que se llevará adelante a través de la plataforma GOOGLE HAUNGOUTS MEET; con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA (enlace virtual) del representante del Ministerio Público, *bajo apercibimiento de remitirse copias al Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal,* y con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA del abogado del imputado **ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA** (enlace virtual), *bajo apercibimiento de imponerse la MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia*[1], **sin perjuicio que en dicho acto sea reemplazado por el Defensor Público asignado para la presente y continuarse con la audiencia de naturaleza inaplazable** -Artículo 85° del Código Procesal Penal-, con tal fin, **OFÍCIESE** al Coordinador de la Defensa Pública de Huánuco a fin de que designe un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del imputado **ALEXANDER VIDAL LLAMOCCA CORDOVA,** debiendo adjuntar al aludido oficio, copia del requerimiento fiscal y la presente resolución; *bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco en caso de no enlazarse virtualmente a la audiencia convocada.*

**2.- SOLICÍTESE** al representante del Ministerio Público y abogados defensores del imputado y agraviado *–en caso no hayan fijado casilla electrónica-*, a fin de que de forma obligatoria cumplan con señalar su **Casilla Electrónica** proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, ***bajo apercibimiento*** de imponérseles los apremios que la ley confiere.

**3.- REQUIÉRASE a** los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-en caso de no haberlo hecho-* su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas** mediante mensaje de texto al celular N° 938208083, precisando el número de expediente; bajo apercibimiento, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**Carpeta fiscal N° 2006064501-2021-TURNO-0**
**Imputado** : Alexander Vidal Llamocca Córdova
**Delito** : **Tocamientos, actos de connotación sexual**
**Agraviado** : J.J.T.A **(15 años de edad)**
**Denunciante** : Maricruz Carolina Acosta Janampa
**Fiscal Resp.** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**
Casilla electrónica 110094

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elias Mabama N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración del menor de iniciales J.J.T.A (15) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Alexander Vidal Llamocca Córdova,** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad **de Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15),** representado por su madre doña Maricruz Carolina Acosta Janampa; **en virtud de los siguientes fundamentos:**

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN**
**HECHO 1**

Que, el 24 de mayo del 2021, la agraviada menor de iniciales **J.J.T.A(15),** le cuenta a su madre la la denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa que se encuentra en estado de gestación, y que el padre del bebé es el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova conocido como "Chia",** por lo que la denunciante fue a increpar al investigado sobre el embarazo y el imputado no le creyó por lo que fueron los tres a sacar la prueba de embarazo mediante una ecografía en el Dr. Díaz en el que el médico había indicado que eran cinco semanas de embarazo, luego del resultado al salir los tres el imputado Alexander (Chia) le dice que no lo denuncie y que él se haría cargo del bebe y también dijo que quería que le saquen la prueba del ADN.

**HECHO 2**

Que, el día 19 octubre 2121, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15),** lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

denunciante se acercó al investigado a referir que le espere un día más para pagarle del local, negándose este y retirándose del lugar, regresando a los minutos, instantes después la denunciante vio la que la menor de iniciales **J.J.T.A (15)** agarro un fierro con intención de golpearle al investigado, por lo que este la sujeto de los brazos y la empujó, al cual la menor agraviada grita que el investigado le tocó sus senos, y en defensa la menor agraviada intentó golpearlo con el fierro, razón por la cual interpusieron la presente denuncia por ante la comisaría de Tingo María.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÒN EN EL JUICIO**

La declaración del menor de iníciales **J.J.T.A.(15)** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que fue víctima de* Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento *por parte del investigado* ***Alexander Vidal Llamocca Córdova*** - y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en cámara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene el menor de iníciales **J.J.T.A.(15)** respecto al delito, pues su agresor es el administrador de la galería donde actualmente trabaja la madre de la agraviada (denunciante). *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DEL HUANUCO
Wilmard Roger Esteban Mejía
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

**IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO**

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye

Escaneado con CamScanner

investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar *-ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares-* y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es la pareja actual de su madre.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A). Artículo 242 numeral 1 inciso d) del CPP.** que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**B). Artículo 243 del CPP,** que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**C). Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**D). ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Virgilio
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

(...)
∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos Iure et de Iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).**
(...)
∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- **Denuncia verbal interpuesta por Maricruz Carolina Acosta Janampa,** madre de la menor agraviada de iníciales **J.J.T.A(15),** mediante el cual el denunciante pone de conocimiento que su menor hija fue víctima de violación sexual y tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento por parte de Alexander Vidal Llamocca Córdova alias (Chia).
- **Acta de intervención policial S/N-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-G3,** en el cual señala la realización de búsqueda y ubicación al investigado Alexander Vidal Llamaccca Córdova alias **"Chia"**, en el interior del centro comercial "YA" a las 16:05 horas aprox, para luego ser traslado a la dependencia policial.
- **Certificado médico legal Nº006007-EIS** de fecha 19 de octubre del 2021, practicado a la menor de iniciales J.J.T.A. (15) sobre integridad sexual, el médico legista concluye que: **presenta signos de desgarro himeneal antiguo,** no presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, no presenta signos de actos contra natura. Además hace referencia en la data sobre la gestación de siete meses de dicha menor.
- **Certificado médico legal Nº006008- L sobre lesiones,** de fecha 19 de octubre del 2021, practicado a la menor J.J.T.A. (15) el médico legista concluye que: **presenta signos de desgarro himeneal antiguo,** no presenta lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.
- Acta de búsqueda del presunto autor del hecho ilicito de fecha 19 de octubre de 2021, es decir a la persona de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA por la presunta comision del delito de Tocamientos , actos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (e)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

J.J.T.A. (15) tanto en el centro de trabajo, alameda peru cuadra dos, CENTRO COMERCIAL YA; asi como en el domicilio de real del Imputado ubicado en Av. Tito Jaime No. 257 con resultado NEGATIVO.

- **Declaración testimonial de Maricruz Carolina Acosta Janampa,** quien manifiesta el modo, forma y circunstancias de como tomo conocimiento que su menor hija de iniciales J.J.T.A(15) fue víctima de violación sexual en fecha 24 de mayo de 2021 y tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento por parte del investigado Alexander Vidal Llamocca Córdova el dia 19 de octubre de 2021..
- **Ficha RENIEC** de la menor de iniciales **J.J.T.A(15),** en el cual se puede constatar la edad de la menor.
- **Ficha RENIEC** del investigado Alexander Vidal Llamocca Córdova, para su plena identificación

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iníciales J.J.T.A (15),** con domicilio en la Av. Raymondi N.ª 586, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco

- **Madre de la menor J.J.T.A (15),** la señora Maricruz Carolina Acosta Janampa, con domicilio real Av. Raymondi N.ª 586, distrito de Rupa Rupa. **Cel. 942919738.**

- **El abogado defensor de la agraviada, Dr. Charly Rivera Vargas-** Defensor Pùblico, con domicilio procesal en la Av. Amazonas 464 -Tingo María, **CELULAR.**

**Parte imputada**

- **El imputado** Alexander Vidal Llamocca Córdova., con domicilio real en la Av. Ucayali Nº02, Tingo María.
- Abogado defensora Dr. Carmen Luz Julia LOPEZ MUSTTO con domicilio procesal Av. Raymondi No. 586, casilla electrónica 83418, teléfono celular 942919738

**Perito**

- Perito psicólogo que designe la División de Medicina Legal de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elias Mabama No. 258 de esta ciudad.

**Fiscal**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

## Psicológico Contra la Libertad Sexual N° 006025-2021-PS-DCLS

**SOLICITADO POR :** PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO
**SECRETARIO:** LINARES GALLARDO ANDY
**OFICIO :** 3070-2021
**TIPO :** D.C.L.S

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | MENOR DE INICIALES: T. A |
| **NOMBRES:** | J.J. (21/02/2006) |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | PERU,Huanuco, Leoncio Prado, RUPA-RUPA |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 21/02/2006 |
| **EDAD:** | 15 Años |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Superior Incompleta |
| **OCUPACION:** | Estudiante |
| **RELIGION:** | Evangelista |
| **DOMINANCIA:** | Diestro |
| **DOMICILIO:** | PSJE PROGRESO S/N |
| **INFORMANTE:** | |
| **DOCUMENTO DE IDENT.:** | D.N.I.: N° 76043747 |
| **LUGAR Y FECHA DE EVAL.:** | DML LEONCIO PRADO, 20 DE OCTUBRE DEL 2021 |

Usuario de impresión mgalveza Fecha y hora de impresión 25-0-2021 10:50

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

Psicóloga: Buenas tarde mi nombre es Noelia, yo lo voy a escribir aqui por si se te olvida y me quieres preguntar algo, yo soy psicóloga y mi trabajo aqui es conversar con niños, adolescentes como tú acerca de algunas situaciones que han sucecido o pueden estar sucediendo, sobre todo te voy a pedir que durante nuestra conversación me hables, me trates de hablar fuerte;
Agraviada: ya;
Psicóloga: me hables claro y para evitar preguntarte las preguntas, hacerte las preguntas varias veces, ¿está bien, está bien?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ya, cuando tú des tu aprobación o quieras decir sí, vas a decirlo no solamente vasta mover la cabecita, está bien, ¿cuál es tu nombre?
Agraviada: Joyce;
Psicóloga: haber más fuerte;
Agraviada: Joyci;
Psicóloga: ¿Joyce, así está bien?
Agraviada: sí
Psicóloga: ¿cuántos años tienes?
Agraviada: 15;
Psicóloga: ¿Joyce, me puedes decir cuándo has cumplido 15 años?
Agraviada: en febrero el 21;
Psicóloga: ¿el 21 de febrero, de este año asumo?
Agraviada: sí de este año;
Psicóloga: si, ya Joyce, ¿tú actualmente a qué te dedicas?
Agraviada: yo ayudo a mi mamá actualmente;
Psicóloga: ¿en qué le ayudas?
Agraviada: a vender su mercadería;

Noelia Fernández Contreras
PSICOLOGO

Escaneado con CamScanner

la fecha se advierte estado gestacional femenino 27 semanas de embarazo, el mismo que nos advierte de una alteración del desarrollo psicosexual significativo, en relación a los hechos investigados no se advierten indicadores de afectación o alteración de tipo psicológico asociados a los hechos investigados.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES. T. A. J.J. (21/02/2006), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1.- A LA FECHA NO SE ADVIERTEN INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL ASOCIADA A LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.
2.- PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACIÓN CON RASGOS DEPENDIENTES E INESTABLES
3.- SE ADVIERTE ALTERACIÓN DEL DESARROLLO PSICOSEXUAL.
4.- FAMILIA RECONSTITUIDA.

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Noelia Ramirez Contreras
PSICOLOGO
C.P.S.P. N° 13838

NOELIA MAGALY RAMIREZ CONTRERAS
Psicólogo
CPsP 13838
DNI: 42457525

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

90 FOLIOS

**Imputado** : Alexander Vidal Llamocca Córdova
**Delito** : **Tocamientos, actos de connotación sexual y otro.**
**Agraviado** : J.J.T.A **(15 años de edad)**
**Denunciante** : Maricruz Carolina Acosta Janampa
**Fiscal Resp.** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**

## DISPOSICION DE FORMALIZA LA INVESTIGACION PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N.° 02**
Tingo María treinti uno de octubre
Dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA**.- De los actuados en la investigación seguida contra **Alexander Vidal Llamocca Córdova,** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad **de Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, así como por el delito de Violación Sexual,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15)**; y,

**CONSIDERANDO:**

**I.- DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

**HECHO 1**

Que, el 24 de mayo del 2021, la agraviada menor de iniciales **J.J.T.A(15),** le cuenta a su madre la la denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa que se encuentra en estado de gestación, y que el padre del bebé es el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova conocido como "Chia",** por lo que la denunciante fue a increpar al investigado sobre el embarazo y el imputado no le creyó por lo que fueron los tres a sacar la prueba de embarazo mediante una ecografía en el Dr. Díaz en el que el médico había indicado que eran cinco semanas de embarazo, luego del resultado al salir los tres el imputado Alexander (Chia) le dice que no lo denuncie y que él se haría cargo del bebe y también dijo que quería que le saquen la prueba del ADN.

**HECHO 2**

Que, el día 19 octubre 2121, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15),** lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la denunciante se acercó al investigado a referir

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas Piura

Que, el día 19 octubre 2021, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15)**, lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la denunciante se acercó al investigado a referir que le espere un día más para pagarle del local, negándose este y retirándose del lugar, regresando a los minutos, instantes después la denunciante vio la que la menor de iniciales **J.J.T.A (15)** agarro un fierro con intención de golpearle al investigado, por lo que este la sujeto de los brazos y la empujó, al cual la menor agraviada grita que el investigado le tocó sus senos, y en defensa la menor agraviada intentó golpearlo con el fierro, razón por la cual interpusieron la presente denuncia por ante la comisaría de Tingo Maria.

**SEGUNDO.- sobre el Tipo Penal.**

**Violación Sexual.-**

El delito de acceso carnal sexual se configura cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o amenaza grave y logra realizar el acceso mediante vía vaginal, anal o bucal sin contar con el consentimiento de la víctima.

Por **acceso carnal** debe entenderse la introducción de objetos o partes del cuerpo en las cavidades antes señaladas (vagina, ano y boca)

**Obligar** supone que, previo al acceso carnal, se ha vencido la resistencia de la víctima. Identificar la negativa de la víctima o su imposibilidad de prestar negativa es lo que afirma un abuso sobre su libertad sexual, sin importar si la conducta de la víctima es **pasiva** o **activa**.

Esto permite sancionar a la persona que obliga a que la víctima le practique actos sexuales, como ocurre —por ejemplo— en el caso de una persona que obliga a un menor de edad a realizarle un coito. Por otro lado, tampoco importa si la acción del sujeto activo conlleva a un abuso sexual **directo** o **indirecto**. Así las cosas, es sancionable si una persona coacciona a otra para que tolere la práctica sexual que le practica un tercero.

**Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.**

El delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos se ubica in-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PUNALITO
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

**Carpeta fiscal N° 2006064501-2021-TURNO-0**
**Imputado** : Alexander Vidal Llamocca Córdova
**Delito** : **Tocamientos, actos de connotación sexual**
**Agraviado** : J.J.T.A **(15 años de edad)**
**Denunciante** : Maricruz Carolina Acosta Janampa
**Fiscal Resp.** : **Wilmored Roger Esteban Maylle**
Casilla electrónica 110094

## REQUERIMIENTO DE ACUSACION

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elias Mabama N.° 158 - Tingo María, a usted digo:

### I. PETITORIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **REQUERIMIENTO DE ACUSACION** de la menor **de iníciales J.J.T.A (15) en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Alexander Vidal Llamocca Córdova,** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad en la modalidad **de Violación Sexual y Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento,** en agravio del menor de iníciales **J.J.T.A (15),** representado por su madre doña Maricruz Carolina Acosta Janampa; en virtud de los siguientes fundamentos:

### II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

**HECHO 1**

Que, el 24 de mayo del 2021, la agraviada menor de iniciales **J.J.T.A(15),** le cuenta a su madre la la denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa que se encuentra en estado de gestación, y que el padre del bebé es el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova conocido como "Chia",** por lo que la denunciante fue a increpar al investigado sobre el embarazo y el imputado no le creyó por lo que fueron los tres a sacar la prueba de embarazo mediante una ecografía en el **Dr. Díaz** en el que el médico había indicado que eran cinco semanas de embarazo, luego del resultado al salir los tres el imputado Alexander (Chia) le dice que no lo denuncie y que él se haría cargo del bebe y también dijo que quería que le saquen la prueba del ADN.

**HECHO 2**

Que, el día 19 octubre 2121, a las 10:00 horas aprox. La denunciante Maricruz Carolina Acosta Janampa, se dirigió a su centro de trabajo denominado "YA", ubicado en la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú (costado del centro comercial San Benito), en compañía de su menor hija, la agraviada de iniciales **J.J.T.A (15),** lugar donde también trabaja el investigado **Alexander Vidal Llamocca Córdova** como administrador del centro comercial referido líneas arriba, asimismo la

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

(...)
∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos Iure et de Iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).**
(...)
∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- **Denuncia verbal interpuesta por Maricruz Carolina Acosta Janampa,** madre de la menor agraviada de iníciales **J.J.T.A(15),** mediante el cual el denunciante pone de conocimiento que su menor hija fue víctima de violación sexual y tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento por parte de Alexander Vidal Llamocca Córdova alias (Chia).
- **Acta de intervención policial S/N-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-G3,** en el cual señala la realización de búsqueda y ubicación al investigado Alexander Vidal Llamaccca Córdova alias **"Chia"**, en el interior del centro comercial "YA" a las 16:05 horas aprox, para luego ser traslado a la dependencia policial.
- **Certificado médico legal Nº006007-EIS** de fecha 19 de octubre del 2021, practicado a la menor de iniciales J.J.T.A. (15) sobre integridad sexual, el médico legista concluye que: **presenta signos de desgarro himeneal antiguo,** no presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos, no presenta signos de actos contra natura. Además hace referencia en la data sobre la gestación de siete meses de dicha menor.
- **Certificado médico legal Nº006008- L sobre lesiones,** de fecha 19 de octubre del 2021, practicado a la menor J.J.T.A. (15) el médico legista concluye que: **presenta signos de desgarro himeneal antiguo,** no presenta lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.
- Acta de búsqueda del presunto autor del hecho ilicito de fecha 19 de octubre de 2021, es decir a la persona de Alexander Vidal LLAMOCCA CORDOVA por la presunta comision del delito de Tocamientos , actos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (e)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es la pareja actual de su madre.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos Iure et de Iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A). Artículo 242 numeral 1 inciso d) del CPP.** que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**B). Artículo 243 del CPP,** que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**C). Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**D). ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmard Roger Esteban Mejia
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

J.J.T.A. (15) tanto en el centro de trabajo, alameda peru cuadra dos, CENTRO COMERCIAL YA; asi como en el domicilio de real del Imputado ubicado en Av. Tito Jaime No. 257 con resultado NEGATIVO.

- **Declaración testimonial de Maricruz Carolina Acosta Janampa,** quien manifiesta el modo, forma y circunstancias de como tomo conocimiento que su menor hija de iniciales J.J.T.A(15) fue víctima de violación sexual en fecha 24 de mayo de 2021 y tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento por parte del investigado Alexander Vidal Llamocca Córdova el dia 19 de octubre de 2021..
- **Ficha RENIEC** de la menor de iniciales **J.J.T.A(15),** en el cual se puede constatar la edad de la menor.
- **Ficha RENIEC** del investigado Alexander Vidal Llamocca Córdova, para su plena identificación

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada**

- **La menor agraviada de iníciales J.J.T.A (15),** con domicilio en la Av. Raymondi N.ª 586, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco

- **Madre de la menor J.J.T.A (15),** la señora Maricruz Carolina Acosta Janampa, con domicilio real Av. Raymondi N.ª 586, distrito de Rupa Rupa. **Cel. 942919738.**

- **El abogado defensor de la agraviada, Dr. Charly Rivera Vargas-** Defensor Pùblico, con domicilio procesal en la Av. Amazonas 464 -Tingo María, **CELULAR.**

**Parte imputada**

- **El imputado** Alexander Vidal Llamocca Córdova., con domicilio real en la Av. Ucayali Nº02, Tingo María.
- Abogado defensora Dr. Carmen Luz Julia LOPEZ MUSTTO con domicilio procesal Av. Raymondi No. 586, casilla electrónica 83418, teléfono celular 942919738

**Perito**

- Perito psicólogo que designe la División de Medicina Legal de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elias Mabama No. 258 de esta ciudad.

**Fiscal**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.I.)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE L.P. - RUPA RUPA

Escaneado con CamScanner

Ministerio Público
1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

"02006064501201900001700000"

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2020-817-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 22/05/2020 09:43
**MOTIVO INGRESO** : MINISTERIO PUBLICO **NRO. FOLIOS** : 13
**INFORME POLICIAL** :
**NUMERO DE OFICIO** : 1249-2020-MP-FN-12°FPPC-2°DF-CALLAO-ILR
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : ACTOS CONTRA EL PUDOR
V.L.S (DE 10 AÑOS A MENOS DE 14 AÑOS)

**IMPUTADO (S)** : CALERO ROSAS HENRY WILLIAM **CONDICION** : INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S)** : N. S. D.
N. S. J.

**DENUNCIANTE (S)** : SAMANES NUREÑA ANITA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CALERO ROSAS, HENRY WILLIAM** | | | | **DNI** | | **45928779** |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | CALERO ROSAS, HENRY WILIAM | IMPUTADO | DNI | 45928779 | |
| 2006064900-2016-814-0 | 19/09/16 | CALERO ROSAS, HENRY WILLIAM | INTERVENIDO | DNI | 45928779 | |
| **NUREÑA SAMANES, DAMARIS MELANI** | | | | **DNI** | | **60602704** |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | NUREÑA SAMANES, JADIRA ABIGAIL | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | NUREÑA SAMANES, NAYELI JIMENA | AGRAVIADO | S.D. | | |
| **NUREÑA SAMANES, JADIRA ABIGAIL** | | | | **DNI** | | **75381243** |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | NUREÑA SAMANES, JADIRA ABIGAIL | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | NUREÑA SAMANES, NAYELI JIMENA | AGRAVIADO | S.D. | | |
| **SAMANES NUREÑA, ANITA** | | | | **DNI** | | **46348601** |
| 2006064501-2017-890-0 | 07/03/17 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DENUNCIANTE | DNI | 46348601 | |
| 2006064502-2014-141-0 | 25/01/14 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DENUNCIANTE | DNI | 46348601 | |
| 2006064801-2014-260-0 | 00/00/00 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DENUNCIANTE | DNI | 46348601 | |
| 2006064801-2014-339-0 | 00/00/00 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DENUNCIANTE | DNI | 46348601 | |
| 2006064801-2014-750-0 | 00/00/00 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DENUNCIANTE | DNI | 46348601 | |
| 2006064802-2018-268-0 | 00/00/00 | SAMANES NUREÑA, ANITA | DEMANDANTE | | | |

Recibido



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DEL CALLAO
DÉCIMA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL CALLAO-Segundo Despacho
Calle Huáscar N° 1160 – La Perla - Callao

20 MAY 2020
RECIBIDO
Hora:

Callao, 06 de mayo de 2020

**Oficio N° 1249-2020-MP-FN-12°FPPC-2°DF-CALLAO-ILR**

Señor(a):
**COORDINADOR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DE HUANUCO.** LEONCIO PRADO
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de **REMITIRLE** los actuados (Fojas/ 6 ) correspondiente a la investigación seguida contra **HENRY WILLIAM CALERO ROJAS,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL Y ACTOS CONTRA EL PUDOR** en agravio de los **menores de iniciales J.A.N.S. (16) y D.M.N.S. (10),** a efectos de que proceda conforme a la presente. a sus atribuciones acorde a los fundamentos esgrimidos en la Disposición que se adjunta a la presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia personal.

**Atentamente,**

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
21 MAY 2020
RECIBIDO
Hora: 12.32

Fiscal Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL - CALLAO

Fecha: 08/03/2020
Hora: 17:55

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

# CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004938 - DCLS

**SOLICITADO POR:** Comisaria INGUNZA-Vipol

**PRACTICADO A:** N. S. J. A. **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**nento Nacional de Identidad 75381243 **EDAD:** 16 Años

**POR:** Honor

**DATA:**

PERITADA MENOR DE EDAD ACUDE CON SU MADRE SAMANES NUREÑA ANITA CON DNI: 46348601 PARA REALIZARLE EXAMEN MEDICO LEGAL DE INTEGRIDAD SEXUAL E INTEGRIDAD FISICA, REFIERE: "QUE SU TIO DE SU MADRE "HENRRY" EL 05/12/18 TUBO RELACIONES SEXUALES CON ELLA, Y SE VOLVIÓ A REPETIR DOS DÍAS DESPUÉS, LE AMENAZO CON IRSE Y MATARSE SI LE CONTABA A ALGUIEN Y QUE NO LE CREERÍAN A EL, OCURRIO EN LA CASA DEL TIO MATERNO Y LA SEGUNDA VEZ EN UN DESCAMPADO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN**
**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

AL EXAMEN
ANAMNESIS: DIRECTA
ANTECEDENTES GINECO- OBSTÉTRICOS:
MENARQUIA: 12 AÑOS
REGIMEN CATAMENEAL: 4/30
FECHA DE ÚLTIMA REGLA: 26/02/2019
INICIO DE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS: 2017
INICIO DE RELACIONES NO CONSENTIDAS: DICIEMBRE DEL 2018
SEXO CONTRANATURA: NIEGA
METODO ANTICONCEPTIVO: PASTILLA DEL DIA SIGUIENTE.
GESTA: NIEGA
PARTOS: NIEGA
ABORTOS: NIEGA
CESAREAS: NIEGA
PAREJAS SEXUALES: 01
OPERACIONES EN SUS GENITALES EXTERNOS, PERINÉ Y REGIÓN ANAL: NIEGA
AL EXAMEN FÍSICO:
AL MOMENTO DEL EXAMEN NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMÁTICAS RECIENTES
AL EXAMEN DE INTEGRIDAD SEXUAL:
AL EXAMEN DE LA AREA GENITAL
VELLO PUBIANO: ESCASO, GRUESO, DE COLOR NEGRO
GENITALES: MORFOLOGÍA NORMAL PARA SU EDAD Y SEXO.
HIMEN: CON DESGARRO COMPLETO ANTIGUO A LAS III Y VI EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, CON DESGARRO INCOMPLETO ANTIGUO A LAS IX EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, SIN SIGNOS DE LESIONES RECIENTES, CON FLUJO BLANQUECINO
AL EXAMEN PROCTOLÓGICO O DE LA REGIÓN ANAL:
EN POSICIÓN GINECOLÓGICA MODIFICADA
ANO: NORMOTONICO, PLIEGES RADIADOS CONSERVADOS SIN LESIONES RECIENTES.
NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA RECIENTE.

**CONCLUSIONES:**

1 NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
2. PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACION ANTIGUA
3. NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA.
4. NO REQUIERE DESCANSO MEDICO LEGAL

**OBSERVACIONES:**
- SE INDICA EVALUACION POR PSICOLOGIA FORENSE, CÁMARA GESELL
- SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SE ENTREGA A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TURNO.
- SE REALIZA EXAMEN EN PRESENCIA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TURNO
- DURANTE EL EXAMEN SE EVIDENCIA ESCASO FLUJO BLANQUECINO.
- SE SUGIERE EVALUACION POR CLINICA POR GINECOLOGIA. Y ORIENTACION SOBRE ETS.
- SE PERENNIZA PERICIA.
- SE ENTREGA EL RML A PNP ACOMPAÑANTE.
- PRESENTA CICATRICEZ HIPOCROMICAS (ANTIGUAS) EN MIEMBROS INFERIORES.

Escaneado con CamScanner

(19)

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2020-817-0**
Imputado : Henry William Calero Rosas.
Agraviado : En Reserva.

**DISPOSICIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

**DISPOSICION FISCAL N° 001-2020**
Tingo María, tres de junio

**DADO CUENTA:**

De la investigación seguida contra Henry William Calero Rosas, por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad **CONTRA EL PUDOR** Menor de Edad, en agravio de las menores de iniciales D.M.N.S. (10) y J.A.N.S. (16), y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Hechos.**

Conforme fluye de los actuados remitidos por la fiscalía provincial penal de callao donde pone en conocimiento de este ministerio los presuntos actos de abuso sexual cometidos por por el investigado Henry William Calero Rojas, por el delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** Edad en agravio de la s menores de iniciales D.M.N.S. (10) y J.A.N.S. (16).

según se desprende la denuncia realizada por la ciudadana Anita Samanes Nureña, en fecha 04 de marzo del 2019, en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en la localidad del Callao, tomo conocimiento por parte de su menor hija de iniciales J.A.N.S. (16), que habría sido victima de violación sexual por parte del denunciado, quien vendría a ser el tio de la menor, hecho ocurrido hasta en dos oportunidades durante los días 05 y 07 de diciembre del año 2018, al interior del domicilio del denunciado ubicado en el Jr. Los Colonos Mz. J Lt. 5- Luyando, del mismo modo la denunciante también el día de los hechos habría tomado conocimiento que su otra hija de iniciales D.M.N.S. De apenas 10 años de edad, también habría sido víctima de violación sexual en varias oportunidades durante el año 2018, por parte de este mismo sujeto.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Magallanes
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**SEGUNDO.- La investigación Preliminar**

Que, conforme se tiene del artículo 329° del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal; la investigación preliminar pretender evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad al operar en términos de probabilidades de la comisión de un delito.

**TERCERO.- Razonamiento.**

En ese orden de ideas habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación, es necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores, así como de los otros sujetos procesales acorde con las normas del Nuevo Código procesal Penal, por ende resulta necesario recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten un proceso de contenido penal. Si bien el Art. 334° del NCPP, ha establecido un plazo de 60 días, para la actuación de las diligencias preliminares de investigación, también se ha establecido que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto atendiendo a las circunstancias, complejidad y características hecho objeto de investigación, asimismo atendiendo a probar no hay debido proceso, toda vez que éste derecho se constituye en un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en el debido proceso, toda vez que este derecho se constituya un instrumento esencial para alcanzar una decisión objetivamente justa en la medida que se condiga con la verdad de los hechos investigados, todo ello a fin de poder establecer mayores elementos de convicción la naturaleza delictiva de los hechos denunciados.

Por tales razones se **DISPONE:**

**PRIMERO: REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, por el plazo de **SESENTA DIAS**, en el proceso seguido contra Henry William Calero Rosas, por el presunto delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** de Edad, en agravio de las menores de iniciales D.M.N.S. (10) y J.A.N.S. (16), en el Despacho Fiscal (Av. Amazonas 158- Tingo María) realizandose las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la el Reconocimiento Médico Legal sobre la integridad física de las menores agraviadas
2. **RECABESE** la manifestación de la menor de iniciales D.M.N.S. (16), en prueba anticipada y con el apoyo de la Cámara Gessel, y con la participación del fiscal de Familia y el abogado defensor del investigado.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

3. **RECABESE** la manifestación de la menor de iniciales J.A.N.S. (16), en prueba anticipada, con el apoyo de la Cámara Gessel, y con la participación del fiscal de Familia y el abogado defensor del investigado
4. **REQUIERASE** al investigado Henry William Calero Rosas para que en el plazo de 24 horas de recibida la presente nombre un abogado defensor de su libre elección, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.
5. **RECABESE** la manifestación de Anita Samanes Nureña, quien deberá dar mayores indicios de los hechos a investigar, citándole para el día 20 de junio del 2020 a horas 9:00 en despacho fiscal- Av. Amazonas 153 Tingo María.
6. **RECABESE** la pericia Psicológica, sobre el perfil psicosexual del investigado, oficiándose para tal fin.
7. **RECABESE** la pericia psicológica de las menores agraviadas. Oficiándose para tal fin.
8. Y demás diligencias que sean necesarias, para el pleno esclarecimientos de los hechos Avocándose el suscrito por disposición superior

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilfred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)

Escaneado con CamScanner

23

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal - Callao

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016047-2020-PSC

**SOLICITADO POR :** 8° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CALLAO
**OFICIO:** SGF 2020-817
**TIPO:** DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | RUI 2020-456 N SAMANES |
| **NOMBRES:** | JADIRA ABIGAIL |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | *PERU,Huanuco, Leoncio Prado, LUYANDO* |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 09/05/2002 |
| **EDAD:** | 17 *Años* |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Incomplet |
| **OCUPACION:** | Estudiante |
| **RELIGION:** | Evangelista |
| **DOMINANCIA :** | Diestro |
| **PROCEDENCIA:** | OCTAVA FISCALIA PENAL |
| **DOMICILIO:** | MZ C LOTE 07 |
| **INFORMANTE :** | LA EXAMINADA |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | Documento 75381243 |
| **LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** | DML II CALLAO 16 DE AGOSTO DE 23019. |

MINISTERIO PUBLICO
OCTAVA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO
17 SEP 2020
RECIBIDO
Hora: 10:14 Firma:

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

Jadira es tu nombre verdad? Sí.
Cuántos años tienes? 17.
Yo soy el psicólogo José Charca, estamos aquí para hacer una evaluación psicológica en la entrevista en este momento, en relación a hechos que se están investigando en la Fiscalía por una denuncia que existe, te pido Jadira que las respuestas que me vallas dando sea de forma clara, que sea en un tono de voz normal para yo poder escucharte, esta entrevista está siendo registrada para mayor información a la personas que están a cargo de la investigación, si en alguna parte de tu relato, me quieres aclarar algo puedes regresar de repente a la parte inicial si es que así lo consideras, puedes interrumpirme, para esta entrevista tú estás de acuerdo que yo te haga las preguntas? Sí.
Con quién has venido Jadira? Con mi mamá. Cómo se llama ella? Anita.Estás en el colegio? Sí.
En qué año? Cuarto. Cuarto año de secundaria? Sí. Ya, dónde estudias? San Juan Masías.
Y dónde vives? En el Callao.Vives acá en el Callao? Sí. Hace cuánto tiempo? Recién nomás hemos venido a vivir acá.Cuánto es recién nomás? Mm casi, haber, medio año.Este año han venido? Sí, este año.Ya, antes dónde vivías? En Tingo María.Tingo María, Huánuco? Sí.
Bien Jadira, sabes por qué has venido hoy? Sí.Por qué has venido, cuéntame? Mm, para hablar nuevamente lo que pasó. Qué pasó? (La menor no responde).
Prefieras que yo mejor te haga las preguntas? Sí.
Ya, veo que te quedas en silencio, es muy difícil contar lo que ha pasado o prefieres que más o menos vallamos hablando, esto que ha pasado con quién ha sido? Con mi tío.Con

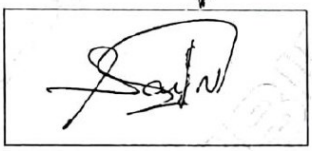
Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

# CONSULTAS EN LÍNEA AL RENIEC

## DATOS DEL CIUDADANO



2fb26814-1498-4e9c-bac2-60f2de45c2ea

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 22488760 SGF
( Mon, 7 Oct 2019 23:54:53 )

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

| | |
|---|---|
| N° de Documento | 46348601 |
| Ape. Paterno | SAMANES |
| Ape. Materno | NUREÑA |
| Nombres | ANITA |
| Sexo | FEMENINO |
| Fecha de Nacimiento | 04/09/1983 |
| Dpto. de Nacimiento | HUANUCO |
| Prov. de Nacimiento | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Nacimiento | RUPA-RUPA |
| Grado de Instrucción | SECUNDARIA COMPLETA |
| Estado Civil | CASADO(A) |
| Estatura | 1.60m |
| Nombre del Padre | MAURICIO AMADO |
| Nombre de la Madre | LADY ELVIRA |
| Tipo Doc.Sustentatorio | ACTA DE NACIMIENTO |
| N° Doc.Sustentatorio | 1925L140 |
| Constancia de Votación | DISPENSA JNE |
| Fecha de Inscripción | 02/06/2008 |
| Fecha de Expedición | 23/07/2016 |
| Fecha de Caducidad | -/-/- |
| Restricción | NINGUNA |
| Dpto. de Domicilio | HUANUCO |
| Prov. de Domicilio | LEONCIO PRADO |
| Dist. de Domicilio | LUYANDO |
| Domicilio | JR.COLONOS MZ.J LT.5 |

0000000021366 00000000

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

73

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
09 OCT. 2020
RECIBIDO
Hora 08:45 Firma

**Carpeta Fiscal Nº** : 2006064501-2020-817-0
**Imputado** : Henrry William Calero Rosas
**Agraviado** : Menores de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10)
**Fiscal a cargo** : Dr. Wilmored R. Esteban Mayll

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN Nº 02**
Tingo María, siete de octubre

**I.- VISTOS:**

Los actuados de la Carpeta Fiscal seguida contra contra **HENRRY WILLIAM CALERO ROSAS** , por el presunto delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S (17); así como Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10) y,

**II.- CONSIDERANDO:**

**2.1.- EL MINISTERIO PÚBLICO**

Que, según la *Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 2725-2008-PHC/TC*, el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito.

Asimismo el Código Procesal Penal establece en su artículo 60 inciso 1) que: *"El Ministerio Público es el titular de la acción Penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial"*. Además en su artículo 61 inciso 2) señala que el fiscal tiene por atribución y obligación: *"Conducir la investigación preparatoria. Practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado..."*

Además el Art. 336° numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. El numeral 2 del dispositivo legal antes citado de los imputados y de la agraviada.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayll
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T) CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**2.2.- IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS Y DE LA AGRAVIADA.**

**DATOS DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS** |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 45928779 |
| **EDAD** | 36 años |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 04/12/82 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Jorge Alejandro |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Lorenza |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. Los Colonos Mz J Lt. 5 Naranjillo - Luyando |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Gloria Pierina Alomia Leon |
| **DOMIC. PROCESAL** | Av. Amazonas No. 464 |

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

Adolescente de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10), que se encuentra debidamente representada por su señora madre doña Anita Samanes Nureña identificado con D.N.I. 46348601, con domicilio real en Mz "C" Lt. 07 Canta Callao – Provincia Constitucional del Callao - Lima .

MINISTERIO PÚBLICO
Wilmoyed Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS**

Se atribuye al imputado al investigado Henry William Calero Rosas, tal como denuncia Anita Samanes Nureña, en fecha 04 de marzo del 2019, en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, tomo conocimiento por parte de su menor hija de iniciales J.A.N.S. (16), que habría sido victima de violación sexual por parte del denunciado, quien viene a ser el tío de las menores agraviadas, hecho ocurrido hasta en dos oportunidades durante los días 05 y 07 de diciembre del año 2018, al interior del domicilio del denunciado ubicado en el Jr. Los Colonos Mz. J Lt. 5- Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, del mismo modo la denunciante también el día de los hechos habría tomado conocimiento que su otra hija de iniciales D.M.N.S. De apenas 10 años de edad, también habría sido víctima de violación sexual en varias oportunidades durante el año 2018, por parte de este mismo sujeto. Siendo ello así, mas aún puesto que ambas agraviadas han pasado entrevista única en cámara gessel se imputa a Henry William Calero Rosas el

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

concurso real de delitos en agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10), habiendo violado sexualmente a la primera en dos oportunidades y a la segunda realizado Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10),

**2.4.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICION:**

La presente Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria se fundamenta en los siguientes elementos de convicción recabados en la etapa preliminar:

1. **Acta de denuncia Policial** de fecha 03 de marzo del 2020, en donde la recurrente pone en conocimiento de la autoridad policial la violación sufrida sus dos menores hijas de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10).

2. **Certificado Médico Legal N° 004938- DCLS** de fecha 08/03/20, perteneciente a la agraviada de iniciales N.S.J.A..(16) en la cual se concluyó: *1.- Presenta signos de desfloración himeneal antigua. 2.- No presenta signos de coito contranatura*, con lo que se acredita que la menor mantuvo relaciones sexuales.
3. **Certificado Médico Legal N° 004937- DCLS** de fecha 08/03/20, perteneciente a la agraviada N.S.D.M. (10) en la cual se concluyó: *1.- Presenta signos de desfloración himeneal antigua. 2.- No presenta signos de coito contranatura*, con lo que se acredita que la menor mantuvo relaciones sexuales.
4. Acta fiscal de fecha 03 de junio del 2020 en donde el suscrito me constitui al distrito de Luyando – Naranjillo con la finalidad de indagar el numero de telefono celular de la denunciante Anita Samanes Nureña, ente otros habiendo constituido al frente al Colegio Agropecuario me entreviste con el imputado Henry William Calero Rosas haciendole conocer sobre la denuncia en su contra por el presunto delito de violación sexual, quien refirio que le habia llegado la notificación de la Fiscalia del Callao y proporcionandome el numero de telefono celular de Anita Samanez Nuereña el No. 982614138
5. Ficha reniec del imputado William Calero Rosas con lo que se acredita la individualizacion.
6. Ficha reniec de la denunciante Anita Samanes Nureña con lo que se acredita la individualizacion de la recurrente.
7. Entrevista Unica en camara Gessel de la agraviada de iniciales J.A.N.S (17) llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2020 en el Callao.
8. Entrevista Unica en camara Gessel de la agraviada de iniciales D.M.N.S (10) llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2020 en el Callao.
9. Protocolo de pericia psicológica No. 016047-2020-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.A.N.S (17) llevada a cabo con fecha 16 de agosto de 2019 en el DML del Callao.
10. Protocolo de pericia psicológica No. 016047-2020-PSC correspondiente a la menor de iniciales D.M.N.S (10) llevada a cabo con fecha 16 de agosto de 2020

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmanred Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurigancho Chosica

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

en el DMI del Callao.

11. Copia de DNI de la menor de iniciales J.A.N.S (17), con lo que se acredita la edad de dicha menor.
12. Copia de DNI de la menor de iniciales D.M.N.S (10), con lo que se acredita la edad de dicha menor.

**2.5.- DE LA TIPIFICACIÓN LEGAL:**

Que, la conducta que se atribuye al imputado, **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS** al haber concurso real de delitos se encuentra descrita en el artículo 170 del Código Penal que prescribe " El que con violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona a dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce no mayor de veinte años. a pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiseis años. en cualquiera de los casos siguientes:

3.- Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

**Artículo 176 - A.-**

*La conducta que se atribuye al imputado, Henry William Calero Rosas se encuentra descrita en el artículo 176-A concordante con el artículo 177 – Formas agravadas segundo párrafo, que prescribe, artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo".*

**2.6.- REQUISITO PROCESAL:**

De las investigaciones preliminares, en el caso concreto, se aprecia que se logró reunir los presupuestos exigidos para Formalizar y Continuar con la Investigación

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmanrd Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Preparatoria, conforme a lo previsto por el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, toda vez que la acción penal no ha prescrito, se ha individualizado al imputado, además, se aprecia , de las diligencias actuadas preliminarmente, que obran indicios reveladores de la comisión del delito invocado

**2.7.- FINALIDAD DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:**

Conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Penal, el objeto de la Investigación Preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que, permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, a los imputados preparar su defensa; así mismo tiene como propósito identificar al autor o partícipe y a la víctima o agraviado, así como la existencia del daño causado, determinando si la conducta incriminada, las circunstancias o móviles constituyen un hecho ilícito o no.

**2.8.- DEL PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Conforme a lo considerado, en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión de los ilícitos investigados, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar a los presuntos autores; y estando a lo dispuesto por el artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE DÍAS,** *sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido dicho plazo,* de conformidad con el artículo 343 inciso 1) del Código acotado. asfixia

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 336° inciso 1, del Código Procesal Penal:

**DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS**, por el presunto delito la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de adolescente de iniciales J.A.N.S (16); así como Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10).

**SEGUNDO.- RECABAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmer Fred Roger Esteban Aiquipa
FISCAL UNIPROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- **OFICIESE** al Instituto de Medicina Legal para que realice la Pericia Psicologica de perfil sexual al investigado Henry William Calero Rosas.
- **REALICESE** la constatación fiscal en el lugar de los hechos el día 25 de octubre de 2020 a horas 15:30 horas debiendo apersonarse las partes al Jr. Elias Mabama qa las 15:00 para partir juntos al lugar de los hechos.
- **REALICESE** la verificación domiciliaria a fin de determinar la cercanía de la vivienda de la menor de iniciales agraviadas con la del investigado.
- **RECABESE** la declaración denunciante y madre de las menores agraviadas la señora Anita Samanes Nureña el día 24 de octubre de 2020 a horas 11:00 en el Jr. Elias Mabama (Ref. Parque Tupac Amaru).
- **RECABESE** la declaración del investigado Henry William Calero Rosas para el día 24 de octubre del 2020 a horas 15:30 en este despacho fiscal ubicado en el Jr. Elias Mabama 258 – Tingo María debiendo concurrir con la presencia necesaria de su abogado defensor.
- **OFICIESE** a las entidades correspondientes a fin de que remitan a este despacho fiscal los antecedentes penales y judiciales de Henry William Calero Rosas.
- **OFICIESE** a las entidades correspondientes a fin de que remitan a este despacho fiscal las partidas de nacimiento de las menores agraviadas de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10).
- Y otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO.- REQUIERASE** al investigado Henry William Calero Rosas que en un plazo de 24 horas de estar válidamente notificado se sirva a designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nombrársele defensor público del Ministerio de Justicia, debiendo apersonarse al Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado ubicado en el Jr. Elias Mabama No. 258 de la ciudad de Tingo María.

**CUARTO.- Extractese** copias certificadas de la presente carpeta fiscal y habiendose advertido la presunta comisión del delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10) por parte de la persona denominada "Pepe" cuyo nombre seria José y es hermano de la abuela de la agraviada.

**QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, la presente Formalización de la Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336° numeral 3 del acotado texto.

**WREM.**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmundred Roger Esteban Muylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

23

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal - Callao

## PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016047-2020-PSC

**SOLICITADO POR :** 8° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CALLAO
**OFICIO:** SGF 2020-817
**TIPO:** DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

### I. FILIACION

| | |
|---|---|
| **APELLIDOS:** | RUI 2020-456 N SAMANES |
| **NOMBRES:** | JADIRA ABIGAIL |
| **SEXO:** | Femenino |
| **LUGAR DE NACIMIENTO:** | *PERU,Huanuco, Leoncio Prado, LUYANDO* |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | 09/05/2002 |
| **EDAD:** | 17 *Años* |
| **ESTADO CIVIL:** | Soltero |
| **GRADO DE INSTRUCCION:** | Secundaria Incomplet |
| **OCUPACION:** | Estudiante |
| **RELIGION:** | Evangelista |
| **DOMINANCIA :** | Diestro |
| **PROCEDENCIA:** | OCTAVA FISCALIA PENAL |
| **DOMICILIO:** | MZ C LOTE 07 |
| **INFORMANTE :** | LA EXAMINADA |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | Documento 75381243 |
| **LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** | DML II CALLAO 16 DE AGOSTO DE 23019. |

MINISTERIO PUBLICO
OCTAVA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL CALLAO
17 SEP 2020
RECIBIDO
Hora: 10:14 Firma:

### II. MOTIVO DE EVALUACION :

### A. RELATO :

Jadira es tu nombre verdad? Sí.
Cuántos años tienes? 17.
Yo soy el psicólogo José Charca, estamos aquí para hacer una evaluación psicológica en la entrevista en este momento, en relación a hechos que se están investigando en la Fiscalía por una denuncia que existe, te pido Jadira que las respuestas que me vallas dando sea de forma clara, que sea en un tono de voz normal para yo poder escucharte, esta entrevista está siendo registrada para mayor información a la personas que están a cargo de la investigación, si en alguna parte de tu relato, me quieres aclarar algo puedes regresar de repente a la parte inicial si es que así lo consideras, puedes interrumpirme, para esta entrevista tú estás de acuerdo que yo te haga las preguntas? Sí.
Con quién has venido Jadira? Con mi mamá. Cómo se llama ella? Anita.Estás en el colegio? Sí.
En qué año? Cuarto. Cuarto año de secundaria? Sí. Ya, dónde estudias? San Juan Masías.
Y dónde vives? En el Callao.Vives acá en el Callao? Sí. Hace cuánto tiempo? Recién nomás hemos venido a vivir acá.Cuánto es recién nomás? Mm casi, haber, medio año.Este año han venido? Sí, este año.Ya, antes dónde vivías? En Tingo María.Tingo María, Huánuco? Sí.
Bien Jadira, sabes por qué has venido hoy? Sí.Por qué has venido, cuéntame? Mm, para hablar nuevamente lo que pasó. Qué pasó? (La menor no responde).
Prefieras que yo mejor te haga las preguntas? Sí.
Ya, veo que te quedas en silencio, es muy difícil contar lo que ha pasado o prefieres que más o menos vallamos hablando, esto que ha pasado con quién ha sido? Con mi tío.Con

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
09 OCT. 2020
RECIBIDO
Hora 08:48 Firma

**Expediente:**
**CASO** : **2006064501-2020- 817-0**
**IMPUTADO** : Henrry William Calero Rosas
**AGRAVIADO** : Menores de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10)
**DENUNCIANTE** : Anita Samanes Nureña

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial Penal Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corportiva de Leoncio Prado, con domicilio en el Av. Amazonas N° 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, con teléfono de contacto 940478511 (RPC). A Ud., digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 268° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía recurre a su Despacho a fin de solicitarle la **MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA por el plazo de 09 meses** contra el imputado **HENRRY WILLIAM CALERO ROSAS,** como presunto **AUTOR ( del concurso real de delitos)** del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la adolescente de iniciales **J.A.N.S (17)** y Tocamientos y actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10).

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**II) DATOS GENERALES:**

**A) DEL IMPUTADO:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Henrry William Calero Rosas |
| **SOBRENOMBRE** | No tiene |
| **D.N.I.** | 45928779 |
| **EDAD** | 36 años |
| **SEXO** | Masculino |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero |
| **FECHA DE** | 04/12/82 |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

| | |
|---|---|
| **NACIMIENTO** | |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Jorge Alejandro |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Lidia |
| **DOMICILIO REAL** | Jr. Los Colonos Mz J Lt. 5- Luyando – Leoncio Prado - Huánuco |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Dra Gloria Pierina Alomia Leon, Reg. CAH N°2827 |
| **DOMIC. PROCESAL** | Av. Amazonas No. 464 |

**b) DATOS GENERALES DEL AGRAVIADA:**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | Menores de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10) |
| **D.N.I.** | 75381243 y 60602704 |
| **EDAD** | 16 y 10 años respectivamente |
| **SEXO** | Femenino |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 19/012/01 |
| **NOMBRE DEL PADRE** | Reynaldo Geronimo Nureña Castillo |
| **NOMBRE DE LA MADRE** | Anita Samanes Nureña – Cel. 982614135 |
| **DOMICILIO REAL** | Mz "C" Lt. Canta Callao - Provincia Constitucional del Callao |
| **ABOGADO DEFENSOR** | Charly Rivera Vargas CAH 2851 |
| **DOMIC. PROCESAL** | Av. Amazonas No. 464 Tingo María |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Mg. Jhonny Roger Esteban Muyllr
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**III.-HIPOTESIS INCRIMINATORIA:**

Se atribuye al imputado al investigado Henry William Calero Rosas, tal como denuncia Anita Samanes Nureña, en fecha 04 de marzo del 2019, en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, tomo conocimiento por parte de su menor hija de iniciales J.A.N.S. (16), que habría sido victima de violación sexual por parte del denunciado, quien viene a ser el tío de las menores agraviadas, hecho ocurrido hasta en dos oportunidades durante los días 05 y 07 de diciembre del año 2018, al interior del domicilio del denunciado ubicado en el Jr. Los Colonos Mz. J Lt. 5- Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, del mismo modo la denunciante también el día de los hechos habría tomado conocimiento que su otra hija de iniciales D.M.N.S. De apenas 10 años de edad, también habría sido víctima de violación sexual en varias oportunidades durante el año 2018, por parte de este

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

mismo sujeto. Siendo ello así, mas aún puesto que ambas agraviadas han pasado entrevista única en cámara gessel se imputa a Henry William Calero Rosas el concurso real de delitos en agravio de las menores de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10), habiendo violado sexualmente a la primera en dos oportunidades y a la segunda realizado Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S (10),

## V. CALIFICACIÓN JURIDICA:

Que, la conducta que se atribuye al imputado **Henrry William Calero Rosas**, al haber concurso real de delitos se encuentra descrita en el artículo 170 del Código Penal que prescribe " El que con violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona a dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. a pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiseis años, en cualquiera de los casos siguientes:

3.- Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Fiscal Provincial Roger Esteban Mujylle
1° Fiscalía Provincial Penal (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

**Artículo 176 - A.-**

La conducta que se atribuye al imputado, Henry William Calero Rosas se encuentra descrita en el artículo 176-A concordante con el artículo 177 – Formas agravadas segundo párrafo, que prescribe, articulo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo".

## VI. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA:

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Se da en el presente caso, los elementos concurrentes para que se dicte Mandato de Prisión Preventiva, conforme a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, ya que de acuerdo a los primeros recaudos es posible determinar lo siguiente:

**Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.**

**1.- Acta de denuncia Policial** de fecha 03 de marzo del 2020, en donde la denunciante pone en conocimiento de la autoridad fiscal la violación sufrida sus dos menores hijas de iniciales J.A.N.S (16) y D.M.N.S (10).

**2.- Certificado Médico Legal N° 004938- DCLS** de fecha 08/03/20, perteneciente a la agraviada de iniciales N.S.J.A..(16) en la cual se concluyó: *1.- Presenta signos de desfloración himeneal antigua. 2.- No presenta signos de coito contranatura*, con lo que se acredita que la menor mantuvo relaciones sexuales.

**3.- Certificado Médico Legal N° 004937- DCLS** de fecha 08/03/20, perteneciente a la agraviada N.S.D.M. (10) en la cual se concluyó: *1.- Presenta signos de desfloración himeneal antigua. 2.- No presenta signos de coito contranatura*, con lo que se acredita que la menor mantuvo relaciones sexuales.

4.- Acta fiscal de fecha 03 de junio del 2020 en donde el suscrito me constitui al distrito de Luyando – Naranjillo con la finalidad de indagar el numero de telefono celular de la denunciante Anita Samanes Nureña, ente otros habiendo constituido al frente al Colegio Agropecuario me entreviste con el imputado Henry William Calero Rosas haciendole conocer sobre la denuncia en su contra por el presunto delito de violación sexual, quien refirio que le habia llegado la notificación de la Fiscalia del Callao y proporcionandome el numero de telefono celular de Anita Samanez Nuereña el No. 982614138.

5.- Ficha reniec del imputado William Calero Rosas con lo que se acredita la individualizacion.

6.- Ficha reniec de la denunciante Anita Samanes Nureña con lo que se acredita la individualizacion de la recurrente.

7.- Entrevista Unica en camara Gessel de la agraviada de iniciales J.A.N.S (17) llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2020 en el Callao.

8.- Entrevista Unica en camara Gessel de la agraviada de iniciales D.M.N.S (10) llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2019 en el Callao.

9.- Protocolo de pericia psicológica No. 016047-2020-PSC correspondiente a la menor de iniciales J.A.N.S (17) llevada a cabo con fecha 16 de agosto de 2020 en el DML del Callao.

**10.-** Protocolo de pericia psicológica No. 016047-2020-PSC correspondiente a la menor de iniciales D.M.N.S (10) llevada a cabo con fecha 16 de agosto de 2020 en el DML del Callao. Que concluye: indicadores de afectación psicológica en relación al motivo de denuncia que refiere

**11.- Copia de DNI de la menor de iniciales** J.A.N.S (17) con lo que se acredita la

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Jhonny Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL (T) PENAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
Y FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

existencia física de la menor; así como la edad de la misma cuando ocurrieron los hechos.

**12.- Copia de DNI de la menor de iniciales** D.M.N.S (10) con lo que se acredita la existencia física de la menor; así como la edad de la misma cuando ocurrieron los hechos.

**6.2. La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa.-**

La conducta del imputado **Henrry William Calero Rosas** se se encuentra descrita en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal vigente que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años, *(Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013): **El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: ...2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años...***

**2.1 .- <u>El imputado Henrry William Calero Rosas, en razón a sus caracteristicas personales y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)[1] u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</u>**

**a) Para acreditar el peligro de fuga,** señor Juez, para calificar este presupuesto vuestro juzgado deberá tener presente que el imputado no tiene arraigo domiciliario ni laboral en esta ciudad ni mucho menos en el distrito de Luyando, toda vez que el imputado al tomar conocimiento de la denuncia en su contra no ha presentado documento alguno que acredite los arraigos señalados, debiendo tenerse presente señor juez que si bien es cierto la carga de la prueba corre a cargo del Ministerio Público sin embargo en esta el imputado tiene la obligación de acreditar los arraigos; mas aún dado la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, pues la investigación es por concurso real de delitos, violación sexual estipuladoen el articulo 170 así como el 176 A con pena que oscila entre 9 y 15 años con la agravante prescrita en el artículo 177 inciso 3 último parrafo del Código Penal sumando ambos superan los 33 años de pena privativa de libertad

**b) Para acreditar que existe peligro de que el imputado obstaculice la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización),** ellos se presume por

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmond Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

1 **Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE FUGA.-** Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el País imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él; 4.- El comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.-

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

el hecho de que el imputado, dado a la gravedad de la penal a imponerse SUPERIOR A CUATRO AÑOS, hacen prever, que el investigado tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad, destruyendo medios probatorios, intimidando a la agraviada y familiares; así como comprando testigos de descargo, ello en merito a la entrevista en Cámara Gessel en donde ambas agraviads han indicado que les dio dinero a cambio de que no cuenten a nadie lo que había pasado (entre cinco y cincuenta soles); así como haberlas amenazado diciendole **" que le iba a ir mal , si hablaba"**..

**MEDIDA DE COHERCION PERSONAL NECESARIA Y PROPORCIONAL DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.**

**NECESARIA.-** Es necesaria a efectos de que imputado no se sustraiga de la accion de la justicia y comparezca personalmente a juicio a efectos de llegarse a una sentencia de fondo, por cuanto se cumple con los requisitos de ley, en especial del peligro procesal.

**PROPORCIONAL.-** En el presente caso es proporcional solicitar la prision preventiva toda vez que los fundados y graves elementos de conviccion estan debidamente acreditados y consecuentementte su despacho ampare la presente requerimiento, no será desproporcional por cuanto luego de un juicio la pena que se espera NO es menor de 33 años, pues en el presente caso se hace una prognosis que será mayor a 04 años de pena privativa de libertad tal como es de verse del artículo 170 inciso 03 u artículo 176 A con la agravante establecida en el artículo 177 inciso 3 último párrafo del Código Penal (violacion sexual y tocamientos, actos de connotación sexual) cuya pena al presentarse concurso real de penas no es menor de treinta tres años de pena privativa de libertad, además el imputado no goza de ninguna responsabilidad restringida, el delito tiene la calidad de consumado y como tal tampoco goza de atenuante privilegiada de la tentativa y siendo ello así no esta dentro de los alcances del artículo 57 del Código Penal.

**MAGNITUD DEL DAÑO CUASADO.-** En el presente caso esta acreditado la magnitud del daño en merito a los fundados y graves elementos de convicción que demuestran la vulneración de la indemnidad sexual de las dos agraviadas.

**VII. <u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</u>**

Señor juez, amparo mi pretensión en los siguientes articulo:

- Artículo 268 del Código procesal penal "Presupuestos materiales para la prisión preventiva"
- Artículo 269 del Código Procesal Penal "Calificaión del Peligro de Fuga".
- Artículo 270 del Código de Procesal Penal "calificación del Peligro de

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Fiscal Provincial Penal Corporativo Roger Esteban Mayllé
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

Obstaculiazción del Proceso"

**POR TANTO:**

A usted señor Juez, conforme a lo expuesto y a su oralización, sírvase dar el trámite de Ley al presente requerimiento de prisión preventiva contra **HENRRY WILLIAM CALERO ROSAS POR EL PLAZO DE 09 MESES, por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual ,** en agravio de las menores de iniciales en agravio de las menores de iniciales J.A.N.S (17) y D.M.N.S (10).

**PRIMER OTROSÍ DIGO :** El imputado **HENRRY WILLIAM CALERO ROSAS** tiene por abogado al letrado Gloria Pierina Alomia Leon, Reg. CAH Nª 2827 y domicilio Procesal en Av. Amazonas No. 258 de esta ciudad de Tingo María.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO :** Para los efectos de notificación el suscrito Fiscal Provincial Señala domicilio en el Jr. Elias Mabama 258 – Tingo María.

**TERCER OTROSÍ DIGO :** Se anexa al requerimiento de prisión preventiva, con anexos en copias certificadas.

Tingo María, 07 de octubre de 2020.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmbured Roger Esteban Muylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

CASO Nº : 8[illegible]7-2019

## DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANITA SAMANES NUREÑA (36)

Siendo las 11:00 de la mañana del día 25 de octubre de 2020, en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, ubicado en el distrito de Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco, ante el Dr. Wilmored R. Esteban Maylle, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, se hizo presente:

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES** | : | Anita |
| **APELLIDOS** | : | Samanes Nureña |
| **DNI** | : | 76136334 |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | Superior completa |
| **NATURAL DE** | : | Rupa Rupa – Leoncio Prado - Huánuco |
| **DOMICILIO REAL** | : | Urbanización 7 de agosto Mz "C" – Lt 7 -Callao |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 04-09-1983 |
| **EDAD** | : | 36 |
| **OCUPACIÓN** | : | Cosmetologa |

Jose Luis Fasabi Fulgencio ABOGADO Reg. C.A.L. Nº 3[illegible]

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**
Acompañada de su abogado defensor Jose Luis Fasabi Fulgencio, apersonandose en este acto, señalando domicilio procesal Jr. Julio Burga Mz "E" Lt. 01 – Asentamiento Humano 5 de noviembre – Tingo Maria.
En este acto el testigo es instruido acerca de sus obligaciones y de responsabilidad por su incumplimiento y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias: también es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración.

Asimismo el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numera 1 del artículo 165° del Código Procesal Penal.

46348601

En este acto la Representante del Ministerio Público procede a realizar las siguientes preguntas:

**1.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO**: Que, si se encuentra el abogado Jose Luis Fasabi Fulgencio.

**2.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LAS MENORES DE INICIALES J.A.N.S (16) Y D.M.N.S (11); ASI COMO A LA PERSONA DE HENRY WILLIAM CALERO ROSAS, DE SER AFIRMATIVO SU RESPUESTA, TIENE ALGUN VINCULO DE AMISTAD O ENEMISTAD ? DIJO:** Que, si las dos primeras son mis hijas, que con respecto a la tercera persona tambien lo conozco por ser el esposo de mi tía Jenny Liliana Nureña Rodriguez, hasta antes de los hechos en agravio de mis hijas era un amigo de la familia y consejero ya que es pastor evangélico, desde que agravio a mis hijas no tengo ningún tipo de amistad.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO Wilmored Esteban Maylle FISCAL PROVINCIAL FISCALÍA PENAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO

**3.- PARA QUE DIGA: ¿COMO Y CUANDO SE ENTERO DE LOS HECHOS**

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
MESA DE PARTES - LEONCIO PRADO
20 SEP. 2021
RECIBIDO
Hora: 13:03 Firma:

Especialista Legal : Elias Ventocilla
CARPETA FISCAL : 2006064501-2019-817-0
DELITO : violación sexual y tocamientos
IMPUTADO : Henry William Calero Rosas
AGRAVIADO : N.S.J.A (16) y N.S.D.M. (10)
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Maylle
SUMILLA : Conclusión de Investigación Preparatoria.

## CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**DISPOSICIÓN N° 006-2021**
Tingo María, veinte siete de setiembre
De dos mil veinti uno.-

**VISTO**

La Investigación Preparatoria seguida contra **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS,** por la presunta comisión del delito contra el La Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S. (16) y Tocamientos. actos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S. (10) ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-**

Que, el artículo 342 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: "El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales".

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

**Segundo.-**

Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

**Tercero.-** Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

advierte que con fecha 09 de octubre de 2020 se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra Enry William Calero Rosas, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S. (16) y Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S. (10) disponiéndose la realización de diversos actos de investigación los mismos que se practicaron; a) Oficiese al instituto de medicina legal para que realice la pericia psicológica de perfil sexual del investigado Henry William Calero Rosas, b).- Realice la constatación fiscal en el lugar de los hechos, C). Realice la verificación domiciliaria a fin de determinar la cercanía de la vivienda de las menores agraviadas con el imputado. d). Recabase la declaración de la denunciante madre de las menores agraviadas Anita Samanes Nureña, e). Recabase la declaración indagatoria del imputado Henry William Calero Rosas, f). Recabase los antecedentes penales del imputado Henry William Claero Rosas, g). Recabase las partidas de nacimiento de las menores agraviadas de iniciales J.A.N.S. (16) y D.M.N.S. (10) h). Otros actos de investigación para el pleno esclarecimiento de los hechos. Del mismo modo con fecha 09 de noviembre de 2020 mediante disposición fiscal No. 05 DISPOSICION DE FIJACION DE NUEVO PLAZO se practicaron diligencias como la constatación en el lugar de los hechos b).- recabar los antecedentes penales del imputado Henry William Calero Rosas, por cuanto en el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 dispuesta por el gobierno central no se pudo realizar actos de investigación y ademas haberse acumulado muchos expedientes los cuales se les esta dando el tramite correspondiente y por ese motivo es la demora como en el presente caso (habiéndose cumplido con todo los actos de investigación señalados); sin embargo a la fecha que establece el dispositivo legal señalado en el considerando primero, por lo que debe darse por concluida la etapa de investigación preparatoria y decidir conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 344° del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; **DISPONE:**

**Primero.- LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS**, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S. (16) y Tocamientos, actos de connotación sexual en agravio de la menor de iniciales D.M.N.S. (10).

**Segundo.- PROCEDER** a emitir la decisión fiscal que corresponda conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 344 del NCPP.

**Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**, la conclusión de la investigación preparatoria del presente caso. Notificándose con la presente Disposición a los sujetos procesales.

'WREM.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmanred Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
28 SEP. 2021
RECIBIDO
Hora 12:02

EXP. :
Especialista Legal :
CARPETA FISCAL : 2006064501-2020-817-0
DELITO : Violación sexual de menor de edad y otro.
IMPUTADO : Henry William Calero Rosas
AGRAVIADO : Menor de iniciales N.S.J.A. Y N.S.D.M (10)
FISCAL A CARGO : Wilmored Roger Esteban Maylle
Sumilla : REQUERIMIENTO MIXTO.

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE**, Fiscal Provincial (T) del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158 – Tingo María.

Acudo ante su Despacho con la finalidad de solicitar requerimiento mixto: **SOBRESEIMIENTO** a favor de **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS** en calidad de autor del delito contra la libertad, contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de de la adolescente de iniciales **N.S.J.A. (16);** y **ACUSACIÓN FISCAL** contra **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS** como autor del delito contra la Libertad – en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES D.M.N.S(10 años)** en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## A) REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

1.1. Al amparo de lo establecido en el artículo 344° numerales 1 y 2 literal d) y artículo 348° del Código Procesal Penal (No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundada mente el enjuiciamiento del imputado), recurro a su despacho a fin de **REQUERIR EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL** del proceso seguido contra: **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS,** como autor del delito contra la Libertad – en la modalidad Violación Sexual en agravio de la adolescente de iniciales N.S.J.A. (16)

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 159°. 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 343° 3, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido como doctrina legal en el F.J. 6 del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11[1], **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **HENRY WILLIAM CALERO ROSAS.** como autor del delito contra la Libertad – en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES N.S.J.A. Y N.S.D.M (10) AÑOS);** en atención a los siguientes fundamentos:

---

1 "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)"

Escaneado con CamScanner

como delito Contra la Libertad en la modalidad de Violación sexual previsto y sancionado en el artículo 170 del Código Penal que prescribe " El que con violencia física o psicológica o grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona a dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años, en cualquiera de los casos siguientes:

3.- Si el agente se aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad. En agravio de la adolescente de iniciales J.A.N.S. (17).

**IV.- ANALISIS DEL CASO.**

El artículo II numeral 1 segundo párrafo del Título Preliminar de Código procesal penal dispone que la declaración de responsabilidad del imputado: (...) requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las garantías procesales".

La comisión del delito sub materia que vincula al imputado Henry William Calero Rosas se fundamenta en la sindicación realizada por la señora Anita Samanes Nureña madre de la adolescente J.A.N.S.(17) y por lo vertido en Cámara Gessel por la presunta agraviada, por lo que debe ser valorada de acuerdo a las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 requisitos de la sindicación de co acusado, testigo o agraviado – a fin de ponderar con rigor los relatos inculpatorios de quien es considerada como víctima.

Las garantías de certeza son: a). Ausencia de incredibilidad subjetiva, b). persistencia en la incriminación, y c). verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Si bien es cierto doña Anita Samanes Nureña denuncio por presunta Violación Sexual de su hija La adolescente de iniciales J.A.N.S (17) por parte de su tío Henry William Calero Rosas hasta en dos oportunidades sin embargo, cuando la adolescente fue entrevistada en Cámara Gessel tal como es de verse de la denuncia de fojas 06 de la carpeta fiscal, quien textualmente refiere:

Que tomo conocimiento por parte de su propia hija de iniciales .J.A.N.S (17) que esta habría sido víctima de violación sexual por parte de Henry William Calero

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmore Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

estaba con falda, además mi ropa interior, mi blusa, me había olvidado de cambiarme y yo estaba aburrida y mi tío me lo bajo todo y también él se sacó su pantalón y su ropa interior, luego describe la habitación ( en su cuarto había una computadora, su cama, su estante y sus zapatos) continua narrando que le comenzó a abrir sus piernas y yo las cerraba y me hacía doler, empezó a abrirme fuerte, mientras la menor se encontraba en la cama echada por cuanto la había empujado, ante la pregunta ¿Te dijo algo? Responde: No, a la pregunta ¿Que hizo el? Responde: me comenzó a empujar, me empujo y me quería abrir las piernas y yo no quería y luego vino mi tía y él me dijo súbete la falda y yo me lo subí. Y a la pregunta ¿Que partes de tu cuerpo te tocaba? Responde: "mi parte íntima y mis senos", indica además que fueron varias veces que sucedió esto no precisando fechasen el año 2018. A la pregunta ¿cuándo sucedía esto tu tío te daba regalos, ofrecido dinero, te ha dado cosas? Dijo: que le daba dinero 5 o a veces 10 soles, al darle el dinero la amenazaba diciendo "cállate si no ya no ves a tu mamá, además le decía que le iba a ir mal, porque si yo hablaba él también iba a hablar

Materializándose el delito puesto que el agente realizo sobre la víctima tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales **D.M.N.S (11)**, concurriendo además los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, el agente sometió a la víctima a tocarla en reiteradas ocasiones en fechas no precisadas por la menor en el año 2018, vulnerando el bien jurídico que se tutela, la indemnidad sexual de la menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico a futuro.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmond Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Lambayeque

agravación) del mismo cuerpo normativo (artículos incorporados y modificados por Ley No. 30076, del 19-08-2013, en lo que corresponde).

**A. Artículos II, IV, V, VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal:**

| | |
|---|---|
| **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** | La pena conminada para el delito regulado en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 176-A° del Código Penal, "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años, concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo" |
| **PRINCIPIO DE LESIVIDAD** | El interés o bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad sexual de la menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico a futuro. |
| **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD** | La graduación de la pena debe resultar del análisis lógico jurídico de la prueba en razón de la naturaleza del delito y de la responsabilidad del acusado en el mismo. |
| **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD** | El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que "[ ] la potestad de administrar justicia (…) se ejerce por el Poder Judicial (…) con arreglo a la Constitución", existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3). |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilfredo Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

**B. Art. 45° Código Penal. - CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45° del Código Penal, en el presente caso el acusado **Henry William Calero Rosas** al momento de realizar el ilícito **no ha sufrido de carencias sociales**, cuenta con **un nivel cultural promedio** (grado de instrucción secundaria completa - conforme es de verse de su

Escaneado con CamScanner

declaración indagatoria obrante a fs. 119 a 126 y ficha de Reniec fs.13 ) y además en relación al interés de la víctima debemos de indicar que, la agraviada ha sido afectado gravemente en su estado emocional, conforme es de verse de la entrevista única que obra a fs. 29 al 36 (cuaderno de prueba anticipada) y al protocolo de pericia psicológica de fojas 162 al 167 y vuelta.

**5.3. PENA A IMPONERSE:**

**5.3.1. Procedimiento de la Determinación e Individualización de la Pena (Art. 45°A)**[1]

**i) Identificación de la pena básica. -** La pena básica surge de verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada. Siendo así, el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 176-A° "Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo".

Para la ***determinación e individualización de la pena*** del acusado, se debe tener presente lo establecido en el **Art. 45-A del Código Penal**, en ese sentido el espacio punitivo se divide en tres partes o tercios:

| Tercio inferior | Tercio intermedio | Tercio superior |
|---|---|---|
| **No menor de 14 años ni mayor de 15 años y 10 meses.** | No menor de 15 años y 10 meses ni mayor de 17 años y 2 meses. | No menor de 17 años 2 meses ni mayor de 19 años. |

**ii) Identificación de la pena concreta. -** Teniendo en cuenta los parámetros ya estipulados, es menester identificar las circunstancias atenuantes y agravantes para

3 Se toma de referencia, lo señalado por el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga ("La Imputación del Delito y de la Pena en los Delitos Contra la Administración Pública Cometidos por funcionarios Públicos", Ediciones Jurídicas del Centro, Ayacucho, Enero – 2014, p. 97 y ss) "(...) **1. Identificación de la pena básica. 1.1.** Identifique o construya la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada (Precisar límite inicial y límite final). **1.2.** Identifique cuantos años de pena comprende el espacio punitivo de la pena básica. **1.3.** Multiplique el número de años por doce para obtener un producto en meses. **1.4.** El producto en meses obtenido divídalo a su vez entre 3 para identificar los tercios de la pena básica (En ningún caso el operador puede rebasar los límites de la pena básica al decidir la pena concreta. **2. Individualización de la pena concreta. 2.1.** Identifique las circunstancias genéricas concurrentes en el caso sub judice utilizando los catálogos del Artículo 46°. **2.2.** Comience por identificar solo circunstancias agravantes. **2.3.** Luego continúe con la identificación de circunstancias atenuantes. **2.4.** En función al número y clase de circunstancias genéricas concurrentes proyéctese hacia el tercio del espacio punitivo que corresponda según el inciso 2 del Artículo 45°A. **2.5.** En todo caso el mayor número de agravantes proyectará la pena hacia el máximo del tercio superior. **2.6.** En todo caso el mayor número de atenuantes proyectará la pena hacia el mínimo del tercio inferior. **2.7.** El mayor o menor número de agravantes o atenuantes genéricas concurrentes proyectará la pena hacia el extremo máximo o mínimo del tercio intermedio. **2.8.** Importante en ningún caso el resultado punitivo o pena concreta podrá exceder los límites mínimo o máximo de la pena básica. **2.9.** El máximo del tercio inferior será, a su vez, el mínimo del tercio intermedio y el máximo de este será el mínimo del tercio superior.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmanrey Roger Esteban Mayhe
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

En el caso concreto, la menor agraviada ha sufrido un **daño a la persona** al haber sido víctima de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, las que influyen de forma directa en su aspecto psicológico, tal como está acreditada con la pericia psicológica practicada a la menor.

En este orden de ideas, el acusado **HENRY WILLIAM CALEROS ROSAS** al encontrarse incurso en la comisión del delito de "*Violación sexual de menor de edad, cuya proposición normativa prescribe " El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con cadena perpetua.*", se encuentra en la obligación de reparar el daño ocasionado por su ilícito de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que el agraviado pueda ser restituido con una suma de dinero razonable.

**6.2. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO. -** No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado.

**6.3. PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO. - A Anita Samanes Nureña,** en representación de su hija la menor de iniciales D.M.N.S (10).

**VII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:**

**7.1.- TESTIGO:**

| CONDICIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIO | CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD |
|---|---|---|---|
| **Testigo N° 1** | **Declaración de Anita Samanes Nureña** identificada con DNI N° 46348601 | Domicilio Real: En Jr. Los Colonos Mz J Lt. Naranjillo -Tingo Maria -Leoncio Prado -Huánuco. Cel. 982614135 | **Es conducente**: Porque este órgano de prueba está previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente**: Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. **Es útil**: Porque permitirá probar al Ministerio Público de como la denunciante madre de las menores agraviadas tomo conocimiento de los hechos. |
| **Testigo N° 2** | **Declaración de** | Domicilio Real: en | **Es conducente**: Porque este |

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

| | |
|---|---|
| **13.- Partida de nacimiento de la adolescente de iniciales J.A.N.S. (16)** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente**: Porque dicho documento, guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil**: Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara la edad de la agraviada al momento de la comisión de los hechos. (sobreseimiento). |
| **14.- Partida de nacimiento de la menor de iniciales** D.M.N.S. (10) **(16)** | **Es conducente**: Porque este documento es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.<br>**Es pertinente**: Porque dicho documento, guarda relación lógica con el hecho a probar.<br>**Es útil**: Porque con este medio probatorio el Ministerio Público acreditara la edad de la agraviada al momento de la comisión de los hechos. (acusacion). |

**VII.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:**
En contra del acusado HENRY WILLIAM CALERO ROSAS se encuentra con comparecencia con restricciones al no haber prosperado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el suscrito fiscal provincial.

**IX.- ANEXOS:**
Se adjunta suficientes juegos de copias del presente requerimiento a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificadas las partes procesales, distintos al Ministerio Público.

**X.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**
Consigno mi email: regeresteban69gmail.com y mi teléfono celular: 971901160, casilla electrónica 110094.

**POR LO EXPUESTO:**
Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.
- se adjunta carpeta principal a folios 210, incluye 03 CDS. Y carpeta aaxiliar 69 fs.

**Tingo María, 23 de setiembre de 2021**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmenred Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner



Ministerio Público
1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006064501-2021-82-0 **DEPENDENCIA** : 1° FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 14/01/2021 16:36
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 12
**INFORME POLICIAL** : ----------
**NUMERO DE OFICIO** : 113-2021-SCG-PNP/V MACREPOL-H.P/
**OBSERVACIONES** :

Secretaria. Jimena 971265638.

**DELITO(S)** : TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÃ"N SEXUAL O ACTOS LIBIDI

**IMPUTADO (S)** : CERVANTES TARAZONA PEDRO IVAN **CONDICION** :INVESTIGADO

**AGRAVIADO (S)** : P. P. C.

**DENUNCIANTE (S)** : ALBORNOZ GUZMAN DELIA HERLINDA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| **ALBORNOZ GUZMAN, DELIA HERLINDA** | | | | | |
| 2006034501-2019-199-0 | 25/03/19 | ALBORNOZ GUZMAN, HILARIO | AGRAVIADO | S.D. | |
| 2006034502-2018-162-0 | 06/06/18 | ALBORNOZ GUZMAN, HILARIO | IMPUTADO | S.D. | |
| **CERVANTES TARAZONA, PEDRO IVAN** | | | | | |
| 2005010102-2005-33-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, POLICARPIO | AGRAVIADO | | |
| 2005010201-2011-206-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, RUBEN ADGAR | DENUNCIADO | | |
| 2006010101-1999-56-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, RUBEN EDGAR | AGRAVIADO | L.E. | 22508605 |
| 2006010103-2011-120-0 | 11/03/11 | CERVANTES TARAZONA, RUBEN EDGAR | IMPUTADO | | |
| 2006010604-2011-149-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, RUBEN EDGAR | DENUNCIADO | | |
| 2006014502-2020-967-0 | 08/12/20 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARIA | INVESTIGADO | DNI | 22497722 |
| 2006014503-2019-1235-0 | 02/08/19 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARIA | AGRAVIADO | DNI | 22497722 |
| 2006014503-2020-591-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, JONAS | IMPUTADO | | |
| 2006014504-2020-104-0 | 24/01/20 | CERVANTES TARAZONA, JONAS | INVESTIGADO | | |
| 2006014505-2014-908-0 | 28/08/14 | CERVANTES TARAZONA, JONAS | IMPUTADO | DNI | 42006037 |
| 2006014900-2013-1468-0 | 06/06/13 | CERVANTES TARAZONA, RUBEN EDGAR | INTERVENIDO | DNI | 22508605 |
| 2006014900-2014-207-0 | 31/01/14 | CERVANTES TARAZONA, MIGUEL ANGEL | INTERVENIDO | DNI | 41622559 |
| 2006014900-2014-341-0 | 07/03/14 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARÍA | INTERVENIDO | DNI | 22497722 |
| 2006014900-2016-72-0 | 05/02/16 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARIA | INTERVENIDO | DNI | 22497722 |
| 2006014900-2018-631-0 | 13/07/18 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARÍA | INTERVENIDO | DNI | 22497722 |
| 2006014900-2019-798-0 | 31/07/19 | CERVANTES TARAZONA, FLOR MARIA | INTERVENIDO | DNI | 22497722 |
| 2006034501-2015-298-0 | 00/00/00 | CERVANTES TARAZONA, PEDRO IVAN | DENUNCIANTE | | |
| 2006065100-2018-84-0 | 30/05/18 | CERVANTES TARAZONA, YENY | IMPUTADO | DNI | 41091348 |
| 2006104501-2014-53-0 | 01/01/00 | CERVANTES TARAZONA, FELIPE | IMPUTADO | DNI | ..... |
| 2006104502-2012-46-0 | 22/08/12 | CERVANTES TARAZONA, FELIPE | IMPUTADO | | |
| 2006104502-2014-48-0 | 01/09/13 | CERVANTES TARAZONA, TOMASA | AGRAVIADO | DNI | 71392388 |

Recibido

*USUARIO:* PABLITO ARTURO CUYUBAMBA NINAHUANCA Página 1 de 1 Fecha: 14/01/2021 Hora: 16:42

Escaneado con CamScanner

01
UNO

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL HC REGPOL HCO | DIVPOL-LP DEPINCRI LP

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Tingo María, 13 de enero del 2021.

**OFICIO N°113-2021-SCG-PNP/V- MACREPOL-HLP./REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-G3.**

**Señor** : Wilmored ESTEBAN MAYLLE.
Fiscal adjunto provincial de la 1ra. Fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado.

**Asunto** : Actuados policiales, por motivo que se indica. **REMITE**. 82

**Ref.** : Denuncia verbal N° 015-2020, del 13ENE2021.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios 12, los actuados policiales en torno a la denuncia verbal N° 015-2021 efectuada por personal del DEPINCRI-LP, por la presunta comisión del delito contra la libertad en la modalidad de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos de menor de edad, hecho ocurrido la primera semana de diciembre del 2020, en la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado. Anexándose los documentos que a continuación se detalla:

- Una (01) Acta de denuncia verbal N°015-2021.
- Tres(03) Fichas de RENIEC.
- Una (01) Manifestación testimonial de Delia Hermelinda ALBORNOZ GUZMAN.
- Dos (02) Certificado Médicos Legales N° N°
- Una (01) Copia simple de la providencia fiscal.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

GRA/eqr.

MESA DE PARTE ÚNICA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES C... Y FAMILIAS DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
RECIBIDO
1 7 ENE. 2021
Hora 12:43 Folios 12

POLICIA NACIONAL DEL PERU – DIRECCION NACIONAL – DIRECCION CRI HUANUCO

CA - 286054
Germán RUIZ ARAUJO
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI-LP

Depincri.tingomaria@policia.gob.pe
Av. La bandera 210

Escaneado con CamScanner

07
Dos

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro. 15 – 2021-SCG-PNP/DIRNOS/V MACREPOL HP/REGPOL/HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-LP/SECINCRI.G3.**

— En la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 15:20 horas del 13ENE2021, presente en una de las oficinas del DEPINCRI-LP; ante el instructor S2.PNP. Edgar QUISPE REYES, identificado CIP N°31628940, y DNI N°43489646, con domicilio laboral en la Av. La Bandera Nro. 210 – Tingo María; se hizo presente Delia Herlinda ALBORNOZ GUZMAN (40), natural de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación ama de casa, con DNI N° 43763146, domicilio aa.vv. Juan Picón MZ "B" Lte 01 (Ref entrada 07 de mayo Distrito de Castillo Grande), teléfono celular N° 931310145, **DENUNCIANDO:** que su nieta de iniciales A. P.P. (08), fue víctima por el presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos de menor de edad, por parte de su padrastro Pedro Iván CERVANTES TARAZONA (38), hecho suscitado primeras semanas de diciembre del 2020, en la vivienda antes mencionada, así mismo manifiesta que la señora denunciante tomo conocimiento el día jueves 10 de diciembre del 2020 por parte de su hijo Calep Roberto VEGA ALBORNOZ (17), manifestado que antes de ingresar a su cuarto de la menor agraviada observo que los dos se encontraban echados en la cama donde su padrastro se encontraba tocando sus partes de su senos a dicha menor al ingresar el padrastro se dio cuenta y se recostó por otro lado de la cama, lo que denuncia para los fines del caso- Al respecto sobre los hechos detallados a las 15:10 HRS. del día de la fecha, vía comunicación telefónica al número 917545860, se le hizo de conocimiento del RMP. Luis ESCRIBA OCHOA – fiscal adjunto de la 1ra FPPC-LP, quien dispuso se proceda con las diligencias preliminares conforme a ley

— Siendo las 15:38 hrs. del día de la fecha se concluyó la presente diligencia, firmando la presente acta e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del iinstructor que certifica. ———————————————————

**EL INSTRUCTOR**

EDGAR QUISPE REYES
S2. PNP

**LA DENUNCIANTE**

Delia Herlinda ALBORNOZ GUZMAN (40)
DNI. Nro. 43763146

Escaneado con CamScanner

Tres
03

# SIRDIC

**Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal**

## Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



| | |
|---|---|
| DNI | 43763146 |
| Apellido Paterno | ALBORNOZ |
| Apellido Materno | GUZMAN |
| Nombres | DELIA HERLINDA |
| Fecha Nacimiento | 1980-02-26 |
| Sexo | FEMENINO |
| Estado Civil | SOLTERO |
| Grado Instruccion | SECUNDARIA COMPLETA |
| Estatura | 1.5 MTS. |
| Departamento Nacimiento | HUANUCO |
| Provincia Nacimiento | HUANUCO |
| Distrito Nacimiento | HUANUCO |
| Fecha Expedición | 2019-11-13 |
| Nombre Padre | RAYMUNDO |
| Nombre Madre | HERLINDA |
| Fecha Inscripción | 2004-07-22 |
| Departamento Domicilio | MOQUEGUA |
| Provincia Domicilio | MARISCAL NIETO |
| Distrito Domicilio | MOQUEGUA |
| Domicilio | ASOC.LAS LOMAS DE CHEN CHEN |
| Constancia Votación | OMISO A PROCESO ELECTORAL |
| Restricción | NINGUNA |
| Caducidad | 2027-11-13 |

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 30648354

Fecha: 13/01/2021 02:36 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.

Escaneado con CamScanner

06
SEIS

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE DELIA HERMELINDA ALBORNOZ GUZMAN (40).**

— En la ciudad de Tingo María, siendo las 15:50 horas del 13 de enero del 2021, presentes en una de las oficinas del DEPINCRI-LP., ante el Instructor S2.PNP. Edgar QUISPE REYES, identificado con DNI N° 43489646, CIP N° 31628940, con domicilio laboral en la Av. La Bandera N°210-TM., y con teléfono celular N° 992211308, con partición por el aplicativo de video llamada WHATSAPP del RMP. abogado Wilmored ESTEBAN MAYLLE, fiscal provincial adjunto de la 1ra. FPPC-LP; se procede a tomar la manifestación a Delia Hermelinda ALBORNOZ GUZMAN (40), identificada con DNI N° 43763146, con número telefónico N° 931310145 de la línea BITEL, por el presunto delito contra la libertad en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos de menor de edad, en agravio de su nieta de iniciales A.P.P. (08), por parte de su padrastro Pedro Iván CERVANTES TARAZONA (38), con DNI N° 42229734, **conforme lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente declaración se le informa de sus Obligaciones y Abstenciones señalados en los Artículos N°. 163 Inc. 1 y 2, Art. 165 In. 1, asimismo se le hace de su conocimiento en caso de que proporcionara falso testimonio a la justicia estaría incurriendo en lo previsto en el Art. 409 del CP., siendo sus obligaciones y abstenciones lo siguiente:**

**Artículo 163 Obligaciones del testigo.**

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

**Artículo 165 Abstención para rendir testimonio.**

– Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o con vivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.

1. **PREGUNTADO DIGA: SI PARA LOS EFECTOS DE RESPONDER A LA PREGUNTAS SIGUIENTES REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO:**———— —Que, no lo considero necesario.

2. **PREGUNTADO DIGA:A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO Y EN COMPAÑIA DE QUIENES VIVE? DIJO:** ———— —Que, en la actualidad soy ama de casa, en la ciudad de Tingo María, desde los 17 años hasta la actualidad, vivo en compañía de mis cuatro hijos y una nieta, Kiriath PIZANGO ALBORNOZ (22), Calep VELA ALBORNOZ (17), Lenin VARCENES ALBORNOZ (09), Janpier NIÑO ALBORNOZ (06), Abigail PEREYRA PIZANGO (08) y mi yerno Pedro Ivan CERVANTES TARAZONA (38), en la dirección antes mencionado en mis generales de ley.

3. **PREGUNTADO DIGA: SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DEL ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 13ENEN2021 LA MISMA QUE SE LE MUESTRA A LA VISTA?**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmored Roger Esteban Mayille
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

08
ocHo

—Que, en puerto Maldonado me encuentro viviendo desde el año 2018, y llegué a la ciudad de Tingo María desde el 18 de diciembre del 2020, porque quería ver si era verdad motivo por el cual no fui a denunciar.

11. **PREGUNTADO DIGA: ¿PRECISE UD. POR QUÉ MOTIVO DECIDISTE RECIÉN PONER LA DENUNCIA POR TOCAMIENTO INDEBIDOS EN AGRAVIO DE SU NIETA DE INICIALES A.P.P. (08), POR PARTE DE PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA, SI UD YA TENIA CONOCIMIENTO DESDE EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020? DIJO:-**
—Que, el motivo por el cual recién presente la denuncia fue porque había conversado con Pedro Iván para que se retire de mi casa porque estaba faltando respeto a la casa, donde el me responde diciendo que se lo va llevar a bebe juntamente con mi hija Kiriath PIZANGO ALBORNOZ. Motivo por el cual puse la denuncia.

12. **PREGUNTADO DIGA: ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE TIENES ESTE TIPO DE PROBLEMAS CON PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA? DIJO————**
—Que, es la primera vez.

13. **PREGUNTADO DIGA: ¿MENCIONE UD. QUE TAL ES SU RELACIÓN CON SU HIJA KIRIATH PIZANGO ALBORNOZ Y CON SU CONVIVIENTE PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA ? DIJO:————**
—Que, la relación con mi hija es muy buena, todo empezó cuando ella vendió e terreno que se encuentra ubicado en Juan Picón, en el mes de octubre del 2020, desde ahí empezó los problemas ella tomaba demasiada cerveza y a salir a calle con amigos, y con Pedro Iván nunca tuve problemas más bien le hablaba para que pueda trabajar ya que es como cabeza de la familia.

14. **PREGUNTADO DIGA: SI PARA RENDIR SU PRESENTE MANIFESTACION UD. A SIDO AMENAZADO, COACCIONADO POR ALGUNA PERSONA O POR EL PERSONAL POLICAL? DIJO————**
—Que, no he sido amenazado, estoy declarando voluntariamente y la verdad de los hechos que pasaron.

15. **REFERENCIADO PARA QUE DIGA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE MANIFESTACION? DIJO:**
—Que, no quiero agregar variar o modificar a la presente manifestación.

—Siendo las 18:00 hrs. del 13ENE2021, se dio por finalizada la presente diligencia, firmando en su conformidad los participantes indicados, líneas precedentes.

**EL INSTRUCTOR**

Edgar [illegible] REYES

**LA DECLARANTE**

Delia Herlinda ALBORNOZ GUZMAN (40)
DNI N° 43763146

**R.M.P**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmonrod Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Fecha: 14/01/2021
Hora: 12:16

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000213 - L-PDCLS**

**SOLICITADO POR:** DEPINCRI - TINGO MARIA **N° DE OFICIO** 109-2021

**PRACTICADO A:** **INICIALES P. P; C.A. (27/08/2012)** **SEXO:** FEMENINO

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** D.N.I. 78524604 **EDAD:** 8 Años

**POR:** Lesiones por presunto DCLS

**DATA:** *Usuario que imprime la pericia: pyanac* *Fecha y Hora de impresión: 14/01/2021 12:16*

MENOR ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE IDENTIFICADA CON DNI N°73632801 PARA SU EXAMEN DE LESIONES POR DCLS , MENOR REFIERE QUE UN JOVEN JAYDER LA ABUSABA Y AMENZABA CON PLATA CUANDO YO TENIA 07 AÑOS, SOLO FUE 10 VECES CUANDO MI MAMA SE IBA A TRABAJAR Y LES DEJABA CON KALEB, LOS HECHOS SUCEDIAN EN LA CASA DE LA ABUELA MATERNA ,

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.
REGION EXTRAGENITAL:NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES.
REGION PARAGENITAL:NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

1.-NO PRESENTA LESIONES EXTRAGENITALES Y PARAGENITALES TRAUMÁTICAS RECIENTES.
2.-NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

**OBSERVACIONES:** *PERITO MEDICO: YANAC SOSA VANESSA E. DNI:42499982 CMP.56283
DOMICILIO LABORAL JR.ELIAS MABAMA N°258 REFERENCIA: PARQUE TUPAC AMARU
*MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO DIVISION MEDICO TINGO MARIA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Vanessa Elizabeth Yanac Sosa
Médico Cirujano
VANESSA ELIZABETH YANAC SOSA
Medico Legista
CMP : 56283
DNI: 42499982

Escaneado con CamScanner

12
DOCE

**ACTA INTERVENCIÓN POLICIAL N° 08-2021-SCG PNP-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/UNEME-TM**

– En la ciudad de Tingo María, siendo las 01:20 horas del 13ENE2021, en una de las Oficinas del Departamento de Emergencias de Tingo María (UNEME-TM.), el instructor que suscribe **S2. PNP ALVARADO VILLANEVA, Alan Heman,** CIP N°31607759 al mando del **S3 PNP RENGIFO MIGUEL, Elvis,** con CIP N° 31862025, a bordo de la UU.MM LU-19155, en circunstancias que se realizaba servicio de patrullaje motorizado por la AV. TITO JAIME F., Cdra.09 – Tingo María, a horas 12:50, fuimos alertados por la central 105 Tingo María a un supuesto tocamiento indebido en el AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b por el cual nos desplazamos de forma inmediata.

–Constituidos en el lugar AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b, a horas 01:03, nos entrevistamos con la persona **Delia Herlinda ALBORNOZ GUZMAN (40)** Natural de HUANUCO, Estado Civil Soltera, Ocupación ama de casa, DNI: 43763146 Domiciliada en AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b, Peruana, indicando realizar una denuncia policial en contra de Pedro Iban CERVANTES TARAZONA con DNI: 42229734, porque refiere la recurrente que su hijo de Calep VEGA ALBORNOS (17), los primeros días de Diciembre del 2020 vio al entrar al cuarto que la persona de Pedro Iban **CERVANTES TARAZONA** se encontraba echado en la cama juntamente con la menor **Abigail PEREYRA PIZANGO** (08), tocándole a la altura del pecho, y al ver que ingresaba dejo de tocarle. Asimismo refiere la recurrente que no pudo personarse a la dependencia policial a poner dicha denuncia por motivos de no tener tiempo, y que requiere garantías para la menor de iniciales APP (08). Motivo por el cual se pone a disposición de la unidad especializada del Depincri-TM.

–Siendo las 13:50 horas del mismo día se da por concluida la presente firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que la presente acta se formuló en las instalaciones de la UNEME-TM por seguridad del personal PNP Interviniente.

**PERSONAL PNP**

S.A. 31607759
ALAN HERNAN ALVARADO VILLANUEVA
S2 PNP

CIP - 31862025
Elvis RENGIFO MIGUEL
S3 - PNP

**RECURRENTE**

Delia Albornoz Guzman
43763146.

31628948
Edgar QUISPE REYES
S - PNP

D. 13ENE21
H 14:52.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2021-82-0
Imputado : Pedro Ivan Cervantes Tarazona
Delito : Tocamientos, actos de connotacion sexual
Agraviado : C.A.P.P. (06)
Denunciante : Delia Herlinda Albornoz Guzman
Fiscal Resp. : Dr. Wilmored Roger Esteban Maylle

**DISPOSICIÓN FISCAL DE REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01**

Tingo María, 18 de enero
del año dos mil veintiuno

**VISTO.-** El oficio N°113-2021-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-H.P/REGPOL-HCO/ DIVPOL/ LP/DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM adjuntando los actuados policiales originales relacionados a la denuncia interpuesta por **Albornoz Guzman Delia Herlinda** , contra **Pedro Ivan Cervantes Tarazona** por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de al de tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en menor de edad, en agravio de su menor nieta de iniciales C.A.P.P (06); y,

**CONSIDERANDO**:

**Primero.- Hecho imputado.**

Se le imputa al denunciado Cervantes Tarazona Pedro Ivan, haber realizado tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.A.P.P (06) hecho que se habría suscitado el 10 de diciembre del 2020 a las 15:00 horas la denunciante Albornoz Guzman Delia Herlinda llamo por telefono celular a su hijo Vega Albornoz Calep, para preguntarle como estan y en eso le dijo que cuando estaba a punto de ingresar a su cuarto de su hermana Pizango Albornoz Kiriah vio a Cervantes Tarazona Pedro Ivan Y a su sobrina iniciales C.A.P.P (06) echados en la cama en el cual Ivan se encontraba tocando la parte del pecho y al ingresar Ivan reacciono sacando la mano.

**Segundo.- Tipificación del delito.**

Escaneado con CamScanner

El hecho imputado se encuentra previsto y sancionado en el artículo del delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de Menor de Edad - en agravio de la **MENOR DE INICIALES C.A.P.P (06) AÑOS,** delito previsto y penado en el artículo 176-A concordante con el artículo 177 – Formas agravadas segundo párrafo, que prescribe, articulo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, cuya premisa normativa dice " El que sin tener propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre si mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de connotacion sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años; concordante con el artículo 177.- Formas agravadas que en el segundo párrafo prescribe " En los casos previstos en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A, **la pena se incrementara en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170 segundo párrafo"**., realizando los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal antes mencionado, en consecuencia se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 23° del Código Penal que señala "El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".

**Tercero.- De las diligencias preliminares.**

El artículo 330° del Código Procesal Penal señala: *"1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación Preparatoria. 2. Las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)"*

**Cuarto.- Plazo de la investigación preliminar**

El artículo 334 del Código Procesal Penal, en su numeral 2) señala: *"El plazo de las diligencias preliminares conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación..."*. En tal sentido, estando al contenido de los hechos puesto en conocimiento, este Despacho

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Esteban Placito
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

considera que resulta necesario realizar diligencias preliminares por el plazo legal señalado en la norma procesal acotada, a fin de determinar si han tenido lugar los hechos puestos en conocimiento, su delictuosidad e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con los artículos 330° y 334° numeral 2) del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**Primero.- REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** por el término de **SESENTA DÍAS**, contra **PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA,** por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de **TOCAMIENTOS,actos de connotacion sexual o actos libidinosos** en agravio de la menor de iniciales **C.A.P.P (06) AÑOS,** en esta sede Fiscal ubicado en el PP.JJ. Tupac Amaru Jr. Elías Mabama N° 258-3er piso-Tingo María, a efectos de que se practique las siguientes diligencias:

1. **REQUERIR** al investigado **CERVANTES TARAZONA PEDRO IVAN** para que en el plazo de **48 horas** de haber sido válidamente notificado con la presente Disposición cumplan con designar al abogado de su libre elección para que asuma su defensa técnica, bajo **apercibimiento** de designarle un defensor público; asi mismo con señalar numero telefonico, WhatsAAp, correo electronico a efectos de notificar con las disposiciones y providencias que emanen del presente proceso.
2. **RECABAR** la declaración de la menor agraviada en sala de entrevista única, mediante la actuación de prueba anticipada, para lo cual formule el requerimiento correspondiente al Juez de Investigación Preparatoria de Turno de Leoncio Prado.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **Albornoz Guzmán Delia Herlinda,** la misma que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo google meet u otro, debiendo, para tal efecto, comunicarse con el número **971901160**, **bajo apercibimiento** en caso de inasistencia injustificada de ordenarse su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú.
4. **RECÁBESE** la declaración del denunciado **Cervantes Tarazona Pedro Ivan,** debiendo concurrir en compañía de su abogado defensor de su

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
Wilmer Ed Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T.)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1ra FISCALIA PROVINCIAL
1ra LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado

libre elección, **bajo apercibimiento** de designarle un defensor público.

5. **PRACTÍQUESE** la dilligencia de constatcion fiscal en el inmueble donde habría ocurrido el hecho denunciado cuya dirección exacta deberá proporcionar la denunciante Albornoz Guzman Dela Herlinda
6. **PRACTÍQUESE** la pericia psicológica a la menor agraviada, para cuyo efecto oficiese a Medicina Legal.
7. **PRÁCTIQUESE** la evaluación psicológica al denunciado a efectos de determinar su perfil psicosexual.
8. **RECABAR** los antecedentes penales y judiciáles que pudiera registrar el denunciado.
9. Y demás diligencias que resulten necesarias.

**Segundo.- REMÍTASE** copia certificada de los actuados al Juzgado de Familia de turno de Leoncio Prado, a fin de que dicte las medidas de protección a favor de la menor agraviada **C.A.P.P (06) AÑOS**, por ser presunta víctima tocamientos indebidos de menor de edad, por parte de Cervantes Tarazona Pedro Ivan .

**Tercero.- INCORPORAR** a la menor de iniciales al Programa de Atención de Víctimas y testigos del Ministerio Público, a efectos de que brinde mayor protección y asistencia psicológica y legal a la menor agraviada **C.A.P.P (06) AÑOS** y progenitora; para ello, **REMÍTASE** copia certificada de las principales piezas procesales al Coordinador de la UAVIT sede Leoncio Prado. Notifíquese y oficiese.-

WREM/

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)

Escaneado con CamScanner

12
Doce

**ACTA INTERVENCIÓN POLICIAL N° 08-2021-SCG PNP-V-MACREPOL-HP/DIREPOL-HCO/DIVPOL-HP/UNEME-TM**

— En la ciudad de Tingo María, siendo las 01:20 horas del 13ENE2021, en una de las Oficinas del Departamento de Emergencias de Tingo María (UNEME-TM.), el instructor que suscribe **S2. PNP ALVARADO VILLANEVA, Alan Hernan,** CIP N°31607759 al mando del **S3 PNP RENGIFO MIGUEL, Elvis,** con CIP N° 31862025, a bordo de la UU.MM LU-19155, en circunstancias que se realizaba servicio de patrullaje motorizado por la AV. TITO JAIME F., Cdra.09 – Tingo María, a horas 12:50, fuimos alertados por la central 105 Tingo María a un supuesto tocamiento indebido en el AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b por el cual nos desplazamos de forma inmediata.

—Constituidos en el lugar AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b, a horas 01:03, nos entrevistamos con la persona **Delia Herlinda ALBORNOZ GUZMAN (40)** Natural de HUANUCO, Estado Civil Soltera, Ocupación ama de casa, DNI: 43763146 Domiciliada en AA.HH. JUAN PICON, Jr Pachitea Lte b, Peruana, indicando realizar una denuncia policial en contra de Pedro Iban CERVANTES TARAZONA con DNI: 42229734, porque refiere la recurrente que su hijo de Calep VEGA ALBORNOS (17), los primeros días de Diciembre del 2020 vio al entrar al cuarto que la persona de Pedro Iban **CERVANTES TARAZONA** se encontraba echado en la cama juntamente con la menor **Abigail PEREYRA PIZANGO** (08), tocándole a la altura del pecho, y al ver que ingresaba dejo de tocarle. Asimismo refiere la recurrente que no pudo personarse a la dependencia policial a poner dicha denuncia por motivos de no tener tiempo, y que requiere garantías para la menor de iniciales APP (08). Motivo por el cual se pone a disposición de la unidad especializada del Depincri-TM.

—Siendo las 13:50 horas del mismo día se da por concluida la presente firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que la presente acta se formuló en las instalaciones de la UNEME-TM por seguridad del personal PNP interviniente.

**PERSONAL PNP**

S.A. 31607759
ALAN HERNAN ALVARADO VILLANEVA
S2 PNP

CIP - 31862025
Elvis RENGIFO MIGUEL
S3 - PNP

**RECURRENTE**

Delia Albornoz Guzman
43763146.

31626940
Edgar QUISPE REYES
S - PNP

D. 13ENE21
H 14:52.

Escaneado con CamScanner

**Carpeta Fiscal N°** : **2006064501-2021-82-0**
**Imputado** : Pedro Ivan Cervantez Tarazona.
**Agraviado** : **C.A.P.P (06) AÑOS**
**Delitos** : Tocamientos, actos de connotacion sexual...
**Fiscal responsable** : Wilmored Roger Esreban Maylle

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- Tingo María, a usted digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Cervantes Tarazona Pedro Ivan**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en menor de edad, en agravio de **la menor de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS, representada por su abuela** Albornoz Guzman Delia Herlinda; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- **El Imputado:**

| CERVANTES TARAZONA PEDRO IVAN | |
|---|---|
| D.N.I. | : 42229734 |
| Sexo | : masculino |
| Fecha de nacimiento | : 29-10-1982 |
| Edad | : 38 años |
| Estado civil | : Soltero |
| Grado de instrucción | : Secundaria– 3º año |
| Lugar de nacimiento | : Huánuco - Huánuco - Huánuco. |
| Nombre de los padres | : Pedro- Melchora |
| Domicilio real | : Asociacion de Vivienda Juan Picon Mz B Lt. 01 (Ref. Entrada por 07 de mayo- Castillo Grande) |
| Teléfono celular | : 961119478 y 912195193 – 929 409 987. |
| Abogado defensor | : No tiene |
| Domicilio procesal | : No tiene |
| Telefono celular | : Se desconoce |

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esreban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

- **La Agraviada:**

| C.A.P.P (06) | |
|---|---|
| Representante | : Albornoz Guzman Delia Herlinda |
| Domicilio real | : Asociacion de Vivienda Juan Picon Mz B Lt. 01(Ref. Entrada por 07 de mayo- Castillo Grande) |
| Teléfono celular | : 931310145 ( telefono de su abuela representante) |
| Abogado defensor | : No tiene |
| Domicilio procesal | : No tiene |
| Telefono Celular | : No tiene |

## III. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN

Que, se advierte de los presentes actuados remitidos por la DEPINCRI-TINGO MARIA, la denuncia presentada por la ciudadana **Albornoz Guzman Delia Herlinda,** contra la Libertad Sexual en la modalidad de TOCAMIENTOS, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS cuya identidad se reserva.

Se le imputa al denunciado Cervantes Tarazona Pedro Ivan, haber realizado tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.A.P.P (06) hecho que se habría suscitado el 10 de diciembre del 2020 a las 15:00 horas la denunciante Albornoz Guzman Delia Herlinda llamo por telefono celular a su hijo Vega Albornoz Calep, para preguntarle como estan y en eso le dijo que cuando estaba a punto de ingresar a su cuarto de su hermana Pizango Albornoz Kiriah vio a Cervantes Tarazona Pedro Ivan y a su sobrina iniciales C.A.P.P (06) echados en la cama en el cual Ivan se encontraba tocando la parte del pecho y al ingresar Ivan reacciono sacando la mano.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Mayle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **C.A.P.P (06)** AÑOS al momento de realizado los hechos, a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que posiblemente fue víctima de* Tocamientos Indebidos de menor de edad por parte de la persona de y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Escaneado con CamScanner

prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud .

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D) **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

(...)

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria – muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmerrey Roger Esteban Mayllé
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

**pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de difi cultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

A. Acta de Declaración Testimonial de **Albornoz Guzman Delia Herlinda**, de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual relata como tomo conocimiento de los hechos materia de la presente investigación sobre el presunto delito contra la Libertad en la modalidad Tocamientos Indebidos de menor de edad.

B. Acta de Denuncia verbal N° 15-2021-SCG-PNP/DIRNOS/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-LP., de fecha 13 de enero de 2021, interpuesta por la persona de **Albornoz Guzman Delia Herlinda**, mediante el cual la denunciante pone de conocimiento que su menor nieta la menor agraviada de iniciales **C.A.P.P (06)** fue víctima de Tocamientos Indebidos por parte de **Cervantez Tarazona Pedro Ivan**

C. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales **C.A.P.P (06)**, que demuestra que la menor a la fecha de los hechos ocurridos tenía 08 años de edad.

D. Certificado Médico Legal N.° 000213-L-PDCLS de fecha 14 de enero de 2021 practicado a la menor agraviada, sobre lesiones por presunto DCLS en el que se concluye que la menor no presenta lesiones extragenitales y paragenitales traumaticas recientes, por lo que no requiere incapacidad Médico Legal .

E. Certificado Médico Legal N.° 000214- EIS de fecha 14 de enero de 2020 practicado a la menor agraviada, sobre la Integridad Sexual en el que se concluye que la menor no presenta signos de desfloración Himeneal, no presenta signos de coito contranatura.

F. FICHA RENIEC DEL IMPUTADO Pedro Ivan Cervantes Tarazonacon el que se acredita laindividualizacion del menconado investigado.

G. Copia del acta de intervencion policial No. 08-2021- SCG-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/UNEME-TM que da cuenta la entrevista con la persona de Delia Herlinda Albornoz Guzman quien refiere que en los primeros dias de diciembre Pdero Ivan Cervantes tarazona se encontraba echado en la cama juntamente con la menor de iniciales **C.A.P.P (06)** aquien le estaba tocando a la altura del pecho.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITAL FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmer Roger Esteban Mayta
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

## VIII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

Parte agraviada

- La menor agraviada de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS, con domicilio real Asociacion de Vivienda Juan Picon Mz B Lt. 01 (Ref. Entrada por 07 de mayo- Castillo Grande)

Escaneado con CamScanner

Fecha de Impresión: 20-08-2021 12:05:15

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

**CARGO DE INGRESO**

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 01098-2021-52-1217-JR-PE-01 |
| **JUZGADO** | : | 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA |
| **ESPECIALISTA** | : | LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS |
| **MOTIVO DE INGRESO** | : | MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO - PRUEBA ANTI |
| **PROCESO** | : | COMUN |
| **FOLIOS** | : | 15 |
| **SUMILLA** | : | PRUEBA ANTICIPADA |
| **FECHA INICIO** | : | 19-08-2021 16:25:44 |
| **FECHA REGISTRO** | : | 19-08-2021 16:25:44 |

**PARTES PROCESALES**

| | | |
|---|---|---|
| **IMPUTADO** | -> | CERVANTES TARAZONA PEDRO IVAN |

DELITO.- Art. 176.a. - EL QUE SIN PROPÓSITO DE TENER ACCESO CARNAL ... REALIZA SOBRE UN MENOR DE 14 AÑOS U OBLIGA A

| | | |
|---|---|---|
| **AGRAVIADO** | -> | C A PP |
| **REPRESENTANTE** | -> | ALBORNOZ GUZMAN FELIA HERLINDA |
| **MINISTERIO PUBLICO** | -> | PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO |

| | | |
|---|---|---|
| **REGISTRADO POR** | : | RODIL MENDOZA EVELYN YASMIN |

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
02 SEP. 2021
RECIBIDO
Hora: 13'04 Firma:

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**Expediente N° : 1098-2021**
**Especialista : Andy Linares.**
**Caso N° : 2006064501-2021-82**
**Sumilla : Cumplo con lo ordenado.**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO**

**WILMORED ROGER ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Jr. Elias Mabama N° 258 – Tingo María, en los seguidos contra **Pedro Ivan Cervantes Tarazona** por el delito Contra la Libertad – Violación sexual de menores en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual..., en agravio de la menor de iniciales P.P.C.A. (06), a usted con respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la resolución No. 02 de fecha 24 de agosto de 2021, en donde se requiere al suscrito cumpla con remitir las constancias de notificación al imputado PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA el suscrito cumplo con adjuntar 02 copias certificadas de notificaciones telefónicas realizadas a dicho investigado, el primero el 21 de enero de 2021 y posteriormente el 12 de agosto del 2021, en donde se le hace conocer la investigación seguida en su contra y efectivamente haciéndole conocer que se apersone con abogado de libre elección o de lo contrario con un abogado defensor de la Defensoria Publica, para que ejerza su defensa, habiéndole enviado la notificación de la disposición No. 01 en donde también indica que cumpla con designar su abogado defensor de libre elección para que asuma su defensa técnica bajo apercibimiento de designarle un defensor publico...sic .

Del mismo modo se le notifico el día 12 de agosto de 2021 del teléfono celular del suscrito 971901160 se dejo mensaje en el WhatsAAp al teléfono 961119478 habiéndome respondido el 14 de agosto de 2021 el imputado PEDRO IVAN CERVANTES TARAZONA a quien el conversación que duro por el espacio de tres minutos entre otros se le indico que se asesore con un abogado de libre elección o del Defensor Publico, quien al final indico se numero telefónico **929409987**

Donde solicita se le notifique con las disposiciones y requerimientos, numero al cual sugiero lo llame para la notificaciones que emanen del Poder Judicial.

**POR LO TANTO:**

A Usted, señor Juez solicito se sirva tener por cumplido lo ordenado y resolver de acuerdo a Ley.

Adjunto 02 actas fiscales certificadas.

Tingo María, 01 de setiembre del 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Wilmored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

***CONFIDENCIAL***

**No a La Carpeta Fiscal.**

**INFORME DE ASISTENCIA PSICOLÓGICO N° 153-2022-MP-UAIVIT- LEONCIO PRADO-NQE.**

**DE** : **Psic. NADIA QUIJANO ESPINOZA.**
Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos –Leoncio Prado.

**ASUNTO** : INFORME DE ASISTENCIA.

**FECHA** : Tingo María, 24 de abril del 2022.

**REFERENCIA: CARPETA FISCAL N° 082 -2021.**

**CARPETA DE ASISTENCIA: 024-2022**

**FISCAL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN: WILMORED ESTEBAN MAYLLE**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en relación a la carpeta fiscal de la referencia donde el despacho fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Leoncio Prado, solicitó se brinde asistencia a la usuaria C.A.P.P (06), debo manifestarle lo siguiente:

**Antecedentes.**

Se ha recibido la solicitud de asistencia a la usuaria por ser presunta víctima del Delito Contra La Libertad Sexual en la Modalidad de Tocamientos Indebidos y Actos Libidinosos, siendo el investigado Pedro Iván Cervantes Tarazona.

**Proceso de asistencia.**

- Las profesionales de la unidad han realizado acciones con la finalidad de dar inicio con el proceso de asistencia y recopilar información en cuanto a dinámica familiar, presencia o ausencia de hechos de intimidación, presencia o ausencia de indicadores emocionales y conductuales, entre otros.
- Una vez realizadas las primeras acciones de asistencia la profesional psicóloga de la Unidad há remitido el despacho fiscal el INFORME DE ASISTENCIA PSICOLÓGICO N°014-2022-MP-UAIVIT- LEONCIO PRADO-NQE, documento que contenía las impresiones de las acciones realizadas por la profesional, hasta el momento de su elaboración. En dicho documento se concluyó:

  *"El personal de la unidad ha realizado acciones y ha respondido a la solicitud hecha por el despacho fiscal, ello con la finalidad de brindarle asistencia a la usuaria de acuerdo a las necesidades del proceso, características del delito que se investiga y características del contexto actual, pese a ello solo se ha establecido contacto con Delia Herlinda Albornoz Guzmán (abuela de la menor).*

  *Por los relatos emitidos se presume que la menor actualmente se encuentra viviendo en Centro Poblado Alegría, Distrito de Planchón, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, ello bajo el cuidado de su abuela Delia Herlinda Albornoz Guzmán y su madre Kiriath.*

  *En cuanto a la diligencia de Entrevista única en Cámara Gesell programada para el 21 de enero del 2022, Delia Herlinda expresó que no podrán participar de la diligencia debido a su ubicación actual.*

  *En cuanto a la interacción investigado- usuaria, se presume por los relatos de la entrevistada, que en la actualidad existe interacción frecuente entre ambos.*

  ***La entrevistada señaló que tanto ella como la madre de la niña tiene la intención de archivar la investigación.***

  ***La entrevistada solicitó se lleven a cabo las diligencias en la Fiscalía de Puerto Maldonado".***

En merito a las conclusiones expuesta se recomendó:

*"Por lo expuesto en las líneas que anteceden se sugiere al despacho fiscal la adopción de las medidas que considere pertinentes ello tomando en cuenta la*

Escaneado con CamScanner

**Carpeta Fiscal N°** : **2006064501-2021-82-0**
**Imputado** : Pedro Ivan Cervantez Tarazona.
**Agraviado** : **C.A.P.P (06) AÑOS**
**Delitos** : Tocamientos, actos de connotacion sexual...
**Fiscal responsable** : Wilmored Roger Esreban Maylle

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

**WILMORED ESTEBAN MAYLLE,** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elias Mabama N° 258- Tingo María, a usted digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la declaración de la menor agraviada de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS en CÁMARA GESELL**; en la investigación preliminar seguida contra **Cervantes Tarazona Pedro Ivan**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en menor de edad, en agravio de **la menor de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS, representada por su abuela** Albornoz Guzman Delia Herlinda ; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

- **El Imputado:**

| CERVANTES TARAZONA PEDRO IVAN | |
|---|---|
| D.N.I. | : 42229734 |
| Sexo | : masculino |
| Fecha de nacimiento | : 29-10-1982 |
| Edad | : 38 años |
| Estado civil | : Soltero |
| Grado de instrucción | : Secundaria– 3° año |
| Lugar de nacimiento | : Huánuco - Huánuco - Huánuco. |
| Nombre de los padres | : Pedro- Melchora |
| Domicilio real | : Asociacion de Vivienda Juan Picon Mz B Lt. (Ref. Entrada por 07 de mayo- Castillo Grande) |
| Teléfono celular | : Se desconoce |
| Abogado defensor | : No tiene |
| Domicilio procesal | : No tiene |
| Telefono celular | : Se desconoce |

Escaneado con CamScanner

- **La Agraviada:**

| C.A.P.P (06) | |
|---|---|
| Representante | : Albornoz Guzman Delia Herlinda |
| Domicilio real | : Asociacion de Vivienda Juan Picon Mz B Lt. (Ref. Entrada por 07 de mayo- Castillo Grande) |
| Teléfono celular | : 931310145 (bitel/ telefono de su abuela representante) |
| Abogado defensor | : No tiene |
| Domicilio procesal | : No tiene |
| Telefono Celular | : No tiene |

## III. HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN

Que, se advierte de los presentes actuados remitidos por la DEPINCRI-TINGO MARIA, la denuncia presentada por la ciudadana **Albornoz Guzman Delia Herlinda**, contra la Libertad Sexual en la modalidad de TOCAMIENTOS, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.A.P.P (06) AÑOS cuya identidad se reserva.

Se le imputa al denunciado Cervantes Tarazona Pedro Ivan, haber realizado tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.A.P.P (06) hecho que se habría suscitado el 10 de diciembre del 2020 a las 15:00 horas la denunciante Albornoz Guzman Delia Herlinda llamo por telefono celular a su hijo Vega Albornoz Calep, para preguntarle como estan y en eso le dijo que cuando estaba a punto de ingresar a su cuarto de su hermana Pizango Albornoz Kiriah vio a Cervantes Tarazona Pedro Ivan Y a su sobrina iniciales C.A.P.P (06) echados en la cama en el cual Ivan se encontraba tocando la parte del pecho y al ingresar Ivan reacciono sacando la mano.

## IV. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO

La declaración de la menor de iniciales **C.A.P.P (06) AÑOS** al momento de realizado los hechos, a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia en el juicio oral porque constituirá prueba de cargo *-pues es la agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en las que posiblemente fue víctima de* Tocamientos Indebidos de menor de edad por parte de la persona de y. va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso porque su actuación es mejor cuanto más cerca a la fecha de los hechos, de ese modo se garantiza que el relato de la menor sea coherente y preciso, de no ser así, la víctima en razón del lapso temporal entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito.

Escaneado con CamScanner

Es importante recabar la declaración de la víctima como prueba anticipada en camara Gessell con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales . ----respecto al delito, pues su agresor -------- es una persona conocida ( vecino). *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso.

## V. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar *-ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares-* y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es ex conviviente de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal , de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la vida, el cuerpo y la Salud, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) **Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de

Escaneado con CamScanner

prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud .

B) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

C) **Artículo 244 del CPP**, que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

D) **ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116**, publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud . Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[...] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria – muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se**

Escaneado con CamScanner

Dra. Isabel. OK.

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

*02006064502202000060000000*

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CASO** | : 2006064502-2021-1259-0 | **DEPENDENCIA** | : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP) |
| **ESPECIALIDAD** | : PENAL | **DISTRITO FISCAL** | : HUANUCO |
| **F. INGRESO** | : | | |
| **MOTIVO INGRESO** | : MINISTERIO PUBLICO | **NRO. FOLIOS** | : 2 |
| **INFORME POLICIAL** | : | | |
| **NUMERO DE OFICIO** | : OFICIO Nº 2250-2021/MACREPOL | | |
| **OBSERVACIONES** | : | | |

**DELITO(S) :** ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL

**IMPUTADO (S) :** RICHARD JHONER HUAMAN RIOS

**AGRAVIADO (S) :** V.J.C.L(11)

Isabel Miguel Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Recibido 08/10/21

Escaneado con CamScanner

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
...rado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
...DERCIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA
...1217-JR-PE-02

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

03/08/2021 08:18:01

DESERCION

EXP. 01003-2021-15-1217-JR-PE-02

22021010031217037016I06

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD : PENAL
SUB ESPECIALIDAD : DERECHO CONSTITUCI
ESPECIALISTA : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
F INGRESO MP : 30/07/2021 06:42:18
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - REQUERIMIENTO DEL FISCAL
PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
PROCESO : COMUN
SUMILLA :

Prueba anticipada

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO HUAMAN RIOS RICHARD JHONER

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
...VEN...

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES VJ CL

EXP. 01003-2021-15-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / /
Vencimiento : / /
1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo :
Archivo Transitorio :
2da Ampliación : / /

LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Escaneado con CamScanner

Caso: 1259-2020

| PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Sub Comandancia General | V MACREPOL H.P/REGPOL HCO/DIVPOL LP /DEPINCRI-LP SECINCRI - LEONCIO PRADO |
|---|---|---|---|---|

" Año del bicentenario del Perú : 200 años de independencia"

Tingo María, 30 de julio del 2021

**OFICIO N° 2250 -2021-V MACREPOL H.P/REGPOL HCO/ DIVPOL LP/DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM.**

**Señor** : Abogada Isabel MELGAR RUIZ
Fiscal Provincial Adjunta de la 2FPPC-LP.

**Asunto** : Informe policial, por motivo que se indica.-REMITE

**Ref.** : **Acta de Intervención policial No.113-2021 del 29JUL2021 procedente de la Depincri-Leoncio Prado.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 322-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM., a folios ( ), relacionado al Resultado de las investigaciones practicadas con relación a la intervención y detención de **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** presunto implicado en el Delito Contra la Libertad Sexual – **ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL** menor de iniciales **C.L.V.J. (11),** cuya identidad se mantiene en reserva; hecho ocurrido el 28JULIO2021 entre las 23:40 horas y 03:0C am. aprox, del día 29JULIO2021, en la ciudad de Tingo María-Provincia de Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco.

Es cuanto cumplo en remitir el informe policial en mención para su conocimiento y fines, poniendo a disposición en calidad de **DETENIDO** a **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** presunto implicado en el Delito Contra la Libertad Sexual – Violación sexual, en agravio de la menor de iniciales **C.L.V.J. (11),** cuya identidad se mantiene en reserva. Investigación que se encuentra a cargo del S3.PNP. Jefferson Christian AVILA BRAVO, titular del teléfono Nro. 933409171.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

Isabel MELGAR RUIZ
Fiscal Adj.
2da Fiscalía Prov. - Leoncio Prado

11:30 am
31/07/21

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DRINCRI - DEPINCRI - DIVINCRI HCO - DEPINCRI LP - SECINCRI

OA - 335448
Elky Alexander FERNÁNDEZ LATORRE
CAP PNP
JEFE DEPINCRI - LP

EFLT/jcab.

Depincri.tingomaria@policia.gob.pe AV. La Bandera N°.210 TELEFONO – 942844775

Escaneado con CamScanner

2

OLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

UNIDAD PNP
DEPINCRI TINGO MARIA

Fecha Imp : 29/07/2021 19:04 Hra

O.P Imp. : SO3. PNP JHEFERSON CHRISTHIAN AVILA BRAVO

'den : 20641162 Clave : Chv25evX

'TA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ---

| | | |
|---|---|---|
| | Fecha y Hora Registro | 29/07/2021 15:22:38 Hra. |
| lad ESCRITA | Fecha y Hora Hecho | 29/07/2021 00:00:00 Hra. |
| ón de la Denuncia | [DEPINCRI] ACTA DE INTERVENCION Nro : 113 | |

Código QR

**ACION**
BERTAD (DELITO)

**DEL HECHO**
O / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS JIRON LA BANDERA 291, 10131,

**IANTE**
JAVIER CORNEJO HERMITAÑO(42), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/11/1978 , ESTADO CIVIL : OLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40105410, DIRECCIÓN : SAN MARTIN / TOCACHE TOCACHE : CPM. SANTA LUCIA S/N

**ADO**
VALERIA JOHANA CORNEJO LAGOS(11), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/05/2010 , ESTADO CIVIL : , CON OCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 62575505, DIRECCIÓN : HUANUCO / LEONCIO PRADO / CASTILLO RANDE : ASENT. H. 5 DE NOVIEMBRE

**DO**
RICHAR JHONER HUAMAN RIOS(20), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/08/2000 , ESTADO CIVIL : OLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76682329, OCUPACIÓN : ESTUDIANTE

**NIDO**
– EN TINGO MARÍA, SIENDO LAS 10:31 HORAS DEL 29JUL2021, SE PRESENTÓ ANTE EL S3 PNP. AVILA BRAVO JHEFERSON CHRISTHIAN, CON DNI. NRO. 71384142, PERTENECIENTE AL DEPINCRI-/SECINCRI-E1-LP, EL CIUDADANO JAVIER CORNEJO HERMITAÑO (42), IDENTIFICADO CON DNI (40105410), NATURAL DE TACNA, COMERCIANTE, SOLTERO, SOLTERO, SUPERIOR COMPLETO, CON DOMICILIO EN LA AA.VV DE VIVIENDA SAN MIGUEL, MZ "H" LT "14" CASTILLO GRANDE Ñ TINGO MARÍA, CON CELULAR N°966247231, QUIEN DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA DE INICIALES C.L.V.J (11); TODA VEZ SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA CASA DE SU PROGENITORA LAGOS VALERIO NANCY MARIA (36), UBICADO EN EL AAHH 5 DE NOVIEMBRE LT "5", SEGÚN REFIERE EL DENUNCIANTE QUE EN LA FECHA SU MENOR HIJA HABRÍA SALIDO DE LA VIVIENDA DE SU PROGENITORA LAGOS VALERIO NANCY MARIA (36), A LAS 00:00, MIENTRAS DORMÍA, LO CUAL LA MENOR HABRÍA APROVECHADO PARA SALIR DE LA VIVIENDA, QUIEN MINUTOS DESPUÉS AL DESPERTARSE LA MAMÁ DE LA MENOR Y PERCATARSE QUE SU MENOR HIJA NO SE ENCONTRABA POR NINGÚN LUGAR DE LA VIVIENDA, ES AHÍ QUE LE HACE UNA LLAMADA TELEFÓNICA AL PAPÁ DE LA MENOR, EL CUAL LE INDICO QUE SU MENOR HIJA SE HABRÍA FUGADO, POR LO QUE DE INMEDIATO SE CONSTITUYÓ AL DOMICILIO DE LA MAMÁ UBICADO EN EL AAHH 5 DE NOVIEMBRE LT "5", SALIENDO A BUSCAR A SU MENOR HIJA POR DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, A LAS 03:00 RETORNARON A SU VIVIENDA DE LA MAMÁ, Y A POCOS MINUTOS LLEGA SU MENOR HIJA DE INICIALES C.L.V.J (11), QUIEN SEGÚN LE REFIERE AL DENUNCIANTE, QUE SE ENCONTRABA CON SU AMIGO "JHONEL" EN UNA MOTO LINEAL Y QUE TRABAJA EN LA TIENDA "SOLANO". SIENDO EL CASÓ QUE A LAS 10:30, EL RECURRENTE, SE APERSONA A ESTE DEPINCRI-LP, INDICANDO QUE LA PERSONA CONOCIDA COMO "JHONEL" TRABAJA EN LA TIENDA "SOLANO"; POR LO QUE DE INMEDIATO PERSONAL PNP DEL DEPINCRI-LP, A BORDO DE LA UU.MM EPF-992, SALIÓ A LA BÚSQUEDA DE LA TIENDA "SOLANO", LOGRANDO UBICAR A UN APERSONA DE SEXO MASCULINO, EL CUAL REFIRIÓ LLAMARSE JHOMER HUAMAN RÍOS (18), AL NO PORTAR SU IDENTIFICACIÓN, FUE TRASLADADO AL DEPINCRI-LP CON FINES DE IDENTIFICACIÓN; UBICADOS EN EL DEPINCRI-LP, SE LE IDENTIFICO AL PRESUNTO AUTOR COMO

1/2

Escaneado con CamScanner

ACIONAL DEL PERÚ
ANDANCIA GENERAL
CO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

3

**INFORME Nro. 322 - 2021-SCG-PNP-V/MACREPOL/HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI.**

**ASUNTO:** Resultado de las investigaciones policiales efectuadas con relación a la intervención y detención de **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** presunto implicado en el Delito Contra la Libertad Sexual – **CONNOTACION SEXUAL EN MENOR** de iniciales **C.L.V.J. (11),** cuya identidad se mantiene en reserva; hecho ocurrido el 28JULIO2021 entre las 23:40 horas y 03:00 am. aprox, del día 29JULIO2021, en la ciudad de Tingo María-Provincia de Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco. - **INFORMA**.

**REF. : Acta de Intervención policial No.113-2021 del 29JUL2021 procedente de la Depincri Leoncio Prado.**

**Fiscalía Competente: Dr. Isabel MELGAR RUIZ**
**Fiscal provincial adjunta de la 2FPPC-LP.**

**Instructor : S3- PNP Jefferson C. AVILA BRAVO**

**Hecho Ocurrido : El día 28-29JULIO2021 entre las 23:40 y 03:00 am. Aprox.**

---

## I. INFORMACION

---Procedente del sistema Sirdic de la Depincri Leoncio Prado se tiene registrado un acta de Intervención policial No. 113-2021, por D/C/L/S – violación sexual, cuyo tenor literal es como sigue: ----------

**"ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 113-2021-SCG/PNP/V-MACREPOL/HUANUCO/ REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-LP/DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM.**-En tingo maría, siendo las 10:31 horas del 29JUL2021, se presentó ante el S3. PNP. Avila Bravo Jheferson Christhian, con dni. nro. 71384142, perteneciente al depincri-/secincri-e1-lp, el ciudadano Javier Cornejo Hermitaño (42), identificado con dni (40105410), natural de Tacna, comerciante, soltero, soltero, superior completo, con domicilio en la AA.VV. de vivienda san miguel, mz "h" lt "14" castillo grande Tingo María, con celular N°966247231, quien denuncia por el presunto delito de violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales C.L.V.J.(11); toda vez se encuentra viviendo en la casa de su progenitora Lagos Valerio Nancy Maria (36), ubicado en el AA.HH. 5 de noviembre lt "5", según refiere el denunciante que en la fecha su menor hija habría salido de la vivienda de su progenitora Lagos Valerio Nancy María (36), a las 00:00, mientras dormía, lo cual la menor habría aprovechado para salir de la vivienda, quien minutos después al despertarse la mamá de la menor y percatarse que su menor hija no se encontraba por ningún lugar de la vivienda, es ahí

Escaneado con CamScanner

2.- Personal SECINCRI-TM, con la finalidad de identificar plenamente a los investigados antes mencionados recabo las fichas de identidad reniec de **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** presunto implicado en el delito contra la libertad sexual violación sexual, asi como de la menor agraviada de iniciales **C.L.V.J. (11),** cuya identidad se mantiene en reserva, los mismos que se adjuntan al presente informe policial.

3.- Con la finalidad de corroborar los hechos, personal SECINCRI-TM. realizó el Acta de Inspección Técnico Policial –Fiscal en el lugar escenario del presente hecho delictivo, diligencia que se realizó con participación del personal implicado, el mismo que se adjunta al presente informe policial.

4.- Con los oficios Nos. 2225y2226-2021-SCG-PNP/V/MACREPOL/HCO-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM, se solicitó a la División de Medicina Legal de Tingo María, el examen de integridad física y sexual de la menor agraviada de iniciales **C.L.V.J. (11),** cuya identidad se mantiene en reserva, resultado que se adjuntan al presente informe policial.

5.- Con el oficio No.2227-2021-SCG-PNP/V/MACREPOL/HCO/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-DEPINCRI-LP-SECINCRI-TM., se solicitó a la División de Medicina Legal de Tingo María, el examen de integridad física del detenido **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** el mismo que se adjunta al presente informe policial.

6.- Personal SECINCRI-TM. con participación de los R.M.P. de la 2FPPC-LP, abogado defensor se recabo la declaración indagatoria del detenido **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** el mismo que se adjunta al presente informe policial.

8.- Personal SECINCRI-TM. con participación de la R.M.P. de la 2FPPC-LP. recabo la declaración testimonial de **LAGOS VALERIO Nancy María (36),** madre de la menor agraviada de iniciales **C.L.V.J. (11),** el mismo que se adjunta al presente informe policial.

9.- Personal SECINCRI-TM. con participación de la R.M.P. de la 2FPPC-LP. recabo la declaración testimonial de **Javier CORNEJO HERMITAÑO (42),** padre de la menor agraviada de iniciales **C.L.V.J. (11),** el mismo que se adjunta al presente informe policial

10..- Personal SECINCRI-TM. solicito la consulta en línea de posibles denuncias que pudieran registrar el investigado **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** con resultado negativo, conforme se corrobora con las hojas de consultas en línea que se adjunta al presente informe policial.

Escaneado con CamScanner

hasta la fecha, conforme lo detalla en su declaración adjunta al presente informe policial.

F.- Si bien es cierto la presente denuncia fue formulada por **Javier Cornejo Hermitaño (42),** padre de la menor agraviada de iniciales C.L.V.J.(11), por la comisión de un presunto hecho delictivo contra la libertad sexual-violación sexual, en agravio de su menor hija de iniciales **C.L.V.J.(11),** ilícito penal que se habría realizado el 29JUL2021 en el domicilio del investigado, sin embargo esta se contradice con el resultado del certificado médico legal Nro. 004316-EIS, cuyas conclusiones son : **"PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUO, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRA NATURA" (CML. No.004316-EIS)**; asimismo con relación a las presuntas lesiones que presentaría la menor agraviada, se tiene que esta: **"NO PRESENTA LESIONES TRAUMATCAS RECIENTES, NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL" (CML. Nro. 004315-L-PDCLS),** por lo que tomándose en consideración dichos resultados estos deberán de ser evaluados por la autoridad judicial competente al momento de resolver.

G.- Por la premura del tiempo en la presente investigación, a la fecha no ha sido posible recabar los resultados del perfil psicológico del presunto agresor sexual, **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** quien por la conducta adoptada se encontraría incurso dentro de los alcances del presunto delito contra la libertad sexual- violación sexual, en agravio de la menor de iniciales C.L.V.J.(11), cuya identidad se mantiene en reserva, quien proviene de un hogar disfuncional, menor que por la conducta adoptada habría facilitado los hechos denunciados, máxime si se tiene en cuenta la minoría de edad quien presenta once (11) años de edad a la fecha, según ficha CUI Nro. 62575505, condición agravante del presente delito, situación que deberá de ser evaluado por la autoridad judicial competente.

H.- Cabe indicar, que el bien jurídico protegido para el presente hecho no es solo es la integridad personal sexual, sino primordialmente la inocencia de la agraviada, cuyo desarrollo psicoemocional se ve afectado por actos libidinosos, ocasionando un trastorno psicosexual; asimismo se ha determinado la lesión de la agraviada con el certificado médico legal donde se detalla la afectación emocional, por lo que al haber vivenciado la agraviada la experiencia motivo de la denuncia, se sugiere una orientación psicológica por considerarlo vulnerable en esta área.

## IV. SITUACIÓN DEL INTERVENIDO.

--Que, el investigado **Richar Jhonner HUAMAN RIOS (20),** es puesto a disposición de la Autoridad competente en calidad de DETENIDO, el mismo que se encuentra físicamente en uno de los ambientes de la sala de meditación del complejo policial Cap. PNP ESTELA

Escaneado con CamScanner

CALDERON Eliot, a la espera de la disposición del Órgano Judicial correspondiente.

**V. ANEXOS.**

---Se adjuntan al presente informe policial los siguientes documentos:

- Una (01) Acta de intervención policial No. 113-2021
- Una (01) Acta de detención
- Una (01) Acta de Lectura de derechos al Imputado.
- Una (01) Constancias de buen trato
- Una (01) Acta de registro personal
- Dos (02) Manifestaciones testimoniales
- Una (01) Manifestación indagatoria.
- Una (01) Acta de Inspección Técnico Policial.
- Dos (02) Paneaux Fotográfico.
- Una (01) Acta de hallazgo, recojo, incautación y lacrado de Teléfono celular.
- Una (01) Acta de hallazgo, recojo, incautación y lacrado de Prenda de vestir.
- Un (01) Acta de deslacrado de celular, visualización de contenido y lacrado.
- Cuatro(04) Hojas de consultas en línea de la reniec.
- Tres (03) Certificados médicos legales originales.
- Un (01) Cargo del oficio Nro. 2236-2021.
- Una (01) Hoja de consultas de denuncias SIRDIC.
- Una (01) Hoja de consultas en línea de antecedentes policiales
- Una (01) Hoja de consultas en línea de requisitorias policiales.
- Un (01) Resultado de prueba Covid-19.
- Una (01) Copia de providencia fiscal.

Tingo María 30 de julio del 2021

**ES CONFORME**

OP-362964
TENIENTE PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIRINCRI-JEFATURA - DIVINCRI HCO - DEPINCRIPOL - SECINCRI

**EL INSTRUCTOR**

SA. 31860332
Jhelerson C. AVILA BRAVO
S PNP

Escaneado con CamScanner

## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

13

--- En Tingo María, siendo las 12'18 hrs. del 29/VI/2021, presentes en el DEPINCRI-LEONCIO PRADO, sito en la Av. La Bandera Nro. 210 – Tingo María, personal policial S3 PNP Avila Bravo Jhoferson
EL NTERVENIDO(a): Richar Shaner Huaman Rios (20) , a quien de conformidad a los Artículos Nro. 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se procede a formular la presente diligencia de Registro Personal, asimismo se informa al intervenido que tiene DERECHO A SER ASISTIDO EN ESTE ACTO POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA, SIEMPRE QUE ÉSTA PUEDA SER UBICADA RAPIDAMENTE Y SEA MAYOR DE EDAD; al respecto el intervenido solicitó la presencia de su abogado; defensor Publico
seguido SE INVITA AL INTERVENIDO (a) PARA QUE EXHIBA Y ENTREGUE LOS BIENES RELACIONADOS CON EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA
al respecto:

NO EXHIBIO NI ENTREGO ☐ EXHIBIO PARCIALMENTE ☒

ASPECTOS QUE COMPRENDE EL REGISTRO

REGISTRO PERSONAL / VESTIMENTA ☐

REGISTRO EQUIPAJE / BULTOS ☐

REGISTRO DE VEHICULOS ☐

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE REGISTRO

1. PARA DROGAS y/o ESTUPEFACIENTES : Negativo
2. PARA MONEDA NACIONAL y/o EXTRANJERA : Negativo
3. PARA ARMAS DE FUEGO y/o MUNICIÓN : Negativo
4. PARA ARMAS BLANCAS y/o INSTRUMENTOS PUNZO CORTANTES O PENETRANTES : Negativo
5. PARA INSUMOS QUIMICOS PROD. FISCALIZADOS: Negativo
5. PARA OTROS DE INTERES :

ESPECIES ENCONTRADAS :

---

**---Siendo las 19:15 horas del 29/VI/2021, se dio por concluida la presente diligencia policial firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.**

**PERSONAL POLICIAL**

SA 01850232
Jhoferson C. AVILA BRAVO
S3 PNP

**INTERVENIDO (a)**

Richard Shaner Huaman Rios
76662929.

Escaneado con CamScanner

14

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE Javier CORNEJO HERMITAÑO (42)**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 29JUL2021 |
| **HORA DE INICIO** | : | 15:10 hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINAS DEL DEPINCRI – DIVPOL-LP/TINGO MARIA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Javier CORNEJO HERMITAÑO |
| **APELATIVO O ALIAS** | : | No. |
| **EDAD** | : | 42 años. |
| **DNI** | : | 40105410 |
| **NATURAL** | : | Tingo María. |
| **OCUPACION** | : | Comerciante. |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | superior. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 13/NOV/1978 |
| **HIJO DE** | : | Guido Mercedes Ana María. |
| **DOMICILIO** | : | AAVV. San Miguel Mz "H" Lt "14" |
| **TELEFONO** | : | 966247231. |

**DATOS DEL FISCAL QUE CONOCE EL CASO:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Dr. Isabel MELGAR RUIZ.<br>Fiscal adjunta de la 2°FPPC-LP. |
| **REG** | : | ---------- |
| **TELEFONO** | : | 990911822 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | Jr Elias Mabama N° 258 -Tingo María.<br>Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco. |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | S3 PNP. Jheferson C. AVILA BRAVO. |
| **CIP. Nro.** | : | 31860332. |
| **TELEFONO** | : | 933409171. |
| **DOMICILIO** | : | Av. La Bandera N°. 210-Tingo María. |

**DATOS DEL ABOGADO DE LA FENSORIA PUBLICA**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Jordan Josué HUANCA SILVA |
| **REG** | : | 2960 |
| **TELEFONO** | : | 944965702 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | AV. Amazonas N°464 |

---Presentes en la Oficina del Departamento de Investigación Criminal de la División Policial de Leoncio Prado – Tingo María, ante el instructor Javier CORNEJO HERMITA (42), cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, con participación del RMP Isabel MELGAR CRUZ. Fiscal adjunta de la 2°FPPC-LP, asi mismo se comunico al participa por intermedio de video llamada mediante el aplicativo WhatsApp al N°990911822, perteneciente al abogado

DNI 40105410

S3 PNP Jheferson C. AVILA BRAVO

Escaneado con CamScanner

**MANIFESTACION TESTIMONIAL DE Nancy Maria LAGOS VALERIO (36)**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | : | 29JUL2021 |
| **HORA DE INICIO** | : | 16:01 hrs. |
| **LUGAR** | : | OFICINAS DEL DEPINCRI – LP/TINGO MARIA. |

**DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Nancy Maria LAGOS VALERIO |
| **APELATIVO O ALIAS** | : | No. |
| **EDAD** | : | 36 años. |
| **DNI** | : | 42999705 |
| **NATURAL** | : | Tingo Maria. |
| **OCUPACION** | : | Técnica en enfermería . |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | : | superior. |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | : | 31/05/1985 |
| **HIJO DE** | : | Guillermo y Emilia . |
| **DOMICILIO** | : | AAHH. 5 de noviembre Mz "F" Lt "5" – Alberto Paes – Tingo Maria |
| **TELEFONO** | : | 972773147. |

**DATOS DEL FISCAL QUE CONOCE EL CASO:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Dr. Isabel MELGAR RUIZ. Fiscal adjunta de la 2°FPPC-LP. |
| **REG** | : | ———— |
| **TELEFONO** | : | 990911822 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | Jr Elias Mabama N° 258 -Tingo María. Leoncio Prado-Dpto. de Huánuco. |

**DATOS DEL INSTRUCTOR:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | S3 PNP. Jheferson C. AVILA BRAVO. |
| **CIP. Nro.** | : | 31860332. |
| **TELEFONO** | : | 933409171. |
| **DOMICILIO** | : | Av. La Bandera N°. 210-Tingo María. |

**DATOS DEL ABOGADO DE LA FENSORIA PUBLICA**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE** | : | Jordan Josué HUANCA SILVA |
| **REG** | : | 2960 |
| **TELEFONO** | : | 944965702 |
| **DOMICILIO PROCESAL** | : | AV. Amazonas N°464 |

---Presentes en la Oficina del Departamento de Investigación Criminal de la División Policial de Leoncio Prado – Tingo María, ante el instructor Nancy Maria LAGOS VALERIO (36), cuyos datos personales están consignados en líneas arriba, con participación del RMP Isabel MELGAR CRUZ. Fiscal adjunta de la 2°FPPC-LP, así mismo se comunicó al participa por intermedio de video llamada mediante el aplicativo WhatsApp al N°944965702, perteneciente al abogado defensor del investigado Jordan Josué HUANCA SILVA, y de conformidad a lo establecido en el Art. 170° del NCPP. Previamente a la realización de la presente

Escaneado con CamScanner

Acta de inspección Fiscal y Técnica Policial

--- En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. Constituidos en el lugar, Cantón San Antonio Abad, Calle Principal, Casa sin número, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el suscrito Fiscal Auxiliar de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Relacionados con Actos de Terrorismo, Licenciado Jonathan Josué Hernández Ramírez, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis ocho dos tres dos nueve - cero, actuando en compañía del Auxiliar Judicial, Licenciado Jaime Alexander Ramírez Ramírez, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco cinco cero cinco cinco - cero, y con la participación del Técnico Criminalístico

PANNEAUX FOTOGRAFOCO



Escaneado con CamScanner

- 33

**ACTA DE DESLACRADO DE CELULAR, VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO Y LACRADO**

---En Tingo María, siendo las 20:35 horas del 30JUL2020, presentes en una oficina DEPINCRI – LP, sito en la Av. La Bandera Nº. 210 – TM, ante el instructor S3.PNP. Jheferson AVILA BRAVO, participa mediante video llamada, por intermedio del aplicativo WhatsApp, la RMP Isabel MELGAR RUIZ, fiscal adjunta de la 2°FPPC-LP, el abogado defensor público, participa mediante video llamada, por intermedio del aplicativo WhatsApp, del abogado Jordan Josué HUANCA SILVA, con CAH N°296, con domicilio laboral en la Av. Amazona N°464, con participación de con participación de Nancy María LAGOS VALERIO (36), identificada con DNI N°42999705, se procede a efectuar la presente diligencia de **Deslacrado**:

- En este acto se procede a cortar uno de los extremos del sobre manila, debidamente precintado con cinta adhesiva transparente, con la firma e impresión digital del denunciante en mención, así como la firma y pos firma del efectivo policial S3 PNP Jheferson AVILA BRAVO, Que el 30JUL2020, a horas 16:10, se introdujo Un (01) teléfono celular color negro, con la pantalla trizada, marca Huawei, sin "Chip", batería incorporado al celular, en estado operativo, IMEI 867243034893980, ---

- Para la presente diligencia se solicita autorización a la progenitora de la menor **LAGOS VALERIO NANCY MARIA (36),** a efectos de realizar la visualización del teléfono celular antes detallado, con participación del RMP, y del abogado defensor de la defensoría pública, mediante video llamada grupal del N°933409171, a los N°990911822, 944965702, se procede a realizar la visualización del celular, con el resultado siguiente:

42999705

1. **PARA QUE DIGA EL DENUNCIANTE**: si reconoce el Teléfono celular, marca Huawei, color negro, sin chip y con batería incorporado al celular, que fue hallado en la vivienda del investigado, ubicado en el AA.HH Playa los cocos Mz "E" Lt "5" mediante el Acta de hallazgo recojo, incautación y lacrado de teléfono celular, que en este acto se le muestra a la vista y si este es de su propiedad.

--- En este acto a fin de visualizar el Celular materia de la presente diligencia se procede al encendido del referido teléfono celular APRECIANDO EN LA PANTALLA un fondo de color negro con estrellas, y cuenta con clave de seguridad de 6 números, y al ingresar la contraseña de seguridad proporcionada por la mamá de N°030121, el mismo que al deslizar la pantalla, en este acto se procede a ingresar a la aplicación de llamas , observando uno de los contactos como **"Mi niño♥"; con N°939218274,** con llamadas (entrantes, salientes y perdidas) conforme se adjunta la captura de pantalla, prosiguiendo a la bandeja de mensajes, en donde no se observa mensajes relevantes al caso; prosiguiendo con la aplicación WhatsApp-Plus, al ingresar se observan diez contactos de WhatsApp, de

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

Fecha: 29/07/2021
Hora:

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

## CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004316 - EIS

SOLICITADO POR: DEPINCRI - TINGO MARIA
N° DE OFICIO 2226-2021

PRACTICADO A: MENOR DE INICIALES:C. L., V.J.(07/05/2010)
SEXO: FEMENINO

EDAD: 11 Años

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 62575505

POR: Examen de Integridad Sexual

*Usuario que imprime la pericia: posler* *Fecha y Hora de impresión: 29/07/2021 14:18*

DATA:
MENOR DE ACUDE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, QUIEN REFIERE QUE SU MENOR HIJA SE HABRIA FUGADO DE SU DOMICILIO EL DIA 28 DE JULIO DEL 2021 HASTA EL DIA DE HOY. MENOR REFIERE HABERSE FUGADO CON SU ENAMORADO, JHOMER HUAMAN RIOS 20 AÑOS DE EDAD, HABIENDO PERMANECIDO EN SU DOMICILIO. MENOR NIEGA ABUZO FISICO Y/O SEXUAL. REFIERE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS CON SU ENAMORADO JHOMER HUAMAN RIOS HACE 01 SEMANA Y LA ULTOMA VEZ HACE 01 DIAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

CONSENTIMIENTO INFORMADO
SE INFORMA DE LA METODOLOGÍA, TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO QUIEN ACEPTA EXAMEN.
EXAMEN FÍSICO DE INTEGRIDAD SEXUAL.
AL EXAMEN FÍSICO: EN AREG, AREH, DESPIERTA COLABORADORA.
*ÁREA EXTRA GENITAL: NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES
**ÁREA PARA GENITAL: NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES
*** ÁREA GENITAL: SE APRECIA HIMEN LOBULADO DE BORDES LIBRES IRREGULARES, A LA EXTENSION SE APRECIA DESGARRO HIMENEAL ANTIGUO COMPLETO A HORAS V Y II. NO SE APRECIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS.
****ANO: FORMA ANULAR, TONO Y PLIGUES RADIADOS CONSERVADOS.

**CONCLUSIONES:**

1.- PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA.
2.- NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRA NATURA.

**OBSERVACIONES:**
OBS: SE TOMA NUESTRA DE HISOPADO DE VESTÍBULO VAGINAL, FONDO DE VAGINA, PARA EXAMEN ESPERMATOLOGICO Y FOSFATASA ACIDA.

***PERITO MÉDICO: OSLER RODRÍGUEZ BARBA.
DOMICILIO LABORAL: JR. ELÍAS MABAMA N° 258 – 1° PISO, TINGO MARÍA.
MÉTODO UTILIZADO: MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO · DIVISIÓN MEDICO LEGAL I · LEONCIO PRADO · INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Osler Rodríguez Barba
Médico Cirujano
CMP N° 54459

OSLER RODRIGUEZ BARBA
Medico Legista
CMP : 54459
DNI: 41409808

Escaneado con CamScanner

1ra Carga

**Expediente N°**
**CASILLA: 110565**
**CARPETA FISCAL N° TURNO**
**INVESTIGADO: RICHARD JHONER HUAMAN RIOS**
**AGRAVIADA: V.J.C.L. (11)**
**FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.**

30-07-21

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**EDWIN CATACHURA ARO**, Fiscal Provincial Encargado del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N° 258- Quinto Piso – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822, en los seguidos contra **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD** en la modalidad CONNOTACION **SEXUAL**, en agravio de **V.J.C.L. (11)**; a usted con el debido respeto digo:

## I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR:

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA de la entrevista única de la agraviada de iniciales V.J.C.L. (11); CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS**, por el presunto delito contra **LA LIBERTAD en 173° del Código Penal**, en agravio de la ciudadana de iniciales **V.J.C.L. (11)**, en virtud de los siguientes fundamentos:

## II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

El ciudadano Javier Cornejo Hermitaño, padre de la menor de iniciales **V.J.C.L. (11)**, ha tomado conocimiento que la precitada menor habría sido víctima de violación sexual por el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, en circunstancias, que la menor el día de la fecha a las 00:00 horas ha salido de su domicilio sin avisar a nadie, ubicado en la AA. HH. 05 de noviembre Mz F Lote 05- Asoc. Alberto Paez, donde vive con su madre, y, retorno a las 03: 00 de la madrugada, mientras su padres salieron a buscarla; luego de retornar la agraviada a su domicilio, entabló conversación con su madre a quién le dijo que mantuvo relaciones sexuales con su enamorado de nombre "Jhoner"; y ,que aquél trabajaría en la tienda "Solano"; por ello el denunciante acudió a la Dependencia Policial- DEPINCRI y efectuado la búsqueda del denuncio se procedió a detenerlo.

## III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO:

La entrevista única de la agraviada de iniciales **V.J.C.L. (11)**, a practicarse como prueba anticipada en Cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta



Escaneado con CamScanner

131

por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (resaltado agregado).**

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:** Durante la investigación en sede policial y fiscal se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, los que se describen a continuación:

1. **Acta de Intervención policial N° 113 de fecha 29 de julio de 2021,** donde el denunciante pone en conocimiento la denuncia por violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales **V.J.C.L. (11),** por haber mantenido relaciones sexuales con el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS.
2. **El certificado médico legal de Integridad Sexual N° 4316.EIS practicado a la menor agraviada** de iniciales **V.J.C.L. (11), de fecha 29 de julio de 2021,** donde se concluye que presenta Signos de desfloración de himeneal antigua; y, no presenta signos contra natura.
3. **La Declaración testimonial de Javier Cornejo Hermitaño,** quién ha señalado que su menor hija le ha contado a su madre que mantuvo relaciones sexuales con el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, y que éste sería su enamorado.
4. **La Declaración Testimonial de Nancy María Lagos Valerio,** quién en su condición de madre de la menor agraviada ha señalado que su menor hija de iniciales V.J.C.L. (11), ha mantenido relaciones sexuales con el investigado.
5. **El mérito de la FICHA RENIEC de la menor agraviada de iniciales V.J.C.L.(11),** que registra la fecha de nacimiento el 07/05/2021 lo que demuestra su minoría de edad.-
6. **El mérito de la FICHA RENIEC del investigado** RICHARD JHONER HUAMAN RIOS.
7.

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR:**

**7.1. PARTE AGRAVIADA:**

- **La agraviada de iniciales V.J.C.L. (11)** con domicilio real en AA. HH. 05 de noviembre Mz F Lote 05- Asoc. Alberto Paez, con teléfono celular N° 972773147 (madre **Nancy María Lagos Valerio)**
- **Abogada de la agraviada: Defensa necesaria de víctimas.**
- **PARTE IMPUTADO: Imputado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS,** con domicilio real se encuentra detenido en el complejo policial-Tingo María **y con domicilio procesal: el DEFENSOR PÚBLICO**

MINISTERIO PÚBLICO
Edwin Percy Cancinura Aro
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2da FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA LEONCIO PRADO



Escaneado con CamScanner

132

**DE TURNO** Dr. Jordan Josué Huanca, Silva, Reg. 2960 - CAH; Av Amazonas 464.

7.2. **PERITO**: **Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en el Jr. Elías Mabama Nº 254- 1er piso- Referencia frente al parque Túpac Amaru– Tingo María.

7.3. **FISCALES:**

- **Fiscal Penal responsable del caso, Isabel Melgar Ruiz**, Jr. Elías Mabama Nº 254– Quinto Piso - Tingo María.
- **Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado,** ubicada en el Jr. Elías Mabama Nº 254- primer piso- Referencia frente al parque Túpac Amaru– Tingo María.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. señor Juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente. ***Suscribe por disposición superior contenida en la Resolución Nº2362-2021 de fecha 20 de julio de 2021.***

Tingo María, 29 de Julio de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
Edwin Percy Calachura Aro
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

133

# ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA - PRUEBA ANTICIPADA

| | |
|---|---|
| **DENUNCIA:** | |
| FISCALÍA | : 2°FPPC-LP |
| NÚMERO DE CASO | : NO PRECISA-2021 |
| JUZGADO | : 2°JIP-LP |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE | : 01003-2021-15-1201-JR-PE-03 |
| DENUNCIANTE | : |
| DENUNCIADO | : HUAMAN RIOS, RICHARD JHONER |
| PRESUNTA VICTIMA | : **MENOR DE INICIALES: V.J.C.L. (11)** |
| MATERIA | : DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL |

En la ciudad de Tingo María, en las instalaciones de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, **siendo las 10:08:50 horas** del día 30 de Julio del año dos mil veintiuno; **el Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA,** Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado; la **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ,** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; la **Dra. CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA,** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado; la Licenciada en Psicología **LILIANA ALVAREZ ESPINOZA** adscrita a la Unidad Médico Legal I Tingo María; la Bach. Adm. **ROCIO EDITH REYNA ROMAYNA** en la digitación; el **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS,** Defensor Público de Víctimas con registro del C.A.H. N° 2851; el **Dr. JORDAN JOSUE HUANCA SILVA,** Defensor Público del Investigado con registro del C.AH. N.° 2960; la **menor de iniciales: V.J.C.L. (11);** la **Sra. NANCY MARIA LAGOS VALERIO,** madre de la menor agraviada; se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de la Unidad Médico Legal de la Provincia de Leoncio Prado, Jr. Elias Mabama 258-264 1er. Piso – Tupac Amaru, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, presentes con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy a la hora indicada, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la menor, los derechos que la legislación le reconoce.

**DATOS DE LA VICTIMA:**

| | |
|---|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | : VALERIA JOHANA CORNEJO LAGOS (11) |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | : 62575505-6 |
| EDAD | : 11 AÑOS |
| SEXO | : FEMENINO |
| FECHA DE NACIMIENTO | : 07/05/2010 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | : RUPA RUPA |
| GRADO DE INSTRUCCIÓN | : 5to PRIMARIA |
| OCUPACIÓN | : ESTUDIANTE |
| DOMICILIO | : ASENT. HUMANO 5 DE NOVIEMBRE, MZ. F, LTE 05 |
| NOMBRE DE LA MADRE | : NANCY MARIA LAGOS VALERIO |

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

**EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:**

1. PSICÓLOGA : **LILIANA ALVAREZ ESPINOZA**
   **PSICÓLOGA DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL I TINGO MARÍA**
2. VICTIMA : INICIALES : V.J.C.L. (11)

**EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:**

3. JUEZ : **Dr. ADLER JUSTINIANO GUERRA**
   Juez Titular del 2do. JIP - LP – Presente: Video google meet
4. FISCAL PENAL : **Dra. ISABEL MELGAR RUIZ**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC - LP
5. FISCAL DE FAMILIA : **Dra. CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA**
   Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPF LP - Presente: Video google meet
6. ABOGADO DE LA VICTIMA
   NOMBRES Y APELLIDOS : **Dr. FRANCISCO RIVERA VARGAS**
   REGISTRO : C.A.H. N° 2851 – Presente: Video google meet

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Rocio Edith Reyna Romayna
Asistente Administrativo

Av. Amazonas 158
www.mpfn.gob.pe Tingo María, Perú
T: (062) 561276

Escaneado con CamScanner

Dictamen Nro: 202118004340

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD MEDICO LEGAL DE TINGO MARIA

# PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 004340-2021-PSC

SOLICITADO POR : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
OFICIO : 725-2021
TIPO : EVALUACION PSICOLOGICA (ENTREVISTA UNICA)

## I. FILIACION

| | |
|---|---|
| APELLIDOS: | MENOR DE INICIALES:C. L., |
| NOMBRES: | V.J.(07/05/2010) |
| SEXO: | Femenino |
| LUGAR DE NACIMIENTO: | PERÙ,Huanuco,Leoncio Prado,RUPA-RUPA |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 07/05/2010 |
| EDAD: | 11 Años |
| GRADO DE INSTRUCCION: | Primaria Incompleta |
| OCUPACION: | Estudiante |
| RELIGION: | Catolica |
| DOMINANCIA: | Diestro |
| PROCEDENCIA: | OFICIO N°725-2021-MP-2daFPPC-LP/DFH |
| DOMICILIO: | POR ALBERTO PAEZ |
| INFORMANTE: | MENOR Y MADRE ACOMPAÑANTE |
| DOCUMENTO DE IDENT.: | D.N.I.: N° 62575505 |
| LUGAR Y FECHA DE EVAL.: | UML I TINGO MARIA - 30/07/2021 |

Usuario de impresión: Fecha y hora de impresión: 31-07-2021 09:02

## II. MOTIVO DE EVALUACION :

**A. RELATO :**

Se realiza diligencia de Evaluación Psicológica, realizada posterior a la Entrevista Única a petición de la 2° Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con oficio N° 725-2021-MP-2doDI-2daFPPC-LP/DFH.

Psicóloga: Como ya habíamos estado hablando en el otro ambiente todo lo que vamos a conversar hoy se va a grabar en audio y video, ya, me voy a presentar mi nombre es Liliana y soy psicóloga, y parte de mi trabajo es hablar con chicas como tú, ¿cuéntame cuál es tu nombre?
Agraviada: Valeria;
Psicóloga: ¿Valeria y cuántos años tienes?
Agraviada: 11
Psicóloga: ¿cuéntame Valeria dónde vives?
Agraviada: por Paez;
Psicóloga: ¿cómo?
Agraviada: por Paez;
Psicóloga: ¿por Paez?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿con quienes vives?
Agraviada: con mi mamá;
Psicóloga: ¿quienes más viven en casa?
Agraviada: mi tía y mi prima;
Psicóloga: ¿tu mamá, tu tía?
Agraviada: y mi prima;
Psicóloga: ¿y tu prima?
Agraviada: hujum;
Psicóloga: ¿ellas viven contigo?
Agraviada: sí;
Psicóloga: ¿cuál es el nombre de tu mamá?
Agraviada: Nancy;

Escaneado con CamScanner

MADRE: "NANCY MARIA LAGOS VALERIO (36 años), ella trabaja en la posta de C... y tiene su botica, es buena y me aconseja en todo...RELACIÓN me llevo bien pero ... diferente por eso no le digo mis cosas...ACTITUD FRENTE AL PROBLEMA ella d... apoyara pero no quiere que este con ese muchacho."

HERMANOS: "Tengo 01 hermano de parte de mi papá Fabricio (04 años)...me llevo bien ... molestoso."

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Vivo en la casa de mi abuela, esta construido de material noble de 01 piso, cuenta con todos los servicios básicos, ahí vivimos mi mamá, mi tía, mi prima y yo."

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Test de la Familia
La Figura Humana de K. Machover
Test de Árbol

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

MENOR DE INICIALES V.J.C.L.: Se trata de una púber mujer de 11 años de edad, que acude a evaluación psicológica por ser presunta víctima del delito contra la integridad sexual en su modalidad de violación sexual por parte de un adulto de 20 años de edad.

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se presenta en compañía de su progenitora la Sra. NANCY MARIA LAGOS VALERIO (36 años), realizándose la entrevista de manera individual con la menor, acude en condiciones adecuadas de higiene y arreglo personal, su vestimenta es de acuerdo a la estación climática, se muestra despreocupada por su situación actual, muestra expresiones de preocupación ante la situación del detenido a quien llama su enamorado, su tono de voz es bajo, cuenta con lenguaje claro y sencillo, se muestra participativa y colabora con la entrevista.

ÁREA COGNITIVA: Clínicamente se encuentra lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, sus procesos cognitivos en normal desarrollo dentro de los parámetros establecidos, sin alteración alguna.

ÁREA SOCIOEMOCIONAL: De la anamnesis, la observación de conductas y la aplicación de pruebas psicológicas, se establece que no presenta indicadores de afectación emocional asociados a los hechos denunciados, ante el relato de los hechos normaliza su situación, refiriendo en todo momento que todo fue consentido, sin presentar la valoración adecuada de los hechos denunciados, no es consciente en su totalidad de las consecuencias de los hechos narrados, ni de la gravedad del caso.
Así mismo presenta personalidad en proceso de estructuración con rasgos de tipo dependiente se evidencia inmadurez emocional e inestabilidad propias de su edad. Es rebelde, oposicionista, impulsiva, poco tolerante y fácilmente manipulable.
Como factores de riesgo y vulnerabilidad encontramos escasas redes de apoyo familiar y social, la presencia de un solo progenitor por la separación del otro, quien es el que tiene que proveer al hogar y los escasos recursos de afronte de la menor ante situaciones de peligro.

ÁREA FAMILIAR: Menor manifiesta ser parte de una familia mono parental disfuncional.

ÁREA PSICOSEXUAL: Se evidencia a nivel sexual despertar precoz de su sexualidad.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A MENOR DE INICIALES:C. L., V.J.(07/05/2010), SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. SE ENCUENTRA LÚCIDA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, SUS PROCESOS COGNITIVOS EN NORMAL DESARROLLO.
2. NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL ASOCIADOS A LOS HECHOS

Escaneado con CamScanner

3 CARGO 156

Expediente N°
CASILLA: 110565
CARPETA FISCAL N° TURNO
INVESTIGADO: RICHARD JHONER HUAMAN RIOS
AGRAVIADA: V.J.C.L. (11)
DELITO:
FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.

**DISPOSICION DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 01**
Tingo María, Treinta de Julio
del dos mil veintiuno. ----------//

**I. VISTOS:**

Las Diligencias Preliminares efectuadas en contra de **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, por el presunto delito contra LA LIBERTAD en la modalidad CONNOTACION SEXUAL prevista y sancionada por el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la ciudadana de iniciales V.J.C.L. (11).**

**II.- DATOS GENERALES:**

**A).-DEL IMPUTADO:**

**DATOS GENERALES DEL IMPUTADO**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS** | |
| **DNI** | 76682329 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 14/08/00 | |
| **EDAD** | 20 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | JUNÍN |
| | **PROVINCIA** | HUANCAYO |
| | **DISTRITO** | HUANCAYO |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Eliseo Rufino | |
| | Luisa | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Primaria – 2do grado | |
| **DOMICILIO REAL** | AA.VV. Playa Los Cocos- Tingo Maria | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas Nro. 464- Tingo María – Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco (Abog: **Jordan Josué Huanca Silva**) | |

Escaneado con CamScanner

157

**DATOS GENERALES DE LA PARTE AGRAVIADA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **MENOR DE INICIALES V.J.C.L. (11)** | |
| **DNI** | 62575505 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 07 de mayo de 2010 | |
| **EDAD** | 11 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | JAVIER | |
| | NANCY MARIA | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltera | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Estudiante | |
| **DOMICILIO REAL** | AA. HH. 05 de noviembre Mz F Lote 05- Asoc. Alberto Paez. | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 972773147 (madre **Nancy María Lagos Valerio)** | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N.º 464 – Tingo María – Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco (Abog. Francisco Ch. Rivera Vargas) | |

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR AGRAVIADA**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **NANCY MARIA LAGOS VALERIO** | |
| **DNI** | 42999705 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 31/05/85 | |
| **EDAD** | 36 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Leoncio Prado |
| | **DISTRITO** | Rupa Rupa |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Superior | |
| **DOMICILIO REAL** | AA. HH. 05 de noviembre Mz F Lote 05- Asoc. Alberto Paez. | |
| **CELULAR DE CONTACTO** | 972773147 | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N.º 464 – Tingo María – Rupa Rupa – | |

Escaneado con CamScanner

Leoncio Prado - Huánuco (Abog. Francisco Ch Rivera Vargas)

158

## III. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

**3.1.** Que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Conforme se encuentra establecido en el artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria[1].

**3.2.** La Investigación Preparatoria, regulada por la sección I, artículo 321° del Código Procesal Penal de 2004, tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación"[2]. **Siendo que la actividad de investigación realizada por el Ministerio Público debe regirse por los criterios de pertinencia y utilidad. Por esta razón, el artículo 337°.1 del Código procesal Penal señala que "el fiscal realizará las diligencias de investigación que considere *pertinentes y útiles*, dentro de los límites de la ley[3].**

## IV. IMPUTACIÓN PENAL:

El ciudadano Javier Cornejo Hermitaño, padre de la menor de iniciales **V.J.C.L. (11),** ha tomado conocimiento que la precitada menor habría sido víctima de violación sexual por el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, en circunstancias, que la menor el día de la fecha a las 00 00 horas ha salido de su domicilio sin avisar a nadie, ubicado en la AA. HH. 05 de noviembre Mz F Lote 05- Asoc. Alberto Paez, donde vive con su madre, y, retorno a las 03. 00 de la madrugada, mientras su padres salieron a buscarla; luego de retornar la agraviada a su domicilio, entabló conversación con su madre a quién le dijo que mantuvo relaciones sexuales con su enamorado de nombre "Jhoner"; y ,que aquél trabajaría en la tienda "Solano"; por ello el denunciante acudió a la Dependencia Policial- DEPINCRI y efectuado la búsqueda del denuncio se procedió a detenerlo

En ese sentido, al recepcionar la declaración de la menor agraviada de iniciales **V.J.C.L. (11),** quién señala haber mantenido relaciones sexuales con el investigado hasta en cuatro oportunidades, siendo la última vez que el día 28 de julio de a las doce de la noche, ocurrido en el domicilio del investigado, e incluso sostiene que al día siguiente ingirió una pastilla del día siguiente, sostiene, además que el investigado tenía conocimiento que ella tenía doce años de edad, manifestando

Por dicho motivo, se dispuso el examen de **Integridad Sexual N° 4316.EIS, practicado a la menor agraviada de iniciales V.J.C.L. (11), de fecha 29 de julio de 2021,** donde se concluye que presenta Signos de desfloración de himeneal antigua y, no presenta signos contra natura.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:** Durante la investigación en sede policial se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de violación sexual, los que se describen a continuación:

- **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 113, de fecha 29 de julio de 2021**, donde

1 Talavera Elguera, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Bayaltman A. Andrés y Duce J. Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativa e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, 2005. p. 25

2 Arbulú Albán, Luis Miguel. Litigación estratégica y Técnicas de persuasión aplicadas al nuevo Procesal Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2009. p. 28

3 Ob. Cit. p. 55

Escaneado con CamScanner

159

el denunciante pone en conocimiento la denuncia por violación sexual en agravio de su menor hija de iniciales **V.J.C.L. (11),** por haber mantenido relaciones sexuales con el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS.

- **EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL DE INTEGRIDAD SEXUAL N° 4316.EIS practicado a la menor agraviada** de iniciales **V.J.C.L. (11), de fecha 29 de julio de 2021,** donde se concluye que presenta Signos de desfloración de himeneal antigua; y, no presenta signos contra natura.
- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JAVIER CORNEJO HERMITAÑO,** quién ha señalado que su menor hija le ha contado a su madre que mantuvo relaciones sexuales con el investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, y que éste sería su enamorado.
- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NANCY MARÍA LAGOS VALERIO,** quién en su condición de madre de la menor agraviada ha señalado que su menor hija de iniciales V.J.C.L. (11), ha mantenido relaciones sexuales con el investigado; siendo que su hija le ha contado que ha sido hasta en tres oportunidades y que la última vez fue el día 29 de julio del presente año a las 02:00 de la madrugada.
- **EL MÉRITO DE LA ENTREVISTA EN PRUEBA ANTICIPADA de fecha 30 de julio de 2021; practicado a la menor de iniciales** V.J.C.L. (11), quién ha referido haber mantenido relaciones sexuales hasta en cuatro oportunidades con el investigado, siendo la última vez el día 28 de julio de 2021 a la 12:00 de la noche, y regreso a su domicilio a las 02:30 de la madrugada del día 29 de julio de 2021; relaciones sexuales que mantuvieron en la habitación del investigado; además, de haber referido que con la única persona que mantuvo relaciones sexuales fue con el investigado al haber mantenido una relación de enamorados.
- **EL MÉRITO DE LA PERICIA PSICOLOGICA N° 4340-2021-PSC, PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES V.J.C.L. (11), de donde se desprende en el área del análisis de los resultados en el AREA EMOCIONAL; De la anamnesis, la observación de la conducta y la aplicación de las pruebas psicológicas, se establece que no presenta indicadores de afectación emocional asociados a los hechos denunciados, ante el relato de los hechos normaliza su situación, refiriendo en todo momento que todo fue consentido, sin preservar la valoración adecuada de los hechos denunciados, no es consciente en su totalidad de las consecuencias de los hechos narrados, ni de la gravedad del caso.**
- **EL MÉRITO ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL Y FISCAL,** de fecha 30 de Julio del 2021; realizado en el domicilio del investigado ubicado en AA. HH. Playa Los Cocos, Mz E lote 5 de la ciudad de Tingo María; donde se constató la habitación del investigado describiendo la existencia de una cama y prendas de vestir de sexo masculino de pertenecía del investigado, en el interior de la habitación se halló un equipo de celular marca Wawei y una polera de color palo rosa, con bordes de bolitas de color blanco, las misma que pertenecen a la menor agraviada y que fue reconocida por la madre de la menor agraviada.
- **EL MÉRITO DEL ACTA DE HALLAZGO E INCAUTACION DE EQUIPO DE CELULAR Y PRENDA DE VESTIR FEMENINA** de fecha 30 de julio de 2021, donde se describe el hallazgo del equipo de celular y prenda de vestir de pertenencia de la agraviada, relacionado a que la menor estuvo en la habitación del investigado donde mantuvo relaciones sexuales.
- **EL MÉRITO DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO Y TRASNCRIPCION DEL EQUIPO DE CELULAR DE PROPIEDAD DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES V.J.C.L. (11),** donde se demuestra que la agraviada tiene como contacto al número de celular N° 939218274, con el nombre de "mi niño", que correspondería a nombre del investigado RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, además de las conversaciones efectuadas por WhatsApp; donde se evidencia que el investigado le solicita e invita a la agraviada a salir en horas en la noche, refiriendo que la llevará a su cuarto, evidenciándose conversaciones varias.

Eduar Percy Cayo Yauri Ara
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2da FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

Escaneado con CamScanner

Expediente N°
CASILLA: 110565
CARPETA FISCAL N° TURNO
INVESTIGADO: RICHARD JHONER HUAMAN RIOS
AGRAVIADA: V.J.C.L. (11)

FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO

**EDWIN CATACHURA ARO,** Fiscal Provincial Encargado del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N° 258- Quinto Piso – Tingo María, con número de celular de contacto N° 990911822, en los seguidos contra **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS** por el presunto delito contra **LA LIBERTAD** en la modalidad **ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL** de **la menor de iniciales V.J.C.L. (11);** a usted con el debido respeto digo:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL.**

Señor Juez, a tenor de lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, solicita **PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES,** en contra de **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS, por el presunto delito contra LA LIBERTAD en la modalidad ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL sancionada por el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales V.J.C.L. (11),** por los fundamentos antes expuestos:

**II.- DATOS GENERALES:**

**DATOS GENERALES DEL IMPUTADO:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **RICHARD JHONER HUAMAN RIOS** | |
| **DNI** | 76682329 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 14/08/00 | |
| **EDAD** | 20 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | JUNÍN |
| | **PROVINCIA** | HUANCAYO |
| | **DISTRITO** | HUANCAYO |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Eliseo Rufino | |
| | Luisa | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |

Escaneado con CamScanner






*Ministerio Público*
*2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)*
*SGF*

# CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : **2006064502-2021-1972-0** **DEPENDENCIA** : **2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)**

**ESPECIALIDAD** : PENAL
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
**F. INGRESO** : 19/10/2021 10:10
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL
**NRO. FOLIOS** : 33
**INFORME POLICIAL** : ------
**NUMERO DE OFICIO** : N°3370-2021-SCG-PNP
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S) :** TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN

**IMPUTADO (S) :** ESTELA PONCE IRENE

**DENUNCIANTE (S) :** ESTELA UBALDO IRENE

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **ESTELA PONCE, IRENE** | | | | **S.D.** | | |
| 2005010101-2001-616-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MARCO ANTONIO | IMPUTADO | | | |
| 2005010101-2001-702-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, CASIMIRO | IMPUTADO | | | |
| 2005010101-2002-101-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MARCO ANTONIO | IMPUTADO | | | |
| 2006010103-2003-589-0 | 16/11/03 | ESTELA PONCE, TEODORO | IMPUTADO | | | |
| 2006010103-2005-133-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, LUZ EDITH | AGRAVIADO | | | |
| 2006010104-2002-88-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, LUZ EDITH | AGRAVIADO | | | |
| 2006010104-2005-58-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, VICTOR AUGUSTO | IMPUTADO | | | |
| 2006010104-2006-177-0 | 26/03/06 | ESTELA PONCE, EDITH | IMPUTADO | | | |
| 2006010105-2005-364-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, LUZ EDITH | AGRAVIADO | | | CASO ACUMULADO |
| 2006010105-2007-230-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MARIO | IMPUTADO | | | |
| 2006010604-2008-1199-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MARCOS | DENUNCIADO | | | |
| 2006010604-2010-811-0 | 03/07/08 | ESTELA PONCE, LUZ EDITH | DEMANDANTE | DNI | 22425961 | |
| 2006010604-2015-1386-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, AMELIA | AGRAVIADO | S.D. | | |
| 2006010604-2015-1386-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, AMELIA | DENUNCIANTE | S.D. | | |
| 2006010606-2009-1-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, LUZ EDITH | DENUNCIANTE | | | |
| 2006010606-2009-1-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MARCO ANTONIO | DENUNCIADO | | | |
| 2006010606-2010-745-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MIRIAM MILESIA | DENUNCIANTE | | | |
| 2006010606-2012-1409-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, MIRIAM FLORENCIA | DENUNCIANTE | | | |
| 2006010606-2018-1459-0 | 00/00/00 | ESTELA PONCE, AMELIA | DEMANDANTE | | | |
| 2006014501-2014-851-0 | 06/08/14 | ESTELA PONCE, EDITH | IMPUTADO | | | |
| 2006014501-2021-1174-0 | 22/09/21 | ESTELA PONCE, TEODORO | INVESTIGADO | | | |
| 2006014502-2018-368-0 | 06/03/18 | ESTELA PONCE, JUAN | IMPUTADO | | | |
| 2006014502-2019-1010-0 | 25/07/19 | ESTELA PONCE, JUAN | IMPUTADO | | | |
| 2006014503-2015-567-0 | 01/09/15 | ESTELA PONCE, ANTONIO | TESTIGO | | | |
| 2006014503-2018-1811-0 | 30/08/18 | ESTELA PONCE, JUAN | IMPUTADO | | | |
| 2006014504-2018-190-0 | 05/02/18 | ESTELA PONCE, CRUZ PABLO | AGRAVIADO | | | |
| 2006014504-2018-266-0 | 05/02/18 | ESTELA PONCE, CRUZ PABLO | TERCERO | | | |
| 2006014504-2018-512-0 | 06/03/18 | ESTELA PONCE, JUAN | DENUNCIADO | | | |
| 2006014504-2018-2304-0 | 28/11/18 | ESTELA PONCE, FAUSTO | INVESTIGADO | | | |
| 2006014504-2018-2304-0 | 28/11/18 | ESTELA PONCE, ORLANDO | INVESTIGADO | | | |
| 2006014504-2019-719-0 | 18/06/19 | ESTELA PONCE, ANTONIO | AGRAVIADO | | | |
| 2006014504-2020-376-0 | 07/03/20 | ESTELA PONCE, THALIA PATRICIA | DENUNCIANTE | | | |

Isabel Melgar Ruiz
Asistente Administrativo

*USUARIO:* KANNET YOHAIDA HUANCA CONDEZO

"Años del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Tingo María, 12 de octubre del 2021.

**OFICIO N°-3370-21-SCG-PNP/V- MACREPOL-H.P./REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DEPINCRI-SECINCRI-G1.**

MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS DE LEONCIO PRADO
RECIBIDO
15 OCT. 2021
10:45

**Señor** : Elia GARAY BACILIO.
Fiscal provincial de la 2da. Fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado.

**Asunto** : Actuados policiales, por motivo que se indica. **REMITE.**

**Ref.** : Providencia fiscal, de fecha 15SET2021.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios 28, los actuados policiales, con relación a la denuncia N° 773-2021, por el presunto delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, hecho ocurrido cuando la menor tenía 08 años, en el caserío de Chontayacu distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado en esta jurisdicción de Leoncio Prado, Anexándose los documentos que a continuación se detalla:

- Un (01) denuncia directa N° 773-2021.
- Una (01) Copia simple de DNI.
- Dos (02) Citaciones Policiales.
- Un (01) Parte Policial N° 1941-2021.
- Una (01) Copia imple de partida de nacimiento N° 001556.
- Dos (02) hojas de tomas fotográficas.
- Dos (02) Certificados médicos legales N° 005285, 005284.
- Once (11) Oficios N° 3063, 2586, 2585, 3060, 3061, 3062, 3071, 3078, 3205, 3206, 3362-2021.
- Un (01) Oficio N° 4519-2021-COORD.DD.PP/SLP-TM.
- Una (01) Acta de nacimiento N° 57.
- Una (01) Acta de notificación.
- Una (01) Ficha SIRDIC.
- Un (01) Oficio N°46/5-2021-COORD.DD.PP/SLP-TM
- Un (01) APERSONAMIENTO DEL CEM, A Folios (04)

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

EFLT/eqr.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · DEPINCRI · JEFATURA · DIVINCRI HCO · SECINCRI

CA - 335448
Elly Alexander FERNÁNDEZ LATORRE
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI - LP

Depincri.tingomaria@policia.gob.pe
Av. La bandera 210
Telefono 942844775

Mesa de Partes Virtual. 11/11/2021

**...N° 110565 ...00064502-2021-1972-0**
**IMPUTADO: JUAN ESTELA PONCE**
**AGRAVIADA: I. E. U. (21).**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ**

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA IPARRAGUIRRE GARCIA,** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en Jr. Elías Mabama N° 258 – 5° PISO, con número de celular de contacto N° 9909118225; a usted con el debido respeto digo:

## I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la agraviada de iniciales **I. E. U. (21) en CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en su modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES PREVISTA Y SANCIONADA** en el primer párrafo numeral **2) DEL ARTÍCULO 176° A**, en agravio de **I. E. U. (21)**; en virtud de los siguientes fundamentos:

## II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

De los actuados se advierte que la denunciante de iniciales I.E.U.(21), formula denuncia, sosteniendo haber sido victima de agresión sexual, en circunstancias, que se encontraba viviendo en la Asociación Al Fondo hay Sitio – Supte San Jorge cuando tenia 8 años hasta los 13 años, por parte de su tío el hoy investigado **JUAN ESTELA PONCE,** en diferentes partes de su cuerpo tales como sus senos, piernas y nalgas.

Asimismo, el día 12 de setiembre de 2021, en circunstancias, que la agraviada se encontraba transitando por las inmediaciones de la Av. Tito Jaime cuadra 2 de la ciudad de Tíngo María, se encontró con el investigado **JUAN ESTELA PONCE,** quién la cogió del brazo y quiso obligarla a beber bebidas alcohólicas, ante la negativa de la denunciante, el agresor quiso llevársela a la fuerza, siendo defendida por los transeúntes, lo que motivo, que la agraviada se constituya a la comisaria PNP para interponer la denuncia.

## III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO

La declaración de la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)** a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues es la menor agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en que fue victima de los presuntos tocamientos indebidos a las agraviadas por parte del denunciado* y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de menor de edad; y, es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor pueda ser manipulada o víctima de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así, considerando que son sus hijas ante el mayor transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha

del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y al amparo del INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR y evitar revictimizaciones, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de las víctimas como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor de iniciales P.E.P respecto al delito, pues el investigado. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso. Pues, existe vínculo familiar entre la víctima y su agresor.

## IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es el padrastro de la menor agraviada.
Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

## V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) **Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

A) **Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

36

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[…] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12. ° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (Resaltado agregado).**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (Resaltado agregado).**

## VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

A) **DENUNCIA VERBAL** de fecha 15 de setiembre de 2021, que obra a fojas **(02/03)**, donde se narra la forma y circunstancias como la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)** fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas y su cuerpo.

B) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005285-EIS,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (11)**, practicado a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que: 1. No permite examen de integridad sexual.

C) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005284-L-,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (12)**, practicada a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que:: 1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere incapacidad médico legal.

D) **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO JUAN ESTELA PONCE, que obra a fojas (28)**, con el que se acredita la identificación del investigado.

## NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR

Parte agraviada

- La agraviada de iniciales **I. E. U. (21),** con domicilio en el Calle Al Fondo hay Sitio S/N – AA.HH. Centro Poblado de Supte San Jorge – Tingo María, Teléfono° 965139136.-

Abogada de la agraviada iniciales **I. E. U. (21), Dr. Hanter H. Cabrera Espinoza (CEM – AUCAYACU),** con domicilio procesal Jr. San Alejandro N° 331 – Tingo María

37

**Parte imputada**

- **Abogado del imputado JUAN ESTELA PONCE Dra. ISABEL CANTARO SHUÑA (defensor público)**, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N.° 464 - Tingo María.

**Perito**

- **Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en la Jr. Elias Mabama N° 258 - 1 piso de esta ciudad.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso, Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elias Mabama 258 – TM.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elias Mabama 258.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 21 de octubre de 2021

REPUBLICA DEL PERU
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 22:49:53-0500

**CARPETA FISCAL N° 2006064502-2021-1972-0**
**IMPUTADO: JUAN ESTELA PONCE**
**AGRAVIADA: I. E. U. (21).**
**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**
**FISCAL RESPONSABLE: ISABEL MELGAR RUIZ.**

384

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

**DISPOSICIÓN Nª 01.**
Tingo María, veintiuno de octubre
del año dos mil veintiuno. ---//

I. **VISTO:**
La denuncia formulada en contra de **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de **I. E. U. (21)**; y,

II. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:** Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334°. 1° del Código Procesal Penal).

**TERCERO: DE LAS PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**

De los actuados se advierte que la denunciante de iniciales I.E.U.(21), formula denuncia, sosteniendo haber sido victima de agresion sexual, en circunstancias, que se encontraba viviendo en la Asociación Al Fondo hay Sitio – Supte San Jorge cuando tenia 8 años hasta los 13 años, por parte de su tio el hoy investigado **JUAN ESTELA PONCE**, en diferentes partes de su cuerpo tales como sus senos, piernas y nalgas.

Asimismo, el día 12 de setiembre de 2021, en circunstancias, que la agraviada se encontraba transitando por las inmediaciones de la Av. Tito Jaime cuadra 2 de la ciudad de Tíngo María, se encontró con el investigado **JUAN ESTELA PONCE**, quien la cogio del brazo y quiso obligarla a beber bedidas alcoholicas, ante la negativa de la denunciante, el agresor quiso llevarsela a la fuerza, siendo defendida por los transeúntes, lo que motivo, que la agraviada se constituya a la comisaria PNP para interponer la denuncia.

**CUARTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:**

1. Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el primer párrafo numeral 2) del Artículo 176° A del Código Penal, como el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES:**

*Artículo modificado por el artículo 1 de La ley N° 28704, publicada el 05 de abril 2006, cuyo texto es el siguiente:*

**"Artículo 176° A.- Actos contra el Pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

2. Si la victima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

**QUINTO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** Que, de conformidad con el articulo 330° del Código Procesal Penal el fiscal, puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos

materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. En ese contexto y del análisis de los actuados, este Despacho advierte la necesidad de realizar diligencias que corroboren de mejor manera los hechos materia de investigación, por lo que conviene la realización de diligencias preliminares, de acuerdo al inciso 2° del artículo 334° inciso 3, literal b y c del Código Penal.

III. **DECISIÓN:**

Este Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el Art.1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Art. 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE**: ----- **PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** en esta sede Fiscal, por el término de **(60) SESENTA DÍAS**, en contra de **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra **La Libertad Sexual** en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** en agravio de **I. E. U. (21).** Para efectos de la investigación llevar a cabo las siguientes diligencias:

1.- **RECABESE LA PRUEBA ANTICIPADA** de la agraviada de iniciales **I. E. U. (21),** con la finalidad de obtener la declaración de la precitada agraviada.-

2.- **PRACTIQUESE LA EVALUACION PSICOLOGICA** de la agraviada de iniciales I. E. U. (21), una vez obtenida la prueba anticipada de la agraviada.-

3.- **PRACTIQUESE LA EVALUACION PSICOSEXUAL** del investigado **JUAN ESTELA PONCE,** una vez obtenida la declaración de la agraviada.

4.- **RECÁBESE** los antecedentes penales y judiciales que pudieran registrar al investigado **JUAN ESTELA PONCE.**

5.- **INCORPORESE** a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)** a **UDAVIT** con la finalidad de incorporar a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21),** reciba asistencia psicológico y legal. Para tal fin **OFICIESE.**

6.- **REITERESE** oficio al Juzgado de Familia de Leoncio Prado, con la finalidad de remitir las medidas de protección solicitadas a favor de la agraviada, que fueran solicitadas con Oficio N° 3061-2021-SCG de fecha 15 de setiembre de 2021 que obra a fojas **17.-**

7.-**REQUIÉRASE**, a los sujetos procesales para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado con la presente cumplan con designar a su abogado defensor de libre elección, así como señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO**, en caso de no realizarlo se le designara un defensor público, afín de que asuma la defensa técnica a fin de no crear indefensión, esto en atención al derecho a la defensa contemplado en el artículo nueve del título preliminar del código procesal penal vigente, y que las partes procesales deben intervenir en el proceso en iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos que nuestra legislación lo provee (igualdad de armas).---

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 01710-2021-0-1217-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : SUMARAN SOTELO LINDSAY
AGRESOR : ESTELA PONCE, JUAN
VICTIMA : ESTELA UBALDO, IRENE

**AUTO FINAL N° 771- 2021**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO (01)**
Tingo María, dieciséis de setiembre del año dos mil veintiuno. -

**VISTO:** El Oficio N° 3061-2021, remitido por la SECINCRI, con los actuados que se adjuntan.

**ANTECEDENTES:**

La autoridad policial junto al oficio remite la Denuncia Directa N° 773 y anexos, donde fluye que la persona de **I.,E.U. (21)** interpone denuncia contra su tío **Juan ESTELA PONCE (47).** por la presunta violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Sexual – Tocamientos indebidos**. Siendo así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14° y siguiente de la Ley N° 30364 debe darse el trámite que corresponde.

**FUNDAMENTOS:**

PRIMERO. - Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 30364, se tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación y vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 7° de la norma acotada, establece que son **sujetos de protección** por dicha ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. Los miembros del grupo familiar: Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laboral al momento de producirse la violencia. Precisando en su artículo 8° los **tipos de violencia** siendo estos: violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

SEGUNDO. – Como sabemos a la fecha venimos afrontando una pandemia por el COVID-19 y al respecto el Gobierno ha dispuesto el estado de emergencia sanitaria,

**EXPEDIENTE Nº** : 1575-2021
**ESPECIALISTA LEGAL:** Carlos Alberto Rodriguez Pantoja
**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-1972-2021-0**
**FISCAL A CARGO:** Isabel Melgar Ruiz

**REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO DE TURNO.**

**JASMINA IPARRAGUIRRE GARCIA,** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en el Jr. Elías Mabama N° 258 – Tingo María, con número de celular de contacto N° 9909118225; a usted con el debido respeto digo:

**I. PETITORIO Y PRUEBA ACTUAR**

De conformidad con lo establecido por el artículo 242, numeral 1 literal d) del Código Procesal Penal, este despacho **SOLICITA** la actuación de **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la agraviada de iniciales **I.E.U. (21) en CÁMARA ÚNICA**; en la investigación preliminar seguida contra **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176-A° del Código Pena ; en virtud de los siguientes fundamentos:

**II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN**

De los actuados se advierte que la denunciante de iniciales I.E.U (21), formula denuncia sosteniendo haber sido víctima de agresión sexual, en su modalidad de actos contra el pudor en menores, circunstancia que se encontraba en la vivienda de Asociación al fondo hay sitio – supte san Jorge, momento en el cual la menor tenía 8 años hasta los 13, por parte de su tío el hoy investigado JUAN ESTELA PONCE, en diferentes partes del cuerpo tales como senos, piernas y nalgas.
Así mismo el día 12 de septiembre del 2021, en circunstancias que la agraviada se encontraba transitando en las inmediaciones de av. tito Jaime segunda cuadra de tingo maría se encontró con el investigado, quien la cogió del brazo y la quiso obligar a beber bebidas alcohólicas y ante la negativa el agresor quizá llevar a la fuerza siendo defendida por los transeúntes que la motivo que la agraviada se constituya a la comisaria para interponer la denuncia.

**III. RAZONES DE SU IMPORTANCIA PARA LA DECISIÓN EN EL JUICIO**

La declaración de la menor agraviada de iniciales I.E.U (21), a practicarse como prueba anticipada en cámara Gessell, tiene vital importancia por cuanto esta servirá en juicio oral como prueba de cargo - *pues es la menor agraviada quien narrará la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de los presuntos tocamientos indebidos a las agraviadas por parte del denunciado* y va ser decisiva para que el juez de juzgamiento emita la decisión final (sentencia). Además, dicha prueba debe ser actuada en esta etapa del proceso; por cuanto se debe considerar su condición de menor de edad; y, es altamente probable que al transcurrir el tiempo la menor pueda ser manipulada o víctima de alguna amenaza, presión o chantaje para que cambie de versión; así, considerando que son sus hijas ante el mayor transcurso del tiempo; es decir, entre la fecha del delito y la fecha de la declaración puede olvidar las circunstancias en las que se realizó el delito. Por lo que, ante dicha situación y al amparo del INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR y evitar revictimizaciones, es razonable que se admita practicar la presente prueba anticipada.

Es importante recabar la declaración de las víctimas como prueba anticipada en cámara Gessell y/o única con un psicólogo especializado y bajo la dirección del juez, para que tenga la calidad de prueba y pueda ser incorporado al juicio oral bajo las reglas del artículo 383 numeral 1 inciso a) del Código Procesal Penal. Caso contrario se tendría que llevar a la víctima a juicio oral para su actuación bajo los principios de contradicción e inmediación y se convierta en prueba, y con esto último se corre el riesgo de perder la información que tiene la menor agraviada de iniciales Y.A.D.L.C. (15) respecto al delito, pues el investigado. *"Como se sabe, desde las investigaciones criminológicas, las presiones sociales, culturales y familiares, así como la propia relación compleja entre agresor y víctima, tienen una importancia trascendental en la retractación de esta última". (Fundamento 16 -A del acuerdo plenario 5-2016/CIJ-116)*

Por ello es posible afirmar que existe un riesgo latente que el investigado a través de familiares o terceros influyan sobre la menor u ofrezca dádivas (dinero) a los familiares, con el fin de que estas se retracten, no declaren o declaren falsamente en el juicio oral y, de esta manera, verse favorecido ilícitamente en el proceso. Pues, existe vínculo familiar entre la víctima y su agresor.

**IV. CIRCUNSTANCIAS DE SU PROCEDENCIA QUE NO PERMITAN SU ACTUACIÓN EN EL JUICIO**

Conforme lo estableció el ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116, publicado el 17 de octubre de 2017, para recepcionar la declaración de la víctima en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables, debe anticiparse la prueba durante la etapa de investigación preparatoria (incluye investigación preliminar), pues su actuación en el juicio oral, en muchos casos no es posible, debido a las estructuras de presión familiar -*ofrecimientos de promesas, dádivas o manipulaciones por parte del imputado y familiares*- y las dificultades reales de un apoyo integral para la concurrencia de la víctima al juzgamiento. En el presente caso el agresor es el padrastro de la menor agraviada.

Además debe tenerse en cuenta que del numeral 12 tercer párrafo del citado acuerdo se advierte que, si bien es cierto, la prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia, sin embargo, **estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.**

**V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**A) Artículo 242 numeral 1 incido d) del CPP.** Que regula los supuestos de prueba anticipada, estableciendo que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación procede el requerimiento de prueba anticipada, entre otros, en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad.

**B) Artículo 243 del CPP**, que establece los requisitos que debe cumplirse para requerir prueba anticipada.

**C) Artículo 244 del CPP,** que señala el trámite que debe seguir el Juez en los requerimientos de prueba anticipada.

**D) ACUERDO PLENARIO N.° 5-2016/CIJ-116,** publicado el 17 de octubre de dos mil diecisiete, que tiene como ASUNTO: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N.° 30364. A continuación, se reproducen textualmente los criterios jurisprudenciales más resaltantes para el caso concreto:

- **10.° En el segundo espacio, el cambio esencial es el siguiente:**

∞ Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional– "[…] en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público".

- **12.° Declaración de la víctima.**

**(...)**

∞ La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia. **Estos requisitos se exceptúan –o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure– en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. (resaltado agregado).**

(...)

∞ Las citadas disposiciones legales, por lo demás, obligan al Ministerio Público a trazar una adecuada estrategia procesal para el aporte de la declaración de la víctima, esencialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, que por su edad son especialmente vulnerables. Está claro que se debe obtener información de las víctimas para el desarrollo del procedimiento de investigación preparatoria –muchas técnicas de acceso a su información pueden articularse más allá de la tradicional "manifestación"–, **pero su declaración con carácter probatorio, si se pretende que sea única, con evitación de la criminalización secundaria, deberá obtenerse bajo el sistema de anticipación probatoria o, en su defecto, esperar al juicio oral; dato último que, por lo que cabe entender, en función a las estructuras de presión familiar y de dificultades reales de un apoyo integral, con un adecuado sistema de protección –que es de esperar sea efectivo–, no es especialmente recomendable. (Resaltado agregado).**

**VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

A) **DENUNCIA VERBAL** de fecha 15 de septiembre 2021, que obra a **fojas (02/03)**, donde se narra la forma y circunstancias como habría sido víctima de tocamientos indebidos
B) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005285-EIS** de fecha 16 de septiembre del 2021 que obra a fojas 11 practicado a la agraviada sobre el examen de integridad sexual.
C) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005284-L,** de fecha 16 de setiembre del 2021, que obra a fojas 11, practicado a la agraviada de iniciales I.E.U. (21), sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que la menor presenta: 1 no presenta lesiones traumáticas recientes,2 no requiere incapacidad médico legal.

**VII. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE DEBEN INTERVENIR**

**Parte agraviada**

- **Las agraviada de iniciales I.E.U. (22) con** Domicilio CALLE AL FONDO HAY SITIO S/N- Centro poblado supte san jorge Tingo Maria
- **Representante Legal de la agraviada Abog. Ginno Franklin Rodríguez Herrera. , Jr. San Alejandro N° 331- Rupa Rupa.**

**Parte imputada**

- **Abogado del imputado BARTOLOMÉ DE LA CRUZ AQUINO Dr. MOISES ROJAS VELASQUEZ (defensor público)**, con domicilio procesal en la Av. Amazonas N.° 464 - Tingo María.

**Perito**

- **Perito psicóloga** División Médico Legal de Tingo María, con domicilio laboral en la Av. Alameda Perú N° 451 2do piso de esta ciudad.

**Fiscales**

- Fiscal responsable del caso, Isabel Melgar Ruiz, Jr. Elías Mabama 258 – TM.
- Fiscalía Provincial Civil y Familia de turno de Leoncio Prado, ubicada en Jr. Elías Mabama 258.

**POR LO EXPUESTO**

Solicito a Ud. señor juez, acceda al presente requerimiento y proceda a darle el trámite correspondiente.

Tingo María, 21 de octubre de 2021

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPARRAGUIRRE GARCIA Jasmina Asucena FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 22:49:53-0500

**EXPEDIENTE Nº** : 1575-2021
**ESPECIALISTA LEGAL:** Carlos Alberto Rodriguez Pantoja
**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-1972-2021-0**
**FISCAL A CARGO:** Isabel Melgar Ruiz

**FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN Nº 04**
Quince de junio
del dos mil veintidos----------/

**I. VISTO:**
La investigación seguida contra **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176-A° del Código Penal en agravio de la ciudadana con iniciales **I.E.U. (21)**

**II.- DATOS GENERALES:**

- **El imputado:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **JUAN ESTELA PONCE** | |
| **DNI** | 23176187 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 03/12/66 | |
| **EDAD** | 56 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Pachitea |
| | **DISTRITO** | Panao |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Espidio | |
| | Florentina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Iletrado | |
| **DOMICILIO REAL** | Tomayrica- Panao- Pachitea. | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N° 464- Abog. Defensora Pública.- | |

- **La agraviada:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | I.E.U. (22) | |
| **DNI** | 77050385 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 26/09/99 | |
| **EDAD** | 22 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **PROVINCIA** | Pachitea |
| | **DISTRITO** | Panao |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Fausto<br>Aurelia | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Tercero de Secundaria | |
| **DOMICILIO REAL** | Asoc. De Vivienda Orilla del Codo- Supte San Jorge ( Ref. Ala lado de la casa comunal) | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Jr. San Alejandro N° 331- Rupa Rupa.<br>Abog. Ginno Franklin Rodríguez Herrera. | |

**III. <u>IMPUTACIÓN PENAL:</u>**

La ciudadana de iniciales **I.E.U.(21)**, con fecha 15 de setiembre de 2021, a las 15: 15 horas aproximadamente entabló denuncia en contra del investigado **JUAN ESTELA PONCE**. Siendo asi, la agravaida ha brindado su entrevista única recepcionada en Prueba Anticipada con fecha 07 de abril de 2022, quién señala: "desde que tenía ocho años de edad he sufrido tocamientos, cuando su tío- el procesado- fue a Chontayacú- Venenillo, lugar (cocina) donde la agraviada vivía con sus padres, y donde el procesado aprovechando que la menor se quedaba a solas en casa; mientras sus padres se iban a trabajar, el procesado se le acercaba; en circunstancias, que la agraviada cocinaba en su vivienda, donde su tío ingresaba como a beber agua, éste se asomaba a ella, diciéndole qué haces sobrina, respondiendóle ella: estoy cocinando apurada, y él respondía: siéntante sobrina me decía, respondiendo ella: *no estoy cocinando apurada le decía*, y él respondía: *siéntate,* de ahí le empezaba a tocar su pierna, respondiendo la agraviada: *tío qué tienes,* y con la finalidad de zafarse de su tío se retiraba a traer agua; por ello, su tío le decía *ven sobrina a dónde vas*, *ven siéntate* y así le tocaba la pierna, le tocaba, queria llorar, pero no sabia dónde ir, porque se encontraba sóla; y, la casa de la vecina estaba muy lejos; éstos hechos ocurrierón cuando la agravaida tenía ocho años de edad. La agraviada señala que cuando el procesado, le efectuaba tocamientos lo hacia por encima de su ropa, le hacia tocamientos en sus piernas, brazos, y su parte intima; y, cuando sucedia estos tocamientos en las partes intimás, la agraviada le reclamaba diciendo: *tío que estás haciendo; y, el procesado le respondía: es normal sobrina, es normal, tu tienes que aprender muchas cosas, eso es normal;* y, ella le preguntaba: *cómo es normal y queria llorar, y como le daba verguenza, se quedaba quieta nomas.*

*Ante la pregunta de la Psicóloga ¿qué partes del cuerpo te tocaba? Me tocaba mi pierna, de aca, me tocaba mis partes; y, le decía tío, se movía, pero él, la jalaba, eso tiene que aprender de la vida decía; utilizaba la fuerza? Respondiendo que cuando semovía la jalaba; indica que su tío la amenazaba sobrina tu papá y mamá, si le cuentas estas cosas no te van a reer, porque van a pensar que estas mintiendo, porque yo no te he hecho nada malo; por lo que, la agravaida no contaba a nadie de lo sucedido. Refiere que los actos de tocamientosindebido ocurrió desde que tenia siete (07) hasta los doce (12) años donde se fue a estudiar a Castillo Grande.* En otra circunstancias, la agraviada indica que fue victima de tocamientos indebidos cuando se iba a bañar y le habría palmoteado las nalgas.Por otro lado, indica que cuando ya vivia en Castillo Grande, y, tenía doce (12) años de edad, fue victima de tocamientos una vez más, en circunstancias, que realizaba sus tareas, la volvió a tocar la pierna y como ya tenía senos le tocó también esa zona; por lo que, le enfrentó a su tío

diciéndole que avisaria a sus papas, respondiendo aquél, que si avisará a su padres, su papás se quedaría sin trabajo, ya que el procesado le daba trabajo en construcción; por lo que, la agraviada decídio quedarse callada. La agraviada, indica que con fecha 12 de setiembre de 2021, cuando transitaba por inmediaciones de la Av. Tito Jaime Cuadra 02, se encontró con el acusado, quién le cogió del brazo y la quisó obligar a libar alcochol; éste hecho motivo que la agraviada tomará la decisión para contar a su pareja, de los actos de agresión sexual- tocamientos indebidos que sufria cuando era menor de edad-; por cuanto no quería seguir pasando lo mismo ya en su edad adulta; por lo que, decidió formular la denuncia ante la Comisaria PNP de Tíngo María.

## V. ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

• **DENUNCIA VERBAL** de fecha 15 de setiembre de 2021, que obra a fojas **(02/03)**, donde se narra la forma y circunstancias como la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)** fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas y su cuerpo.

• **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005285-EIS,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (11)**, practicado a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que: 1. No permite examen de integridad sexual.

• **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005284-L-,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (12)**, practicada a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que: 1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere incapacidad médico legal.

• **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO JUAN ESTELA PONCE, que obra a fojas (28)**, con el que se acredita la identificación del investigado.

• **EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE 2021**; que contiene en Auto Final N° 7771-2021, emitido por el Segundo Juzgado de Familia- Sede Tingo María, donde se resuelve dictar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales I.E.U. (21). (Fojas 43-46).

• **EL MÉRITO DE LA PRUEBA ANTICIPADA DE LA ENTREVISTA DE LA AGRAVIADA DE INICIALES I.E.U. (21); que obra en el Exp. N°175-2021-6, de fecha 07 de abril de 2022,** donde la agraviada relata las circunstancias cómo fue víctima de tocamientos indebidos por parte de su tío el hoy procesado desde que tenía siete años de edad hasta los doce años de edad, ocurrido en la vivienda de Chontayacu- Venenillo y Castillo Grande.

• **EL MÉRITO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 055588-2021-PSC DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021, practicado al procesado JUAN ESTELA PONCE, donde se concluye: 1.** Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores significativos que le incapaciten para percibir y valorar su realidad**. 2. Indicador de una personalidad antisocial.** 3. A nivel psicosexual: Se identifica con su rol y género de asignación, refiere orientación heterosexual, no refiriendo según su relato alteraciones en esta área. 4. Dinámica familiar disfuncional y 5. Se sugiere realizar terapia psicológica. **(Fojas 50-51)**

• **EL MÉRITO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 001505-PS-DCLS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022**; practicado a la

agraviada de iniciales I. E. U. (21); con lo que concluye: 1. A la fecha malestar situacional que no configura afectación psicológica. 2.- Personalidad con rasgos dependientes. 3.- A la fecha se advierten indicadores de vulnerabilidad a nivel personal. 4.- Dinámica Familiar Funcional. 5.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para la evaluación por daño psíquico. **(Fojas 75-80)**

**V. TIPIFICACIÓN DEL HECHO IMPUTADO**

- El delito de **actos contra el pudor en menores de edad** se encuentra tipificado en el artículo 176° A primer párrafo inciso 2 del Código Penal.

**"Artículo 176 A primer párrafo inciso 2 del Código Penal: Actos contra el pudor en menores de edad.**
El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimidos con las siguientes penas privativas de libertad.

2. Si la victima tiene de siete años a menores de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

**VI. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal,

**SE DISPONE:**

**LA FORMALIZACIÓN y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra contra **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176-A° del Código Penal en agravio de la ciudadana con iniciales **I.E.U. (21)** , sin perjuicio de resolverse una vez agotadas las diligencias señaladas, debiendo actuar las siguientes diligencias:

**PRACTIQUESE** la Evaluación Psicológica del investigado Juan **JUAN ESTELA PONCE el día 30 de octubre a** horas 9:00 am, quien deberá concurrir a las instalaciones de la División Médico Legal de Leoncio Prado, ubicado en la . Para tal fin ofíciese.

**2.** Demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y** conforme al articulo 3° del Código Procesal Penal. ***Notifíquese conforme a Ley.-***

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**EXPEDIENTE Nº** : 1575-2021
**ESPECIALISTA LEGAL:** Carlos Alberto Rodriguez Pantoja
**CARPETA FISCAL Nº 2006064502-1972-2021-0**
**FISCAL A CARGO:** Isabel Melgar Ruiz

**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LEONCIO PRADO.**

**JASMINA ASUCENA IPARRAGUIRRE GARCIA**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en Jr. Elías Mabama N° 258 – 5° piso - Tingo María, con celular de contacto, 990911822, en el proceso penal seguida contra **JUAN ESTELA PONCE** por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, previsto en el Artículo 176-A° del Código Penal en agravio de la ciudadana con iniciales **I.E.U. (21)** , ante usted me presento y expongo:

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

**ACUSADO:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | JUAN ESTELA PONCE | |
| **DNI** | 23176187 | |
| **SEXO** | Masculino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 03/12/66 | |
| **EDAD** | 56 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Pachitea |
| | **DISTRITO** | Panao |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Espidio | |
| | Florentina | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Iletrado | |
| **DOMICILIO REAL** | Tomayrica- Panao- Pachitea. | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Av. Amazonas N° 464- Abog. Defensora Pública.- | |

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
3ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

**AGRAVIADA:**

| | | |
|---|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | I.E.U. (22) | |
| **DNI** | 77050385 | |
| **SEXO** | Femenino | |
| **FECHA DE NACIMIENTO** | 26/09/99 | |
| **EDAD** | 22 años | |
| **LUGAR DE NACIMIENTO** | **PAÍS** | Perú |
| | **DEPARTAMENTO** | Huánuco |
| | **PROVINCIA** | Pachitea |
| | **DISTRITO** | Panao |
| **NOMBRES DE LOS PADRES** | Fausto | |
| | Aurelia | |
| **ESTADO CIVIL** | Soltero | |
| **GRADO DE INSTRUCCIÓN** | Tercero de Secundaria | |
| **DOMICILIO REAL** | Asoc. De Vivienda Orilla del Codo- Supte San Jorge ( Ref. Ala lado de la casa comunal) | |
| **DOMICILIO PROCESAL** | Jr. San Alejandro N° 331- Rupa Rupa.<br>Abog. Ginno Franklin Rodríguez Herrera. | |

**RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES**

**2.1. IMPUTACIÓN FISCAL. - La conducta atribuida al imputado JUAN ESTELA PONCE** es

haber agredido sexualmente a la denunciante de iniciales **I.E.U.(21)**, mediante actos de tocamientos indebidos que han ocurrido en diversas fechas desde que tenía ochos años de edad hasta los trece años de edad, ocurrido en las viviendas donde vivía cunado era menor de edad, siendo la ultima agresion el día 12 de setiembre de 2021, por lo que, el día 15 de setiembre de 2021, interpuso la denuncia correspondiente.

**2.2. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES**. - La ciudadana de iniciales **I.E.U.(21)**, con fecha 15 de setiembre de 2021, a las 15: 15 horas aproximadamente entabló denuncia en contra del investigado **JUAN ESTELA PONCE**.

**2.3. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.-** Siendo asi, la agravaida ha brindado su entrevista única recepcionada en Prueba Anticipada con fecha 07 de abril de 2022, quién señala: "desde que tenía ocho años de edad he sufrido tocamientos, cuando su tío- el procesado- fue a Chontayacú- Venenillo, lugar (cocina) donde la agraviada vivía con sus padres, y donde el procesado aprovechando que la menor se quedaba a solas en casa; mientras sus padres se iban a trabajar, el procesado se le acercaba; en circunstancias, que la agraviada cocinaba en su vivienda, donde su tío ingresaba como a beber agua, éste se asomaba a ella, diciéndole qué haces sobrina, respondiendóle ella: estoy cocinando apurada, y él respondía: siéntante sobrina me decía, respondiendo ella: *no estoy cocinando apurada le decía*, y él respondía: *siéntate,* de ahí le empezaba a tocar su pierna, respondiendo la agraviada: *tío qué tienes,* y con la finalidad de zafarse de su tío se retiraba a traer agua; por ello, su tío le decía *ven sobrina a dónde vas*, *ven siéntate* y así le tocaba la pierna, le tocaba, queria llorar, pero no sabia dónde ir, porque se encontraba sóla; y, la casa de la vecina estaba muy lejos; éstos hechos ocurrierón cuando la agravaida tenía ocho años de edad.

La agraviada señala que cuando el procesado, le efectuaba tocamientos lo hacia por encima de su ropa, le hacia tocamientos en sus piernas, brazos, y su parte intima; y, cuando sucedia estos tocamientos en las partes intimás, la agraviada le reclamaba diciendo: *tío que estás haciendo; y, el procesado le respondía: es normal sobrina, es normal, tu tienes que aprender muchas cosas, eso es normal;* y, ella le preguntaba: *cómo es normal y queria llorar, y como le daba verguenza, se quedaba quieta nomas.*

*Ante la pregunta de la Psicóloga ¿qué partes del cuerpo te tocaba? Me tocaba mi pierna, de aca, me tocaba mis partes; y, le decía tío, se movía, pero él, la jalaba, eso tiene que aprender de la vida decía; utilizaba la fuerza? Respondiendo que cuando semovía la jalaba; indica que su tío la amenazaba sobrina tu papá y mamá, si le cuentas estas cosas no te van a reer, porque van a pensar que estas mintiendo, porque yo no te he hecho nada malo; por lo que, la agravaida no contaba a nadie de lo sucedido. Refiere que los actos de tocamientosindebido ocurrió desde que tenia siete (07) hasta los doce (12) años donde se fue a estudiar a Castillo Grande.*

En otra circunstancias, la agraviada indica que fue victima de tocamientos indebidos cuando se iba a bañar y le habría palmoteado las nalgas.

Por otro lado, indica que cuando ya vivia en Castillo Grande, y, tenía doce (12) años de edad, fue victima de tocamientos una vez más, en circunstancias, que realizaba sus tareas, la volvió a tocar la pierna y como ya tenía senos le tocó también esa zona; por lo que, le enfrentó a su tío diciéndole que avisaria a sus papas, respondiendo aquél, que si avisará a su padres, su papás se quedaría sin trabajo, ya que el procesado le daba trabajo en construcción; por lo que, la agraviada decídio quedarse callada.

**2.4. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-** La agraviada, indica que con fecha 12 de setiembre de 2021, cuando transitaba por inmediaciones de la Av. Tito Jaime Cuadra 02, se encontró con el acusado, quién le cogió del brazo y la quisó obligar a libar alcochol; éste hecho motivo que la agraviada tomará la decisión para contar a su pareja, de los actos de agresión sexual-tocamientos indebidos que sufria cuando era menor de edad-; por cuanto no quería seguir pasando lo mismo ya en su edad adulta; por lo que, decidió formular la denuncia ante la Comisaria PNP de Tíngo María.

**3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO**

- **DENUNCIA VERBAL** de fecha 15 de setiembre de 2021, que obra a fojas **(02/03)**, donde se

narra la forma y circunstancias como la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)** fue víctima de tocamientos indebidos en sus partes íntimas y su cuerpo.

- **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005285-EIS,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (11)**, practicado a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que: 1. No permite examen de integridad sexual.

- **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 005284-L-,** de fecha 16 de setiembre de 2021, **que obra a fojas (12)**, practicada a la agraviada de iniciales **I. E. U. (21)**, sobre examen de integridad sexual, en el que médico legista concluyó que: 1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere incapacidad médico legal.

- **FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO JUAN ESTELA PONCE, que obra a fojas (28)**, con el que se acredita la identificación del investigado.

- **EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE 2021**; que contiene en Auto Final N° 7771-2021, emitido por el Segundo Juzgado de Familia- Sede Tingo María, donde se resuelve dictar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales I.E.U. (21). (Fojas 43-46).

- **EL MÉRITO DE LA PRUEBA ANTICIPADA DE LA ENTREVISTA DE LA AGRAVIADA DE INICIALES I.E.U. (21); que obra en el Exp. N°175-2021-6, de fecha 07 de abril de 2022,** donde la agraviada relata las circunstancias cómo fue víctima de tocamientos indebidos por parte de su tío el hoy procesado desde que tenía siete años de edad hasta los doce años de edad, ocurrido en la vivienda de Chontayacu-Venenillo y Castillo Grande.

- **EL MÉRITO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 055588-2021-PSC DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021, practicado al procesado JUAN ESTELA PONCE, donde se concluye: 1.** Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores significativos que le incapaciten para percibir y valorar su realidad**. 2. Indicador de una personalidad antisocial.** 3. A nivel psicosexual: Se identifica con su rol y género de asignación, refiere orientación heterosexual, no refiriendo según su relato alteraciones en esta área. 4. Dinámica familiar disfuncional y 5. Se sugiere realizar terapia psicológica. **(Fojas 50-51)**

- **EL MÉRITO DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 001505-PS-DCLS DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022;** practicado a la agraviada de iniciales I. E. U. (21); con lo que concluye: 1. A la fecha malestar situacional que no configura afectación psicológica. 2.- Personalidad con rasgos dependientes. 3.- A la fecha se advierten indicadores de vulnerabilidad a nivel personal. 4.- Dinámica Familiar Funcional. 5.- A la fecha la examinada no reúne los criterios para la evaluación por daño psíquico. **(Fojas 75-80)**

ISABEL VILLAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

## 4. GRADO DE PARTICIPACIÓN

Según el artículo 23° del Código Penal establece que: "*El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.*", en esa medida pues fija a la autoría, autoría mediata y coautoría; en ese sentido, "*es autor quien ostenta dominio sobre el resultado del hecho*"[1] así se desprende que la Corte Suprema ha tenido a bien asumir dicha línea doctrinal; en ese sentido en el caso *sub judice* se advierte que el acusado **JUAN ESTELA PONCE** es haber agredido sexualmente a la denunciante de iniciales **I.E.U.(21)**, mediante actos de tocamientos indebidos que han ocurrido en diversas fechas desde que tenía ochos años de edad hasta los trece años de edad, ocurrido en las viviendas donde vivía cunado era menor de edad, siendo la ultima agresion el día 12 de setiembre de 2021, por lo que, el día 15 de setiembre de 2021, interpuso la denuncia correspondiente.

En ese orden de ideas, habiendo el acusado realizado tocamientos en agravio de la denunciante de iniciales **I.E.U.(21)**, viene a ser **AUTOR del delito contra la La Libertad Sexual en la modalidad de Acos contra el pudor.**

## 5. SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACIÓN Y PENA

### 5.1. Tipificación del hecho.

[1] Fundamento jurídico 3.7. de la Casación N° 367-2011 LAMBAYEQUE publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de2014.

Los hechos antes descritos estarían subsumidos en el primer párrafo numeral 2) del Artículo 176° A del Código Penal, como el delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES:**

*Artículo modificado por el artículo 1 de La ley N° 28704, publicada el 05 de abril 2006, cuyo texto es el siguiente:*

**"Artículo 176° A.- Actos contra el Pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

**2.-** Si la victima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

Si al vcitima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173°(...) la pena será no menor de diez ni mayor de doce añso de pena privativa de libertad.

**"Artículo 173.- Violación Sexual de menor de edad**

(...) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o **vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la victima o le impulse a depositar en él su confianza**, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3.-

**Análisis del tipo penal de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

**Tipicidad objetiva.**

La víctima es menor de catorce años.

**Bien jurídico protegido.**
El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual ***cuando se trata de menores de 14 años.***

**Sujeto activo.**
Puede ser el hombre, como una mujer.

**Sujeto pasivo.**
En cuanto se refiere al sujeto pasivo del delito, también puede ser indiferentemente tanto un hombre como una mujer, sin embargo, en el presente caso el sujeto pasivo es un menor de catorce años.

**Tipicidad subjetiva.**
El agente toma entendimiento de practicar los tocamientos contrarios al pudor, sin el propósito de practicar el acto sexual. Necesariamente se requiere del dolo.

**Consumación.**
Se consuma desde el momento en que se realiza los Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, a pesar de que el sujeto activo no hay logrado satisfacer sus apetencias sexuales.

**Juicio de tipicidad en el presente caso.**
En ese sentido, en el caso de autos se advierte que los hechos narrados se subsumen perfectamente en el tipo legal de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

**6. PENA SOLICITADA:**

**Individualización de la pena básica:**

El tipo concreto en el articulo 176° A del código penal, prevé una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años; sin embargo, existe una agravante que establece que la pena es, no menor de diez ni mayor de 12 años; siempre que exista un vinculo familiar, conforme se denota en el presente caso, y que se encuadra en el ultimo parrafo del articulo 173° del Codigo Penal. Así mismo, de conformidad con el Articulo 45-A, se debe de realizar la individualizacion de la pena, teniendo en consideración los tercios: **a)** Tercio Inferior, **b)** Tercio Medio y **c)** Tercio superior, realizando un análisis minucioso del presente caso se colige que el imputado, al momento de la comisión del ilícito penal no concurrían circunstancias agravantes, sin *embargo, obra una circunstancia atenuante genérica* que es la carencia de antecedentes penales, ello de conformidad con el literal a) inciso 2° del segundo párrafo del articulo 45-A, debiendo de identificarse la pena dentro del tercio inferior.

**Individualización de la pena concreta:** En este extremo a efectos de individualizar la pena concreta a imponerse al acusado **JUAN ESTELA PONCE,** se debe de tener en cuenta lo previsto en el articulo 45°-A[2] del Código Penal.

Pena establecida por el delito **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, conforme a lo establecido por el primer párrafo numeral 2) del Artículo 176° A impone la pena de no menor de seis ni mayor de nueve años.
Sin embargo, la pena a imponerse sera la que señala el último párrafo del artículo 173°(...) la pena **será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.**

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:** Se advierte que como circunstancias atenuantes, tenemos que el acusado carece de antecedentes penales, de conformidad con el certificado de antecedentes penales

**7.CUANTÍA DE LA PENA:**

**7.1.RESPECTO AL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR.**

| Individualización de la Pena | Pena Mínima | Pena Máxima |
|---|---|---|
| **Tercio Inferior** | **10 años** | **10 años y 8 meses** |
| Tercio Intermedio | 10 años y 8 meses | 11 años y 4 meses |
| Tercio Superior | 11 años y 4 meses | 12 años |

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

La pena de acuerdo al **Tercio Inferior**, es no menor de **DIEZ NI MAYOR DE DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito contra la libertad en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR.**

En consecuencia, este Ministerio Público de conformidad a las normas antes acotadas, **SOLICITA:**

Se le imponga al acusado **JUAN ESTELA PONCE, DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** en su calidad de **AUTOR** del delito contra el La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la ciudadana de iniciales I.E.U. (21).

**MONTO DE LA REPARACIÓN:**

Este Ministerio Público **SOLICITA** se imponga al acusado **JUAN ESTELA PONCE** por concepto de Reparación Civil la suma de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES),** que deben cancelar el acusado a favor de la parte agraviada

**Bienes embargados o incautados a los acusados o tercero civil.**

Ninguno.

**Persona a quien corresponde percibirla la reparación civil.**

Directamente a la parte agraviada.

**8. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:**

**8.1. EXAMEN DE PERITOS:**

| | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | DOMICILIO TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|---|
| | **OSLER RODRIGUEZ BARBA CON REGISTRO CMP 54459, con DNI N°41409808.** | Prueba Pericial | Médico legista de la División de Medicina Legal de la Provincia de Leoncio Prado Huánuco, quien práctico los exámenes de reconocimiento médico de INTEGRIDAD SEXUAL a la menor agraviada, | Quien será examinado en juicio oral, sobre la descripción y explicara el contenido del **Certificado Médico Legal N° 005285-EIS** de fecha 16 de setiembre de 2021, practicado a la agraviada de iniciales I.E.U. (21) | **Laboral**: Av. Elias Mabama N°258- Primer Piso – Leoncio Prado |
| | **OSLER RODRIGUEZ BARBA CON REGISTRO CMP 54459, con DNI N°41409808.** | Prueba Pericial. | Médico legista de la División de Medicina Legal de la Provincia de L Prado Huánuco, quien práctico los exámenes de reconocim médico de LESIONES a la agraviada, con el que se demuestra que NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES Y NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL. | Quien será examinado en juicio oral, sobre la descripción y explicará el contenido del **Certificado Médico Legal** N° 005284-L de fecha 16 de setiembre de 2021, practicado a la agraviada de iniciales I.E.U. (21) | Laboral: Av. Elias Mabama N°258- Primer Piso- Leoncio Prado. |
| | **ALICIA ESPINOZA ECHEVARRIA con CPsP N°13489, identificada con DNI N°22517996** | Prueba Pericial. | Psicóloga Forense de la División de Medicina Legal de la Provincia de Leoncio Prado Huánuco, quien ha emitido el Psicológico contra la li sexual N.º 001505- 2022- PS-DCLS de donde se concluye que: 1. A la fecha malestar situacional que no configura afectación psicologica, 2. Personalidad con rasgos dependientes, 3. A la fecha se advierte indicadores de vulnerabilidad a nivel personal, 4. Dinamica familiar | Quien será examinado en Juicio Oral, y explicará sobre el procedimiento, metodología conclusiones arribadas en la pericia psicológica señaladas donde la agraviada se presenta con personalidad con rasgos dependientes y malestar situacional. | **Laboral**: Av. Elias Mabama N°254- Primer Piso- Leoncio Prado. |

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | funcional, 5. A la fecha la examinada no reune los criterios para evaluación por daño psiquico. | | |
| | **PATRICIA PONCE LEON con CPsP N°16294, identificada con DNI N°41669350** | Prueba Pericial. | Psicóloga Forense de la División de Medicina Legal de la Provincia de Leoncio Prado, quien ha emitido el Protocolo de Pericia Psicológico N.º 005588- 2021-PSC de donde se concluye que: 1. Clinicamente estado mental conservado, sin indicadores significativos que le incapacite para percibir y valorar su realidad, 2. Indicador de una persona antisocial, 3. A nivel psicosexual: se identifica con su rol y genero de asignación, 4. Dinamica familiar disfuncional, 5. Se sugiere realizar terapia psicologica | Quien será examinado en juicio oral, sobre la descripción y explicará el contenido del Protocolo de Pericia Psicológico N.º 005588- 2021-PSC, practicado al acusado Celin Juan Estela Ponce | **Laboral**: Av. Elias Mabama N°258- Primer Piso- Leoncio Prado. |

**8.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:**

| | NOMBRE | CONDUCENCIA | PERTINENCIA | UTILIDAD | UBICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | **DENUNCIA VERBAL**de fecha 15 de setiembre de 2021 | Prueba documental | Documento donde la ciudadana Irene Estela Ubaldo, interpone denuncia contra Juan Estela Ponce, por el delito de Actos contra el Pudor en agravio de la ciudadana I.E.U. (21) | Documento con el que se pone en conocimiento a la autoridad los hechos producidos en agravio de la **A)** ciudadana I.E.U. (21) | Folios 02/03 de la carpeta fiscal principal. |
| | **AUTO FINAL 771-2021, con resolución número uno, de fecha 16 de setiembre de 2021** | Prueba documental | Mediante la cual se dicta medidas de protección a favor de la ciudadana I.E.U. (21) | Documental útil porque se puede determinar que la agraviada cuenta con medidas de protección | Folios 43/46 de la carpeta fiscal principal |

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **FICHA RENIEC DE JUAN ESTELA PONCE** | Prueba documental | Documento expedida por el registro nacional de identificación y estado civil RENIEC. | Documento con el que se probara la identidad del acusado | Folios 28 de la carpeta fiscal principal. |
| | **Acta de entrevista única de la ciudadana de iniciales I.E.U. (21)** | Prueba documental | Documento mediante el cual la agraviada narra los hechos materia de investigación | Documento con el que se probara la forma y circunstancias de manera clara y precisa como la agraviada fue victima de tocamientos indebidos **(Medio de prueba que deberá ser lecturado en la audiencia de juicio oral)**. | Cuaderno de Prueba anticipada. |
| | **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES** | Prueba documental | Mediante la cual se certifica que el acusado JUAN ESTELA PONCE **NO** registra antecedentes. | Documental que es util para poder determinar la pena del acusado. | Folios 51 de la carpeta fiscal principal |

**9. CALIFICACIÓN ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA DE LA CONDUCTA DEL IMPUTADO EN UN TIPO PENAL DISTINTO, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE LO PERMITEN.**

No corresponde presentar una calificación alternativa o subsidiaria.

**10. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal este despacho fiscal indica que en contra del acusado **JUAN ESTELA PONCE** no existe medida de coerción personal.

**POR TANTO**
**SOLICITO** a Usted Señor Juez se sirva tener a bien fijar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación, para los fines de ley.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**: A vuestro despacho **SOLICITO** que se sirva informar a las partes procesales distintas del Ministerio Público que la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2020-1972-0 se encuentra en mi despacho fiscal para que puedan realizar los estudios que las partes del conflicto penal y sus abogados debidamente acreditados vean por conveniente.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO**: Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (02) dos ejemplares del presente requerimiento acusatorio a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Tingo María, 09 De octubre De 2021.

ISABEL MELGAR RUIZ
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO